Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 2002/2003

Consejo Escolar del Estado

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ISBN: 84-369-3900-X

5721
INF

5721

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA - BIBLIOTECA -

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 2002-2003

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
01 FEB 2005
ENTRADA
DONATIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

BIBLIOMEC 081424

MA-19445

R. 151892

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:
© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 651-04-077-5
I.S.B.N.: 84-369-3900-x
Depósito Legal: S. 1.455-2004
Imprime: Gráficas Varona, S.A.

PRESENTACIÓN

El Pleno del *Consejo Escolar del Estado*, en la sesión celebrada el 22 de julio de 2004, aprobó el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 2002/2003, que es el decimoséptimo, desde que la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, creó el Consejo Escolar del Estado, dándose de esta forma cumplimiento a las previsiones del artículo 33 de dicha norma.

El *Informe* mantiene sustancialmente la estructura de los Informes aprobados en los últimos cursos académicos, lo que facilita la consulta de información y la comparación de datos con los habidos en anteriores cursos escolares. No obstante, en el *Informe* de este curso se han recogido las necesarias adaptaciones derivadas del contenido de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación. Así, el *Informe* se compone de cincuenta y un epígrafes, estructurados en nueve apartados, precedidos de una *Introducción* en la que se ponen de relieve los acontecimientos más destacados del curso y que se centra principalmente en el examen del desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, antes referida, que protagonizó buena parte del curso. A lo largo del mismo se tratan los distintos aspectos referidos a la estructura académica del sistema, la participación de la comunidad educativa, los extremos relativos a la cooperación política y administrativa, la compensación de las desigualdades en la educación, los aspectos relacionados con los centros docentes, el alumnado, el profesorado y la financiación del sistema, para terminar con una referencia a la labor normativa llevada a cabo por las diferentes Administraciones educativas.

En el contenido de los diversos epígrafes del *Informe* está presente una referencia expresa a la *Ley Orgánica de la Calidad* y a su desarrollo normativo. Son novedades relevantes del *Informe* de este curso, las siguientes: el nuevo *epígrafe 1.9 – Enseñanzas Deportivas*; la separación de la información referida a los centros privados concertados *(epígrafe 5.4)* y no concertados *(epígrafe 5.5)* y la adaptación de diversos enunciados de los epígrafes a las nuevas denominaciones derivadas de la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, principalmente en los apartados 4 y 5.

Las fuentes de las que proceden los datos que se hacen constar en el *Informe* son, fundamentalmente, la Oficina de Estadística del Ministerio,

diversos informes elaborados por el Defensor del Pueblo, informes procedentes del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, los indicadores educativos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística y diferentes datos incluidos en revistas especializadas de titularidad de las organizaciones presentes en el Consejo Escolar del Estado.

En el *Informe* se incluyen asimismo los votos particulares emitidos por las distintas organizaciones presentes en el Pleno, relacionados con determinados aspectos aprobados o rechazados en la sesión plenaria. El Informe íntegro ha sido también incorporado en la *página web* del Consejo[1].

La Presidenta de este *Consejo Escolar del Estado* espera que las valoraciones, recomendaciones y propuestas, que parten de la comunidad educativa y que se contienen en este *Informe,* sirvan a las Administraciones educativas de ayuda en la siempre compleja tarea de adoptar las decisiones más convenientes para la permanente mejora de nuestro sistema educativo.

Marta Mata i Garriga
Presidenta del Consejo Escolar del Estado

[1] http://www.mec.es/cesces/inicio.htm

ÍNDICE

Página

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado..... 9

Introducción 11

1. El sistema educativo español..... **20**
1.1. La calidad del sistema educativo..... 20
1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil..... 36
1.3. La Educación Primaria..... 50
1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y de Iniciación Profesional 59
1.5. El Bachillerato..... 72
1.6. La Formación Profesional Específica 82
1.7. Las Enseñanzas de Idiomas..... 101
1.8. Las Enseñanzas Artísticas..... 110
1.9. Las Enseñanzas Deportivas 132
1.10.La Educación en el exterior 140
1.11.La educación de personas adultas 161
1.12.La investigación y la innovación educativa..... 175
1.13. Los programas y las actividades educativas 195
1.14. Las lenguas oficiales en el sistema educativo..... 209

2. La participación educativa..... **219**
2.1. El asociacionismo estudiantil..... 219
2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos..... 222
2.3. Los Consejos Escolares Institucionales 226
2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos *(EUNEC)* 240

3. La cooperación política y administrativa **245**
3.1. La cooperación internacional..... 245
3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea 263
3.3. La Conferencia Sectorial de Educación..... 283
291

Página

3.4. La Alta Inspección educativa .....
3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas..... 294
3.6. La cooperación de las Corporaciones Locales 306

4. La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas 311
4.1. La Educación Compensatoria 311
4.2. La Educación Especial 321
4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros 336
4.4. La atención educativa a los alumnos superdotados intelectualmente. 358
4.5. La Escuela Rural 361
4.6. Becas y ayudas al estudio 366

5. Los centros docentes 382
5.1. La organización y el funcionamiento de los centros..... 382
5.2. Los órganos de gobierno y los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados..... 397
5.3. Los centros públicos 408
5.4. Los centros privados concertados 418
5.5. Los centros privados no concertados 427
5.6. La Formación Religiosa y Moral..... 432
5.7. Servicios complementarios 441
5.8. El Personal de Administración y Servicios 445
5.9. La prevención de riesgos laborales..... 449
5.10 La Inspección Educativa 461

6. El Alumnado 467
6.1. El Alumnado en los niveles escolares de régimen general del sistema educativo 467
6.2. El acceso a la Universidad 487
6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral..... 496

7. El Profesorado..... 505
7.1. El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas; B) Oferta de Empleo Público; C) Provisión de Puestos de Trabajo; D) La Mesa Sectorial de Negociación..... 505

Página

7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: Plantillas; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva 532
7.3. Otros aspectos relativos al profesorado: A) Sistema Retributivo; B) Las condiciones de trabajo 545
7.4. La formación inicial y permanente del profesorado 558

8. La Financiación: **576**
8.1. El gasto en educación 576
8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE 588

9. El desarrollo normativo en educación **596**
9.1. Normativa en materia de educación. Dictámenes del Consejo Escolar del Estado 596
9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas publicadas durante el curso 607

Votos particulares **638**
Relación de Consejeros **705**

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado

El *Consejo Escolar del Estado* fue creado por la *Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*, como órgano de ámbito estatal para la participación de los sectores relacionados con el ámbito educativo, desempeñando asimismo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de Ley o reglamentos propuestos o dictados por el Gobierno.

Dada su condición de órgano de participación, se integran en el mismo diversos representantes de los grupos y organizaciones del mundo de la educación, además de los representantes de la Administración educativa del Estado. Se concreta de esta forma el derecho a la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados, constitucionalmente reconocido.

Se integran, por tanto, en el *Consejo Escolar del Estado*: los representantes del profesorado de la enseñanza pública y privada, a través de sus centrales y asociaciones sindicales más representativas; los padres y madres de alumnos nombrados a propuesta de sus confederaciones más representativas; los alumnos, nombrados también a propuesta de sus confederaciones más representativas; el personal de administración y servicios de los centros educativos, a través de sus organizaciones sindicales; los titulares de centros docentes privados, mediante la propuesta de sus organizaciones; representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas; representantes de la Administración educativa; representantes de las Universidades, nombrados a través del Consejo de Coordinación Universitaria y personalidades de reconocido prestigio, nombradas por la Administración.

El *Consejo Escolar del Estado* lleva a cabo las funciones encomendadas al mismo por la *LODE,* mediante la emisión de dictámenes a los diferentes Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo lugar, a través de la elaboración y aprobación del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente a cada curso escolar, que deberá ser aprobado por el *Pleno* del Consejo *(Real*

Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre; BOE 27.12.85 y Orden 24.6.1987; BOE 30.6.87).

En el *Informe* referido, el *Consejo Escolar del Estado* incluye los hechos y datos más relevantes que han tenido lugar en el curso examinado, siendo los mismos interpretados y valorados por los integrantes del *Pleno* del Organismo, reunido al efecto. El *Informe* incluye asimismo diversas propuestas que se elevan para su consideración a la Administración educativa. Tales propuestas podrán también ser aprobadas mediante el procedimiento expresamente regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

El *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, elaborado y aprobado por el *Consejo Escolar del Estado*, constituye un referente de especial trascendencia en el sistema educativo español, al incorporar la información referida al ámbito educativo de todas las Administraciones educativas de nuestro país, así como las valoraciones, consideraciones y propuestas que al respecto realizan los distintos sectores de la comunidad educativa y de la sociedad, presentes en el Organismo.

Introducción

El año académico 2002/2003 estuvo marcado por la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de la Calidad de la Educación *(LOCE)* en el último trimestre del año 2002, su publicación como *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE 24.12.2002)* y el inicio de su desarrollo reglamentario en el año 2.003.

El contenido del texto legislativo finalmente aprobado mantuvo en sus grandes líneas la redacción del Proyecto de Ley, cuyos puntos más destacados fueron desarrollados en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior.

Durante el curso se mantuvo un fuerte ritmo en el desarrollo de la Ley Orgánica 102002, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley, que fue aprobado por el Real Decreto 827/2002, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003)*, y que se extendía durante el plazo de cinco cursos académicos.

En el calendario se incluían las previsiones temporales para la implantación de las enseñanzas de régimen general y las equivalencias de los títulos afectados por la Ley. Por lo que respecta a las enseñanzas de idiomas se reguló la extinción gradual del plan de estudios de las enseñanzas de idiomas en vigor, la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias, a efectos académicos, de los años cursados según el plan de estudios anterior.

El calendario establecía asimismo la transformación de los conciertos educativos vigentes y su adecuación a las nuevas enseñanzas.

En la misma fecha fue también aprobado el Real Decreto 828/2003, que estableció los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar, configurada como de carácter educativo-asistencial, en el cual se definían los ámbitos educativos de las enseñanzas, sin fijar objetivos, contenidos o criterios de evaluación. El Decreto establecía principios generales referidos a los requisitos del profesorado y de los centros o instituciones, principios que debían ser concretados por las distintas Administraciones educativas.

El Real Decreto 829/2003, de 27 de junio *(BOE 1.7.2003)*, estableció las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, nivel educativo que incluye al alumnado comprendido entre los tres y los seis años. En el Real Decreto se

regulaban los objetivos, las áreas de conocimiento y sus contenidos, así como los criterios de evaluación. Los elementos básicos del currículo se definían de forma global para todo el nivel educativo, sin asignación específica en los diferentes cursos del nivel. La norma recogía la posibilidad de que los centros ampliasen el currículo, el horario y los días lectivos, respetando el calendario aprobado por la Administración educativa, circunstancias éstas que asimismo son incluidas en el resto de Reales Decretos que aprueban las enseñanzas comunes en el resto de niveles y etapas del régimen general.

Las enseñanzas comunes en la Educación Primaria se recogían en el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio *(BOE 2.7.2003)*, donde se detallaban las áreas del nivel y los elementos básicos del currículo, estableciendo los objetivos, que eran definidos de forma conjunta para toda la etapa y en cada una de las áreas, los contenidos y criterios de evaluación, que en esta ocasión se formulaban, en cada área, para cada uno de los tres ciclos de la Educación Primaria.

El Real Decreto 831/2003, de 27 de junio *(BOE 3.7.2003)* estableció las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, en el cual los objetivos, contenidos y criterios de evaluación estaban definidos para uno de los cursos académicos de la etapa. En el Real Decreto se establecían con detalle las materias comunes que debían ser cursadas por todos los alumnos y las materias específicas en cada itinerario, que deben ser cursadas en el tercer y cuarto año académico. La norma recogía también la estructura y las enseñanzas básicas de los distintos ámbitos de conocimiento impartidos en los Programas de Iniciación Profesional, que con una duración de dos cursos, podrán conducir a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. El Real Decreto regulaba de forma detallada la evaluación y promoción del alumnado en los diversos cursos de la etapa y las medidas que podían ser adoptadas en caso de que los alumnos no superasen todas las asignaturas de los distintos cursos.

Por último, el Real Decreto 832/2003, de 27 de junio *(BOE 4.7.2003)* aprobó las enseñanzas comunes del Bachillerato, cuyos elementos quedaban definidos para cada uno de los dos cursos académicos. En la norma se incluían cada una de las asignaturas comunes que debían cursarse en cada año académico del Bachillerato, así como las asignaturas específicas que debían ser impartidas en cada una de las modalidades del Bachillerato, sin que en este caso quedaran fijadas por cursos académicos. También se recogían las previsiones relacionadas con la promoción de curso, la permanencia en la etapa y la obtención del título correspondiente. Se debe indicar que con este

Real Decreto se unifica la regulación básica del Bachillerato, incluyéndose en una misma norma la estructura organizativa de la etapa y la regulación de sus enseñanzas comunes, que hasta entonces se encontraba recogida en Reales Decretos diferenciados *(Real Decreto 1700/1991, Real Decreto 1178/1991 y Real Decreto 3474/2000).*

En la normativa curricular contenida en la *LOCE* se habían introducido modificaciones sustantivas con respecto a los preceptos vigentes en la *LOGSE*, modificaciones que tuvieron su plasmación en los distintos Reales Decretos que aprobaron las enseñanzas comunes en los distintos niveles y etapas del sistema educativo, antes referidos. Por una parte, los elementos curriculares básicos, que constituyen las enseñanzas comunes, debían constar en los currículos que aprobasen las Administraciones educativas en sus propios términos. En segundo lugar, estos elementos básicos debían ser impartidos necesariamente en el 55 o 65% del tiempo lectivo destinado a cada área o materia, dependiendo de si la Comunidad Autónoma correspondiente dispone de una o dos lenguas oficiales, con lo que al fijar expresamente el horario de las enseñanzas comunes en las distintas áreas quedaba asimismo fijada, de forma indirecta, la duración lectiva de cada una de las áreas y materias en todo el ámbito del Estado.

Los Reales Decretos mencionados, en los niveles y etapas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, incluían las previsiones recogidas en el artículo 66 de la *LOCE*, en virtud de las cuales los centros docentes, previa autorización administrativa, teniendo como fundamento su autonomía pedagógica, podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Siguiendo con el desarrollo de la *LOCE*, el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio *(BOE 31.7.2003)* reguló las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. Según las previsiones del mismo, una vez determinadas las condiciones excepcionales del alumno, se podrá flexibilizar la duración académica de sus estudios, mediante la incorporación a un curso superior al que le correspondiera por su edad. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias. La flexibilización debe contar con la conformidad de los padres.

En el ámbito de la enseñanza de idiomas, el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio *(BOE 31.7.2003)*, estableció la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la *LOCE*. La estructura de las enseñanzas que se cursen en las Escuelas Oficiales de Idiomas se concreta en tres niveles de dos años académicos cada uno de ellos, con unas enseñanzas comunes que se cifran en 240 horas para cada curso. En el Real Decreto no se establecían las enseñanzas comunes correspondientes, que quedaban diferidas hasta la aprobación posterior por parte del Gobierno. Los alumnos disponen de cuatro convocatorias para superar cada uno de los niveles de estas enseñanzas, agotadas las cuales podrán en su caso seguir las enseñanzas a distancia. El Real Decreto 944/2003 incorporaba en su regulación los requisitos mínimos que deben reunir las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Aunque en el plazo temporal del curso 2002/2003 no fueron publicadas más normas básicas que desarrollaran la *LOCE*, se debe poner de relieve que el *Consejo Escolar del Estado* dictaminó, asimismo, otros proyectos normativos que, al término del curso académico objeto de este *Informe*, todavía no habían sido definitivamente publicados.

En primer término, siguiendo el orden temporal de los dictámenes, se debe hacer referencia al Proyecto de Real Decreto que regulaba el Título de Especialización Didáctica. Asimismo, cabe citar el Proyecto de Orden por la que se establecían los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la LOCE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Fueron asimismo dictaminados el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, el Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Prueba General del Bachillerato.

Por otra parte, cabe mencionar también el dictamen del Proyecto de Real Decreto por el que regulaba el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual desarrollaba la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el cual se sentaban las bases para la elaboración y aprobación de dicho Catálogo.

Se puede afirmar que el curso 2002/2003, que se examina en este Informe, presenta un fuerte componente de transitoriedad, en el cual siguieron siendo aplicados los parámetros previstos en las Leyes Orgánicas educativas precedentes a la aprobación de la LOCE, si bien a lo largo del mismo las Administraciones educativas, y en particular la Administración del Estado, desarrollaron una intensa actividad normativa con el propósito de poner en aplicación, dentro de los plazos legalmente previstos, las nuevas medidas introducidas en el sistema educativo por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Informe sobre el estado y situación del sistema educativo del curso 2002/2003 observa el desarrollo reglamentario de la Ley de la Calidad de la Educación (LOCE) como el eje principal de la actividad desarrollada a lo largo de este período. Un número notable de Reales Decreto y proyectos de Reales Decretos fueron dictaminados en este órgano, en consecuencia con la aprobación previa de la LOCE.

Considerando la actividad desarrollada a lo largo de este período, no podemos negar que toda ella estuvo condicionada por el procedimiento de aprobación de la LOCE. En otras ocasiones, en particular cuando se dictaminó el proyecto de la LOCE, el Consejo Escolar del Estado abordó estas cuestiones, comprobándose el malestar de sectores de la comunidad educativa que, cuestionando la oportunidad de acometer una iniciativa legislativa de este alcance, señalaban la insuficiencia del proceso de debate en la comunidad educativa y en la sociedad, en general.

La actitud del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte marcó, también, esta etapa de desarrollo reglamentario de la LOCE, lo que conllevó un escepticismo creciente de varias organizaciones y corporaciones que forman parte del Consejo. No cabía, pues, albergar esperanzas de que el Ministerio de Educación fuese receptivo a las sugerencias, recomendaciones e indicaciones que estas organizaciones realizaron en el debate que tuvo lugar en el Consejo Escolar del Estado, previsión que posteriormente se materializó con toda su crudeza.

Las urgencias del Ministerio de Educación en desarrollar con prontitud la LOCE dejaron en evidencia que sus intenciones no pasaban por la reflexión, el diagnóstico común y el consenso con toda la comunidad educativa. Se trataba de sacar adelante la LOCE como fuese, sin reparar en escuchar y hacerse eco de las opiniones importantes organizaciones de la comunidad educativa que conforman este Consejo.

La tramitación del Real Decreto 828/2003, que estableció los aspectos básicos de la Educación Preescolar, al igual que la de los otros Reales Decretos que establecían las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hubiera aconsejado la participación de las Administraciones educativas, pues ya todas ellas son plenamente competentes en el desarrollo de sus atribuciones en materia educativa.

El Consejo Escolar del Estado sostiene que determinadas aportaciones en cuestiones curriculares, de profesorado, de financiación, de atención al alumnado, de respuesta a fenómenos sociales de creciente desarrollo no fueron tenidas en cuenta por el Ministerio de Educación, circunstancia ésta que ha provocado malestar y desazón en algunas organizaciones que forman parte del Consejo Escolar del Estado.

En otro aspecto, hay que señalar, que en la tramitación de los Reales Decreto de desarrollo de la LOCE citados anteriormente, no se consultó con la representación del conjunto del profesorado de todo el Estado, pese a que era preceptivo hacerlo, dado que algunas de las disposiciones contenidas en dichos Reales Decretos afectan a las plantillas de los centros y a las condiciones de trabajo del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado constata en junio de 2004 que la realidad política de España ha cambiado sustancialmente, existe un Gobierno fruto de la mayoría parlamentaria alcanzada por el Partido Socialista Obrero Español, tras las elecciones del 14 de marzo de 2004, y este mismo Consejo Escolar del Estado ha informado muy recientemente un Real Decreto que aplaza en dos años la puesta en marcha del calendario de aplicación de la LOCE.

Este Informe, por consiguiente, se ve sustancialmente influenciado por estos hechos. A lo largo de los próximos meses el Gobierno y las Administraciones educativas, así como el conjunto de la comunidad educativa, van a participar de un debate que permita un consenso, lo más amplio posible, que modifique una Ley, como la LOCE, que siendo absolutamente legítima desde la puridad parlamentaria, era, sin embargo, fruto de una mayoría absoluta que ha dejado el poso de la imposición de un único grupo parlamentario frente a todo los demás, que ahora tienen esa mayoría, también legítima para establecer una nueva Ley, resultado de ese consenso que este Consejo Escolar del Estado demanda, como ha venido demandando a lo largo de los últimos Informes.

En los Informes de años anteriores hemos recogido las recomendaciones de este Consejo que instaba a la necesidad del acuerdo, a la afirmación de que la educación debía constituirse en política de Estado, que no podía estar sujeta a los vaivenes parlamentarios, pues, de lo contrario, unas mayorías sustituirían a las otras. La realidad acaba dando la razón.

Por todo ello es muy difícil, más bien imposible, abstraerse de estos hechos y dedicarse a realizar una serie de recomendaciones, forzosamente parciales, sobre el estado y situación del sistema educativo, cuando lo que interesa es el debate de la nueva Ley.
[Votos particulares nº 1 y 2]

Este Consejo Escolar del Estado, entiende que se hace imprescindible el alcanzar un Pacto por la Educación que estabilice nuestro sistema educativo, que ponga fin a los múltiples vaivenes y a la confusión generada a lo largo de estos años en los que, desde instancias gubernamentales, se ha preferido la imposición al diálogo, poniendo en riesgo la propia vertebración del sistema educativo.

La educación es uno de los pilares básicos del Estado de Bienestar. Tenemos la oportunidad de poner, sobre la base del Pacto por la Educación, sólidos cimientos que construyan un nuevo sistema educativo alejado del permanente clima de inestabilidad y del enfrentamiento político. Un sistema educativo de calidad para todos.

Un Pacto basado en la estabilidad del sistema educativo, territorial, político y social en el que participen como agentes activos todos los componentes de la comunidad educativa, sindicatos, patronales, asociaciones de padres y madres y alumnos; tiene, sin embargo, que ser suscrito por los grupos políticos parlamentarios, al menos, por aquellos que garanticen la posibilidad política de llevarlo adelante.

Sabiendo que la vertebración, la cohesión social de España pasa por tener un sistema educativo homologable. Un sistema que establezca unas bases mínimas comunes que permitan no sólo esa homologación, sino también la libre circulación de alumnos y profesores.

La convergencia con Europa hace imprescindible que la estabilidad y vertebración del sistema educativo de este país sea una realidad. La apertura de fronteras a la Europa de los veinticinco, no puede toparse con obstáculos que dificulten nuestra integración en el marco común educativo.

Un pacto por la equidad, por la educación en igualdad. Una escuela para todos compensadora de desigualdades, que garantice la igualdad de oportunidades como base de un sistema educativo adecuadamente financiado, homologable a nivel de Estado y fundamentado en la solidaridad interterritorial e interpersonal y que haga frente a nuevas realidades como la escolarización de alumnos extranjeros.

Un Pacto por la Educación que acentúe la sensibilidad por parte de las Administraciones educativas hacia los profesionales de la enseñanza, dar un giro que implique a todos los sectores educativos en el reconocimiento de la función social, de la labor educativa y de prestación de servicios, tanto de los docentes como del resto de trabajadores de la enseñanza.

Un Pacto que mejore la eficacia en la gestión, fundamentado en la autonomía organizativa, pedagógica y económica de los centros, reforzando la participación.

Un Pacto que garantice la adecuada financiación de este sistema. Este Consejo Escolar del Estado ha venido reclamando a las Administraciones educativas un incremento de la inversión pública en educación. La educación es una apuesta de futuro, la verdadera y mejor inversión que puede realizar una sociedad. Pero, precisamente por ello, sus efectos no se ven en un corto plazo inmediato.

Pero, en todo caso, la calidad de educación está en íntima relación con un incremento de los presupuestos, del gasto público. Un incremento presupuestario por sí mismo no garantiza automáticamente calidad, pero es una condición sine quano, de partida, sin la cual las otras medidas quedan en meras operaciones cosméticas.

Este Consejo Escolar del Estado, por lo tanto, de nuevo considera que se debe analizar la problemática de la financiación de la educación en España y se llegue a un Acuerdo en el seno de la Conferencia Sectorial. Acuerdo que, negociado con los grupos parlamentarios y agentes sociales, permita establecer con la temporalización que se estime, un marco estatal estable de financiación educativa.
[Votos particulares nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13]

Por otra parte, los Informes y Dictámenes del Consejo Escolar del Estado deberían publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español.

Entendemos que de esta manera se contribuiría a reflejar la realidad pluricultural y plurilingüística, fomentando así el respeto a la diversidad. Este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado, caso del Boletín Oficial del Estado, o con la aprobación en el Pleno del Congreso el 17 de abril de 1997 y el día 23 de junio de 2998 de la utilización de las lenguas oficiales en los diferentes registros. Asimismo, la página web del Consejo (www.mec.es) también debería ser publicada en todas las lenguas oficiales.

Nota: A lo largo de este Informe se ha intentado utilizar términos que pudieran servir para designar a grupos formados por personas de ambos géneros. No obstante, dadas las características y extensión del mismo, no resulta aconsejable la utilización en exclusiva de dichos términos, ya que ello podría revertir en perjuicio de la necesaria agilidad y flexibilidad que debe acompañar al lenguaje, evitándose rigideces y repeticiones no deseables.

Por ello, junto a dichos términos se han utilizado asimismo términos masculinos que, en la lengua castellana, asumen la función de designar no sólo a grupos formados por integrantes de género masculino, sino también de género femenino. No existe, como no podía ser de otra forma, intencionalidad discriminatoria alguna ni uso sexista del lenguaje, recogiendo, con ello, la atribución de significados que realiza el uso diario de la lengua castellana y potenciando así la fluidez del lenguaje que, de otra manera, resultaría de difícil consecución.

1. El sistema educativo español

1.1. La calidad del sistema educativo

Aspectos generales

La constante y permanente mejora de los niveles de calidad de la educación que se imparte en nuestros centros es una aspiración compartida por los diferentes responsables públicos, los integrantes de la comunidad educativa y la sociedad en su conjunto. Dicha mejora supone un factor de primer orden en el progresivo avance personal y social de todos los integrantes de la sociedad.

A pesar de que el consenso básico inicial sobre la capacidad de la educación de servir como vehículo de cambio y mejora social es compartido con una práctica unanimidad por todos los observadores, los diferentes enfoques y perspectivas aparecen a la hora de decidir las medidas a adoptar para alcanzar la mejora de la deseada calidad de la educación. Incluso aparecen discrepancias entre los distintos grupos sociales en la valoración de lo que en términos generales deba ser entendido dentro del concepto de calidad educativa.

Hay que poner de relieve que la calidad del sistema educativo es una realidad compleja sobre la que incide directa o indirectamente una pluralidad de factores de tipo personal, académico, organizativo, económico, social y político, algunos de los cuales escapan al ámbito estrictamente educativo, por lo que la valoración de la calidad educativa del sistema dependerá del peso específico que asignemos a cada uno de los factores citados.

La aspiración de mejorar la calidad del sistema educativo se encuentra presente en la normativa legislativa aplicable en nuestro ordenamiento jurídico. En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo *(LOGSE),* la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes *(LOPEG)* y en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de la Calidad de la Educación *(LOCE)*, se aprecia la intención del legislador encaminada a alcanzar mayores cotas de calidad en la educación impartida en nuestros centros docentes.

Centrando nuestra atención sobre la *LOCE*, el Capítulo I de su Título Preliminar aborda los principios de calidad del sistema educativo, enumerando, en su artículo 1, tales principios:

"a) La equidad, que garantiza una igualdad de oportunidades de calidad, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales.

b) La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos, que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, así como la práctica de la solidaridad, mediante el impulso a la participación cívica de los alumnos en actividades de voluntariado.

c) La capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

d) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.

e) La concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.

f) La consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales del proceso educativo.

g) La flexibilidad, para adecuar su estructura y su organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad, y a las diversas aptitudes, intereses, expectativas y personalidad de los alumnos.

h) El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional.

i) La capacidad de los alumnos para confiar en sus propias aptitudes y conocimientos, desarrollando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor.

j) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

k) La evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

l) La eficacia de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva de los centros."

El Instituto Nacional de Evaluación y Calidad

La LOCE modifica la denominación del INCE, que pasa a llamarse Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan crear en sus ámbitos respectivos organismos que lleven a cabo la correspondiente evaluación del sistema. En su estructura y funcionamiento el Instituto deberá garantizar la presencia de las Administraciones educativas.

De acuerdo con las previsiones de la Ley, el Instituto deberá llevar a cabo evaluaciones generales de diagnóstico, en colaboración con las Comunidades Autónomas, que recaerán sobre competencias básicas en determinadas áreas y asignaturas del currículo impartido en las enseñanzas obligatorias. El desarrollo de esta evaluación se regirá por la normativa básica que apruebe el Gobierno, con el fin de propiciar la homogeneidad de los estudios que se realicen, ya que las Administraciones educativas deberán desarrollar y ejecutar las evaluaciones en el ámbito de sus respectivos ámbitos. Los resultados y las conclusiones de las evaluaciones y estudios realizados por el Instituto, que sean de interés general, serán hechos públicos periódicamente por el Ministerio.

La Ley prevé también que el Instituto elabore periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, con la información facilitada por las Comunidades Autónomas, con el propósito de que sirva de orientación a las Administraciones públicas e instituciones educativas en la toma de decisiones sobre este ámbito.

Las prioridades y los objetivos que el Instituto deba perseguir en sus evaluaciones serán determinados por el plan de evaluación general del sistema educativo, que será aprobado por el Ministerio, previa consulta a las

Comunidades Autónomas, en el cual constarán asimismo los criterios y los procedimientos que deberán ser aplicados en las evaluaciones.

Con independencia del marco jurídico que para el Instituto fue aprobado por la *LOCE*, durante el curso 2002/2003 el Instituto prosiguió el desarrollo de su actividad, llevando a cabo las actividades y estudios que se indican a continuación.

a) Sistema estatal de indicadores de la educación: La elaboración de un sistema estatal de indicadores de la educación constituye una de las obligaciones específicas del INECSE, derivadas de su propia ordenación en el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio. Dicha elaboración comprende: a) la definición de los indicadores; b) la construcción o cálculo de los indicadores definidos y c) la actualización y perfeccionamiento continuos del sistema de indicadores.

La primera versión del "Sistema estatal de indicadores de la educación" se publicó en Junio de 2000. La segunda versión del "Sistema estatal de indicadores de la educación" se publicó a finales de 2002 y fueron dos las publicaciones en las que quedó reflejado: *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002 y Sistema estatal de indicadores de la educación 2002: Síntesis*. Esta segunda versión tiene los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CONTEXTO:

- *Contexto general*:
  - Proporción de población en edad escolarizable.
  - PIB por habitante.

- *Capital humano:*
  - Relación de la población con la actividad económica.
  - Nivel de estudios de la población adulta.

- *Expectativas sociales ante la educación*:
  - Expectativas de nivel máximo de estudios.

INDICADORES DE RECURSOS:

- *Recursos financieros y económicos*:
  - Gasto total en educación con relación al PIB.
  - Gasto público en educación.
  - Gasto en educación por alumno.

- *Recursos humanos*:
  - Proporción de población activa empleada como profesorado.
  - Alumnos por grupo y por profesor.

INDICADORES DE ESCOLARIZACIÓN:

- Escolarización en cada etapa educativa.
- Escolarización y población.
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorios.
- Acceso a la educación superior.
- Atención a la diversidad.
- Formación continua.

INDICADORES DE PROCESOS EDUCATIVOS:

- *Organización y funcionamiento de los centros*:
  - Tareas directivas.
  - Número de horas de enseñanza.
  - Agrupamiento de alumnos.
    Participación de los padres en el centro.

- *Práctica educativa*:
  - Trabajo en equipo de los profesores.
  - Estilo docente del profesor.
  - Actividades del alumno fuera del horario escolar.
  - Tutoría y orientación educativa.
  - Formación permanente del profesorado.

- *Clima escolar*:
  - Relaciones en el aula y en el centro.

INDICADORES DE RESULTADOS EDUCATIVOS:

- *Resultados educativos de los alumnos*:
  - Resultados en Educación Primaria.
  - Resultados en Educación Secundaria Obligatoria.
  - Adquisición de actitudes y valores.

- *Promoción y certificación*:
  - Idoneidad en la edad del alumnado de educación obligatoria
  - Tasas de graduación

- *Resultados a largo plazo*:
  - Tasa de actividad y de desempleo según nivel educativo

En total el "Sistema estatal de indicadores de la educación" quedó constituido por 32 indicadores educativos, correspondiendo cinco al contexto educativo, cinco a recursos financieros y humanos destinados a la educación, seis a escolarización, diez a procesos educativos en los centros y seis a resultados educativos del sistema. Cuatro de ellos se añadieron a los desarrollados en el *Sistema estatal de indicadores de la educación 2000*; son los siguientes:

. Formación continua.
. Número de horas de enseñanza.
. Agrupamiento de alumnos.
. Tutoría y orientación educativa.

Al finalizar el curso 2002-03 se preparaba el proyecto *Sistema estatal de indicadores de la educación 2004* para su presentación al Consejo Rector del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.

El Consejo Escolar del Estado considera que deben contemplarse en el futuro como indicadores de calidad del sistema educativo:

- El establecimiento de medidas compensadoras desde el inicio de la escolarización.

- La revalorización social y la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y de todos los trabajadores de los centros educativos.

- La asunción de competencias, en materia de planificación de la red de centros y de planificación y gestión de actividades complementarias y extraescolares, por los Ayuntamientos y Corporaciones Locales, impulsando Proyectos educativos de ciudad.

[Voto particular nº 14]

b) Evaluación de la educación infantil:: En el vigente plan plurianual de actuación del Instituto se incluye la realización de una evaluación de la Educación Infantil, en el participan todas las Comunidades Autónomas salvo Cataluña.

Las finalidades perseguidas en el proyecto son los siguientes:

- Conocer el grado de consecución de los objetivos de la Educación Infantil, el funcionamiento real de los procesos educativos previstos en el currículo de la etapa y la naturaleza e incidencia de distintos factores asociados a los resultados que se observen.
- Permitir una valoración de conjunto de la situación global de atención educativa examinando el grado de escolarización en Educación Infantil, la extensión de los planteamientos educativos de la etapa, las percepciones y expectativas de la comunidad educativa y la participación pública y privada.

c) Evaluación de la educación primaria: Durante el curso 2002-2003 se inició el tercer proyecto de evaluación para el último curso de la Educación Primaria. Su objetivo consistió no sólo en conocer los resultados de los alumnos al final de esta etapa educativa y analizar hasta qué punto éstos son debidos a todos los cambios introducidos en el sistema educativo, sino poderlos comparar, en la medida de lo posible, con las evaluaciones anteriores de manera que puedan analizarse el progreso de los alumnos y los posibles cambios aparecidos en estos años.

Para la realización del proyecto, se crearon cuatro modelos para cada prueba *(conocimiento del medio, lengua y matemáticas).* Cada uno de ellos consistía en una parte común formada por los aspectos más representativos de las evaluaciones anteriores y una parte nueva en la que constaban junto con extremos de evaluaciones anteriores otros cuestiones nuevas.

En los meses de mayo y junio de 2003 se aplicaron las pruebas y los datos obtenidos de ellas comenzaron a valorarse en los meses siguientes.

d) Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria: Las pruebas y cuestionarios de este estudio se aplicaron entre los meses de mayo y junio de 2000, publicándose los *Datos básicos* en junio de 2001. Para este primer informe se realizó el análisis del rendimiento de los alumnos según la *Teoría Clásica de los Tests*, expresándose los resultados en medias de porcentajes de aciertos de las preguntas, relacionándolos con el sexo de los alumnos, la titularidad de los centros y el nivel de estudios de las familias.

Para el segundo informe, finalizado en el curso 2002-2003 se han analizado los resultados según la *Teoría de Respuesta al Ítem*, creándose las escalas de rendimiento correspondientes para cada una de las áreas evaluadas *(Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas)*. Además, se analizaron los factores contextuales y los procesos educativos, relacionando con el rendimiento aquellas variables que han resultado más relevantes y realizando desagregaciones por sexo o por titularidad en los casos en los que las diferencias eran significativas. El Informe final se encontraba pendiente de publicación al finalizar el curso.

e) Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa. ESO 2001: En el *Avance de resultados* publicado en 2002 se presentaron los resultados del rendimiento de los alumnos en términos de porcentajes medios de aciertos en los cuatro bloques de contenidos que constituyen el currículo del área de lengua inglesa en esta etapa. Además se incluían datos sobre el rendimiento de los alumnos desagregados por la edad de comienzo del aprendizaje de la lengua inglesa, la realización de actividades extraescolares de inglés, el sexo, el nivel de estudios de los padres y la titularidad de los centros.

El *Informe final* no había sido publicado a la finalización del curso objeto de este Informe.

f) Evaluación del rendimiento de los alumnos en Lengua Inglesa en ocho países europeos. 4º curso de ESO 2002: La Red Europea de Responsables de Políticas de Evaluación de Sistemas Educativos, en la reunión que tuvo lugar en junio del 2001 en Londres, aprobó la realización de un estudio que permitiese disponer de datos comparables de rendimiento en lenguas extranjeras.

El estudio se puso en marcha en Enero de 2002. Participan en él los siguientes países: Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos y Suecia. El objetivo de este estudio es obtener resultados que informen del nivel de adquisición de las destrezas lingüísticas del alumnado que finaliza la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

España, como el resto de países participantes, ha seguido los criterios acordados por los países participantes para la puesta en práctica del estudio. La muestra española es representativa a nivel estatal. Han participado 123 centros de todas las Comunidades Autónomas más Ceuta y Melilla, y 2.957 alumnos. La aplicación de los instrumentos se efectuó en la primera quincena de Mayo de 2002.

El estudio se encuentra prácticamente finalizado y se esperaba la publicación de un informe internacional para el mes de Febrero de 2004.

g) Estudio Internacional de Centros de Secundaria Post-Obligatoria (ISSUS) de la O.C.D.E.: Este estudio se enmarca dentro del Proyecto Internacional de Indicadores de los Sistemas Educativos (INES) de la OCDE, uno de cuyos ámbitos de trabajo son los procesos que tienen lugar en los centros, su organización, funcionamiento y, en general, el contexto próximo en el que se desarrolla el aprendizaje escolar.

Los cuatro grandes ámbitos identificados como especialmente relevantes en relación con la educación secundaria post-obligatoria por su impacto sobre la calidad fueron: 1. Características de los centros dirigidas a facilitar la transición del alumnado al mundo laboral o a niveles educativos superiores; 2. Condiciones de los centros que sirven de instrumento para mejorar la calidad educativa; 3. Recursos humanos; 4. Disponibilidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación *(TIC)*.

En el estudio participaron 16 países de la *OCDE*. En España, el cuestionario fue cumplimentado por una muestra de 370 directores de centros de secundaria de todo el territorio nacional, en los que se imparten enseñanzas de educación secundaria post-obligatoria *(Bachillerato y los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio).* La aplicación se realizó entre finales de 2001 y principios de 2002.

A lo largo de 2002, se realizó la grabación de datos, y se trabajó con el centro coordinador internacional en la unificación de los ficheros y en la creación de la base de datos internacional. En la publicación anual de la OCDE sobre indicadores de los sistemas educativos *Education at a Glance (Regards sur l'Éducation) 2003* se publicaron 3 indicadores elaborados a partir de los datos de este estudio: *Uso de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte de los profesores y los alumnos de educación secundaria post-obligatoria*; *Formación inicial y permanente del profesorado*; y, finalmente, *Oferta y demanda de profesores.*

h) Participación española en el Proyecto PISA:

En este curso el *INCE* ha continuado con la realización de las tareas de implantación en España del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes *(PISA)* de la *OCDE*. Como se indicó en el Informe del curso precedente, el proyecto *PISA* es un estudio internacional dirigido a examinar la capacidad de los estudiantes para aplicar sus aprendizajes en contextos de la vida real, al evaluar hasta qué punto los estudiantes que se encuentran próximos al final de la educación obligatoria tienen los conocimientos y las destrezas necesarias para su completa participación en la sociedad. Estas mediciones de los resultados académicos son necesarias para valorar la efectividad de los sistemas educativos dentro de un contexto global.

Este proyecto establece un ciclo regular de estudios internacionales sobre los resultados educativos de los alumnos con el objetivo de obtener de manera sistemática y continua datos sobre el rendimiento académico. El proyecto *PISA* mide la acumulación de destrezas y competencias adquiridas por los alumnos de 15 años en las áreas de lectura, matemáticas y ciencias, tanto dentro como fuera de las escuelas, y examina los resultados educativos de los alumnos de dicha edad en los países más desarrollados.

Las evaluaciones del proyecto *PISA* se llevan a cabo cada tres años. En el año 2000 el proyecto *PISA* se centró en la habilidad lectora. A final del año 2001 se publicaron los primeros resultados por parte de la *OCDE*. El *INCE* tradujo y publicó un resumen de resultados en los que se presentan los resultados más significativos para los 32 países participantes.

Durante el curso 2002-2003 se han llevado a cabo los trabajos relativos a la aplicación de pruebas que se realizó en mayo de 2003. El área de evaluación prioritaria fue la de Matemáticas. Los informes derivados de esta aplicación se elaborarán y harán públicos a lo largo del curso 2003-2004. En este segundo ciclo del proyecto *PISA 2003*, han participado más de 40 países: todos los países miembros de la *OCDE (incorporándose Turquía),* y Brasil, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Hong Kong, Indonesia, Letonia, Liechtenstein, Perú, Rusia, Tailandia, Túnez y Uruguay, países que no son integrantes de la *OCDE*.

Planes de evaluación realizados por las Administraciones educativas

Al margen de las evaluaciones que deberá efectuar el *Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo,* referidas anteriormente, con la colaboración de las Administraciones educativas, estas Administraciones tendrán asimismo que elaborar y poner en aplicación planes de evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, según establecen las previsiones de la *LOCE*. En esta evaluación externa de los centros deberán participar los órganos de dirección y participación de los centros, así como los distintos sectores de la comunidad educativa.

Tanto los criterios que serán aplicados para realizar las evaluaciones de los centros, como los resultados que de las mismas se obtengan se harán públicos por las Administraciones educativas, informando también directamente al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar de las conclusiones obtenidas.

La Ley preceptúa que las Administraciones educativas tendrán que colaborar con los centros para resolver los problemas que hubieran sido detectados en la evaluación realizada y proporcionarlos apoyos cuya necesidad se haya evidenciado.

Además de la evaluación externa, la Ley contempla también la evaluación interna del funcionamiento de los centros al final de cada curso, de acuerdo con lo que determinen las respectivas Administraciones educativas.

Becas de formación en evaluación educativa en el INCE

El Ministerio convocó concurso público para otorgar becas de formación en evaluación educativa en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación *(Resolución 2.10.2002; BOE 30.10.2002).* La distribución de las becas era la siguiente: cuatro en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo, una en el área de apoyo informático y dos en el área de Difusión y Documentación.

El periodo de disfrute de las becas era de doce meses a partir del 1 de enero de 2003 y podían solicitar las mismas aquellas personas de nacionalidad española, ciudadanos de algunos de los Estado de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo, con titulación universitaria superior, obtenida en el año 1.998 o años posteriores. Asimismo, podían solicitar la renovación de la beca que estuvieran disfrutando en la actualidad los beneficiarios de las mismas, teniendo en consideración el límite de cuarenta y ocho meses.

El importe de las becas se elevaba a 10.488 € y durante su disfrute los interesados debían desempeñar las tareas de formación que les fueran asignadas, en un horario de treinta y cinco horas, en las dependencias del *INCE*. La convocatoria se resolvió el 20 de diciembre de 2002 *(BOE 7.2.2002),* concediéndose todas las becas anunciadas.

Premios "Giner de los Ríos" a la calidad educativa

La XIX edición de los premios *"Giner de los Ríos"* a la calidad educativa *(Resolución 8.10.2001; BOE 26.10.2001),* correspondiente a 2002, fue resuelta el 9 de octubre de 2002 *(BOE 5.11.2002),* concediéndose un premio dotado con 15.025,30 € al trabajo *"Estrategias para el fomento de la igualdad entre los sexos en la educación secundaria".* En el área de Ciencias Sociales, el premio de 6.010,12 € fue para el trabajo *"Al encuentro de Antonio Machado: Ruta literaria interdisciplinar".* El premio de 6.012,12 € para trabajos del área de Ciencias Experimentales y Matemáticas fue concedido al trabajo

"Entre Pinos". En los trabajos presentados en otras áreas y enseñanzas transversales, el premio de 6.010,12 € fue para el trabajo *"La respuesta está en el viento"*. Finalmente, el premio de 9.015,18 €, para los trabajos relacionados con el empleo de las nuevas tecnologías en el ámbito de la educación fue para el trabajo denominado *"Je joue, tu joues... à coups de souris".*

La convocatoria de la edición XX de los Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa para 2003 se realizó el 24 de enero de 2003, con los mismos presupuesto antes indicados. A estos premios podían optar los profesores que impartieran los dos últimos cursos de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, así como enseñanzas de régimen especial. La resolución de los premios se efectuó ya en el curso 2003/2004 *(BOE 25.12.2003).*

Premios a las Actuaciones de Calidad en Educación

Con un ámbito nacional y para el curso 2001/2002 habían sido convocados los Premios a las Actuaciones de Calidad en Educación *(Orden ECD/1269/2002, de 14 de mayo; 3.6.2002).* La resolución de la convocatoria tuvo lugar mediante la Orden ECD/1269/2002, de 14 de mayo *(BOE 24.1.2003)*, con un de premio de 18.000 €, en la modalidad correspondiente a centros públicos de Educación Infantil y Primaria, para el Colegio Público "La Arboleda" de Soria. En la modalidad de centros públicos de Enseñanza Secundaria, el premio de 18.000 € fue para el Instituto Específico de Formación Profesional "Bidasoa" de Irún *(Guipúzcoa).* En la modalidad para centros privados, el premio de 18.000 € fue para el Colegio "San Francisco Javier La Salle-Virlecha" de Antequera *(Málaga).*

Asimismo fueron otorgados diversas menciones honoríficas dotadas con 3.000€ y premios a las mejores prácticas educativas, dotados con 6.000 €.

La convocatoria de estos premios para el curso 2002/2003 se llevó a cabo el 27 de marzo de 2003 *(BOE 16.5.2003).*

En el ámbito de la enseñanza privada no concertada, ACADE organizó la I Bienal Científica y Tecnológica, dirigida a fomentar el espíritu e interés científico y a elevar su nivel de calidad en los alumnos de Primaria, Secundaria y Bachillerato. La participación de estudiantes fue muy elevada (superior a 40.000 alumnos de toda España). El Jurado que evaluó los

numerosos trabajos presentados fue presidido por el eminente científico y Premio Príncipe de Asturias, D. Santiago Grisolía. La concesión de los premios se realizó en solemne acto académico celebrado en el Museo de las Artes y las Ciencias de Valencia, con asistencia de destacadas autoridades políticas, administrativas y científicas tanto autonómicas como nacionales e internacionales, y más de 2.000 alumnos y profesores de toda España.

Elementos básicos de los informes de evaluación

De conformidad con las previsiones de la LOCE, el Ministerio estableció los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas en la Ley citada, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos *(Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio (BOE 11.7.2003).*

Según la norma, que tenía un carácter básico, los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe de evaluación individualizado, el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y los Libros de Calificaciones del Bachillerato y de la Formación Profesional. Los Libros de Escolaridad y de Calificaciones citados, así como el informe de evaluación individualizado son considerados como documentos básicos, al garantizar el traslado y la movilidad del alumnado entre centros de un mismo o distinto nivel o etapa educativa.

Los Libros de Escolaridad y de Calificaciones podrán ser redactados en la lengua específica de la Comunidad Autónoma, debiendo constar en forma bilingüe cuando así lo pida el interesado. Si el Libro tuviera que surtir efectos fuera de la Comunidad Autónoma, el texto deberá constar en castellano.

En la Orden se incluían los modelos oficiales de los documentos a los que se asignaba un carácter básico, así como distintas normas para hacer constar las calificaciones, el reflejo de la promoción de los alumnos o la firma, la custodia de los documentos o la definición de su naturaleza.

Comunidades Autónomas

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana aprobó la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres *(BOE 8.5.2003)*, como derivación del principio de igual previsto en la Constitución Española como uno e los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico. Uno de los Capítulos de dicha Ley *(Título II, Capítulo I)*, regula la actuación administrativa en el ámbito de la *Educación para la igualdad*.

En la Ley se establece un sistema coeducativo de enseñanza, potenciándose la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones, tanto curricular como escolar. La Ley considera la coeducación en el sistema educativo como un modelo basado en la formación en igualdad entre sexos, el rechazo de toda discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional que estuviera sesgada por el género del alumnado.

Por otra parte, se contemplaba la necesidad de potenciar una oferta de enseñanza no reglada especialmente para mujeres de la zonas rurales, a fin de que desarrollen sus capacidades relacionadas con la salud, a las microempresas que pudieran crear y a sus derechos legales.

Con el propósito de intentar conciliar la vida familiar y laboral de los padres, la Ley incluía la necesidad de adoptar medidas para ampliar el horario de los centros públicos que impartieran Educación Infantil y Primaria, con el fin de atender las necesidades de las familias que lo precisen debido a su horario laboral.

En la Ley se atribuía a la Administración educativa la necesidad de establecer y aplicar planes anuales de coeducación en cada nivel educativo, con el propósito de garantizar la igualdad de sexos en el sistema educativo valenciano.

Por último, se establecía en la norma la necesidad de que el Gobierno Valenciano financiase actividades anuales para la promoción de asignaturas y proyectos docentes, con un enfoque de género, en colaboración con las universidades valencianas.

- *Navarra (Comunidad Foral)*

El Parlamento de Navarra aprobó en el curso que examinamos la Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre *(BO. Navarra 25.11.2002)*, que regula el Sistema Bibliotecario de Navarra y en la que se incluían determinados preceptos relacionados con las bibliotecas escolares. La Ley establecía que deberá existir en todos los centros escolares una biblioteca escolar como parte integrante de la enseñanza, con el propósito de que sea utilizada por profesores y alumnos, y dotada de los recursos documentales, espaciales y personales necesarios. La organización, funcionamiento, actividades y financiación de las bibliotecas escolares de los centros públicos de enseñanza no universitaria serán reguladas reglamentariamente por la Administración.

La Ley contemplaba asimismo las relaciones entre las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas. Estas últimas ofrecerán apoyo a las bibliotecas escolares mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios e, incluso, participando en programas conjuntos. Las relaciones entre el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra y el conjunto de bibliotecas escolares de la Comunidad Foral y los Centros de Apoyo al Profesorado se establecerán vía convenio y se desarrollarán reglamentariamente por la autoridad administrativa.

1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil

La Educación Preescolar en la LOCE

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)*, asignó a la Educación Preescolar una finalidad educativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los niños hasta los tres años de edad, teniendo un carácter voluntario, sin que la misma se encuentre incluida como un nivel educativo dentro de las enseñanzas escolares de régimen general.

Según prescribe la Ley, en la Educación Preescolar se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y el lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y de relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

De acuerdo con la Ley, el Gobierno debía establecer la normativa básica sobre los aspectos educativos de esta etapa, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la organización de la atención que deban recibir los niños y el establecimiento de las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se presten estos servicios.

La impartición de la Educación Preescolar corresponderá a profesionales con la debida cualificación, sin que la Ley realice mayores concreciones al respecto.

El Real Decreto 828/2003, de 27 de junio *(BOE 1.7.2003)*, estableció los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar. En la norma se recogían los principios generales y los ámbitos que debían ser atendidos en la etapa. En cuanto a los requisitos de los profesionales, se establecía que la Educación Preescolar será impartida por Maestros con la especialidad de Educación Infantil, Técnicos Superiores en Educación Infantil o por otros profesionales con la debida cualificación para prestar una atención adecuada a los niños de esta edad.

Por lo que respecta a los requisitos mínimos de los centros, el Real Decreto no incluía cuantificación alguna de espacios e instalaciones, estableciendo que los centros debían contar con salas diferenciadas en función de la edad y el número de niños escolarizados, espacio de juegos y aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados, tanto para los niños como

para el personal del centro. Al margen de lo anterior, las condiciones que habrán de reunir los centros debían ser aprobadas por las Comunidades Autónomas.

En el Real Decreto se atribuía a la Inspección de Educación la supervisión de los aspectos educativos de este servicio.

Según las previsiones del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE 28.6.2003), que aprobó el calendario de aplicación de las enseñanzas recogidas en la *LOCE*, en el año académico 2004/2005, las Administraciones competentes comenzarán la implantación de la Educación Preescolar, completándose la implantación general en el plazo de cinco años y se sustituirán los cursos correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil definida por la *LOGSE*. No obstante, las Administraciones competentes podían anticipar al año académico 2003/2004 la implantación de la nueva Educación Preescolar.

El Consejo Escolar del Estado considera que esta etapa debe tener carácter educativo y estar integrada en la etapa de Educación Infantil, recibir el nombre de Educación Infantil Ciclo 0-3 años y, por tanto los centros de las Comunidades Autónomas que dependen de distintas Consejerías, deberían pasar a las Consejerías de Educación.

Este Consejo considera, por otra parte, que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el ciclo 0-3.
[Votos particulares nº 15, 16 y 17]

La Educación Infantil en la LOCE

En la regulación contenida en la Ley, se asigna al nivel de Educación Infantil un carácter voluntario y gratuito, constituido por un único ciclo de tres años académicos, que se cursa entre los tres y los seis años de edad, debiendo ser impartido por Maestros con la especialidad correspondiente.

Se recoge expresamente en la norma que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y centros privados concertados para atender las demandas de las familias, quedando extendido el régimen de conciertos en este nivel educativo. En relación con este extremo, la Disposición adicional decimoctava

de la Ley establece que las Administraciones educativas atenderán las solicitudes formuladas por los centros privados, dando preferencia a las unidades cuyo concierto se solicite para el primer, segundo y tercer curso de la etapa, por este orden.

El Consejo Escolar del Estado muestra su satisfacción porque se haya dado cumplimiento a una antigua aspiración de gran parte de la comunidad educativa, profusamente recogida en anteriores Informes de este órgano, extendiendo la gratuidad de la enseñanza a la Educación Infantil. Esta satisfacción es tanto mayor en cuanto viene a poner fin a la discriminación sufrida por los ciudadanos de algunas Comunidades Autónomas, los cuáles no gozaban de un derecho recogido ya en normas anteriores a la LOCE que sí disfrutaban en otros territorios.
[Voto particular nº 18]

Asimismo, este Consejo considera que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender las demandas de las familias que elijan estos centros.
[Voto particular nº 19]

El Real Decreto 827/2003, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003)*, que aprobó el calendario de aplicación de la Ley establecía que a partir del año académico 2004/2005, se debía iniciar la gratuidad de la Educación Infantil. La gratuidad en todo este nivel educativo debía estar concluida al finalizar el año académico 2006/2007. No obstante, las Administraciones educativas podían iniciar y completar la gratuidad antes de los plazos señalados.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que completen la gratuidad de la Educación Infantil (tramo 3-6 años) antes del plazo máximo que establece el RD 827/2003 de 27 de junio, para hacer efectiva la escolarización en la Educación Infantil, en régimen de gratuidad, a los hijos de todas las familias que lo soliciten, mediante la dotación de puestos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos capaz de satisfacer la demanda social existente y el establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa.
[Votos particulares nº 20 y 21]

Según se establecía en la Ley, la Educación Infantil debe contribuir a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

"a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.

b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de convivencia.
e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y de la escritura.
f) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas."

En la Ley se contemplaba asimismo el fomento de una lengua extranjera, principalmente en el último curso de la etapa, así como la iniciación temprana a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Real Decreto 829/2003, de 27 de junio *(BOE 1.7.2003)*, estableció las enseñanzas comunes de la Educación Infantil. De acuerdo con los objetivos de la etapa previstos en la Ley, que han sido anteriormente referidos, el Real Decreto dispone la existencia de cinco áreas, en las que se organizan los contenidos correspondientes:

a) El conocimiento y control de su propio cuerpo y la autonomía personal.
b) La convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno.
c) El desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas.
d) La representación numérica.
e) La expresión artística y la creatividad.

En los currículos que aprobasen las Administraciones educativas debían constar en sus propios términos las enseñanzas comunes aprobadas por el Real Decreto básico. Por lo que respecta a la evaluación en esta etapa educativa, la técnica principal a utilizar se basa en la observación directa y sistemática, dentro de una evaluación global y continua.

En relación con la autonomía de los centros, la norma señalaba que el currículo será desarrollado y adaptado al alumnado por los centros educativos, a través de las programaciones didácticas, habiendo sido suprimido el proyecto curricular de centro. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, podrán ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos, siempre que se respete el currículo y el calendario escolar que establezca la Administración educativa.

Como derivación de la normativa legal, los equipos de maestros gozan asimismo de autonomía para elegir los libros de texto y los materiales didácticos de deban ser utilizados por los alumnos en este nivel.

El Real Decreto contemplaba asimismo la posibilidad de que en Educación Infantil fueran impartidas enseñanzas de religión en los casos en los que los padres lo soliciten.

Por lo que respecta a los elementos de las enseñanzas comunes, la norma contenía los objetivos generales de la Educación Infantil, definidos para todo el nivel, y los contenidos de cada uno de los bloques en las distintas áreas sin diferenciación por cursos, así como los criterios de evaluación correspondientes también a toda la etapa.

Si se comparan las enseñanzas comunes reguladas en el Real Decreto 829/2003 y las enseñanzas mínimas, recogidas en el Real Decreto 1330/1991, vigentes hasta la puesta en aplicación de los nuevos currículos reguladores de la Educación Infantil, se aprecia que el Real Decreto 829/2003 presenta un mayor grado de concreción en los contenidos básicos aplicables a este nivel.

Según establecía el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003),* que aprobó el calendario de aplicación de la Ley, en el año académico 2004/2005 se implantarán, con carácter general, los tres cursos de la nueva ordenación de la Educación Infantil definida por la *LOCE* y se dejarán de impartir los cursos correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil regulada por la LOGSE.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuada la estructuración que propone la LOCE respecto a esta etapa educativa, al organizarla en dos niveles con denominaciones y finalidades diferenciadas: Educación Preescolar y Educación Infantil.

La investigación educativa aporta una concepción de esta etapa muy distinta a la propuesta en la Ley; considera fundamental una intencionalidad educativa que permita y favorezca la estimulación y el desarrollo de las potencialidades desde los primeros meses de la vida, porque es en esta etapa donde se configuran las bases del desarrollo psicológico de la persona.

Asimismo, este Consejo Escolar entiende que la situación actual de la

Educación Infantil (0-6 años) obtiene una valoración social y profesional muy positiva y que, aunque es un nivel de escolaridad no obligatorio, constituye la primera etapa del sistema escolar con un sentido educativo inequívoco, en contraposición con el carácter de guarda y custodia que tuvo en épocas pasadas ya superadas y a las cuales se pretende volver.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado estima necesario que la Educación Infantil sea una única etapa que comprenda hasta los 6 años de edad.

Asimismo, considera que esta etapa educativa deberá ser impartida por maestros con la especialización correspondiente, y en el primer ciclo los centros dispondrán también de otros profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada a los niños y niñas de esta edad, siendo las Administraciones educativas las responsables de regular los desarrollos normativos que correspondan a este nivel educativo.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España,* correspondiente al curso 2002/2003, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Infantil en todo el Estado se elevó a 16.056, lo que supone 185 centros más que los que constan en los datos provisionales del curso precedente, según se detalla a continuación.

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros públicos	11.402	11.321	81	0,7%
Centros Privados	4.654	4.550	104	2,3%
Total	**16.056**	**15.871**	**185**	**1,2%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El Consejo Escolar del Estado hace una llamada a las Administraciones educativas para cubrir la demanda existente y atender debi-

damente a la población de estos niveles educativos, tanto en centros públicos como privados, garantizando la libertad de elección de centro educativo.

El Consejo Escolar del Estado vista la insuficiente creación de Centros Públicos de Educación Infantil para cubrir la demanda existente en la sociedad hace una llamada a las Administraciones educativas a construir los centros públicos necesarios que permitan disponer de las plazas escolares para atender debidamente a la población de estos niveles educativos.

El alumnado que asistió a los centros antes indicados se elevó a 1.277.407, de los que 837.508 eran de centros públicos y 439.899 de centros privados. La variación absoluta de alumnado escolarizado, con respecto a los datos provisionales del curso anterior, ascendió a 63.748 matrículas, lo que supuso un incremento del 5,3%.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	837.508	795.118	42.390	5,3%
Centros Privados	439.899	418.541	21.358	5,1%
Total	**1.277.407**	**1.213.659**	**63.748**	**5,3%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los alumnos antes referidos fueron escolarizados en un total de 64.943 unidades, de las que 43.904 eran de centros públicos y 21.039 de centros privados, con incremento de 2.943 unidades totales en relación con los datos provisionales del curso anterior, con un incremento del 4,7%.

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	43.904	42.016	1.888	4,5%
Centros Privados	21.039	19.984	1.055	5,3%
Total	**64.943**	**62.000**	**2.943**	**4,7%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las unidades antes citadas, se deben añadir 2.389 unidades mixtas que escolarizaron alumnado con de Educación Infantil y de Educación Primaria con diversas edades, de las que 2.362 estaban en centros públicos y 27 en centros privados. Dicho dato representa un descenso de –186 unidades mixtas respecto al curso académico precedente *(-7,2%)*.

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.362	2.542	-180	-7,1%
Centros Privados	27	33	-6	-18,2%
Total	**2.389**	**2.575**	**-186**	**-7,2%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número medio de alumnos por unidad escolar en centros públicos, durante el curso 2002/2003 fue de 19,1 alumnos, repitiendo el dato provisional del curso anterior. En centros privados esta cifra fue de 20,9 alumnos por unidad, la cual también era la misma que en el curso precedente. El total nacional de alumnos por unidad escolar en el curso que se examina fue de 19,7 alumnos por unidad.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que disminuyan las ratios en Educación Infantil y que se desarrolle la normativa que contemple la disminución del número máximo de alumnos en las aulas de integración en esta etapa educativa.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR
CURSO 2002/2003

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,3	23,8	22,8
Aragón	18,1	20,7	19,0
Asturias (Principado)	17,1	21,1	18,2

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Baleares(Islas)	20,7	23,1	21,7
Canarias	20,9	23,1	21,4
Cantabria	17,7	20,4	18,7
Castilla y León	16,7	21,7	18,2
Castilla-La Mancha (1)	18,5	21,9	19,1
Cataluña	19,4	18,8	19,2
C. Valenciana	18,7	22,1	19,7
Extremadura	17,8	22,1	18,5
Galicia	18,8	21,1	19,4
Madrid	18,2	20,7	19,3
Murcia	18,0	23,2	19,2
Navarra	17,6	22,5	19,2
País Vasco	16,2	19,4	17,6
Rioja (La)	21,0	23,5	21,8
Ceuta	22,8	26,9	23,8
Melilla	23,5	23,4	23,5
TOTAL	**19,1**	**20,9**	**19,7**

(1) Datos del curso 2001/2002.

Este Consejo insta a las Administraciones educativas a que reduzcan el número máximo de alumnos y alumnas en Educación Infantil de tres años, así como a que disminuya el número máximo de alumnado en las aulas del segundo ciclo de Educación Infantil que integre alumnado con necesidades educativas especiales, como han realizado algunas Comunidades Autónomas.

Llama la atención que los ámbitos territoriales de Melilla y Ceuta presenten el mayor número de alumnado por unidad escolar, a pesar de que gran parte de este alumnado cuenta con lengua materna específica (tamazight y árabe respectivamente) que debería recomendar una temprana escolarización y una atención más específica. El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la urgente equiparación del número de alumnado por unidad escolar con la media del resto de Comunidades.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL POR TITULARIDAD DEL CENTRO – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Centros Públicos %	Centros Privados %
Andalucía	78,6	21,4
Aragón	63,2	36,8
Asturias (Principado)	67,9	32,1
Baleares (Islas)	58,6	41,4
Canarias	78,1	21,9
Cantabria	62,8	37,2
Castilla y León	65,7	34,3
Castilla-La Mancha	80,2	19,8
Cataluña	55,9	44,1
Comunidad Valenciana	65,2	34,8
Extremadura	81,2	18,8
Galicia	72,0	28,0
Madrid (Comunidad de)	54,2	45,8
Murcia (Región de)	72,4	27,6
Navarra	62,3	37,7
País Vasco	50,9	49,1
Rioja (La)	63,6	36,4
Ceuta	72,5	27,5
Melilla	74,3	25,7
Total	**65,6**	**34,4**

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

Para el curso 2002/2003, el Ministerio había convocado en el curso anterior, con alcance nacional, ayudas económicas para alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de tres, cuatro y cinco años de edad, que estuvieran escolarizados en centros no sostenidos con fondos públicos *(Resolución 10.7.2002; BOE 16.7.2002).*

Podían participar las familias de los alumnos que hubieran obtenido ayudas económicas para la misma finalidad en la convocatoria realizada por el Ministerio en el curso precedente, así como aquellas familias que no hubiesen superado los límites de renta y patrimonio previstos en la convocatoria de becas realizada por el Ministerio *(Resolución 12.2.2002).* La cuantía individual de las ayudas se elevaba a 501,85 euros.

En el ámbito temporal del curso 2002/2003 el Ministerio convocó con carácter nacional ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso 2003/2004 *(Resolución 25.6.2003; BOE 9.7.2003)*, cuyo detalle será objeto de atención en el Informe de este Consejo en el próximo curso.
[Votos particulares nº 22 y 23]

Convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas

Para la atención a la primera infancia *(cero a tres años)*, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribió a lo largo del curso determinados Convenios de Colaboración con distintas Comunidades Autónomas, según se indica en la tabla siguiente, donde se detallan las cantidades que cada una de las Administraciones destinaba a esta finalidad:

(cantidades en euros)

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales	Resolución BOE
Andalucía	4.665.550,93€	7.333.546,38€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Aragón	630.621,53€	446.495,22€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Asturias (Principado)	488.517,24€	508.643,75€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Baleares (Islas)	453.679,62€	1.194.451,85€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Canarias	1.000.574,75€	5.501.553,17€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Cantabria	268.193,66€	262.013,60€	Resolución 24.2.2003 BOE 1.4.2003
Castilla y León	1.151.173,71€	2.178.293,49€	Resolución 24.2.2003

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales	Resolución BOE
			BOE 31.3.2003
Castilla-La Mancha	948.035,46€	2.023.027,54€	Resolución 24.2.2003 BOE 31.3.2003
Cataluña	3.455.468,77€	5.883.761,72€	Resolución 24.2.2003 BOE 31.3.2003
Extremadura	598.050,32€	2.330.200,14€	Resolución 24.2.2003 BOE 3.4.2003
Galicia	1.312.025,15€	3.863.923,55€	Resolución 24.2.2003 BOE 4.4.2003
La Rioja	157.210,67€	166.313,60€	Resolución 24.2.2003 BOE 4.4.2003
Madrid	3.214.314,20€	3.427.685,80€	Resolución 24.2.2003 BOE 4.4.2003
Murcia	861.473,53€	9.848.568,45€	Resolución 24.2.2003 BOE 4.4.2003
Comunidad Valenciana	2.229.445,00€	5.730.772,75€	Resolución 24.2.2003 BOE 4.4.2003
Ceuta	108.969,15€	108.969,15€	Resolución 24.2.2003 BOE 3.4.2003
Melilla	108.969,15€	108.969,15€	Resolución 24.2.2003 BOE 3.4.2003

[Votos particulares nº 24 y 25]

Comunidades Autónomas

- *Cataluña*

El Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 18/2003, de 4 de julio *(D.O.G.C 16.7.2003)*, de apoyo a las Familias, la cual dedicaba el capítulo II de su Título V a la llamada Educación Infantil de primer ciclo y los servicios complementarios. Al Gobierno se le asignaba la obligación de promover la dotación de plazas de Educación Infantil en convenio con otras Administraciones.

Por otra parte, a las Administraciones públicas de Cataluña se les atribuía asimismo la obligación de promover ayudas en concepto de comedor escolar y de transporte escolar en función del nivel de ingresos y del número de miembros de la familia, destinadas a este nivel educativo no obligatorio.

- *País Vasco*

El Parlamento Vasco, con fecha de 8 de febrero de 2002, aprobaba la Proposición no de Ley referente a la implantación del ciclo 0 a 3 años, en la que se instaba al Gobierno Vasco a que se hiciera cargo del primer ciclo de la Educación Infantil, siendo el Departamento de Educación, Universidades e Investigación el responsable de la planificación, coordinación y gestión de la oferta educativa, en colaboración, de forma transitoria, con los otros Departamentos e Instituciones implicados en este ciclo.

En virtud de dicha Proposición, el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 297/2002, de 17 de diciembre *(BO. País Vasco 31.12.2002)*, cuya regulación tiene un carácter transitorio y experimental durante los cursos 2002/2003 y 2003/2004, al finalizar tal período se deberá realizar una evaluación, con la finalidad de adoptar la respuesta más adecuada a las necesidades que se presentan en este ámbito.

En el Decreto se incluían los requisitos que debían reunir tanto las Escuelas Infantiles públicas como las privadas, que escolarizasen a niños de 0 a 3 años de edad, entre las que cabe citar los requisitos mínimos del profesorado y de los centros, para los que se efectuaba una remisión a la

normativa básica estatal en la materia, y las *ratios* de niños por unidad escolar, en función de la edad.

En todas las Escuelas Infantiles de cero a tres años, independientemente de su titularidad, se debían aplicar los modelos de enseñanza bilingüe conforme a lo que dispone la Ley de Escuela Pública Vasca. El Proyecto Educativo y Asistencial de las Escuelas debía incluir en su contenido el tratamiento lingüístico del centro.

El Decreto contemplaba asimismo la potenciación de la red pública de Escuelas Infantiles y la financiación de la red privada de Escuelas, canalizada a través de las convocatorias periódicas que debe efectuar la Administración educativa.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que dadas las características y necesidades específicas del alumnado de Primera Infancia (0-3 años), amplíen el número de unidades y de plantillas con personas técnico de apoyo.

1.3. La Educación Primaria

La Educación Primaria en la LOCE

De acuerdo con las disposiciones de la *LOCE*, la Educación Primaria continúa con una estructura de tres ciclos, de dos años académicos cada uno de ellos. La Ley establece como finalidad de la Educación Primaria la de facilitar a los alumnos los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura y el hábito de convivencia, así como los de estudio y trabajo, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

Las áreas que se cursarán en la Educación Primaria serán las mismas que las establecidas en la normativa derivada de la *LOGSE*, modificándose la denominación del área de *"Conocimiento del medio natural, social y cultural"*, que pasa a llamarse *"Ciencias, Geografía e Historia"*. También desaparece de la denominación de las áreas lingüísticas españolas la alusión a la *"Literatura"*. En este nivel se cursarán asimismo las enseñanzas de *"Sociedad, Cultura y Religión"*, en la que el alumnado deberá elegir la modalidad de enseñanzas confesionales o bien no confesionales.

En cuanto a la evaluación en este nivel, los alumnos accederán al ciclo siguiente cuando hubieran alcanzado los objetivos correspondientes establecidos en el currículo. Si dichos objetivos no se hubieran alcanzado, los alumnos podrán permanecer un año más en el mismo ciclo, aunque esta medida únicamente podrá adoptarse una vez a lo largo del nivel, al igual que en la regulación precedente. Cuando se acceda a un ciclo con áreas pendientes de superación del ciclo anterior deberán adoptarse las medidas de recuperación procedentes.

Si para el logro de dichos objetivos se detectan en cualquier momento determinadas dificultades, éstas deberán ser atendidas con los recursos y apoyos necesarios evitando así, en lo posible, llegar al final de curso sin haber alcanzado los objetivos correspondientes. Ahora bien, si a pesar de las medidas arbitradas no se consiguen los objetivos señalados, los alumnos podrán permanecer un año más en el mismo ciclo, con los apoyos específicos necesarios que permita atender las deficiencias detectadas.

La Educación Primaria será impartida por Maestros que tendrán competencia en todas las áreas del nivel y en las tutorías de los alumnos. No obstante, las enseñanzas de la música, la educación física y de la lengua extranjera serán impartidas por maestros con la especialidad correspondiente.

El Consejo Escolar del Estado propone al Ministerio de Educación la adopción de medidas urgentes para adaptar al nivel de Licenciatura las vigentes titulaciones del profesorado en activo a efectos de docencia y la transformación de las Escuelas Universitarias de Magisterio en Facultades de Educación, modificando los correspondientes Planes de Estudio.

El Consejo Escolar del Estado sugiere el reconocimiento de la función tutorial mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos , así como sus funciones y cometidos determinados previamente en reunión de la Mesa Sectorial de Educación.
[Voto particular nº 26]

Las enseñanzas comunes en Educación Primaria

El Real Decreto 830/2003, de 27 de junio *(BOE 2.7.2003)*, estableció las enseñanzas comunes de la Educación Primaria. Estas enseñanzas comunes deberán ser reflejadas en sus propios términos en los currículos que aprueben las Administraciones educativas y en todo caso corresponde a dichas enseñanzas comunes el 55 o 65% de los horarios escolares, dependiendo de si la Comunidad Autónoma correspondiente posee otra lengua propia además del castellano. Con ello queda indirectamente fijada la duración global de las distintas áreas en todo el ámbito del Estado, ya que en el Real Decreto se atribuía una duración específica destinada a la impartición de las enseñanzas comunes en cada área.

En virtud de la autonomía pedagógica atribuida a los centros, éstos podrán reforzar o ampliar determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo o de las tecnologías de la información y la comunicación. Los centros docentes podrán asimismo ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos, respectando el currículo y el calendario previsto por las Administraciones educativas.

En línea con las previsiones legales, el Real Decreto fijaba un calendario escolar mínimo de 175 días lectivos en cada curso académico, sin que el inicio del curso pudiera producirse antes del 1 de septiembre ni finalizar después del 30 de junio.

La incorporación a cualquiera de los cursos de Educación Primaria de los alumnos que procedan de sistemas educativos extranjeros se realizará teniendo como referente su edad y su competencia curricular. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas o que tengan graves carencias de conocimientos básicos se implantarán programas específicos de aprendizaje, que incluyan tanto el castellano como las demás lenguas cooficiales en aquellas Comunidades que gocen de ellas.

Si el número de alumnado inmigrante con desconocimiento de la lengua y cultura española o de las culturas y lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, si es el caso, llega a porcentajes elevados, no solamente se disminuirá la ratio, sino que se aumentará el profesorado y educadores sociales necesarios para atender debidamente al grupo de alumnos/aula, a fin de que no se vea alterada la calidad del proceso educativo.

El Real Decreto 830/2003 regula los elementos de las enseñanzas comunes haciendo constar para cada área unos objetivos comunes a los tres ciclos del nivel. Los contenidos y los criterios de evaluación se fijan para cada uno de los tres ciclos de la Educación Primaria, aumentando la concreción de los primeros con respecto a la que tenían en la normativa anterior. Se debe recordar que en la regulación prevista en el Real Decreto 1006/1991, que ahora se deroga, los elementos de las enseñanzas mínimas aparecían regulados de forma conjunta para todo el nivel educativo, debiendo procederse a la distribución por cursos a la hora de elaborar los proyectos curriculares de centro, que ahora desaparecen de la regulación incluida en la *LOCE*.

La norma incluía la opción no confesional del área de *"Sociedad, Cultura y Religión"*, ya que los currículos de la opción confesional serán determinados por las autoridades religiosas correspondientes. Según el calendario de aplicación de la nueva ordenación, durante los cursos académicos 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006, y en tanto no fueran aplicadas las enseñanzas de la nueva área, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas, que se regulaban en el Real Decreto 2438/1994, mantenían para los alumnos que las cursaran los efectos

académicos que tenían en la citada normativa *(Corrección errores del Real Decreto 827/2003; BOE 2.7.2003).*

Por lo que respecta al calendario de implantación de los distintos cursos de este nivel educativo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003),* en el curso académico 2004/2005 se implantará el primer curso del nivel. En el año académico 2005/2006 se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos 2º, 3º y 5º de Educación Primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º, 3º y 5º de la Educación Primaria reguladas por la *LOGSE*.

En el año académico 2006/2007, se implantará, con carácter general, la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos 4º y 6º de la Educación Primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 4º y 6º de la Educación Primaria, conforme a los currículos aprobados de acuerdo con las prescripciones de la *LOGSE*.

El Consejo Escolar del Estado considera la Educación Primaria como el período escolar en el que se fundamentan todos los aprendizajes posteriores. Esta realidad hace necesario adoptar medidas preventivas en dicha etapa para aumentar el valor compensador de la educación. En este sentido, será fundamental establecer servicios de apoyo y asesoramiento a los equipos educativos.

Respecto a la evaluación en la Educación Primaria, este Consejo entiende que debería modificarse el concepto que de la misma aparece en la Ley para considerarla continua y global, debiendo evaluarse tanto los conocimientos adquiridos como los procesos de enseñanza.

Asimismo, la medida propuesta de permanecer un curso más en el mismo ciclo, para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos, será insuficiente en los alumnos que presentan importantes déficits en el aprendizaje de aspectos básicos en las denominadas áreas instrumentales, así como en habilidades sociales, hábitos de trabajo y de estudio. Este Consejo considera necesario otro tipo de intervenciones, para las que es preciso dotar a los centros con profesorado suficiente a fin de atender de forma diferenciada al alumnado con mayores dificultades para aprender.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado considera imprescindible una oferta de empleo público suficiente en previsión del crecimiento de alumnado inmigrante para que todos los centros dispongan del profesorado específico de apoyo para atender la escolarización de este alumnado, así como de los especialistas necesarios para compensar las desigualdades educativas.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España*, correspondiente al curso 2002/2003, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Primaria en dicho curso académico fue de 13.661, cifra muy similar a la del curso anterior que se elevó a 13.672 centros docentes, con un leve descenso de –11 centros en comparación con los datos provisionales del curso precedente, que supone el 0,1% del total. De dichos centros, 10.274 eran públicos y 3.387 privados.

CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	10.274	10.256	18	0,2%
Centros Privados	3.387	3.416	-29	-0,8%
Total	**13.661**	**13.672**	**-11**	**-0,1%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros indicados fueron escolarizados un total de 2.480.662, de los que 1.651.949 asistieron a centros públicos y 828.713 a centros privados, con un incremento de 6.401 alumnos con respecto al curso anterior, que representa un 0,3% de aumento.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.651.949	1.645.826	6.123	0,4%
Centros Privados	828.713	828.435	278	0,0%
Total	**2.480.662**	**2.474.261**	**6.401**	**0,3%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los alumnos referenciados anteriormente se escolarizaron en 116.306 unidades, de las que 82.335 estaban organizadas en centros públicos y 33.971 en centros privados. Con respecto al curso anterior, se observa un leve descenso de –73 unidades (-0,1%).

UNIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	82.335	82.445	-110	-0,1%
Centros Privados	33.971	33.934	37	0,1%
Total	**116.306**	**116.379**	**-73**	**-0,1%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las unidades anteriores hay que agregar aquellas unidades mixtas que escolarizaron alumnos de los niveles de Educación Infantil y Primaria y que en el curso 2002/2003 ascendieron a 2.389, 2.362 en centros públicos y 27 en centros privados, lo que supuso una disminución de –186 unidades respecto al curso anterior *(-7,2%).*

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.362	2.542	-180	-7,1%
Centros Privados	27	33	-6	-18,2%
Total	**2.389**	**2.575**	**-186**	**-7,2%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de maestros que atendió durante el curso a los alumnos de Educación Infantil y Primaria fue de 253.851 efectivos, que se repartieron en 184.954 maestros en centros públicos y 68.897 en centros privados. Con respecto al curso anterior, se observa un incremento de 11.563 docentes *(4,8%).*

PROFESORADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	184.954	177.230	7.724	4,4%
Centros Privados	68.897	65.058	3.839	5,9%
Total (3)	**253.851**	**242.288**	**11.563**	**4,8%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
(3) No se incluyen los docentes que prestan servicios en Educación Especial, ni aquellos que compatibilizan estos niveles con la impartición de enseñanzas en otros niveles educativos distintos.

A los datos del cuadro anterior se deben agregar las cifras referidas al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil y en Educación Primaria, grupo al que se agrega el colectivo de profesores que presta servicios simultáneamente en Educación Secundaria y en Formación Profesional. En los centros públicos estos profesores ascendieron, durante el curso examinado, a 9.366 y en centros privados a 2.861, con un total nacional

de 17.107 profesores, lo que supuso un descenso de –9.355 profesores *(-35,4%)* con respecto al curso anterior.

El número medio de alumnos por unidad escolar en la Educación Primaria fue de 20,9, lo que representó un leve aumento con respecto al 20,8 del curso anterior. En los centros públicos este número fue de 19,5 y en los privados de 24,4.

NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA - CURSO 2002/2003

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,1	25,8	22,1
Aragón	16,5	23,5	18,5
Asturias (Principado)	15,9	22,4	17,5
Baleares(Islas)	22,3	26,7	23,8
Canarias	20,6	24,4	21,4
Cantabria	16,3	21,7	18,1
Castilla y León	15,1	22,3	17,0
Castilla-La Mancha (1)	19,5	25,0	20,4
Cataluña	20,3	24,0	21,6
C. Valenciana	20,2	24,6	21,5
Extremadura	17,9	24,8	19,0
Galicia	15,7	22,5	17,3
Madrid	21,9	25,2	23,3
Murcia	20,7	25,4	21,8
Navarra	16,9	23,6	18,9
País Vasco	16,6	21,5	18,9
Rioja (La)	19,6	24,4	21,0
Ceuta	23,9	28,4	25,0
Melilla	24,6	25,6	24,8
TOTAL	**19,5**	**24,4**	**20,9**

El Consejo Escolar del Estado constata cómo se supera la ratio legal en los centros privados de Andalucía, Baleares, Madrid, Murcia, Ceuta y Melilla, por lo que propone al Ministerio de Educación y a las Administraciones educativas correspondientes que la respeten, ya sea creando nuevas unidades o reasignando a los efectivos entre centros.

Este Consejo insta al MEC y a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado a que establezcan la reducción del número máximo de alumnos y alumnas en las aulas de Primaria que integren alumnado con necesidades educativas especiales, como han realizado algunas Comunidades Autónomas.

Por último, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el hecho de que en Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (árabe y tamazight respectivamente) presente, además, mayor número de alumnado por unidad escolar de Educación Primaria en los centros públicos (23,9 y 24,6 respectivamente, aumentando, incluso 2 décimas el número de alumnado de Melilla), y a gran distancia de la media (19,5). El Consejo Escolar del Estado solicita al MEC que resuelva esta situación.
[Votos particulares nº 27, 28, 29, 30 y 31]

Comunidades Autónomas

- *Murcia (Región de)*

El currículo de la Educación Primaria aplicado en la Región de Murcia había sido el que aprobó en el año 1991 el Ministerio para las Comunidades incluidas en su ámbito de gestión directa, como era el caso de la Región de Murcia. Una vez que esta Comunidad asumió el ejercicio efectivo de sus competencias educativas, procedió a la aprobación del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre *(BO. Región de Murcia 14.9.2002)*, mediante el que se establecía el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad, con arreglo a las enseñanzas mínimas fijadas en el Real Decreto 1006/1991.

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y de Iniciación Profesional

La Educación Secundaria Obligatoria en la LOCE

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE),* introduce importantes modificaciones en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria *(ESO),* que junto con el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio conforman el nivel de Educación Secundaria. La *ESO* continúa estructurada en cuatro años académicos, aunque sin clasificación por ciclos, que se cursan ordinariamente entre los doce y los dieciséis años.

Según la regulación legal, en la etapa de *ESO* se impartirán las siguientes asignaturas: a) Biología y Geología, b) Ciencias de la Naturaleza, c) Cultura clásica, d) Educación Física, e) Educación Plástica, f) Ética, g) Física y Química, h) Geografía e Historia, i) Latín, j) Lengua castellana y Literatura, k) Lengua oficial propia y Literatura de la Comunidad Autónoma, en su caso; l) Lenguas extranjeras, m) Matemáticas, n) Música, ñ) Tecnología, o) Sociedad, Cultura y Religión.

Las asignaturas que deben ser impartidas en cada curso son las que determina el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, que aprueba la ordenación general y las enseñanzas comunes de la etapa. Las asignaturas serán comunes, específicas y optativas. En el tercer curso existirán dos itinerarios: Tecnológico y Científico-humanístico. En el cuarto curso los itinerarios serán tres: Tecnológico, Científico y Humanístico. Según establece la Ley, la elección de un itinerario en un curso no debe condicionar la del siguiente.

Los centros sostenidos con fondos públicos deberán ofrecer todos los itinerarios establecidos en la Ley, aunque las Administraciones educativas podrán adecuar este principio a las demandas de los alumnos y a las características y recursos de los centros.

Una importante novedad de la Ley es la creación de los Programas de Iniciación Profesional, que estarán integrados por los contenidos curriculares esenciales de la formación básica y por módulos profesionales asociados al menos a una cualificación del *Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales*. Podrán optar por incorporarse a estos programas aquellos

alumnos con quince años cumplidos. La superación de un Programa de Iniciación Profesional da derecho a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria, lo que los diferencia de los anteriores Programas de Garantía Social.

Por lo que respecta a la evaluación en esta etapa, los alumnos promocionarán al curso siguiente cuando no suspendan un número de asignaturas superior a dos, caso en el que deberán repetir el curso. Cada curso podrá repetirse una sola vez.

Todos los itinerarios formativos, así como los Programas de Iniciación Profesional conducen al título único de Graduado en Educación Secundaria.

De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003),* las nuevas enseñanzas en la Educación Secundaria Obligatoria serán implantadas en el curso 2004/2005 en los cursos 1º y 3º y el primer curso de los programas de iniciación profesional, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria y el primer curso de los programas de garantía social, desarrollados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, y regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el curso 2005/2006 se implantarán las enseñanzas en los cursos 2º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria y el segundo curso de los programas de iniciación profesional, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º y segundo curso, en su caso, de los programas de garantía social, desarrollados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, según las prescripciones de la LOGSE.

Ordenación general y enseñanzas comunes de ESO

El Real Decreto 831/2003, de 27 de junio *(BOE 3.7.2003),* aprobó la ordenación general y las enseñanzas comunes de *ESO.* Como en el resto de las etapas y niveles escolares, las Administraciones educativas, al establecer sus currículos, deberán incluir, en sus propios términos, las enseñanzas comunes fijadas en el mencionado Real Decreto. A los contenidos de las enseñanzas comunes les corresponde, en todo caso, el 55 por 100 de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la

castellana, otra lengua propia cooficial, y el 65 por 100 en el caso de aquellas que no la tengan. Con ello queda indirectamente fijada la duración que deberán tener las distintas asignaturas en todas las Administraciones educativas, ya que en uno de los anexos del Real Decreto se establece la duración concreta en horas lectivas de las enseñanzas comunes en las distintas asignaturas.

En el primer curso se impartirán las siguientes asignaturas: *Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Educación Plástica; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; en su caso, también Lengua y Literatura de la correspondiente Comunidad Autónoma; Lengua Extranjera; Matemáticas; Tecnología; Sociedad, Cultura y Religión.* En el segundo curso se impartirán las mismas asignaturas, con la excepción de que la *Educación Plástica* se sustituye por la *Música.*

En el tercer curso, las asignaturas comunes a los dos itinerarios serán las siguientes: *Biología y Geología; Cultura clásica; Educación Física; Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura; en su caso, también Lengua y Literatura de la correspondiente Comunidad Autónoma; Lengua Extranjera; Sociedad, Cultura y Religión.*

Serán asignaturas específicas de cada itinerario las siguientes:

Itinerario Tecnológico	**Itinerario Científico-humanístico**
Matemáticas A	Matemáticas B.
Tecnología	Física y Química.
Educación Plástica	Música.

En el cuarto curso de la etapa las asignaturas comunes a los tres itinerarios serán las siguientes: *Educación Física; Ética; Geografía e Historia; Lengua castellana y Literatura; en su caso, también Lengua y Literatura de la correspondiente Comunidad Autónoma; Lengua Extranjera; Sociedad, Cultura y Religión.*

En cada itinerario existirán las siguientes asignaturas:

Itinerario Tecnológico	Itinerario Científico	Itinerario Humanístico
Matemáticas A	Matemáticas B	Matemáticas B/A
Tecnología	Física y Química B	Latín
3ª asignatura	3ª asignatura	3ª asignatura

La tercera asignatura será determinada por cada Administración educativa de entre las siguientes: *Educación Plástica; Música; Biología y Geología; Física y Química A y Tecnología*, siempre que en un itinerario no se cursen dos versiones diferentes de la misma asignatura.

Como se puede apreciar, en el tercer y cuarto curso aparecen dos asignaturas *(Matemáticas y Física y Química)* con dos opciones A y B, cuando en la normativa curricular anterior únicamente existía la posibilidad de establecer dos opciones referidas a *Matemáticas* en el cuarto curso. Se aprecia también la desaparición de la opción de asignaturas que en el cuarto curso debían realizar los alumnos.

El Consejo Escolar del Estado, haciendo suyas las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea sobre la implantación de las T.I.C. en los currículos escolares, valora negativamente la inclusión de las mismas en otras especialidades cuando la materia de Informática debería tener entidad propia y ser impartida por especialistas.

Por lo que respecta a los Programas de Iniciación Profesional tendrán una duración de dos cursos académicos con la siguiente estructura:

a) Formación Básica, integrada por los ámbitos de conocimiento: *Social y Lingüístico; Científico y Matemático; Lengua extranjera; Educación Física y Sociedad, Cultura y Religión.*

b) Formación Profesional específica, integrada por módulos profesionales asociados a una cualificación del *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales* y que incluye un período de formación en centros de trabajo en el segundo curso.

Por lo que respecta a la regulación de la autonomía de los centros, éstos desarrollarán el currículo establecido por las Administraciones educativas mediante la elaboración de programaciones didácticas en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características de los alumnos. Los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada curso y en cada asignatura de esta etapa educativa.

Al igual que se ha indicado en otras etapas y niveles escolares, los centros docentes podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüísticos, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación. Asimismo, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo y calendario escolar establecidos por las Administraciones educativas.

Por lo que respecta a las enseñanzas comunes que se recogen en los anexos de la norma, hay que indicar que las mismas son reproducción, en la mayor parte de los casos, de las enseñanzas mínimas que fueron aprobadas mediante el Real Decreto 3473/2000.

El Consejo Escolar del Estado entiende que con la extensión de la escolarización obligatoria hasta los 16 años, a la par que se consigue un avance sustancial para el conjunto de la sociedad, se aumenta la complejidad a la que debe hacer frente esta etapa. La permanencia en el sistema educativo de un importante número de alumnos anteriormente excluidos y que presentan dificultades multiplica la responsabilidad del profesorado y del propio sistema educativo, que han de dar una respuesta positiva a esas demandas.

Por todo ello, este Consejo considera imprescindible iniciar un amplio debate que parta de una valoración clara de los problemas educativos, analice su posible origen y construya de una manera abierta las posibles soluciones para responder a las nuevas necesidades de nuestra sociedad y al tipo de formación que necesitan nuestros jóvenes para desenvolverse adecuadamente en la sociedad de la información y del conocimiento.

Asimismo, este Consejo está convencido de que la búsqueda de soluciones no puede hacerse al margen de prever las posibles consecuencias para el alumnado, para el sistema y para la sociedad. Es necesario tener

presente que la educación es un factor fundamental, aunque no el único, para lograr una sociedad más justa, más igualitaria y solidaria, además de más cohesionada socialmente y tampoco se debe olvidar que un cambio educativo, en la medida en que tiene consecuencias sociales, debe ser objeto de un amplio consenso donde participe toda la comunidad educativa.
[Votos particulares nº 32, 33, 34, 35, 36 y 37]

Datos numéricos generales

Según se recoge en la *Estadística de la Enseñanza en España, (Datos Avance)*, correspondiente al curso 2002/2003, el número de centros educativos que impartieron enseñanzas de ESO ascendió a 8.221, con un descenso de –532 centros respecto a los datos provisionales del curso anterior *(-6,1%).* Del número indicado, 5.106 centros eran públicos y 3.115 centros privados.

CENTROS QUE IMPARTIERON ESO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	5.106	5.577	-471	-8,4%
Centros Privados	3.115	3.176	-61	-1,9%
Total	**8.221**	**8.753**	**-532**	**-6,1%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El alumnado que cursó enseñanzas en alguno de los ciclos de la etapa se elevó a 1.881.660, con una disminución de –16.252 alumnos respecto al curso precedente (-0,9%). En los centros públicos fueron escolarizados 1.236.284 alumnos y en los privados 645.376 alumnos.

ALUMNADO EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLOS DE ESO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.236.284	1.243.469	-7.185	-0,6%
Centros Privados	645.376	654.443	-9.067	-1,4%
Total	**1.881.660**	**1.897.912**	**-16.252**	**-0,9%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Para la impartición de enseñanzas se organizaron un total de 76.224 grupos, 1.572 grupos más que en el curso anterior, con un aumento del 2,1%, de los cuales 52.321 estaban en centros públicos y 23.903 en centros privados.

GRUPOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE ESO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	52.321	51.030	1.291	2,5%
Centros Privados	23.903	23.622	281	1,2%
Total	**76.224**	**74.652**	**1.572**	**2,1%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

El promedio de alumnos por grupo en todos los centros del Estado se elevó a 24,7 alumnos, con un descenso respecto del promedio del curso anterior, que se situó en 25,5 alumnos. En los centros públicos este promedio fue de 23,6 alumnos y en centros privados de 27,0 alumnos, cifras que representaban asimismo un descenso en relación con las del curso precedente que se situaron respectivamente en 24,5 y 27,7 alumnos.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	26,4	30,1	27,2
Aragón	21,6	26,0	23,1
Asturias (Principado)	21,2	27,1	23,0
Baleares (Islas)	24,2	28,8	26,0
Canarias	25,0	25,7	25,2
Cantabria	22,8	26,0	23,9
Castilla y León	20,2	25,3	21,7
Castilla-La Mancha	24,9	27,6	25,4
Cataluña	23,7	27,8	25,4
Comunidad Valenciana	23,6	25,1	24,1
Extremadura	22,5	29,2	23,7
Galicia	22,1	26,2	23,2
Madrid	23,1	28,8	24,7
Murcia (Región)	23,4	27,1	24,3
Navarra	21,5	25,3	23,0
País Vasco	17,6	23,7	20,7
Rioja (La)	23,2	26,7	24,4
Ceuta	23,3	29,7	24,9
Melilla	23,8	30,4	24,5
Total	**23,6**	**27,0**	**24,7**

El Consejo Escolar del Estado constata cómo se supera la ratio legal en los centros privados de Andalucía y Melilla, por lo que solicita al Ministerio y a la Administración educativa andaluza a que la respeten, ya sea creando nuevas unidades o reasignando a los efectivos entre centros.

Por lo que se refiere a los centros que durante el curso 2002/2003 impartieron Programas de Garantía Social, el número total fue de 1.531, de los que 1.194 eran públicos y 337 privados. Dicha cifra supone un incremento de 222 centros *(17,0%)* con respecto a los datos provisionales del curso anterior.

CENTROS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.194	1.074	120	11,2%
Centros Privados	337	235	102	43,4%
Total	**1.531**	**1.309**	**222**	**17,0%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros antes indicaron se formaron un total de 2.720 grupos de alumnos, 2.105 en centros públicos y 615 en centros privados, lo que supuso un aumento de 485 respecto al curso anterior *(21,7%)*.

GRUPOS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.105	1.741	364	20,9%
Centros Privados	615	494	121	24,5%
Total	**2.720**	**2.235**	**485**	**21,7%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los alumnos que siguieron enseñanzas en los Programas de Garantía Social en el curso 2002/2003 fueron en total 43.548, 30.559 en centros públicos y 12.989 en centros privados, con un descenso total de –1.568 alumnos con respecto al curso anterior.

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	30.559	31.174	-615	-2,0%
Centros Privados	12.989	13.942	-953	-6,8%
Total (3)	**43.548**	**45.116**	**-1.568**	**-3,5%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
(3) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

Evaluación en la ESO en el ámbito de gestión directa del Ministerio

Como se ha indicado anteriormente, según determinó el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio *(BOE 28.6.2003)*, que aprobó el calendario de aplicación de las enseñanzas reguladas en la *LOCE*, el primer y tercer curso de la *ESO* no comenzaría a ser aplicado hasta el curso 2004/2005. No obstante los nuevos criterios de evaluación y promoción de curso fijados en la Ley debían ser aplicados en el curso 2003/2004.

Teniendo en consideración lo anterior, la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio *(BOE 12.8.2003)* modificó la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria. De acuerdo con dicha modificación, cuando los alumnos hayan realizado las pruebas extraordinarias al finalizar cada curso, se entenderá que no han obtenido los objetivos generales del curso y deberán repetirlo cuando tengan calificaciones negativas en más de dos áreas correspondientes a uno o más cursos. La promoción a un curso superior con asignaturas pendientes de otros cursos inferiores irá acompañada de las medidas de refuerzo y recuperación correspondientes.

La Junta de Evaluación, en relación con los alumnos mayores de dieciséis años que hayan repetido curso y sigan sin cumplir los requisitos para promocionar de curso, podrá decidir su incorporación a un programa de diversificación curricular o de garantía social.

Podrá proponerse la obtención del Título correspondiente a aquellos alumnos que al terminar el cuarto curso tengan una o dos áreas sin aprobar, siempre que éstas no sean simultáneamente las de *Lengua Castellana y Literatura* y de *Matemáticas*. Quienes no hubieran superado dichas materias o bien tres o más áreas o materias cualesquiera, deberán repetir el cuarto curso completo.

[Votos particulares nº 38 y 39]

Subvenciones a Programas de Garantía Social

Para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio, en el curso anterior habían sido convocadas subvenciones destinadas a la realización de Programas de Garantía Social, que debían iniciarse en el curso 2002/2003, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas especiales *(Orden 21.6.2002; BOE 7.8.2002).*

La convocatoria fue resuelta mediante la Orden ECD/2963/2002, de 7 de noviembre *(BOE 23.11.2002)*, siendo concedidas 18 subvenciones a otras tantas entidades, en las modalidades de Talleres Profesionales y Formación-Empleo, por un importe de 48.080,97 € cada una de ellas.

En el ámbito temporal del curso que se examina, aunque con una proyección en el curso siguiente, el Ministerio convocó también ayudas económicas para el desarrollo de programas de garantía social, que debían iniciarse durante el curso 2003/2004, por parte de entidades cuyo ámbito de actuación se situara en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las modalidades siguientes: iniciación profesional, en colaboración con centros docentes privados; formación-empleo, en colaboración con entidades locales y con asociaciones empresariales sin fines de lucro; talleres profesionales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro y para alumnos con necesidades educativas especiales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro que trabajasen con jóvenes con discapacidad *(Resolución 30.4.2003; BOE 23.5.2003).*

La cuantía económica de las ayudas se elevaba a 240.400 € para la modalidad de formación-empleo, en colaboración con Corporaciones locales. Para el resto de modalidades la cuantía se elevaba a 800.000 €. El importe de cada subvención ascendía a 48.080,97 € en todas las modalidades, salvo para

alumnos con necesidades educativas especiales, cuyo importe máximo era de 96.161,94 € para los dos cursos que dura esta modalidad.

Comunidades Autónomas

- *Asturias (Principado de)*

Como se indicó en el Informe de este Consejo en el curso anterior, la Comunidad Autónoma de Asturias había aprobado el currículo de la ESO mediante el Decreto 69/2002, de 23 de mayo. En el curso que se examina en este Informe se procedió a modificar algunos aspectos concretos del anexo de dicha norma, precisando y reformulando determinados objetivos, contenidos y criterios de evaluación de dicho anexo *(Decreto 46/2003, de 29 de mayo; BO Principado de Asturias 16.6.2003).*

- *Murcia (Región de)*

En el curso académico objeto de este Informe, la Región de Murcia publicó la norma que aprobaba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (*Decreto 112/2002, de 13 de septiembre; BO. Región de Murcia 14.9.2002*). El currículo se estructuraba por cursos académicos de acuerdo con lo que al respecto disponía el Real Decreto 3473/2000, que aprobó las nuevas enseñanzas mínimas de la etapa. Dicho currículo, era de aplicación en el curso académico 2002/2003 en los años primero y tercero.

- *País Vasco*

El Decreto 5/2003, de 21 de enero *(BO. País Vasco 21.3.2003)* modificó la normativa currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de la Comunidad. La modificación no incorpora todas las novedades incluidas en el Real Decreto 3473/2000, que aprobó las enseñanzas mínimas, sino que en el Decreto 5/2003 se procede a realizar únicamente las siguientes cambios: 1. Separación del área de Ciencias de la Naturaleza, según el criterio del centro, en una materia de *Biología y Geología* y otra materia de *Física y Química*; 2. Inclusión entre las materias optativas de una segunda lengua extranjera durante toda la etapa y cultura clásica en los dos cursos del segundo ciclo y 3. Modificación del currículo del área de Tecnología.

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible, para garantizar la calidad educativa, la existencia de titulares en todas las especialidades que se impartan en los Centros de Educación Secundaria por lo que insta a las Administraciones educativas a que creen las plazas necesarias que permitan su efectivo cumplimiento.

El Consejo Escolar del Estado valora como segregador y elitista la creación de diferentes itinerarios en la ESO por tratarse de un nivel educativo obligatorio, cuyo objetivo tiene que ser no discriminar a nadie ni cercenar su futuro tan temprano con elecciones que difícilmente pueden ser rectificadas. En consecuencia, instamos al gobierno a que suprima los itinerarios en la Educación Secundaria Obligatoria y asuma la comprensividad de la etapa igual para todos/as con los desdobles, refuerzos, apoyos, adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles y atención individualizada que sea necesaria.
[Voto particular nº 40]

1.5. El Bachillerato

El Bachillerato en la LOCE

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)* configura el Bachillerato como una etapa dentro del nivel de la Educación Secundaria. Al igual que en la legislación precedente, el Bachillerato se organiza en dos cursos académicos, si bien las cuatro modalidades previstas en la LOGSE se convierten en tres modalidades en la regulación de la *LOCE*: Artes, Ciencias y Tecnología y, por último, Humanidades y Ciencias Sociales. Con respecto a la normativa anterior, la *LOCE* refunde en una única modalidad las dos modalidades de *Ciencias de la Naturaleza y de la Salud* y la de *Tecnología*.

El Bachillerato se organiza en asignaturas comunes, asignaturas específicas de cada modalidad y asignaturas optativas. Las asignaturas comunes serán las siguientes:

a) Educación Física.
b) Filosofía.
c) Historia de España.
d) Historia de la Filosofía y de la Ciencia.
e) Lengua Castellana y Literatura.
f) Lengua oficial propia y Literatura de la Comunidad Autónoma, en su caso.
g) Lengua extranjera.

A las anteriores se debe añadir el área de *Sociedad, Cultura y Religión,* con sus dos opciones: confesional y no confesional.

En relación con la normativa prevista en la *LOGSE*, la *LOCE* incluye entre las asignaturas comunes a todas las modalidades de Bachillerato la *Historia de la Filosofía y de la Ciencia*. Asimismo, se modifica la denominación de la asignatura de *Historia*, que pasa a llamarse *Historia de España*.

En la Ley se determina expresamente que a la hora de regular las enseñanzas comunes de la etapa, el Gobierno establecerá las asignaturas que deban ser cursadas en cada año académico y las asignaturas específicas de cada modalidad. Las asignaturas optativas serán organizadas por cada Administración educativa.

Como novedad más destacada en la regulación del Bachillerato, hay que mencionar el establecimiento de una prueba general, cuya superación constituye un requisito para la obtención del título de Bachiller. La prueba versará sobre ambos cursos del Bachillerato y a la misma únicamente podrán acceder aquellos alumnos que hubieran superado todas las asignaturas del Bachillerato. La existencia de esta prueba es compatible con el hecho de que las Universidades puedan regular los procedimientos de admisión de alumnos que estimen convenientes.

Ordenación general y enseñanzas comunes del Bachillerato

El Real Decreto 832/2003, de 27 de junio *(BOE 4.7.2003)* aprobó la ordenación general del Bachillerato y sus enseñanzas comunes. Según se establecía en el mismo, para acceder a las enseñanzas de Bachillerato hay que estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. También se puede acceder a determinadas modalidades con el título de Técnico de Formación Profesional de grado medio, Técnico de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Técnico Deportivo, cuando se hubiera accedido a las indicadas enseñanzas a través de una prueba específica por carecer del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En el Real Decreto se regulaban las enseñanzas comunes de todas las asignaturas, salvo las optativas. Dichas enseñanzas comunes deberán constar en sus propios términos en los currículos que aprueben las Administraciones educativas, y su duración será en todo caso del 55% o del 65% del tiempo lectivo total de la asignatura, según que en la Comunidad correspondiente exista o no una lengua propia además del castellano. En la norma se detallaba el tiempo lectivo asignado a las enseñanzas comunes de las distintas asignaturas, por lo que indirectamente quedaba asimismo determinado el tiempo lectivo total de cada asignatura.

Las asignaturas comunes en cada uno de los cursos del Bachillerato serán las siguientes:

a) En el primer año: Educación Física, Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I, en su caso, también Lengua y Literatura de la correspondiente Comunidad Autónoma I, Lengua Extranjera I y Sociedad, Cultura y Religión.

b) En el segundo año: Historia de España, Historia de la Filosofía y de la Ciencia, Lengua Castellana y Literatura II, en su caso, también Lengua y Literatura de la correspondiente Comunidad Autónoma II y Lengua extranjera II.

En cuanto a las asignaturas específicas de cada modalidad la regulación establecida en el Real Decreto fijaba en cada caso las siguientes:

Modalidad de Artes.

Dibujo Artístico I, Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico I, Dibujo Técnico II, Fundamentos de Diseño, Historia del Arte, Imagen, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica y Volumen.

Modalidad de Ciencias y Tecnología.

Biología y Geología, Biología, Ciencias de la Tierra y Medioambientales, Dibujo Técnico I, Dibujo Técnico II, Electrotecnia, Física y Química, Física, Matemáticas I, Matemáticas II, Mecánica, Química, Tecnología Industrial I, Tecnología Industrial II y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Economía, Economía y Organización de Empresas, Geografía, Griego I, Griego II, Historia del Arte, Historia del Mundo Contemporáneo, Historia de la Música, Latín I, Latín II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Segunda Lengua extranjera.

Los alumnos deberán cursar seis asignaturas específicas de la modalidad elegida, tres en cada curso. La distribución por cursos de las asignaturas específicas de cada modalidad debían llevarla a cabo las respectivas Administraciones educativas. También corresponde a las Administraciones educativas la determinación de las asignaturas optativas que deberán ser cursadas en cada año académico, así como su organización.

Los alumnos podrán promocionar del primer al segundo curso de Bachillerato, siempre que hubieran obtenido calificación positiva en todas las asignaturas, con dos excepciones como máximo, en caso contrario deberán repetir el curso en su totalidad. Si al término del segundo curso los alumnos tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres asignaturas deberán repetir el curso en su totalidad, considerándose asignaturas diferentes las correspondientes a cada uno de los cursos. La permanencia en el Bachillerato en régimen diurno será de cuatro años como máximo.

Como se ha indicado en otros niveles educativos, los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, deberán aprobar un proyecto educativo del centro, donde fijarán sus prioridades educativas. Asimismo desarrollarán el currículo mediante la aprobación de las programaciones didácticas. Como se ha indicado en otras etapas educativas, en Bachillerato los centros podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Los centros podrán también ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos, siempre que respeten el currículo y el calendario escolar previsto por la Administración educativa.

Para la obtención del título de Bachiller, los alumnos tendrán que superar todas las asignaturas de los dos cursos y así como una Prueba General de Bachillerato, cuya regulación debe ser aprobada por el Gobierno. La calificación final del Bachillerato se calculará aplicando una ponderación del 40 por 100 a la calificación obtenida en la Prueba General de Bachillerato y un 60 por 100 a la nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato.

El Real Decreto fijaba los días lectivos en el Bachillerato en un mínimo de 175 días lectivos en el primer curso y 165 días lectivos en el segundo curso.

Al margen de la reorganización de las asignaturas, y en relación con las enseñanzas comunes derivadas de la nueva regulación, hay que indicar que en el anexo de la norma se reproducían, en términos generales, los

elementos curriculares básicos aprobados por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, que modificaba las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

De conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que aprueba el calendario de aplicación de la Ley, el primer curso del Bachillerato regulado en la LOCE se implantará en el curso 2004/2005, dejando de impartirse en ese curso el primer año del Bachillerato regulado en la LOGSE. El segundo año académico se implantará en el curso 2005/2006, con la supresión del respectivo año académico del Bachillerato organizado de acuerdo con la anterior regulación.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado vincular la obtención del título de Bachiller a la superación de una Prueba General. Asimismo considera improcedente que aquellos estudiantes que deseen acceder a la universidad deban superar la PGB y presentarse a las pruebas de selectividad que las facultades de referencia regulen tal y como se contempla en la LOU.
[Votos particulares nº 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47]

Datos numéricos generales

Según los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España* del curso 2002/2003, En el curso que se examina en este Informe, el número de centros educativos que impartieron enseñanzas de Bachillerato fue de 4.232 en todo el Estado, número similar al del curso anterior, de los que 2.860 eran públicos y 1.372 privados.

CENTROS QUE IMPARTIERON BACHILLERATO REGULADO EN LA *LOGSE*

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.860	2.843	17	0,6%
Centros Privados	1.372	1.387	-15	-1,1%
Total	**4.232**	**4.230**	**2**	**0,0%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros antes indicados se organizaron un total de 26.204 grupos de alumnos, 47 grupos más que en el curso precedente (0,2%), de los que 19.293 eran grupos en centros públicos y 6.911 en centros privados.

GRUPOS DE BACHILLERATO REGULADO EN LA *LOGSE*

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	19.293	19.488	-195	-1,0%
Centros Privados	6.911	6.669	242	3,6%
Total	**26.204**	**26.157**	**47**	**0,2%**

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los grupos referidos fueron escolarizados un total de 656.279 alumnos, con un descenso de –16.262 con respecto a los datos provisionales del curso precedente (-2,4%), de los que 487.881 asistieron a centros públicos y 168.398 a centros privados.

ALUMNADO EN BACHILLERATO *LOGSE*

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	487.881	501.198	-13.317	-2,7%
Centros Privados	168.398	171.343	-2.945	-1,7%
Total	**656.279**	**672.541**	**-16.262**	**-2,4%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los datos anteriores de alumnado se deben agregar las cifras de alumnos que cursaron enseñanzas en las modalidades de Bachillerato a distancia, que en el curso 2002/2003 ascendieron a 25.694 alumnos, de los cuales 24.075 estuvieron matriculados en centros públicos y 1.619 en centros privados.

El promedio de alumnos en cada grupo, durante el curso 2002/2003, se elevó a 25,0 en el total de los centros del Estado, con 25,3 en centros públicos y 24,4 en centros privados. Se observa un sensible incremento en el número de alumnos por grupo en centros públicos, que en el año anterior era de 23,9, apreciándose una reducción en los centros privados, cuya cifra en año académico anterior había sido de 25,6 alumnos por grupo.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BACHILLERATO LOGSE DE RÉGIMEN ORDINARIO - CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	29,5	27,0	29,1
Aragón	22,5	25,3	23,2
Asturias (Principado)	21,8	26,0	22,6
Baleares (Islas)	24,3	26,1	24,8
Canarias	27,3	19,3	25,9
Cantabria	22,8	24,1	23,1
Castilla y León	21,6	20,9	21,4
Castilla-La Mancha (1)	23,7	26,8	24,0
Cataluña	26,4	26,4	26,4
C. Valenciana	26,9	25,6	26,6
Extremadura	22,0	24,1	22,3
Galicia	23,5	20,2	22,9
Madrid	23,4	22,7	23,1
Murcia (Región)	25,3	25,2	25,3
Navarra	24,1	25,5	24,6
País Vasco	24,2	24,9	24,5
Rioja (La)	24,6	21,3	23,8
Ceuta	22,5	23,5	22,5
Melilla	24,4	16,0	23,8
Total	**25,3**	**24,4**	**25,0**

Premios Extraordinarios de Bachillerato

La convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondiente al curso 2001/2002, realizada por el Ministerio para su ámbito de gestión en el pasado curso escolar *(Resolución 7.5.2002; BOE 24.5.2002)*, fue resuelta el 21 de noviembre de 2002 *(BOE 10.12.2002)*, otorgándose dos Premios Extraordinarios, cuyos titulares podían optar a los Premios Nacionales de Bachillerato.

La convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondiente al curso 2002/2003 la publicó el Ministerio mediante la Resolución de 30 de mayo de 2.003 *(BOE 16.6.2003)*. Podían optar a los premios aquellos alumnos que hubieran cursado y superado cualquiera de las modalidades de Bachillerato en centros docentes españoles dependientes del Ministerio en el curso académico 2002/2003, siendo necesario haber obtenido una media de 8,75 puntos en los dos cursos de Bachillerato.

Las pruebas que tenían que superar los candidatos se estructuraban en dos ejercicios. El primer ejercicio se componía de dos partes: a) comentario crítico de un texto filosófico y respuestas a cuestiones que pudieran ser planteadas sobre el mismo; b) análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El segundo ejercicio se componía también de dos partes: a) respuesta a cuestiones que implicasen el análisis, comentario o contraste de información procedente de fuentes diversas de naturaleza histórica; b) desarrollo de un tema, respuesta a cuestionarios o ejercicios prácticos a elegir entre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

Premios Nacionales de Bachillerato

Los alumnos que obtienen el Premio Extraordinario de Bachillerato en sus respectivas Comunidades pueden optar a los Premios Nacionales, para lo cual deben llevar a cabo una prueba específica. Los quince alumnos que obtengan mejor calificación reciben el Premio Nacional de Bachillerato, consistente en el reconocimiento académico y una dotación económica de 1.200 €. Los Premios correspondientes al curso 2002/2003 fueron convocados mediante la Resolución de 29 de enero de 2004 *(BOE 13.2.2004)*.

Comunidades Autónomas

- *Galicia*

El Decreto 184/2003, de 20 de febrero *(DO. Galicia 18.3.2003)*, modificó la norma que aprobó el currículo de Bachillerato en 1994. Esta modificación se centraba en la oferta de las modalidades de Bachillerato que debían ser impartidas en los centros, ya que como se afirma en el Preámbulo de la norma, se había detectado un exceso de plazas en algunos Institutos, con respecto a la demanda de plazas. Por ello, como regla general los Institutos debían impartir dos modalidades de Bachillerato, salvo las escuelas de Artes que impartieran la modalidad de Bachillerato de Artes y en aquellos centros en los que, en función de la demanda del alumnado y los puestos escolares que se ofertan en la localidad, sean autorizados por la Administración educativa, siempre que en la localidad exista como mínimo un Instituto de Educación Secundaria que imparta dos modalidades de Bachillerato.

- *Murcia (Región de)*

De acuerdo con la modificación de las enseñanzas mínimas del Bachillerato, operada en virtud del Real Decreto 3474/2000, la Región de Murcia estableció el currículo de dicha etapa educativa, que debía ser implantada, por lo que respecta al primer curso, en el año académico 2002/2003 *(Decreto 113/2002, de 13 de septiembre; BO. Región de Murcia 14.9.2002)*.

De acuerdo con las enseñanzas mínimas, el currículo incorporaba los elementos básicos por cursos académicos, así como aquellos desarrollos de los contenidos básicos y contenidos nuevos que la Comunidad estimó pertinente incorporar al mismo.

- *País Vasco*

La Comunidad aprobó la modificación del currículo de Bachillerato, adaptando algunas de las materias de esta etapa educativa a las prescripciones del Real Decreto 3474/2000 *(Decreto 6/2003, de 21 de enero;*

BO. País Vasco 21.3.2003). La modificación únicamente incluye los nuevos currículos de *Historia, Filosofía, Griego e Historia de la Música y Dibujo Técnico*. El resto de materias permanecieron en los mismos términos que constaban en la redacción de 1.997. Las materias cuyos currículos habían sido modificados no incorporan la organización por cursos académicos recogida en las enseñanzas mínimas.

El Consejo Escolar del Estado propone a las Administraciones educativas flexibilizar y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso y opción de los estudiantes mayores de 18 años que quieran recibir formación en régimen nocturno y a distancia. Asimismo, se considera oportuno y necesario que se normalice esta situación en cada una de las Comunidades Autónomas.

Con el fin de facilitar la elección de los estudiantes y para evitar la discriminación de determinadas comarcas o materias, este Consejo considera que todas las materias de la etapa (troncales u optativas de oferta obligada) sean impartidas independientemente del número de alumnos que las soliciten.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado considera necesaria una oferta pública de mayor calidad y más diversificada de esta etapa educativa, posibilitando que todo el alumnado pueda optar a la modalidad de Bachillerato que desea

[Votos particulares nº 48 y 49]

1.6. La Formación Profesional Específica

La Formación Profesional en la LOCE

En el Informe aprobado en el curso pasado, se incluyeron las oportunas informaciones referidas a la publicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional *(BOE 20.6.2002)*, en virtud del cual se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, así como el Catálogo Nacional de Cualificaciones en el que se deberán incorporar todas aquellas relacionadas con la Formación Profesional y obtenidas a través de la Formación Profesional específica, ocupacional e incluso mediante la experiencia laboral o aprendizajes no formales. A lo largo del curso objeto de este Informe se desarrollaron los trabajos de desarrollo de esta Ley, los cuales comenzaron a plasmarse en textos normativos en el ámbito temporal del curso siguiente.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)* mantuvo la organización de la Formación Profesional reglada en términos similares a los previstos en la LOGSE. La formación Profesional se compone de los ciclos formativos de grado medio, que constituyen una etapa dentro de la Educación Secundaria, y los ciclos formativos de grado superior. Podrán cursar los ciclos formativos de grado medio los que se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y los de grado superior aquellos que ostenten el título de Bachillerato.

La regulación que la LOCE dedica a la Formación Profesional se centra principalmente en la prueba que deberán superar para acceder a estas enseñanzas los alumnos que carezcan de las titulaciones necesarias. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior la Ley establece la necesidad de tener veinte años de edad, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Mediante la prueba mencionada los alumnos deberán acreditar los conocimientos suficientes para cursar los ciclos profesionales de grado medio y sus capacidades en relación con el campo profesional de que se trate. De la acreditación de las capacidades profesionales quedarán exentos quienes hayan superado la totalidad de los módulos de carácter profesional de un programa de iniciación profesional o acrediten una experiencia laboral, en ambos casos relacionados con la enseñanza que pretendan cursar.

Los alumnos que deseen cursar ciclos formativos de grado superior y carezcan del título de Bachiller, deberán acreditar mediante la prueba específica citada la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, así como sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De la acreditación de las capacidades profesionales podrán quedar exentos asimismo quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que pretendan cursar.

Los alumnos que hubieran superado todas las asignaturas de cualquier modalidad de Bachillerato, pero que no ostentasen el título de Bachiller, al no haber superado la Prueba General de Bachillerato, podrán acceder a los ciclos formativos de Grado Superior mediante la superación de una prueba en la que acrediten sus capacidades en relación con el campo profesional correspondiente.

Finalmente, los alumnos que estuvieran en posesión del título de Técnico y desearan acceder a un ciclo formativo de grado superior relacionado con el mismo, deberán acreditar en la mencionada prueba únicamente la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato. Para estos alumnos, el requisito de edad para la realización de la prueba será de dieciocho años.

La Ley habilita al Gobierno para determinar las características básicas de las pruebas y la relación entre los títulos de Técnicos y su correspondiente de Técnico superior a los efectos relacionados con esta prueba de acceso.

Al margen de los aspectos mencionados, la *LOCE* mantiene en sus mismos términos la regulación de la Formación Profesional que ya figuraba en la LOGSE, con la modificación introducida por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre *(BOE 30.12.1999)* de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
[Votos particulares nº 50, 51 y 52]

Datos numéricos generales

De acuerdo con los *Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España*, correspondiente al curso 2002/2003, en dicho curso se impartieron, de forma excepcional, enseñanzas de Formación Profesional de

nivel II, derivadas de la regulación de la Ley 14/1970, en un total de 20 centros docentes, de los cuales 18 eran públicos y 2 privados.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – F.P. II
(Planes de Estudio Ley 14/1970)

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	18	253	-235	-92,9%
Centros Privados	2	143	-141	-98,6%
Total	**20**	**396**	**-376**	**-94,9%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los ciclos formativos de grado medio, según las previsiones de la LOGSE, fueron impartidos en un total de 2.285 centros, con un incremento de 70 centros con respecto a los datos provisionales del curso anterior (3,2%), de los que 1.649 eran centros públicos y 636 privados.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – CICLOS GRADO MEDIO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.649	1.592	57	3,6%
Centros Privados	636	623	13	2,1%
Total	**2.285**	**2.215**	**70**	**3,2%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los centros que impartieron ciclos formativos de grado superior en el curso de referencia ascendieron a 2.095, con un incremento de 124 respecto al curso anterior (6,3%). Del número total, 1.564 eran centros públicos y 531 centros privados.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – CICLOS DE GRADO SUPERIOR

Centros	2000/2001 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.564	1.472	92	6,3%
Centros Privados	531	499	32	6,4%
Total	**2.095**	**1.971**	**124**	**6,3%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al número de grupos, en los centros que se impartieron enseñanzas de Formación Profesional de nivel II se formaron un total de 55 grupos, con un descenso de –1.144 grupos respecto al curso precedente *(-95,4%)*. De dichos grupos 50 se organizaron en centros públicos y 5 en centros privados.

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – F.P. II
(Planes de estudio Ley 14/1970)

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	50	871	-821	-94,3%
Centros Privados	5	328	-323	-98,5%
Total	**55**	**1.199**	**-1.144**	**-95,4%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio se impartieron en 9.795 grupos, 171 grupos más que en el curso anterior *(1,8%)*, de los que 7.277 eran de centros públicos y 2.518 de centros privados.

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	7.277	7.003	274	3,9%
Centros Privados	2.518	2.621	-103	-3,9%
Total	**9.795**	**9.624**	**171**	**1,8%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los grupos organizados para cursar las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior, éstos se elevaron a 10.867, lo que supuso 1.157 grupos más que en el año anterior *(11,9%).* 8.093 de dichos grupos pertenecían a centros públicos y 2.774 a centros privados.

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	8.093	7.111	982	13,8%
Centros Privados	2.774	2.599	175	6,7%
Total	**10.867**	**9.710**	**1.157**	**11,9%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

La Formación Profesional de nivel II fue cursada por un total de 751 en todo el ámbito del Estado, 721 en centros públicos y 30 en centros privados, lo que represento un descenso de –28.545 alumnos respecto al curso anterior.

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL – F.P. II
(Planes de estudio Ley 14/1970)

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	721	20.753	-20.032	-96,5%
Centros Privados	30	8.543	-8.513	-99,6%
Total	**751**	**29.296**	**-28.545**	**-97,4%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los ciclos formativos de grado medio fueron cursados por 224.003 alumnos, de los que 162.974 asistieron a centros públicos y 61.029 a centros privados, con un incremento de 13.665 alumnos respecto al curso anterior (6,5%).

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	162.974	152.533	10.441	6,8%
Centros Privados	61.029	57.805	3.224	5,6%
Total	**224.003**	**210.338**	**13.665**	**6,5%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los ciclos formativos de grado superior, las enseñanzas fueron cursadas por 230.889 alumnos, de los que 174.019 lo hicieron en centros públicos y 56.870 en centros privados, con un incremento global de 22.666 alumnos en relación con el curso precedente (10,9%).

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	174.019	155.237	18.782	12,1%
Centros Privados	56.870	52.986	3.884	7,3%
Total	**230.889**	**208.223**	**22.666**	**10,9%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

Al alumnado antes referenciado, se deben añadir los 2.459 alumnos que cursaron ciclos formativos a distancia, todos ellos en centros públicos, con un aumento de 415 alumnos respecto al año anterior *(20,3%)*.

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
A DISTANCIA (3)

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Grado Medio	950	872	78	8,9%
Grado Superior	1.509	1.172	337	28,8%
Total (3)	**2.459**	**2.044**	**415**	**20,3%**

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(3) Todos en centros públicos.

El número de alumnos por grupo en el curso 2002/2003, que cursaron estas enseñanzas de Formación Profesional, fue en todo el Estado de 20,5 y 20,3, para los ciclos formativos de grado medio y de grado superior respectivamente, observándose un incremento de 0,9 y 0,1 alumnos por grupo respecto al año académico anterior.

NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2002/2003 (1).

Ámbito territorial	Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	22,1	24,1	22,7	21,1
Aragón	18,7	20,8	17,2	20,9
Asturias (Principado)	19,0	19,3	22,5	19,3
Baleares (Islas)	21,5	21,9	17,3	16,7
Canarias	16,4	15,7	20,4	16,3
Cantabria	20,5	17,8	18,8	13,0
Castilla y León	18,6	21,7	19,4	21,8
Castilla-La Mancha	31,6	29,7	29,3	14,5
Cataluña	19,6	20,9	18,5	18,4
C. Valenciana	20,6	18,6	19,2	19,2
Extremadura	17,2	22,4	18,2	21,5
Galicia	22,2	18,1	23,3	17,7
Madrid	23,9	20,2	23,3	19,9
Murcia (Región)	17,7	25,6	21,6	24,0
Navarra	16,4	18,0	17,4	19,8
País Vasco	16,7	19,3	15,7	19,5
Rioja (La)	19,9	18,9	20,6	24,1
Ceuta	17,8	---	22,9	---
Melilla	23,4	---	23,1	---
Total	**20,4**	**20,8**	**20,7**	**19,3**
Total	**20,5**		**20,3**	

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

La oferta de Ciclos Formativos presenta algunos desequilibrios respecto a las necesidades del sistema productivo o las demandas de los alumnos; en muchos casos faltan plazas, en otros quedan vacantes sin cubrir y en otros la oferta no es adecuada a los perfiles profesionales. Muchas Comunidades Autónomas no ofertan Ciclos de varias Familias, por último la mayoría de I.E.S. no ofertan Formación Profesional Específica. Por ello, este Consejo insta a las Administraciones educativas a que potencien las acciones de información y orientación profesional y los estudios necesarios para ir equilibrando la oferta con las demandas de los alumnos y las necesidades del mundo productivo.

Evaluación en la Formación Profesional Específica

El Ministerio reguló los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que cursara la Formación Profesional Específica *(Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre; BOE 8.11.2002)*, modificando la Orden de 21 de julio de 1994, que regulaba dichos aspectos.

En la norma citada se establecía la constancia de la renuncia a las convocatorias en el Libro de Calificaciones. Asimismo, se establecían los criterios que debían ser utilizados para reflejar en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional los distintos periodos en los que estuviera organizado el correspondiente ciclo formativo y los módulos que se incluyen en cada uno de dichos periodos. Debía ser expedido un Libro por cada ciclo formativo cursado.

Por otro lado, habiéndose observado distintas interpretaciones de la normativa en vigor en lo relativo a la obtención de la calificación final del ciclo formativo y diferencias a la hora de cumplimentar el Libro de Calificaciones, la Orden disponía que la expresión de la calificación final de cada uno de los módulos debía realizarse de forma numérica entre 1 y 10, sin decimales. Una vez superado el ciclo formativo, la calificación final del mismo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se deberá consignar con un decimal.

La Orden establecía también determinados criterios para cumplimentar y custodiar los Libros de Calificaciones y para emitir los Informes de Evaluación individualizados, en caso de que el alumno se trasladase de centro docente sin haber terminado sus estudios. Finalmente, la norma incluía un nuevo modelo del Libro de Calificaciones de la Formación Profesional.

Pruebas para la obtención del título de Técnico y Técnico Superior

El Real Decreto 942/2003, de 18 de julio *(BOE 31.7.2003)* determinó las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional Específica. Según el mismo, estas pruebas deberán ser convocadas por las respectivas Administraciones educativas en los ciclos formativos dispuestos por ellas.

Para acceder a la realización de las pruebas, además de los requisitos de edad y académicos previstos en la Ley, los aspirantes deberán acreditar una experiencia laboral de al menos dos años, relacionada con el sector productivo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional correspondiente o de la unidad de competencia cuyo reconocimiento se pretende. También deberán aportar certificación justificativa de que el interesado ha cursado con anterioridad enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional de que se trate. La matrícula podrá realizarse por módulos profesionales o por ciclo formativo completo.

Las pruebas deberán ser elaboradas por las respectivas Administraciones educativas convocantes, confeccionando una prueba por cada uno de los módulos formativos que componen el ciclo. La superación de todas las pruebas dará derecho a la obtención del título correspondiente. También la superación de los módulos profesionales asociados a una unidad de competencia dará derecho a la acreditación de ésta. Una vez superados los módulos del ciclo, las Administraciones educativas deberán arbitrar las medidas necesarias para que los interesados lleven a cabo el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Premios Extraordinarios de Formación Profesional en el territorio gestionado por el Ministerio

La convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, correspondiente al curso 2000/2001, que había sido publicada en el curso precedente, en el ámbito de gestión del Ministerio *(Resolución 8.7.2002; BOE 26.7.2002),* fue resuelta el 30 de octubre de 2002 *(BOE 13.11.2002)*, concediéndose dos premios en Formación Profesional Específica y declarándose desiertos los premios en la modalidad de Formación Profesional de Segundo Grado. Los alumnos premiados podían optar a los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Por lo que respecta a la convocatoria correspondiente al curso 2001/2002, ésta tuvo lugar el 8 de enero de 2003 *(BOE 25.1.2003).* La convocatoria comprendía dos modalidades: la primera destinada a la Formación Profesional Específica de grado superior y la segunda a la Formación Profesional de segundo grado, pudiendo ser otorgado un premio por cada familia o rama profesional. Para optar a los premios era necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. Los premios

debían ser concedidos en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo ser tenidos en consideración además del expediente académico cualesquiera otros méritos académicos o profesionales que se alegasen por parte de los interesados. La referida convocatoria fue resuelta el 28 de marzo de 2003 (BOE 12.4.2003), siendo otorgados 7 premios en la modalidad de Formación Profesional Específica y quedando desiertos los premios en la modalidad de Formación Profesional de segundo grado.

Premios Nacionales de Formación Profesional

Como en cursos precedentes fueron convocados los Premios Nacionales de Formación Profesional correspondientes al curso 2001/2002 *(Resolución 24.2.2003; BOE 10.3.2003).* La convocatoria tenía dos modalidades: premios de Formación Profesional Específica LOGSE de grado superior, y premios de Formación Profesional de Segundo Grado, según la regulación prevista en la Ley 14/1970.

Podían ser otorgados hasta 43 premios nacionales entre las distintas familias y ramas profesionales. La dotación de cada premio se elevaba a 1.200 €y podían acceder a los mismos aquellos alumnos que habiendo finalizado sus estudios de Formación Profesional en el curso 2001/2002, hubieran obtenido Premio Extraordinario. Para la concesión de los premios el Jurado de Selección debía tener en consideración, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales vinculados con los estudios cursados.

Los premios correspondientes al curso 2002/2003 se convocaron el 2 de abril de 2004 *(BOE 10.4.2004).*

Títulos y Currículos de ciclos formativos

Durante el curso, el Gobierno aprobó las nuevas titulaciones de Técnico, así como sus respectivas enseñanzas comunes, de acuerdo con las previsiones de la LOCE:

- Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes *(BOE 24.5.2003).*

- Real Decreto 497/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas comunes *(BOE 24.5.2003).*
- Real Decreto 498/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Joyería y las correspondientes enseñanzas comunes.

En el ámbito temporal del curso de referencia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó también los currículos de los ciclos formativos que se indican seguidamente, aplicables a su ámbito de gestión directa:

- Real Decreto 277/2003, de 7 de marzo (BOE 27.3.2003). Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Real Decreto 278/2003, de 7 de marzo (BOE 27.3.2003). Título de Técnico Superior en Animación Turística.
- Real Decreto 279/2003, de 7 de marzo (BOE 27.3.2003). Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.
- Real Decreto 280/2003, de 7 de marzo *(BOE 28.3.2003).* Título de Técnico Superior en Audioprótesis.
- Real Decreto 938/2003, de 18 de julio *(BOE 12.8.2003).* Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
- Real Decreto 939/2003, de 18 de julio *(BOE 12.8.2003).* Título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos.
- Real Decreto 940/2003, de 18 de julio *(BOE 12.8.2003).* Título de Técnico en Joyería.

Europass-Formación y Mobilipass

De acuerdo con la Decisión del Consejo 1999/51/CE, de 21 de diciembre de 1.998, relativa a la promoción de itinerarios europeos en alternancia, que entró en vigor el 1 de enero de 2000, el documento *Europass-Formación* certifica los periodos de formación adquiridos por sus beneficiarios en un Estado miembro diferente de aquel en el que el interesado cursa su formación.

Se puede beneficiar de este documento toda persona que siga formación profesional, en alternancia u otro tipo de enseñanza, en un Estado miembro de la Unión Europea, así como en un Estado del Espacio Económico

Europeo, ampliándose también a los países de Europa Central y Oriental y a Chipre, Malta y Turquía.

La implantación en España de este documento se ha llevado a cabo mediante el desarrollo de un sistema informático de gestión, con las colaboración de las Administraciones educativas y laborales. Desde su puesta en marcha han sido tramitados 1.756 documentos.

Por lo que respecta a la transparencia de cualificaciones en el ámbito europeo, durante el curso 2002/2003 se continuaron los trabajos para la confección de un Instrumento Único Europeo de transparencia de las cualificaciones profesionales, de acuerdo con las recomendaciones propuestas por el "Foro de la Transparencia de las Cualificaciones" y el CEDEFOP.

El instrumento mencionado, *"Europass portafolio"*, incluye, para cada ciudadano portador del mismo, los siguientes documentos informativos de su haber profesional: *currículum vitae* europeo (modelo único europeo), títulos y certificados profesionales oficiales en el Estado miembro al que pertenezca, suplemento de título o de certificado profesional (modelo único europeo), Mobilipass (antiguo Europass-Formación), que certifica los periodos de aprendizaje y formación realizados en otro Estado miembro bajo unas condiciones de calidad previamente establecidas por los responsables de la formación y el aprendizaje en el país de salida y de acogida. Finalmente se incluyen asimismo la certificación de competencias lingüísticas adquiridas en los diversos idiomas de la Unión Europea.

Centro Nacional de Recursos para la Orientación Profesional

La transparencia y la transferencia de la Formación Profesional en Europa requieren de un Sistema de Orientación e Información Profesional Europeo, que permita acceder a las oportunidades de aprendizaje y de empleo en todos los países de Europa, de forma que la libre circulación de estudiantes, profesores y trabajadores pueda ser una realidad.

A través del Programa Leonardo da Vinci se han creado los Centros Nacionales de Recursos para la Orientación Profesional y la Red informática que los comunica. El Centro Nacional *(CNROP)* correspondiente a nuestro país se ubica en el Ministerio, dentro de la Subdirección General de Formación Profesional.

Las actividades del referido Centro Nacional se enmarcan en las políticas europeas sobre Educación y Formación, contribuyendo a la transparencia de la información y la orientación dirigida a estudiantes, formadores y trabajadores. El CNROP es miembro de las redes europeas de carácter informativo EUROGUIDANCE, EURES y PLOTEUS http://www.mec.es/fp/cnrop/index.shtml.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

El Decreto 1/2003, de 7 de enero *(BOJA 12.2.2003)* creó el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, como unidad adscrita a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales actuará como instrumento de apoyo técnico, dependiendo asimismo funcionalmente del Consejo Andaluz de Formación Profesional.

El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales se estructuraba en las siguientes áreas: 1. Área de Diseño de Cualificaciones.; 2. Área de Evaluación y Acreditación y 3. Área de Investigación y Calidad de la Formación Profesional.

A la cabeza del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales se sitúa el Director, con nivel de Subdirector General, nombrado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación Profesional, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

El Instituto debe adecuar actividad al Plan Anual de Actuación, en cuya elaboración podrá participar el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

- *Baleares (Islas)*

La Comunidad aprobó en el ámbito temporal del curso que se examina los siguientes currículos de los ciclos formativos que se indican:

- Decreto 1/2003, de 3 de enero (B.O. Islas Baleares 21.1.2003). Ciclo formativo de grado medio del título de Técnico en Gestión Administrativa.
- Decreto 8/2003, de 7 de febrero *(B.O. Islas Baleares 1.7.2003)*. Ciclo formativo de grado medio del título de Técnico en Comercio.
- Decreto 11/2003, de 14 de febrero *(B.O. Islas Baleares 18.2.2003)*. Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Animación Turística.
- Decreto 16/2003, de 21 de febrero *(B.O. Islas Baleares 1.3.2003)*. Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

- *Canarias*

En el curso de referencia, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó los currículos de los ciclos formativos que se indican a continuación:

- Decreto 103/2003, de 21 de mayo *(B.O. Canarias 24.6.2003)*. Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.
- Decreto 101/2003, de 21 de mayo *(B.O. Canarias 19.6.2003)*. Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.
- Decreto 102/2003, de 21 de mayo *(B.O. Canarias 18.6.2003)*. Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Animación Turística.

En otro orden de actuaciones, la Comunidad creó el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales (Decreto 43/2003, de 7 de abril *(B.O. Canarias 28.4.2003)*, al cual se le asigna la finalidad básica de estudiar y proponer la estructura de las cualificaciones profesionales y del Sistema Canario de Cualificaciones Profesionales y su mantenimiento, articulado con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Este Órgano será una unidad administrativa de la Consejería competente en materia de empleo con dependencia funcional de ésta y de la Consejería de Educación.

El funcionamiento del Instituto quedaba organizado en las siguientes áreas funcionales:

a) Área de cualificaciones profesionales: comprende la definición de las cualificaciones profesionales de Canarias, su actualización y los procedimientos para alcanzar las mismas; b) Área de estructura de formación profesional: comprende la integración de la formación profesional y la definición de un catálogo modular asociado al sistema de cualificaciones; c) Área de evaluación y certificación: comprende la identificación de los métodos de evaluación de la competencia; d) Área de orientación e información: comprende la organización de la información en lo referente a las cualificaciones profesionales y el desarrollo de un sistema de orientación.

- *Castilla-La Mancha*

La Comunidad estableció el módulo de idioma especializado en los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional específica, autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma *(Decreto 131/2002, de 17 de septiembre; B.O. Castilla-La Mancha 20.9.2002).*

En el Decreto se recogía el currículo de Idioma Especializado, para los ciclos de grado medio y superior, con una duración de 64 y 96 horas para cada uno de los grados. La impartición de este módulo se asignaba al profesorado de Educación Secundaria, de la especialidad del idioma correspondiente. Como módulo obligatorio, tenía carácter evaluable y su calificación computa como el resto de los módulos a la hora de determinar la calificación final del ciclo formativo.

La Consejería de Educación y Cultura debía determinar los ciclos formativos que incluirán este módulo en su currículo.

- *Castilla y León*

La Comunidad aprobó los currículos de los ciclos formativos que se indican a continuación, durante el ámbito temporal del curso que se examina:

- Decreto 84/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003).* Ciclo Formativo del título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

- Decreto 85/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
- Decreto 86/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.
- Decreto 87/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico en Obras de Albañilería.
- Decreto 88/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico en Elaboración de Vinos y Otras Bebidas.
- Decreto 89/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Animación Turística.
- Decreto 90/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
- Decreto 91/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Audioprótesis.
- Decreto 92/2003, de 31 de julio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico en Acabados de Construcción.
- Decreto 93/2993, de 31 de junio *(B.O. Castilla y León 6.8.2003)*. Ciclo formativo del título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.

- *Cataluña*

La Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó en el curso de referencia determinados currículos de Formación Profesional específica, según se indican a continuación:

- Decreto 144/2003, de 10 de junio *(D.O. Generalitat Cataluña 25.6.2003)*. Ciclo formativo de grado superior de procesos de ennoblecimiento textil.
- Decreto 157/2003, de 23 de junio *(DO. Generalitat de Cataluña 7.7.2003)*. Ciclo formativo de grado superior de la Lengua de Signos.
- Decreto 226/2002, de 25 de septiembre *(DO. Generalitat de Cataluña 13.9.2002)*. Ciclo formativo de grado superior para técnicos en Audioprótesis.
- Decreto 237/2002, de 25 de septiembre *(DO. Generalitat de Cataluña 13.9.2002)*. Ciclo formativo de grado superior de óptica de anteojería.

- *Galicia*

La Comunidad de Galicia, en el año 1999, creó el Consejo Gallego de la Formación Profesional, mediante el Decreto 110/1999, de 8 de abril (DO Galicia 5.5.1999), como órgano consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación de las enseñanzas profesionales en Galicia y de asesoramiento al Consello de la Xunta de Galicia en materia de Formación Profesional.

El Plan Gallego de Formación Profesional, elaborado en el seno del Consejo Gallego de Formación Profesional y aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia el día 27 de junio de 2001, contenía las directrices de las enseñanzas profesionales en Galicia hasta el año 2006.

Uno de los ejes de actuación de dicho Plan se basa en dotar al sistema de un conjunto de instituciones para la mejora de la planificación de las enseñanzas profesionales y la corresponsabilización de los agentes sociales. En esta línea, la Comunidad de Galicia procedió a la ampliación de las funciones del Consejo Gallego de Formación Profesional y la creación de una unidad técnica de apoyo para llevar a cabo sus nuevas competencias *(Decreto 214/2003, D.O. Galicia 20.3.2003; DO. Galicia 14.4.2003).*

- *Madrid (Comunidad de)*

En el curso que se viene examinando, la Comunidad Autónoma de Madrid aprobó el currículo del ciclo formativo de grado superior de los títulos que se indican a continuación:

- Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales *(Decreto 27/2003, de 6 de marzo, BO. Comunidad de Madrid 20.3.2002).*
- Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Audioprótesis *(Decreto 12/2003, de 13 de febrero; BO. Comunidad de Madrid 20.2.2002).*

- *Navarra (Comunidad Foral)*

Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra aprobó asimismo, en el ámbito temporal del curso, diversos currículos de los ciclos formativos que se mencionan seguidamente:

- Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Gestión del Transporte (Decreto Foral 190/2002, de 26 de agosto; BO. Navarra 2.10.2002).
- Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (*Decreto 203/2002, de 23 de septiembre; BO. Navarra 13.12.2002).*
- Ciclo formativo de grado superior del título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso *(Decreto 30/2003, de 10 de febrero; BO. Navarra 9.5.2003).*

El Consejo Escolar propone a las Administraciones educativas respectivas que garanticen una oferta educativa diversificada en las diferentes familias profesionales con un número suficiente de plazas en los diferentes ciclos formativos de Grado Superior, que permitan escolarizar a todo el alumnado que demande una plaza, ya que se viene observando que numerosos/as alumnos/as no pueden cursar el ciclo que desean debido a la escasa oferta.

El Consejo Escolar del Estado considera que la enseñanza de Idiomas debería estar generalizada en todos los Ciclos Formativos, como parte de la formación integral de los jóvenes, por lo que insta a la Administración a que tome medidas para hacer posible esta generalización.

1.7. Las Enseñanzas de Idiomas

Aspectos generales

En nuestro sistema educativo las enseñanzas de idiomas son impartidas, por una parte, como integrantes de las enseñanzas de régimen general y, por otro lado, como enseñanzas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De acuerdo con la normativa fijada en la LOGSE, a enseñanza de las lenguas extranjeras comienza en el segundo ciclo de la Educación Primaria, si bien la práctica totalidad de las Administraciones educativas desarrollan experiencias tendentes a extender estas enseñanzas a los últimos cursos de la Educación Infantil y al primer ciclo de la Educación Primaria. Con la aprobación de la LOCE se prevé que las Administraciones educativas promuevan la incorporación de una lengua extranjera en los aprendizajes de la Educación Infantil, especialmente en el último curso del nivel. Por su parte, el Real Decreto 830/2003, que aprobó las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, establece que la *Lengua Extranjera* será materia obligada desde el primer ciclo de la Educación Primaria.

En la regulación vigente en el curso que se examina, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria las *Lenguas extranjeras* constituyen un área impartida en todos los cursos académicos. Asimismo, con carácter optativo los alumnos podrán seguir las enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera* a lo largo de toda la etapa. Por lo que respecta a las previsiones del Real Decreto 831/2003, que aprobó las enseñanzas comunes de la etapa derivadas de la *LOCE*, la Lengua extranjera se encuentra contemplada asimismo como una asignatura obligatoria en todos los cursos, con independencia del itinerario que siga el alumno, así como en los Programas de Iniciación Profesional.

Por lo que respecta al Bachillerato, tanto en la normativa derivada de la *LOGSE*, como en la aprobada según lo establecido en la *LOCE (Real Decreto 832/2003)*, la *Lengua Extrajera* es una materia común que será impartida a todo el alumnado, con independencia de la modalidad de Bachillerato que curse. También con carácter opcional existe la posibilidad de seguir enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera.*

En los ciclos de Formación Profesional las enseñanzas de idiomas no se encuentran generalizadas en todos los ciclos. No obstante, en determinados

ciclos formativos que por su naturaleza lo exijan, se incluye asimismo un módulo de lengua extranjera.

Como se ha indicado, además de la enseñanza de lenguas extranjeras en el régimen general del sistema educativo, las Escuelas Oficiales de Idiomas impartieron sus enseñanzas de régimen especial. En estas Escuelas, dichas enseñanzas se organizan en dos niveles *(Ley 29/1981, de 24 de junio; Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre).*

En el primer nivel se intenta proporcionar a los alumnos los conocimientos de la lengua elegida en su comprensión y expresión oral y escrita. Consta de cinco cursos académicos, integrando los tres primeros el ciclo elemental y los dos últimos cursos el ciclo superior. Tras la superación de los cursos correspondientes los alumnos reciben el certificado de aptitud en el idioma cursado.

El segundo nivel de enseñanza se encamina al ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete o aquellas otras que se fundamenten en el dominio de una lengua y que sea aprobada por el Gobierno. Los alumnos que superen este nivel de enseñanza reciben el título profesional en el idioma de que se trate, que es equivalente al título de Diplomado universitario.

Las enseñanzas de régimen especial de Idiomas en la LOCE

El Título II de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación aborda la regulación de las enseñanzas de idiomas, como enseñanzas de régimen especial del sistema educativo, las cuales serán impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas. La estructura básica de estas enseñanzas tendrá los siguientes niveles: Nivel Básico, Nivel Intermedio y Nivel Avanzado.

Según establece la Ley el profesorado que imparta las enseñanzas de idiomas deberá pertenecer a los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, aunque también podrán impartirlas profesores de otros cuerpos docentes del mismo nivel y con la especialidad correspondiente.

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito imprescindible haber cursado los dos primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

La Ley contempla también la posibilidad de que las Administraciones educativas faciliten la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas extranjeras cursadas por los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional.

Estructura de las enseñanzas de idiomas

El Real Decreto 944/2003, de 18 de julio *(BOE 31.7.2003)* estableció la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, según lo dispuesto al respecto por la *LOCE.*

Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito haber cursado los estudios o poseer los títulos referidos en la Ley, que han sido mencionados anteriormente. Los alumnos que dispongan de conocimientos previos del idioma podrán incorporarse a cualquier nivel siempre que acrediten los conocimientos precisos.

Las enseñanzas de idiomas quedaban estructuradas en los tres niveles definidos en la Ley, con dos cursos académicos en cada uno de los mismos. Según se establecía en el Real Decreto, las enseñanzas del nivel básico tienen por objeto el uso del idioma para comprender y expresarse en situaciones sencillas y cotidianas. Las enseñanzas del nivel intermedio persiguen el uso del idioma para desenvolverse eficazmente en situaciones generales y específicas. Por último, las enseñanzas del nivel avanzado tienen como finalidad el dominio del idioma tanto en su vertiente hablada como escrita, con fines generales y específicos.

El horario para las enseñanzas comunes será de 240 horas para cada uno de los niveles básico, intermedio y avanzado. Como en otros niveles del sistema educativo, las Administraciones educativas al establecer el currículo de los distintos niveles de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, tendrán que incluir las enseñanzas comunes reguladas en el Real Decreto 944/2003 en sus propios términos.

Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias en la modalidad presencial para superar cada uno de los niveles en su totalidad. Para la obtención de los certificados correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado será necesario superar unas pruebas específicas de certificación. La elaboración, convocatoria y desarrollo de las pruebas son asignadas por el Real Decreto a las Administraciones educativas. Los alumnos no escolarizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán obtener también los certificados antes indicados mediante la superación de las pruebas que organicen para tal fin las Administraciones educativas respectivas.

Calendario de aplicación de las nuevas enseñanzas de idiomas

Según se establecía en el Real Decreto 827/2002, de 27 de junio, regulador del calendario de aplicación de la Ley, antes del inicio del año académico 2005-2006 debían haber sido aprobadas las enseñanzas comunes de los distintos idiomas, por parte del Gobierno.

En el año académico 2005-2006, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel básico y dejarán de impartirse las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del ciclo elemental que estaban reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre.

En el año académico 2006-2007, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel intermedio y dejarán de impartirse las enseñanzas del curso 3º del ciclo elemental y del curso 1º del ciclo superior, según la anterior regulación de estas enseñanzas.

Finalmente, el Real Decreto establecía que en el año académico 2007-2008, se generalizará la implantación de las enseñanzas de los cursos 1º y 2º del nivel avanzado y dejarán de impartirse las enseñanzas del curso 2º del ciclo superior de las enseñanzas anteriores.

En el referido Real Decreto se incluía un cuadro de equivalencias, a efectos académicos, de los cursos y certificados de las enseñanzas de idiomas expedidos según la normativa precedente, con los correspondientes a la nueva ordenación.

Enseñanzas anteriores. Plan establecido por el Real Decreto967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas nuevas
1er curso de ciclo elemental	1er curso de nivel básico
2º curso de ciclo elemental	2º curso de nivel básico
3er curso de ciclo elemental y certificación académica del ciclo elemental	1er curso de nivel intermedio
1er curso de ciclo superior	2º curso de nivel intermedio
Certificado de aptitud del ciclo superior	Certificado de nivel avanzado

Conocimiento de las Lenguas del Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las lenguas que se hablan en el Estado puedan ser conocidas y estudiadas por cualquier ciudadano o ciudadana del mismo, por lo que insta al MEC y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas para que tomen las medidas tendentes a la consecución de este objetivo.

El Consejo propone con este mismo objetivo, a las Administraciones educativas que se amplíe de forma considerable la oferta de estudios de los idiomas estatales distintos al castellano en las Escuelas Oficiales de Idiomas y pide también a las Escuelas de Magisterio que oferten estos idiomas como materia optativa dentro de su currículum

Datos numéricos generales

En el curso 2002/2003 que se examina en este Informe, según los Datos Avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, el número de Escuelas Oficiales de Idiomas en funcionamiento en todo el ámbito del Estado fue de 209, lo que representa un incremento de 10 Escuelas si lo comparamos con los datos avance del curso anterior.

Por lo que respecta al profesorado, el número de docentes que impartieron enseñanzas en las Escuelas Oficiales de Idiomas fue de 3.688, que supone 125 efectivos más que en el curso pasado, según los datos avance de dicho año.

El alumnado que recibió enseñanzas en las Escuelas ascendió a 333.540 alumnos, con un aumento de 27.147 alumnos en relación con los datos avance del curso precedente.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Nº Escuelas Oficiales de Idiomas	Profesorado	Alumnado
Andalucía	23	286	27.204
Aragón	20	182	15.876
Asturias (Principado)	7	128	10.665
Baleares (Islas)	8	90	7.393
Canarias	24	203	25.391
Cantabria	3	67	6.691
Castilla y León	14	317	31.677
Castilla-La Mancha	13	263	13.638
Cataluña	16	395	32.694
C. Valenciana	11	380	33.498
Extremadura	9	114	8.990
Galicia	10	298	23.129
Madrid	28	481	49.788
Murcia (Región)	7	97	9.489
Navarra	3	81	5.307
País Vasco	8	248	26.615
Rioja (La)	3	34	3.546
Ceuta	1	13	870
Melilla	1	11	1.079
Total	**209**	**3.688**	**333.540**

Del total de alumnos antes mencionado, 241.934 alumnos cursaron enseñanzas en el ciclo elemental y 58.913 en el ciclo superior. Las enseñanzas a distancia del ciclo elemental fueron seguidas por 32.693 alumnos.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS – DETALLE DE ALUMNADO POR CICLOS
CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Ciclo Elemental	Ciclo Superior	Ciclo Elemental a distancia	Total
Andalucía	18.093	4.112	4.999	27.204
Aragón	11.106	2.638	2.132	15.876
Asturias (Principado)	7.322	2.365	978	10.665
Baleares (Islas)	5.564	1.266	563	7.393
Canarias	21.099	3.268	1.024	25.391
Cantabria	4.857	1.411	423	6.691
Castilla y León	22.623	5.693	3.361	31.677
Castilla-La Mancha	11.125	2.513	0	13.638
Cataluña	22.809	6.870	3.015	32.694
C. Valenciana	24.718	5.916	2.864	33.498
Extremadura	7.051	1.419	520	8.990
Galicia	17.679	3.623	1.827	23.129
Madrid	33.390	8.127	8.271	49.788
Murcia (Región)	6.822	1.620	1.047	9.489
Navarra	3.214	1.122	971	5.307
País Vasco	20.566	6.049	0	26.615
Rioja (La)	2.298	631	617	3.546
Ceuta	683	144	43	870
Melilla	915	126	38	1.079
Total	**241.934**	**58.913**	**32.693**	**333.540**

Ayudas económicas para el aprendizaje de idiomas

El Ministerio convocó distintas ayudas económicas, con un alcance nacional, encaminadas al aprendizaje de idiomas. En el *epígrafe 4.7* de este *Informe*, referido a *Becas y ayudas al estudio*, se exponen con detalle las distintas convocatorias y los datos específicos de cada una de ellas, por lo que se debe realizar una remisión genérica a dicho epígrafe.

Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras 2003

Los Ministros de Educación de los países de la Unión Europea acordaron la creación de un distintivo que potenciase la consecución de uno de los objetivos recogidos en el Libro Blanco de la Educación y la Formación, aprobado por la Comisión Europea, como es el de llegar a hablar tres lenguas europeas, como medio de caminar hacia una integración europea más consolidada. Este distintivo es el *Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras*, que tiene como finalidad fomentar la realización de actividades de investigación en aspectos pedagógicos, así como la elaboración de estudios y trabajos innovadores en el campo de la enseñanza de idiomas.

La convocatoria de la edición de 2003 la efectuó el Ministerio mediante la Orden ECD/543/2003, de 21 de febrero *(BOE 14.3.2003)*. Podían participar en la convocatoria aquellas instituciones u organismos educativos, autoridades o asociaciones que estuvieran desarrollando iniciativas para promocionar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

En la convocatoria se contemplaban un primer premio que ascendía a 6.000 €, un segundo premio de 3.000 € y un tercer premio de 1.500 €, además de los trofeos y diplomas acreditativos.

Enseñanzas especiales de los idiomas Finés, Irlandés y Sueco

El Ministerio aprobó, con carácter experimental, los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especiales de los idiomas Finés, Irlandés y Sueco, para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid *(Orden ECD/1904/2003, de 24 de junio; BOE 10.7.2003)*. Para acceder a las mismas, los alumnos debían haber cursado los dos primeros años académicos de la Educación Secundaria Obligatoria, o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

Finalizada la experimentación prevista en la norma, la Comunidad de Madrid debía remitir al Ministerio un informe que permitiera valorar la procedencia de generalizar las enseñanzas en todo el territorio nacional.

La construcción de una Europa más social supone, entre otras muchas cosas, la movilidad de las personas por los distintos países que la componen, lo que exige a la ciudadanía el dominio de otras lenguas distintas a la propia. El Consejo Escolar del Estado, consciente de que el conocimiento de idiomas facilitará la vida de un futuro inmediato a todas las personas, insta a las Administraciones educativas a que se planteen como objetivo a corto plazo que todo el alumnado domine un idioma extranjero y conozca otro, al acabar la etapa de escolarización obligatoria.

El Consejo plantea a las Administraciones públicas la necesidad de que impulsen un Plan de mejora de la calidad de la enseñanza de las lenguas extranjeras que se imparten en los centros públicos.

Asimismo, se propone a las Administraciones educativas el incremento del número de Escuelas Oficiales de Idiomas de forma que su distribución sea mucho más equilibrada, se atienda la actual demanda y permita un mayor acceso de la ciudadanía a estas enseñanzas.

1.8. Las Enseñanzas Artísticas

Las enseñanzas artísticas en la LOCE

La publicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)* modificó de forma escasa la regulación relativa a las enseñanzas artísticas contenida en la *LOGSE*, por lo que continúa en vigor la mayor parte de su régimen jurídico.

Por una parte, se procedió a la creación del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, al que podrán ingresar o acceder quienes ostenten el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y superen las pruebas selectivas correspondientes.

Asimismo se modificó la normativa correspondiente de la *LOGSE*, posibilitando el acceso directo a la modalidad de Artes del Bachillerato a aquellos que ostenten el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño. También se posibilitaba el acceso directo a determinados estudios universitarios a aquellos que posean el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

También fue modificada la regulación de la vía de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño mediante la superación de la prueba correspondiente, para aquellos que carezcan de la titulación necesaria. Según dicha modificación, quienes ostenten el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño podrán acceder por esta vía a los ciclos formativos de grado superior, siempre que tengan dieciocho años, en lugar de veinte que se requiere con carácter general.

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente la reducción de Centros de Artes Plásticas y Diseño y todo ello dada la constatable demanda de estas enseñanzas.

Datos numéricos generales de Artes Plásticas y Diseño

En el curso 2002/2003, el número de centros que impartieron enseñanzas de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño fue de 106, de los que 86 eran centros públicos y 20 centros privados, manteniéndose cifras

muy similares respecto a los *Datos Avance* del curso anterior, que fueron de 88 y 21 respectivamente.

Los centros que impartieron estudios superiores de Diseño fueron un total de 12, de los que 10 eran públicos y 2 privados. En el curso anterior estas cifras fueron de 3 centros públicos y 2 centros privados.

Los Estudios Superiores de Cerámica fueron impartidos en un único centro público, al igual que en el curso precedente, y los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en 5 centros todos ellos públicos, uno más que en el curso anterior.

CENTROS QUE IMPARTEN CADA ENSEÑANZA DE ARTES PLÁSTICAS Y CURSO 2002/2003

Ámbito	Artes Plásticas y Diseño: ciclos grado medio y grado superior		Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	16	1	0	0	0	0
Aragón	3	0	2	1	0	1
Asturias (Principado)	1	0	1	0	0	1
Baleares (Islas)	2	0	1	1	0	0
Canarias	4	0	0	0	0	0
Cantabria	0	3	0	0	0	0
Castilla y León	9	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha (1)	4	0	0	0	0	0
Cataluña	24	6	0	0	0	1
C. Valenciana	6	1	5	0	1	0
Extremadura	1	0	0	0	0	0
Galicia	4	3	0	0	0	1
Madrid	7	0	1	0	0	1
Murcia (Región)	1	0	0	0	0	0
Navarra	2	0	0	0	0	0
País Vasco	1	6	0	0	0	0
Rioja (La)	1	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	1	0	0	0	0	0
Total	**86**	**20**	**10**	**2**	**1**	**5**

(1) Datos del curso 2001/2002.

El número de profesores que prestaron servicios docentes en las Escuelas de Artes durante el curso que examinamos fue de 3.119, de los que 2.932 eran de centros públicos y 187 de centros privados, con un incremento

de 73 efectivos si comparamos la cifra anterior con la derivada de los *Datos Avance* del curso anterior. El profesorado que impartió estudios superiores de Diseño, Cerámica y Conservación y Restauración se elevó a 211 profesores, 184 en centros públicos y 27 en centros privados, con un incremento de 14 docentes respecto al curso precedente.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO CURSO 2002/2003.

Ámbito	Escuelas de Arte (1)		Escuelas Superiores de Diseño, Cerámica y Conservación y Restauración	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	627	4	0	0
Aragón	125	0	14	13
Asturias (Principado)	55	0	18	0
Baleares (Islas)	32	0	57	14
Canarias	193	0	0	0
Cantabria	0	28	0	0
Castilla y León	235	0	0	0
Castilla-La Mancha (2)	157	0	0	0
Cataluña	615	70	21	0
C. Valenciana	346	15	33	0
Extremadura	25	0	0	0
Galicia	130	25	15	0
Madrid	206	0	26	0
Murcia (Región)	45	0	0	0
Navarra	54	0	0	0
País Vasco	24	45	0	0
Rioja (La)	32	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	31	0	0	0
Total	**2.932**	**187**	**184**	**27**
Total	**3.119**		**211**	

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.
(2) Datos del curso 2001/2002.

Por lo que respecta al alumnado que durante el curso siguió las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la anterior regulación, su número se elevó a 455 alumnos, 393 en centros públicos y 62 en centros privados, con un apreciable descenso respecto al curso precedente en el que las matrículas se elevaron a 2.418 alumnos. Los alumnos que siguieron ciclos formativos de grado medio fueron 3.460, 123 menos que en el curso anterior.

Los ciclos formativos de grado superior fueron cursados por 15.955 alumnos, con un aumento de 1.787 alumnos con respecto a los *Datos Avance* del año académico precedente.

En cuanto a los estudios Superiores, los de Diseño fueron cursados por 1.097 alumnos, 1.045 en centros públicos y 52 en centros privados, con un sensible aumento de 625 alumnos. En los estudios Superiores de Cerámica hubo un total de 100 matrículas, 17 más que en el año precedente y en los estudios de Conservación y Restauración el número de alumnos ascendió a 541, 100 más que en el curso anterior.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO/ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS - CURSO 2002/2003

Ámbito	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño			
			Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	43	0	1.308	0	2.643	24
Aragón	0	0	45	0	474	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0	304	0
Baleares (Islas)	0	0	42	0	248	0
Canarias	3	0	290	0	827	0
Cantabria	0	0	0	31	0	117
Castilla y León	0	0	302	0	694	0
Castilla-La Mancha (1)	0	0	148	0	306	0
Cataluña	0	0	642	103	3.956	499
C. Valenciana	393	62	79	0	1.149	191
Extremadura	0	0	26	0	86	0
Galicia	76	0	137	0	1.389	193
Madrid	0	0	104	0	1.516	0
Murcia (Región)	0	0	0	0	320	0
Navarra	0	0	42	0	202	0
País Vasco	13	0	37	0	172	459
Rioja (La)	0	0	33	0	129	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	91	0	57	0
Total	**393**	**62**	**3.326**	**134**	**14.472**	**1.483**
Total	**455**		**3.460**		**15.955**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO - CURSO 2002/2003

Ámbito	Estudios Superiores de:			
	Diseño		Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	202	28	0	88
Asturias (Principado)	40	0	0	59
Baleares (Islas)	129	24	0	0
Canarias	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0
Castilla-La Mancha (1)	0	0	0	0
Cataluña	0	0	0	128
C. Valenciana	598	0	100	0
Extremadura	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	94
Madrid	76	0	0	172
Murcia (Región)	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	**1.045**	**52**	**100**	**541**
Total	**1.097**		**100**	**541**

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático

En el curso de referencia el número de centros que impartieron enseñanzas del ciclo elemental de Música se elevó a 323, de los que 210 eran centros públicos y 113 centros privados. El grado medio fue impartido en 221

centros, 168 públicos y 53 privados. Finalmente, el grado superior se impartió en 27 centros, de los que 25 eran públicos y 2 eran privados.

CENTROS QUE IMPARTEN CADA GRADO DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA CURSO 2002/2003

Ámbito	Grado Elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	67	5	18	2	4	0
Aragón	8	9	7	2	1	0
Asturias (Principado)	4	7	5	0	1	0
Baleares (Islas)	3	2	3	0	1	0
Canarias	3	3	2	2	2	0
Cantabria	2	0	2	0	0	0
Castilla y León	13	9	12	4	1	0
Castilla-La Mancha (1)	11	1	9	0	1	0
Cataluña			10	2	1	1
Comunidad Valenciana	38	24	37	13	3	0
Extremadura	6	0	7	0	1	0
Galicia	30	13	26	9	2	0
Madrid	11	18	12	11	2	0
Murcia (Región)	4	6	5	1	1	0
Navarra	1	0	1	0	1	0
País Vasco	4	16	7	7	3	1
Rioja (La)	3	0	3	0	0	0
Ceuta	1	0	1	0	0	0
Melilla	1	0	1	0	0	0
Total	**210**	**113**	**168**	**53**	**25**	**2**
Total	**323**		**221**		**27**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

Las Escuelas de Música que impartieron enseñanzas no conducentes a títulos académicos en todo el Estado fueron 349 públicas y 129 privadas.

CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO REGLADAS DE MÚSICA CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito	Escuelas de Música	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	25	0
Cantabria	0	2
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha (2)	0	0
Cataluña	105	58
Comunidad Valenciana	---	---
Extremadura	0	0
Galicia	49	27
Madrid	88	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	43	4
País Vasco	39	38
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	**349**	**129**

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).
(2) Datos del curso 2001/2002.

En el curso de referencia los alumnos que cursaron el ciclo elemental de Música fueron 41.024, de ellos 34.770 lo hicieron en centros públicos y 6.254 en centros privados. Las enseñanzas de grado medio fueron seguidas por un total de 36.661, de los que 33.555 asistieron a centros públicos y 3.106 a centros privados. Por último, el grado superior fue cursado por 3.413 alumnos, 3.243 en centros públicos y 170 en centros privados.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS MUSICALES REGLADAS CURSO 2002/2003

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	12.086	422	7.229	141	615	0
Aragón	1.512	308	1.045	65	160	0
Asturias (Principado)	536	261	958	0	127	0
Baleares (Islas)	664	114	535	0	80	0
Canarias	703	96	987	23	70	0
Cantabria	532	73	366	0	0	0
Castilla y León	2.696	472	2.393	325	172	0
Castilla-La Mancha (1)	1.869	104	1.542	0	3	0
Cataluña			1.679	94	272	23
C. Valenciana	5.183	1.652	6.990	713	765	0
Extremadura	1.096	0	834	0	53	0
Galicia	3.664	825	2.569	716	167	0
Madrid	2.071	931	3.333	411	431	0
Murcia (Región)	825	261	1159	181	221	0
Navarra	92		434	0	57	0
País Vasco	547	735	850	437	50	147
Rioja (La)	399	0	389	0	0	0
Ceuta	115	0	130	0	0	0
Melilla	180	0	133	0	0	0
Total	**34.770**	**6.254**	**33.555**	**3.106**	**3.243**	**170**
Total	**41.024**		**36.661**		**3.413**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

En las Escuelas de Música siguieron enseñanzas durante el curso 2002/2003 un total de 106.762, 85.139 en Escuelas públicas y 21.623 en Escuelas privadas.

ALUMNADO DE CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO REGLADAS DE MÚSICA - CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito	Escuelas de Música	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	10.806	0
Cantabria	0	0

Ámbito	Escuelas de Música	
	Centros Públicos	Centros Privados
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha (2)	0	0
Cataluña	19.472	8.548
Comunidad Valenciana	---	---
Extremadura	0	0
Galicia	5.905	2.961
Madrid	22.688	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	8.782	793
País Vasco	17.486	9.321
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	**85.139**	**21.623**
Total	**106.762**	

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).
(2) Datos del curso 2001/2002.

El profesorado que impartió enseñanzas regladas de Música en todo el Estado ascendió a 9.920 efectivos, de los que 8.161 prestaron servicios en centros públicos y 1.759 en centros privados.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA
CURSO 2002/2003

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.588	69	1.657
Aragón	336	105	441
Asturias (Principado)	240	57	297
Baleares (Islas)	209	19	228
Canarias	209	19	228
Cantabria	85	12	97
Castilla y León	565	141	706
Castilla-La Mancha (1)	441	16	457
Cataluña	651	81	732
C. Valenciana	1.474	399	1.873
Extremadura	206	0	206
Galicia	540	158	698
Madrid	797	300	1.097

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Murcia (Región)	298	48	346
Navarra	102	---	102
País Vasco	284	335	619
Rioja (La)	86	0	86
Ceuta	22	0	22
Melilla	28	0	28
Total	**8.161**	**1.759**	**9.920**

En lo que respecta a las enseñanzas de Danza, durante el curso 2002/2003 las enseñanzas del grado elemental de Danza fueron impartidas en 58 centros, 22 de los cuales eran públicos y 36 privados. Las del grado medio de Danza se impartieron en 25 centros, 18 públicos y 7 privados. Para terminar, el grado superior de Danza se impartió en 5 centros, todos ellos públicos.

CENTROS DE ENSEÑANZAS REGLADAS DE DANZA – CURSO 2002/2003

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	6	2	6	0	1	0
Aragón	1	0	1	0	0	0
Asturias (Principado)	0	1	0	1	0	0
Baleares (Islas)	1	1	1	0	0	0
Canarias	0	1	0	0	0	0
Cantabria	0	7	0	1	0	0
Castilla y León	0	1	0	0	0	0
Castilla-La Mancha (1)	1	0	1	0	0	0
Cataluña	0	0	1	1	1	0
Comunidad Valenciana	7	13	3	3	2	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	1	3	1	0	0	0
Madrid	3	2	3	1	1	0
Murcia (Región)	0	4	1	0	0	0
Navarra	1	0	0	0	0	0
País Vasco	0	1	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	**22**	**36**	**18**	**7**	**5**	**0**
Total	**58**		**25**		**5**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

Las enseñanzas no regladas de Danza se impartieron en 105 Escuelas de Danza, de las que 40 eran públicas y 65 privadas.

CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO REGLADAS DE DANZA CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito	Escuelas de Danza	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	5	0
Cantabria	0	4
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha (2)	0	0
Cataluña	4	51
Comunidad Valenciana	---	---
Extremadura	0	0
Galicia	1	10
Madrid	29	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	1	0
País Vasco	0	0
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	**40**	**65**
Total	**105**	

(1) Enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, impartidas en escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas (art. 39.5 LOGSE).
(2) Datos del curso 2001/2002.

El número de profesores que impartieron en el curso las enseñanzas regladas de Danza se elevó a 726 efectivos, de los que 529 eran de centros públicos y 197 de centros privados.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2002/2003

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	170	16	195
Aragón	17	0	17
Asturias (Principado)	0	11	11
Baleares (Islas)	0	4	4
Canarias	0	5	5
Cantabria	0	18	18
Castilla y León	0	4	4
Castilla-La Mancha (1)	12	0	12
Cataluña	31	6	37
C. Valenciana	104	61	165
Extremadura	0	0	0
Galicia	11	11	22
Madrid	114	39	153
Murcia (Región)	56	18	74
Navarra	0	0	0
País Vasco	5	4	9
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	**529**	**197**	**726**

(1) Datos del curso 2001/2002.

Los docentes que impartieron enseñanzas en las Escuelas de Música y Danza no conducentes a la obtención de titulaciones oficiales fueron un total de 7.181 profesores, 5.182 en Escuelas de Música y Danza públicas y 1.999 en Escuelas privadas.

PROFESORADO DE ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA
CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito	Escuelas de Música y Danza	
	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0
Aragón	0	0
Asturias (Principado)	0	0
Baleares (Islas)	0	0
Canarias	371	0
Cantabria	0	0
Castilla y León	0	0
Castilla-La Mancha (2)	0	0
Cataluña	1.910	1.224
Comunidad Valenciana	---	---
Extremadura	0	0
Galicia	409	253
Madrid	1.213	0
Murcia (Región)	0	0
Navarra	516	42
País Vasco	763	480
Rioja (La)	0	0
Ceuta	0	0
Melilla	0	0
Total	**5.182**	**1.999**
Total	**7.181**	

(1) Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).
(2) Datos del curso 2001/2002.

El número de alumnos que cursaron enseñanzas de Danza en el ciclo elemental se elevó a 3.663, de los que 2.992 asistieron a centros públicos y 671 a centros privados. El ciclo medio fue cursado por 2.480 alumnos, 2.184 en centros públicos y 296 en centros privados. Por último, en el ciclo superior estuvieron matriculados 192 alumnos, todos en centros públicos.

En las enseñanzas no regladas de Danza cursaron enseñanzas 13.251 alumnos, 5.549 en centros públicos y 7.702 en centros privados.

ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2001/2002

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior		Enseñanzas no regladas	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	1.487	58	844	0	37	0	0	0
Aragón	88	0	34	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	41	0	66	0	0	0	0
Baleares (Islas)	76	32	31	0	0	0	0	0
Canarias	0	23	0	0	0	0	2.286	0
Cantabria	0	93	0	16	0	0	0	0
Castilla y León	0	29	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha (1)	49	0	24	0	0	0	0	0
Cataluña	0	0	165	40	352	0	505	6.848
C. Valenciana	550	241	425	142	67	0	---	---
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	75	72	45	0	0	0	65	854
Madrid	382	21	384	32	53	0	2.568	0
Murcia (Región)	239	50	192	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0	0	0	125	0
País Vasco	46	11	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**2.992**	**671**	**2.184**	**296**	**192**	**0**	**5.549**	**7.702**
Total	**3.663**		**2.480**		**192**		**13.251**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

Por último, se ofrecen los datos de centros, alumnado, profesorado de Arte Dramático, que durante el curso de referencia fueron 9 centros, 1.500 alumnos y 407 profesores.

CENTROS, ALUMNADO Y PREFESORADO DE ARTE DRAMÁTICO
CURSO 2002/2003

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	3	0	516	0	88	0
Aragón	0	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0	0
Canarias	0	2	0	87	0	58
Cantabria	0	0	0	0	0	0

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Castilla y León	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha (1)	0	0	0	0	0	0
Cataluña	1	0	277	0	139	0
C. Valenciana	1	0	94	0	21	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	1	0	333	0	64	0
Murcia (Región)	1	0	193	0	37	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	**7**	**2**	**1.413**	**87**	**349**	**58**
Total	**9**		**1.500**		**407**	

(1) Datos del curso 2002/2003.

Desde 1990 en que se promulgó la LOGSE el único Cuerpo de que aún hoy no están reguladas las especialidades correspondientes, es el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por ello este Consejo vuelve a instar al Ministerio de Educación a elaborar, con la mayor brevedad posible el correspondiente Real Decreto de especialidades que permita tanto la adecuación de las plantillas de los centros, como la convocatoria de los pertinentes procedimientos de acceso a dicho Cuerpo.

Comunidades Autónomas.

- *Aragón*

La Comunidad Autónoma de Aragón aprobó la Ley 17/2003, de 24 de marzo, que regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en dicha Comunidad (BOE 7.5.2003). La Ley entendía por enseñanzas artísticas superiores las de Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, conteniendo los principios generales de organización y funcionamiento de los centros superiores que impartieran estas enseñanzas.

La Ley creaba el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, con carácter de Organismo Autónomo, adscrito al Departamento de Educación. A dicho Organismo se le atribuye la organización de la actividad

educativa en el ámbito del grado superior de las enseñanzas artísticas, quedando adscritos al mismo los centros superiores dependientes de la Comunidad Autónoma.

Como órganos del Instituto se creaban el Presidente, que será el Consejero del Departamento de Educación, el Director, cargo que recaerá en el Director General responsable de estas enseñanzas y el Consejo de Dirección, que además de los anteriores estará compuesto por dos un representante del Departamento de Educación y otros del Departamento de Cultura, tres directores de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública existentes en la Comunidad, el Presidente del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas y un representante del profesorado, otro del alumnado y un tercero del personal de administración y servicios. El desempeño de los cargos anteriores será gratuito, como se indica expresamente en la Ley.

Por lo que respecta a los órganos de los centros superiores de enseñanzas artísticas éstos serán unipersonales y colegiados. Los órganos unipersonales serán el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios. Los órganos colegiados de estos centros serán la Comisión de Gobierno y el Claustro. La composición, nombramiento y funciones de estos órganos deberá ser aprobada por el reglamento que al efecto apruebe la Administración educativa.

La Ley creaba asimismo el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo, de participación social y de asesoramiento del Gobierno en relación con las enseñanzas artísticas. Estarán presentes en el mismo los representantes de la Administración educativa, los sectores implicados en la actividad de estas enseñanzas, así como personalidades relevantes en el ámbito social, económico y artístico de la Comunidad, según determine el reglamento que se apruebe por la Administración.

Por otra parte, el Decreto 69/2003, de 8 de abril *(BO Aragón 5.5.2003)* creó la Escuela Superior de Diseño de Aragón, con sede en la ciudad de Zaragoza, con 450 plazas, en la cual se imparten las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Productos. Asimismo se habilitaba en la Escuela de Arte de Teruel, la Extensión de la Escuela Superior de Diseño con la Especialidad de Diseño de Productos.

- *Castilla y León*

La Comunidad Autónoma estableció el currículo de los estudios superiores del Vidrio y organizó la enseñanza del mismo *(Decreto 60/2003, de 15 de mayo; B.O. Castilla y León 18.6.2003).* De acuerdo con la regulación de dichas enseñanzas, éstas estarán integradas por las materias troncales y específicas. Tanto las materias troncales como las materias específicas se organizan en asignaturas.

Las materias troncales desarrollarán contenidos que permitan alcanzar los objetivos generales. Estas materias son: Fundamentos artísticos, Historia y teoría del Arte y del Diseño, Fundamentos científicos, Sistemas de representación y Proyectos básicos.

Las materias específicas son las siguientes: Ciencia y tecnología aplicadas al sector vidriero, Proyectos: vidrio, modelismo, matricería y seriación de productos vítreos, Procedimientos artísticos del vidrio y Ciencias sociales y legislación aplicadas al sector vidriero.

- *Cataluña*

En el curso que se examina en este Informe, la Comunidad de Cataluña aprobó la ordenación curricular de las enseñanzas superiores de Diseño, regulando también la prueba de acceso a las mismas *(D.O. Generalitat de Cataluña 13.9.2002)*.

El currículo de las enseñanzas superiores de Diseño quedaba estructurado en cuatro especialidades: a) gráfico, b) de productos, c) de interiores y d) de moda. Las asignaturas del currículo de las enseñanzas superiores de diseño se clasificaban en troncales, comunes a todos los alumnos; específicas, según la especialidad; optativas, elegidas por el alumno dentro de una oferta específica en cada especialidad y, por último, de libre elección por el alumno entre asignaturas de otras especialidades, diplomaturas, licenciaturas o cursos diversos.

Las enseñanzas superiores de Diseño se organizaban con una duración máxima de tres cursos académicos, más la realización de un proyecto final de carrera, con una carga lectiva total de 273 créditos. De éstos, 270 corresponden a la formación en el centro educativo y el resto se atribuye al proyecto final de carrera.

En el Decreto se regulaba asimismo la prueba de acceso a estas enseñanzas para aquellos alumnos mayores de veinticinco años que carecieran de la titulación correspondiente. La prueba de constará de dos ejercicios. El primer ejercicio versará sobre las siguientes materias del nivel educativo precedente: lengua catalana y literatura, lengua castellana y literatura, historia, matemáticas, física y química y lengua extranjera. Cada aspirante seleccionará tres de estas materias y desarrollará por escrito una cuestión de cada una de las materias elegidas. A tal efecto, el tribunal propondrá cuatro cuestiones de cada materia. El tiempo máximo para cada materia será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio constará de dos secciones: a) La primera sección, con una duración máxima de cinco horas, consistirá en la realización de un ejercicio de representación de un modelo tridimensional mediante la aplicación de técnicas propias del dibujo artístico y la representación de éste u otro modelo distinto con otros instrumentos de representación técnica. b) La segunda sección, con una duración máxima de una hora, consistirá en la realización con técnica libre de una composición en color, basada en la libre interpretación de un modelo propuesto. La calificación del segundo ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos secciones.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid estableció el currículo de los estudios superiores de Cerámica *(Decreto 72/2003, de 22 de mayo; BO. Comunidad de Madrid 9.6.2003)*. El plan de estudios comprende tres cursos académicos más la realización de un proyecto final de carrera. La carga lectiva total quedaba fijada en 273 créditos, de los cuales 270 corresponden a la formación en el centro educativo y los 3 créditos restantes al seguimiento tutorizado del proyecto final de carrera. El Decreto entendía como crédito la unidad de valoración de la actividad académica equivalente a diez horas lectivas.

Los contenidos de los estudios superiores de Cerámica se organizaban en:

a) Materias troncales, que desarrollan contenidos que permiten alcanzar los objetivos generales de los estudios superiores de Cerámica.

b) Materias específicas, que desarrollan contenidos que garantizan la consecución de los objetivos específicos de los estudios superiores de Cerámica.

El desarrollo del currículo incluye también asignaturas optativas que serán establecidas por la Consejería de Educación.

Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada asignatura del currículo y de un máximo de dos convocatorias para superar el proyecto final de carrera. La permanencia del alumno en el centro educativo para cursar estas enseñanzas no podrá exceder de cinco años académicos.

El Decreto regulaba asimismo las pruebas de acceso a estas enseñanzas para aquellos alumnos que no tuvieran un acceso directo a las mismas al no ostentar titulaciones de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño o en determinadas titulaciones superiores de Formación Profesional. La superación de esta prueba permitirá acceder a cualquiera de los centros del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.

En la tabla que se consigna seguidamente, se incluye la distribución de materias y asignaturas del currículo:

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS Y ASIGNATURAS

Área de conocimiento	Materia	Tipo	Asignatura
CURSO PRIMERO			
Artística	Fundamentos artísticos	Troncal	Dibujo y Color
			Volumen I
Historia y Teoría	Historia y Teoría del Arte y del Diseño	Troncal	Historia y Teoría del Arte y del Diseño I
Científico-Tecnológica	Fundamentos científicos	Troncal	Fundamentos científicos de la Cerámica

Área de conocimiento	Materia	Tipo	Asignatura
Proyectos e Investigación	Sistemas de representación	Troncal	Sistemas de representación
	Proyectos básicos	Troncal	Proyectos y taller básico
	Proyectos: Cerámica	Específica	Infografía
	Modelismo, matricería y seriación cerámica	Específica	Taller de Modelismo, matricería y seriación cerámica I
	Proceso cerámico	Específica	Taller de Proceso cerámico
CURSO SEGUNDO			
Artística	Fundamentos Artísticos	Troncal	Volumen II
Historia y Teoría	Historia y Teoría del Arte y del Diseño	Troncal	Historia y Teoría del Arte y del Diseño II
Científico-Tecnológica	Ciencia y Tecnologías aplicadas al sector cerámico	Específica	Materiales y Tecnología cerámica I
			Prácticas de laboratorio I
Proyectos e Investigación	Proyectos: Cerámica	Específica	Proyectos de Cerámica I
			Taller de Proyectos I
	Modelismo, matricería y seriación cerámica	Específica	Taller de Modelismo, matricería y seriación cerámica II
	Decoración cerámica	Específica	Taller de Técnicas de decoración cerámica
			Optativa
CURSO TERCERO			
Historia y Teoría	Historia y Teoría del Arte y del Diseño	Troncal	Historia de la Cerámica

Área de conocimiento	Materia	Tipo	Asignatura
Científico-Tecnológica	Ciencia y Tecnologías aplicadas al sector cerámico	Específica	Materiales y tecnología cerámica II
			Prácticas de laboratorio II
Proyectos e Investigación	Proyectos: Cerámica	Específica	Proyectos de Cerámica II
			Taller de proyectos II
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales y Legislación aplicadas al sector cerámico	Específica	Organización industrial y Legislación aplicadas al sector cerámico
			Optativas

- *País Vasco*

El Decreto 66/2003, de 18 de marzo *(BO. País Vasco 2.4.2003)* estableció el currículo del grado elemental y del grado medio de Txistu, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Los restantes aspectos académicos y organizativos, tales como los relativos a los objetivos generales de los grados elemental y medio, el acceso a los mismos, la evaluación, promoción y límites de permanencia, la matriculación y la obtención de los certificados y títulos correspondientes, así como a la movilidad de los alumnos y los elementos básicos de evaluación, debían regirse por lo establecido al respecto en la regulación contenida con carácter general en el Decreto 288/1992, de 27 de octubre.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a llamar la atención al Ministerio de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la necesidad de tramitar una ley específica para determinar definitivamente el régimen jurídico de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas a fin de estructurar su pertenencia al ámbito universitario.

Asimismo, vuelve a instar a todas las Administraciones educativas al desarrollo de estas enseñanzas y a un mayor esfuerzo inversor que permita un

aumento de la oferta de plazas, de las plantillas y la creación y mejora de los centros. La potenciación de las enseñanzas artísticas es básica para mejorar la calidad del sistema educativo y avanzar en una verdadera educación integral.

1.9. Las Enseñanzas Deportivas

Aspectos generales

La Ley 10/1990, de 15 de octubre *(BOE 17.10.1990)*, del Deporte establecía que Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, debía regular las enseñanzas de los Técnicos Deportivos, estableciendo las condiciones de acceso, los programas y los planes de estudio correspondientes, gozando estas enseñanzas de valor y eficacia en todo el territorio nacional.

En la propia Ley se disponía que la formación de los Técnicos Deportivos podía llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar, según los convenios que al efecto se suscribieran entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempló la posibilidad de que el Gobierno estableciera nuevas enseñanzas de régimen especial, al margen de las previstas originariamente en la Ley, si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.

El Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, reguló con carácter general las enseñanzas de técnicos deportivos, estableciendo tres niveles de enseñanza: Técnico Deportivo Elemental, Técnico Deportivo de Base y Técnico Deportivo Superior, en una modalidad deportiva concreta o alguna de sus especialidades.

La normativa anterior no llegó a consolidarse en la práctica y el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, procedió a su derogación y a la aprobación de la nueva normativa relacionada con las enseñanzas de técnicos deportivos, configurándolas como enseñanzas de régimen especial las y aprobando las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Según establece dicho Real Decreto, las enseñanzas se organizaban en dos grados: grado medio y superior. El grado medio consta de dos niveles. El primer nivel tiene por objetivo proporcionar a los alumnos los conocimientos

y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes. El segundo nivel completa los objetivos formativos previstos para el grado medio. Las enseñanzas del grado superior conducen a la obtención del título de Técnico Deportivo superior en su correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Las enseñanzas de cada grado se organizarán en: a) Un bloque común compuesto por módulos transversales de carácter científico y técnico general, que son coincidentes y obligatorios para todas las modalidades y especialidades deportivas; b) Un bloque específico que deberá contener los módulos de formación deportiva específica de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva a la que se refiera el título; c) Un bloque complementario que comprenderá los contenidos cuya finalidad sea la utilización de recursos tecnológicos y las variaciones de la demanda social, así como otros aspectos que deseen incorporar al currículo las Administraciones competentes; d) Por último habrá un bloque de formación práctica que se realizará al superar los bloques común, específico y complementario de cada nivel o grado, que se llevará a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas. Las enseñanzas de los bloques se organizarán en módulos que agruparán los conocimientos teóricos y prácticos asociados. Para la obtención de título de Técnico Deportivo superior en una modalidad o, en su caso, especialidad deportiva, el alumno, además de haber cursado las enseñanzas correspondientes al grado superior, deberá superar un proyecto final.

Para acceder al grado medio de las enseñanzas será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos y superar una prueba de carácter específico. Se accederá al segundo nivel del grado medio, quienes hubieran superado los estudios correspondientes al primer nivel en la misma modalidad o especialidad deportiva. Podrán también establecerse pruebas de carácter específico para el acceso al segundo nivel.

Para el acceso al grado superior, se requerirá estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y superar, cuando así se establezca, una prueba de carácter específico.

No obstante, también es posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de

Bachillerato citados anteriormente, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de acceso, cumpla los requisitos de edad determinados y supere la prueba de madurez. Para el acceso al grado medio, los interesados deberán tener cumplidos los dieciocho años y demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas en la prueba que deben superar al efecto. Para el acceso a grado superior, los aspirantes deberán haber cumplido los veinte años de edad y demostrar la madurez en relación con los objetivos formativos del Bachillerato.

Los deportistas de alto nivel que reúnan los requisitos de titulación académica generalmente previstos, o superen las pruebas correspondientes referidas en el párrafo anterior, estarán exentos de las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para acceder a cualquiera de los grados de estas enseñanzas.

En la norma se recogía que el Gobierno debía aprobar las enseñanzas mínimas *(comunes)* de los distintos grados, en cada modalidad y especialidad, incluyendo como aspectos básicos del currículo: a) Los objetivos generales; b) Los objetivos formativos de los módulos expresados en términos de capacidades; c) Los contenidos de los módulos o materias; d) La duración total de las enseñanzas y la duración mínima de cada uno de los bloques y módulos expresados en horas; e) Los criterios de evaluación y f) Los requisitos deportivos y contenidos generales de las pruebas de acceso de carácter específico, cuando éstas se establezcan.

Según disponía el Real Decreto, las enseñanzas correspondientes al grado medio tendrán una duración mínima de novecientas cincuenta horas y máxima de mil cien horas, de las que al menos el 35 % corresponderán al primer nivel de formación de este grado. Las enseñanzas correspondientes al grado superior comprenderán un mínimo de setecientas cincuenta horas y un máximo de mil cien horas.

Una vez superadas las enseñanzas correspondientes de los diversos módulos, los alumnos obtendrán los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior, que serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional. Asimismo, la completa superación del primero de los niveles del grado medio dará lugar a la obtención del correspondiente certificado. Los títulos quedarán inscritos en los correspondientes registros oficiales del Ministerio de Educación y Cultura y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto recogía asimismo diversos preceptos relativos a los requisitos que deberán reunir los centros públicos o privados, que impartan enseñanzas deportivas, los cuales serán completados en los diferentes Reales Decretos que aprueben las enseñanzas de las distintas modalidades y especialidades deportivas.

La inspección de los centros docentes será ejercida por la Inspección Educativa, que deberá recabar el asesoramiento de la Administración deportiva para llevar a cabo sus tareas.

De conformidad con las previsiones del Real Decreto que estamos examinando, la docencia de las enseñanzas deportivas deberá ser impartida: a) por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes, cuando se trate de los módulos del bloque común y complementario que han sido descritos con anterioridad; b) Cuando se trate de la impartición de los módulos del bloque específico y el bloque de formación práctica, por licenciados, ingenieros y arquitectos con la especialidad o formación específica concordante con los contenidos de los correspondientes módulos y, asimismo, por los que estén en posesión del título de Técnico Deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva. También podrán impartir enseñanzas en estos dos bloques, los expertos y especialistas que, para cada modalidad o especialidad deportiva y módulo formativo, se establezcan expresamente.

Además de los requisitos reseñados anteriormente, el profesorado deberá estar en posesión del certificado de capacitación pedagógica

El Real Decreto 1913/1997 incluía como medida transitoria, a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el momento en que se produjera la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas en él reguladas, que las formaciones que promovieran las Comunidades Autónomas y las Federaciones deportivas podían obtener el reconocimiento a efecto de la correspondencia con la formación en materia deportiva regulada en el Real Decreto, siempre y cuando se adaptasen a la estructura organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos del profesorado que se establecieron en su momento en el Real Decreto 594/1994, que se derogaba con la aprobación de la nueva normativa.

Titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior

Tras la aprobación del Real Decreto 1913/1997, el Gobierno procedió a establecer determinadas titulaciones de Técnicos Deportivos, según se indica seguidamente, las cuales, a pesar de que fueron dictadas antes del periodo al que se refiere este Informe, se hacen constar a los efectos de reflejar la situación global existente al respecto, dado que este epígrafe se incluye por vez primera en el Informe:

- El Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, aprobó las correspondientes enseñanzas mínimas y regulo las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.
- El Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, establece los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Invierno, así como el resto de aspectos antes indicados.
- El Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, regulando asimismo, como en los casos anteriores, las enseñanzas mínimas, las pruebas y los requisitos de acceso.

De acuerdo con las normas anteriormente reflejadas, las distintas Comunidades Autónomas aprobaron sus respectivos currículos, según se indica en el punto correspondiente de este epígrafe.

Datos numéricos generales

A continuación se ofrecen los datos correspondientes al número de centros que estuvieron en funcionamiento durante el curso 2002/2003, el profesorado que prestó servicios en los mismos y el número de alumnos que cursaron enseñanzas deportivas. Estas enseñanzas fueron impartidas únicamente en centros públicos.

ENSEÑANZAS TÉCNICO-DEPORTIVAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO - CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito Territorial	Nº Centros	Profesorado	Alumnado
Andalucía	0	0	0
Aragón	1	---	137
Asturias (Principado)	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0
Canarias	0	0	0
Cantabria	0	0	0
Castilla y León	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0
Cataluña	1	26	53
C. Valenciana	0	0	0
Extremadura	0	0	0
Galicia	0	0	0
Madrid	0	0	0
Murcia (Región)	0	0	0
Navarra	0	0	0
País Vasco	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	**2**	**26**	**190**

(1) Estas enseñanzas se impartieron en centros públicos.

A la vista de los datos ofrecidos, este Consejo Escolar considera que la actual dotación de centros y profesorado es claramente insuficiente en todas las Comunidades Autónomas, lo cual va en detrimento de una verdadera implantación y desarrollo de las enseñanzas que se regulan. Se hace necesaria, pues, una apuesta decidida de las Administraciones educativas, tendente a la potenciación de los recursos humanos y materiales que aseguren una oferta suficiente de plazas en centros públicos de todas las Comunidades Autónomas.

Formaciones deportivas en el periodo transitorio hasta la generalización de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Las enseñanzas conducentes a las titulaciones de técnico deportivo están configuradas como enseñanzas de régimen especial *(Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre; BOE 30.12.2002).* En la disposición transitoria primera del referido Real Decreto se preveía que, hasta que se produjera la implantación generalizada de las enseñanzas deportivas de régimen especial, reguladas en el mismo, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia deportiva o de formación deportiva de las Comunidades Autónomas, así como por las Federaciones deportivas, podían obtener el oportuno reconocimiento a efectos de correspondencia con la formación deportiva prevista en el Real Decreto 1913/1997.

La Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre (*BOE 30.12.2002)* reguló los aspectos curriculares, lo requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva. Según dicha Orden, el currículo de cada uno de los tres niveles de formación estará compuesto por un bloque común obligatorio y coincidente para todas las modalidades y especialidades deportivas, de carácter científico general. El bloque específico estará compuesto por aquellas áreas relacionadas con los aspectos técnicos, didácticos y reglamentarios, entre otros, específicos de cada modalidad o especialidad deportiva.

En el nivel I, la duración mínima de las formaciones debía ser de 270 horas, en el nivel II de 480 horas y en el nivel III de 600 horas en total. La Orden regulaba asimismo los requisitos generales y específicos para el acceso a estas formaciones, los requisitos del profesorado y los medios materiales e instalaciones de los centros que impartieran estas formaciones.

Para el reconocimiento oficial de estas formaciones por parte del Consejo Superior de Deportes, la solicitud debía ser formulada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, correspondiendo al Presidente del Consejo Superior de Deportes el reconocimiento final de las formaciones correspondientes.

Comunidades Autónomas

- *Cataluña*

En el sector de las enseñanzas deportivas, la Comunidad de Cataluña estableció los currículos y reguló las pruebas de acceso específicas a las enseñanzas conducentes a los títulos deportivos en las disciplinas de los deportes de invierno siguientes: esquí alpino, esquí de fondo y snowboard *(Decreto 281/2002, de 5 de noviembre; DO. Generalitat de Cataluña 19.11.2002).*

1.10. La Educación en el exterior

Aspectos generales

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrolla programas encaminados a la difusión del español como lengua extranjera y la cultura española en otros países. La acción educativa española en el exterior se desarrolla de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, el cual ha sufrido algunas modificaciones en el ámbito temporal del curso que se examina, según se detalla en este epígrafe, con la aprobación del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre.

Esta acción educativa en el exterior se desarrolla a través de una red de atención existente en otros países, que abarca a los Centros docentes de titularidad del Estado español, Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, Secciones españolas en Centros de titularidad de otros Estados, Secciones españolas en Escuelas Europeas, Asesores Técnicos y Programas específicos para hijos de residentes españoles *(Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas)*. A las acciones anteriores se deben agregar las Secciones bilingües en Institutos de países de Europa Central, Oriental y de Rusia, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras instituciones, de acuerdo con la regulación plasmada en la Orden de 23 de septiembre de 1.998.

Todas estas actuaciones son dirigidas por las respectivas Consejerías de Educación de las Embajadas de España, donde bajo la dirección del Consejero correspondiente desarrollan sus cometidos los Asesores Técnicos en ellas destinados.

Como se ha mencionado anteriormente, el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre *(BOE 1.11.2002)*, reguló la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior. En dicha regulación se establecía el régimen jurídico aplicable a las Consejerías de Educación, con su estructura y régimen de personal, entre quienes se encontraban el Consejero, los Agregados, el Secretario General y los Asesores Técnicos. Asimismo se regulaba la existencia de los Consejeros de Educación en las Representaciones Permanentes de España en Organismos internacionales.

Los cargos antes citados podían permanecer en el exterior por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de su cese discrecional, ligado al procedimiento de libre designación mediante el que se les nombra.

La norma contemplaba también el régimen del personal docente destinado en centros y programas en el exterior, así como las funciones directivas de dicho personal.

En el Real Decreto se creaban las Consejerías de Educación de las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en las Repúblicas de Bulgaria, Filipinas y Polonia y en los Estados Unidos de México. Por otra parte, quedaba suprimida la Consejería de Educación y Ciencia en Colombia.

Por su parte, la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo *(BOE 13.3.2003)*, en desarrollo del Real Decreto anterior, estableció el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior. La selección debía realizarse tras la superación de un proceso compuesto por una primera fase general, donde se consideran los méritos profesionales del candidato, y una fase específica, donde se valoran los méritos específicos adecuados a las características del puesto, pudiendo realizarse una prueba escrita con contenidos teóricos y resolución de un caso práctico. La estancia de este personal en el exterior se prolonga por un periodo de dos años, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, con un máximo de seis años. La duración de la estancia de los asesores técnicos en el exterior se prolongaba por un curso académico, prorrogable por otros dos periodos de dos años cada uno, con un límite de cinco años.

Centros docentes de titularidad del Estado español

Estos centros pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español, debiendo tener en consideración que el aprendizaje de la lengua española y la del país tendrá un tratamiento preferente en la distribución horaria y en la organización de los grupos. Asimismo, la enseñanza del área social tendrá que adecuarse a las exigencias del entorno geográfico e histórico y aportar una visión integradora de la cultura española y la del propio país.

Aunque existan diferentes niveles educativos en el centro, sus órganos de dirección serán únicos. Por lo que afecta al Consejo Escolar, su existencia será preceptiva cuando el número de alumnos de nacionalidad española sea al menos del 50%, en caso contrario el Departamento establecerá las fórmulas de participación que convengan, según las circunstancias de cada caso. El régimen organizativo, horarios y el calendario escolar deberá también adaptarse a las circunstancias del país.

En las tablas siguientes se incluyen el número de centros, profesorado y alumnado, correspondientes al curso 2002/2003.

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2002/2003

PAISES	CENTROS	ALUMNOS										
		EI/EP			ESO/BUP/COU			FP			LE2	Total
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
ANDORRA	9	486	365	851	364	239	630	–	–	–	–	**1.481**
COLOMBIA	1	174	249	423	146	198	344	–	–	–	–	**767**
FRANCIA	2	120	91	211	125	40	165	38	9	47	–	**423**
ITALIA	1	96	112	208	50	76	126	–	–	–	–	**334**
MARRUECOS	11	570	1.888	2.458	267	891	1.158	9	236	245	455	**4.316**
PORTUGAL	1	412	263	698	247	156	403	–	–	–	–	**1.101**
REINO UNIDO	1	174	15	189	226	4	230	–	–	–	–	**419**
TOTAL 7	**26**	**2.555**	**2.983**	**5.038**	**1.425**	**1.604**	**3.029**	**47**	**245**	**292**	**455**	**8.814**

PAISES	CENTROS	PROFESORES						
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL
		MA	SEC	T.FP	ESP	EXTR		
ANDORRA	9	60	40	—	2	6	12	**120**
COLOMBIA	1	20	21	—	—	6	—	**47**
FRANCIA	2	8	20	1	2	4	7	**42**
ITALIA	1	12	15	—	2	4	3	**36**
MARRUECOS	11	119	96	12	4	35	27	**293**
PORTUGAL	1	35	32	—	3	2	3	**75**
REINO UNIDO	1	11	19	—	3	6	1	**40**
TOTAL 7	**26**	**265**	**243**	**13**	**16**	**63**	**53**	**653**

CLAVES:

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
COU	Curso de Orientación Universitaria
EI	Educación Infantil
EP	Educación Primaria
ESO	Educación Secundaria Obligatoria
EXTR	Extranjeros
FP	Formación Profesional
LE2	Lengua Española para extranjeros
MA	Maestros
SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria
T.FP	Profesores Técnicos de Formación Profesional

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente, se observa una disminución de -1 centro docente, - 372 alumnos y -18 profesores.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que se haya eliminado el centro de titularidad pública en Guinea. Asimismo en los centros de titularidad mixta sería conveniente aumentar el porcentaje de profesorado español para garantizar una auténtica enseñanza bilingüe. Respecto a los Centros que funcionan en el marco de Convenios específicos e Institutos bilingües de Europa Central y Oriental y en Rusia, este Consejo valora positivamente la extensión de nuevas modalidades de actuación en el exterior, pero no comparte que los programas que aumentan significativamente sean cubiertos por profesorado contratado por el propio centro, impidiendo a los escasos profesores españoles que son contratados ejercer los derechos laborales que como nacionales les corresponde. La extensión de una modalidad de actuación no debería hacerse disminuyendo otras de eficacia probada y atendiendo únicamente a criterios económicos.

Por último este Consejo considera necesario potenciar los programas específicos para hijos de residentes españoles y mejorar las condiciones de trabajo de los Asesores Técnicos, además de que sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas en informes anteriores.

Centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español

Este tipo de centros funcionan en virtud de Convenios suscritos con Administraciones de otros países o con personas físicas o jurídicas para la creación de centros cuya titularidad es mixta, con participación del Estado español, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos.

Los centros serán dirigidos por funcionarios españoles, si bien tendrán un régimen económico autónomo y sus normas de organización y funcionamiento serán las que se hayan previsto en los convenios suscritos y en los reglamentos de régimen interior.

Existen dos centros de estas características: el Colegio Hispano-Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo y el Colegio "Parque de España" de Rosario, cuyos estudios se encuentran reconocidos por las normativas de ambos países.

El número de alumnos y profesores en estos centros, en el curso que se examina, que coincide con el año natural 2002, fueron los que se detallan a continuación:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA. CURSO 2002[1]

PAISES		ALUMNOS							
		EI/EP			ESO/BUP/COU			LE2	TOTAL
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)		–	–	–	25	238	263	–	**263**
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)		154	706	860	129	434	563	855	**2.278**
TOTAL	**2**	**154**	**706**	**860**	**154**	**672**	**826**	**855**	**2.541**

PAISES		PROFESORES					
		FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL
		MA	SEC	ESP	EXTR		
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)		–	4	–	29	–	33
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)		12	10	6	119	–	147
TOTAL	**2**	**12**	**14**	**6**	**148**	**–**	**180**

(1) El curso académico coincide con el año natural.

CLAVES:
- BUP Bachillerato Unificado Polivalente
- COU Curso de Orientación Universitaria
- EI Educación Infantil
- EP Enseñanza Primaria
- ESO Educación Secundaria Obligatoria
- ESP Españoles
- EXTR Extranjeros
- LE2 Lengua española para extranjeros
- MA Maestros
- SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

Se aprecia una disminución de – 131 alumnos y un aumento de 10 profesores con respecto al curso precedente.

Centros que funcionan en el marco de Convenios específicos

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 1998, el Estado español puede suscribir convenios de colaboración con instituciones de otros países, para la impartición de las enseñanzas que se reflejen en los indicados convenios.

En el curso 2002/2003, la red de este tipo de centros en el exterior se incrementó con cuatro centros más, que se agregan a los seis centros que ya habían suscrito convenios específicos en cursos anteriores. Los nuevos centros son los siguientes: *"Instituto Hispano-Argentino Pedro Poveda"* de Vicente López (Argentina); el *"Colegio Español María Reina y el Liceo Hispano-Americano"* de Viña del Mar (Chile); el *"Colegio Calasanz Hispano-Costarricense"* de San José (Costa Rica) y el *"Colegio Hispano-Chileno El Pilar"* de Curicó (Chile).

Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados

En esta modalidad de actuación en el exterior, el Estado español ha establecido Secciones españolas en centros de diferentes países, en los que se imparten enseñanzas no universitarias con validez en el sistema educativo español y en el del país correspondiente, por la vía de la convalidación u homologación de los estudios. Estas Secciones se rigen por las normas internas de organización y funcionamiento de los centros de los que forman parte y por las establecidas bilateralmente con las autoridades respectivas del país, desarrollándose un currículo integrado.

En las tablas siguientes se detallan las Secciones, los Centros, el alumnado y el profesorado de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados, en el curso 2002/2003.

SECCIONES ESPAÑOLAS
CURSO 2002/2003

PAISES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS						
			EI / EP			ESO / BUP / COU			TOTAL
			ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	
ALEMANIA	2	3	39	59	98	14	480	494	**592**
ESTADOS UNIDOS	2	7	61	962	1.023	47	768	815	**1.838**
FRANCIA	12	26	258	706	964	382	1.238	1.620	**2.584**
PAÍSES BAJOS	1	1	–	–	–	–	79	79	79
ITALIA	7	7	–	–	–	1	1.445	1.446	**1.446**
TOTAL 5	**24**	**44**	**358**	**1.727**	**2.085**	**444**	**4.010**	**4.454**	**6.539**

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES				
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS	OTROS	TOTAL
			MA	SEC			
ALEMANIA	2	3	2	-	-	1	**3**

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES				
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS	OTROS	TOTAL
			MA	SEC			
ESTADOS UNIDOS	2	7	5	3	-	-	8
FRANCIA	12	26	19	26	-	5	50
PAÍSES BAJOS	1	1	-	-	-	1	1
ITALIA	7	7	-	16	-	2	18
TOTAL 5	24	44	26	45	-	9	80

CLAVES:
- BUP Bachillerato Unificado Polivalente
- COU Curso de Orientación Universitaria
- EI Educación Infantil
- EP Enseñanza Primaria
- ESO Educación Secundaria Obligatoria
- ESP Españoles
- EXTR Extranjeros
- MA Maestros
- SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

Con respecto a los datos del curso anterior, el alumnado en estas Secciones experimentó un aumento de 421 matrículas, el profesorado se incrementó en 1 docente, permaneciendo en los mismos términos el número de Secciones y de centros.

Secciones Españolas en Escuelas Europeas

Como derivación de la firma del *Estatuto de la Escuela Europea*, suscrito en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, fueron creadas las Escuelas Europeas. Dicho Estatuto entró en vigor en España el 1 de septiembre de 1986 *(BOE 30.12.86)*, así como su nuevo texto firmado en Luxemburgo el 17 de junio de 1994 *(DOCE L-212/15)*.

Los planes de estudio de las Escuelas Europeas comprenden todas las enseñanzas no universitarias, organizadas en tres ciclos: Maternal de dos años, Primaria de cinco años y Secundaria de siete años. En las Escuelas donde existe Sección Española, los ciclos Maternal y Primaria se imparten en

lengua española, mientras que las áreas del ciclo de Secundaria se imparten bien en español o bien en las lenguas oficiales de los países respectivos.

Los profesores españoles destinados en estas Escuelas son seleccionados por el Ministerio de Educación, mediante convocatoria pública de méritos, con un periodo de adscripción de dos años, prorrogables por un segundo periodo de tres años y un tercer periodo de cuatro años. Todo ello, sin perjuicio de las previsiones del Estatuto de Personal de estas escuelas.

En octubre de 2000, el Consejo Superior previsto en el Estatuto de las Escuelas Europeas acordaron la creación de las nuevas escuelas de Frankfurt y de Alicante, cuya puesta en funcionamiento comenzó en el curso objeto de este Informe.

La Orden de 4 de junio de 1990 *(BOE 9.6.90)* estableció el cuadro de equivalencias de los certificados y diplomas obtenidos en estas Escuelas Europeas, los cuales otorgan a sus poseedores los mismos derechos que los títulos obtenidos en los países firmantes, así como el acceso a cualquiera de su Universidades, con identidad de derechos y obligaciones que el resto del alumnado de los respectivos países.

En la tabla siguiente se observan los datos de las Secciones españolas, alumnado y profesorado en el curso 2001/2002:

ESCUELAS EUROPEAS
CURSO 2002/2003

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS										
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES						TOTAL
						LE2					
	MAT	E.P (2)	E.S.(3)	TOTAL	MAT	LEN-GUA II (4)	LEN-GUA III	LEN GUA IV (5)	LENGUA V (6)	TOTAL	
ALEMANIA MUNICH	3	53	37	93	–	–	71	56	10	137	**230**
ALEMANIA KARLSRUHE (1)	-	-	-	-	–	–	83	88	13	184	**184**
BELGICA BRUSELAS I	23	113	136	272	–	–	174	87	–	261	**533**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS										
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES						TOTAL
	MAT	E.P (2)	E.S.(3)	TOTAL	MAT	LE2				TOTAL	
						LEN-GUA II (4)	LEN-GUA III	LEN GUA IV (5)	LENGUA V (6)		
BELGICA BRUSELAS II (1)	-	-	-	-	-	—	186	147	16	349	**349**
BÉLGICA BRUSELAS III	40	164	164	368	—	8	217	118	23	366	**734**
BELGICA MOL (1)	—	—	—	—	—	—	67	51	9	127	**127**
ESPAÑA ALICANTE	54	127	—	181	—	—	—	—	—	—	**181**
ITALIA VARESE (1)	-	-	-	-	56	—	128	54	—	238	238
LUXEMBURGO	34	154	123	311	—	—	174	134	—	308	**619**
PAÏSES BAJOS BERGEN (1)	—	—	—	—	8	—	54	22	—	84	**84**
REINO UNIDO CULHAM (1)	-	-	-	-	-	—	136	21	—	157	**157**
TOTAL 11	**154**	**611**	**460**	**1.225**	**64**	**8**	**1.290**	**778**	**71**	**2.211**	**3.436**

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ALEMANIA MUNICH	1	1	**2**
ALEMANIA KARLSRUHE(1)	-	1	**1**
BELGICA BRUSELAS I	8	10	**18**
BELGICA BRUSELAS II (1)	-	2	**2**
BÉGICA BRUSELAS III	4	9	**13**
BELGICA MOL(1)	-	1	**1**
ESPAÑA ALICANTE	7	—	**7**
ITALIA VARESE	1	2	**3**
LUXEMBURGO	6	9	**15**
PAÏSES BAJOS BERGEN (1)	-	1	**1**

ESCUELAS EUROPEAS		PROFESORES		
		MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
REINO UNIDO CULHAM (1)		–	1	1
TOTAL	11	27	37	64

CLAVES:

(1) No existe Sección española.
(2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º de Secundaria.
(3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.
(4) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.
(5) Alumnos que cursan 4º a 7º de Secundaria.
(6) Alumnos que cursan 6º a 7º de Secundaria.
EI: Educación Infantil
EP: Educación Primaria
LE2: Lengua española para extranjeros

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente, se observa que el alumnado que cursó estudios en las Secciones españolas en las Escuelas Europeas o bien que cursó enseñanzas de lengua española en otras Secciones existentes en las referidas Escuelas Europeas aumentó en 398 alumnos, experimentando asimismo el profesorado un incremento de 8 docentes.

Currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura Españolas

Los alumnos españoles residentes en el exterior que no puedan ser atendidos en el régimen de clases de Lengua y Cultura Españolas integradas en los sistemas educativos de los respectivos países, pueden recibir enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura Españolas en aulas organizadas por la Administración española.

Para propiciar la coordinación del profesorado, la participación de los diferentes sectores que forman la comunidad escolar, el establecimiento de criterios uniformes de planificación de cursos y las actividades culturales, las Aulas de Lengua y Cultura Españolas se integran en una estructura organizativa superior llamada Agrupación de Lengua y Cultura Españolas.

Como se indicó en el Informe del curso anterior, la Orden ECD/2022/2002 reguló las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura

Españolas para el alumnado español residente en el exterior. Asimismo, la Orden ECD/2234/2002, de 30 de julio *(BOE 13.9.2002)* estableció el nuevo currículo de las enseñanzas que se deben impartir en las citadas aulas de Lengua y Cultura Españolas, pudiendo también ser impartidas de forma integrada con las enseñanzas de los respectivos sistemas educativos extranjeros, en aquellos centros en los que ello sea factible.

El nuevo currículo trataba de acomodar estas enseñanzas al contexto sociocultural de los alumnos destinatarios de las mismas y al Marco de Referencia Europeo para las Lenguas, pudiendo el mismo ser adaptado a las distintas necesidades y características de cada una de las zonas donde vaya a ser impartido, por parte de las Consejerías de Educación y Ciencia, a propuesta en su caso de las Comisiones Técnicas que pudieran constituirse para ello.

La Resolución de 14 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio, impartió las oportunas instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la nueva normativa.

A continuación se reflejan las Agrupaciones, Aulas, alumnado y profesorado de las mismas durante el curso 2002/2003.

AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR CURSO 2002/2003

PAÍSES	AGR.	AULAS	ALUMNOS				
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS				
			NI	NB	NS	CR	TOTAL
ALEMANIA	3	93	397	647	503	—	**1.547**
AUSTRALIA [1]	-	10	127	168	92	—	**387**
BELGICA	1	37	414	879	493	—	**1.786**
ESTADOS UNIDOS	1	5	189	383	298	2	**872**
FRANCIA	5	165	1.073	1.454	675	—	**3.202**
LUXEMBURGO [2]	1	1	28	19	19	—	**66**
PAÏSES BAJOS (2)	1	13	62	144	168	—	**374**
REINO UNIDO	1	27	309	447	305	—	**1.061**
SUIZA	7	179	1.554	2.850	2.258	—	**6.662**
TOTAL 9	**20**	**530**	**4.153**	**6.991**	**4.811**	**2**	**15.957**

PAISES	AGR	AU-LAS	PROFESORES					
			FUNCIONARIOS		CONTRA-TADOS		INTE-RINOS	TOTAL
			MA	SEC	ESP	EXTR		
ALEMANIA	3	93	17	-	-	-	4	**21**
AUSTRALIA (1)	-	10	7	-	-	-	3	**10**
BELGICA	1	37	15	-	-	-	-	**15**
ESTADOS UNIDOS	1	5	7	-	2	-	-	**9**
FRANCIA	5	165	33	-	-	-	2	**36**
LUXEMBURGO (2)	1	1	1	-	-	-	-	**1**
PAÍSES BAJOS (2)	1	13	5	-	-	-	1	**6**
REINO UNIDO	1	27	10	-	-	-	-	**10**
SUIZA	7	179	64	-	16	-	-	**80**
TOTAL 9	**20**	**530**	**159**	**-**	**18**	**-**	**9**	**186**

(1) Los datos corresponden al curso 2001

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica

CLAVES: AGR Agrupaciones

CR Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste.

ESP Españoles

EXTR Extranjeros

MA Maestros

NI, NB, NS Niveles Inicial, Básico y Superior

SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

En relación con los datos del curso anterior, se aprecia un descenso de - 694 alumnos en las Aulas de Lengua y Cultura Españolas y - 3 profesores.

Institutos Bilingües de Europa Central y Oriental y en Rusia

Los Institutos bilingües de Europa central, Europa oriental y Rusia participan en un proyecto según el cual determinados Institutos de enseñanza secundaria de reconocido prestigio en sus respectivos países han creado Secciones Bilingües españolas, francesas, inglesas, alemanas e italianas, según los casos.

Los alumnos que acceden a dichos centros, tras un examen de ingreso, inician el estudio de la lengua extranjera correspondiente a los 14 años, mediante un proceso de inmersión lingüística. Al estudio de la lengua escogida se le dedican 23 horas a la semana de promedio. Tras la adquisición de la

lengua extranjera en un grado relativamente elevado, se cursan los 4 últimos años de enseñanza secundaria correspondientes al país, complementados con los estudios de la lengua y cultura propios de la Sección que se hubiera elegido. Por otra parte, para que la inmersión lingüística sea más completa, dos o tres asignaturas son impartidas parcialmente en el idioma que se haya adoptado como segunda lengua.

En virtud de lo establecido en los Convenios bilaterales suscritos por España con los países interesados, el alumnado de los Institutos Bilingües en Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Polonia y Rusia puede obtener al concluir sus estudios de Educación Secundaria la doble titulación, local y española.

De conformidad con los Convenios de cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y Rusia, por otra, los Departamentos de Educación de dichos países ofrecieron 63 plazas para licenciados españoles, que fueron contratados como Profesores de Enseñanza Secundaria para impartir en español distintas áreas de educación secundaria en las Secciones españolas de los Institutos bilingües de estos países durante el curso 2002/2003 *(Orden ECD/1383/2002, de 4 de junio de 2002; BOE 11.6.2002).*

Los aspirantes, seleccionados por las autoridades de los respectivos países, tienen el régimen de trabajo que se establezca en los distintos contratos que dichas autoridades suscriban con los interesados y perciben unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, teniendo a su vez derecho a alojamiento gratuito y a asistencia sanitaria.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuye a este programa con el envío de material didáctico a los centros, la asignación de ayudas complementarias de las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades educativas locales y en concepto de gastos de viaje, y la asignación de una ayuda a los mejores alumnos de los centros. También se organizan anualmente viajes culturales a España para los alumnos.

En el ámbito temporal del curso que se examina, aunque con una proyección en el curso siguiente, los Departamentos de Educación de los países antes indicados ofrecieron 72 plazas a licenciados españoles, que

debían ser contratados como profesores de Enseñanza Secundaria para impartir en español distintas áreas en las Secciones Españolas de los Institutos bilingües de dichos países, en el curso 2003/2004 *(Orden ECD/1491/2003, de 26 de mayo; BOE 6.6.2003).*

Como en las convocatorias precedentes, los candidatos debían ser seleccionados por las autoridades de los países receptores. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuía al programa con una ayuda complementaria del sueldo para cada uno de los licenciados seleccionados por una cuantía máxima de 11.040 €, por curso académico, elevándose dicha cantidad a 14.712 € en Rusia, más una ayuda para gastos de viaje que se elevaba a 982 €.

En el curso 2002/2003 se crearon cinco nuevas Secciones Bilingües: dos en Eslovaquia (Banska Bystrica), en Polonia (Lodz), en la República Checa (Olomouc) y dos en Rusia (Moscú y San Petersburgo).

Los datos de centros, alumnos y profesores en este programa fueron los siguientes:

CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO ESPAÑOL CONTRATADO. CURSO 2002-2003

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL	
	I.B. "G.S. RAKOVSKI" (BURGÁS)	130	45	175	1
	I.B. "PAISII JILENDARSKI" (DÚPNITZA)	85	321	406	1
	I.B. "IVÁN VÁSOV" (PLOVDIV)	256	73	329	1
	I.B. "PEYO YAVOROV" (SILISTRA)	73	73	146	1
BULGARIA	I.B. "MIGUEL DE CERVANTES" (SOFÍA)	657		657	1
	I.B. 22 "GUEORGUI S. RAKOVSKI" (SOFÍA)	130	225	355	2
	I.B. "MAXIM GORKI" (STARA ZAGORA)	119	68	187	1
Total	I.B. "F.J. CURIE" (VARNA)	267	41	308	1
	8	**1.717**	**846**	**2.563**	**9**
ESLOVAQUIA	GYMNÄZIUM BANSKA BYSTRICA (BANSKÁ BYSTRICA)	30	---	30	1
	I. "FEDERICO GARCÍA LORCA" (BRATISLAVA)	325	114	439	5
	GYMNÁZIUM KOŠICE-ŠACA (KOŠICE)	127	124	251	4
	GYMNÁZIUM PÁROVSKÁ UL. (NITRA)	161	108	269	3
	GYMNÁZIUM "MARTINA HATTALU" (TRSTENÁ)	122	105	227	4
Total	I.B. "TOMAŠA RUŽIČKU" (ŽILINA)	111	16	127	4
	5	**876**	**467**	**1.343**	**21**
	I.B. "KÁROLYI MIHÁLY" (BUDAPEST)	500	---	500	5
HUNGRÍA	GIMNÁZIUM "FAZEKAS MIHÁLY" (DEBRECEN)	56	56	112	2
	GIMNÁZIUM "HERMANN OTTÓ" (MISKOLC)	37	74	111	2
	GIMNÁZIUM "KODÁLY ZOLTÁN" (PECS)	60	59	119	2
Total	**4**	**653**	**189**	**842**	**12**

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL	
POLONIA	LICEO Nº VI "ADAM MICKIEWICZ" (CRACOVIA)	117	---		2
	XXXIILICEUM OGÓLNOKSZTALKACE "HALINA POSWIATOWSKA" (LÓDZ)	30	46	79	1
Total	LICEO Nº XXXIV "MIGUEL DE CERVANTES" (VARSOVIA)	142	463	605	4
	2	292	646	938	7
REPÚBLICA CHECA	GYMNÁZIUM BRNO-BYSTRC (BRNO)	173	---	---	4
	GYMNÁZIUM "CAJKOVSKÉHO" (OLOMOUC)	30	137	259	1
	GYMNÁZIUM BUDĚJOVICKÁ 680 (PRAGA)	226	---	---	4
Total	2	429	329	600	9
RUMANÍA	LICEO BILINGÜE "MIGUEL DE CERVANTES" (BUCAREST)	399	767	1.166	1
	LICEO BILINGÜE "MIHAIL SADOVEANU" (BUCAREST)	155	203	358	1
Total	2	554	970	1.524	2
RUSIA	ESCUELA CERVANTES (Nº 1252)	73	876	949	1
Total	COLEGIO Nº 1410 (MOSCÚ)	47	480	527	1
	ESCUELA LINGÜÍSTICA Nº 43 (SAN PETERSBURGO)	30	846	876	1
	1				
TOTAL	29	4.671	5.649	10.320	63

Con respecto a los datos del curso anterior se aprecia un incremento de 2.390 alumnos y 8 profesores.

Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos

Bajo la dependencia de la Consejería de Educación, los Asesores Técnicos realizan una labor de promoción de la lengua y cultura españolas en los países de destino. Dicha figura se encuentra regulada por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, que como se indicó al comienzo de este epígrafe, regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

Su selección se realiza mediante concurso de méritos, de acuerdo con los requisitos previstos en la norma citada y en la convocatoria, pudiendo permanecer en su puesto de destino 5 años académicos, divididos en tres periodos de un año, dos años y dos años, sujetos a evaluaciones ordinarias y extraordinarias del trabajo realizado.

Sus funciones son las que determine el Consejero o Agregado del que depende directamente y están orientadas a la promoción de la lengua y cultura españolas. Entre dichas tareas cabe mencionar la asistencia pedagógica y lingüística al profesorado de español, colaboración en la adaptación de los currículos, elaboración de materiales didácticos adaptados, gestión de los Centros de Recursos o relaciones con instituciones educativas y sus responsables.

En el curso 2002/2003 el número de Asesores Técnicos y su lugar de destino fue el que se indica seguidamente.

ASESORES TÉCNICOS
CURSO 2002/2003

PAÍSES	Nº ASESORES TÉCNICOS
ALEMANIA	4
AUSTRALIA	2
BÉLGICA	2
BRASIL	8
BULGARIA	1
CANADÁ (1)	3
DINAMARCA (2)	1
ESTADOS UNIDOS	25
FRANCIA	4
IRLANDA (3)	1
ITALIA	3
MARRUECOS	11
NUEVA ZELANDA (4)	2
PAÍSES BAJOS (5)	1
POLONIA	1
PORTUGAL	3
REINO UNIDO	9
SUECIA (2)	1
SUIZA	2
TOTAL 19	**84**

(1) Dependiente de la Consejería de Educación de Estados Unidos.
(2) Dependiente de la Consejería de Educación de Alemania.
(3) Dependiente de la Consejería de Educación de Reino Unido.
(4) Dependiente de la Consejería de Educación de Australia.
(5) Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica.

En relación con el número de Asesores Técnicos existente en el curso anterior, se observa un descenso de 9 funcionarios.

Movilidad del profesorado

La aprobación del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, que regulaba la Administración del Ministerio en el exterior, hacía necesaria la modificación de la normativa reguladora de los procedimientos para la provisión de vacantes del personal docente en el exterior. A tal efecto, fue aprobada la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo *(BOE 13.3.2003)*.

Entre las novedades más destacadas de la nueva regulación cabe citar las siguientes:

- Separación de los concursos de Asesores Técnicos y de personal docente en el exterior, con dos fases, una general de méritos y otra específica con contenidos diferenciados en cada caso.

- Desaparición en ambos concursos del test psicoprofesional que se realizaba con la normativa anterior. En el concurso de personal docente dicho test queda sustituido por una primera parte de la fase específica, de contenidos predominantemente teóricos, siendo la segunda parte un supuesto práctico. En los concursos para la selección de Asesores Técnicos, queda sustituido, en la segunda parte de la fase específica, por una prueba que consistirá en un análisis o comentario sobre aspectos relacionados con las funciones propias del puesto, la cual deberá ser leída en sesión pública.

- Periodos de permanencia. El personal docente será destinado por un periodo inicial de dos años, prorrogables por otros dos periodos sucesivos de dos años, con un límite máximo de permanencia de seis años en el destino obtenido por concurso. En la legislación anterior, los dos periodos de adscripción existentes eran de tres años cada uno.

- Permanencia de los Asesores Técnicos. Este personal será destinado, en régimen de comisión de servicios, por un año, prorrogable por un segundo periodo de dos años y un tercer periodo de dos años, con un límite máximo de cinco años. Según la normativa

precedente, el primer año de servicios podían ser prorrogado por un segundo periodo de dos años y un tercer periodo de tres años, con un límite de seis años.

- Personal docente en Escuelas Europeas. Se establece un régimen especial para el personal docente con destino en Escuelas Europeas, a quienes se les aplicará en primer término el Estatuto de dicho personal.

- Finalmente, desaparece la condición de improrrogable de los nombramientos en régimen de comisión de servicio para cubrir vacantes que no hayan podido ser cubiertas por concurso de méritos.

La Orden ECD/798/2003, de 21 de marzo *(BOE 8.4.2003)* aprobó la convocatoria del concurso público de méritos para la provisión de puestos vacantes de funcionarios docentes en el exterior, que comprendía la oferta de 135 plazas, de las que 67 eran para profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional y de Escuelas Oficiales de Idiomas y 68 plazas para Maestros.

En la tabla siguiente se expresan los datos estadísticos referidos a la convocatoria de 2003:

PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO CONVOCATORIA DE 2003

CONCURSO 2002	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	67	68	**135**
CANDIDATOS PRESENTADOS	733	388	**1.121**
CANDIDATOS ADMITIDOS	568	288	**856**
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	455	254	**709**
CANDIDATOS QUE OBTIENEN PLAZA	52	55	**107**
PLAZAS DESIERTAS	15	13	**28**

Por otra parte, el Ministerio prorrogó la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el exterior a 90 funcionarios del Cuerpo de Maestros y a 87 Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por lo que respecta a la provisión de vacantes de Asesores Técnicos en el exterior, la Orden ECD/1220/2003, de 30 de abril (BOE 20.5.2003) convocó 19 plazas vacantes para su provisión por parte de funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Seguidamente se incluyen los datos específicos referidos a esta convocatoria:

PROVISIÓN DE VACANTES ASESORES TÉCNICOS EN EL EXTRANJERO CONVOCATORIA DE 2003

CONCURSO 2002	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	19	19
CANDIDATOS PRESENTADOS	153	153
CANDIDATOS ADMITIDOS	140	140
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	104	104
CANDIDATOS QUE OBTIENEN PLAZA	15	15
PLAZAS DESIERTAS	4	4

Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE)

Los diplomas de español como lengua extranjera, acreditativos del conocimiento del idioma español, fueron creados por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero. Con el propósito de responder a las nuevas necesidades de los aspirantes a obtener el mismo y de ampliar la difusión y el reconocimiento público de dichos diplomas, el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre *(BOE 8.11.2002),* aprobó una nueva regulación, reordenando los diversos niveles y la actuación del Instituto Cervantes como gestor e impulsor de los mismos.

De acuerdo con las disposiciones del citado Real Decreto, el diploma de español (nivel inicial) acredita la competencia lingüística suficiente para comprender y reaccionar adecuadamente ante las expresiones más habituales de la vida cotidiana y para comunicar deseos y necesidades de forma básica. Por su parte, el diploma de español en su nivel intermedio acredita tal

competencia para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias normales de comunicación, que no requieran un uso especializado de la lengua. Por último, el nivel superior del diploma acredita la competencia para desenvolverse en situaciones que requieran un uso elevado de la lengua y un conocimiento de los hábitos culturales que a través de ella se manifiestan.

El *Instituto Cervantes* es el único organismo responsable de la dirección académica, administrativa y económica, así como de la gestión de los diplomas de español como lengua extranjera *(DELE),* y de cuantas incidencias se deriven de la misma. Los diplomas serán expedidos, en nombre del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por el Director del mencionado *Instituto Cervantes.*

El Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, al Ministerio de Educación, a definir las plantillas de los Centros en el Exterior y a la convocatoria anual de todas las plazas vacantes en dichos centros, evitando los nombramientos anuales en comisión de servicios, así como los profesores contratados.

Por otro lado, este Consejo Escolar propone la revisión de la situación de este personal en lo relativo a la reserva del puesto de destino en España y a la agilización de la percepción de las indemnizaciones por traslado.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que se incorporen en los diferentes programas de la educación en el exterior elementos y programas específicos de las diferentes culturas y lenguas existentes en el Estado Español.

1.11. La educación de personas adultas

Aspectos generales

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dedica su Título III al aprendizaje permanente y a las enseñanzas para las personas adultas. La Ley atribuye a dicha educación permanente el objetivo de ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida.

De manera más específica, se considera que las enseñanzas para las personas adultas deberán tener los objetivos siguientes:

"a) Adquirir, completar o ampliar capacidades y conocimientos y facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.
b) Desarrollar programas y cursos para responder a determinadas necesidades educativas específicas de grupos sociales desfavorecidos.
c) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica."

La enseñanza para personas adultas se dirigirá preferentemente a aquellas personas que no hubieran podido completar su formación básica. También podrán seguir estas enseñanzas aquellas personas mayores de dieciséis años que por razones laborales u otras circunstancias especiales no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

Se prevé que en los centros hospitalarios y penitenciarios las Administraciones garanticen el acceso a las enseñanzas para adultos, que se podrán impartir en las modalidades presencial y a distancia. A estos efectos, las Administraciones educativas deberán promover convenios de colaboración con las universidades, entes locales u otras instituciones para el desarrollo de estas enseñanzas.

Por otra parte, con el fin de promover la integración de las personas inmigrantes, se contempla la necesidad de que las Administraciones educativas promuevan programas específicos de lengua castellana y de otras lenguas cooficiales, en caso de existir en el territorio correspondiente, así como de elementos básicos de nuestra cultura.

Las personas adultas que deseen cursar estudios básicos podrán contar con una oferta educativa adaptada a sus condiciones y necesidades, oferta que se ajustará a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación fijados con carácter general en los currículos de las enseñanzas básicas. Estas enseñanzas se podrán impartir en centros ordinarios o bien en centros específicos autorizados con este fin.

Para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos mayores de dieciocho años de edad podrán presentarse de forma directa a las pruebas que periódicamente convoquen las Administraciones educativas. Asimismo, los mayores de veintiun años podrán presentar a la prueba general de Bachillerato, en la modalidad que elijan, para la obtención del título de Bachiller. La Ley prevé también la existencia de pruebas específicas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional y para el acceso a la Universidad para los mayores de veinticinco años, en este último supuesto.

La impartición de enseñanzas a personas adultas exigirá necesariamente encontrarse en posesión de las mismas titulaciones exigidas con carácter general. No obstante, las Administraciones educativas deberán facilitar a este profesorado la formación especializada que les permita desempeñar sus funciones adaptándose a las características del alumnado.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España,* del curso 2002/2003, el número de centros en los que se impartieron enseñanzas para adultos fue de 1.452, 185 más que en el curso anterior, las actuaciones educativas para adultos fueron 650, 44 más que en el curso precedente, y el número de profesores que impartieron docencia fue de 11.376, 1.153 más que en el curso precedente.

CENTROS, ACTUACIONES Y PROFESORADO – EDUCACIÓN DE ADULTOS CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Centros (2)	Actuaciones	Total	Profesorado
Andalucía	659	0	659	1.918
Aragón	39	0	39	503
Asturias (Principado)	11	0	11	178
Baleares (Islas)	19	0	19	331

Ámbito Territorial	Centros (2)	Actuaciones	Total	Profesorado
Canarias	35	0	35	482
Cantabria	23	0	23	103
Castilla y León	88	83	171	611
Castilla-La Mancha (1)	91	297	388	866
Cataluña	---	---	---	966
Comunidad Valenciana	201	0	201	2.217
Extremadura	34	199	233	363
Galicia	111	-	111	383
Madrid (Comunidad)	68	8	76	1.230
Murcia (Región de) (1)	19	51	70	324
Navarra	3	0	3	60
País Vasco	39	0	39	705
Rioja (La)	9	11	20	85
Ceuta	2	1	3	31
Melilla	1	0	1	20
Total	**1.452**	**650**	**2.102**	**11.376**

(1) Datos del curso 2001/2002.

(2) Incluye tanto centros específicos de Educación de Adultos como centros ordinarios con alumnado de Educación de Adultos.

En la tabla siguiente se detallan por territorios, el alumnado que curso enseñanzas para personas adultas durante el curso de referencia, según los distintos niveles y tipo de enseñanzas.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. DATOS DE ALUMNADO POR NIVELES. CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Enseñanzas iniciales Educación básica	Educación Secundaria para Personas Adultas [5]	Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	Lenguas españolas para inmigrantes	Enseñanzas técnico-profesionales [6]	Total	Enseñanz carácter n formal (2001/2002
Andalucía	72.467	13.888	974	0	31.368	118.697	1
Aragón	2.951	2.156	169	2.994	1.708	9.978	
Asturias (Principado)	807	1.653	97	140	1.173	3.870	
Baleares (Islas)	684	2.210	309	4.036	491	7.730	
Canarias	6.072	2.168	534	1.065	4.325	14.164	
Cantabria	443	407	0	195	31	1.076	
Castilla y León	5.936	5.270	190	1.882	4.022	17.300	
Castilla-La Mancha [1]	6.157	6.009	250	2.132	1.670	16.218	
Cataluña [2] [3]	18.000	7.116	2.086	6.711	10.771	44.684	4
Comunidad Valenciana	7.740	9.465	1.637	4.702	1.563	25.107	
Extremadura	2.923	5.363	282	0	170	8.738	
Galicia	892	5.753	---	---	---	6.645	
Madrid (Comunidad)	8.706	11.525	721	4.468	2.876	28.296	1
Murcia (Región de) [4]	4.318	2.291	469	1.283	1.785	10.146	
Navarra	570	586	0	408	341	1.905	
País Vasco	6.274	10.946	946	0	252	18.418	
Rioja (La)	483	577	0	1.742	4	2.806	
Ceuta	398	550	0	94	285	1.327	
Melilla	260	218	0	14	0	492	
Total	**146.081**	**88.151**	**8.664**	**31.866**	**62.835**	**337.597**	**11**
Total	**337.597**						

(1) Datos del curso 2001/2002 para las enseñanzas de carácter formal y del curso 2000/2001 para las enseñanzas de carácter no formal.

(2) Datos del curso 2001/2002.

(3) En los datos de lengua castellana se incluyen también el alumnado que estudia también lengua catalana.

(4) El dato de enseñanzas de carácter no formal es del curso 2000/2001.

(5) Incluye al alumnado de Educación Secundaria y al alumnado que preparó pruebas libres para el título de Graduado en Educación Secundaria.

(6) Se incluye al alumnado que recibió enseñanzas de preparación de pruebas no escolarizadas de Formación Profesional I, preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos, enseñanzas en Aulas-Taller, formación para la obtención del certificado de profesionalidad y programas de orientación e inserción laboral.

El Pleno del Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado a elaborar el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos, regulando la participación de los distintos sectores.

Ayudas a Corporaciones locales del territorio gestionado por el Ministerio

En el curso anterior, el Ministerio había convocado ayudas destinadas a Corporaciones locales del ámbito de gestión directa del mismo, para la organización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2002/2003 *(Resolución 10.4.2002; BOE 7.5.2002).* La convocatoria referida fue resuelta el 18 de julio de 2002 *(BOE 4.9.2002)*, concediéndose ayudas a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, por un importe global de 36.270€.

En el ámbito temporal del curso de referencia, el Ministerio convocó también ayudas económicas para Corporaciones locales radicadas en su ámbito de gestión directa, para la realización de actividades de educación de personas adultas *(Resolución 10.3.2003; BOE 8.4.2003).* Las actividades susceptibles de obtener las ayudas convocadas podían ser tanto presenciales como a distancia y debían desarrollarse durante el curso 2003/2004. La cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria se elevaba a 36.270 €

Las actividades debían tener por objeto la elevación del nivel de formación básica o las cualificaciones profesionales de la población adulta, fomentando a su vez la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y la tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto al medio ambiente, todo ello como se indicaba expresamente en la convocatoria.

La población a la que se destinaban las actuaciones subvencionadas debían pertenecer a los siguientes colectivos: población analfabeta absoluta que se encontrase en edad activa y grupos sociales con características y necesidades específicas, entre los que se encontraban las personas adultas sin formación básica, las minorías étnicas e inmigrantes, mujeres pertecientes a grupos sociales desfavorecidos y jóvenes con riesgo de exclusión social sin titulación básica.

La convocatoria se resolvió el 4 de julio de 2003 *(BOE 8.8.2003),* otorgándose 14.747 € a la Ciudad Autónoma de Ceuta y 21.523 a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ayudas a entidades privadas sin fines de lucro en el territorio gestionado por el Ministerio

Asimismo, en el curso precedente habían sido convocadas ayudas económicas para la realización de proyectos educativos dirigidos a personas adultas, por parte de entidades privadas sin fines de lucro, situadas en el territorio de gestión directa del Ministerio *(Resolución 10.4.2002; BOE 4.9.2002)*. Las ayudas correspondientes fueron otorgadas también el 18 de julio de 2002 (BOE 4.9.2002), concediéndose un total de 13.392 €.

La convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el territorio de gestión directa del Ministerio, también, como en el caso anterior, para la realización de actividades formativas destinadas a las personas adultas durante el curso 2003/2004, fue aprobada mediante la Resolución de 10 de marzo de 2003 *(BOE 8.4.2003)*.

Los colectivos destinatarios de las actuaciones subvencionadas eran los que ya se han indicado al reflejar anteriormente las ayuda a las Corporaciones locales. El importe global del crédito destinado a esta convocatoria se levaba a 13.394 €.

Ayudas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos

En el curso precedente, el Ministerio había convocado subvenciones destinadas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas, dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que permitiera el desarrollo de la capacidad de participación política *(Resolución 20.3.2002; BOE 25.4.2002)*. La convocatoria fue resuelta el 16 de septiembre de 2002 *(BOE 16.10.2002)* y, según la misma, fueron otorgados un total de 450.760 € a las entidades siguientes:

- Fundación "Galicia Sempre": 4.500 €
- Fundación "Trías Fargas": 20.200 €
- Fundación "Institut d'Estudis Humanistics Coll y Alentora "(Unió Democratica de Catalunya): 4.500 €
- Fundación de Investigaciones Marxistas: 18.760 €
- Fundación "Instituto de Formación Política" Partido Popular (PP): 234.000 €

- Fundación "Jaime Vera": 168.800 €

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio convocó también subvenciones dirigidas a fundaciones que dependieran orgánicamente de partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas, durante el año 2.003, dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación y la capacidad de participación política *(Resolución 10.3.2003; BOE 8.4.2003).* Como en la convocatoria precedente, el importe destinado a esta convocatoria ascendía a 450.760 €.

Premios "Miguel Hernández"

La edición de los premios *"Miguel Hernández"*, correspondiente al año 2002, había sido convocada en el curso anterior *(Resolución 27.2.2002; BOE 7.9.2002).* Como en ediciones anteriores, los premios se dirigían a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguieran por su aportación en la alfabetización de personas adultas y en favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

La edición del año 2002 fue resuelta el 18 de julio *(BOE 7.9.2002)*, concediéndose tres premios por un importe respectivo de 6.010, 3.005 y 1.503 €, así como 4 menciones honoríficas. El trabajo que primer premio fue la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización.

La edición de los premios *"Miguel Hernández"*, correspondiente a 2003, fue aprobada por la Resolución de 10 de marzo de 2003 *(BOE 10.4.2003),* con los mismos objetivos y destinatarios antes referidos.

El primer premio estaba dotado con 12.020 €, el segundo premio con 6.010 € y el tercero con 3.006 €. La valoración de los proyectos presentados se centraba prioritariamente en los siguientes aspectos: experiencias educativas relacionadas con la formación básica, aprendizaje de las lenguas españolas, fomento de valores sociales, democráticos y culturales, formación de mujeres perteneciente a grupos sociales desfavorecidos, formación de formadores de personas adultas y trabajos de investigación sobre desarrollos curriculares dirigidos a dichos colectivos.

Pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la normativa reguladora de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de 18 años, en su ámbito de gestión *(Orden ECD/2596/2002, de 16 de octubre; BOE 23.10.2002).* Las convocatorias correspondientes las llevará a cabo la Dirección General de Educación, Formación Profesional e innovación Educativa.

Las pruebas constarán de tres ejercicios, que tendrán una duración máxima de dos horas. Cada uno de los ejercicios versará sobre uno de los siguientes grupos de materias: grupo lingüístico, que comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua Extranjera; grupo científico-tecnológico, que incluirá los ejercicios de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología y finalmente el grupo de Ciencias Sociales comprenderá los ejercicios de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y dos materias optativas.

La Orden incluía un cuadro de equivalencias académicas, aplicable a las áreas y los grupos curriculares recogidos en las distintas normativas reguladoras de la ESO para adultos.

Comunidades Autónomas

- *Asturias (Principado de)*

La Comunidad creó la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran *(Decreto 124/2002, de 3 de octubre; B.O. Principado de Asturias 24.10.2002).* La Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas comprende los nueve ámbitos territoriales que quedaban delimitados en el anexo del Decreto. Cada centro debía desarrollar su actividad en un determinado ámbito territorial, que se integra por los concejos que lo componen.

En cada centro se debía constituir un Consejo Asesor para la Educación de las Personas Adultas, que debía elaborar el proyecto de base

territorial para la zona, donde constarán las necesidades de formación en la misma. Cada Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un representante de la Administración educativa, designado por la Consejería de Educación y Cultura.
b) Vocales:

- El Director o Directora del Centro de Educación de Personas Adultas.
- Dos representantes del equipo docente del centro, designados por el Director o Directora del Centro.
- Un representante de cada una de las Consejerías que incidan en la educación de las personas adultas del ámbito territorial, designados por la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las referidas Consejerías.
- Cuatro representantes de las Corporaciones Locales del ámbito territorial, designados por la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las referidas Corporaciones.
- Un representante de las asociaciones culturales y de vecinos del ámbito, designado por la Consejería de Educación a propuesta de las referidas asociaciones.

Actuará de Secretario el titular de la Secretaría del centro.

- *Canarias*

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas *(BOE 5.6.2003).* En la Ley se contemplaban las siguientes líneas programáticas de actuación:

a) Las enseñanzas formales con una atención especial a las que facilitasen el acceso a la titulación básica y de Formación Profesional específica.
b) La formación para el empleo, tanto para desempleados como para trabajadores en activo.
c) Las enseñanzas no formales y los aprendizajes informales.
d) Las actividades educativas encaminadas al conocimiento de la realidad canaria y las vinculadas a la conservación, recuperación y evolución de su identidad cultural.

e) Las acciones destinadas a lograr la integración de las mujeres, de las personas discapacitadas, de los colectivos en situación de desigualdad, así como de los inmigrantes y minorías culturales, y a fomentar la tolerancia e intercambio con otras culturas.
f) El desarrollo comunitario, entendido como aportación al desarrollo en todos sus ámbitos.

En la Ley se preveía la constitución de una *Comisión Interdepartamental para la Educación y Formación Permanente de Personas Adultas* con el fin de coordinar todas las actuaciones de las Consejerías con competencias en esta materia. También se creaba la *Comisión Canaria para la Educación y Formación de Personas Adultas*, como órgano asesor, consultivo y de participación entre las distintas Administraciones públicas y agentes económicos y sociales implicados en el tema. Asimismo, el Gobierno de Canarias debía garantizar la constitución de *Comisiones Territoriales*, también como órgano de participación, donde deberían estar representadas los organismos y entidades públicas y privadas que desarrollasen actividades en este ámbito.

La norma establecía asimismo la necesidad de elaborar un plan continuo de supervisión y evaluación, aprobado por el Gobierno de Canarias, que permitiera la constante mejora de la calidad del sistema de formación de los colectivos afectados y el control del cumplimiento de la Ley.

- *Cantabria*

La Comunidad de Cantabria aprobó el marco de actuación para la educación de personas adultas *(Decreto 96/2002, de 22 de agosto; B.O. Cantabria 3.9.2002)*. La educación de adultos se destina a propiciar el dominio de competencias básicas, la mejora de conocimientos y cualificación profesionales, así como la integración y promoción en el mundo social, laboral y cultural, de aquellas personas mayores de edad que precisaran de ello.

De acuerdo con las previsiones del Decreto, la educación de personas adultas comprende los siguientes ámbitos fundamentales de actuación:

a) La formación general que incluye la formación básica que posibilite la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, y otras enseñanzas consideradas como no obligatorias.
b) La formación para el mundo laboral que debe asegurar a las personas adultas la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar su cualificación profesional.
c) La formación y actualización cultural y social, que les permita participar responsablemente en la sociedad actual.

En línea con lo anterior, los destinatarios de las anteriores actuaciones deben ser los colectivos que se indican a continuación:

a) Personas adultas sin la titulación básica establecida en la legislación vigente.
b) Personas adultas con titulación básica, que necesiten actualizar sus conocimientos o deseen prepararse para acceder a otras titulaciones.
c) Personas adultas sin formación profesional u ocupacional adaptada a las nuevas exigencias del mercado de trabajo.
d) Personas adultas con demandas específicas de formación social y cultural.

Las enseñanzas dirigidas a las personas adultas, podrán llevarse a cabo mediante las modalidades presencial y a distancia. La modalidad presencial se caracteriza por la asistencia continuada a las clases, para realizar las actividades previstas en los correspondientes programas. La modalidad a distancia está dirigida a las personas que, por diversas circunstancias, presenten dificultades para una asistencia continuada a las clases. En este caso, las programaciones debían prever actos presenciales periódicos para actividades de orientación, tutoría o prácticas, así como el empleo de diferentes medios de comunicación e informática, que puedan hacer posible el aprendizaje.

Como complemento a la norma anterior, la Comunidad Autónoma de Cantabria estableció la Red de Centros Públicos específicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Administración educativa de la Comunidad *(Decreto 36/2003, de 17 de abril; B.O. Cantabria 30.4.2003)*. Cada uno de los centros que se integraban en la Red tenía asignado un ámbito territorial propio que en el que se desarrollará la acción educativa correspondiente. En el Decreto citado se relacionaban los distintos centros específicos de la Red, con su ámbito territorial específico, en los cuales se impartirían las enseñanzas que determinase la Administración educativa.

- *Castilla-La Mancha*

La Comunidad de Castilla-La Mancha aprobó asimismo la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas *(BOE 28.1.2002).* En la Ley se establecían tres líneas de actuación básica, integradas por diversos programas educativos: a) Formación que garantice una formación básica a todas las personas adultas que lo precisen y permita el acceso a cualquier nivel educativo; b) Formación orientada al mundo laboral, tanto inicial como de actualización de los aspectos profesionales, que permita adaptarse a los cambios en el sistema productivo y c) Formación orientada a personas adultas con necesidades educativas especiales. Se establecía a la Zona como el ámbito territorial básico para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas, entendido como el espacio geográfico que abarca las localidades adscritas a un Centro de Educación de Personas Adultas.

Los distintos programas educativos, dentro de cada línea de actuación, podían adoptar las modalidades presencial, con asistencia continuada a las sesiones docentes, semipresencial, que requiere una asistencia a los actos presenciales periódicos que se establezcan y la modalidad de enseñanza abierta y enseñanza a distancia, para alumnos que presenten dificultades de asistencia.

La Ley incluía un título específico dedicado a la coordinación de actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, llevadas a cabo por parte de las entidades públicas con competencias en la materia. Se crean para este fin las Juntas Regional, Provincial, Zonal y Local para coordinar estas actuaciones y potenciar sus resultados.

- *Castilla y León*

El Gobierno de la Comunidad reguló la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Personas Adultas de Castilla y León *(Decreto 131/2002, de 19 de diciembre; B.O. Castilla y León 24.12.2002)*, que quedaba definido como el órgano colegiado de participación y asesoramiento de las entidades que intervienen en la educación de personas adultas y adscrito administrativamente a la Consejería de Educación y Cultura.

Compondrán el Consejo, como miembros natos, los siguientes Consejeros:

a) El Consejero de Educación y Cultura, que será su Presidente.
b) El Viceconsejero de Educación, que será su Vicepresidente.
c) El titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
d) El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
e) El titular de la Gerencia de Servicios Sociales.
f) El titular de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.
g) El titular de la Dirección General de Empleo y Formación.

Por otra parte, serán miembros electos del Organismo:

a) Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
b) Un representante de entidades de ámbito regional que desarrollen actividades en los ámbitos de educación y formación de personas adultas.
c) Un representante de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en Castilla y León.
d) Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación de personas adultas.

- *Murcia (Región de)*

La Región de Murcia creó y reguló el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas *(Decreto 37/2003, de 11 de abril; BO. Región de Murcia 30.4.2003)*. El Consejo referido se configura como un órgano consultivo de participación y asesoramiento a la Administración Regional en materia de Educación Permanente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Escolar de la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

El Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, estará integrado por:

a) El Presidente: titular de la Consejería competente en materia de Educación.

b) El Vicepresidente: titular del Centro Directivo competente en materia de Educación Permanente de Personas Adultas.

c) Los Vocales:

- Tres vocales en representación de la Administración Pública Regional.
- Dos representantes, uno por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Región de Murcia.
- Dos representantes de las Asociaciones empresariales más representativas en el ámbito regional.
- Un representante de la Federación de municipios de la Región de Murcia.
- Tres representantes, uno por cada uno de los Ayuntamientos de Murcia, Cartagena y Lorca.
- Dos personas de reconocido prestigio en materia de Educación Permanente.

d) El Secretario.

1.12. La investigación y la innovación educativa

Aspectos generales

Cualquier proceso de innovación en nuestro sistema educativo debe necesariamente ir precedido por las investigaciones y experimentaciones previas que permitan emprender tales modificaciones con las garantías necesarias. Como afirma la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación, el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa constituyen un factor de calidad de especial significación en el sistema educativo.

La investigación y la innovación educativa son, por su propia naturaleza, necesidades inherentes al mundo de la educación. Por ello, en su desarrollo tanto la Administración del Estado como las Administraciones autonómicas deben desarrollar una acción decidida, cada una de ellas en el ámbito de sus competencias propias. En este epígrafe se hará referencia a la investigación e innovación educativas llevadas a cabo por el Ministerio, al no ser posible, dadas las características de este Informe y la extensión que ello requeriría, aludir a todas las actuaciones desarrolladas en esta materia por las diferentes Administraciones autonómicas, durante el curso que se examina.

En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los organismos que tienen asignadas estas funciones son el Centro de Investigación y Documentación Educativa *(CIDE)* y el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa *(CNICE)*, sin perjuicio de las labores de estudio e investigación que puedan ser llevadas a cabo por otros órganos dependientes del Departamento.

El Consejo Escolar del Estado propone al MEC que publique sus Informes sobre investigación e innovación educativa en las distintas lenguas oficiales del Estado español.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE)

Siguiendo la estructura expositiva utilizada en otros Informes de este Consejo para detallar las numerosas actividades del CIDE, podemos clasificar dichas actividades en cuatro grandes ámbitos: 1. Investigación; 2. Innovación y desarrollo curricular; 3. Base "Eurydice" y 4. Documentación educativa.

1. Investigación

En el *CIDE*, es el Área de Estudios e investigación la encargada de la programación, realización y evaluación de los estudios de carácter nacional e internacional de investigación educativa, desarrollando asimismo tareas de coordinación y fomento de actuaciones de investigación.

1.1. Realización de estudios e informes.

En el curso 2002/2003 se llevaron a cabo estudios e informes en diversos ámbitos, según se expone seguidamente:

a) Informes globales sobre el sistema educativo español.

Como en años anteriores, fue elaborado y publicado el informe sobre *El sistema educativo español 2002*, en su versión en castellano y en inglés.

b) Calidad de la educación.

En el curso de referencia fue finalizada la investigación sobre Mejora de la eficacia en las escuelas y capacidad para el cambio, realizada en nueve países europeos, financiada con fondos de la Unión Europea. En la investigación se procede a una elaboración teórica y contraste empírico de factores que hacen a una escuela lograr mejores resultados de los esperados. La investigación dio lugar a dos publicaciones: *La mejora de la eficacia de la escuela en España, un estudio de casos* y *Mejorar procesos, mejorar resultados de la educación en Europa.*

Por otra parte, con características similares al anterior trabajo, se lleva a cabo en los siete países integrantes del *Convenio Andrés Bello* la investigación *Hacia un modelo de eficacia escolar iberoamericana*. Como contexto teórico previo fue realizado el estudio *La investigación iberoamericana sobre eficacia escolar: estado del arte.*

Finalmente, hay citar el estudio teórico y práctico sobre mejora de la escuela, realizado en colaboración con profesores de distintos niveles educativos y publicado con el nombre de *La Mejora de la Escuela. Un cambio de Mirada.*

c) Equidad y desigualdades en educación.

Durante el curso 2002/2003 continuaron desarrollándose los estudios emprendidos dentro del marzo del convenio suscrito entre el *CIDE* y el *Instituto de la Mujer*. Distintos equipos de expertos externos, coordinados por ambos organismos, trabajaron en la realización de los estudios siguientes:

- *El reparto de los puestos de responsabilidad en la educación entre hombres y mujeres.*
- *Participación e integración de los hijos e hijas de inmigrantes en el sistema educativo: una mirada desde la perspectiva de género.*
- *Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres que cursan estudios de Formación Profesional típicamente masculinos.*
- *Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres con carreras universitarias típicamente masculinas.*
- *Uso y consumo de videojuegos en la infancia: modelos femeninos y masculinos.*
- *La incidencia de los sistemas de orientación en la prevención de la violencia.*
- *La presencia de niñas gitanas en la educación secundaria.*

Por otra parte, a raíz del estudio propuesto por *Eurydice* sobre atención a los alumnos inmigrantes en Europa, fue iniciada en el ámbito temporal del curso de referencia una investigación sobre la atención educativa que se presta a los alumnos inmigrantes en las diversas Comunidades Autónomas.

d) Estudios sobre la investigación educativa.

El *CIDE* desarrolló, en el curso académico objeto del Informe, un estudio sobre Evaluación de la Investigación Educativa, en el que se recogen las acciones llevadas a cabo por las Administraciones estatal y autonómicas para promover la investigación e innovación educativas, analizando los procedimientos de evaluación utilizados en las convocatorias públicas institucionales para la selección y el seguimiento de los proyectos que se subvencionan.

e) Estudios en apoyo del Plan de Fomento de la Lectura.

En el marco del Plan de Fomento de la Lectura, impulsado por el Ministerio, el CIDE efectuó en el curso dos trabajos en la materia. Por una parte hay que citar el informe La enseñanza inicial de la lectura y la escritura en la Unión Europea, cuya finalidad es la de conocer el momento de inicio de la enseñanza de la lectura y la escritura en los países de la Unión. Incluye dos estudios. El primero recoge de forma comparativa la información procedente de los diversos países. En el segundo se lleva a cabo una descripción más extensa de cinco países: España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia.

En un segundo trabajo se abordaron Los hábitos lectores de los adolescentes españoles, con el fin de conocer cuáles son esos hábitos en los adolescentes de 15 y 16 años y analizar los factores personales, familiares y escolares relacionados con ellos. La población está formada por los alumnos que estudiaron cuarto curso de ESO en el año 2000/2001, lo que significó una población de 458.268 alumnos. La muestra seleccionada la integran 3.580 alumnos de 156 centros educativos.

f) Estudios sobre diversos temas educativos.

El *CIDE* coordinó la realización de estudios llevados a cabo por investigadores externos sobre los temas siguientes: *La educación secundaria en Europa: estructuras y problemas; El medio artístico como medio para la integración de la diversidad cultural en la escuela; Violencia y clima escolar: representaciones sociales en la comunidad educativa.*

1.2. Coordinación y fomento de la investigación.

Como en cursos anteriores, el Ministerio, con la intervención del *CIDE*, publicó la convocatoria de los Premios Nacionales a la Investigación educativa *(Resolución 27.2.2003; BOE 21.3.2003)*. La convocatoria tenía por objeto premiar estudios e investigaciones finalizados entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de julio de 2003, con dos modalidades: Investigación educativa y Tesis doctorales.

Eran objeto de atención preferente los trabajos vinculados a los temas siguientes: proyectos de mejora en centros docentes, educación en valores, prevención de la violencia y la intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género y el fomento de la lectura.

La dotación máxima destinada a los premios ascendía a 104.000€. En la modalidad de *Investigación Educativa* el primer premio era de 20.000 € y había también dos segundos premios de 12.000 € cada uno y cuatro terceros premios de 8.000 € cada uno. En la modalidad de *Tesis doctorales* había un primer premio de 12.000 € y segundos premios de 8.000 € cada uno.

Por otro lado, también como en cursos anteriores, fue convocado concurso público para otorgar 42 becas de formación en investigación, documentación e innovación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa del Ministerio de Educación *(Resolución 1.10.2002; BOE 5.11.2002).* El periodo de disfrute de las becas era de doce meses, a partir del 1 de enero de 2003.

De las 42 becas convocadas, al menos 3 serán de nueva incorporación. Las áreas en las que debía desarrollarse la formación de los becarios abarcaban los ámbitos de Investigación, Innovación, Apoyo Informático y Documentación y Archivo. Cada beca contaba con una remuneración anual íntegra de 10.520 €. La convocatoria se resolvió el 19 de 2002 *(BOE 13.1.2003)* y según la misma se concedieron todas las becas convocadas.

1.3 Otras acciones del Área de Estudios e Investigación.

Al margen de las actuaciones referidas anteriormente, el Área de Estudios e Investigación participó durante el curso en los siguientes eventos:

- Participación en las actividades del *CIDREE*, Consorcio Europeo de Instituciones de Investigación Educativa, entre las que destaca la organización del Seminario internacional sobre Sistemas educativos e inmigración, con cuyo contenido fue realizada la publicación *Una Europa diferente*, en coedición con el *CIDREE*.
- Coordinación de la red RIEME (Red Iberoamericana de Eficacia y Mejora Escolar), para generar una plataforma de diálogo, formación y recursos para los investigadores de Latinoamérica.
- Participación en la Red de Innovaciones Educativas de la *OREALC* de la *UNESCO*, coordinando la subred temática sobre *Cambio Institucional*.

- Participación en los encuentros de investigadores e innovadores en educación del *Convenio Andrés Bello.*

2. Innovación y desarrollo curricular.

En el ámbito de la innovación y el desarrollo curricular se deben citar las acciones realizas en materia de educación vial, los Premios Nacionales a la Innovación Educativa, las acciones dentro del Programa GLOBE y las desarrolladas en el marco del Convenio suscrito entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Interior y Sanidad y Consumo.

2.1 Actividades sobre Educación Vial.

El Ministerio, a través del CIDE, elaboró un cuaderno didáctico sobre seguridad vial para la Educación Secundaria, en el marco de las actuaciones desarrolladas en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, difundiéndose en la comunidad educativa el libro "La Educación Vial a través de la literatura".

2.2 Premios Nacionales a la Innovación Educativa.

Asimismo, el Ministerio convocó los Premios Nacionales a la Innovación Educativa, en su edición de 2003 *(Resolución 27.1.2003; BOE 3.4.2003).* La convocatoria tenía por objeto premiar trabajos de innovación realizados durante los últimos tres años, con una aplicación práctica en los centros educativos, y que contribuyeran a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Podían participar en la convocatoria los profesores y profesionales de la educación que ejercieran su actividad en centros de enseñanza españoles financiados con fondos públicos y privados. Eran objeto de atención preferente los trabajos vinculados a los temas siguientes: proyectos de mejora en los centros docentes, educación en valores, prevención de la violencia e intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género, educación y promoción de la salud, educación ambiental, enseñanza de materias instrumentales y fomento de la lectura.

Los premios contaban con una dotación máxima de 40.000 €, con un primer premio de 12.000 €, dos segundos premios de 6.000 € y cuatro terceros premios de 4.000 €.

2.3 Programa *GLOBE.*

En mayo de 1.998, se firmó el acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y la National Oceanic and Atmospheric Administration de USA, para la cooperación en el Programa *GLOBE (Aprendizaje y Observación Mundial en beneficio del Medio Ambiente).*

GLOBE es un programa internacional sobre el medio ambiente que se desarrolla en unos cien países, tiene un carácter práctico, científico y educativo, y va dirigido a alumnos de Educación Primaria y Secundaria. Tiene por objeto aumentar la conciencia de los estudiantes sobre el medio ambiente, incrementar el conocimiento científico de la tierra y ayudar a la mejora del rendimiento escolar en Ciencias y Matemáticas.

El CIDE realiza la gestión y coordinación del programa en España. Durante el curso que se examina se mantuvieron reuniones diversas con los coordinadores del programas en las distintas Comunidades Autónomas, para favorecer el intercambio de experiencias educativas derivadas de la aplicación del programa y fomentar la ampliación del mismo a otros centros que pudieran estar interesados.

En el curso 2002/2003 se integraron 37 centros, con lo que la participación total de centros españoles en el programa se elevó a 127.

2.4 Convenio entre los Ministerios de Interior, Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo.

El 4 de abril de 2003 se firmó el Protocolo de Intenciones de Colaboración entre los Ministerios citados en el encabezamiento para promover la Educación para la Salud. Dentro de las actuaciones desarrolladas por el CIDE en este ámbito se deben citar el *Programa Construyendo Salud* y el *Proyecto "Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS)".*

En el Programa Construyendo Salud se diseñaron y organizaron actividades de prevención de las drogodependencias, con la colaboración de las Comunidades Autónomas interesadas *(ámbito de gestión del Ministerio, Cantabria, Castilla y León, Murcia y La Rioja)* y el Departamento de Psicología Clínica de la Universidad de Santiago. También fue puesto en marcha un curso "on line" de formación para el profesorado sobre dicho programa, en

coordinación con el Centro Nacional de la Información y la Comunicación Educativa *(CNICE).*

En cuanto a la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud, se debe indicar que es una acción común a tres organismos: la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Europea y el Consejo de Europa. Tiene por objeto desarrollar la noción de "escuela saludable", entendiendo la misma como la que intenta fomentar la adopción de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud. Coordinado desde el CIDE, durante el curso 2002/2003 se integraron en dicho programa 82 centros educativos de las Comunidades de Aragón, Asturias, Cataluña, Navarra y Valencia.

3. Unidad Española de *Eurydice.*

Adscrita al Área de Estudios e Investigación del CIDE se encuentra la Unidad Española de *Eurydice*, la Red europea de información y estudios sobre educación. Sus actividades se encaminan a proporcionar una base de conocimientos sobre la educación en Europa a los distintos responsables de las Administraciones educativas, la Comisión Europea y a los estudiosos en la materia. Las actividades de la Unidad Española de Eurydice pueden ser agrupadas en tres apartados, durante el curso de referencia:

A) Actualización periódica de bases de datos sobre el sistema educativo español.

Con periodicidad anual se actualizan, por parte del *CIDE*, el *Dossier sobre el sistema educativo español* informe sobre el sistema educativo en un formato de base de datos, común para todos los países europeos, susceptible de consulta en *internet*.

Por otra parte, también de forma periódica (dos veces al año) se actualiza una *Ficha breve sobre el sistema educativo español*, informe que también puede ser consultado en *internet*. Asimismo, cada dos años se elabora el informe sobre *Estructuras de los sistemas educativos europeos*, que en su versión en lengua inglesa puede ser accesible desde *internet.* Otras bases de datos de actualización periódica son también las de *Calendarios y ritmos escolares y Medidas para la Educación a lo largo de toda la vida.* Finalmente, periódicamente se procede también a la actualización de los

documentos *Estructuras de la enseñanza superior e Indicadores europeos del uso de las TIC en educación*, ambas en formato papel.

B) Participación en la realización de estudios.

En el curso de referencia, el *CIDE* contribuyó a la realización del volumen IV del *Glosario Europeo de Términos Educativos: personal directivo y de apoyo de los centros educativos* y a la actualización de los volúmenes I y II del Glosario*: Titulaciones y certificaciones educativas y Centros escolares.*

También hay que hacer referencia a la realización del estudio sobre indicadores generales de la educación en Europa *Cifras Clave de la educación en la Unión Europea 2002*, así como en la publicación sobre indicadores monográficos de la educación *Temas claves de la educación en la Unión Europea: La profesión docente, en tres volúmenes: Formación inicial, Oferta y demanda y Condiciones de trabajo.*

Por último, el organismo participó en la realización de los estudios comparados *Competencias clave en la educación de la Unión Europea y La evaluación de los centros educativos.*

C) Contribución al sistema de preguntas y respuestas de la Red y difusión de documentos.

La Unidad Española de *Eurydice* contribuye al sistema de preguntas y respuestas sobre distintos temas educativos entre las Unidades, previa demanda de las Administraciones de los países europeos a través del conocido como *Extranet*, que es una red interna que sirve como espacio de trabajo, foro de discusión y canal de intercambio entre las Unidades europeas.

Asimismo, el *CIDE* procedió a la traducción y publicación en español de cuantos documentos produce Eurydice en inglés y francés, con posterior difusión en España y Latinoamérica.

4. Documentación, Biblioteca y Archivo.

Por lo que respecta a la Biblioteca, gestionada por el CIDE, hay que indicar que cubre las necesidades de información de todos los sectores implicados en el ámbito educativo, adquiriendo, procesando y difundiendo la documentación educativa. Tiene como primer usuario a las diferentes unidades

ministeriales, aunque también se encuentra abierta a los centros y profesionales externos.

Los datos de funcionamiento de la Biblioteca, en el año 2002, se resumen haciendo mención al ingreso de 6.752 volúmenes y 588 títulos de publicaciones periódicas. A las Salas de Lectura asistieron durante el año citado 11.336 personas, entregándose 491 nuevos carnets de lector. El número de peticiones de información atendidas se elevó a 1.448, por carta, correo electrónico, fax, teléfono o directamente en Sala, realizándose 2.604 búsquedas a petición de usuarios.

Las obras prestadas de la Biblioteca ascendieron a 6.677, a las que se deben agregar 731 obras en préstamo interbibliotecario.

Además de lo anterior, fueron atendidas 2.102 peticiones de reproducción de documentos, con 33.503 páginas reproducidas, realizándose en su mayor parte a través de escáner y enviando las mismas por correo electrónico.

Por otra parte, la Biblioteca dispuso en el periodo de referencia de servicio de acceso a través de *internet*. Mediante este servicio se hace posible la consulta del catálogo completo de la Biblioteca, con más de 140.000 registros; la consulta de los sumarios de las publicaciones periódicas; el acceso a la base *REDINET*, formada por todas las investigaciones educativas realizadas en España, pudiendo ser consultadas aquellas financiadas por el *CIDE*. Asimismo, a través de *internet* funciona el servicio de novedades, realizado mediante una lista de distribución de correo electrónico, que informa semanalmente de las últimas novedades incorporadas a la Biblioteca, tanto de monografías como de publicaciones periódicas, con aproximadamente 800 destinatarios.

Por lo que respecta a los servicios relacionados con el archivo de la documentación educativa, hay que indicar que el Archivo Central del Ministerio tiene por misión la organización y difusión de dichos fondos generados por la Administración Educativa Española desde mediados del siglo XIX. En el año 2002 fueron atendidos 231 investigadores en la Sala de trabajo del Archivo y se procedió al préstamo de 113 expedientes a las unidades productoras del Ministerio.

Asimismo, el Archivo continuó desarrollando su actuación en relación con ficheros automatizados específicos de registros referentes a títulos, bases de datos de depuración franquista del Magisterio, bases de datos de construcciones escolares, bases de datos de construcciones civiles y de monumentos, bases de datos de series documentales del Archivo y bases de datos de la enseñanza privada.

Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa *(CNICE)*

El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa *(CNICE)* desarrolla sus funciones potenciando la conexión entre el mundo de la educación y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, promoviendo asimismo el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia.

En el curso 2002/2003, objeto de este Informe, el *CNICE* desarrolló sus actividades en cinco grandes apartados, como son: 1. Convocatoria de becas y ayudas; 2. Programas educativos de ordenador; 3. Desarrollo de aplicaciones de las nuevas tecnologías; 4. Desarrollo del Programa Internet en la Escuela y 5. Desarrollo de la Educación a Distancia basada en Internet.

1. Convocatoria de becas y ayudas.

1.1 Becas del CNICE.

El Ministerio convocó becas de formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa *(CNICE) (Orden ECD/2826/2002, de 16 de octubre; BOE 13.11.2002).* El periodo de disfrute de las becas comenzaba el 8 de enero de 2003 y terminaba el 30 de diciembre del mismo año. Los aspirantes debían poseer titulación de un ciclo superior de Formación Profesional, una Diplomatura o bien ser Licenciados universitarios.

Las becas convocadas estaban clasificadas en diversos grupos: A) Aplicación de los medios audiovisuales a la educación (10 becas); B) Aspectos técnicos relacionados con sistemas telemáticos y bases de datos (23 becas); C) Actividades relacionadas con la publicación electrónica, el análisis de contenidos y el diseño de materiales educativos y el diseño gráfico (24 becas); D) Participación en proyectos internacionales subvencionados por la Comisión

Europea (7 becas); E) Actividades relacionadas con la gestión de proyectos educativos nacionales y la administración de bases de datos (6 becas).

Los becarios debían desempeñar actividades de formación y de investigación, así como tareas de las unidades del CNICE en las que se ubicasen, cumpliendo un horario de 35 horas semanales. El presupuesto global máximo para las becas era de 819.040 €, siendo la remuneración anual íntegra de 11.539,43 € por cada beca con titulación universitaria media o superior (52 becas) y 9.592,15 € por cada beca a la que se accediera con titulación de un ciclo de Formación Profesional superior o FP II. La convocatoria fue resuelta el 9 de enero de 2003 *(Orden ECD/104/2003; BOE 30.1.2003),* concediéndose todas las becas publicadas.

1.2 Aula *Mentor.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Proyecto *Mentor*, gestionado por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, desarrolla un sistema de educación a distancia para personas adultas, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. La metodología puesta en práctica se basa en la existencia de una tutoría telemática a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos disponer de un tutor a distancia por correo electrónico. Los alumnos disponen asimismo de materiales de consulta o formación a través de páginas web, pueden llevar a cabo tests interactivos con corrección inmediata y, al finalizar el curso, pueden presentarse a un examen final de carácter presencial, recibiendo tras su superación el correspondiente certificado acreditativo.

Los alumnos pueden realizar sus actividades desde su domicilio o bien acudir al *Aula Mentor* de su localidad. La Orden ECD/2200/2002, de 2 de septiembre *(BOE 10.9.2002)* convocó ayudas a Corporaciones locales, dirigidas a la puesta en marcha y el mantenimiento de aulas de formación abierta a distancia, basadas en las tecnologías de la información y comunicación, en el marco del referido *Proyecto Mentor.* La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria era de 77.080 €. La convocatoria fue resuelta mediante la Orden ECD/3088/2002, de 19 de noviembre *(BOE 6.12.2002)*, concediéndose todas las 16 ayudas convocadas.

Con la misma finalidad, el Ministerio volvió a convocar 25 ayudas destinadas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y

mantenimiento de aulas de formación abierta y a distancia, mediante tecnologías de la información y la comunicación *(Orden ECD/748/2003; BOE 3.4.2003),* en el ámbito del *Proyecto Mentor.*

El importe global destinado a la convocatoria se elevaba a 120.000,44 €, que se distribuían en módulos de 4.800 € cada uno.

2. Programas educativos por ordenador.

2.1 Premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico

Como se recogía en el Informe del curso anterior, el Ministerio convocó premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que pudieran ser utilizados y difundidos en Internet, por un importe total de 183.700 € *(Orden 19.7.2002; BOE 30.7.2002),* con dos modalidades: los destinados a materiales elaborados por entidades sin fines de lucro y personas físicas y los destinados a centros escolares.

Ya en el ámbito temporal del curso de referencia de este Informe, fue resuelta la convocatoria, concediéndose un primer premio de 20.000 €, cuatro segundos premios de 12.000 € y ocho terceros premios de 6.000 €, todos ellos en la modalidad destinada a entidades sin fines de lucro y personas físicas, ya que en la modalidad destinada a los centros docentes la Comisión de Selección no otorgó premio alguno *(Orden ECD/3130/2002, de 20 de noviembre; BOE 12.12.2002).*

Una nueva edición de los premios anteriormente referidos fueron nuevamente convocados mediante la Orden ECD/979/2003, de 7 de abril *(BOE 24.4.2003).* La cantidad prevista para ser repartida en premios se elevaba a 192.320 €. Podían participar en la convocatoria las entidades sin fines de lucro y las personas físicas que hubieran elaborado materiales educativos curriculares en soporte electrónico que pudieran ser difundidos en *Internet* . También podían participar en la convocatoria los centros públicos y privados de todo el Estado cuyos materiales hubieran sido elaborados por un grupo de profesores.

Los premios destinados a entidades sin fines de lucro y personas físicas consistían en un primer premio de 21.000 €, cuatro segundos premios de 12.500 cada uno y ocho terceros premios dotados con 6.500 € cada uno. Por lo que respecta a los centros docentes, se contemplaba la existencia de un

primer premio de 21.000 €, dos segundos premios de 12.000 € cada uno y tres terceros premios de 6.000 € cada uno. Existía también un premio especial para un trabajo multimedia cuyo tema fuese la animación y el fomento de la lectura para el alumnado de Educación Primaria y Secundaria, dotado con 6.320 €.

2.2 Web del *CNICE.*

La web del *CNICE* incluye un elevado número de enlaces sistematizados por áreas curriculares para el uso de la comunidad escolar. Asimismo, en el directorio de centros educativos y de Centros de Apoyo al Profesorado con página web, aparte de la información específica de los centros se incluyen numerosos recursos educativos docentes. También hay que citar un nutrido conjunto de *webs* elaboradas por profesores de diversas materias y que, en el apartado destinado a "Páginas profesionales" se recogen sistematizadas por temas y asignaturas.

3. Desarrollo de aplicaciones de las nuevas tecnologías.

3.1 Acceso a *Internet.*

Los servicios relacionados con el uso educativo de *Internet* facilitados por el *CNICE* se concretan en las cuentas gratuitas de acceso a *Internet,* las direcciones de correo electrónico y la puesta a disposición de espacios en disco para páginas *web.*

Por lo que respecta a las cuentas personales facilitadas a profesores, hasta el mes de julio de 2003, fueron las que se indican en la tabla siguiente:

Tipo de centro en el que se prestan servicios	Nº de Profesores
Profesorado de centros públicos de todo el Estado.	53.378
Profesorado de aulas en Hospitales de INSALUD	60
Profesorado de circos itinerantes	27
Profesorado de centros del Instituto Social de la Marina	20
Profesorado de centros de titularidad privada	181
Alta Inspección	33
Total	**53.699**

Las cuentas de centros educativos públicos de acceso a Internet, referidas a los centros situados en el antiguo territorio gestionado por el Ministerio, fueron en el curso examinado las siguientes:

CUENTAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ACCESO A INTERNET GESTIONADAS POR EL CNICE	TOTAL DE CENTROS EXISTENTES
Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Adultos	4.176
Centros Educación Secundaria, Escuelas de Arte, Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas	1.291
Centros de Profesores y de Recursos	170
Centros Rurales de Innovación Educativa	10
Localidades de Centros Rurales Agrupados	1.748
Equipos de orientación	306
Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas	20
TOTAL	**7.721**

A las cuentas citadas se deben agregar 41.728 cuentas facilitadas a los alumnos de las Aulas Mentor y otras 1.989 cuentas puestas a disposición de otro personal del mundo de la educación.

Según lo anterior, el número global de cuentas de acceso a Internet se elevó durante el curso a 105.137, lo que supuso un aumento de 7.955 cuentas respecto al curso anterior.

Cuentas de acceso a Internet gestionadas por el CNICE	Total
Profesores	53.699
Centros, Localidades CRA	7.721
Alumnos del Proyecto Mentor	41.728
Otro personal educativo	1.989
Total	**105.137**

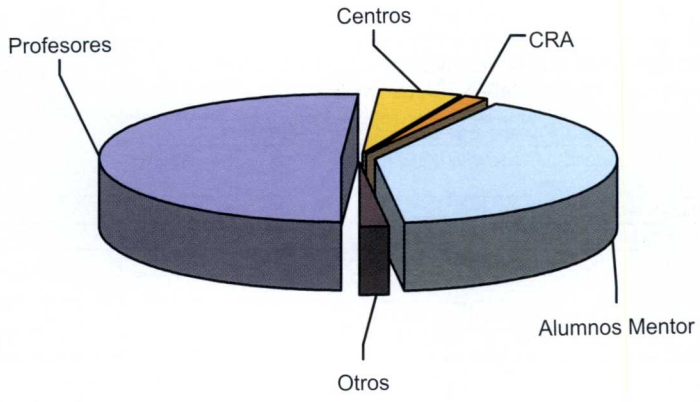

3.2 Aplicación ABIES para la gestión de Bibliotecas Escolares.

Con el fin de atender las necesidades específicas de las Bibliotecas Escolares el CNICE diseñó la aplicación ABIES, proyecto en el que participan diversas Comunidades Autónomas. En la tabla siguiente se detalla el número de licencias existentes en las diversas Comunidades Autónomas que participan en el Proyecto, con un incremento de 834 licencias con respecto al curso anterior.

CC.AA.	Nº licencias enviadas
Andalucía	4.923
Aragón	483
Asturias	498
Canarias	1.129
Cantabria	195
Castilla-La Mancha	1.344
Castilla y León	1.285
Extremadura	520
Madrid	741
Murcia	563
Navarra	294

CC.AA.	Nº licencias enviadas
La Rioja	139
Ceuta	23
Melilla	29
Centros en el Exterior	18
Total	**12.670**

3.3 Televisión educativa.

A lo largo del curso que se examina continuaron las emisiones del programa de televisión educativa *"La aventura del saber"*, a través de la segunda cadena de Televisión Española. Asimismo, el Ministerio desarrolló su actuación en la Televisión Educativa Iberoamericana, emitida para España por Retevisión. En ambos casos las funciones ministeriales fueron desarrolladas a través del *CNICE*.

3.4 Aula Mentor.

Con independencia de lo que se indicó en el apartado 1.2 de este epígrafe, referido a las ayudas gestionadas a través del *CNICE*, durante el curso 2002/2003 continuó la demanda ascendente de la formación abierta y flexible en el marco del *Aula Mentor*. El número de cursos impartidos ascendieron a 65, consolidándose la cooperación y participación de otros países, como Nicaragua, Honduras, República Dominicana y Paraguay.

3.5 Formación del profesorado.

Desde el servidor de formación del profesorado del CNICE son impartidos cursos de formación a través de Internet, en tecnologías de la Información y la comunicación. En el curso 2002/2003 un total de 2.671 profesores realizaron cursos a través de esta modalidad, lo que supone que, desde 1997, año en que se produjo la transición desde la formación presencial a la formación fundamentalmente a distancia, hasta el curso que se examina, se hayan formado por esta vía un total de 22.332 profesores de diversas Comunidades Autónomas del Estado, que han suscrito con el Ministerio el oportuno Convenio.

Participan también profesores del Instituto Cervantes, así como profesores de algunos países de Iberoamérica.

Por último, además de la formación a distancia, en la modalidad presencial se formaron 198 profesores durante el curso.

4. Desarrollo del Programa Internet en la Escuela.

El 15 de abril de 2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología firmaron un Convenio Marco de colaboración para la puesta en marcha del programa "Internet en la Escuela", destinado a impulsar la utilización de las nuevas tecnologías en el sistema educativo. Las acciones contempladas en el Convenio abarcan desde la dotación y equipamiento a los centros educativos hasta el desarrollo de aplicaciones informáticas *y software* educativo dirigidos a la enseñanza Primaria y Secundaria, pasando por la formación del profesorado en su utilización.

Para el desarrollo de estas actuaciones, el Convenio Marco contempla la firma de convenios bilaterales por parte de cada Ministerio con las Comunidades Autónomas interesadas. Como se ha indicado en el *epígrafe 3.5*, en el ejercicio 2002, el Ministerio firmó distintos Convenios con las Comunidades de Asturias, Castilla-La Mancha, La Rioja, Murcia, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana. En el año 2003 la suscripción de Convenios en la materia se concretó con las Comunidades de Andalucía, Canarias, Galicia, Murcia, Baleares, Cantabria, Madrid y Comunidad Valenciana. Además se encontraban en avanzado estado de negociación los oportunos Convenios con otras Comunidades, que se concretaron en el curso siguiente.

En el curso objeto de este Informe, continuó la elaboración del material correspondiente. Al término del curso, estaba disponible en línea el 70% de los materiales correspondientes a las siguientes materias y áreas curriculares de la Educación Secundaria: Matemáticas, Biología, Geología, Física, Química, Lengua Castellana y Literatura, Griego, Latín, Cultura Clásica, Historia, Filosofía, Ética, Música, Educación Física y Educación Plástica y Visual. Asimismo fueron creados recursos educativos para temas transversales a los currículos.

Las aportaciones de las Comunidades Autónomas previstas en los Convenios consisten en la financiación conjunta de nuevos proyectos de desarrollo de materiales en línea. Los nuevos proyectos abarcaban los nuevos currículos de las áreas de la Educación Primaria y distintas asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

5. Desarrollo de la Educación a Distancia basada en Internet.

El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia *(CIDEAD)*, integrado en el *CNICE*, es el órgano encargado de prestar servicios de enseñanzas regladas a distancia, en los distintos niveles educativos de régimen general, a aquellos alumnos que por sus circunstancias personales (familias itinerantes, deportistas de élite, artistas etc), o bien por residir en el extranjero no pueden participar en las enseñanzas presenciales, así como a aquellos adultos que acceden a las enseñanzas del sistema educativo mediante la modalidad a distancia.

En la tabla detallada a continuación se recoge el número de alumnos matriculados en el *CIDEAD*, durante el curso 2002/2003, dato *(1.133 alumnos)* que se asemeja sensiblemente al existente en el curso anterior.

Curso	Ed. Primaria (1)	ESO	ESPAD (3)	COU (4)	Bachillerato
1	97+18	31+6			103+49(5)
2	93+17	46+6			126+80(5)
3	93+17	42	15		
4		39	34		
Total	**283+52(2)**	**158+12(2)**	**49**	**221**	**229+129(5)**

(1) En este apartado los datos reflejan el número de alumnos por ciclo, en lugar de por curso, como sucede en el resto de enseñanzas.
(2) Alumnos de aulas itinerantes en circos.
(3) Educación Secundaria para personas adultas. Se imparten los módulos III y IV equivalentes a 3º y 4º de ESO.
(4) Por su condición de estudios a extinguir solo se impartió a alumnos con asignaturas pendientes.
(5) Los señalados en segundo lugar corresponden a los alumnos de centros privados en el extranjero adscritos al CIDEAD.

Por otra parte, durante el curso se editó en CD-ROM y formato multimedia el material de apoyo curricular de los ciclos formativos de grado medio de Preimpresión en Artes Gráficas y de Gestión Administrativa, así como los del ciclo formativo de grado superior de Gestión Comercial y Marketing y Educación Infantil, todos los cuales están disponibles en *Internet*.

En el campo de la formación del profesorado el Centro elaboró un curso de *"Formación para Profesores de Educación a Distancia"*, para su posterior desarrollo en *Internet.* Asimismo, hay que hacer referencia al Programa *"That´s English"*, para la enseñanza del Inglés, que el Ministerio desarrolla en colaboración con las Comunidades Autónomas *(a excepción de la Región de Murcia y el País Vasco)*, el BBVA y Radiotelevisión Española. Las matrículas en el curso examinado se elevaron a 32.329 alumnos.

Finalmente, en la tabla siguiente se detallan los materiales producidos y distribuidos por el *CIDEAD* durante el curso 2002/2003:

Guías didácticas para las diversas materias del Bachillerato	36.369 ejemplares
Libros y materiales de Educación Secundaria para adultos	11.562 ejemplares
Materiales curriculares de Formación Profesional	8.075 ejemplares
Varios	1.326 ejemplares

En otro aspecto, en el curso anterior, el Ministerio había convocado la concesión del "Sello Europeo 2002", a través del cual se pretendía reconocer las iniciativas innovadoras en el campo de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en cualquier etapa de la educación y de la formación *(Orden ECD/607/2002, de 20 de febrero; BOE 20.3.2002)*.

La resolución definitiva de la convocatoria tuvo lugar mediante la Orden ECD/2827/2002, de 18 de octubre *(BOE 13.11.2002)*, concediéndose el primer premio, retribuido con 3.000 €, a la candidatura del Instituto de Educación Secundaria Federico *Baraibar* de Vitoria. Asimismo fueron otorgados el *Sello Europeo*, a otras tres candidaturas, con trofeo y diploma acreditativo.

1.13. Los programas y las actividades educativas

Aspectos generales

Las actividades educativas que tienen lugar en los centros se complementan con otras que poseen un gran carácter formativo y que normalmente se llevan a cabo fuera de marco del centro.

Sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que aprueben las Administraciones correspondientes, con carácter general, cabe realizar una clasificación de este tipo de acciones en dos grandes modalidades: actividades complementarias y actividades extraescolares. Las actividades complementarias forman parte de los currículos escolares y se desarrollan de conformidad con las directrices que al efecto apruebe el Consejo Escolar del Centro, siendo parte integrante de su Programación General. Por su parte, las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar y no podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos, pudiendo fijarse determinadas percepciones económicas para su desarrollo, según determine el Consejo Escolar y la Administración educativa.

Las actividades extraescolares desarrolladas en los centros, irán encaminadas a la formación del alumnado en aspectos educativos, culturales, sociales, artísticos y uso del tiempo libre.

Estas actividades potenciarán la apertura del centro a su entorno, la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y la relación con otros centros educativos, para ello, las Administraciones dotarán a estos centros, de los recursos económicos y profesionales adecuados para el desarrollo de estas actividades.

Directamente relacionado con lo anterior, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación incluyó, en su artículo 6, la regulación de los programas de cooperación territorial, orientados a objetivos educativos considerados de interés general, cuya promoción y desarrollo se atribuye al Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, mediante los convenios que se suscriban al efecto.

La finalidad de los programas de cooperación territorial es, de acuerdo con las previsiones legales, el conocimiento y aprecio de la riqueza

cultural de España por parte de todos los alumnos, así como la contribución a la solidaridad interterritorial.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publica en cada curso escolar, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, en colaboración con las Comunidades Autónomas, distintas convocatorias nacionales, a través de las cuales se canalizan las ayudas que permiten que este tipo de actividades educativas se lleven a efecto. Asimismo, en sus respectivos ámbitos territoriales, las Administraciones educativas autonómicas organizan y desarrollan programas y ayudas para la realización de estos programas y actividades educativos.

En este epígrafe se hace referencia a las distintas acciones, dentro del Programa de Cooperación Territorial, al afectar a todo el territorio nacional. Durante el curso 2002/2003 estos programas nacionales fueron los que se indican seguidamente: a) Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados; b) Programa de "Centros de Educación Ambiental"; c) Programa de "Escuelas Viajeras"; d) Programa de integración "Aulas de Naturaleza"; e) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles; f) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Por otra parte, se debe aludir a las convocatorias de diferentes premios y concursos, con carácter nacional, además de los específicos que han sido detallados en diversos epígrafes de este apartado. Aquí se hará referencia a los Premios de Fomento de la Lectura para Centros educativos, Premios y Concursos Nacionales para la difusión de la Constitución y los valores constitucionales y al Concurso "Europa en la Escuela".

a) Recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados

El Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados pretende acercar a los alumnos al ámbito rural, donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la recuperación cultural, el medio ambiente, la salud, la convivencia y el desempeño de algunos oficios como pueden ser la construcción, la agricultura, la ganadería y la artesanía *(Orden 25.11.1994; BOE 6.12.94; y Orden 15.6.2000; BOE 21.6.2000)*.

El Ministerio, como en cursos precedentes, publicó la convocatoria de ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados *(Resolución 30.1.2003; BOE 6.3.2003).* Las actividades debían desarrollarse en Búbal *(Huesca),* Granadilla *(Cáceres)* y Umbralejo *(Guadalajara).* Las ayudas ascendían a 72,42 € por alumno, para atender gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de actividades, pagos que se realizaban directamente por parte del Ministerio a las entidades responsables.

Los alumnos destinatarios tenían que estar matriculados en centros españoles, en los cursos tercero o cuarto de ESO, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio o en Programas de Iniciación Profesional o Escuelas Taller. Las actividades debían llevarse a cabo en turnos diferenciados por edades, de una semana de duración, corriendo a cargo de los interesados el traslado hasta las dependencias de los centros. Los grupos de alumnos eran de 25 componentes, acompañados de uno o dos profesores.

Durante el año 2003, el tema transversal que debía servir de eje para el desarrollo de la actividad del Programa era *"Los valores de convivencia y tolerancia".*

En convocatoria independiente se convocaron ayudas para participar durante los turnos de verano en la actividad reseñada *(Resolución 7.3.2003; 24.3.2003).* El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 119,34 € y los alumnos destinatarios de la convocatoria debían reunir las mismas condiciones indicadas en los párrafos anteriores, a los que se añadían los alumnos de Enseñanza Superior y aquellos matriculados en centros docentes de otros países de la Unión Europea, mayores de 18 años.

El número total de solicitudes para participar en estas actividades fue de 6.050 en periodo lectivo y de 1.571 en verano. El número de alumnos que percibieron ayudas fue de 2.800 en periodo lectivo y de 700 en verano. El importe global de las ayudas se elevó a 239.164,50 €.

b) Ayudas para la participación de actividades de Educación Ambiental

Las actividades que se realizan en los Centros de Educación Ambiental, persiguen que el alumnado participante en el programa adquiera hábitos de conducta a favor de la defensa, conservación y mejora de la

naturaleza. Estas actividades tienen lugar en los Centros de Viérnoles *(Cantabria)* y en Villardeciervos *(Zamora)*, con estancias de una semana de duración.

Como en cursos anteriores, el Ministerio de Educación convocó ayudas, con carácter nacional, dirigidas a los alumnos de centros docentes españoles, que cursaran enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, para la participación en actividades de Educación Ambiental en los referidos centros de Viérnoles *(Cantabria)* y Villardeciervos *(Zamora) (Resolución 3.10.2002; BOE 22.10.2002).*

El importe máximo de cada ayuda era de 61,75 € por alumno, para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, corriendo a cargo de los interesados el traslado hasta los centros correspondientes. Cada centro disponía de una capacidad para 50 alumnos, que desarrollaron sus actividades en periodos semanales, con fechas separadas en dos turnos, de acuerdo con la edad de los alumnos participantes.

Las ayudas fueron adjudicadas el 14 de febrero de 2003 y su importe global se elevó a 129.675,00€, distribuidas entre 2.100 alumnos de 84 centros.

c) Programa de Escuelas Viajeras

Las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Escuelas Viajeras se dirigen a que los alumnos del último ciclo de Educación Primaria de centros españoles, organizados en grupos de 15 alumnos y acompañados de un profesor, recorran durante una semana una de las 22 rutas con distintos itinerarios pedagógicos, establecidas por todo el territorio nacional *(Orden 13.3.1986; BOE 4.4.86; y Orden 28.6.95; BOE 27.7.95).*

El Ministerio convocó ayudas para la realización de actividades dentro del programa de *"Escuelas Viajeras"* en el año 2003 *(Resolución 10.10.2002; BOE 26.10.2002; ampliada por Resolución de 10.4.2003; BOE 2.5.2003).* El número de ayudas convocadas ascendió a 7.605, igual número que en el curso anterior, que se destinaban a alumnos del quinto y sexto curso de Educación Primaria de centros españoles. El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 121,49 €, para atender los gastos de alojamiento, manutención y

desarrollo de la actividad, efectuándose los pagos a través de las Comunidades Autónomas, salvo algunas excepciones. En la convocatoria aparecían reflejadas veintidós rutas distintas a lo largo de todo el ámbito del Estado.

La distribución territorial de las ayudas en los distintos ámbitos territoriales era la que se indica a continuación:

Territorio	Nº de grupos	Nº de ayudas
Andalucía	75	1.125
Aragón	26	390
Asturias	15	225
Baleares	11	165
Canarias	21	315
Cantabria	11	165
Castilla y León	72	1.080
Castilla-La Mancha	44	660
Cataluña	38	570
Comunidad Valenciana	32	480
Extremadura	22	330
Galicia	36	540
La Rioja	11	165
Madrid	34	510
Murcia	15	225
Navarra	11	165
País Vasco	25	375
Ceuta	3	45
Melilla	3	45
Alumnos en el exterior	2	30
Total	**507**	**7.605**

Las ayudas convocadas se concedieron el 20 de febrero y el 2 de julio de 2003. El número de grupos solicitantes se elevó a 911, concediéndose ayudas a 510 grupos. El importe global de las ayudas concedidas ascendió a 528.509,62€

Por otra parte, el Ministerio convocó 45 ayudas económicas destinadas a los alumnos de centros que cursaran 5º y 6º cursos de Educación

Primaria, para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras en la ruta de Melilla *(Resolución 10.4.2003; BOE 2.5.2003).* El importe máximo de cada ayuda era de 217,91 € por alumno, para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad.

La distribución territorial de las ayudas se repartía territorialmente entre Andalucía, Cataluña y Madrid, a razón de 15 ayudas en cada caso. Las solicitudes debían formularse a través de los centros docentes, formando al menos un grupo de quince alumnos, presentando un proyecto previo de participación donde debían constar los objetivos pretendidos y los conocimientos y actitudes que se pretendieran fomentar con esta actividad.

El Consejo Escolar del Estado considera que acompañando a cada grupo de 15 escolares que realizan este Programa deben ir dos profesores o profesoras, dadas las distintas coyunturas que se pueden presentar en estos viajes.

d) Aulas de Naturaleza

Por Resolución de 5 de febrero de 2003 *(BOE 24.2.2003)* se convocaron 1.056 ayudas para participar en el programa de Aulas de Naturaleza, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2003.

La finalidad del programa es la integración de alumnos de régimen general con alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en 5º y 6º curso de Educación Primaria y los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, conviviendo en turnos de 12 días de duración en distintos puntos de la geografía española *(Teruel, Viérnoles, Tarragona, Soria, Los Urrutia-Murcia).*

El número total de solicitudes para participar en estas actividades fue de 3.667, concediéndose todas las ayudas convocadas, que se elevaron a 517.521,00 €.

Premios de Fomento de la Lectura para Centros educativos

La edición de los premios de Fomento de la Lectura para Centros educativos, correspondiente al curso 2001/2002, que había sido publicada en el curso precedente *(Orden 14.9.2001; BOE 3.10.2002)*, fue resuelta el 12 de noviembre de 2002 *(BOE 20.11.2002)*, otorgándose en cada una de las modalidades de Educación Primaria y Educación Secundaria tres premios de 12.020,24 €, 6.010,12 € y 3.005,06 € respectivamente. El primer premio en Educación Primaria fue para el *C.P. Juan de Vallejo* de Burgos y en Educación Secundaria para el IES *Miguel Catalán* de Zaragoza.

Premios y Concursos Nacionales para la difusión de la Constitución y los valores constitucionales

Con motivo del 25 aniversario de la Constitución Española, el Ministerio convocó Premios Nacionales a proyectos de innovación educativa que tuvieran por objeto la difusión y desarrollo de los principios y valores de la Constitución en los centros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria *(Resolución 20.5.2003; BOE 17.6.2003).*

Los proyectos debían ser presentados por grupos de profesores de los centros indicados, en número no inferior a tres ni superior a cinco. Podían otorgarse hasta tres premios para el desarrollo de proyectos en el nivel de Educación Infantil y Primaria y otros tantos premios en el nivel de Educación Secundaria. La cantidad de cada uno de los premios podía ascender a un máximo de 3.000 €, debiendo ser invertida en la realización del proyecto de innovación seleccionado.

Por otra parte, también para el año 2003, el Ministerio convocó el Concurso Nacional de expresión plástica y escrita para trabajos de alumnos de Educación Secundaria que tuvieran como tema la Constitución *(Resolución 20.5.2003; BOE 17.6.2003).* En la convocatoria se establecían tres categorías diferentes: a) Para alumnos de 1º y 2º cursos de ESO que podían presentar trabajos de expresión plástica; b) Para alumnos de 3º y 4º cursos de ESO con trabajos de expresión literaria y c) Para alumnos de los dos cursos de Bachillerato, que podían aportar trabajos de expresión literaria.

Los trabajos, tanto los de expresión plástica como escrita, debían versar sobre algún Título, Capítulo o artículo de la Constitución Española de

1.978. Los trabajos de expresión plástica podían realizarse en cualquier soporte, sin que pudiera superar los cincuenta centímetros en ninguna de sus dimensiones. Los trabajos de expresión escrita no podían superar las diez páginas. En cada una de las categorías citadas en el párrafo anterior podían ser concedidos tres premios.

Concurso "Europa en la Escuela"

Bajo el lema *"Europa en el mundo: interdependencia y solidaridad, comprensión y tolerancia"* el Ministerio convocó el concurso del Programa *"Europa en la Escuela"* en su edición número cincuenta *(Orden ECD/155/2003, de 16 de enero; BOE 4.2.2003),* con el propósito de promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes y fomentar la dimensión europea en la educación.

Podían participar en el concurso todos los alumnos de centros públicos y privados, entre 6 y 20 años de edad, de todos los niveles educativos escolares. La convocatoria admitía dos modalidades, una para trabajos escritos y otra para trabajos de expresión plástica. En cada una de estas modalidades se formaron cuatro grupos distintos, atendiendo a la edad de los alumnos.

Como en años anteriores, los premios consistían en viajes a distintas ciudades europeas, diplomas, relojes y lotes de libros, tanto para trabajos individuales como colectivos. El importe máximo destinado a la convocatoria se elevaba a 24.040 €.

La convocatoria fue resuelta mediante la Orden ECD/2093/2003, de 16 de junio *(BOE 24.7.2003),* otorgándose todos los premios convocados.

Bibliotecas escolares

Por Orden de 25 de marzo de 2003 *(BOE de 7 de mayo)* se convocó el Concurso Nacional de Proyectos de ideas para la Mejora e Innovación de las Bibliotecas Escolares para el año 2003.

La Orden se inscribe dentro del Plan de Fomento a la lectura que pretende incorporar cuantas iniciativas públicas o privadas contribuyan a mejorar el hábito lector en la población española.

Los premios están dirigidos a los centros públicos escolares españoles, de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria y Formación Profesional, que hayan decidido modernizar su Biblioteca.

La dotación económica y el número de premios es la siguiente:

a) Dos primeros premios, uno para Infantil y Primaria y otro para Secundaria , dotados con 230.000€.

b) Dos segundos premios, uno para Infantil y Primaria y otro para Secundaria, dotados con 150.000€.

c) Dos terceros premios, unos para Infantil y Primaria y otro para Secundaria, dotados con 100.000€.

El gasto total asciende a 960.000 € y la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado es la 18.03.423.781 *"Concurso de Premios para la mejora de las Bibliotecas Escolares."*

Comunidades Autónomas

- *Cataluña*

El Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 21/2003, de 4 de julio *(D.O. Generalitat de Cataluña 14.7.2003)* de Fomento de la paz. Entre los diversos ámbitos en los cuales se preveía la adopción de medidas al respecto se encuentra el sector de la enseñanza y la educación.

La Ley establecía que por parte de la Administración autonómica y local se procedería a la difusión de los materiales, propuestas y documentos que tuvieran una especial relevancia en el campo de la educación y la divulgación de la cultura de la paz, con la elaboración de programas globales de educación por la paz destinados a toda la población escolar.

Asimismo, en el ámbito educativo debían ponerse en aplicación criterios basados en la cultura de la paz y del respeto mutuo entre los pueblos en la elaboración y revisión de los libros de texto y demás material didáctico de los centros educativos.

La Ley preveía también la instrucción de los niños desde su primera edad sobre los valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitieran resolver cualquier conflicto por medios pacíficos, así como la formación de personas que desearan trasladarse a países empobrecidos, en calidad de colaboradoras, o bien realizar tareas de prevención, mediación y resolución de conflictos.

Por otro lado, fue modificada la normativa reguladora de determinadas coberturas de seguros en el ámbito escolar *(Decreto 333/2002, de 19 de noviembre; DO. Generalitat de Cataluña 10.12. 2002).* Según establecía la regulación mencionada, las Administraciones, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para el uso de edificios, instalaciones o servicios de los centros docentes, incluidos los supuestos de uso para la realización de actividades complementarias o extraescolares, quedaban obligadas a contratar una póliza de seguros para la cobertura de su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada del uso y de la actividad por la mencionada utilización, por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante la actividad autorizada. La cantidad asegurada mínima debía ascender a 150.000 euros por víctima y 1.200.000 euros por siniestro, pudiendo la Generalitat actualizar estos límites de forma anual.

- *Comunidad Valenciana*

El Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril *(DO. Generalitat Valenciana 3.4.2003)* aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos. En la misma se incluyen distintos extremos que afectan de manera directa al entorno escolar y educativo.

Los programas de "Educación para la Salud", que la Administración educativa, en colaboración con la sanitaria, deben poner en práctica en los centros docentes, incluirán contenidos específicos sobre la prevención de las

drogodependencias y otros trastornos adictivos, adecuados al ciclo escolar en el que se desarrollen.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial. Tampoco se permite fumar en centros de enseñanza de cualquier nivel.

En otro aspecto, se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en los centros de enseñanza, tanto públicos como privados, que impartan enseñanzas regladas o no regladas.

- *Extremadura*

En el ámbito temporal del curso que se viene examinando, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó la Ley 2/2003, de 13 de marzo *(DO. Extremadura 22.3.2003)*, de la Convivencia y el Ocio en Extremadura. En dicha Ley se contenían, como en el caso precedente, determinadas medidas que afectaban directamente al sector educativo escolar. La norma contemplaba el fomento de ocio saludable en los centros educativos, previniendo el uso de bebidas alcohólicas en los centros y alertando al alumnado sobre las consecuencias de su consumo.

La Ley enumeraba una serie de medidas que la Administración debía adoptar en los centros docentes, relacionadas con la "Educación para la salud". En primer término se contemplaba la introducción en los currículos escolares de contenidos obligatorios orientados al ejercicio del ocio saludable y a la convivencia basada en valores defendidos por la Constitución.

Durante cada año escolar, debían llevarse a cabo programas específicos de ocio destinados a los mayores de dieciséis años, fomentando el desarrollo de la creatividad, la participación y la autoorganización. Asimismo, en cada centro docente, deberían organizarse grupos de formación dirigidos a las familias, contando con la colaboración del Ayuntamiento respectivo y de diversos colectivos y asociaciones implicados en el ámbito escolar.

La Ley preveía la creación de una Red de Escuelas Promotoras de Salud, con el objeto de difundir en la comunidad educativa modos de vida

sanos y respetuosos de los derechos de los demás. Los centros de Educación Secundaria deberían dotarse progresivamente de un Educador Social encargado de detectar factores de riesgo para el alumnado y de diseñar estrategias favorecedoras de la convivencia.

Finalmente, se hacía también referencia en la norma a la creación de Escuelas de madres y padres, con el fin procurar una mayor implicación de la familia en la formación de sus hijos.

Por otra parte, la Comunidad de Extremadura aprobó la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo *(DO. Extremadura 18.3.2003)*, donde se contemplaba la existencia de programas educativos en centros escolares, con la finalidad de promover la educación y la toma de conciencia de la sociedad extremeña respecto de la situación y las dificultades de los países en vías de desarrollo y de la necesidad de incrementar la cooperación para un desarrollo sostenible en los aspectos social, económico y medio ambiental. El fomento de la *Educación para la Paz* en los centros educativos era asimismo previsto en la Ley como un instrumento especialmente eficaz para la consecución de los fines indicados.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Asamblea de Madrid aprobó, en el ámbito temporal del curso de referencia, la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, reguladora de la Juventud de la Comunidad de Madrid Ley 8/2002, de 27 de noviembre; *(BO. Comunidad de Madrid 5.12.2002).*

La Ley recoge determinadas medidas que atañen al ámbito educativo. Así, se atribuye a la Comunidad de Madrid el fomento de una educación centrada en los siguientes aspectos:

- Educación en valores, para la paz, la no discriminación, la responsabilidad, la solidaridad y el esfuerzo.
- Educación para el tiempo libre y el respeto a la naturaleza.
- Educación afectivo-sexual.

Asimismo, la Comunidad de Madrid deberá promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal con el objetivo de promover

valores y formación técnica en los jóvenes, así como la adquisición de hábitos saludables y la educación destinada a favorecer un consumo responsable.

Por otra parte, como una de las medidas de apoyo a la familia se contemplaba el fomento de la instalación y el aprovechamiento de centros de educación infantil en los centros de trabajo públicos y privados.

En otro ámbito, la Comunidad reguló las condiciones sanitarias de las granjas-escuelas *(Decreto 162/2002, de 3 de octubre; BO. Comunidad de Madrid 11.10.2002).* Las granjas-escuela desarrollan una labor como centro educativo, cuyo objetivo es que los visitantes o usuarios entren en contacto con el mundo rural, aprendiendo y practicando labores de cuidado de animales, obtención de sus productos, elaboración de alimentos derivados, etcétera. En los últimos años, las granjas-escuela han experimentado un importante auge, debido a que prácticamente la totalidad de la población escolar de Educación Infantil y Primaria realiza visitas o estancias durante el curso escolar o, bien, en período estival. Dicha circunstancia llevó a aprobar la regulación rigurosa de los aspectos higiénicos y sanitarios de los animales, instalaciones y productos de dichas granjas, con el objeto de prevenir cualquier riesgo para los escolares.

- *Navarra (Comunidad Foral)*

El Parlamento Foral aprobó la Ley 6/2003, de 14 de febrero *(BO. Navarra 21.2.2003)*, de prevención del consumo del tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación con el tabaco, donde se contemplan medidas directamente relacionadas con el ámbito escolar.

Entre las actuaciones asignadas al Gobierno de Navarra en materia de educación para la salud y prevención del consumo de tabaco se incluía el impulso de dicha prevención y la promoción de la salud en los centros escolares. Con dicha finalidad, el Departamento de Educación podrá incorporar al currículo escolar en la Educación Obligatoria y postobligatoria la asignatura de educación para la salud que incluya diferentes materias ligadas a la salud, cuyos contenidos y programas se establecerán conjuntamente con el Departamento de Salud a través del Convenio correspondiente.

La Ley asigna también al Gobierno la promoción de programas interdisciplinares de formación dirigidos al personal educativo, que aborden la problemática de salud implicada en el consumo del tabaco.

1.14. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

Aspectos generales

De acuerdo con las previsiones constitucionales, el *castellano* es la lengua oficial del Estado y todos los ciudadanos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Según se determine en los Estatutos de Autonomía, junto con el *castellano*, las Comunidades Autónomas tendrán como oficial también su lengua propia específica en sus respectivos territorios.

Según los principios anteriores, las Comunidades que poseen una lengua propia específica, además del *castellano*, son *Baleares (Islas), Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra y País Vasco.* En el Principado de Asturias, la *lengua asturiana* será objeto de protección y promoción, conforme dispone su Estatuto de Autonomía.

La situación cultural, social y normativa descrita tiene un efecto directo sobre el sistema educativo, al ser éste un medio idóneo para el mantenimiento y la promoción de la lengua y cultura de los ciudadanos. En los currículos escolares de los niveles educativos, a excepción de los ciclos formativos, la *lengua castellana* constituye una materia fundamental, dado su carácter vehicular, que el alumnado deberá dominar, en sus diversos grados, de forma oral y escrita al término de sus estudios, y que con carácter general es impartida en *castellano*.

Por lo que respecta a las lenguas propias específicas existentes en las Comunidades Autónomas antes indicadas, también son impartidas como materias de estudio en todos los niveles y etapas educativas. Asimismo, tales lenguas son utilizadas junto con el *castellano* en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las distintas áreas y materias de los currículos escolares, según los modelos lingüísticos adoptados en cada caso. No obstante, según la normativa vigente en la materia, en la Comunidad de Cataluña, la lengua vehicular de enseñanza y aprendizaje en todas las materias y centros educativos es únicamente el *catalán*.

Se puede establecer una clasificación basada en cuatro modelos lingüísticos, según la situación existente en los centros educativos de las distintas Comunidades Autónomas. En primer lugar, se encuentra el modelo lingüístico en el que se utiliza únicamente el *castellano* como lengua de enseñanza y aprendizaje de las diversas materias y que es el utilizado por

todos aquellos alumnos residentes en las Comunidades que poseen sólo el *castellano* como lengua oficial.

El segundo modelo lingüístico es el conformado por la utilización del castellano como lengua de enseñanza y la impartición de otra lengua oficial como materia. Este modelo es el implantado en un determinado porcentaje de centros educativos de las Comunidades con dos lenguas oficiales *(exceptuando a Cataluña).*

Según un tercer modelo bilingües, los centros imparten algunas áreas y materias en *castellano* y otras áreas y materias en la lengua autonómica específica. Este modelo es el utilizado por la totalidad del alumnado en la Comunidad de Galicia y por un porcentaje determinado de centros en el resto de Comunidades bilingües, exceptuando también a la Comunidad de Cataluña.

Por último, según un cuarto modelo lingüístico, la enseñanza se realiza en una lengua oficial diferente del *castellano*, teniendo al *castellano* únicamente como área o materia específica. Este es el modelo utilizado por la totalidad del alumnado en Cataluña y por un cierto porcentaje de centros en el resto de Comunidades con dos lenguas oficiales, excluyendo lógicamente a Galicia de esta circunstancia.

La normativa y organización de los modelos lingüísticos en el sistema educativos de las distintas Comunidades no se ha modificado en el periodo académico que es objeto de examen en este *Informe*, por lo que se deben dar por reproducidas las consideraciones que al respecto se efectuaron en el *epígrafe 1.12* del *Informe* del curso precedente *(págs. 130-245).*
[Voto particular nº 53]

Datos numéricos

De acuerdo con los datos de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2002/2003, a continuación se detalla la distribución porcentual del alumnado, según el modelo lingüístico en el que cursa las enseñanzas correspondientes. Se incluyen asimismo de forma comparativa, la distribución porcentual del curso precedente.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – TODAS LAS ENSEÑANZAS - CURSO 2.001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	98,1	98,8	1,9	1,2	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) (1)	0,0	0.0	1,1	0,0	45,3	55,2	53,7	44,8
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	28,4	24,3	51,2	54,2	20,4	21,5
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	60,4	59,2	18,7	19,1	0,2	0,2	20,8	21,6
País Vasco (5)	0,6	0,6	32,3	29,6	22,1	22,6	45,0	47,1
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.

(2) – El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua Cataluña y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.

- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.
(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
(5) Euskera, como lengua específica.

En las tablas que constan a continuación se presentan los datos anteriores pormenorizados según los diferentes niveles y etapas del sistema educativo.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2.001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	97,8	99,9	2,2	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas)	0,0	0,0	0,5	0,0	28,3	33,3	71,2	66,7
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	24,1	22,0	46,2	48,4	29,6	29,6
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	41,8	41,8	29,8	28,7	0,2	0,2	28,2	29,3
País Vasco (5)	0,7	0,6	9,7	9,3	28,8	28,7	60,8	61,5
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.

(2)
- El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.

(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.

(5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – EDUCACIÓN PRIMARIA - CURSO 2.001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	97,3	97,5	2,7	2,5	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas)	0,0	0,0	0,5	0,0	44,8	51,2	54,7	48,8
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	19,4	18,2	55,4	55,5	25,2	26,3
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	49,8	49,0	26,6	27,3	0,3	0,2	23,4	23,5
País Vasco (5)	0,9	0,8	21,2	17,4	28,7	29,8	49,3	51,9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA - BIBLIOTECA -

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.

(2)
- El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.

(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.

(5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CURSO 2.001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	98,4	99,3	1,6	0,7	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Baleares (Islas)	0,0	0,0	0,9	0,0	53,7	69,6	45,4	30,4
Canarias	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	27,5	22,5	56,0	59,5	16,6	17,9
Extremadura	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	71,0	70,7	10,4	9,9	0,2	0,1	18,4	19,3
País Vasco (5)	0,8	0,8	34,1	32,3	24,7	24,5	40,5	42,5
Rioja (La)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.

(2)
- El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.

(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.

(5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – BACHILLERATO - CURSO 2001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Castellano como lengua de enseñanza y área específica		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	99,1	99,6	0,9	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas)	0,0	0,0	2,5	0,0	52,7	75,2	44,9	24,8
Canarias	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	42,2	32,8	47,5	56,1	10,3	11,1
Extremadura	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	77,8	74,5	4,2	5,7	0,0	0,7	18,0	19,1
País Vasco (5)	0,3	0,3	57,3	53,5	1,7	2,1	40,7	44,1
Rioja (La)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.

(2)
- El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.

(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
(5) Euskera, como lengua específica.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – FORMACIÓN PROFESIONAL - CURSO 2001/2002 y 2002/2003.

Administraciones educativas	Sólo castellano		Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia		Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas		Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica	
	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003	2001/ 2002	2002/ 2003
Andalucía	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Aragón (1)	99,9	100,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas)	0,0	---	4,8	---	53,6	---	41,6	---
Canarias	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña (2)	---	---	---	---	---	---	(2)	(2)
Comunidad Valenciana(3)	0,0	0,0	68,6	57,2	29,6	40,6	1,8	2,2
Extremadura	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Galicia (4)	---	---	---	---	(4)	(4)	---	---
Madrid (Comunidad de)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) (5)	98,4	97,7	0,1	0,1	0,0	0,0	1,5	2,2
País Vasco (5)	0,0	0,0	82,7	81,9	4,0	3,7	13,3	14,4
Rioja (La)	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,00	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

(1) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
(2) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
- Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
- La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.

- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
- El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.

(3) Valenciano como lengua específica.
(4) Gallego, como lengua específica. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
(5) Euskera, como lengua específica.
(6) No se incluye información.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las diferentes Administraciones educativas que se incorporen en los diferentes currículos escolares la posibilidad de ofertar la enseñanza de los idiomas oficiales en el Estado.

[Votos particulares nº 54 y 55]

2. La participación educativa

2.1. El asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

La participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados constituye un derecho recogido en la propia *Constitución Española (artículo 27.5)*, donde asimismo se contempla la intervención de los profesores, los padres y los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos *(artículo 27.7)*.

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, prevén los medios a través de los cuales se llevará a cabo la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

Las previsiones legales referidas al alumnado y al asociacionismo estudiantil han sido asimismo incluidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)*. En primer término, se debe hacer referencia a la relación de derechos de los alumnos que se incorporan al texto legislativo, la cual se desarrolla en el *epígrafe 6.1* de este Informe, al abordar la información específica referida al alumnado.

En relación con el asociacionismo estudiantil, la Ley atribuye a las Administraciones educativas la obligación de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Asimismo la Ley contempla la presencia del alumnado en los Consejo Escolares de centro, como manifestación del derecho constitucional a la participación en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, según se desarrollará en el *epígrafe 5.2* de este Informe.

En cuanto respecta a la participación estudiantil en los Consejos Escolares de carácter institucional, las confederaciones y asociaciones de alumnos más representativas están presentes en los Consejo Escolares del

Estado, Autonómicos, y en los Consejos Comarcales y Municipales creados en las distintas Comunidades, según su regulación específica.

Por lo que respecta a la participación estudiantil en el *Consejo Escolar del Estado*, en el curso 2002/2003 que se examina no se ha visto modificada con respecto al curso precedente. El artículo 9,1 c) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, establece la presencia en el Organismo de ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

La representación estudiantil en el *Consejo Escolar del Estado*, en el curso 2002/2003, se concretó a través de los cuatro Consejeros de la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), los dos Consejeros de la Confederación de Estudiantes *(CES)* y los dos Consejeros del Sindicato de Estudiantes *(SE).*

La participación estudiantil en el campo educativo, debe ser considerada como un hecho que repercute en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y que favorece la motivación del alumnado, debiendo ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, como se ha indicado anteriormente. Para este propósito, dichas Administraciones proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos.

Ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2003

Por lo que respecta a las ayudas convocadas por el Ministerio, la Resolución de 15 de septiembre de 2003 *(B.O.E. 1.10.2003),* de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades se convocaron para 2003, ayudas destinadas a las Confederaciones, Federaciones de alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, por una cuantía total de 117.800€, la misma cantidad que en la convocatoria precedente.

Las ayudas convocadas se adjudicaron por Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaria de Estado de Educación y Universidades, con la siguiente distribución:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	**AYUDA PARA GASTOS INFRAESTRUCTURA**	**AYUDA PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS**	**TOTAL AYUDA 2003**
CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ESTUDIANTES **CANAE**	7.362,50	36.38,00	43.400,50
CONFEDERACIÓN DE ESTUDIANTES **CES**	7.362,50	20.029,54	27.392,04
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS "GINER DE LOS RÍOS" **FAEST**	7.362,50	9.711,29	17.073,79
CONFEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES **SINDICATO DE ESTUDIANTES**	7.362,50	22.571,17	29.933,67
TOTAL AYUDAS	**29.450,00**	**88.350,00**	**117.800,00**

Finalmente, se debe significar que no fueron presentadas solicitudes de ayudas por parte de las entidades asociativas de ámbito no estatal censadas en el territorio gestionado por el Ministerio.

2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos

Aspectos generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito de la educación, entre los que juegan un lugar relevante los padres y madres de los alumnos, es uno de los principios básicos incluidos en la regulación educativa de la *Constitución Española (artículo 27.5 C.E.)*. Esta participación fue recogida en la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por *la Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, donde se preveía su presencia tanto en los Consejos Escolares de centro como en los Consejos Escolares de carácter institucional.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)*, establece diversos preceptos que afectan de forma directa a los padres y madres de alumnos en sus relaciones con el sistema educativo. En el artículo 3 de la Ley se presenta una carta de derechos de los padres en relación con la educación de sus hijos, según se indica seguidamente:

"a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
b) A la libre elección del centro.
c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
e) A participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes, y
f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos."

La relación de derechos anteriormente citada se completa con la mención de los deberes que, como primeros responsables de la educación de sus hijos, corresponde a los padres.

Por lo que respecta al asociacionismo de los padres y madres de alumnos, la Ley asigna a las Administraciones educativas la obligación de

favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

La participación de los padres de alumnos en los centros educativos y en las instituciones de carácter educativo se canaliza a través de su presencia personal o asociativa en los Consejos Escolares de Centro y en los Consejos Escolares del Estado, Autonómicos, Comarcales o Municipales. Como se indicará en el *epígrafe 5.2* de este Informe, la Ley contempla la presencia de los padres en el Consejo Escolar del Centro, que, junto con la representación de los alumnos, no podrá ser inferior a un tercio del total de los miembros del Consejo.

La *LOCE* no ha modificado la presencia del sector en el *Consejo Escolar del Estado*, por lo que se mantiene en los mismos términos que en cursos precedentes. El artículo 9, apartado 1 b) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, que regula el Organismo, contempla la existencia en el mismo de un grupo específico de padres y madres de alumnos, integrado por doce representantes, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres más representativas en función del número de afiliados. Dicha representación se concreta en el momento presente a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos *(CEAPA)* y de la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos *(CONCAPA)*.

Con el fin de fomentar la participación en el ámbito educativo del sector de padres, las Administraciones educativas convocan periódicamente diversas ayudas económicas para el sostenimiento de las distintas entidades asociativas. A continuación se detallan las distintas ayudas otorgadas por el Ministerio a las Confederaciones de ámbito estatal, durante el curso 2001/2002. Además de las referidas ayudas, las distintas Administraciones educativas convocaron asimismo ayudas destinadas al funcionamiento, actividades e infraestructuras de las entidades asociativas de su ámbito territorial.

Ayudas para Confederaciones de padres y madres de alumnos

En el curso anterior, el Ministerio había convocado ayudas económicas destinadas a financiar las actividades y los gastos de infraestructura de las Confederaciones de padres y madres de alumnos de

ámbito estatal, así como los mismos gastos de Confederaciones o Federaciones de ámbito provincial ubicadas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio o Federaciones que agrupasen asociaciones constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma *(Resolución 6.5.2002)*.

La resolución de dicha convocatoria se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2002 *(BOE 8.1.2003)*, obteniendo los solicitantes las cantidades que se indican a continuación:

(En Euros)

ENTIDAD	INFRAESTRUCTURA	ACTIVIDADES	TOTAL
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	78.186,90	146.051,21	224.238,11
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	44.110,90	141.314,42	185.425,32
Total	**122.297,80**	**287.365,63**	**409.663,43**
Federación Provincial de APAS de Ceuta	3.685,36	6.544,45	10.229,81
Federación de APAS Colegios Agustinianos	2.632,40	3.688,69	6.321,09
Federación de APAS Centros de Enseñanza (FAPACE)	3.158,88	3.569,70	6.726,58
Federación de APAS Centros Educativos "Padre Poveda"	2.105,76	3.569,70	5.675,46
Total	**11.582,40**	**17.372,54**	**28.954,94**

Por lo que respecta a las ayudas para financiar infraestructuras y actividades de Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de alumnos durante el año 2003, éstas fueron convocadas por la Resolución de 29 de abril de 2003 *(BOE 3.6.2003)*. Podían optar a las mismas las siguientes entidades: a) Confederaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito estatal; b) Confederaciones, que agrupasen como mínimo a tres Federaciones, y Federaciones de Padres/Madres de Alumnos de ámbito provincial situadas en el territorio gestionado por el Ministerio; c) Confederaciones, con al menos tres Federaciones, y Federaciones que agrupasen Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma.

El importe máximo de las ayudas era de 438.620 €, con la siguiente distribución: las Confederaciones estatales de CEAPA y CONCAPA debían recibir un total de 409.664 €, de los cuales 163.865,6 € se destinaban a gastos

de infraestructura y 245.798,4 € a gastos originados por actividades; el resto de Confederaciones y Federaciones recibirían una ayuda global de 28.956 € de los que un 60% se debían destinar a gastos ocasionados por actividades.

Comunidades Autónomas

- *Cataluña*

El Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 18/2003, de 4 de julio *(D.O.G.C 16.7.2003),* de apoyo a las Familias. En la Ley se incluían determinados aspectos referidos a los padres y madres de alumnos en el proceso educativo de sus hijos. Así se asignaba al Gobierno el fomento del desarrollo de mecanismos que favorecieran el ejercicio de los derechos de los padres y madres y la coordinación de las familias con los centros educativos de titularidad pública y privada.

En los centros educativos de titularidad pública y concertados, debía fomentarse el desarrollo de las escuelas de padres y madres, poniendo una especial atención en orientar y apoyar los hábitos favorables a la salud y las actividades de apoyo al estudio. Debía también impulsarse la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el seno de las escuelas para facilitar una participación más activa de los padres y madres en el seguimiento del proceso formativo de los hijos.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación que la cantidad prevista para ayudas a las Confederaciones de padres y madres de alumnos en el año 2003 es la misma que la concedida en 2002. En la práctica, esto supone una merma de la capacidad de actuación de estas organizaciones, que no tienen posibilidad de afrontar los incrementos del coste de los bienes y servicios necesarios para desarrollar su actividad. Por tanto se recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia que, en sus presupuestos, contemple un incremento anual equivalente, como mínimo, al incremento del IPC previsto para cada año.

[Voto particular nº 56]

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

Aspectos generales

La Constitución Española incluye la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza como uno de los principios básicos de nuestro sistema educativo *(artículo 27, apartados 5 y 7)*. Dicha participación se canaliza a través de dos vías fundamentales, la presencia de los padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, por una parte, y la participación de los distintos sectores en los Consejo Escolares Institucionales, a través de sus entes asociativos con mayor representatividad.

En el *epígrafe 5.2* de este Informe se desarrollará la nueva configuración de los Consejos Escolares de los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación. En el epígrafe 2.3 actual se incluirán los aspectos referidos a la participación educativa en los Consejos Escolares Institucionales.

Como se ha indicado en otros Informes de este Organismo, el Consejo Escolar del Estado es el órgano de ámbito nacional de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y asesoramiento al Gobierno en aquellos proyectos normativos de carácter educativo que deban ser elaborados o aprobados por el Gobierno o el Ministerio de Educación *(artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación-LODE)*.

En el *Consejo Escolar del Estado* se encuentran presentes, según su respectiva representatividad, los siguientes grupos relacionados con el ámbito educativo: profesorado de la enseñanza pública y privada, padres y madres de alumnos, alumnos, personal de administración y servicios de los centros, titulares de centros docentes privados, centrales sindicales más representativas, organizaciones patronales más representativas, Administración educativa del Estado, Universidades y personalidades de reconocido prestigio *(artículo 9.1 Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre)*. El número total de Consejeros asciende a ochenta de los que la cuarta parte forman la *Comisión Permanente* del Organismo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificó parcialmente la redacción de la LODE, en lo que afecta al

grupo de titulares de los centros privados, presentes en el Consejo, cuya designación se realizará *"[...] a través de las organizaciones de titulares y empresariales de enseñanza más representativas"*, incluyendo, por tanto, en el ámbito correspondiente a las *"organizaciones de titulares" (Disposición final primera, apartado 2 de la LOCE).*

Por otra parte, se debe hacer referencia a la participación de los directores de centros sostenidos con fondos públicos en órganos de carácter consultivo y participativo, prevista en la *LOCE (Disposición adicional decimosexta),* la cual podrá ser favorecida por las Administraciones educativas que lo estimen conveniente.

Por lo que respecta al resto de Consejos Escolares institucionales, su existencia se encuentra asimismo prevista en la LODE. Los Consejos Escolares autonómicos se crean mediante Ley de la Comunidad Autónoma, que determina su composición y funciones.

Asimismo, las Administraciones podrán crear Consejos Escolares de ámbito inferior al de Comunidad Autónoma, con composición y funciones específicos previstas en su norma de creación, en los cuales estarán presentes los diversos sectores de la Comunidad educativa.

En el curso que es objeto de este Informe, estuvieron en funcionamiento Consejos Escolares Autonómicos en todas las Comunidades. En la tabla siguiente se incluyen los datos de localización referidos a dichos Consejos, así como las respectivas *páginas-web*, donde puede ser obtenida información adicional sobre la actividad desarrollada durante el curso por los mismos:

CONSEJOS ESCOLARES DEL ESTADO Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO C/San Bernardo, nº 49 Madrid-28015 Telf. 91 595.31.14; Fax: 91.595.31.46. e-mail:c.escolar@educ.mec.es WEB: www.mec.es/cesces/inicio.htm	**CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA** C/San Matías, nº 17 Granada-18009 Telf. 95 802.93.25; Fax: 95 802.93.30 e-mail: consejo.escolar.cec@juntadeandalucia.es WEB:http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/w_cea
CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN Pl. Antonio Beltrán Martínez, 1, Pl. 7ª, Of. J 50002-Zaragoza Telf. 976 204 722; Fax: 976 204 723 e-mail:consejoescolar@aragob.es WEB:http://www.educaragon.org	**CONSEJO ESCOLAR DE ASTURIAS** C/Corrada del Obispo, nº 3 33003-Oviedo Telf. 98 521.90.69; Fax: 98 521.01.19 e-mail: consejo@educastur.princast.es WEB:http://www.educastur.princast.es/consejoescolar

CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA
C/Jesús de Monasterio, 1- 7ª
39010 - Santander
Telf. 942 230 388; Fax: 942 241 037
e-mail:presidece@ceyjcantabria.com
e-mail:secretarioce@ceyjcantabria.com
WEB:www.ceyjcantabria.com/consejo_escolar.htm

CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA
C/ Bulevar Río Alberche, s/n
45071-Toledo
Telf. 925 266 167; Fax: 925 265 642
e-mail:consejoescolar@jccm.es
WEB:http://www.jccm.es/consejo_e/consejo.htm

CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN
C/Pasión, nº 13, 5º, izda
47001 - Valladolid
Telf. 983.34.00.60; Fax: 983.35.54.24
e-mail:consejo.escolar@cec.jcyl.es
WEB: http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cec/cecl

CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA
Vía Augusta, 202-226 - 1º Sector D.
08021-Barcelona
Telf. 93 400.69.12/00; Fax: 93. 400.69.86
e-mail: consellescolarcat.ensenyament@gencat.net
WEB: http://www6.gencat.net/cec/

CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI
C/Concha Generala, nº 23, 7º
48010-Bilbao (Vizcaya)
Telf. 94.403.19.60; Fax: 94.403.19.61
e-mail:huisbce@ej-gv.es
WEB:http://www.hezkuntza.ej-gv.net

CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA
c/ Delgado Valencia, 6, 2ª Planta.
06800 - Mérida (Badajoz)
Telf.: 924006759/924006797
Fax: 924006800
e-mail:c.escolar.ext@ect.juntaex.es
WEB:
http://www.juntaex.esconsejerias/ect/sge/consejo/principal.htm

CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA
C/San Roque, nº 2
15704-Santiago de Compostela.
Telf. 981. 58.14.66/54.65.37; Fax: 981.58.15.98
e-mail:consello.escolar.ceoug@xunta.es

CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES
C/Cecili Metel, 11, Escala B, 1r. D
07003-Palma (Illes Balears)
Telf. 971 715 456; Fax: 971 715 761

CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS CANARIAS
C/Viana, nº 51
38201-La Laguna (Tenerife)
Telf. 922 26.37.10/922.26.58.02; Fax: 922 25.98.32
e-mail:coesca@cistia.es
e-mail:registro@consejoescolar.org
WEB:http://www.consejoescolar.org/

CONSEJO ESCOLAR DE MADRID
Francos Rodríguez, nº 106
28039-Madrid
Telf. 91. 398.04.91; Fax: 91.398.05.18
e-mail:consejoescolar@comadrid.es
WEB:www.comadrid.es/consejo_escolar/pg1.htm

CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
Plaza de Fontes, nº 2
30001-Murcia
Telf. 968. 27.97.05 / 968. 27.97.04; Fax: 968.27.97.11
e-mail:consejo.escolar@carm.es
WEB:www.carm.es/educacion/consejo/index.htm

CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA
Carretera de Tajonar, nº 6 - Edifio "Fuerte del Príncipe I", 4ª.
31006-Pamplona
Telf. 948. 15.42.33; Fax: 948. 24.51.74
e-mail:consejo.escolar@cfnavarra.es
WEB:www.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra

CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA
C/ Miquel Villanueva,8,1º-A
26001-Logroño
Telf. 941 271 073; Fax: 941 243 973
e-mail: consejo.escolar@larioja.org
WEB:
http://www.educarioja.com/consejo.escolar/

CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Avenida del Campanar, nº 32
46015-Valencia
Telf. 963. 86.32.40; Fax: 963.86.63.51
e-mail:maite.latorre@cultura.m400.gva

Nuevamente este Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la constitución lo antes posible de los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla.

XIV Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Desde su creación, anualmente se celebran Encuentros entre los Consejos Escolares del Estado y de las Comunidades Autónomas, donde se abordan temas de máxima actualidad en el ámbito educativo. En el curso escolar de referencia, los mencionados encuentros fueron organizados por el Consejo Escolar de Castilla y León y celebrados en el mes de mayo en Salamanca. El tema elegido para esta edición fue el de *"Inmigración y Educación"*.

Como preparación a dichos *Encuentros*, el Consejo Escolar del Estado celebró en los primeros días del mes de febrero un Seminario en la materia, cuyas conclusiones aprobadas por la Comisión Permanente, fueron la aportación del Organismo a los referidos Encuentros. En el *epígrafe 4.3 La atención educativa a los alumnos extranjeros* de este Informe se detallan las mencionadas conclusiones del Seminario.

A continuación se recoge literalmente la declaración suscrita por los presidentes de los Consejos Escolares del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre *"Inmigración y Educación"*, que fue presentada a la prensa tras el término de los *Encuentros*.

DECLARACIÓN "DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO SOBRE "INMIGRACIÓN Y EDUCACIÓN", PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El tema analizado en los XIV Encuentros de Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado ha sido "Inmigración y educación. La intervención de la Comunidad Educativa". Para el desarrollo de esta

importante cuestión se han tenido en cuenta las reflexiones que en tomo a la educación intercultural se llevaron a cabo en los XI Encuentros de Consejos Escolares celebrados en Pamplona en mayo del año 2000.

La idea de debatir acerca del tema de la inmigración viene motivada por los nuevos retos que se le plantean a la sociedad civil "con la llegada de un gran número de inmigrantes y la necesidad de garantizar su derecho a la educación, prestándoles un servicio educativo adecuado, así como facilitar su integración. Los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado, al ser órganos de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, se convierten en los instrumentos adecuados e imprescindibles para reflexionar sobre este fenómeno socio educativo que afecta de lleno a la comunidad educativa y a la sociedad en general.

Es necesario impulsar y planificar actuaciones que fomenten la igualdad de oportunidades y compensación educativa para lograr que el acceso de los alumnos inmigrantes al sistema educativo se produzca en condiciones semejantes a las del resto del alumnado

Estas actuaciones se deben enmarcar en principios fundamentales como la libertad y la igualdad de todo los seres humanos, la aceptación de la diversidad, la interculturalidad, la normalización en la atención educativa, "la globalidad, la participación, la coordinación, la individualización y la implicación, así como el compromiso por parte de todas las Instituciones y agentes sociales. Estos principios han de tener como modelo de referencia la educación intercultural.

Los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado valoran positivamente el esfuerzo que en la actualidad se está realizando desde las diferentes administraciones, y de la sociedad en general, pero consideran que sería recomendable dar un mayor impulso a las actuaciones que se proponen en el documento final, como se recogen en los siguientes temas:

- *Políticas generales y educativas*
- *Actuaciones en materia de acogida, escolarización y distribución de los alumnos inmigrantes.*

- *Actuación en relación con la enseñanza aprendizaje de los idiomas Oficiales.*
- *Actuaciones y medidas organizativas en el centro escolar.*
- *Formación de la Comunidad Educativa.*
- *Actuaciones educativas para la población inmigrante adulta. Recursos humanos y materiales.*
- *Participación de la comunidad educativa.*
- *Políticas sociales integrales y compartidas.*

1.- Se estima que las actuaciones de todos los agentes implicados en tomo a la población inmigrante han de tener un carácter global de cooperación, colaboración y coordinación. En este tema deben considerarse múltiples facetas, como las sociales, económicas, educativas y otras, que han de plasmarse en la elaboración de ***planes y programas integrados de actuación*** *desde las diferentes administraciones, incluida la Administración Local.*

Dado el rápido incremento de la población escolar procedente de la inmigración, se considera necesario que las Administraciones Educativas elaboren nuevos instrumentos normativos abiertos, y diseños curriculares flexibles, que faciliten una efectiva integración, educativa y social, de los alumnos procedentes de otros países con lenguas y culturas a veces distintas.

Asimismo, se cree conveniente, dada la complejidad del fenómeno inmigratorio, la realización de investigaciones pedagógicas que den respuesta a las demandas de un alumnado cada vez más diverso.

2. - En cuanto a las medidas en materia de escolarización, los Consejos Escolares consideran que un objetivo prioritario es evitar la concentración del alumnado inmigrante en determinados centros, procurando llevar a cabo una distribución equilibrada entre todos los centros sostenidos con fondos públicos. La información y divulgación sobre el funcionamiento del sistema educativo entre los inmigrantes se convierte, en una primera fase, en una pieza clave de su integración escolar. A ello hay que añadir la puesta en marcha de planes de acogida, el establecimiento de sistemas de becas y ayudas al estudio, el

acceso a los servicios complementarios de transporte, comedores escolares y, en su caso, residencias, entre otras actuaciones.

3.- El centro escolar se convierte en un medio privilegiado de actuación de la educación intercultural y en espacio de cohesión social. En consecuencia, se ve conveniente adaptar el proyecto educativo y los otros documentos de organización. De igual forma, sería necesario adoptar las medidas educativas y extraescolares precisas para fomentar una actitud favorable y una toma de conciencia acerca de las necesidades que surgen del acercamiento entre las diferentes culturas. Tiene especial relevancia el plan de' orientación y acción tutorial así como las medidas de refuerzo educativo que puedan ser adoptadas.

4.- La lengua, como vehículo de expresión de las diferentes culturas, requiere un cuidadoso tratamiento, para lo cual se sugiere la potenciación de programas para el aprendizaje de las lenguas oficiales, respetando la cultura de procedencia.

Todo ello no ha de suponer en ningún caso la segregación del alumnado inmigrante de su grupo-clase ordinario.

5.- Se considera fundamental que en los planes y programas de ***formación inicial y permanente*** *de los profesores se contemplen la educación intercultural y las necesidades especificas relacionadas con la atención a los alumnos inmigrantes.*

6.- Los Consejos Escolares entienden que los poderes públicos deben realizar un esfuerzo mayor en la aportación de los ***recursos humanos y materiales*** *precisos que permitan atender esta nueva situación, sobre todo a través de la elaboración de materiales pedagógicos, su aplicación al tema Inmigración y Educación, y la potenciación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

7.- ***La población inmigrante adulta*** *ha de tener acceso a los servicios educativos, por ello se deben desarrollar planes educativos específicos en los Centros de Educación de Personas Adultas.*

*8.- La **participación de la comunidad educativa** se considera fundamental, y por ello se han de potenciar medidas para que se produzca una dinamización de la misma, fomentando e impulsando la presencia activa de los padres y alumnos inmigrantes en las diversas asociaciones y órganos de participación, estableciendo nuevos cauces para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.*

*9.- Por último, desde estos XIV Encuentros celebrados en Salamanca se hace una declaración expresa reconociendo que la **presencia de inmigrantes en los centros escolares** es enriquecedora, desde el punto de vista educativo, cultural, social, etc. Este hecho justifica plenamente el incremento que debe producirse en las partidas económicas que los presupuestos generales del Estado y de cada Comunidad Autónoma dedican a la educación, para que así sea posible prestar los apoyos de carácter compensatorio y favorecer las **políticas sociales integradas** que exige una atención cualificada a la inmigración."*

Comunidades Autónomas

- *Aragón*

En el curso de referencia fue aprobado el Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón *(Decreto 44/2003, de 25 de febrero; BO Aragón 12.3.2003*), donde se determinaban distintos aspectos referidos a los Consejos Escolares Provinciales, Comarcales y municipales de Aragón.

Según establecía el Decreto, en cada provincia de la Comunidad Autónoma se podía crear por Decreto del Gobierno de Aragón, un Consejo Escolar Provincial, como órgano de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en su respectivo ámbito territorial, con la composición fijada en el Decreto.

Podían crearse también Consejos Escolares Comarcales en cada una de las Comarcas que se constituyan en la Comunidad, que como en el caso anterior, actuarán como órganos de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en su ámbito territorial. La iniciativa para su creación podrá partir de todos los municipios integrados en su ámbito territorial o de la entidad comarcal correspondiente. La creación de los Consejos Escolares Comarcales se llevará a cabo por Decreto del Gobierno de Aragón.

En el Decreto se determinaban la composición, competencias y las normas comunes de funcionamiento de los Consejos Escolares Provinciales, Comarcales.

En tercer lugar, se podían constituir Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, como órganos de similar naturaleza a los descritos anteriormente. En los municipios que dispongan de un único centro sostenido con fondos públicos, el Consejo Escolar de dicho centro asumirá las funciones atribuidas a los Consejos Escolares Municipales. La iniciativa para la creación de los Consejos Escolares Municipales corresponderá al respectivo Ayuntamiento, que elaborará una Ordenanza o Reglamento del Consejo, en el que se determinará la composición, organización y funcionamiento del mismo.

- *Baleares (Islas)*

La Ley 9/1998, de 14 de diciembre, modificada por la Ley 11/2000 de Consejos Escolares de las Islas Baleares, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre, determinaba, que el Consejo Escolar de las Islas Baleares, los Consejos Escolares Insulares y los Consejos Escolares Municipales eran los órganos de consulta y de participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria en las Islas Baleares.

El día 23 de marzo de 2001, se constituyó el Consejo Escolar de las Islas Baleares que viene funcionando desde esa fecha. No obstante el resto de los Consejos Escolares previstos en las disposiciones mencionadas no se habían constituido, por lo que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó el Decreto 10/2003, de 14 de febrero *(B.O.C.A. Islas Baleares 18.2.2003)*, que regulaba los Consejos Escolares Insulares y municipales.

Según se disponía en dicha norma, los consejos escolares insulares son los órganos de consulta y de participación en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito territorial de cada una de las islas de la Comunidad. Los consejos escolares insulares estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número máximo de treinta y cinco vocales, representantes de la comunidad educativa del ámbito territorial.

A los Consejos insulares se les asignaba la emisión de informes en los siguientes supuestos:

a) Elaboración y actualización del mapa escolar de la isla correspondiente.
b) Creación de centros escolares y rehabilitación de los existentes.
c) Actuaciones en materia de transporte escolar y otros servicios escolares.
d) Directrices de las actuaciones específicas que, para la isla correspondiente, puedan programarse para promover la integración de los centros escolares en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.
e) Criterios de escolarización en los centros públicos y concertados.
f) Organización y funcionamiento de los servicios pedagógicos, de formación del profesorado y de innovación educativa existentes.
g) Funcionamiento de las delegaciones insulares de la Administración educativa.
h) Cualquier otro tema relacionado con las necesidades y actuaciones educativas específicas del ámbito territorial de referencia.

Por lo que afecta a los Consejos Municipales, se les asigna la función de ser órganos de consulta y de participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro de su ámbito municipal. En los municipios en que haya un solo centro escolar la constitución del Consejo Escolar Municipal es potestativa. Estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número máximo de treinta vocales, representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Según se establecía en el Decreto, los Consejos Escolares Municipales debían ser informados y consultados sobre los temas siguientes:

a) Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración educativa que afecten a la enseñanza dentro del ámbito del municipio.
b) Servicios educativos complementarios y actividades extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los centros educativos del municipio.
c) Creación o modificación de centros docentes del municipio.
d) Programas y actuaciones municipales relacionados con la conservación, el mantenimiento, los usos extraescolares y la vigilancia de los centros docentes.

e) Competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria en todas las etapas y modalidades que la legislación vigente otorgue a los municipios.

f) Distribución del alumnado con necesidades educativas especiales entre todos los centros docentes del municipio.

g) Constitución y funcionamiento de patronatos o de institutos municipales de educación.

h) Edición y distribución de materiales didácticos para la promoción de los valores patrimoniales e identitarios específicamente relacionados con el municipio.

i) Cualquier otro tema relacionado con las necesidades educativas específicas del municipio.

- *Canarias*

Una vez en vigor la Ley 2/2001, de 12 de junio, que modificó la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, que afectaba, entre otros extremos, a algunos aspectos organizativos y de funcionamiento básico del Consejo Escolar de Canarias, el Decreto 36/2003, de 10 de marzo *(B.O. Canarias 23.4.2003)*, aprobó el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias.

Según dicho Reglamento serán Vocales del Consejo:

a) Seis profesores propuestos por las centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de mayor representatividad en el sector docente, tanto público como privado, tanto en las enseñanzas de régimen general como especial.

b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Seis alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan el carácter de más representativos en el sector.

e) Tres titulares de centros privados y concertados propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza, del ámbito escolar, de régimen general y de régimen especial, en la enseñanza no universitaria, en proporción a su representatividad.

f) Dos representantes de la Administración educativa designados por el Consejero competente en materia de educación.

g) Un representante de cada una de las universidades canarias nombrados a propuesta de las Juntas de Gobierno respectivas.

h) Siete representantes de los municipios a propuesta de la federación o asociación de municipios más representativa.

i) Dos profesores representantes de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores de ámbito no universitario nombrados por el Consejero competente en materia de educación a propuesta de los mismos, o en su defecto en razón del número de asociados y de la actividad desarrollada.

j) Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

k) Dos representantes propuestos por las distintas organizaciones patronales en proporción a su representatividad.

l) Un representante de cada Cabildo Insular.

m) Un representante de la Consejería competente en materia de asuntos sociales a propuesta de su titular.

n) Un representante propuesto por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

ñ) Tres personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero competente en materia de educación.

El Presidente del Consejo Escolar Canario será nombrado por el Presidente del Gobierno canario, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias que lo designará entre sus miembros por mayoría de dos tercios, o de tres quintos en caso de que no se obtuviera la anterior mayoría. En defecto de las mayorías indicadas anteriormente, la elección la llevará a cabo el Consejero de Educación de entre los vocales del Consejo.

- *Castilla y León*

El Decreto 10/2003, de 16 de enero *(B.O. Castilla y León 22.1.2003)* modificó la normativa reguladora de la estructura, funcionamiento e integrantes

del Consejo Escolar de Castilla y León. De acuerdo con dicha modificación la composición del organismo pasó a ser la siguiente:

a) Catorce profesores de toda clase de centros propuestos por las correspondientes organizaciones sindicales del sector en el ámbito de Castilla y León en proporción a su representatividad. De ellos, diez representarán al sector de la enseñanza pública y cuatro al de la enseñanza privada.

b) Nueve padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.

c) Seis alumnos propuestos por las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios, propuestos por los correspondientes sindicatos del sector en proporción a su representatividad en Castilla y León.

e) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de los centros en proporción a su representatividad.

f) Cuatro representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

g) Cuatro representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.

h) Seis miembros de la administración educativa autonómica designados por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

i) Tres representantes de la Administración local, propuestos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

j) Dos representantes de las Universidades de Castilla y León propuestos por el Consejo Interuniversitario de Castilla y León.

k) Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, designados por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

l) Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León propuesto por el citado Consejo.

Según el nuevo reparto, aumentan en un Consejero los grupos a) b) f) y g) anteriores y disminuye en cuatro Consejeros el grupo de representantes de la Administración local.

La modificación afectaba asimismo a los componentes de la Comisión Permanente del Consejo.

El Consejo Escolar del Estado constata cómo, al igual que sucede en su propia composición, en los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas están representadas las organizaciones sindicales y patronales directamente relacionadas con la enseñanza y sus organizaciones sindicales y empresariales de ámbito confederal; al mismo tiempo constatamos cómo en el Consejo General de la Formación Profesional y en los Consejos de la Formación Profesional de ámbito autonómico no figuran las organizaciones sindicales representativas del profesorado, de padres y madres, ni del alumnado.

El Consejo Escolar del Estado considera que hay que acabar con la discriminación que supone que la representación de la Comunidad educativa no esté presente en los Consejos de la Formación Profesional de los distintos ámbitos, por lo que insta a las Administraciones a que tomen urgentemente las medidas necesarias para solucionar esta situación.

[Voto particular nº 57]

2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC)

Aspectos generales

La Red de Consejos Escolares Europeos *(EUNEC)* está integrada por diversas instituciones de los países europeos que, aunque con distintas denominaciones y funciones en los diferentes países, llevan a cabo tareas de asesoramiento y participación social en materia educativa. En la reunión celebrada en Lisboa el 18 de marzo de 2000 se constituyó la EUNEC aprobando sus Estatutos.

En los referidos Estatutos se establecen los siguientes fines de la organización:

- Intercambiar experiencias.
- Acceso a la información relacionada con las novedades en educación.
- Facilitar la cooperación entre los Consejos de Educación.
- Examinar las formas y los medios de mejorar los resultados de los trabajos profesionales.
- Actuar como interlocutor con otras organizaciones supranacionales y órganos implicados en el campo de la educación dentro del contexto europeo.
- Cooperar con las Organizaciones No Gubernamentales.

La Organización puede tener tres clases de miembros: 1. Miembros de pleno derecho, con derecho a voto, que son los Consejos de los países miembros de la Unión Europea; 2. Miembros asociados, sin derecho a voto, constituidos por Consejos de países que no son miembros de la Unión Europea, pero que participan en sus programas educativos y 3. Observadores sin derecho a voto, entre los que podrán incluirse a organizaciones supranacionales y organismos que tengan responsabilidades en el ámbito de la educación.

Los órganos de la *Conferencia Europea de Consejos Nacionales de Educación* son la *Asamblea General*, que se reunirá al menos una vez al año y el *Comité Ejecutivo*, formado por el Presidente y dos Vicepresidentes. Como órganos unipersonales se encuentran el Presidente y dos Vicepresidentes, que serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos años. Durante el curso objeto de este *Informe*, una de las Vicepresidencias fue ocupada por el Presidente del Consejo Escolar del Estado.

Asamblea General de la Red Europea de Consejos Escolares

El 1 de marzo de 2003 se celebró en La Haya la Asamblea General de la *EUNEC*, en la que se trató la temática relacionada con *"La Educación Cívica y la Igualdad de Oportunidades"*. Seguidamente se transcriben las conclusiones finales adoptadas en dicha Asamblea.

"Conclusiones sobre Educación Cívica

1. Los sistemas educativos tienen que asumir la responsabilidad de preparar a la juventud para desarrollar una ciudadanía activa y responsable. Ello implica proporcionar enfoques que recaen sobre el trabajo de las instituciones políticas y se relaciona también con el hecho de que los jóvenes aprendan a asumir responsabilidades en la sociedad, a adoptar una actitud favorable a la ciudadanía y a actuar de forma democrática. Las escuelas y los sistemas educativos tienen que desarrollar habilidades y valores cívicos.

2. Es importante que los alumnos asuman responsabilidad en su entorno (la escuela, asociaciones juveniles) y se impliquen en servicios voluntarios a la comunidad. Ello significa el compromiso de los jóvenes con los procedimientos y las estrategias democráticas.

3. Las competencias transversales siguientes deberían estar incorporadas al currículo básico de la educación:

- *Tratar la información de manera crítica.*
- *Formular una opinión articulada.*
- *Saber relacionarse con la diversidad y las opiniones de los demás.*
- *Buscar soluciones aceptadas por tantas personas como sea posible.*
- *Respetar los acuerdos democráticamente adoptados.*

4. La escuela es el lugar donde los alumnos aprenden a actuar como ciudadanos democráticos.

a) Una cultura participativa en la escuela es esencial para el desarrollo de una ciudadanía activa. La creación de escuelas y clases participativas es crucial para el éxito de la educación en la ciudadanía. Las

escuelas tienen que tener muy en cuenta la opinión articulada y las acciones concertadas con el alumnado.

b) La competencia democrática debe contar con el apoyo de toda la estructura de la escuela: el alumnado debe poder expresar sus ideas y aplicarlas al funcionamiento de la escuela; debe poder discutirlas y encontrar compromisos y soluciones. Este derecho debe ser auténtico, ya que las frases y consignas vacías aumentan las sensaciones de impotencia y conducen a la apatía.

c) La escuela de nuestros días tiene, o al menos puede que tenga, alumnos con una amplia variedad de bases diferentes. En la medida en que la escuela pueda eficazmente hacer de la clase un reflejo de la sociedad moderna, este microcosmos puede ofrecer oportunidades para que la juventud aprenda cómo vivir con la diversidad.

d) Las habilidades sociales y comunicativas tienen un lugar prioritario en este enfoque. Las estrategias de negociación, el aprendizaje para escuchar, la formación de una opinión y el contacto con los centros de poder, con presiones de todo tipo y con los intereses y las preocupaciones de los demás, todo ello pertenece a la esencia de la ciudadanía democrática.

Conclusiones sobre la Igualdad de Oportunidades.

1. La información en Europa sobre la situación de los grupos menos favorecidos en lo que a la educación respecta es escasa y fragmentada. Si los planes de la Unión Europea se enfocan hacia convertir a la igualdad de oportunidades en educación en un elemento básico de su política, la Comisión Europea, así como otras autoridades, deberían facilitar la recogida y armonización cualitativa y cuantitativa de la información.

2. Ampliación del concepto de competencia en educación.

Hasta fechas recientes, la orientación del concepto de mérito limitaba las opciones a la hora de llevar a cabo una elección, lo que inducía a menospreciar determinados estudios que permanecían en un segundo plano. No obstante, es preferible una orientación basada en competencias y en los planes personales de desarrollo.

Los currículos se encuentran determinados en su mayor parte por la adquisición de conocimientos abstractos Sin embargo, algunos alumnos poseen competencias instrumentales, ellos aprenden mientras practican. Por el contrario, otros alumnos disfrutan principalmente de habilidades sociales.

El desafío consiste en organizar currículos abiertos y situaciones educativas mejor adaptadas. Una variedad de situaciones formativas debería tener interés tanto para aquellos dotados para el razonamiento abstracto como para aquellos con habilidades adaptables a la práctica. Los índices de calidad y los currículos aprobados por los gobiernos deberían estimular la diversidad.

En el momento actual, varios hechos se dirigen en esa dirección.

- Los debates en varios países europeos y a nivel de la Unión Europea sobre el reconocimiento del aprendizaje no formal y las destrezas obtenidas al margen de los sistemas educativos muestra que estos sistemas educativos comienzan a dejar de ostentar el monopolio en el campo del aprendizaje.

- Los experimentos con la enseñanza cooperativa en las clases hace que destaquen y se diversifiquen las habilidades del alumnado.

- *El aprendizaje basado en la experimentación atraerá a aquellos que aprenden a través de la práctica.*

Una cuestión relacionada con lo anteriormente indicado, es si el sistema educativo debería centrarse en cuidar más las experiencias de éxito. La educación modular es una de las formas posibles de acentuar el progreso en la educación.

3. Los programas de atención educativa temprana para los niños merecen mayor atención. Los factores para la adopción de decisiones para el éxito de esta estrategia incluye:

- *Situar como objetivo principal a los niños menos favorecidos.*
- *Implicación de los padres.*
- *Un enfoque integrado.*
- *Un esfuerzo sostenido en la escuela primaria y secundaria.*

4. Los derechos al aprendizaje deben ser reforzados. Ello incluye:

- *El derecho de admisión en la escuela de elección.*
- *Una pedagogía dirigida al éxito en lugar de la expulsión de la escuela.*
- *El derecho a estrategias de aprendizaje diferenciadas.*
- *La implantación de programas para los jóvenes con fracaso escolar.*

5. Del análisis de los currículos alternativos se deriva una importante conclusión, estos principios pedagógicos y didácticos deberían ser canalizados a través de la educación secundaria normal. Sus enfoques educativos, cuidadosamente considerados, son apropiados para todos los alumnos con riesgo de fracaso escolar.

3. La cooperación política y administrativa

3.1. La cooperación internacional

Aspectos generales

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actuaciones en materia educativa, relacionadas con Convenios bilaterales o multilaterales suscritos con los diferentes países. Los agentes básicos de esta cooperación internacional son las Consejerías de Educación existentes en las Embajadas de España en países extranjeros, como se indicó en el *epígrafe 1.9* de este Informe. Además de las Consejerías, los órganos centrales del Ministerio llevan a cabo también actuaciones de cooperación internacional, según se expondrá en este epígrafe.

Utilizando en este epígrafe la estructura usada en los últimos Informes, la información se clasificará en tres grandes apartados: A) La cooperación multilateral en el seno de organismos internacionales *(Consejo de Europa, OCDE y UNESCO)*; B) La cooperación bilateral mediante la aplicación de Convenios que España ha firmado con determinados países en materia de educación y C) La cooperación con Iberoamérica, cuyas actuaciones se presentan diferenciadas de las del punto anterior, aunque derivan también de Convenios bilaterales o multilaterales suscritos entre España y dichos países iberoamericanos.

No se incorporan a este epígrafe las acciones incluidas en programas que conforman la acción educativa española en el exterior, que ya fueron tratados en el *epígrafe 1.10*, ni aquellos programas educativos de la Unión Europea, puesto que poseen un epígrafe específico para su tratamiento *(epígrafe 3.2)*.

A) COOPERACIÓN MULTILATERAL EN EL SENO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1. Consejo de Europa.

Las actividades del Consejo de Europa están estrechamente relacionadas con la educación y la cultura y se desarrollan mediante los

trabajos de cuatro Comités especializados *(Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio Cultural)*. Durante el curso 2002/2003, el Ministerio participó activamente en las actividades del Consejo de Europa según se indica a continuación.

1.1 Políticas Lingüísticas para una Europa Multilingüe y Multicultural.

Relacionado con dicho proyecto cabe destacar la participación española en las actividades organizadas por el Centro de Lenguas Modernas de Graz *(CELM)*, mediante la presencia de profesionales españoles en los talleres que organiza el Centro.

Dentro de la programación *CELM 2000/2003*, España organizó, en el mes de mayo de 2003, un taller regional, auspiciado por la Comisión Europea y el Consejo de Europa, relacionado con el Programa *ODYSSEUS, cuyo tema fue "Necesidades lingüísticas de los trabajadores inmigrantes: la enseñanza de lenguas con fines profesionales en el lugar de trabajo"*. A este encuentro asistieron representantes del Ministerio, Comunidades Autónomas, Consejo de Europa, Instituto Cervantes y de siete países invitados: Andorra, Bélgica, Holanda, Polonia, Portugal, Reino Unido y República Checa.

España también participó en el Seminario internacional celebrado en Luxemburgo, en octubre de 2002, dentro del proyecto *Portfolio Europeo* de Lenguas *(PEL)* y financió la organización de actividades experimentales en distintas escuelas. Asimismo, la Subdirección de Programas Europeos gestionó las actuaciones nacionales realizadas en el marco del proyecto *Portfolio Europeo de las Lenguas*, en colaboración con las diferentes Comunidades Autónomas.

1.2 Europa en la Escuela.

El Ministerio convocó el concurso anual del Programa *"Europa en la Escuela"*, en su edición número cincuenta *(Orden ECD/155/2003, de 16 de enero; BOE 4.2.2003)*, el cual se dirigía a alumnos no universitarios de centros públicos y privados de entre 6 y 20 años de edad. El lema de esta edición fue *"Europa en el mundo: interdependencia y solidaridad, comprensión y tolerancia, un reto para el futuro"*.

A la convocatoria se presentaron 1.646 trabajos y la selección de los mejores fue aprobada el 16 de junio (Orden ECD/2093/2003; BOE 24.7.2003),

siendo concedidos 17 viajes para participar en encuentros internacionales de jóvenes, 60 lotes de libros, 12 relojes de pulsera y 338 diplomas.

1.3 Otros seminarios y proyectos.

España participó también en el "*Seminario internacional sobre el año 1.848*", celebrado en Braunschweig *(Alemania)*, entre el 1 y el 3 de mayo de 2003, dentro de las actuaciones desarrolladas en relación con la dimensión europea en la enseñanza de la Historia.

Asimismo, España participó en todas las reuniones de coordinadores nacionales del proyecto de *"Educación para la ciudadanía democrática"*, desarrollado por el Consejo de Europa.

2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Europeo *(OCDE).*

La *OCDE* posee una orientación fundamentalmente de carácter económico y la educación forma parte de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. Durante el curso que se examina, España participó en numerosos programas de la Organización, según se desprende de la enumeración somera que se realiza seguidamente.

1. Programa IMHE (Gestión Institucional de la Educación Superior), en el cual se trata la concepción de políticas universitarias basadas en el conocimiento.
2. Programa PEB (Programa de Construcciones Escolares), que pretende servir de foro de intercambio de experiencias en materia de construcciones escolares.
3. Programa INES, referido al establecimiento de indicadores internacionales de los sistemas educativos.
4. Proyecto PISA, que trata de la evaluación de las competencias de los alumnos de 15 años de edad en materia de lecto-escritura, matemáticas y ciencias.
5. Proyecto sobre Estadísticas e Indicadores sobre alumnos discapacitados, el cual pretende completar la base de datos estadísticos e indicadores internacionales sobre la educación de alumnos con necesidades educativas específicas.

6. Políticas relativas al profesorado, proyecto que desarrolla un trabajo analítico comparado sobre la calidad del profesorado y estudia la forma de mejorar la carrera docente.
7. Políticas a favor de los servicios de Información, Orientación y Consejo. Este proyecto contempla un análisis internacional comparado de las políticas de información, orientación y consejo de carácter laboral, profesional y de su incidencia en la inserción en la vida activa.
8. Análisis temático sobre la Educación y Cuidado en la Primera Infancia, proyecto que se ocupa de efectuar un análisis internacional comparado sobre las políticas y prácticas en materia de Educación Infantil.

Por otra parte, a lo largo del curso 2002/2003, el Departamento tomó parte en los siguientes seminarios y conferencias internacionales:

- "Estrategia a favor de los alumnos en riesgo" *(París, 23 y 24 de septiembre de 2003).*
- "Desafíos para las nuevas políticas educativas" *(Dublín (Irlanda) 6 – 8 de febrero de 2003).*
- Forum "La Escuela del Futuro" *(Poitiers (Francia) 12 – 14 de febrero de 2003).*
- "Derechos de la propiedad intelectual, innovación y actuación económica" *(París, 28 y 29 de agosto de 2003).*

3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura *(UNESCO).*

Los trabajos desarrollados por la *UNESCO*, en sus diversas facetas, se estructuran agrupando a los países por áreas geográficas. España participa en la Región Europea, si bien contribuye al Proyecto Principal de Educación para América Latina y El Caribe, que organiza la Oficina Regional de UNESCO en Santiago de Chile *(OREALC).*

En el curso de referencia, el Departamento tomó parte en las actividades siguientes, con las cuales se continuaron las iniciadas en cursos anteriores orientadas en el mismo sentido:

3.1 Campos educativos en Polonia y Bulgaria para la enseñanza del español.

En la ciudad de Slupsk, entre el 12 de julio y el 9 de agosto de 2003, se organizó un campo educativo para la enseñanza del español, donde impartieron clases 10 profesores españoles y 10 alumnos universitarios que actuaron como ayudantes de conversación. En dicho campo tomaron parte 109 alumnos polacos.

Siguiendo un esquema similar, entre el 8 y el 29 de julio de 2003 se organizó en Banya (Bulgaria) otro campo educativo, si bien no estuvo integrado en el contexto de los programas de la *UNESCO*, sino basado en los programas de cooperación bilateral. El número de alumnos que asistieron al campo fue de 101, que fue atendido por un número de profesores igual al indicado en el campo de Slupsk..

3.2 Análisis e Innovación Curricular de la Educación para todos en África Subsahariana (AIC).

Este proyecto tiene por objetivo la identificación de las reformas curriculares en la Educación Básica llevadas a cabo con éxito en algunos países de África Subsahariana y la transferencia de dichos ejemplos a otros países de la misma región de inferior nivel de desarrollo educativo. El proyecto está dirigido desde la Oficina Internacional de Educación *(OIE)* en Ginebra.

3.3 OREALC.

La Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la UNESCO (OREALC), continuó, en el periodo que se examina, con sus trabajos en el Proyecto Regional de Educación. La ayuda financiera y técnica proporcionada desde España se centró en el Programa de Desarrollo Profesional y Revalorización del Trabajo Docente, así como en dos de las redes que lo integran: la Red Latinoamericana de Liderazgo en Educación y la Red Regional de Innovaciones Educativas INNOVEMOS.

Por otra parte, tras la firma del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de España y la UNESCO, que entró en vigor el 28 de marzo de 2003, se ha creado un Fondo Fiduciario de Cooperación para el desarrollo, cuyos beneficiarios serán los países y regiones cuya lengua oficial sea el Español o tengan lazos históricos y culturales con España. Durante el curso de referencia comenzó a ser diseñada la metodología de evaluación de los

proyectos que dispondrán de financiación del Ministerio, a través del Fondo indicado.

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL.

Una de las formas de canalizar la cooperación internacional en materia educativa es la firma de Convenios bilaterales con los países interesados, cuyas actuaciones se concretan mediante los acuerdos alcanzados en las Comisiones Mixtas de aplicación de tales Convenios.

Como resultado de tales acuerdos, durante el curso 2002/2003 se realizaron las actuaciones que se detallan seguidamente.

1. Auxiliares de conversación en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Reino Unido, Alemania y Nueva Zelanda

Como en cursos anteriores, y en aplicación de los Convenios de Cooperación bilaterales suscritos con los países citados en el encabezamiento, se convocaron plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en centros de los indicados países *(Orden ECD/2769/2002, de 25 de octubre; BOE 8.11.2002).* El número de plazas convocadas fue el que se indica en la tabla siguiente:

Países	Nº de Plazas
Austria	4
Bélgica	5
Canadá	3
Estados Unidos	15
Francia	400 con posibilidades de incremento, 4 en Antillas-Guayana y 10 en Isla Reunión.
Irlanda	12
Italia	10
Alemania	80
Reino Unido	200
Nueva Zelanda	2

Los aspirantes debían tener la nacionalidad española y ser estudiantes del último curso o poseer la titulación universitaria superior de Filología, Traducción e interpretación Lingüística o Magisterio con la especialidad de Lengua extranjera. Los seleccionados eran adscritos por las autoridades correspondientes a los distintos centros de enseñanza, ejerciendo sus funciones como ayudantes de conversación durante doce horas semanales, a lo largo del curso académico. Los interesados percibían a cargo de los presupuestos de los países destinatarios distintas cantidades económicas en concepto de gastos de alojamiento y manutención. Los gastos de desplazamiento corrían a cargo de los interesados.

La aprobación definitiva de la convocatoria fue hecha pública mediante la Resolución de 13 de junio de 2003 *(BOE 27.6.2003)* para Europa y Nueva Zelanda y la Resolución de 30 de mayo de 2003 *(BOE 19.6.2003)* para USA y Canadá.

2. Programa de "intercambio puesto por puesto"

Según los Convenios bilaterales firmados entre España y Alemania, Gran Bretaña y Francia, el Ministerio convocó 50 plazas en régimen de intercambio correlativo "puesto por puesto" entre profesores de los países indicados y profesores españoles de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la especialidad idiomática correspondiente *(Orden ECD/821/2003, de 26 de marzo; BOE 9.4.2003).*

La selección del profesorado debía ser realizada por una Comisión Mixta integrada por dos componentes del Ministerio y otros dos del país correspondiente, atendiendo a un baremo que se incluía con la convocatoria, donde se encontraban los méritos docentes, las actividades de formación permanente, los méritos académicos y otros méritos que pusieran de relieve el conocimiento del país para el que se solicitaba el intercambio. Los aspirantes debían presentar también al profesor con el cual desearían efectuar el intercambio.

Los periodos de intercambio se debían desarrollar durante el curso 2003/2004, con un mínimo de cien días lectivos. La actividad docente de enseñanza de la lengua española en los centros de destino implicaba un tiempo mínimo de 25 horas lectivas semanales, a las que debían añadirse 5 horas más de permanencia obligatoria en el centro.

Durante el tiempo que durase el intercambio, los profesores españoles mantenían los derechos que como funcionarios les correspondieran y continuaban percibiendo las retribuciones de la Administración en la que tuvieran destino, además de una indemnización por residencia eventual.

La convocatoria fue resuelta el 3 de julio de 2003 *(BOE 14.8.2003).*

El Consejo Escolar del Estado, dado el indudable interés de este Programa y el elevado número de solicitudes, insta al Ministerio de Educación, al incremento del número de plazas de "intercambio puesto por puesto" en próximas convocatorias.

3. Becas para cursos de actualización en Italia y Francia.

Como en cursos anteriores, en cumplimiento del Convenio bilateral de carácter cultural suscrito entre España e Italia en 1.955, la Embajada de Italia ofertó 7 becas para el verano de 2003, en una Universidad de Italia, para cursos de actualización en civilización italiana y en lingüística y didáctica del italiano *(Resolución 29.4.2003; BOE 12.5.2003).*

Los gastos de alojamiento y manutención corrían a cargo del Ministerio de Educación Italiano, siendo los gastos de desplazamiento a cuenta del interesado. Los candidatos debían ser profesores españoles de lengua italiana y estar ejerciendo docencia en centros de Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria o Escuelas Oficiales de Idiomas. La resolución de la convocatoria se publicó el 13 de junio de 2003 *(BOE 27.6.2003).*

De igual forma la Embajada de Francia ofreció 4 becas de un mes de duración, en convocatoria pública, para profesores españoles de francés destinadas a la preparación de tesis doctorales o a la realización de investigaciones específicas .

Estas becas se destinan a profesores españoles de lengua francesa de centros públicos universitarios o de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, que estuvieran investigando en temas de Lingüística o Literatura Francesa, Didáctica del Francés como lengua extranjera, traducción y terminología *(BOE 29.3.2003; Resolución 12.6.2003).*

4. Programa de Profesores Visitantes en USA y Canadá.

Desde la fecha del primer Memorándum de Entendimiento firmado por el Ministerio y el Estado de California (USA) en 1.986, el interés en este tipo de acciones ha sido creciente, habiendo sido suscritos hasta la fecha un total de 33 Memorándum con otros tantos Estados y Distritos de USA.

En virtud de los mismos, cada año se publica una convocatoria a través del BOE para proveer de profesorado español a los Estados que así lo demandan. La selección de este profesorado la realizan las Comisiones Evaluadoras de los citados Estados que intervienen en el proceso. Una vez seleccionados los profesores españoles se incorporan temporalmente a centros estadounidenses de enseñanza elemental o secundaria, con el mismo régimen que el de los profesores ordinarios contratados por los distintos escolares de los diferentes Estados.

El profesorado que es contratado debe impartir enseñanzas curriculares propias del Estado correspondiente, enseñanzas de español como segunda lengua, enseñanzas del español como lengua extranjera y programas de inmersión de español. Las retribuciones del profesorado corren a cargo del Estado destinatario. Los contratos tienen una duración de un curso académico renovables según los casos.

Para el curso 2002/2003 fueron seleccionados 471 profesores, *(Resolución 19.6.2002; BOE 28.6.2002).*

5. Intercambio de Expertos.

Los programas de cooperación cultural y educativa elaborados por las Comisiones Mixtas para la aplicación de los Convenios bilaterales prevén el intercambio de profesores de distintos niveles educativos, fijándose un cupo anual.

Durante el curso 2002/2003 el Ministerio mantuvo intercambios con los siguientes países: Bulgaria, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Italia, Irlanda, Lituania, Marruecos, Panamá, Polonia, Rumanía, Rusia, Ucrania, Uruguay y Yugoslavia.

6. Profesores Visitantes en Alemania.

El 18 de junio de 2003 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte firmó un acuerdo con el Ministerio de Educación, Juventud y Deporte del Estado de Baden-Würtenberg cuyo objetivo es colaborar en la promoción de la enseñanza del español en dicho Estado y promover la cooperación en el ámbito educativo.

El acuerdo establece un programa de profesores visitantes españoles durante uno o dos años para la asignatura de Lengua Española en institutos de Bachillerato y en Escuelas de Formación Profesional del Estado de Baden-Würtenberg.

En aplicación del Acuerdo se convocaron veinte plazas para profesores españoles, que debían impartir docencia en el curso 2003/2004 *(Orden ECD/1830/2003, de 24 de junio).*

7. Cursos de perfeccionamiento para profesores extranjeros de español.

De acuerdo con los convenios bilaterales firmados por España con diferentes países, el Ministerio promueve la organización de cursos de perfeccionamiento destinados a la actualización de profesores extranjeros de español, en los planos lingüístico, metodológico y cultural.

En los cursos organizados en el año 2002 participaron un total de 600 profesores de español procedentes de países de la Unión Europea, Europa central y oriental, países asiáticos, Marruecos, Estados Unidos y Brasil.

C) COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA.

La cooperación educativa de España con Iberoamérica durante el curso 2002/2003 se concretó a través de las actuaciones llevadas a cabo en los Programas Institucionales, los Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas y en la Cooperación con Organismos Internacionales de la zona y en el marco de Convenios multilaterales.

1. Programas Institucionales: Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

Dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica se han venido celebrando cursos presenciales de cuatro semanas de duración, destinados a funcionarios de los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos. Dichos cursos fueron sustituidos por uno nuevo en la modalidad a distancia, aprovechando las tecnologías de la información.

El curso de "Experto Universitario en Administración de la Educación" es una iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se desarrolla en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(UNED)* y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura *(OEI)*. Tiene una duración de 250 horas y está dividido en cinco módulos. Uno de estos módulos es de especialización, de forma que los participantes puedan optar por el tema específico de su interés.

Una vez superadas las evaluaciones correspondientes los participantes recibirán la titulación de Experto Universitario en Administración de la Educación en la especialidad cursada, expedida por la UNED de España.

2. Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas: programas de Alfabetización y Educación Básica de Adultos (PAEBA).

Estos programas están dirigidos a erradicar el analfabetismo en los países con altas tasas del mismo. Se han venido desarrollando en la República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Paraguay y, desde 2003, en Perú. Gradualmente se ha ido extendiendo la cobertura geográfica y en 2003 el programa fue ampliado de 15 a 17 Departamentos en Nicaragua, en Honduras se incorporaron 4 nuevos Departamentos y en Paraguay la oferta se amplió a instituciones penitenciarias.

El programa iniciado en Perú, a diferencia del resto de los países, se extiende preferentemente a núcleos urbanos.

Los codirectores del programa, que son designados por el Ministerio, han extendido su actuación en el año 2003 a determinados ámbitos en los que se han desarrollado acciones de capacitación laboral, educación especial y tecnologías de la información y la comunicación.

3. Cooperación con Organismos internacionales Iberoamericanos y cooperación en el marco de Convenios bilaterales y multilaterales.

3.1 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

En el ámbito temporal del curso de referencia se desarrollaron los trabajos que condujeron a la firma, a comienzos del curso siguiente, del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Organización de Estados Iberoamericanos *(OEI),* que regula la colaboración entre ambas instituciones para la realización de proyectos y programas de cooperación educativa.

En el año 2003, la cooperación entre el Ministerio y la *OEI* se concretó en el "Programa de Formación Docente en Centroamérica: Proyecto Centrocima"; el "Proyecto de Inserción Laboral de Colectivos en Riesgo" en Honduras; el "Programa de Innovaciones en la Escuela Media: Banco Iberoamericano de Experiencias Innovadoras" y el "Programa de Fomento a la lectura: Proyecto Rota Cajas de Lectura".

3.2 Convenio "Andrés Bello".

El Convenio "Andrés Bello" se encuentra en un proceso de reforma de sus Estatutos. Este hecho condicionó el calendario de reuniones durante todo el año. La propuesta definitiva se encuentra todavía en trámite de elaboración. Una vez finalizada deberá ser aprobada por la Reunión de Ministros de Educación firmantes del Convenio *(REMECAB).*

Durante el periodo temporal que se examina, España colaboró técnica y financieramente en los programas siguientes:

- Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar.
- Enseñanza de la Historia para la Integración y la Cultura de la Paz.
- Armonización de la Educación Media.
- Actualización de la Tabla de Equivalencias para la Educación básica, media y secundaria.
- Programa de Popularización de la Ciencia.

3.3 UNESCO-OREALC.

Se debe efectuar una remisión genérica a los aspectos tratados más arriba, al abordar la cooperación internacional en el seno de organismos internacionales, sobre la cooperación española en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y el Caribe *(OREALC)*.

Al respecto se debe indicar que los días 14 a 16 de noviembre de 2002 fue celebrada en La Habana *(Cuba)* la *I Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe*, donde participaron los Ministros de Educación de la Región para discutir el nuevo Proyecto Principal de Educación, que había finalizado en el año 2000.

Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros

La homologación de títulos obtenidos y de estudios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros por los títulos equivalentes españoles de nivel no universitario, es el reconocimiento de su validez oficial en España. La homologación de estos títulos supone el reconocimiento del grado académico de que se trate, habilita para continuar estudios en otro nivel educativo del sistema educativo español, en su caso, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia, cuando se trate de títulos que habilitan para su ejercicio.

La convalidación de estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquellos con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un Centro docente español. Los efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Las competencias sobre homologación de títulos y convalidación de estudios extranjeros no universitarios corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia. Por lo que respecta a la tramitación del expediente y la propuesta de resolución, se debe indicar que cuando los estudios o títulos cuya

convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una *tabla de equivalencias* aprobada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, los órganos competentes para tramitar los expedientes y formular la propuesta de resolución que corresponda serán los siguientes:

a) Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial, con independencia del lugar de presentación.

b) Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.

c) La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en los demás casos.

Cuando no proceda la aplicación de las tablas a que se refiere el apartado anterior, la tramitación y propuesta de resolución corresponderán en todo caso a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La *resolución de los expedientes*, mediante la concesión o denegación de la homologación o convalidación solicitada se lleva acabo por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, firmada por delegación por el Secretario General Técnico del Departamento. Asimismo, los expedientes podrán concluir mediante la expedición de la credencial correspondiente, en los casos en los que así esté previsto normativamente en caso de homologaciones, expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Departamento.

En la tabla siguiente se presenta la evolución en el número de solicitudes habida en los últimos años:

	1999	2000	2001	2002	2003
Solicitudes presentadas cada año	16.003	21.036	24.826	32.345	21.907
% Incremento sobre año anterior	- 7 %	31 %	18 %	30 %	- 32 %

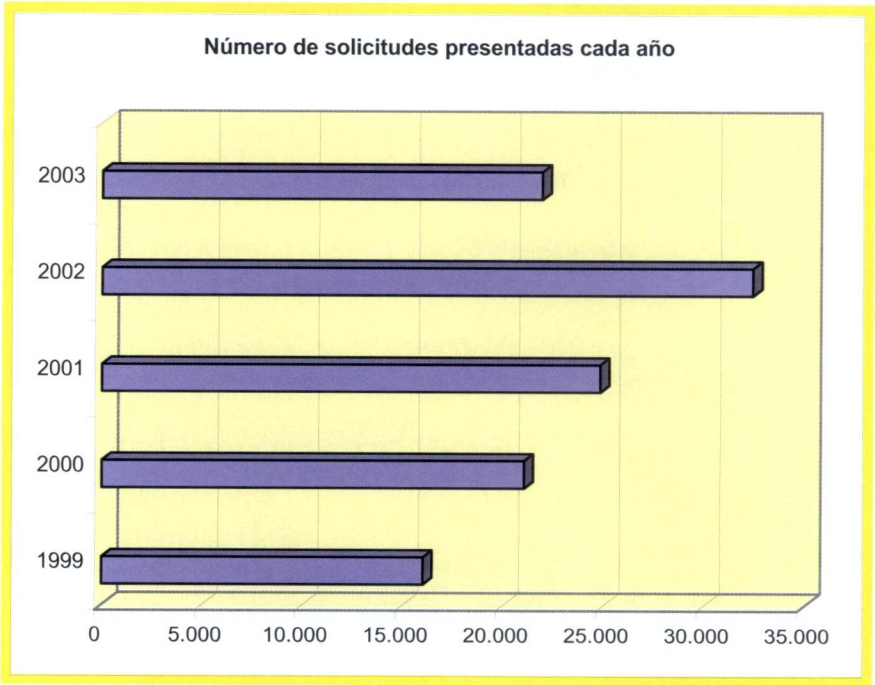

En cuanto a las resoluciones dictadas cada año, los datos son los siguientes:

Expedientes resueltos en cada año *(con independencia del año de iniciación)*	**1999**	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**
Resoluciones favorables	13.463	15.475	17.974	19.982	29.540
Resoluciones denegatorias	288	310	574	230	1.026
Otras formas de terminación		2.271	2.333	3.151	4.463
TOTAL	**13.751**	**18.056**	**20.881**	**23.363**	**35.029**

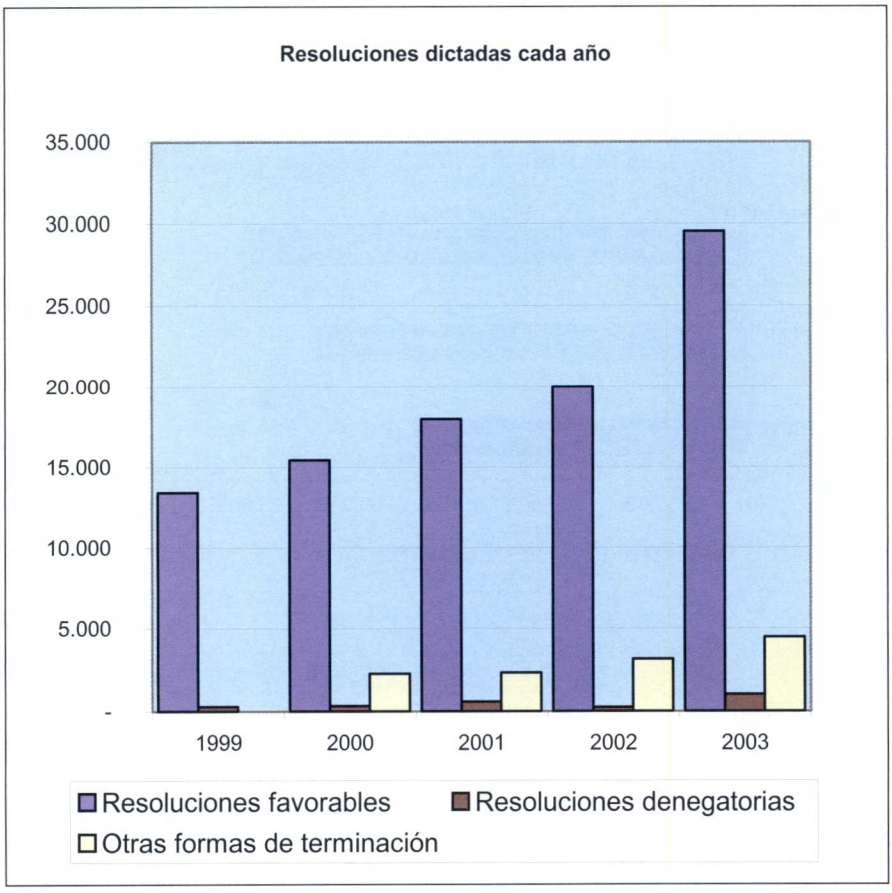

Hay que resaltar el importante incremento habido en el número de solicitudes en el período 2000-2002, tendencia que tiene sus causas en que España ha pasado a ser un país receptor de población extranjera y en que, por otra parte, se ha multiplicado el número de alumnos españoles que reciben total o parcialmente su formación en sistemas educativos extranjeros.

No obstante, en 2003 se ha producido una importante reducción en el número de solicitudes, debida a la mejora en la coyuntura socioeconómica de algunos países iberoamericanos *(caso de Argentina),* y al posible efecto disuasorio de la tasa que entró en vigor el 1 de enero de 2003 *(creada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social),* respecto de solicitudes carentes de fundamento, o que podían ser presentadas sin aportar ninguna documentación y para fines no siempre dirigidos a la obtención de la homologación correspondiente *(alegar la solicitud a efectos de obtención de visados, etc.).* La disminución de solicitudes también se ha debido a la entrada en vigor de la nueva Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, que amplió en uno más el número de cursos que no necesitan convalidación, de manera que los alumnos pueden incorporarse incluso hasta el 4º curso de *ESO* sin necesidad de realizar trámite alguno de convalidación.

Por lo que respecta a las resoluciones favorables de los expedientes durante el año 2003, las 29.540 resoluciones favorables se repartieron de la forma siguiente:

Tipo de título o estudios	Total	%
Enseñanzas de carácter general (ESO y Bachillerato)	26.240	88,89
Enseñanzas de Formación Profesional	2.792	9,46
Enseñanzas Artísticas	278	0,94
Enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas	210	0,71
Enseñanzas Deportivas	0	0

Por áreas geográficas de procedencia, los datos de las resoluciones favorables fueron los que constan en la tabla siguiente:

Continente	Nº resoluciones	%
América	19.475	65,93
Europa	8.253	27,94
África	1.555	5,26
Asia	226	0,77
Oceanía	31	0,10

Las resoluciones favorables de homologación/convalidación por títulos y estudios españoles de educación superior no universitaria fueron las que se reflejan a continuación:

Títulos o estudios españoles	Nº resoluciones favorables
Profesor Superior de Música	1.728
Grado Superior de Música (LOGSE)	882
Arte Dramático (LOGSE)	90
Conservación y Restauración Bienes Culturales (LOGSE)	36
Grado Superior de FP (LOGSE)	9.090
Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño (LOGSE)	324
Convalidación Módulos Grado Superior FP (LOGSE)	630
Convalidación Módulos Grado Superior Artes Plásticas y Diseño (LOGSE)	18
TOTAL	**12.798**

3.2 La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea

Aspectos generales

A pesar de que el *Tratado de Maastrich* incorporó determinados aspectos educativos, que pasaban a estar contemplados en el campo de actuación de la *Unión Europea (artículos 126 y 127)*, incorporación que fue corroborada con la aprobación del *Tratado de Ámsterdam (artículos 149 y 150)*, el sector educativo se haya fundamentalmente dentro del ámbito competencial de los Estados miembros, sin que sea una materia sobre la cual la *Unión Europea* haya adquirido competencias que rebasen el ámbito de la subsidiariedad.

La educación se encuentra presente en la acción de la *Unión Europea* a través del desarrollo de dos programas principales: el *1. Programa Sócrates* y el *2. Programa Leonardo Da Vinci*, este último centrado en la Formación Profesional. Dentro de cada uno de dichos Programas se contemplan diversas Acciones y modalidades de gestión, según se indica seguidamente.

1. Programa Sócrates. Segunda Fase

Como se indicó en Informes del cursos anteriores, la Decisión 253/2000/CE, aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo el 24 de enero de 2000, estableció la segunda fase del *Programa Sócrates*, la cual abarca el periodo comprendido entre los años 2000 y 2006 y dispone de un presupuesto de 1.850 millones de euros. Esta segunda fase se puso en funcionamiento una vez que en 1999 fuera completada la primera fase del programa, que se extendió por el plazo de cinco años.

En esta segunda fase del *Programa Sócrates* participan los quince países de la *Unión Europea*, estando asimismo abierta la participación a los países AELC/EEE *(Islandia, Liechtenstein, Noruega)*, en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y a los países candidatos a la adhesión *(Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Turquía).*

Las líneas maestras que sustentan la filosofía del programa están representadas por el aprendizaje a lo largo de toda la vida y el desarrollo de una Europa del conocimiento. Las acciones desenvueltas dentro del programa implican a todos los sectores relacionados con el mundo de la educación *(profesores, personal administrativo, dirección, alumnos)* y a todos los niveles educativos, desde los escolares hasta el universitario.

La segunda fase del *Programa Sócrates* se concreta en ocho Acciones distintas. Las tres primeras Acciones están relacionadas con los itinerarios educativos por los que se atraviesa a lo largo de la vida. Así, *Comenius* se refiere a la enseñanza escolar, *Erasmus* a la enseñanza superior y *Grundtvig* a la educación de adultos y a otros itinerarios educativos. El aprendizaje de lenguas está presente también en el Programa y representa una muy importante parcela de sus actividades *(Lingua)*. La penetración de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en el sector de la educación está contemplada en *Minerva*. Finalmente, con el resto de Acciones *(Observación e Innovación, Acciones conjuntas y Medidas de Acompañamiento)* se pretende una amplia difusión de información, ideas, modelos de conducta y redes de información que potencien la comunicación y cohesión educativa en los países implicados.

Según lo anterior, las *Acciones* integradas en la segunda fase del *Programa Sócrates* son las siguientes:

1. *Comenius:* enseñanza escolar.
2. *Erasmus*: enseñanza superior.
3. *Grundtvig:* educación de adultos y otros itinerarios educativos.
4. *Lingua:* enseñanza y aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea.
5. *Minerva:* tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación.
6. *Observación e innovación* en los sistemas y políticas educativas.
7. *Acciones conjuntas* desarrolladas con otros programas comunitarios.
8. *Medidas complementarias* de acompañamiento.

Las distintas Acciones del Programa se gestionan conforme a dos modalidades: acciones centralizadas y acciones descentralizadas. Se gestionan de manera centralizada desde la Comisión Europea los proyectos europeos de cooperación para la formación del personal docente de los

centros escolares, las redes *Comenius*, *Erasmus* y *Grundtvig*, los proyectos de cooperación europea *Grundtvig*, *Lingua*, *Minerva*, *Observación e Innovación (excepto el Programa Arion)*, *Acciones Conjuntas* y *Medidas de Acompañamiento*. En estas acciones la Comisión Europea lleva a cabo las convocatorias específicas, los procedimientos de solicitud, la selección y los contratos correspondientes.

Por el contrario, las modalidades de gestión descentralizada se llevan a efecto por parte de las *Agencias Nacionales* de los distintos países. Se incluyen dentro de esta vía de gestión los proyectos escolares transnacionales, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar, ayudas individuales para la formación del personal docente, asociaciones de aprendizaje de adultos y movilidad para la formación del personal correspondiente, las visitas de estudio *Arión* y las visitas orientadas a la preparación de proyectos de acciones centralizadas y descentralizadas. Las correspondientes convocatorias son publicadas por el Ministerio de Educación y por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, conforme a una Orden marco, previamente consensuada, que regula las mismas *(Orden de 27.11. 2000; BOE 19.12.2000)*.

En la norma se determinaban los criterios generales que deberán regir en la selección de los solicitantes de ayudas económicas, con el fin de mantener una homogeneidad en la percepción de las mismas en todo el ámbito del Estado, así como las cantidades que debería percibir cada Comunidad Autónoma en los distintos supuestos.

ACCIÓN 1.

COMENIUS: Educación Escolar

La *Acción Comenius* comprende la primera etapa de la educación, desde la educación preescolar hasta la secundaria, teniendo como objetivo la elevación de la calidad de la educación, reforzando su dimensión europea y promoviendo el aprendizaje de idiomas. Mediante sus actuaciones se intenta potenciar un marco multicultural de aprendizaje, la ciudadanía europea, el apoyo a grupos desfavorecidos o la lucha contra el fracaso escolar y la exclusión.

Comenius se estructura en tres modalidades de actuación: *Comenius 1* – Asociaciones entre centros escolares, *Comenius 2* – Formación inicial y continua del personal docente y *Comenius 3* – Creación de redes Comenius.

Comenius 1: Asociaciones escolares:

Los proyectos desarrollados dentro de esta primera modalidad se pueden clasificar en tres apartados: proyectos escolares, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar. Por lo que respecta a los proyectos escolares, la iniciativa se destina al trabajo de al menos tres centros europeos sobre un tema de interés común, fomentando la participación activa de los alumnos. Los proyectos se completan con el desplazamiento del alumnado hasta los países de los centros participantes para la puesta en común del tema abordado.

Los proyectos lingüísticos tienen por finalidad el aprendizaje de lenguas, con prioridad de las menos divulgadas en el ámbito europeo, participando en cada proyecto dos centros educativos de distintos países. Los mismos se concretan en el intercambio del alumnado que participa en los distintos proyectos, debiendo haber alcanzado los interesados la edad de 14 años para poder participar en la experiencia.

En cuanto a los proyectos de desarrollo escolar, los mismos se dirigen a los centros escolares de los distintos países, debiendo participar en cada proyecto al menos tres centros educativos. Los centros participantes comparten experiencias e intercambian información y enfoques sobre diversos aspectos organizativos, métodos de enseñanza o posibles soluciones a problemas comunes como pueden ser la prevención de la violencia escolar o la integración de alumnos en el ámbito escolar.

En la tabla siguiente se detalla la participación española en los proyectos incluidos en la Acción *Comenius 1*, durante el curso 2002/2003, detallándose el número de proyectos y su importe en los territorios de las distintas Administraciones educativas.

PROGRAMA SÓCRATES

COMENIUS 1. EDUCACIÓN ESCOLAR – ASOCIACIONES ENTRE CENTROS ESCOLARES. CURSO 2002/2003.

ministración educativa	Comenius 1.1 Proyectos escolares		Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos		Comenius 1.3 Proyectos de Desarrollo Escolar		Comenius 1. Visitas preparatorias	
dalucía	181	514.441,08	20	126.228,41	10	40.650,00	43	31.300,00
gón	27	120.683,00	2	19.498,00	5	18.829,00	11	9.416,00
urias	31	117.373,04	4	36.137,40	5	21.500,00	11	9.722,00
eares	24	105.141,82	2	14.765,00	5	21.350,00	12	12.594,35
narias	33	130.379,09	3	32.000,00	7	32.000,00	12	14.108,00
ntabria	13	57.770,62	2	27.465,00	1	4.500,00	5	4.800,00
stilla y León	52	198.548,54	9	77.143,00	11	38.800,00	11	12.450,00
stilla-La ncha	20	91.726,04	6	51.945,00	9	41.100,00	12	11.320,00
taluña	145	476.259,34	12	79.923,61	17	77.540,00	39	28.450,00
enciana munidad)	63	268.145,00	13	97.077,00	3	11.471	20	25.899,00
remadura	9	41.715,00	3	29.982,60	2	8.802,00	8	8.874,00
licia	66	228.895,80	5	28.160,01	5	20.400,00	24	18.807,30
Rioja	17	63.461,00	2	24.000,00	1	1.499,00	3	3.771,00
drid	54	230.278,96	13	143.970,00	18	84.200,00	26	24.031,83
rcia	21	93.182,59	4	44.778,28	0	0,00	9	9.804,00
varra	4	18.900,00	0	0,00	0	0,00	3	4.000,00
s Vasco	30	125.691,91	15	112.442,00	1	4.500,00	8	11.681,00
CD	9	37.850,00	2	19.528,00	0	0,00	7	6.440,54
tal	**799**	**2.920.443**	**117**	**965.043,31**	**100**	**427.141,00**	**264**	**247.469,02**

En la tabla y gráfico siguientes se aprecia la comparación de los importes correspondientes al curso 2002/2003 y el curso precedente.

Curso	Comenius 1.1 Proyectos escolares	Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos	Comenius 1.3 Proyectos de Desarrollo Escolar	Comenius 1. Visitas preparatorias
2001/2002	2.744.912,06	738.023,21	125.381,98	203.804,85
2002/2003	2.920.443,33	965.043,31	427.141,00	247.469,02

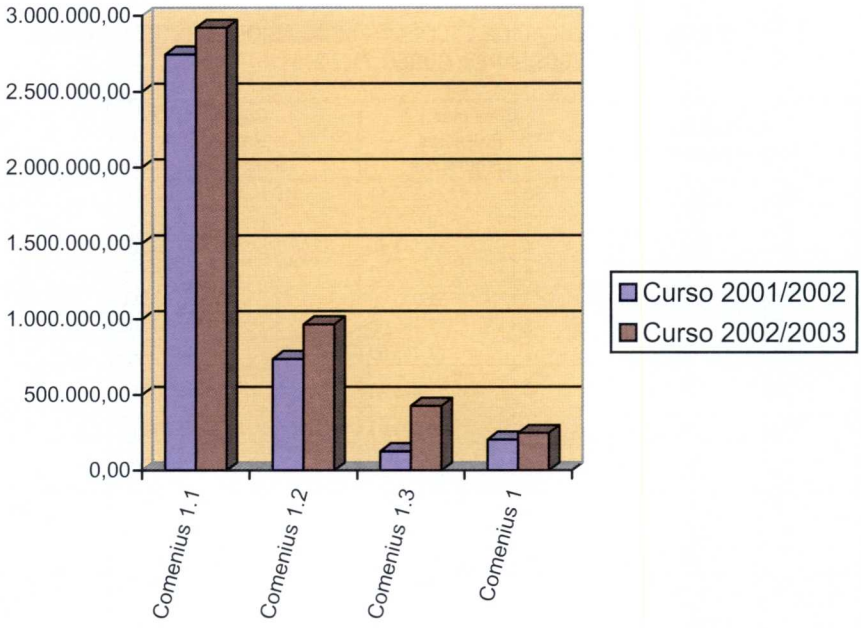

Comenius 2: Formación inicial y continua del personal docente

Dentro de esta línea de acción se incluyen dos tipos de actividades: proyectos de cooperación multilateral y becas individuales para futuros profesores. Los proyectos de cooperación multilateral tienen por objetivo la elaboración de programas, cursos, estrategias o material pedagógico encaminados a la formación del personal docente. Mediante este tipo de proyectos se refuerzan las vinculaciones entre los distintos sectores docentes de los países participantes.

Las becas individuales para futuros profesores *(Ayudantes Lingüísticos)* posibilitan al profesorado seguir periodos de prácticas en escuelas o empresas de otros países o participar en cursos europeos, junto con otras personas de las mismas características de otros países, potenciándose de esta manera las interrelaciones docentes en el ámbito europeo.

A continuación se incluye el detalle de los proyectos y el importe destinado a los mismos en cada una de las modalidades mencionadas, en los distintos territorios del Estado, durante el curso 2002/2003.

PROGRAMA SÓCRATES
COMENIUS 2. FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE. CURSO 2002/2003.

Administraciones educativas	Comenius 2.2.c Formación del profesorado		Comenius 2.2 b Ayudantes Lingüísticos		Instituciones de acogida de Ayudantes Lingüísticos
	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros	
Andalucía	160	190.900,00	10	47.273,76	23
Aragón	24	30.500,00	3	10.632,80	6
Asturias	30	37.700,00	2	11.513,98	9
Baleares	21	30.400,00	2	9.492,05	6
Canarias	31	45.790,00	2	9.904,16	9
Cantabria	25	32.600,00	2	11.068,64	6
Castilla y León	47	60.900,00	4	17.556,86	13
Castilla-La Mancha	44	52.400,00	3	10.484,90	11
Cataluña	61	81.679,00	5	24.687,32	12
Comunidad Valenciana	64	80.800,00	6	26.116,85	14
Extremadura	19	24.750,00	2	10.046,64	2
Galicia	41	53.530,00	6	25.908,32	6
La Rioja	17	22.100,00	3	14.200,58	13
Madrid	82	96.600,00	7	39.343,65	4
Murcia	26	35.650,00	3	15.979,23	13
Navarra	13	19.500,00	1	3.356,66	5
País Vasco	33	42.900,00	5	21.853,80	8
MECD	8	10.100,00	0	0,00	0
Total	**746**	**948.799,00**	**66**	**309.420,20**	**160**

En la tabla y gráfico que se incluye seguidamente se establece la comparación entre los importes del curso objeto de este Informe y los del curso anterior.

Curso	Comenius 2.2.c Formación del profesorado	Comenius 2.2 b Ayudantes Lingüísticos	Instituciones de acogida de Ayudantes Lingüísticos
2001/2002	874.010,14	305.028,98	157
2002/2003	948.799,00	309.420,20	160

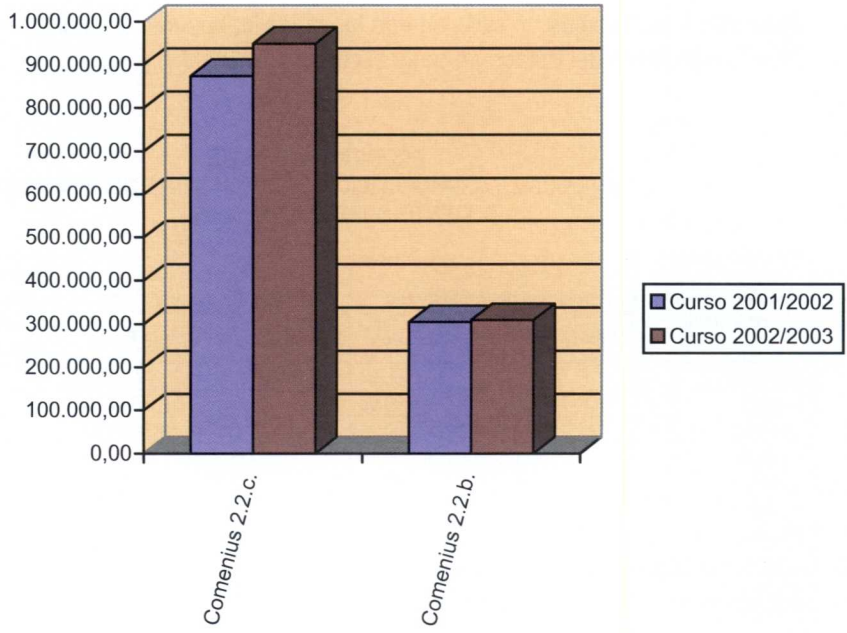

Comenius 3: Creación de redes Comenius

Con el fin de consolidar y ampliar las realizaciones y prácticas llevadas a cabo en ámbitos de diversos proyectos desarrollados sobre un tema de interés común *(medio ambiente, educación intercultural, ciudadanía europea etc.)* se llevan a cabo acciones encaminadas a la creación de redes de contactos que hagan posible difundir los resultados positivos obtenidos y dotar de efecto duradero a los proyectos. Su gestión es de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

ACCIÓN 2.

ERASMUS.

El ámbito de aplicación de esta acción se concreta en el sector universitario. En su seno se desarrollan diversos planes de ayuda económica destinados a instituciones universitarias europeas, para llevar a cabo proyectos

educativos previamente seleccionados. Las ayudas se canalizan mediante la suscripción de un contrato institucional entre la *Comisión Europea* y las instituciones universitarias correspondientes.

Por otra parte, en el marco de estas acciones se pretende asimismo fomentar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades europeas. Las becas destinadas a esta finalidad ayudan a los interesados a cursar un año académico o bien estudios de postgrado en otra Universidad, con reconocimiento de los créditos correspondientes.

ACCIÓN 3.

GRUNDTVIG: Educación de adultos y otros itinerarios educativos

La educación a lo largo de toda la vida representa el tercer escalón a contemplar, después de las Acciones *Comenius*, en el sector escolar, y *Erasmus*, en el universitario. Las acciones incluidas en *Grundtvig* se dirigen a los adultos en su conjunto y, en particular, a personas que por residir en zonas de difícil acceso o aisladas, o bien por sus específicas circunstancias personales o su escasa formación básica, tienen especiales dificultades de acceso a la educación y la cultura.

La Acción *Grundtvig* se plasma en cuatro tipos de actividades: *Grundtvig* 1 -proyectos de cooperación, *Grundtvig 2* – asociaciones educativas, *Grundtvig 3* – movilidad para la formación y *Grundtvig 4* – redes *Grundtvig*.

Los *proyectos de cooperación* se dirigen a instituciones y organizaciones que desarrollan actuaciones en el sector de la educación de personas adultas y que tienen la intención de realizar un proyecto específico en el marco de la cooperación europea *(desarrollo de nuevas metodologías, sistemas de acreditación y validación de formación, nuevos módulos formativos etc.)*.

Las *asociaciones educativas* tienen como propósito la organización de acciones a escala más reducida, que luego pueden extenderse a un ámbito más amplio. Mediante las mismas, distintas organizaciones de diversos países pueden entrar en contacto y organizar conferencias, exposiciones o visitas tendentes al intercambio de experiencias o metodologías.

Otra línea de actuación es la representada por las ayudas otorgadas a los formadores en el sector de la educación de adultos, que prosiguen su propio proceso de formación en otros países, por un corto periodo de tiempo, entre una y cuatro semanas. Se pueden acoger a las ayudas económicas correspondientes todas las personas que desarrollen su trabajo en el campo de la educación de adultos, como pueden ser profesores, gestores o personal administrativo, consejeros, tutores etc.

Por último, las redes *Grundtvig* ofrecen a las personas que trabajan en la educación de adultos un foro de debate y discusión permanente y permite difundir los proyectos y las experiencias entre todos aquellos sectores incluidos en el campo de acción de la red.

En la tabla detallada a continuación se exponen los proyectos desarrollados en los diversos territorios del Estado, así como sus importes globales, dentro de las acciones *Grundtvig 2-Asociaciones educativas o de aprendizaje*, las visitas preparatorias en el marco de esta acción, y los proyectos desarrollados dentro de la acción *Grundtvig 3-Movilidad de formadores:*

PROGRAMA SÓCRATES
GRUNDTVIG. ENSEÑANZA DE ADULTOS Y OTROS ITINERARIOS EDUCATIVOS. CURSO 2002/2003

Administración educativa	Grundtvig 2 Asociaciones de Aprendizaje		Grundtvig 2 Visitas preparatorias		Grundtvig 3 Movilidad de Formadores	
	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros
Andalucía	14	133.863,97	40	55.000,00	11	10.057,00
Aragón	4	35.910,00	5	6.700,00	4	2.985,27
Asturias	4	40.080,00	1	1.168,95	0	0,00
Baleares	2	20.000,00	7	9.600,00	1	596,00
Canarias	4	41.000,00	2	3.000,00	2	2.150,00
Cantabria	0	0,00	2	3.000,00	0	0,00
Castilla y León	6	55.370,00	4	5.482,00	0	0,00
Castilla-La Mancha	4	39.525,00	2	2.900,00	2	1.213,50
Cataluña	20	181.331,00	13	17.708,00	6	5.505,00
Valenciana (Comunidad)	6	59.524,00	8	9.725,00	7	6.433,82
Extremadura	3	30.000,00	1	1.000,00	2	1.908,00
Galicia	3	27.758,00	10	12.600,00	5	4.199,72
La Rioja	0	0,00	8	10.690,00	0	0,00
Madrid	25	244.845,00	13	15.108,90	4	3.547,96
Murcia	1	10.000,00	3	4.364,00	1	573,92

Administración educativa	Grundtvig 2 Asociaciones de Aprendizaje		Grundtvig 2 Visitas preparatorias		Grundtvig 3 Movilidad de Formadores	
	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros
Navarra	0	0,00	4	5.900,00	0	0,00
País Vasco	2	15.487,00	8	9.950,00	0	0,00
MECD	0	0,00	1	1.500,00	1	1.000,00
Total	**98**	**934.693,97**	**132**	**175.396,85**	**46**	**40.170,19**

En la tabla y gráfico siguientes se aprecian los datos comparativos respecto al curso precedente.

Curso	Grundtvig 2 Asociaciones de Aprendizaje	Grundtvig 2 Visitas preparatorias	Grundtvig 3 Movilidad de Formadores
2001/2002	500.978,43	31.282,23	54.613,78
2002/2003	934.693,97	40.170,19	175.396,85

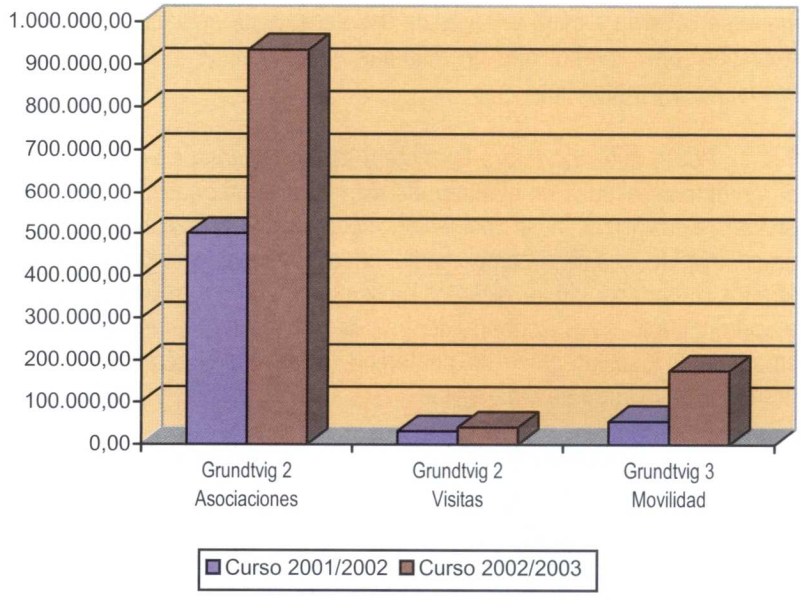

ACCIÓN 4.

LINGUA

La potenciación del aprendizaje y el conocimiento de lenguas en un marco plurilingüe como es el europeo, representa uno de los objetivos prioritarios de la acción desarrollada en este campo por las autoridades europeas. En la segunda fase del *Programa Sócrates* la Acción *Lingua* ha sido sensiblemente modificada en relación con las acciones que se desarrollaban en la primera fase del Programa Sócrates. Así, los programas de cooperación entre instituciones, becas individuales de inmersión lingüísticas y periodos de prácticas para futuros profesores *(antiguos Lingua A, B y C)* se integran en su mayor parte dentro de las acciones contempladas en *Comenius 2*. Por su parte, los programas educativos conjuntos con movilidad de alumnos *(antigua Lingua E)* pasa a tener cabida dentro de las actuaciones emprendidas en el marco de *Comenius 1*. Finalmente, los proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumentos y materiales de enseñanza de idiomas tiene cabida dentro de las actuaciones insertas en *Lingua 2*, en la segunda fase del programa.

Con esta nueva segunda fase del *Programa Sócrates*, las *Acciones Lingua* se llevarán a cabo a través de dos canales de actuación: *Lingua 1* - la promoción del aprendizaje de idiomas y *Lingua 2* - el desarrollo de herramientas y materiales.

Por lo que respecta a la primera de las formas de acción detalladas, podrán obtener ayudas en el marco de esta modalidad aquellos proyectos que persigan sensibilizar a la población sobre los efectos beneficiosos del aprendizaje de idiomas, como medio de comunicación social y económico entre los ciudadanos de los distintos países de la Unión Europea. Los objetivos de aprendizaje se inscriben dentro de un enfoque más amplio del estrictamente escolar, pues se contempla asimismo el representado por el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En cuanto al desarrollo de herramientas y materiales *(Lingua 2)* tiene por objeto garantizar la existencia de una amplia variedad de instrumentos encaminados al aprendizaje de lenguas. Los proyectos que se elaboren en este apartado deberán estar presentados por instituciones de al menos tres países y no deben tener carácter lucrativo, siendo su gestión de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

En el curso que se examina, España participó en condición de "Asociado" en 6 proyectos *Lingua 1* y en 5 proyectos *Lingua 2*.

ACCIÓN 5.

MINERVA: Educación abierta y a distancia y tecnologías al servicio de la educación.

La *Acción Minerva*, de la Comisión Europea pretende abordar las nuevas perspectivas abiertas en el mundo de la educación por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En el marco de esta Acción se llevan a cabo cuatro tipos principales de actividades transversales:

- Proyectos destinados al apoyo de la innovación en el campo de la educación. Mediante estos proyectos se pretende mejorar la investigación y los estudios específicos sobre la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación sobre la organización de la enseñanza y los procesos de aprendizaje.
- Proyectos destinados a concebir métodos y recursos pedagógicos tendentes a desarrollar nuevas perspectivas y entornos educativos.
- Actividades encaminadas a comunicar y potenciar el acceso a los resultados de los proyectos, fomentando su conocimiento y difusión.
- Proyectos destinados a favorecer el intercambio de ideas y experiencias relacionadas con la educación a distancia y la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, intentando implantar redes de comunicación entre diseñadores, usuarios y responsables de los sistemas en funcionamiento.

En la *Acción Minerva* se atribuye una importancia específica a los proyectos transnacionales, sustentados en la asociación de una pluralidad de agentes de distintos países, como pueden ser el mundo escolar y universitario, la industria y los productos multimedia, editores, organismos públicos etc.

En esta Acción se aplica la modalidad de gestión centralizada, encargándose la Comisión Europea de la aprobación de los procedimientos de baremación de los proyectos, la selección de los mismos y la emisión de contratos a los coordinadores de cada proyecto.

Durante el curso de referencia los centros españoles participaron en 2 proyectos en calidad de "coordinador" y en otros 10 proyectos en calidad de "asociado".

ACCIÓN 6.

OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN

Con el fin de extraer el máximo partido a las realidades diversas que se encuentran contenidas en los distintos sistemas educativos europeos, la observación de soluciones adoptadas en otros países a problemas educativos comunes se puede convertir en un factor especialmente valioso para mejorar la calidad del servicio educativo impartido.

Mediante la *Acción Observación e Innovación* la Comisión Europea apoya la realización de proyectos y experiencias encaminadas en esta dirección como pueden ser las siguientes:

- Realización de análisis comparativos, cuantitativos y cualitativos entre distintos países.
- Comparación entre sistemas educativos, fundamentalmente a través de la red *Eurydice*.
- Visitas de estudios de los responsables educativos de los distintos países *(Arión)*.
- Actualización y potenciación de la red de conexión entre centros nacionales con vistas al reconocimiento académico de títulos *(Naric)*.
- Creación de iniciativas europeas relacionadas con distintos aspectos de la educación, comunes a los diversos países, donde se aborda la problemática existente en distintos elementos del ámbito educativo *(educación y empleo, indicadores de calidad educativa, educación en el futuro etc.)*

Por lo que respecta a la participación española en las visitas de estudio *"Arión"*, durante el curso 2002/2003, en la tabla siguiente se expone el número de participantes en dichas visitas, detallando la cifra según los distintos territorios del Estado, así como el importe asignado en cada caso.

PROGRAMA SÓCRATES
ARIÓN. VISITAS DE ESTUDIO. CURSO 2002/2003

Administración educativa	Nº Proyectos	Importe Euros
Andalucía	30	31.900,00
Aragón	5	5.200,00
Asturias	5	5.400,00
Baleares	4	4.500,00
Canarias	8	8.700,00
Cantabria	3	3.200,00
Castilla y León	9	9.400,00
Castilla-La Mancha	6	6.100,00
Cataluña	16	16.400,00
Valenciana (Comunidad)	14	14.500,00
Extremadura	4	4.100,00
Galicia	10	10.400,00
La Rioja	3	3.100,00
Madrid	23	24.370,75
Murcia	5	5.100,00
Navarra	1	1.000,00
País Vasco	7	7.600,00
MECD	3	3.200,00
Total	**156**	**164.170,75**

La tabla y gráfico siguientes muestran la oportuna comparación con los datos del curso anterior.

Curso	Nº Visitas	164.170,75
2001/2002	151	151.000,00
2002/2003	156	164.170,75

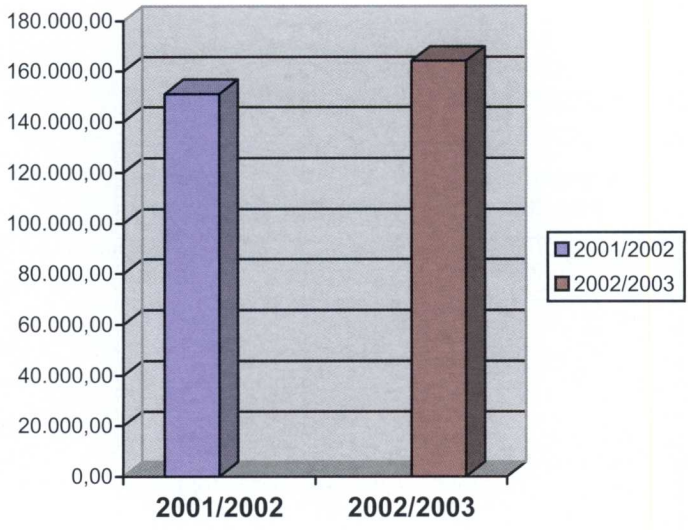

ACCIÓN 7.

ACCIONES CONJUNTAS: un enfoque integrado.

El Programa Sócrates pretende alcanzar mayores cotas de efectividad mediante el desarrollo de acciones conjuntas con otros programas llevados a cabo en ámbitos afines, como puede ser el programa *Leonardo Da Vinci,* o el sector relacionado con la *juventud*, intentando lograr un campo de actuación integrado entre la educación, formación profesional y la juventud.

Los proyectos apoyados en este ámbito deberán incluir acciones que al menos sean comunes a dos programas. Con vistas a convocatorias que fueran desarrolladas en el futuro se contempla asimismo la inclusión de otros ámbitos de actuación como pueden ser la investigación, cultura, deporte etc. La gestión de este tipo de proyectos se efectúa de manera centralizada desde la Comisión Europea.

ACCIÓN 8.

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO.

Mediante las medidas de acompañamiento se pretende apoyar aquellas actividades que formalmente no entran en ninguna de las acciones *Sócrates*, pero que resultan de gran utilidad para el desarrollo de las mismas. Dentro de estas medidas se incluyen una amplia gama de actividades como pueden ser: campañas de sensibilización destinadas a promover la cooperación educativa *(conferencias, cursos, seminarios)*, difusión de resultados de los proyectos desarrollados, formación en gestión de proyectos para mejorar sus resultados o promoción de sinergias entre las diferentes acciones del programa.

Para que los proyectos que contengan medidas de acompañamiento obtengan subvenciones del *Programa Sócrates* deben llevarse a cabo por un amplio número de participantes con un carácter transnacional, tener una incidencia significativa y estar referido a una temática de interés europeo. Los proyectos que contenían medidas de acompañamiento y que durante el curso 2002/2003 fueron coordinados desde centros españoles se elevaron a 5.

2. Programa Leonardo da Vinci

El *Programa Leonardo Da Vinci* fue creado por la Unión Europea con el propósito de promover un espacio europeo de educación y formación profesional. La Decisión del Consejo de 26 de abril de 1.999 estableció la segunda fase del Programa *(1999/382/CE, DOCE 11.6.99)*, que deberá desarrollarse entre el 1 de enero de 2.000 y el 31 de diciembre de 2.006, a través de tres convocatorias.

Según se recoge en la citada Decisión, los objetivos generales del Programa son los siguientes:

1. Mejorar las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles.
2. Mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional continua, así como facilitar la adquisición, a lo largo de la vida, de aptitudes y competencias.

3. Promover y reforzar la contribución de la formación profesional al proceso de innovación a fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a posibilidades de nuevos empleos.

Pueden acceder a las convocatorias del Programa los centros y organismos de formación profesional, incluidas las universidades, los centros y organismos de investigación, las empresas o establecimientos del sector público o privado, organizaciones profesionales, interlocutores sociales, entidades y organismos locales y regionales y organizaciones sin fines de lucro. Las convocatorias no prevén la participación directa de personas físicas a título individual.

En el marco del Programa Leonardo Da Vinci se contemplan seis tipos de proyectos, para cuyo desarrollo se conceden ayudas económicas:

- Movilidad.
- Proyectos Piloto.
- Competencias lingüísticas.
- Redes europeas.
- Material de referencia.
- Acciones Conjuntas.

La evaluación de los proyectos detallados en las seis modalidades anteriores se lleva a cabo mediante la aplicación de tres procedimientos. En el procedimiento A se incluyen los proyectos de movilidad y su evaluación es responsabilidad de la Agencia Nacional Española.

El procedimiento B se aplica sobre los proyectos piloto *(con excepción de las acciones temáticas)*, los proyectos de competencias lingüísticas y los de redes transnacionales. La evaluación del proyecto tiene dos fases. En la fase de proyecto de propuesta la evaluación corresponde a la Agencia Nacional Española. En la segunda fase o de propuesta completa la evaluación es corresponsabilidad de la Agencia Nacional Española y la Comisión Europea.

Finalmente, el procedimiento C se aplica sobre la documentación de referencia, las acciones temáticas y las acciones conjuntas. Como en el caso anterior, la evaluación se divide en dos fases: la fase de proyecto de propuesta y la fase de propuesta completa. En ambos casos la responsabilidad de la evaluación del proyecto corresponde a la Comisión Europea.

Procedimiento A:

Acciones de movilidad. Mediante estas acciones se trata de dar apoyo a proyectos transnacionales de movilidad destinados a personas que estén cursando Formación Profesional, estudiantes en centros de enseñanza superior y jóvenes trabajadores y titulados recientes, e intercambios destinados a responsables de recursos humanos, gestores, planificadores de Formación Profesional o orientadores, así como formadores y tutores en el área de competencias lingüísticas.

Procedimiento B:

Proyectos piloto: Son acciones de apoyo a proyectos transnacionales dirigidos al desarrollo y transferencia de la innovación y la calidad en la Formación Profesional, incluidos los proyectos dirigidos al uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Formación Profesional.

Competencias lingüísticas: Son acciones de apoyo a proyectos de promoción de las competencias lingüísticas y culturales en la Formación Profesional. Están destinados al diseño, experimentación, validación, evaluación y difusión de materiales didácticos y métodos pedagógicos innovadores, adaptados a las necesidades específicas de cada ámbito profesional y económico.

Redes Transnacionales: Son acciones de apoyo a redes transnacionales que permitan un intercambio de experiencias y prácticas. Tienen por objeto la recogida y desarrollo de competencias y enfoques innovadores en el ámbito europeo, la mejora y análisis de aptitudes profesionales y la difusión de los productos de la red y los resultados por proyecto.

Procedimiento C:

Documentación de referencia: Consiste en la elaboración, actualización y difusión de la documentación de referencia de los diversos países, mediante el apoyo a la realización de investigaciones, la actualización de datos comparables y la difusión e intercambio de prácticas y de formación. Su finalidad, por tanto, es la de contribuir a ampliar el nivel de conocimientos sobre los sistemas de Formación Profesional.

Acciones temáticas: Son acciones encaminadas al fomento de temas de especial interés a escala europea.

Acciones conjuntas: Son acciones realizadas junto con otras acciones que promuevan la Europa del conocimiento.

3.3. La Conferencia Sectorial de Educación

Aspectos generales

La Conferencia Sectorial de Educación fue creada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Está integrada por los Consejeros titulares de Educación de las distintas Comunidades Autónomas y la Ministra de Educación, Cultura y Deporte. La Ley atribuye a la Conferencia las funciones de coordinar las políticas educativas del Estado y de las Comunidades Autónomas y servir de canal de intercambio de información entre las distintas Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario insistir en la coordinación de las actuaciones entre las distintas Consejerías de Educación.

Sin perjuicio de la capacidad normativa y de la autonomía en la gestión de las diferentes Comunidades Autónomas se hace necesario un esfuerzo de coordinación. El Ministerio de Educación y Ciencia debe ser y asumir el papel de dinamizador de esa coordinación a través de la Conferencia Sectorial de Educación.

En este marco, se ha de potenciar y dotar de mayor contenido al Consejo Escolar del Estado, en tanto que foro de participación y reflexión de la comunidad educativa, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Conferencia Sectorial de Educación.

La organización territorial de nuestro sistema educativo, derivada de la *Constitución* y de los Estatutos de Autonomía, propicia que tanto la Administración educativa del Estado como las Administraciones educativas autonómicas lleven a cabo actuaciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, que se encuentran frecuentemente interconectadas entre sí. Por ello, resulta especialmente importante la existencia de un órgano que, al más alto nivel, desarrolle una labor coordinadora de las políticas educativas emprendidas por las distintas Administraciones. De esta forma, la Conferencia Sectorial de Educación adquiere un significado relevante como órgano vertebrador del sistema educativo español.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, la Conferencia de Educación deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del Consejo Escolar del Estado.

La *Conferencia de Educación* aprobó su Reglamento en sesión de 22 de julio de 1999, regulando su organización y funcionamiento y creando, como órgano de apoyo, la *Comisión General de Educación* y, como órganos de coordinación y cooperación de carácter permanente, seis Comisiones de Directores Generales responsables respectivamente de *Ordenación Académica*, de *Centros Educativos*, de *Personal*, de *Programas Internacionales*, de *Estadística Educativa* y de *Formación Profesional*.

La *Comisión General de Educación* es el órgano fundamental de apoyo a la Conferencia y a sus Comisiones, con la finalidad de facilitar la cooperación activa entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

La Conferencia Sectorial de Educación

Durante el curso 2002/2003, la *Conferencia Sectorial de Educación* celebró una reunión el día 13 de marzo de 2003. En dicha sesión se trató acerca de los proyectos de Reales Decretos de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, acordándose encomendar su estudio a la Comisión General de Educación, y sobre los aspectos económicos de la aplicación de la misma.

La falta de correspondencia entre el abundante desarrollo reglamentario de la LOCE y los escasos encuentros de la Conferencia Sectorial de Educación, obliga al Consejo Escolar del Estado a recomendar al Ministerio de Educación una mayor atención al sentir de las Comunidades Autónomas.

Una sola reunión de la Conferencia Sectorial de Educación es un bagaje muy escaso para este período. El reflejo del malestar de las Administraciones educativas fue constante, recriminándole al Ministerio de Educación que sus actuaciones no tienen en cuenta la nueva configuración político-administrativa del Estado.

Las reuniones de la Comisión general y de las distintas comisiones de Directores Generales obedecen más a la sincronización de las iniciativas estipuladas en la Ley de Calidad de la Educación que a la búsqueda de consenso y acuerdo con las Consejerías de Educación.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación a una mayor dinamización de la Conferencia Sectorial de Educación, otorgándole el rango y funciones que de hecho le confiere nuestro ordenamiento legislativo. El alcance que el Ministerio de Educación le otorgue a sus iniciativas en materia educativa, ha de contar inexcusablemente con la participación y colaboración activa de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, de sus responsables educativos y, asimismo, de sus respectivos consejos escolares.

La Comisión General de Educación

La *Comisión General de Educación* se reunió en sesiones de 18 de febrero, 9 y 24 de abril, 9 de mayo y 7 de julio de 2003. Durante estas sesiones, la Comisión, deliberó acerca de los proyectos de carácter básico de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que más tarde se transformaron en los Reales Decretos que se indican a continuación:

- REAL DECRETO 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- REAL DECRETO 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar.

- REAL DECRETO 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

- REAL DECRETO 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

- REAL DECRETO 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

- REAL DECRETO 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.

- REAL DECRETO 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

- REAL DECRETO 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- REAL DECRETO 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

- REAL DECRETO 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

- REAL DECRETO 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato.

- REAL DECRETO 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica.

- ORDEN ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Las Comisiones de Directores Generales.

La *Comisión de Ordenación Académica* se reunió en sesiones de 9 de enero, 27 de febrero y 22 de mayo de 2003, en las que se debatieron los proyectos que posteriormente se convirtieron en las normas que se citan seguidamente:

- REAL DECRETO 169/2004, de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de

octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza.

- Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

- Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

- Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- ORDEN ECD/477/2003, de 5 de marzo, por la que se modifican parcialmente la Orden de 9 de septiembre de 1993, la Orden de 20 de abril de 1994, la Orden de 1 de febrero de 1996 y la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por las que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- ORDEN ECD/1904/2003, de 24 de junio, por la que se aprueban, con carácter experimental, los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especiales de los idiomas Finés, Irlandés y Sueco.

- ORDEN ECD/2606/2003, de 28 de julio, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nueva especialidad y movilidad para las especialidades

de catalán y gallego de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- ORDEN ECD/189/2004, de 21 de enero, por la que se regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia, a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Asimismo la Comisión de Ordenación Académica debatió sobre las siguientes materias:

- Equivalencias de estudios a efectos laborales.

- Convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica y universitarios, de la especialidad de Educación Física, por los correspondientes de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial, reguladas por Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

- Establecimiento de títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de Voleibol, y de las correspondientes enseñanzas comunes, y regulación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

- Temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nueva especialidad y movilidad para la especialidad de valenciano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

La *Comisión de Personal* celebró tres reuniones, los días 25 de septiembre de 2002, 26 de febrero y 7 de mayo de 2003, en las que se procedió al estudio y discusión de las materias que con posterioridad serían publicadas en las normas siguientes:

- REAL DECRETO 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

- REAL DECRETO 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica.

- ORDEN ECD/2429/2002, de 1 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2002/2003, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y ORDEN ECD/2628/2002, de 11 octubre, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2002/2003, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

- ORDEN ECD/477/2003, de 5 de marzo, por la que se modifican parcialmente la Orden de 9 de septiembre de 1993, la Orden de 20 de abril de 1994, la Orden de 1 de febrero de 1996 y la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por las que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Por otra parte, la Comisión de Personal debatió también sobre aspectos relativos a especialidades del Cuerpo de Maestros, expedición de títulos de funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a que se refiere la LOGSE, convocatoria de concurso-oposición, turno especial, de acceso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan plazas en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y sobre medidas para la integración en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño a los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, respectivamente.
[Voto particular nº 58]

La *Comisión de Estadística Educativa* se reunió el día 24 de abril de 2003 para evaluar el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2002 y los trabajos estadísticos del curso actual, examinando especialmente la situación

de la estadística del gasto público en educación y de las estadísticas internacionales de la educación. La Comisión aprobó el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2003 y evaluó el proceso de implantación del nuevo modelo informático del Sistema de Información Normalizado para la Estadística de la Enseñanza no universitaria en el curso 2002-2003, debatiendo asimismo el plan de actuación para el próximo curso 2003-2004. A lo largo del período siguieron funcionando regularmente en el seno de la Comisión los grupos técnicos de Estadísticas Educativas y de Estadística del Gasto.

La *Comisión de Programas Internacionales* se reunió en sesión de 24 de septiembre de 2002 para analizar los programas de cooperación internacional en curso, especialmente los relativos a la enseñanza de lenguas, y los planes de ayudas y becas desarrollados en este ámbito.

La *Comisión de Formación Profesional* se reunió en sesiones de 4 de marzo y 10 de abril de 2003 y debatió sobre el desarrollo de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y sobre los proyectos normativos y asuntos relativos a Formación Profesional, cuyos textos publicados se indican a continuación:

- REAL DECRETO 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- REAL DECRETO 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica.

En sus reuniones, la Comisión estudió asimismo el Proyecto experimental de reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como el establecimiento de la relación entre los títulos de grado medio y de grado superior, a los efectos de acceso a la Formación Profesional específica de grado superior.

Para el desarrollo de su actividad la Comisión ha seguido contado con la colaboración del Comité Técnico de Formación Profesional.
[Voto particular nº 59]

3.4. La Alta Inspección educativa

Aspectos generales

La *Constitución Española* prevé que los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. Con esta vinculación constitucional, la Alta Inspección Educativa aparece por vez primera en nuestro sistema educativo en la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, reguladora del Estatuto de Centros Docentes, donde era una función atribuida al Estado por su propia naturaleza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de enseñanza. En términos similares, esta figura normativa pasó a formar parte de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, finalmente, su regulación ha sido integrada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, donde se le dedica el *capítulo I* del *Título VII.*

De acuerdo con la jurisprudencia asentada por el *Tribunal Constitucional* sobre la Alta Inspección *(STC 6/1982, de 22 de febrero y STC 42/1983, de 20 de mayo),* aplicable tanto a la Alta Inspección Educativa como a otras figuras administrativas análogas en nuestro sistema jurídico, su actuación se debe centrar en el control de la actuación normativa de las Comunidades Autónomas, extendiéndose también a los actos de comprobación que fueran necesarios, propiciando con ello el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos, con el fin de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación.

Se excluye de la actuación de la Alta Inspección el control genérico e indeterminado de las Comunidades Autónomas, que implicase una dependencia jerárquica, lo que no se ajustaría al principio de autonomía del que gozan las referidas Comunidades en virtud de las previsiones constitucionales.

Una vez concluido el proceso de traspasos competenciales en materia educativa, el Estado ha completado las áreas funcionales de Alta Inspección en las diferentes Comunidades Autónomas, áreas que se integraron con dependencia orgánica en las Delegaciones del Gobierno en dichas Comunidades, sin perjuicio de la dependencia funcional que para desempeñar los cometidos encomendados habían de mantener con el

entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, hoy Ministerio de Educación y Ciencia.

La Alta Inspección educativa en la LOCE

Como se ha indicado, la *LOCE* dedicó el *capítulo I* de su *Título VII* a la Alta Inspección educativa, mediante la cual se pretende garantizar el cumplimiento de las facultades atribuidas al Estado en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, así como el cumplimiento de las normas constitucionales y básicas en dicho ámbito. En el ejercicio de sus funciones, los Altos inspectores gozarán de la consideración de autoridad pública y podrán recabar la colaboración de las autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas

Para el cumplimiento de las funciones antes indicadas, la Ley atribuye a la Alta Inspección una serie de competencias que coinciden sustancialmente con las competencias previstas en el Real Decreto 480/1981. La labor inspectora del órgano velará por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia educativa, de acuerdo con las previsiones de la Constitución, así como de los derechos lingüísticos y, en particular, el derecho de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado.

Las tareas asignadas a las Altas Inspecciones se concretan también en la verificación de que los estudios cursados se adecuan a lo dispuesto en la legislación estatal, a efectos de la expedición de los títulos académicos y profesionales válidos en toda España. Igualmente deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en lo que se refiere a niveles, modalidades, etapas, ciclos, especialidades de enseñanza y número de cursos. La comprobación se extenderá asimismo a la duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso a los diversos niveles de enseñanza y las condiciones de obtención de los títulos y sus efectos académicos y profesionales.

Las Altas Inspecciones deberán comprobar que los currículos recogen las enseñanzas comunes aprobadas por el Estado y que su impartición se realiza conforme las previsiones horarias establecidas en la Ley. Esta comprobación se extenderá también a los libros de texto y demás materiales didácticos.

Por otra parte, la Ley atribuye a los Altos Inspectores la verificación de la adecuación del otorgamiento de becas y ayudas al estudio a los criterios generales que se establezcan en la normativa estatal.

Finalmente, las Altas Inspecciones recabarán la información estadística necesaria a los órganos autonómicos competentes, sin perjuicio de la actuación que a este respecto desarrollen los servicios estadísticos del Ministerio.

Anualmente se elevará a las autoridades del Estado una memoria sobre la enseñanza en las respectivas Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación que le sea trasladada dicha Memoria con objeto de su conocimiento y para la posible inclusión o valoración en el Informe anual que dicho Consejo realiza.

3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas

Aspectos generales

El sistema educativo español, tras la culminación del proceso de transferencias educativas y la asunción del ejercicio de las mismas por parte de las Comunidades Autónomas, se caracteriza por un amplio reparto de las distintas competencias entre la Administración del Estado y las Administraciones autonómicas.

El Estado posee la titularidad de las competencias de ordenación normativa básica en educación, que ejerce con carácter exclusivo, compartido o concurrente con las otras Administraciones, así como las ejecutivas relacionadas con su territorio de gestión y de las relaciones internacionales. Las Administraciones autonómicas gozan de las competencias de desarrollo normativo de las bases reguladas por el Estado y de las competencias ejecutivas vinculadas a su ámbito territorial.

La proliferación de una Administración educativa en cada Comunidad Autónoma hace necesario que existan órganos de coordinación e información que hagan posible el desarrollo de actuaciones de forma armónica en todo el Estado. La *Conferencia Sectorial de Educación*, cuya información ha sido desarrollada en el epígrafe anterior, es el órgano que en nuestro sistema cumple la función indicada.

La coordinación de actuaciones y la colaboración entre las distintas Administraciones educativas utiliza de manera creciente, como vehículo prioritario, la suscripción de convenios de colaboración, a través de los que se canaliza el ejercicio de competencias de carácter concurrente que recaen sobre un mismo objeto del sector educativo.

Al respecto, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)* incluye determinados preceptos relacionados con esta materia. Así, los programas de cooperación territorial, que fueron tratados en el epígrafe 1.12 de este Informe, según establece la Ley, serán desarrollados y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban *(artículo 6 LOCE).*

Por otra parte, la Ley prevé que el Estado impulse, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones orientadas al logro de objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación *(artículo 40.2 LOCE).*

La colaboración entre el Ministerio y las Administraciones autonómicas en el establecimiento, desarrollo y ejecución de programas de formación del profesorado, mediante los convenios correspondientes que se firmen con este propósito también se encuentra recogida en las previsiones de la Ley *(artículo 59.2 LOCE).*

En el curso 2002/2003 el Ministerio y las distintas Administraciones autonómicas firmaron numerosos convenios de colaboración para la ejecución de sus respectivas competencias, coordinando de esta manera su actuación, con el propósito de potenciar los resultados finales perseguidos, según se expone seguidamente.

Convenio suscrito entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

El 30 de agosto de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias firmaron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la educación no universitaria *(Resolución 3.9.2002; BOE 13.9.2002).* De acuerdo con el mismo, la Comunidad debía realizar obras de mejora y adaptación de espacios en centros de Educación Secundaria Obligatoria, mejorar el equipamiento básico e informático de los centros de Educación Secundaria, así como mejorar las dotaciones para el uso de las nuevas tecnologías de los centros que impartieran ESO y Bachillerato..

La aportación económica global se elevaba a 3.233.745,64 €, de los cuales el Ministerio aportaba 2.155.830,43 € y la Comunidad Autónoma 1.077.915,21 €. El Convenio tenía un plazo de vigencia de cuatro años, desde 2.002 hasta 2.005, repartiéndose las cantidades citadas en dicho plazo.

Profesorado de religión en la Comunidad Madrid, Castilla y León, la Comunidad Valenciana, la Región de Murcia, la Comunidad de Castilla-La Mancha y de La Rioja

El Real Decreto 917/2002, de 6 de septiembre *(BOE 19.9.2002)*, procedió a la ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, correspondientes al profesorado que imparte enseñanzas de religión en régimen laboral en la Educación Infantil y Educación Primaria. El coste efectivo de dicho traspaso se elevaba en el año 2002 a 23.418.862,05 €.

Asimismo, el Real Decreto 1027/2002, de 4 de octubre *(BOE 21.10.2002)* aprobó la determinación del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, correspondientes, como en el caso anterior, al profesorado de religión que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria. El coste efectivo anual de 2002 ascendía a 8.209.151,68 €.

De igual forma, fue aprobado el coste efectivo anual del año 2002, correspondiente al profesorado de religión traspasado a la Comunidad Valenciana *(Real Decreto 1077/2002, de 21 de octubre; BOE 31.10.2002).* El coste referido era de 19.172.967,31 €.

Por lo que respecta al coste efectivo de los servicios traspasados a la Región de Murcia en materia del profesorado que imparte enseñanzas de religión en la Educación Infantil y Primaria, el Real Decreto 1076/2002, de 21 de octubre *(BOE 8.11.2002)* lo fijó, para el año 2002, en 10.153.868,50 €.

También el coste efectivo anual de 2002, correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla-La Mancha por el profesorado de religión en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, ascendía a 7.794.686,55 €, según el Acuerdo de la Comisión Mixta alcanzado el 24 de septiembre de 2002 *(Real Decreto 1075/2002, de 21 de octubre; B.O. Castilla-La Mancha).*

Finalmente, el coste efectivo correspondiente al profesorado de religión traspasado a la Comunidad de La Rioja quedó fijado por la Comisión Mixta correspondiente en 970.249,17 €, para el ejercicio 2.002, con una efectividad desde el 1 de enero de 2003 *(Real Decreto 1056/2002, de 11 de octubre; BO. La Rioja 26.10.2002).*

Convenio suscrito entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, La Rioja, Extremadura, Comunidad Valenciana, Galicia y Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza

Con objeto de mejorar la calidad de la enseñanza escolar, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suscribieron el 2 de septiembre de 2002 un Convenio de colaboración, con un plazo de duración que se extendía a cuatro años *(Resolución 6.9.2002; BOE 19.9.2002)*. La Comunidad Autónoma se comprometió a emprender obras de adecuación y ampliación en centros educativos no universitarios, para la dotación de bibliotecas, aulas informáticas y aulas de tecnología, así como a la adquisición del material informático y editorial necesario para su funcionamiento.

Los compromisos de aportaciones económicas de las Administraciones firmantes se elevaban a 5.903.140,40 €, de los cuales el Ministerio aportaba 3.935.427,27 € y la Comunidad Autónoma 1.967.713,13 €.

Como en el caso anterior, el Ministerio y la Comunidad Autónoma de La Rioja firmaron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la educación, con fecha 30 de octubre de 2002, el cual tenía también una duración de cuatro años *(Resolución 31 de octubre de 2002; BOE 13.11.2002)*.

La Comunidad asumía en virtud del Convenio a llevar a cabo distintas actuaciones, entre las que cabe mencionar la dotación de equipamiento informático a los centros docentes no universitarios, la instalación de redes informáticas, la dotación de material audiovisual y la dotación de *software* educativo en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La aportación total del Ministerio en el periodo de vigencia del Convenio se elevaba a 494.031,95 € y la de la Comunidad Autónoma ascendía a 500.000 €.

Asimismo, el 27 de septiembre de 2002, el Ministerio firmó un Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria en los centros de la Comunidad. La Comunidad Autónoma de Extremadura adquiría el compromiso de adecuar y ampliar las instalaciones de los centros docentes para la implantación de bibliotecas escolares y para el uso de las nuevas tecnologías en la enseñanza, así como el de mejorar los equipamientos de los centros para

el desarrollo de las nuevas tecnologías *(Resolución 3.10.2002; BOE 22.10.2002).*

Las aportaciones económicas para el cumplimiento del Convenio se elevaban a 3.515.019,28 €, de los que 2.343.346,10 € corrían a cargo del Ministerio y 1.171.673,09 a cargo de la Comunidad. La Duración del Convenio se extendía durante cuatro años.

También el Ministerio firmó con la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria el 15 de octubre de 2002 *(Resolución 16.10.2002; BOE 31.10.2002),* el cual, como en los casos precedentes, se extendía a lo largo de cuatro años. Los compromisos de aportaciones económicas que debían realizar las Administraciones firmantes se elevaban a 9.881.841,02 €, de los cuales el Ministerio aportaba 4.940.920,51 € y la Comunidad Autónoma la misma cantidad.

Las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Valenciana se centraban en los aspectos siguientes: equipamiento de centros de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Régimen Especial; construcción y reforma de centros de Educación Infantil y Primaria y, finalmente, reforma, ampliación y construcción de centros de Secundaria y Régimen Especial.

El 30 de octubre de 2002 el Ministerio y la Xunta de Galicia firmaron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza *(Resolución 31.10.2002; BOE 14.11.2002).* En virtud del referido Convenio, que tenía una extensión temporal de cuatro años, la Comunidad Autónoma de Galicia debía adaptar los centros docentes para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la adquisición de equipamientos para dar respuesta a los nuevos diseños curriculares.

La aportación total del Ministerio para atender a los objetivos indicados era de 3.146.298,36 €. La Comunidad Autónoma se comprometía a aportar una cantidad igual a la anterior, en el plazo total de duración del Convenio.

Por último, como en los supuestos anteriores y teniendo como objetivo la mejora de la calidad de la educación, el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Castilla y León firmaron, el 6 de noviembre de 2002, un Convenio de colaboración con un plazo temporal de cuatro años *(Resolución*

7.11.2002; BOE 25.11.2002). La Comunidad debía acometer obras de ampliación, adaptación y mejora de espacios en centros de ESO y Bachillerato y mejorar el equipamiento básico, tecnológico, de laboratorio e informático en centros de los niveles mencionados.

El Ministerio se comprometía a aportar en el periodo de vigencia del Convenio un total de 5.201.759,76 € y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad un total de 2.600.000 €.

Convenio suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El 13 de septiembre de 2002, los organismos citados en el encabezamiento firmaron un Convenio para la financiación de inversiones en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación *(Resolución 26.9.2002; BOE 23.10.2002).* La construcción de centros, obras y equipamientos, que debían ser gestionadas por la Consejería de Educación, durante el ejercicio 2002, ascendían a 9.015.181,57 €, cuya financiación corría a cargo de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos y la Consejería de Educación, y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El 7 de julio de 2003, las entidades mencionadas suscribieron un Convenio para atender los gastos de inversiones en centros educativos no universitarios. La ejecución de las obras de nueva construcción, ampliaciones, adaptaciones y equipamientos en centros de Educación Secundaria, que se detallaban en un anexo al Convenio, se llevarán a cabo por la Consejería de Educación y Cultura, procediendo a transferir a la misma la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos la cantidad de 40.567.710 €, de los que 30.517.710 € corresponden al ejercicio 2003 y 10.050.000 € a 2004.

Convenios de Colaboración firmado entre el Ministerio y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

El 17 de octubre de 2002 el Ministerio y los representantes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla acordaron la firma de sendos Convenios de Colaboración para el desarrollo de diversos programas de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos *(Resoluciones 25.10.2002; BOE 14.11.2002)*.

Los objetivos últimos del Convenio eran, por un lado, conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados de compensación educativa bien por una escolarización tardía o por su condición de inmigrante, desconocimiento del idioma, diferencias culturales o cualquier otra razón les hubiera impedido tener una escolarización normalizada y se encontrasen en riesgo de exclusión social, violencia o marginación. Por otra parte, se pretendía también contribuir a la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral, que careciesen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permitiera su inserción.

Para la consecución de los objetivos antes descritos, en los Convenios se contemplan una serie de actuaciones integradas en un *Programa de Actividades* y un *Programa de Formación*, actividades que la Consejería de Educación de la Ciudad de Ceuta y de Melilla debían desarrollar durante el curso 2002/2003.

Para el cumplimiento de los compromisos recogidos en los Convenios, el Ministerio aportaba la cantidad de 1.377.335,00 €, en la Ciudad de Ceuta, y 1.469.890 € en la Ciudad de Melilla.

Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio, la Comunidad de Madrid y la Fundación CEIM para el desarrollo de actividades destinadas a niños superdotados y con talento

El 25 de septiembre de 2000 las entidades indicadas en el encabezamiento firmaron un Convenio para el desarrollo de actividades destinadas a niños superdotados y con talento. El 11 de octubre de 2002 fue firmada una Addenda a dicho Convenio donde se ampliaba la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2002 y se recogían distintas actuaciones

dirigidas a niños superdotados que debían ser financiadas con cargo a las aportaciones de las partes. El Ministerio aportaba 24.011 €, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid 15.326 €, más la infraestructura de locales y personal. Finalmente, la Fundación CEIM destinaba 63.526€.

Convenios bilaterales de colaboración para el desarrollo del Convenio-marco "Internet en la escuela" entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cantabria, Región de Murcia, Canarias, Madrid, Islas Baleares y Comunidad Valenciana.

El Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron un Convenio de colaboración, el 11 de febrero de 2.003, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco *"Internet en la Escuela"*, que había sido firmado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología *(Resolución 28.2.2003; BOE 21.3.2003)*.

Las actuaciones a realizar por las partes firmantes se concretaban en el diseño, elaboración y difusión de contenidos educativos en materiales multimedia, para el desarrollo de los currículos educativos escolares. Asimismo se contemplaban acciones de formación del profesorado para el uso pedagógico de las tecnologías de la información.

Para la formación del profesorado tanto el Ministerio como la Comunidad Autónoma aportaban 360.822 € cada uno. Para el desarrollo de los currículos escolares la Comunidad aportaba 328.820€.

La vigencia del convenio se extendía durante el ejercicio 2.003. En el Convenio se incluía un anexo donde se relacionaban los proyectos en desarrollo por parte del Ministerio, para la producción de materiales educativos interactivos de apoyo, accesibles por *internet*, que eran ofrecidos a la Comunidad Autónoma.

En términos similares a los expuestos para la Comunidad de Andalucía, el 14 de mayo de 2003, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribieron también un Convenio de colaboración para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-marco "Internet en la escuela", que había sido firmado por los Ministerios de Educación y el de Ciencia y Tecnología el 15 de abril de 2002, y

en cuyo ámbito de actuación podían integrarse las Comunidades Autónomas que así lo desearan.

La aportación económica ministerial para la consecución de los fines establecidos en este Convenio se elevaba a 25.770 € para formación del profesorado, además de aportar los materiales interactivos que se detallaban en el Convenio. Las aportaciones de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria quedaba valorada en 19.095 € para el diseño, elaboración y difusión de contenidos educativos, cantidad a la que se sumaban 25.770 € en actividades para la formación del profesorado.

Con los mismos presupuestos anteriores, el Ministerio acordó un Convenio con la Región de Murcia el 30 de abril de 2003 *(BOE 18.6.2003).* Según las estipulaciones del Convenio el Ministerio se comprometía a desarrollar determinados productos educativos interactivos, accesibles por *internet*, así como a aportar 59.552 € para la formación del profesorado en las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. Por su parte, la Comunidad Autónoma debía aportar 51.277 para la elaboración y difusión de los contenidos multimedia, así como 59.552 € para formación del profesorado.

También la Comunidad de Canarias firmó el 31 de marzo de 2003 un Convenio con el Ministerio, con la misma finalidad que venimos mencionando en este punto *(Resolución 9.6.2003; BOE 30.6.2003).* Además de los materiales multimedia el Ministerio se comprometía a aportar 89.414 € para la formación del profesorado. La Comunidad aportaba un total de 73.605 € para la elaboración y distribución de materiales y 89.414 € para formación del profesorado.

El Convenio entre el Ministerio y la Comunidad de Madrid, a los fines que se vienen examinando en este punto, fue acordado el 12 de junio de 2003 *(Resolución 25.6.2003; BOE 18.7.2003).* Para la formación del profesorado el Ministerio aportaba 201.812 €, a lo que se debe agregar el desarrollo de los materiales interactivos que se incluían en el Convenio. La Comunidad aportaba 172.279 € para el desarrollo de materiales y 201.812 € para formación del profesorado.

El Convenio correspondiente con las Islas Baleares fue suscrito el 30 de mayo de 2003 *(Resolución 7.7.2003; BOE 25.7.2003).* Además de desarrollar los proyectos de desarrollo de materiales educativos interactivos accesibles por Internet, el Ministerio aportaba 39.860 € para la formación del

profesorado. La Comunidad suministraba una cantidad igual a la anterior para la formación del profesorado y 30.840 € para el desarrollo de contenidos educativos.

Finalmente, por lo que respecta a la Comunidad Valenciana, el Convenio en la materia que venimos examinando se firmó con el Ministerio el 5 de junio de 2003 *(Resolución 7.7.2003; BOE 25.7.2003).* El Ministerio aportó para la formación del profesorado 201.533 € más los materiales interactivos de apoyo. La Comunidad Valenciana participaba con una cantidad igual a la anterior dirigida a la formación del profesorado y con 151.303 € destinados a los materiales educativos.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra

El 3 de febrero los entes referidos en el encabezamiento suscribieron un Convenio de Cooperación para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos, la formación a través de *Internet* y otras actuaciones formativas *(Resolución 24.6.2003; BOE 18.6.2003).* En virtud del Convenio, el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa *(CNICE)* debía permitir el acceso del profesorado de la Comunidad Autónoma a los cursos de formación a través de Internet de los que dispusiera o desarrollase el centro. Ambas instituciones se comprometían al intercambio de todo tipo de materiales didácticos, lo que no incluía la reproducción comercial de los mismos.

La selección y formación de los tutores y coordinadores de dichos cursos debía llevarla a cabo el *CNICE*, corriendo a cargo de la Comunidad el coste de los débitos a este personal y el de los materiales de los cursos. El Convenio tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, prorrogándose automáticamente salvo denuncia previa de las partes.

Acuerdo Singular entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias y Extremadura

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo Autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma

de Canarias firmaron un Acuerdo, el 23 de diciembre de 2.002, en desarrollo del Convenio existente entre la Administración General del Estado y la Comunidad, para el desarrollo del II Plan Integral de Empleo, que había sido previamente firmado el 20 de diciembre de 2.002 *(Resolución 17.3.2003; BOE 9.4.2003)*.

En virtud del Acuerdo, la Gerencia se comprometía a transferir a la Consejería un máximo de 51.086.030 €, para llevar a cabo las obras de infraestructuras escolares de construcción, mejora, reparaciones o ampliaciones de centros docentes que se detallaban en el Acuerdo.

Por otra parte, el 17 de junio de 2003 la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron también un Convenio para la ejecución de obras de nueva construcción, ampliación o adaptación y equipamientos en centros de Educación Secundaria *(Resolución 17.6.2003; BOE 8.7.2003)*. La ejecución de las obras correspondientes se debía llevar a efecto por parte de la Administración autonómica, para lo que la Gerencia de Infraestructuras aportaba un total de 9.015.180€

Traspaso de profesorado de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Real Decreto 431/2003, de 11 de abril *(BOE 29.4.2003)*, aprobó el traspaso del profesorado de EGB de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los efectos de este traspaso comenzaban el 1 de septiembre de 2003 y la valoración del coste efectivo de la ampliación de medios personales referida ascendía a 371.327,40€.

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia

El 24 de julio de 2003, los entes indicados en el encabezamiento acordaron la firma de un Convenio de colaboración en materia de educación a distancia no universitaria *(Resolución 24.7.2003; BOE 14.8.2003)*. Según el mismo, el Ministerio, a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de Educación a Distancia *(CIDEAD)* se comprometía a proporcionar a la

Consejería de Educación los materiales didácticos y de cualquier otro tipo, elaborados por el *CIDEAD*, que fueran necesarios para la gestión y para la atención del alumnado del ámbito territorial de la Comunidad de Galicia, que se matriculasen a distancia para seguir sus estudios.

Los documentos aportados tanto por el *CIDEAD*, como los que pudiera producir la Consejería de Educación, no podían ser modificados por las partes ni utilizados para fines distintos a los previstos en el Convenio, el cual tenía una duración de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración.

En el Convenio se creaba una Comisión Mixta para la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos incluidos en el mismo.

Convenio suscrito entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la mejora de la Calidad de la Enseñanza no Universitaria

El 24 de octubre de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Murcia firmaron el citado Convenio *(Resolución 24.10.2002; BOE 7.11.2002)*. De acuerdo con el mismo, la Comunidad debía realizar obras de adaptación y ampliación de Institutos de Educación Secundaria para dotarles de espacios necesarios para impartir nuevas tecnologías, así como adquisición de nuevo equipamiento.

La aportación económica global se eleva a 2.450.000 €, de los cuales el Ministerio aporta 2.132.991,96 € y la Comunidad Autónoma 317.008,04 €. El Convenio tiene un plazo de vigencia de cuatro años, desde el 2002 hasta el 2005, repartiéndose las cantidades citadas en dicho plazo.

El Consejo Escolar del Estado quiere dejar patente la escasa colaboración en la confección de este Informe, de la mayoría de las Comunidades Autónomas con competencias educativas, prueba de lo cual son las numerosas lagunas que éste presenta en muchos de sus apartados.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se concluya el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas del profesorado perteneciente al antiguo Cuerpo de Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, el profesor que imparte la enseñanza religiosa y del destinado en centros de Defensa.

3.6. La cooperación de las Corporaciones Locales

La acción educativa de las Administraciones locales en la LOCE

La *LOCE* incluye determinados preceptos relacionados con la acción educativa desarrollada por los entes locales. Así, en el ámbito de la educación de personas adultas, la Ley contempla que las Administraciones educativas promuevan convenios con las entidades locales para el fomento de estas enseñanzas *(artículo 52.6).*

Por otra parte, la Ley recoge también la posibilidad de que las Administraciones locales colaboren con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y para promover las relaciones entre los centros educativos y el entorno de los mismos *(artículo 69.2).*

La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en el fomento de la convivencia en los centros educativos son también aspectos previstos en la Ley, en los cuales las Administraciones locales pueden prestar su colaboración a las Administraciones educativas.

Por otra parte, la *LOCE*, al regular los Consejos Escolares de los centros públicos como órganos de participación en el control y gestión de los centros, mantiene la presencia en dichos Consejos de un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro *(artículo 81.2 c).*

La Ley ha mantenido sin modificación la normativa vigente en la actuación de los entes locales en el ámbito educativo, en el cual estas Administraciones locales han desempeñado un papel de gran importancia en la historia de nuestro sistema educativo y que, en el presente, continúan desarrollando en colaboración con las Administraciones educativas titulares del servicio público.

La Administración local en la educación

La *Constitución* y los *Estatutos de Autonomía* atribuyen la titularidad del servicio público educativo a las Administraciones estatal y autonómicas. No obstante cabe señalar la existencia de determinados ámbitos donde las Corporaciones locales han mantenido y mantienen una importante presencia

después del traspaso de competencias educativas a las diferentes Comunidades Autónomas.

Los aspectos que se refieren a la planificación y gestión de las construcciones escolares y a la elaboración de la red de centros constituyen aspecto en los que las entidades locales juegan un papel de gran relevancia. Por una parte, corresponde a los municipios la cesión de solares para la construcción de edificaciones escolares donde se vayan a impartir enseñanzas básicas, según regula la legislación aplicable al régimen de suelo urbano. Asimismo, la participación local en la elaboración de la red de centros aprobada por la Administración autonómica se hace especialmente necesaria al acercar a la Administración decisora las necesidades vecinales en la materia.

Hay que indicar que los municipios son los titulares del dominio público de buena parte de los centros docentes de Educación Infantil y Primaria existentes en el territorio nacional, si bien el destino de tales edificaciones no podrá modificarse sin la aprobación de la Administración educativa *(Disposición Adicional 17ª.1 de la LOGSE).*

Como se ha indicado anteriormente, los Ayuntamientos tienen atribuidas, de manera tradicional, competencias de vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria en el ámbito territorial que les corresponde *(Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local),* aspecto que ha sido reiterado en la regulación de la *LOCE*.

En otro orden de actuaciones, según determina con alcance general para todo el Estado la Disposición Adicional 17ª de la *LOGSE*, los Ayuntamientos deben vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros docentes donde se impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, corriendo con los gastos derivados de esta función.

En el supuesto de que, para cubrir necesidades de escolarización, la Administración autonómica o la Administración educativa titular del servicio afecte edificios escolares de propiedad municipal, para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional, los gastos derivados de esta afectación serán cubiertos por la Administración autonómica, sin perjuicio de que la titularidad del dominio público sobre los edificios afectados siga en manos de la Administración local.

La Ley 10/1999, de 21 de abril *(BOE 22.4.1999)*, que modificaba la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció la posibilidad de que la cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria, podría llevarse a cabo mediante la suscripción de Convenios entre las partes afectadas.

El uso de los centros educativos por parte de las entidades locales se somete a la regulación que en cada caso establezca la Administración educativa, teniendo los Ayuntamientos, con carácter general prioridad para la utilización de los centros con fines educativos, culturales, artísticos deportivos o sociales, siempre que estas actividades tengan lugar fuera del horario lectivo.

Las Corporaciones locales podrán también ser titulares de centros educativos, tanto de régimen general como de régimen especial, previa su inclusión por parte de la Administración autonómica en la red de centros del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En estos casos la titularidad del centro y su funcionamiento corresponderá en todos los aspectos a la entidad local, pudiendo en su caso ser suscritos los oportunos Convenios en la materia.

La Ley de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y en la actualidad la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contemplan la presencia del Concejal o representante del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de los centros educativos, en todos los niveles del sistema. Esta presencia municipal también tiene cabida en los Consejos Escolares de carácter municipal, autonómico y del Estado, que con carácter institucional se hayan constituido.

Los servicios complementarios de la educación también son un sector especialmente propicio para que los entes locales completen la actuación llevada a cabo por las Administraciones educativas, en los términos acordados con ellas, pudiendo prestar principalmente los servicios de comedores escolares y de transporte escolar. Asimismo, las actividades extraescolares son un campo donde las Administraciones locales pueden prestar una amplia participación, de acuerdo con las previsiones de la *LOCE*.

La orientación educativa y psicopedagógica prestada por las Administraciones locales en algunas Comunidades Autónomas ha adquirido una importante relevancia, completando la acción que al respecto realizan las Administraciones educativas. Estas funciones se prestan fundamentalmente en el ámbito de la Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

Con la supresión del primer ciclo de la Educación Infantil de las enseñanzas de régimen general y la adopción de un carácter educativo-asistencial que lleva a cabo la *LOCE (artículo 7.3 y 10 LOCE)*, la labor desarrollada por los entes locales con la creación y gestión de centros para el sector de población de cero a tres años de edad continúa su desarrollo, teniendo en consideración la menor presencia de las Administraciones educativas en este ámbito.

Por otra parte, como ha quedado mencionado en los epígrafes correspondientes, los programas desarrollados en el sector de la educación compensatoria, la educación de adultos, los programas de garantía social y las enseñanzas de régimen especial, sobre todo con la creación y gestión de Conservatorios y las Escuelas de Música y Danza, son sectores donde la acción de los entes locales ha adquirido tradicionalmente un papel relevante, en colaboración con las Administraciones educativas.

Finalmente, se debe indicar que el desarrollo de las acciones citadas hasta el momento con frecuencia viene acompañado de las oportunas subvenciones proporcionadas por las Administraciones educativas titulares del servicio, adoptando mayor o menor peso dependiendo de la política local que tales Administraciones, en el ejercicio de sus competencias propias, estimen conveniente llevar a cabo.

Comunidades Autónomas

- *Cataluña*

El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril *(DO. Generalitat de Cataluña 20.5.2003)*, aprobó el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña. En dicha norma se recogían aquellos aspectos relacionados con el ámbito educativo en los cuales la Administración local asume competencias.

El municipio tiene competencias propias en la participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, la construcción y el mantenimiento de los centros docentes públicos. Asimismo, asumía actuaciones en la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Según el Decreto Legislativo referido, para la gestión de sus intereses, el municipio también puede ejercer actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación y los conservatorios de música y los centros de bellas artes.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Asamblea de Madrid aprobó la Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el Desarrollo del Pacto Local *(BO. Comunidad de Madrid 18.3.2003)*. Según se afirmaba en la Exposición de Motivos de la Ley, el Pacto Local es un compromiso político a favor de la descentralización de la gestión y de competencias de la Comunidad hacia las Corporaciones Locales, entidades que se encuentran en una situación de mayor proximidad con los intereses de los ciudadanos, posibilitando que los Municipios adquieran mayores competencias de gestión. Esta transferencia de las funciones ejecutivas se entiende realizada con la reserva de titularidad y de los medios de control a favor de la Comunidad de Madrid.

La citada Ley tenía como objetivo ser el instrumento que permitiera llevar a cabo el Pacto Local de la Comunidad de Madrid, a través de las sucesivas Leyes de transferencia y de delegación y mediante Convenios de encomienda de gestión. Su aplicación al ámbito educativo se encuentra expresamente contemplada en su articulado, ya que la Educación aparece como uno de los sectores que podrán ser objeto de transferencia o delegación a las Entidades Locales por parte de la Comunidad de Madrid.

4. La atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

4.1. La Educación Compensatoria

Aspectos generales

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación dedicó el *capítulo VII* de su *Título I* a la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas. El referido capítulo se encuentra dividido en cuatro secciones.

La *Sección 1ª* se destina a regular los principios y recursos necesarios para alcanzar "*la igualdad de oportunidades para una educación de calidad*". A este fin, los poderes públicos deberán desarrollar las acciones necesarias y aportar los recursos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social que pongan obstáculos a la consecución de los objetivos educativos.

Para el logro efectivo de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación, la Administración del Estado podrá impulsar actuaciones preferentes, mediante la suscripción de convenios con las Comunidades Autónomas.

La Ley contempla en esta *Sección 1ª* que las Administraciones educativas adopten procedimientos singulares en aquellos centros escolares en los que por las características socioeconómicas y socioculturales de la población resulte necesaria una intervención educativa diferenciada.

Asimismo, se prevé en esta *Sección* una especial atención al alumnado de ámbitos rurales, donde la compensación educativa deberá paliar los inconvenientes derivados de una geografía adversa. En el supuesto de que los alumnos de enseñanza obligatoria necesitaran, por razones geográficas o de otra índole, la prestación de los servicios complementarios de transporte, comedor o residencia, las Administraciones educativas deberán proporcionar tales servicios de forma gratuita.

La *Sección 2ª* del capítulo mencionado de la Ley presenta la regulación dirigida a los alumnos extranjeros, que será objeto de examen en el *epígrafe 4.3* de este *Informe*. La *Sección 3ª* aborda la atención educativa a los alumnos superdotados intelectualmente, que será tratada en el *epígrafe 4.4*. Finalmente, la Sección 4ª incluye la regulación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales, cuya información se abordará en primer término en el *epígrafe 4.1*. El *apartado 4* del *Informe* se completa con los epígrafes referidos a la Escuela Rural *(epígrafe 4.5)* y a la compensación educativa derivada de la escasez de recursos económicos *(epígrafe 4.6)*.

El Consejo Escolar del Estado insta a que las distintas Administraciones educativas garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos se distribuyan de forma racional los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnado inmigrante o procedente de minorías étnicas o culturales. De esta forma, evitaremos que algunos centros se acaben convirtiendo en verdaderos guetos.
[Voto particular nº 60]

Para ello se dotarán a todos los centros de los medios humanos y materiales necesarios. Se deberían incrementar las plantillas con trabajadores y educadores sociales para abordar debidamente la problemática de este alumnado.

Igualmente se reitera, una vez más, en la necesidad que en los centros de Educación Infantil y Primaria existan Orientadores para realizar el diagnóstico y seguimiento de estos alumnos.

En tanto no se logre una distribución razonablemente equilibrada de este alumnado, el Consejo Escolar del Estado insta a que se realicen Programas integrales de compensación educativa en aquellos centros con actuaciones preferentes, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas. Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- Reducción de la ratio de alumnos por aula.
- Incremento de recursos económicos.
- Ampliación de dotación de profesores y estabilidad de los mismos.
- Actividades de apoyo familiar.

[Voto particular nº 61]

Premios a centros que desarrollen programas educativos de compensación de desigualdades

El Ministerio había convocado con alcance nacional, en el curso anterior, los premios dirigidos a centros educativos que hubieran desarrollado programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación *(Orden ECD/854/2002, de 2 de abril; BOE 19.4.2002).*

La convocatoria fue resuelta el 11 de diciembre *(Orden ECD/3341/2002, de 11 de diciembre; BOE 2.1.2003)*, concediéndose tres primeros premios, por cada una de las modalidades, con una dotación económica de 36.500,00 €, a los siguientes centros: Colegio Público "García Morente" de Madrid, Instituto de Educación Secundaria "Sierra Minera" de La Unión (Murcia) y Colegio concertado "Santiago Apóstol" de Valencia-El Cabañal. Asimismo fueron concedidos tres segundos premios de 24.200,00 € y otros tantos terceros premios de 15.100,00 €.

En el ámbito temporal del curso que se examina en este *Informe,* el Ministerio convocó también los Premios de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollasen acciones que permitieran compensar los efectos de situaciones de desventaja social, durante el curso académico 2003/2004 *(Orden ECD/820/2003, de 13 de marzo; BOE 9.4.2003).*

Los premios admitían tres modalidades: *Modalidad A*, dirigida a los centros docentes de titularidad pública que impartieran las enseñanzas regladas de Educación Infantil, Educación Infantil y/o Primaria, Educación Infantil, Primaria y, transitoriamente, el primer ciclo de ESO; *Modalidad B*, destinada a los centros docentes de titularidad pública que impartieran las enseñanzas regladas de ESO, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, ciclos formativos de grado medio y superior de Enseñanzas Artísticas y Educación de Personas Adultas; *Modalidad C*, para los centros docentes privados-concertados que impartieran cualquiera de las enseñanzas antes citadas.

Los premios para cada una de las tres modalidades tenían las siguientes dotaciones económicas: Primer premio de 36.500 €; Segundo Premio de 24.250 € y Tercer Premio con 15.200 €.

Subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro

Con objeto de llevar a cabo actuaciones de compensación educativa durante el curso 2002/2003, el Ministerio convocó, para su ámbito de gestión, subvenciones destinadas a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro *(Resolución 30 de abril.2002; BOE 16.5.2002).* En el curso que se examina en este Informe se resolvió la convocatoria, siendo concedidas seis subvenciones a entidades de Ceuta y Melilla, por un importe total de 90.200€.

También en el ámbito temporal del curso 2002/2003 el Ministerio convocó ayudas destinadas a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, localizadas en el ámbito de gestión directa del Ministerio, para llevar a cabo determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003/2004 *(Resolución 13.3.2003; BOE 9.4.2003).* El importe destinado a esta convocatoria era, como en el curso precedente, de 90.200 €.

La convocatoria admitía tres modalidades: *Modalidad I*, dirigida a las acciones enfocadas en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre; *Modalidad II*, acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas en el proceso educativo y *Modalidad III*, acciones dirigidas a complementar la atención educativa a aquellos alumnos que no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar.

Por otra parte, la convocatoria de subvenciones realizada por el Ministerio con carácter nacional, destinada a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa *(Resolución 25.7.2002; BOE 24.12.2002)*, fue resuelta el 11 de diciembre de 2002 *(BOE 24.12.2002)*, en virtud de la cual fueron concedidas 12 subvenciones a otras tantas entidades privadas por un importe total de 360.000,00€.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

En el ámbito temporal del curso que se examina, la Comunidad de Andalucía estableció la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas *(Decreto 167/2003, de 17 de junio; BOJA 23.6.2003).* Con dicha norma se desarrollaba la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

El objeto de la norma era el de prevenir y compensar las situaciones de desigualdad en la educación derivadas de factores sociales, económicos, geográficos, culturales, étnicos o de otra índole. Los destinatarios de las medidas que se contemplaban en el Decreto eran los colectivos siguientes:

a) Alumnos que se encontrasen en situación de desventaja sociocultural.
b) Alumnos que por pertenecer a minorías étnicas o culturales se encontraran en situación desfavorecida para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.
c) Alumnos que por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización.
d) Alumnos que por decisiones judiciales o razones de salud necesitasen atención educativa fuera de las instituciones escolares.
e) Alumnos que por cualquier otra circunstancia se encontrasen en situación desfavorecida similar a las anteriores.

Los centros docentes que escolarizasen alumnado con necesidades de compensación educativa podrán elaborar un Plan de Compensación Educativa con el fin de adaptar el currículo a las necesidades y características del alumnado, que deberá ser aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia. Estos Planes debían tener una duración de cuatro años y su aprobación conllevaba una ayuda adicional en recursos económicos, docentes y organizativos por parte de la Consejería.

Para lograr una distribución equilibrada entre los centros sostenidos con fondos públicos del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, podrán ser reservados

hasta tres puestos escolares por unidad para la escolarización de este alumnado.

Por otra parte, en las zonas urbanas con una especial problemática sociocultural la Administración educativa podrá llevar a cabo actuaciones específicas, en el marco del Plan de Compensación que elabore el centro y sea aprobado por la Administración educativa, como pueden ser:

a) Implantación de comedores escolares de centro o zona.
b) Organización de actividades complementarias y extraescolares.
c) Planes de lucha contra el absentismo escolar.
d) Creación de unidades escolares de educación infantil.
e) Coordinación de actuaciones dirigidas a la adquisición de libros de texto y materiales curriculares.

Por lo que afecta a la escuela en el ámbito rural, la Administración debía promover la agrupación de unidades escolares ubicadas en diferentes localidades constituyendo un solo Colegio Público Rural docente a efectos de organización pedagógica y administrativa. El profesorado que prestase servicios en estos centros podían disfrutar de una reducción de jornada y de un complemento salarial por los desplazamientos que conllevase el desempeño de su función docente. Cuando por motivos geográficos no fuera posible la integración de determinadas escuelas rurales en Colegios Públicos Rurales, la escolarización del alumnado se podía llevar también a cabo en la unidad o unidades escolares de la localidad, las cuales gozarían de un apoyo económico complementario para la prestación del servicio público educativo.

El Decreto también regulaba las actuaciones que debían desarrollarse con los alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales, con la inclusión en los Planes de Compensación o en los Planes Anuales del Centro de determinadas actuaciones de carácter curricular, pedagógico y organizativo, con la inclusión de planes específicos de acogida y adaptación cultural, histórica o lingüística a las necesidades de estos alumnos.

Para los alumnos pertenecientes a familias de trabajadores itinerantes, la Consejería debía asegurar servicios de comedor, transporte y, en su caso, Residencia Escolar o Escuela Hogar que se requieran, para facilitar la permanencia del alumno en la localidad de su residencia habitual. Asimismo para aquellos alumnos que por razón de decisiones judiciales de internamiento o por el padecimiento de enfermedades no pudieran asistir

normalmente a sus aulas, la Administración educativa debía poner en práctica medidas específicas organizativas de aulas de reforma y aulas hospitalarias, con el fin de atender convenientemente el proceso educativo de este alumnado, así como flexibilizar la organización de la enseñanza a distancia para adultos.

Para terminar, se debe hacer mención a las medidas para combatir el absentismo escolar, mediante la acción concertada entre la Administración educativa y las Corporaciones locales, extremando la vigilancia del absentismo escolar y adoptando acciones directas aplicadas sobre las familias de los alumnos.

- *Canarias*

La Administración educativa desarrolla acciones específicas dirigidas a jóvenes desescolarizados, socialmente desfavorecidos, que por razones de índole familiar, social y educativa no han cursado una escolaridad adecuada; encontrándose sin una formación básica para poder proseguir estudios y sin capacitación laboral para incorporarse a la vida activa.

La estructura organizativa para el desarrollo de estas acciones ha estado configurada a través de equipos de profesores que realizan generalmente su labor educativa fuera de los recintos escolares habituales dado el fuerte rechazo que presentan los jóvenes destinatarios de estas acciones hacia la institución escolar.

El Decreto 80/2003, de 12 de mayo *(B.O. Canarias 23.5.2003)* modificó parcialmente la normativa reguladora de los denominados Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, dándoles la consideración a todos los efectos de centros educativos. En el Decreto se reestructuraba la red de estos equipos en todo el ámbito de la Comunidad y se reorganizaban los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de dichas instituciones.

- *Castilla-La Mancha*

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre *(B.O. Castilla-La Mancha 11.10.2002)* ordenó la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en el ámbito de la Comunidad. A estos efectos se entendía como atención a la

diversidad aquella actuación educativa dirigida a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, étnicas, de inmigración y de salud del alumnado. Según disponía el Decreto, la respuesta a la diversidad del alumnado se regirá por los principios de normalización, integración e inclusión escolar, compensación y discriminación positiva, habilitación e interculturalidad. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos quedaban obligados a admitir a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Se consideraba como alumnado con necesidades educativas especiales todo aquel que, en un período concreto o a lo largo de toda la escolarización, requiriera una atención específica de apoyo educativo por las siguientes causas:

1. La discapacidad física, psíquica, sensorial o por manifestar trastornos graves de conducta.
2. La sobredotación intelectual.
3. El estar en situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico, cultural, étnico, lingüístico o de salud.
4. El presentar un desajuste curricular significativo.

Los centros docentes debían elaborar un Plan de Atención a la Diversidad en el que incorporasen un conjunto de medidas dirigidas a dar una respuesta educativa adaptada al alumnado que lo precisara, a través de un currículo abierto y flexible. El citado Plan debía incluir medidas curriculares y organizativas de carácter general, medidas ordinarias de apoyo y refuerzo, y medidas de carácter extraordinario, quedando recogido en la Programación General Anual.

En la norma se consideraban medidas generales de atención a la diversidad las siguientes:

a) El desarrollo de la orientación personal, escolar y profesional.
b) El desarrollo del espacio de optatividad y opcionalidad en la educación secundaria obligatoria y postobligatoria.
c) La organización de los contenidos de las áreas en ámbitos más integradores.
d) La puesta en marcha de metodologías que favorecieran la individualización y el desarrollo de estrategias cooperativas.
e) La adaptación de materiales curriculares al contexto y al alumnado.

f) El trabajo cooperativo del profesorado y la participación de dos o más profesores en el mismo grupo en algunas actividades o desdobles de grupos en otras.
g) La permanencia de un año más en un curso, ciclo o etapa de acuerdo con lo que la normativa establezca.
h) El desarrollo de programas de absentismo escolar, de educación en valores, de hábitos sociales, de acceso al mundo laboral y transición a la vida adulta.
i) Los programas de garantía social, al terminar el período de escolarización obligatoria, para el alumnado que no hubiera obtenido la titulación de Graduado de Educación Secundaria.
j) Cuantas otras respondan al mismo objetivo.

Eran consideradas medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo aquellas que facilitasen la atención individualizada sin modificar los objetivos propios del ciclo. Dentro de estas medidas se incluían expresamente:

a) Los grupos de aprendizaje para el refuerzo de las áreas instrumentales cuando existiesen desajustes de competencia relevantes.
b) Los agrupamientos flexibles para adaptar una parte del proceso de enseñanza a la competencia del alumnado mediante grupos homogéneos durante un tiempo limitado.
c) Los talleres que armonicen las necesidades con los intereses del alumnado.
d) Los grupos de profundización en contenidos específicos de distintas áreas.
e) Los grupos específicos para el aprendizaje de la lengua castellana por el alumnado inmigrante o refugiado que desconozca el idioma.
f) Cuantas otras respondan al mismo objetivo.

Por otra parte, eran consideradas medidas extraordinarias: las adaptaciones curriculares individuales y medidas de flexibilización por sobredotación intelectual en cualquiera de las etapas, los programas de diversificación curricular y de currículo adaptado en la Educación Secundaria Obligatoria.

La escolarización en los centros de educación especial del alumnado con necesidades educativas permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad, se reservaban a los casos en que se requieran,

de acuerdo con el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando se considere por ello que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro ordinario.

4.2. La Educación Especial

Aspectos generales

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación *(LOCE)*, dedica el *Capítulo VII* de su *Título I* a la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, cuyo contenido se distribuye en cuatro Secciones. La *Sección 1ª* se destina a regular diferentes aspectos referentes a la igualdad de oportunidades para lograr una educación de calidad. La *Sección 2ª* trata diversos aspectos sobre los alumnos extranjeros. La *Sección 3ª* contempla la normativa referida a los alumnos superdotados intelectualmente. Finalmente, la *Sección 4ª* incluye determinados preceptos relativos a los alumnos con necesidades educativas especiales.

En este *epígrafe 4.1* se abordará la información correspondiente a los alumnos con necesidades educativas especiales, citados en último lugar, siendo desarrollados los restantes aspectos de los alumnos con necesidades educativas específicas en los diferentes epígrafes de este apartado.

De acuerdo con las previsiones de la *LOCE*, los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas del padecimiento de discapacidad física, psíquica, sensorial o por manifestar graves trastornos de personalidad o de conducta recibirán apoyos y atención educativa con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, persiguiendo su plena integración.

Estos alumnos serán escolarizados en función de sus características, integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de educación especial o bien aplicando una escolarización combinada.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a garantizar que este alumnado esté escolarizado en las aulas ordinarias, siendo las excepcionalidades las que no se escolaricen de esta manera, pues será la garantía de la promoción personal y social de estos ciudadanos y ciudadanas.

Las necesidades especiales del alumnado serán identificadas y valoradas por los profesionales competentes en la materia, quienes establecerán planes de actuación específicos. Estos equipos valorarán el

grado de consecución de los objetivos establecidos al comienzo de cada curso, con el fin de adaptar tales planes a la evolución de los alumnos, según su respuesta.

La edad para el comienzo y conclusión de la escolarización obligatoria de estos alumnos serán las establecidas con carácter general para cada nivel y etapa, pudiendo ser autorizada la flexibilización del periodo de escolarización en la enseñanza obligatoria. En cualquier caso el límite de edad para permanecer escolarizado en un centro de educación especial será de veintiún años.

Con respecto a los recursos de los centros educativos, la Ley contempla la dotación de los centros con el personal necesario para la atención especializada de este alumnado, pudiendo determinar la Administración educativa aquellos centros que por su ubicación y recursos se consideren los más adecuados para la atención de los alumnos afectados.

En cuanto a la accesibilidad a los centros educativos, las Administraciones deberán promover programas de eliminación de barreras arquitectónicas en los centros sostenidos con fondos públicos. Asimismo, los centros educativos de nueva construcción deberán cumplir los con las disposiciones normativas vigentes en materia de accesibilidad y eliminación de barreras que obstaculicen el movimiento a los alumnos con incapacidad.

Finalmente, la Ley establece la obligación para las Administraciones públicas de promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades del alumnado, cuando no les haya sido posible la obtención de los objetivos previstos en la enseñanza básica.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que todos los centros sostenidos con fondos públicos, de una misma zona, dispongan de las mismas condiciones para atender a este tipo de alumnado.

El Consejo Escolar del Estado insta a que se reduzca el número máximo de alumnado por aula en los casos de que se integren alumnado con necesidades educativas especiales.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa a que asuma la Atención Temprana dotándola de los recursos humanos y materiales necesarios.

Los padres recibirán los apoyos necesarios (orientación, formación, etc.) para poder dar respuestas concretas ante las demandas surgidas por la situación de su hijo. Estos apoyos deberían ser coordinados desde el propio centro educativo.

El Consejo Escolar del Estado instará a que se doten y se potencien los Equipos de Orientación en Infantil y Primaria, así como los Departamentos de Orientación de los IES; y los Equipos Específicos. De esta forma habrá un seguimiento más cercano de los alumnos y dará al profesorado una mayor pauta de actuación.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a destacar el papel primordial que en la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales juegan los Departamentos de Orientación de los centros, por lo que insta a las Administraciones educativas a su potenciación. Igualmente en lo concerniente a las plantillas de los centros de Educación Especial, las Administraciones educativas deberían tener en cuenta la especificidad de estos centros no sólo en la definición de los puestos de personal docente y el de atención educativa complementaria, sino también la relación entre ellos.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, correspondientes al curso 2002/2003, el número de centros específicos de Educación Especial en funcionamiento se elevó a 481, de los que 190 eran públicos y 291 privados, con un incremento de 6 centro con respecto a los datos provisionales del curso anterior *(1,3%)*.

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
CURSO 2002/2003

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	190	191	-1	-0,5%
Centros Privados	291	284	7	2,5%
Total	**480**	**475**	**5**	**1,0%**

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España

Además de los indicados anteriormente, en el curso estuvieron en funcionamiento 399 aulas de Educación Especial en centros ordinarios, de las que 345 estuvieron en centros públicos y 54 en centros privados.

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	17	44	61	151	9	160
Aragón	5	8	13	4	0	4
Asturias (Principado)	5	6	11	4	0	4
Baleares (Islas)	1	6	7	12	1	13
Canarias	12	6	18	48	0	48
Cantabria	2	7	9	2	0	2
Castilla y León	12	18	30	17	0	17
Castilla-La Mancha (1)	9	12	21	6	0	6
Cataluña	42	71	113	10	0	10
Com. Valenciana	27	18	45	0	0	0
Extremadura	8	11	19	0	0	0
Galicia	13	22	35	5	29	34
Madrid (Comunidad)	24	35	59	2	4	6
Murcia (Región)	8	4	12	2	0	2
Navarra	2	3	5	4	0	4
País Vasco	1	18	19	70	11	81
Rioja (La)	1	1	2	2	0	2
Ceuta	1	0	1	2	0	2
Melilla	0	0	0	4	0	4
Total	**190**	**290**	**480**	**345**	**54**	**399**

(1) Datos del curso 2001/2002.

En los centros reseñados en la tabla anterior, estuvieron escolarizados durante el curso un total de 27.475 alumnos, 13.681 en centros públicos y 13.794 en centros privados.

Con respecto a los datos provisionales del curso anterior, se observa un aumento global de 385 alumnos (1,4%), 451 alumnos en centros públicos y una reducción de –66 alumnos en centros privados.

Los datos sobre la atención que se ofrece a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales deben ser un estímulo, para las Administraciones educativas, a la hora de ofrecer los recursos suficientes a los

Centros, tanto públicos como concertados, con el fin de dar a este alumnado un tratamiento adecuado y controlado por la Administración.

ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	2.014	2.880	4.894
Aragón	313	449	762
Asturias (Principado)	281	226	507
Baleares (Islas)	98	388	486
Canarias	492	419	911
Cantabria	92	177	269
Castilla y León	690	468	1.158
Castilla-La Mancha (1)	665	362	1.027
Cataluña	2.609	3.653	6.262
Comunidad Valenciana	1.628	709	2.337
Extremadura	299	310	609
Galicia	860	692	1.552
Madrid (Comunidad)	2.250	2.097	4.347
Murcia (Región)	608	143	751
Navarra	102	104	206
País Vasco	456	689	1.145
Rioja (La)	89	28	117
Ceuta	90	0	90
Melilla	45	0	45
Total	**13.681**	**13.794**	**27.475**

(1) Datos del curso 2001/2002.
NOTA: No se incluye el alumnado de integración en aulas ordinarias.

ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CURSO 2002/2003

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	13.681	13.230	451	3,4%
Centros Privados	13.794	13.860	-66	-0,5%
Total	27.475	27.090	385	1,4%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
NOTA: No se incluye el alumnado de integración en aulas ordinarias.

El número de unidades en los centros específicos de Educación Especial y el número de unidades de Educación Especial en centros ordinarios ascendió durante el curso de referencia a 4.509, 2.390 en centros públicos y 2.119 en centros privados, con un incremento de 91 unidades *(2,1%)* con respecto a los datos provisionales del curso precedente.

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS CURSO 2002/2003

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	374	401	775
Aragón	57	57	114
Asturias (Principado)	60	39	99
Baleares(Islas)	28	77	105
Canarias	93	61	154
Cantabria	23	29	52
Castilla y León	133	84	217
Castilla-La Mancha (1)	116	59	175
Cataluña	449	509	958
C. Valenciana	259	122	381
Extremadura	53	50	103
Galicia	147	126	273
Madrid	330	322	652
Murcia	106	24	130
Navarra	26	21	47
País Vasco	101	134	235
Rioja (La)	16	4	20
Ceuta	14	0	14
Melilla	5	0	5
TOTAL	**2.390**	**2.119**	**4.509**

(1) Datos del curso 2001/2002.

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
CURSO 2002/2003

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.390	2.362	28	1,2%
Centros Privados	2.119	2.056	63	3,1%
Total	4.509	4.418	91	2,1%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
NOTA: No se incluye el alumnado de integración en aulas ordinarias.

El profesorado de Educación Especial en el curso 2002/2003 ascendió a 7.382 docentes. De ellos 4.521 prestaron servicios en centros públicos y 2.861 en centros privados. El incremento global con respecto al curso anterior fue de 291 profesores *(4,1%)*.

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
CURSO 2002/2003

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	291	493	784
Aragón	122	61	183
Asturias (Principado)	102	54	166
Baleares(Islas)	40	113	153
Canarias	186	72	258
Cantabria	33	46	79
Castilla y León	216	186	402
Castilla-La Mancha (1)	185	83	268
Cataluña	617	661	1.278
C. Valenciana	1.440	140	1.580
Extremadura	75	75	150
Galicia	218	145	363
Madrid	502	481	983
Murcia	232	35	267
Navarra	41	31	72
País Vasco	163	179	342
Rioja (La)	27	6	33
Ceuta	24	0	24
Melilla	7	0	7
TOTAL	**4.521**	**2.861**	**7.382**

(1) Datos del curso 2001/2002.

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS
CURSO 2002/2003

Centros	2002/2003 (1)	2001/2002 (2)	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	4.521	4.164	357	8,6%
Centros Privados	2.861	2.927	-66	-2,3%
Total	7.382	7.091	291	4,1%

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
(2) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
NOTA: No se incluye el alumnado de integración en aulas ordinarias.

En la tabla y gráfico siguientes se muestra la evolución del alumnado de Educación Especial escolarizado en centros específicos y en aulas de Educación Especial en Centros Ordinarios en el curso que se examina. No se incluye el alumnado de integración, escolarizado en aulas ordinarias. Como se puede apreciar, en los últimos cursos el número de alumnos se ha mantenido muy homogéneo.

ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS (1993/1994 – 2002/2003).

Ámbito territorial	1993/ 1994	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002 (1)	2002/ 2003 (2)
Andalucía	6.083	5.938	5.660	5.468	4.818	4.458	4.758	4.941	4.569	4.894
Aragón	746	733	714	707	722	719	710	727	730	762
Asturias (Principado)	760	673	621	635	609	619	560	541	528	507
Baleares (Islas)	564	522	523	497	490	467	465	465	489	486
Canarias	1.256	1.164	1.163	1.146	1.150	1.178	1.199	1.144	1.123	911
Cantabria	364	310	298	285	293	303	279	273	277	269
Castilla y León	1.471	1.389	1.323	1.333	1.316	1.323	1.292	1.223	1.166	1.158
Castilla-La Mancha (3)	1.036	1.011	992	947	961	991	1.003	1.019	1.027	1.027
Cataluña	6.027	6.072	5.673	5.698	5.677	5.717	5.712	5.891	6.026	6.262
Comunidad Valenciana	2.895	2.858	3.177	3.167	3.215	3.057	2.725	2.559	2.672	2.337
Extremadura	689	683	657	636	615	621	633	599	623	609
Galicia	2.869	2.496	1.697	1.536	1.461	1.481	1.480	1.474	1.261	1.552
Madrid (Comunidad de)	5.362	5.122	4.761	4.554	4.597	4.472	4.346	4.275	4.431	4.347

Ámbito territorial	1993/ 1994	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002 (1)	2002/ 2003 (2)
Murcia (Región de)	745	717	703	712	738	714	726	735	727	751
Navarra	309	288	255	256	253	231	182	191	210	206
País Vasco	1.223	1.542	1.535	1.411	1.295	1.138	1.048	1.057	988	1.145
Rioja (La)	167	149	143	130	127	124	121	118	120	117
Ceuta	79	86	95	86	73	69	71	78	78	90
Melilla	42	34	53	32	27	29	27	24	45	45
Total	**32.687**	**31.787**	**30.043**	**29.236**	**28.437**	**27.711**	**27.337**	**27.334**	**27.090**	**27.475**

(1) Datos provisionales.
(2) Datos Avance.
(3) Datos del curso 2001/2002.

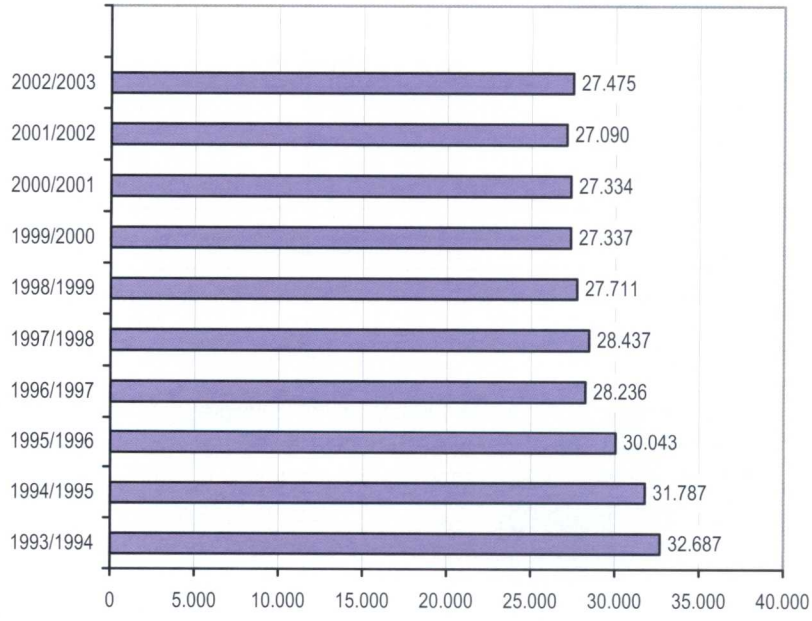

El promedio de alumnos por unidad escolar durante este curso fue de 6,1, con 5,7 alumnos por unidad en los centros públicos y 6,5 en los privados.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	5,4	7,2	6,3
Aragón	5,5	7,9	6,7
Asturias (Principado)	4,7	5,8	5,1
Baleares (Islas)	3,5	5,0	4,6
Canarias	5,3	6,9	5,9
Cantabria	4,0	6,1	5,2
Castilla y León	5,2	5,6	5,3
Castilla-La Mancha (1)	5,7	6,1	5,9
Cataluña	5,8	7,2	6,5
Comunidad Valenciana	6,3	5,8	6,1
Extremadura	5,6	6,2	5,9
Galicia	5,9	5,5	5,7
Madrid	6,8	6,5	6,7
Murcia (Región)	5,7	6,0	5,8
Navarra	3,9	5,0	4,4
País Vasco	4,5	5,1	4,9
Rioja (La)	5,6	7,0	5,9
Ceuta	6,4	---	6,4
Melilla	9,0	---	9,0
Total	**5,7**	**6,5**	**6,1**

(1) Datos del curso 2001/2002.

Es notorio que con las características que presenta el alumnado de Melilla el promedio de alumnado por unidad escolar en aulas de educación especial en centros ordinarios, sobrepasando más del 50% de la media, resulta excesivo. El Consejo Escolar del Estado solicita que se incremente el número de unidades para que se atienda a grupos más reducidos.

El Consejo Escolar del Estado insta a todas las Administraciones educativas a que equilibren el promedio de alumnos por unidad escolar en los Centros específicos y en las aulas de Educación Especial con el fin de ofrecer la misma calidad educativa independientemente del centro donde se imparta la educación.

El Consejo Escolar del Estado constata que el 81% del alumnado está escolarizado en centros públicos en régimen de integración, mientras que únicamente el 19% se integra en centros privados.

El Consejo Escolar del Estado insta a todos los centros sostenidos con fondos públicos a que escolaricen equitativamente al alumnado en régimen de integración. Asimismo, insta a las Administraciones educativas a que aporten a todos los centros sostenidos con fondos públicos los mismos medios para que puedan hacer efectiva la integración.
[Votos particulares nº 62, 63 y 64]

Alumnado de integración

De acuerdo con los principios de no discriminación, normalización e integración educativa, preconizados por el artículo 44 de la *LOCE*, para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, los centros educativos ordinarios escolarizan a estos alumnos en régimen de integración con el resto de alumnos, siempre que las características personales del alumno afectado permitan la aplicación efectiva y normalizada de esta medida.

En el curso 2002/2003, el número de centros públicos con alumnos en régimen de integración fue de 11.342, con 99.041 alumnos. Los centros privados con este tipo de alumnado fueron 2.625, que escolarizaron a 22.902 alumnos de integración.

En la tabla siguiente se muestran los datos anteriores detallados territorialmente.

ALUMNADO DE INTEGRACIÓN (1)

Ámbito territorial	Nº Centros		Alumnos	
	Públicos	Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	2.484	390	31.228	5.164
Aragón	314	76	2.184	467
Asturias (Principado)	275	62	1.806	432
Baleares (Islas)	240	101	2.437	1.190
Canarias	514	53	2.680	292
Cantabria (2)	161	52	1.632	660
Castilla y León	813	208	6.579	2.015
Castilla-La Mancha (2)	725	100	6.867	1.290
Cataluña	1.653	497	9.871	2.556
Comunidad Valenciana	1.134	252	7.699	2.348

Ámbito territorial	Nº Centros		Alumnos	
	Públicos	Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Extremadura	286	35	4.306	614
Galicia	688	124	3.039	744
Madrid	992	301	9.741	2.176
Murcia (Región)	402	76	4.793	690
Navarra	156	57	856	674
País Vasco	405	217	2.199	1.434
Rioja (La)	68	18	478	88
Ceuta	15	4	389	62
Melilla	17	2	257	6
Total	**11.342**	**2.625**	**99.041**	**22.902**

(1) No se incluye el alumnado de Educación Especial específica, Programas de Garantía Social de Educación Especial. Tampoco se incluye el alumnado con necesidades educativas no permanentes.
(2) Datos del curso 2001/2002.

Modificación del Reglamento del Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad

En el curso anterior, la Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, había aprobado el Reglamento del Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad, configurándolo como un órgano colegiado de carácter consultivo, constituido por un Presidente y catorce vocales. En el ámbito temporal del curso 2002/2003, la Orden ECD/2974/2002, de 25 de noviembre *(BOE 27.11.2002)*, modificó dicho Reglamento, disponiendo que la Presidencia del Foro será ostentada por el Secretario General de Educación y Formación Profesional o persona en quien delegue, con rango mínimo de Director General.

Asimismo, la modificación incidía en la designación del Vicepresidente Primero del Foro, que debía ser un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con rango mínimo de Subdirector. El Vicepresidente Segundo debía ser un representante elegido de entre los Vocales pertenecientes al Comité Español de Representantes de Minusválidos.

El Consejo Escolar del Estado insta a la participación, en el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad, a las Organizaciones Sociales representativas del sector.

Subvenciones para el desarrollo de planes de inserción laboral

El Ministerio convocó ayudas económicas para el desarrollo de planes de inserción laboral a realizar con alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o a situaciones de desventaja social. Los destinatarios de estas subvenciones eran entidades sin ánimo de lucro del ámbito territorial de gestión directa del Ministerio *(Orden 30.10.2002; BOE 8.11.2002).*

La convocatoria fue resuelta el 2 de abril de 2003 *(BOE 8.5.2003),* concediéndose dos subvenciones a otras tantas entidades, por un importe de 192.500 € cada una.

Comunidades Autónomas

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana aprobó el Estatuto de Personas con Discapacidad *(Ley 11/2003, de 10 de abril; DO. Generalitat Valenciana 11.4.2003).* La Ley citada dedica los capítulos tercero y cuarto de su Título II a la educación y formación profesional de los alumnos con discapacidad.

Por lo que afecta al acceso del alumnado a los centros, la Ley prevé que si con la aplicación de los criterios básicos estatales se produjeran empates en la puntuación obtenida por los solicitantes, se dará preferencia a la escolarización de los alumnos discapacitados en centros que cuenten con los soportes necesarios para cubrir sus necesidades específicas, en la modalidad educativa más adecuada a su discapacidad. La misma preferencia se dará a los alumnos con padres con discapacidad igual o superior al 33%. Únicamente en aquellos supuestos en los que las necesidades de los alumnos discapacitados no puedan ser satisfechas en un centro ordinario, la Administración educativa procederá a su escolarización en unidades o en centros específicos de educación especial.

Asimismo, si con aplicación de la normativa básica estatal se produjeran empates en la puntuación obtenida para el acceso a los centros, se dará preferencia para ocupar puestos escolares de enseñanza postobligatoria, en los centros de Bachillerato y Formación Profesional, a los alumnos con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con aplicación de las adaptaciones curriculares a que hubiere lugar.

La Administración educativa deberá realizará convocatorias específicas de becas o ayudas para desplazamiento, residencia y manutención de los alumnos con discapacidad que cursen enseñanzas, cuando fuera necesario.

La Ley asignaba a la administración educativa la obligación de dotar a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a todos los niveles, de los recursos humanos y materiales necesarios, para atender las necesidades del alumnado con discapacidad, así como la de llevar a cabo las adaptaciones curriculares necesarias para desarrollar la tarea educativa, realizando para ello las agrupaciones que resultasen pertinentes.

La Ley garantizaba los derechos de los colectivos de alumnos afectados, según la siguiente enumeración:

1. Derecho a la atención educativa específica que, por sus necesidades especiales, requieran.
2. Derecho a la atención temprana de las necesidades educativas especiales.
3. Derecho a la evaluación psicopedagógica de su proceso educativo.
4. Derecho a la utilización de medios técnicos, didácticos y nuevas tecnologías, así como otros recursos y opciones educativas que faciliten su aprendizaje.

En lo que afecta a la Formación Profesional, la Administración deberá fomentar la programación y organización de cursos de formación profesional, ocupacional y continua, en módulos adaptados, dirigidos a aquellos alumnos discapacitados cuyas características individuales les impidan el acceso a los programas ordinarios de formación profesional, potenciándose también el desarrollo de prácticas profesionales en centros de trabajo y dándose prioridad a la concesión de ayudas a todos los cursos y acciones de formación profesional que fueran dirigidos a las personas con discapacidad.

En los cursos de Formación Profesional organizados por la Administración de la Generalitat, se debe reservar un 3% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros

Aspectos generales

El fenómeno de la inmigración extranjera a nuestro país se ha incrementado considerablemente en los últimos años, con efecto directo en el sistema educativo, que debe escolarizar a los hijos de los inmigrantes que fijan su residencia en España.

Esta nueva realidad posee unas importantes repercusiones en la vida académica y organizativa de los centros educativos, de la que la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, se ha hecho eco, destinando al alumnado extranjero una sección específica del capítulo que se dedica a la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas.

Con el fin de propiciar la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria, las Administraciones educativas deberán desarrollar programas específicos de aprendizaje de la lengua y cultura españolas. Estos programas se podrán impartir en aulas específicas establecidas en centros que impartan enseñanzas de régimen ordinario y su desarrollo será simultáneo a la escolarización de los alumnos afectados en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Si los alumnos tuvieran más de quince años y presentasen graves problemas de adaptación a las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar a los programas de iniciación profesional.

Los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos españoles. Una vez incorporados al sistema educativo les serán de plena aplicación las normas académicas y de convivencia establecidas con carácter general en los centros donde cursen sus enseñanzas.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, correspondientes al curso 2002/2003, en el curso de referencia estuvieron escolarizados en el sistema educativo español un total de 303.827

alumnos, de los que 243.610 (80,9%) asistieron a centros públicos y 60.217 (19,8%) a centros privados.

ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS ESPAÑOLES DURANTE EL CURSO 2002/2003.

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total	% en Centros Públicos	% en Centros Privados
Andalucía	25.062	6.215	31.277	80,1	19,9
Aragón	6.606	2.116	8.722	75,7	24,3
Asturias (Principado)	2.101	493	2.594	81,0	19
Baleares (Islas)	10.267	2.236	12.503	82,1	17,9
Canarias	15.211	2.932	18.143	83,8	16,2
Cantabria	1.221	577	1.798	67,9	32,1
Castilla y León	7.701	1.992	9.693	79,4	20,6
Castilla-La Mancha	8.537	1.050	9.587	89,0	11
Cataluña	44.407	9.654	54.061	82,1	17,9
Comunidad Valenciana	31.769	5.731	37.500	84,7	15,3
Extremadura	2.443	232	2.675	91,3	8,7
Galicia	4.596	859	5.455	84,3	15,7
Madrid (Comunidad de)	59.806	21.144	80.950	73,9	26,1
Murcia (Región de)	12.197	1.265	13.462	90,6	9,4
Navarra (Comunidad Foral)	4.238	1.137	5.375	78,8	21,2
País Vasco	4.770	1.896	6.666	71,6	28,4
Rioja (La)	2.032	607	2.639	77,0	23
Ceuta	94	42	136	69,1	30,9
Melilla	552	39	591	93,4	6,6
Total	**243.610**	**60.217**	**303.827**	**80,2**	**19,8**

ALUMNADO EXTRANJERO
CURSO 2002/2003

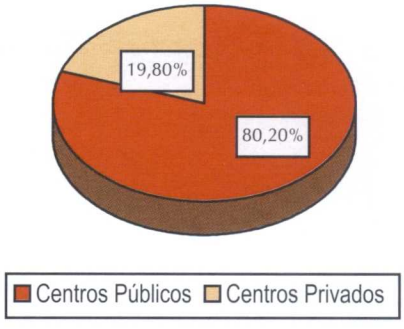

El Consejo Escolar del Estado comprueba que el número de alumnos extranjeros escolarizados en centros públicos es muy superior al escolarizado en los centros privados. Por ello insta a las Administraciones educativas a arbitrar las medidas oportunas para garantizar que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman la escolarización del alumnado inmigrante.

Asimismo, comparte las recomendaciones elaboradas que realiza el Defensor del Pueblo en el informe sobre "La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico".
[Voto particular nº 65]

Dada la creciente presencia de alumnos inmigrantes en nuestro sistema educativo, el Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que doten a los centros educativos de los medios humanos y materiales que permitan una distribución racional de este alumnado entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.
[Voto particular nº 66]

El Consejo Escolar del Estado constata el importante incremento del alumnado extranjero en centros españoles durante el curso 2002/2003, un 47% más. El salto en una década, desde el curso 1993/1994 ha sido de un 506%. Nuestra escuela, por tanto, se enfrenta a un reto de primera magnitud y de gran incidencia social, el de ser capaces de integrar al cada vez mayor número de alumnos derivado del fenómeno de la inmigración.

La escuela debe integrar a estos alumnos desde una concepción intercultural que ayuda y enriquece a todos los pueblos.

Teniendo en cuenta que desde las últimas transferencias educativas, en 2000 se ha cuadriplicado el alumnado extranjero, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones a tener en consideración esta circunstancia a la hora de destinar las dotaciones económicas correspondientes, bien mediante la dotación directa o mediante la suscripción de los oportunos convenios.

Asimismo el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa a que desglose los datos del alumnado extranjero entre centros privados y concertados.

El incremento porcentual de alumnado extranjero escolarizado en el sistema educativo español durante el curso 2002/2003 supone un 47,1% con respecto al curso precedente, con un aumento de 97.302 alumnos.

INCREMENTO ABSOLUTO Y PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO EN EL CURSO 2002/2003, CON RESPECTO AL CURSO ANTERIOR.

Ámbito territorial	Incremento absoluto	Incremento porcentual %
Andalucía	8.528	37,5
gón	3.508	67,3
Asturias (Principado)	933	56,2
Baleares (Islas)	3.791	43,5
Canarias	3.958	27,9
Cantabria	764	73,9
Castilla y León	3.419	54,5
Castilla-La Mancha	3.786	65,3
Cataluña	17.753	48,9
Comunidad Valenciana	14.408	62,4
Extremadura	725	37,2
Galicia	2.274	71,5
Madrid (Comunidad de)	23.517	40,9
Murcia (Región de)	5.092	60,8
Navarra (Comunidad Foral)	1.764	48,9
País Vasco	2.104	46,1
Rioja (La)	1.119	73,6
Ceuta	1	0,7
Melilla	-142	-19,4
Total	**97.302**	**47,1%**

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2002/2003. Datos avance.

En la tabla que se incluye a continuación se detallan los diferentes niveles educativos en los que dicho alumnado estuvo escolarizado en el curso de referencia.

ALUMNADO EXTRANJERO SEGÚN ENSEÑANZAS. CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS. CURSO 2002/2003

Ámbito educativo	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	ESO	Bachille-ratos	F.P.II Ciclos formativos y F.P. II	Programas Garantía Social	Enseñanzas de Artes	E. Idiomas	Total
Andalucía	5.275	14.808	0	8.661	1.193	530	86	---	724	31.277
Aragón	1.991	3.758	32	2.036	244	273	149	28	211	8.722
Asturias (Principado)	394	1.113	11	696	148	120	35	18	59	2.594
Baleares (Islas)	2.455	5.752	40	3.043	420	181	43	45	524	12.503
Canarias	2.697	7.100	23	5.409	1.216	513	54	0	1.131	18.143
Cantabria	267	761	1	536	109	115	9	0	0	1.798
Castilla y León	1.533	4.094	16	2.547	408	309	138	49	599	9.693
Castilla-La Mancha	2.125	4.363	18	2.394	261	158	65	6	197	9.587
Cataluña	11.785	22.653	383	15.006	2331	1.903	0	---	---	54.061
Comunidad Valenciana	7.070	17.213	113	10.556	1.384	1.024	0	140	0	37.500
Extremadura	462	1.249	9	718	86	39	31	11	70	2.675
Galicia	733	2.275	13	1.748	413	193	21	0	59	5.455
Madrid (Comunidad de)	17.552	35.702	291	20.428	3.162	1.791	592	277	1.155	80.950
Murcia (Región de)	3.113	6.131	44	3.314	332	204	111	14	199	13.462
Navarra (Comunidad Foral)	1.079	2.378	3	1.263	120	152	80	127	173	5.375
País Vasco	1.257	2.493	14	1.605	263	348	0	5	681	6.666
Rioja (La)	551	1.215	3	648	63	82	37	4	36	2.639
Ceuta	6	45	0	33	5	2	45	0	0	136
Melilla	67	207	1	179	42	29	43	2	21	591
Total	**60.412**	**133.310**	**1.015**	**80.820**	**12.200**	**7.966**	**1.539**	**726**	**5.839**	**303.827**

En la tabla siguiente se refleja el alumnado extranjero escolarizado en el sistema según el área geográfica de procedencia,

ALUMNADO EXTRANJERO POR ÁREA GEOGRÁFICA DE PROCEDENCIA. CURSO 2002/2003

Área Geográfica	Nº Alumnos	%
Europa:	**76.948**	**25,3**
Unión Europea	40.583	13,4
Resto de Europa	36.365	12,0
África	**59.967**	19,7
América del Norte	**3.957**	1,3
América Central	**13.139**	4,3
América del Sur	**135.169**	44,5
Asia	**14.075**	4,6
Oceanía	**195**	0,1
No consta	**377**	0,1
Total	**303.827**	**100,0**

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2002/2003. Datos avance. MECD.

Por países destacan Ecuador (56.608 alumnos), Marruecos (47.099 alumnos), Colombia (35.679 alumnos), Argentina (16.936 alumnos), Rumanía (13.588 alumnos), Reino Unido (12.155 alumnos), Alemania (8.067 alumnos), República Dominicana (7.533 alumnos), Perú (7.214 alumnos) y China (6.501 alumnos).

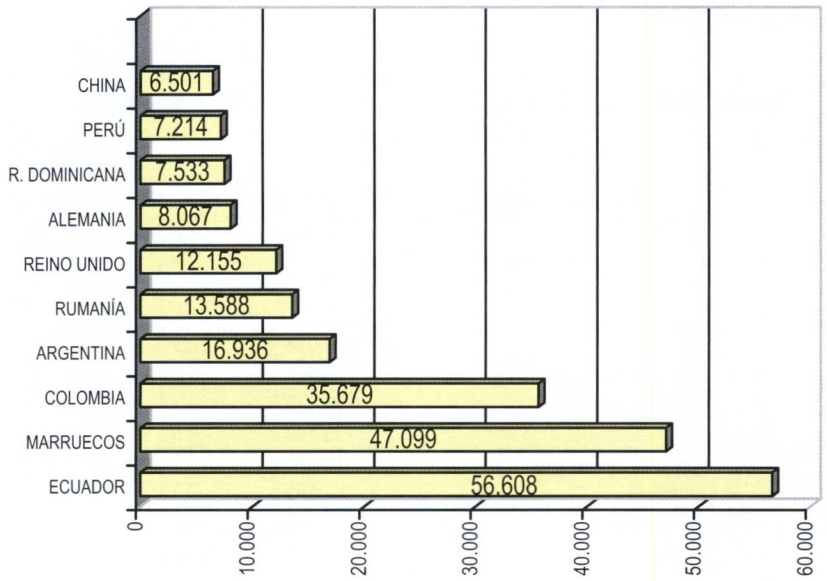

En la tabla siguiente se presenta el porcentaje de alumnado extranjero en los distintos territorios del Estado, con respecto al número total de alumnos extranjeros en España.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO POR COMUNIDAD AUTÓNOMA . CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	% Alumnado extranjero	Total
Andalucía	10,3	31.277
Aragón	2,9	8.722
Asturias (Principado)	0,9	2.594
Baleares (Islas)	4,1	12.503
Canarias	6,0	18.143
Cantabria	0,6	1.798
Castilla y León	3,2	9.693
Castilla-La Mancha	3,2	9.587
Cataluña	17,8	54.061
Comunidad Valenciana	12,3	37.500
Extremadura	0,9	2.675
Galicia	1,8	5.455

Ámbito territorial	% Alumnado extranjero	Total
Madrid (Comunidad de)	26,6	80.950
Murcia (Región de)	4,4	13.462
Navarra (Comunidad Foral)	1,8	5.375
País Vasco	2,2	6.666
Rioja (La)	0,9	2.639
Ceuta	0,0	136
Melilla	0,2	591
Total	**100,0**	**303.827**

ALUMNOS EXTRANJEROS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESPAÑOLES (1992/1993 – 2002/2003)

Ámbito territorial	1993/ 1994	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000	2000/ 2001	2001/ 2002(1)	2002/ 2003 (2)
Andalucía	4.802	4.893	5.036	4.824	5.254	8.605	14.673	17.698	22.749	31.277
Aragón	639	718	765	970	1.101	1.379	1.820	2.943	5.214	8.722
Asturias (Principado)	343	470	471	506	556	602	826	1.037	1.661	2.594
Baleares (Islas)	1.240	1.625	1.976	2.207	2.956	3.510	4.740	6.125	8.712	12.503
Canarias	4.393	3.923	4.574	5.268	6.230	7.449	8.749	10.523	14.185	18.143
Cantabria	111	170	215	270	306	425	561	715	1.034	1.798
Castilla y León	1.528	1.865	2.352	2.320	2.593	2.725	3.379	4.334	6.274	9.693
Castilla-La Mancha	556	746	898	1.061	1.383	1.685	2.268	3.529	5.801	9.587
Cataluña	14.590	15.252	16.965	18.363	20.090	(3)16.851	19.821	24.902	36.308	54.061
Comunidad Valenciana	5.713	(4) 5.719	4.488	6.113	7.135	7.783	9.461	14.329	23.092	37.500
Extremadura	191	289	364	306	500	768	1.127	1.424	1.950	2.675
Galicia	1.471	1.351	1.546	1.456	1.558	1.625	1.929	2.350	3.181	5.455
Madrid(Comunidad de)	11.421	12.947	14.167	15.831	18.812	22.370	30.518	40.967	57.433	80.950
Murcia (Región de)	458	589	659	826	1.180	1.927	2.921	4.481	8.370	13.462
Navarra	385	491	460	399	625	719	1.011	1.840	3.611	5.375
País Vasco	1.559	1.698	1.727	1.600	1.685	1.766	2.413	3.268	4.562	6.666
Rioja (La)	106	152	254	227	273	366	507	848	1.520	2.639
Ceuta y Melilla	417	315	489	160	126	132	577	55	135	136
Melilla	---	---	---	---	---	---	---	500	733	591
No consta Comunidad	153	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Total	**50.076**	**53.213**	**57.406**	**62.707**	**72.363**	**80.687**	**107.301**	**141.868**	**206.525**	**303.827**

(1) Datos provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

(3) Cataluña: En el curso 1.998/99 se produce en esta Comunidad una ruptura de la serie debido al cambio de procedimiento en la obtención de la información.

(4) Datos del curso 1993/1994.

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2002/2003. Datos avance.

ALUMNADO EXTRANJERO (1993/1994 - 2002/2003)

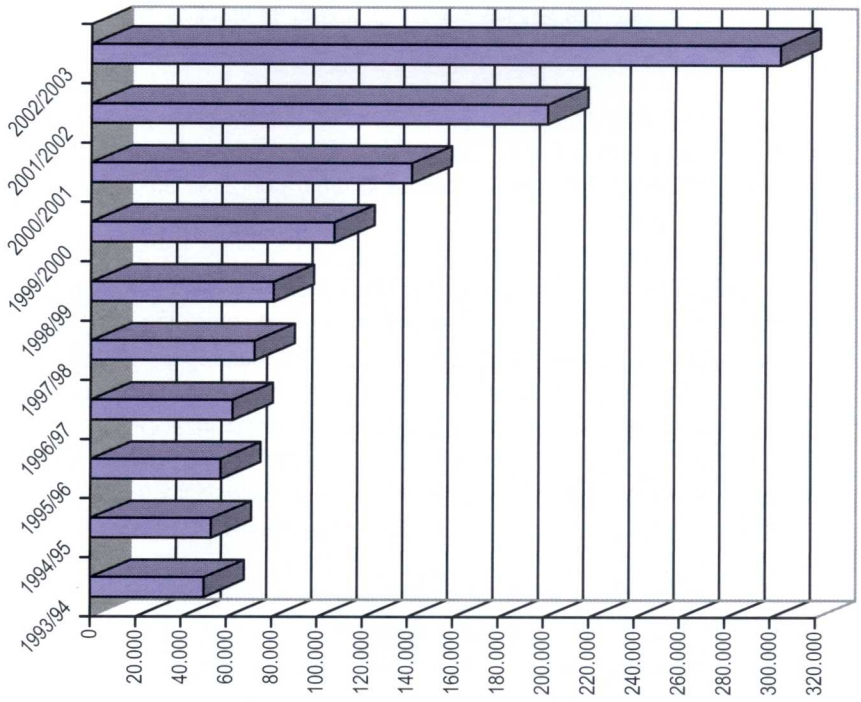

Informe elaborado por el Defensor del Pueblo

Durante el ámbito temporal del curso de referencia, el Defensor del Pueblo elaboró un Informe sobre *"La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico"*. A continuación se hacen constar literalmente las *Recomendaciones* contenidas de dicho estudio, dado su interés en la materia objeto de este epígrafe.

"4. RECOMENDACIONES

Las investigaciones que componen este estudio incluyen en su correspondiente lugar una serie de conclusiones que por sí mismas dan indicaciones suficientes sobre los aspectos en los que la escolarización

de alumnado de origen inmigrante presenta limitaciones o carencias precisadas de corrección y también sobre aquellos otros en los que las actuaciones desarrolladas y las políticas puestas en práctica han dado buenos resultados.

Está claro que estas últimas deben mantenerse y potenciarse, y también lo está que las autoridades educativas deben actuar con la máxima premura donde las deficiencias salen a la luz o donde se atisba que puedan producirse en el futuro.

Como ya se apuntó en la presentación de este informe el sistema educativo español ha podido absorber el flujo creciente de alumnado extranjero y particularmente el de origen inmigrante, en parte porque este alumnado ha venido a complementar al decreciente número de alumnos autóctonos y, en parte también, porque la escolarización de alumnos inmigrantes ha sido objeto de atención casi desde el inicio del fenómeno por parte de la opinión pública y los medios de comunicación social, con la consiguiente pronta reacción de las autoridades y administraciones educativas.

Está claro que la atención temprana favorece el hallazgo de soluciones a los problemas que se plantean y posibilita la adopción de medidas cautelares que eviten la siempre indeseable presencia de imprevisión, improvisación y apresuramiento. Es por ello que las autoridades públicas, y especialmente las responsables de las administraciones educativas, deben continuar prestando una atención prioritaria al fenómeno migratorio y a sus consecuencias concretas para el sistema educativo y mantener una actitud vigilante que evite ir, como tantas veces sucede, detrás de problemas advertidos a tiempo pero no tomados en consideración.

Para contribuir al mantenimiento de la necesaria atención que debe prestarse a la escolarización del alumnado de origen inmigrante el Defensor del Pueblo ha considerado procedente formular una serie de Recomendaciones en las que se señalan algunas orientaciones y líneas de actuación que debieran, en su opinión, implantarse o mantenerse.

No se pretende con estas Recomendaciones incidir en la libertad de opción que corresponde a las autoridades competentes para la gestión de sus responsabilidades dentro de los límites que marcan la Constitución y la Ley. Tampoco se pretende aportar soluciones originales o recetas innovadoras con las que afrontar los requerimientos de la escolarización de este alumnado. En

realidad, lo que esta Institución propone está de un modo u otro ya presente en la actividad de las administraciones educativas y lo que realmente intentan estas Recomendaciones es animar al mantenimiento e impulso de estas líneas de conducta allí donde ya están implantadas, y su expansión a aquellos otros ámbitos territoriales donde no lo estén y su presencia pudiera ser útil. Con esa intención se formulan, pues, las siguientes Recomendaciones:

Primera.- El alumnado extranjero, y, particularmente, el de origen inmigrante representa ya un porcentaje significativo del alumnado total escolarizado en nuestro país en niveles educativos anteriores a la Universidad. Esta circunstancia, unida al dato del previsible incremento en los próximos años de este tipo de alumnado, exige una atención preferente por parte de las autoridades educativas del Estado y las Comunidades Autónomas y su especial toma en consideración en el ejercicio de las competencias normativas y ejecutivas que les corresponden. Parece necesario, por tanto, que las reformas, modificaciones e innovaciones que se proyecten en el sistema educativo -en la línea que ya apunta la recientemente aprobada ley orgánica 10/2002, de calidad de la educación- tomen en consideración como dato particularmente relevante los requerimientos que se deriven de la incorporación a dicho sistema de alumnado de origen inmigrante e incluyan entre sus objetivos prioritarios la integración plena de estos alumnos.

Segunda.- Un conocimiento preciso y detallado de las características específicas de este alumnado y de las circunstancias en las que afrontan su incorporación al sistema educativo español resulta imprescindible para adoptar las decisiones más adecuadas en orden a su debida escolarización. Para todo ello se juzga indispensable:

- *Organizar un sistema de recogida de datos conjuntamente por las autoridades educativas y las demás con competencias relacionadas con la extranjería y la inmigración que permita un conocimiento exacto de las necesidades presentes y futuras que afecten al sistema educativo.*
- *Armonizar los sistemas y criterios de recogida y tratamiento de la información para posibilitar y favorecer el intercambio de la misma entre las distintas administraciones con competencias educativas y la restantes con competencias en el ámbito de la inmigración*
- *Promocionar la elaboración de estudios y trabajos de campo sobre la situación, condiciones de escolarización y resultados académicos del alumnado de origen inmigrante.*

Tercera.- La distribución del alumnado de origen inmigrante en los centros docentes sostenidos con fondos públicos es irregular. Los centros concertados de titularidad privada escolarizan a un porcentaje de estos alumnos significativamente menor que el escolarizado en centros de titularidad pública. Además, entre estos últimos centros, los que se ubican en entornos de nivel sociocultural más bajo son los que acogen a mayores porcentajes de alumnos de origen inmigrante que, en algunos casos, llegan a suponer la mayoría de los alumnos escolarizados en el centro. Parece necesario, por tanto, arbitrar medidas que palien este problema sin desconocer, claro está, el derecho de libre elección de centro que corresponde a los alumnos y sus padres y tutores. En consecuencia, se recomienda:

- *Informar, mediante campañas específicas o cualquier otro medio que se estime suficiente, a los colectivos inmigrantes o a sus organizaciones representativas sobre la gratuidad de la escolarización en centros privados-concertados en los niveles de escolarización obligatoria y de la identidad de los criterios de admisión de alumnos en estos centros y en los centros de titularidad pública.*
- *Incrementar el control de las autoridades educativas sobre el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos a fin de garantizar su transparencia y la adecuación a las normas que lo regulan.*
- *Adoptar las medidas normativas y organizativas precisas para que la escolarización de alumnos de origen inmigrante en centros privados concertados responda al peso específico de este sector en el conjunto de la oferta de plazas en los niveles de educación objeto de concierto.*
- *Arbitrar las medidas necesarias, a través de cupos de reserva u otras similares, que posibiliten una equilibrada distribución del alumnado de origen inmigrante entre los distintos centros educativos, con independencia de su titularidad.*
- *Establecer, cuando existan razones que lo justifiquen, limitaciones al derecho a la libre elección de centro, debidamente proporcionadas al fin que se pretende conseguir, cuando la concentración de alumnado de origen inmigrante, por sí misma o por su coincidencia con otros colectivos de alumnos precisados de medidas de apoyo o de compensación educativa o con las circunstancias del centro educativo o su entorno socioeconómico, impidan o dificulten gravemente el adecuado desenvolvimiento del servicio educativo.*

Cuarta.- Los resultados de los estudios que componen esta investigación permiten afirmar que, hasta el presente, el sistema y las infraestructuras educativas han asumido razonablemente y, en general, sin conflictos extraordinarios, la presencia de alumnado de origen inmigrante en nuestras aulas. Ello se ha debido, en gran medida, a la labor de los docentes que, a menudo, sin contar con los medios que hubieran sido deseables han sabido dar respuesta a las nuevas exigencias que plantea la escolarización de este alumnado. Para facilitar la continuidad de esta tarea se recomienda:

- *Proseguir e incrementar la línea hasta ahora seguida por buena parte de las autoridades educativas de incidir en la formación del profesorado para afrontar la creciente escolarización del alumnado de origen inmigrante.*
- *Teniendo en cuenta la persistencia del fenómeno de la escolarización del alumnado inmigrante y su más que previsible incremento en el futuro, sería aconsejable también estudiar la conveniencia de incluir en los planes de estudio de las escuelas de formación del profesorado contenidos y aprendizajes que facilitaran a los futuros docentes la atención a este asunto.*
- *Las administraciones educativas deberían promover y fomentar la elaboración de materiales didácticos y pedagógicos adecuados que sirviesen al personal docente como apoyo para la realización de actividades en el aula adecuadas para la atención al alumnado de origen inmigrante y para su plena integración en el colectivo del aula.*
- *La atención a las peculiaridades del alumnado de origen inmigrante y la satisfacción de sus necesidades educativas conlleva, sin duda, un trabajo adicional que han de abordar los docentes encargados de ello. En consecuencia, este hecho debiera ser tenido en cuenta a efectos retributivos y dar lugar al abono de gratificaciones, indemnizaciones o complementos de la retribución ordinaria en términos proporcionales al sobreesfuerzo exigido en cada caso.*
- *La dotación de profesorado de apoyo es la medida más valorada por los docentes según los resultados obtenidos en el estudio realizado por esta Institución y UNICEF. En la medida en que lo permitan las dotaciones presupuestarias disponibles y las plantillas de profesorado, debiera dotarse de este tipo de personal a todos los centros que escolaricen una cifra significativa de alumnado de origen inmigrante.*

- *Las medidas de apoyo arbitradas por las administraciones competentes a favor de los centros que escolarizan alumnado de origen inmigrante deben extenderse a los centros de titularidad privada que hayan suscrito conciertos educativos en términos similares a los previstos para los centros de titularidad pública.*
- *En tanto no se logra una distribución razonablemente equilibrada del alumnado de origen inmigrante entre los distintos centros sostenidos con fondos públicos, aquellos centros que escolaricen porcentajes elevados de este tipo de alumnado deberían ser objeto de medidas específicas como por ejemplo la disminución del horario lectivo de los profesores para dedicar el tiempo restante a la coordinación de actividades, la preparación de materiales, la tutoría de los alumnos o la atención a las familias, así como el refuerzo de la tutoría y la toma en consideración de esta circunstancia en los procesos de evaluación que pudieran llevarse a cabo.*
- *La experiencia de los equipos docentes que han prestado servicios en centros con elevados porcentajes de alumnado de origen inmigrante, así como las necesidades evidentes de continuidad en los planes, programas y actividades que se vengan desarrollando en estos centros, parecen aconsejar que la normativa sobre provisión de puestos de trabajo contuviese provisiones tendentes a garantizar la estabilidad de estos equipos docentes.*

Quinta.- La plena integración del alumnado de origen inmigrante en nuestro sistema educativo es un objetivo básico al que pueden contribuir muy diversas medidas, buena parte de las cuales están ya en marcha en el ámbito territorial de las autoridades educativas en cuyos centros se escolariza un mayor número de alumnos de origen inmigrante. Aún así, parece conveniente recomendar aquí el mantenimiento de estas medidas y, donde ello fuera necesario, su inmediata puesta en práctica para facilitar la plena integración del alumnado de origen inmigrante en el sistema educativo desde el inicio de su escolarización. En base a ello se recomienda:

- *Siguiendo la línea ya iniciada con carácter general de ofertar plazas suficientes en centros sostenidos con fondos públicos para la escolarización temprana de los alumnos en educación infantil, debiera prestarse especial atención a la escolarización temprana del alumnado de origen inmigrante ya que a través de la misma se facilitará su plena integración ulterior en el sistema educativo.*

- *Es evidente, y así resulta del estudio realizado, que el conocimiento de la lengua vehicular de la enseñanza es imprescindible para un correcto aprovechamiento de la escolarización. Por otro lado, también resulta del estudio que la Lengua y las Matemáticas son las materias que plantean mayores dificultades para los alumnos tanto autóctonos como de origen extranjero. Resulta imprescindible, por tanto, adoptar medidas de apoyo específico a favor de todos los alumnos que padezcan dificultades en el dominio de la lengua vehicular de la enseñanza, tanto en el momento del acceso al sistema educativo como en cualquier otro momento posterior.*
- *Un adecuado conocimiento de la situación académica real del alumno de origen inmigrante en el momento de incorporarlo al sistema educativo posibilita la adopción de decisiones correctas que sitúen a éste en el tramo escolar en el que podrá obtener un rendimiento razonable sin entorpecer la marcha del grupo en el que se inserte. Sería recomendable –como ya se viene haciendo en algunos ámbitos educativos- que se elaborasen planes o programas de acogida para el alumnado de origen inmigrante que permitiesen detectar desde un primer momento cuáles fuesen sus necesidades educativas concretas y sus posibilidades reales de inserción en el sistema educativo.*

La actuación coordinada y la cooperación entre los servicios sociales que actúen en el ámbito de influencia de los centros educativos que escolaricen alumnado de origen inmigrante y dichos centros, así como la elaboración de planes conjuntos de intervención tendentes a paliar las carencias o dificultades que padezcan estos alumnos y sus familias en orden a su integración, debe ser potenciada tanto por las autoridades educativas como por las responsables de dichos servicios sociales.

Sexta.- De la investigación efectuada se deduce que las familias de los alumnos de origen inmigrante, pese a disponer, en general, de un nivel de estudios superior al de las familias de los alumnos autóctonos escolarizados en sus mismos centros, padecen, sin embargo, mayores carencias en lo que se refiere a bienes y servicios culturales (libros, prensa, ordenadores, Internet etc.) y, asimismo, tienen una disponibilidad menor de tiempo para ayudar a sus hijos en las tareas escolares. Por ello se recomienda:

- *El establecimiento en los centros docentes de sistemas de apoyo al alumnado inmigrante, fuera del horario escolar, que compense*

cuando resulte preciso, las limitaciones derivadas de las especiales circunstancias de sus familias

- *La ampliación del horario de apertura de los centros y de disponibilidad de determinadas instalaciones escolares, biblioteca, aulas de informática, etc., de manera que puedan ser utilizados por los alumnos procedentes de la inmigración y se supla con ello el reducido "equipamiento" cultural de que dispone un elevado porcentaje de familias inmigrantes.*

Séptima.- Otros datos apuntan posibles problemas específicos que afectan a sectores concretos de alumnos procedentes de la inmigración, que parecen asimismo tener incidencia negativa en el rendimiento escolar o las expectativas académicas de estos alumnos. Ello anima a esta Institución a apuntar algunas posibles líneas de actuación tendentes a paliar o neutralizar su repercusión en la trayectoria académica de los niños y adolescentes procedentes de la inmigración. En consideración a ello se recomienda:

- *Llevar a cabo un trabajo específico con la población escolar de origen africano para mejorar sus expectativas de desarrollo académico, que resultan ser las menos ambiciosas de entre las que declaran los alumnos de origen inmigrante de distintos orígenes geográficos. En concreto debería incidirse en los factores que generan estas reducidas expectativas y que aparecen vinculados a las dificultades académicas de estos alumnos: escaso dominio de la lengua autóctona, reducido nivel de escolarización previo y dificultades de integración escolar generadas con toda probabilidad por los distintos parámetros culturales de estos alumnos que afectan a su integración escolar y redundan negativamente en su rendimiento académico.*
- *Al propio tiempo, y dado que este alumnado presenta, por el momento, expectativas de una inserción laboral temprana, debería asimismo procurarse el desarrollo de las distintas previsiones que en la Ley Orgánica 10/2003, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contemplan los programas de iniciación profesional y de la formación profesional específica de manera que respondan adecuadamente a las expectativas profesionales de estos alumnos.*
- *En relación con el alumnado de origen asiático, cuyas dificultades académicas parecen vinculadas a las que les afectan para la adquisición de un nivel de conocimiento adecuado de la lengua autóctona, parece que deberían diseñarse programas específicos dirigidos a facilitar el aprendizaje por dicho alumnado de la lengua -*

castellana o propias de distintas comunidades autónomas- en que se imparten las enseñanzas.

Octava.- En referencia a la Educación Secundaria Obligatoria se detectan datos que sugieren dificultades de orden cultural para la escolarización en este nivel de determinados sectores de alumnos, específicamente de alumnas de origen norteafricano o que, en otros casos, podrían limitar las posibilidades de continuar estudios postobligatorios. En relación con ello parece oportuno recomendar lo siguiente:

- *Dada la muy reducida presencia de alumnas norteafricanas en la educación secundaria obligatoria que, si bien puede obedecer a su también menor presencia en nuestro país, también puede estar respondiendo a factores culturales que limiten su escolarización en el tramo de edad correspondiente (12 a 16 años), resultaría preciso estudiar las causas de esta situación y, en la medida en que responda a condicionamientos culturales, tratar de que los mismos no interfieran la escolarización de estas alumnas en unas enseñanzas que tienen la consideración de obligatorias.*
- *Parece igualmente necesario determinar las causas que inciden en el menor rendimiento académico de los alumnos de origen inmigrante respecto de los autóctonos de nivel sociocultural y económico equivalente, muy especialmente en los dos últimos años de educación secundaria obligatoria, y tratar de remover los factores que generen este resultado que incide muy negativamente en la posibilidad de realización por estos alumnos de enseñanzas postobligatorias.*

Novena.- La consecución de un clima positivo de convivencia escolar parece condición necesaria para el mejor desarrollo de los cometidos formativos y educativos que tienen atribuidos todos los centros docentes. La obtención de este objetivo parece exigir la adopción de iniciativas específicas en los centros que escolarizan alumnado inmigrante, en los que, si bien las relaciones que se establecen entre los profesores y este alumnado y entre este último y los alumnos autóctonos parecen, en líneas generales, satisfactorias, se detectan tendencias que, de no corregirse, podrían en lo sucesivo afectar a la convivencia en los centros y llegar a generar conflictos o ser un obstáculo para la integración escolar de determinados alumnos. En base a ello se recomienda:

- *La introducción de la diversidad cultural como eje transversal y perspectiva desde la que debería abordarse la elaboración en los centros docentes de la programación de todas las áreas de conocimiento. Es imprescindible generalizar en las escuelas un modelo de educación respetuoso con las diferencias culturales que constituye la base necesaria para una valoración positiva de todas las culturas presentes en los centros y de las personas que pertenecen a las mismas.*
- *Trabajar muy especialmente con el alumnado autóctono en los tramos de edad en que se cursa el último ciclo de la Educación Primaria y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria -10 a 14 años- que muestran con mayor frecuencia actitudes que revelan una menor aceptación de sus compañeros de origen inmigrante que de sus iguales autóctonos.*
- *En general, en los centros que imparten los dos citados niveles educativos, y de forma especial en los que escolarizan alumnado de origen inmigrante y en referencia a los alumnos de las edades mencionadas, deberían elaborarse e impartirse programas específicos de educación intercultural, educación para la igualdad y educación en derechos humanos que contribuyan a erradicar actitudes que podrían llegar a derivar en conductas racistas o xenófobas.*

Décima.- Teniendo en cuenta que las tendencias apuntadas en la recomendación anterior se detectan de forma especialmente marcada en los sectores concretos del alumnado a que se hará referencia a continuación, ha parecido necesario realizar recomendaciones de carácter más específico dirigidas a dichos sectores concretos del alumnado, en los términos siguientes:

- *Dedicar recursos específicos a mejorar la integración de las alumnas y alumnos de origen asiático ya que, a pesar de no suponer un colectivo con gran representación en los centros docentes de nuestro país, son los que muestran un mayor grado de insatisfacción con los centros educativos.*
- *Prestar igualmente una atención especial a las alumnas y alumnos de origen africano y a los centros en que se escolarizan, pues este alumnado ha resultado ser el que percibe en mayor proporción que los demás la existencia de agresiones y conflictos en los centros.*

- *Parece muy aconsejable en orden a la integración del alumnado de origen inmigrante atender las demandas que formula el profesorado, de disponer de una formación específica que le permita tener un conocimiento más preciso de las relaciones que se establecen entre estudiantes de origen inmigrante y autóctonos y haga posible su actuación eficaz para reorientarlas cuando resulte necesario y mejorar eventualmente las relaciones entre el alumnado autóctono e inmigrante.*

Undécima.- En la medida en que está generalmente aceptado que el papel de las familias es fundamental para el progreso educativo de sus hijos, algunos de los resultados que arrojan investigaciones previas y el estudio de campo efectuado respecto a la escasa participación de las familias inmigrantes en la escuela, a su reducida dotación cultural y al escaso tiempo que dedican al apoyo escolar de sus hijos, señalan sin duda la necesidad de que el apoyo a estas familias debe ser un objetivo prioritario.

Dicho objetivo exigiría, sin duda, contar con la colaboración de otras administraciones además de las educativas que, por su parte, deberían, a juicio del Defensor del Pueblo, realizar actuaciones en las líneas que se señalan a continuación:

- *Difundir entre los medios de la inmigración -asociaciones en las que se agrupen inmigrantes, ONGs dedicadas a atender a este colectivo, etc.- información básica, redactada preferentemente en la lengua de los colectivos de inmigrantes presentes en los respectivos ámbitos territoriales, sobre los derechos educativos de los alumnos inmigrantes, el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las líneas generales del funcionamiento del sistema, instituciones y centros educativos, los servicios complementarios -comedor, transporte, residencias escolares- de que disponen los centros educativos de su entorno, los sistemas de ayudas al estudio de que pueden beneficiarse los alumnos de niveles obligatorios y, en general, cualquier información que facilite el conocimiento por las familias del sistema educativo de nuestro país y de los medios de que dispone.*
- *Establecer sistemas, posiblemente a través de acuerdos con las asociaciones o ONGs mencionadas, que permitan a los centros docentes disponer, al menos en la fase inicial de cada curso, en los momentos de incorporación de nuevos alumnos de origen inmigrante,*

o cuando resulte necesario intercambiar información con sus familias, de trabajadores sociales o de personas con conocimiento de la lengua de los alumnos que haga posible una relación inicial más fluida de las familias con los centros docentes en que están escolarizados sus hijos.

- *Informar de forma detallada y directa a las familias inmigrantes del régimen específico de organización y funcionamiento del centro en el que hayan decidido escolarizar a sus hijos, características de las enseñanzas que cursan, servicios escolares complementarios de que disponga, ayudas económicas dirigidas a su gratuidad a las que pueden optar y procedimiento para solicitarlas.*

Duodécima.- Por último, esta Institución quiere manifestar de manera expresa su convicción de que todas las medidas reseñadas únicamente contribuirán eficazmente al logro del objetivo último a que están dirigidas, la integración social de la población inmigrante, en la medida en que no sean percibidas por la población autóctona de similares niveles socioeconómicos como destinadas a favorecer al colectivo inmigrante en detrimento de sus propias expectativas, muy específicamente de obtención de ayudas económicas o de cualquier otra medida de apoyo en el contexto escolar. Parece por ello inexcusable recomendar:

- *El aumento, específicamente en el ámbito de gestión de las administraciones educativas en cuyos sistemas educativos se concentra el alumnado de origen inmigrante, de las dotaciones presupuestarias destinadas a proporcionar ayudas económicas a los alumnos de enseñanzas obligatorias procedentes de familias con menores niveles de rentas, de manera que la peor situación económica de las familias inmigrantes que las convierte en destinatarias preferentes de estas ayudas no vaya en detrimento de familias autóctonas que venían disfrutando de las mismas.*
- *Que se hagan extensivas a los alumnos autóctonos que presenten necesidades en materia de compensación educativa equivalentes a las del alumnado de origen inmigrante cuantas medidas se han recomendado con anterioridad para facilitar su integración social y escolar."*

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas, y a la sociedad en su conjunto, a aunar esfuerzos en pro del cumplimiento de las recomendaciones del Defensor del Pueblo sobre escolarización del alumnado de origen inmigrante.

[Voto particular nº 67]

4.4. La atención educativa a los alumnos superdotados intelectualmente

Alumnos superdotados intelectualmente en la LOCE

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación incluye a los alumnos superdotados intelectualmente como un grupo de alumnos con necesidades educativas específicas que deben ser atendidas por parte de las Administraciones educativas, las cuales deberán identificar y evaluar de forma temprana las necesidades de estos alumnos.

La Ley prevé que las Administraciones educativas puedan facilitar la escolarización de estos alumnos en centros que, por sus condiciones, puedan ofrecerles la atención adecuada a sus características.

Las Administraciones educativas formarán asimismo al profesorado que deba atender a los alumnos superdotados con el propósito de que pueda cubrir convenientemente las especificidades de los mismos. También adoptarán las medidas necesarias para que los padres de estos alumnos reciban el asesoramiento individualizado y la información precisa que les ayude en la educación de sus hijos.

Como medida concreta dirigida a este colectivo, la Ley contemplaba la necesidad de que el Gobierno regulase las normas para flexibilizar la duración de los distintos niveles y etapas del sistema educativo, con independencia de la edad de los alumnos.

Flexibilización de la duración escolar para alumnos superdotados intelectualmente

En desarrollo de las previsiones de la *LOCE*, el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio *(BOE 31.7.2003),* reguló las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

La identificación y evaluación de las necesidades específicas de estos alumnos se deberá producir en la edad más temprana que sea posible. Las Administraciones educativas deberán determinar las condiciones que tienen que reunir los centros para prestar una adecuada atención educativa a estos

alumnos, así como los criterios para que los centros elaboren programas específicos de intensificación del aprendizaje. Para la aplicación a los interesados de medidas educativas específicas será necesario el consentimiento de los padres.

Cuando las medidas que el centro pudiera adoptar, dentro del proceso ordinario de escolarización, para atender las necesidades específicas de estos alumnos se tomará la decisión de flexibilizar la duración de los distintos niveles o etapas escolares, decisión que deberá quedar reflejada en el expediente académico del alumno y en los documentos oficiales de evaluación.

La flexibilización de la duración escolar en las enseñanzas de régimen general para los alumnos superdotados intelectualmente consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias. No obstante, en casos excepcionales, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica. Los procedimientos generales para llevar a cabo esta flexibilización serán regulados por las Administraciones educativas.

En el caso de las enseñanzas de régimen especial la flexibilización de la duración escolar consistirá en la incorporación a un curso superior al que le correspondería por su edad, siempre que la reducción de estos períodos no supere la mitad del tiempo establecido con carácter general. Como en el caso anterior, en supuestos excepcionales, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin tal limitación.

Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio, la Comunidad de Madrid y la Fundación CEIM para el desarrollo de actividades destinadas a niños superdotados y con talento

El 25 de septiembre de 2000 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad de Madrid y la Fundación CEIM firmaron un Convenio para el desarrollo de actividades destinadas a niños superdotados y con talento de los centros educativos de la Comunidad.

En el ámbito temporal del curso de referencia, el 11 de octubre de 2002 fue firmada una Addenda a dicho Convenio donde se ampliaba la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2002 y se recogían distintas actuaciones dirigidas a niños superdotados que debían ser financiadas con cargo a las aportaciones de las partes. El Ministerio aportaba 24.011 €, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid 15.326 €, más la infraestructura de locales y personal. Finalmente, la Fundación CEIM destinaba 63.526 €.

4.5. La Escuela Rural

Aspectos generales

Como se ha indicado en el *epígrafe 4.1* de este apartado, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dedicó el capítulo VII de su Título I a la regulación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas específicas. Dentro de este Capítulo, la Sección 1ª establece los principios y los recursos que deberán ser destinados para la consecución de la igualdad de oportunidades para una educación de calidad.

En la Ley se contempla que las Administraciones educativas destinen recursos adicionales en aquellas zonas que por su orografía dificulte o impida al alumnado recibir una educación en términos similares a la que se imparte en el resto de zonas geográficas. Las acciones de compensación educativa se hacen especialmente necesarias en el mundo rural, con el fin de evitar que las dificultades de desplazamiento y el aislamiento de los alumnos en sus respectivas residencias familiares impidan el normal desenvolvimiento de las tareas educativas.

Para ello, la Ley prevé la prestación de los servicios complementarios de transporte, comedor e internado de forma gratuita, para aquellos alumnos que cursan enseñanzas obligatorias y que, para garantizar la calidad de la enseñanza, deban ser escolarizados en municipios próximos al de su residencia familiar.

La realidad geográfica del territorio nacional varía considerablemente y, por tanto, las medidas educativas y organizativas para atender las necesidades del alumnado afectado presentan diferencias dependiendo de las Comunidades Autónomas consideradas.

No obstante, en la organización de las medidas educativas compensatorias destinadas a la escuela rural se aprecian dos grandes modelos organizativos, sin perjuicio de las especificidades organizativas existentes en cada caso. El primer modelo consiste en el desplazamiento de los alumnos diariamente hasta municipios próximos de mayor índice de población, donde existan centros educativos con el mínimo de prestaciones exigidas por una educación de calidad. El segundo modelo de organización se centra en la permanencia de los alumnos en sus respectivas poblaciones de

origen, siempre que ello sea posible en función del número mínimo de alumnos, desplazándose de forma itinerante el profesorado por los distintos centros educativos, lo que permite mantener el arraigo de los alumnos en sus localidades de nacimiento, al tiempo que posibilita que la docencia sea impartida por el profesorado especializado en cada materia o área curricular.

El nivel educativo en el cual puede ser aplicada la alternativa representada por el profesorado itinerante es de manera principal la Educación Primaria, puesto que la complejidad organizativa y los requisitos mínimos exigidos a los Institutos de Enseñanza Secundaria para la impartición de enseñanza son difíciles de conseguir mediante alternativas de organización de carácter itinerante.

En la adopción de medidas educativas específicas destinadas al ámbito rural, los *Centros Rurales Agrupados*, o centros con denominaciones de similar alcance, juegan un papel de especial trascendencia, alrededor de los cuales se organizan los recursos didácticos, materiales y el personal docente necesario para atender las necesidades de la población rural afectada.

En el presente epígrafe se detallan aquellas medidas relacionadas con el funcionamiento de los *Centros Rurales Agrupados*, si bien estos datos deben ser completados con los que se expondrán en el *epígrafe 5.7* relativo a los *Servicios complementarios*, de los que la escuela rural participa de manera especial.

Datos numéricos del curso 2002/2003

En el curso que se examina en este Informe, el número de *Centros Rurales Agrupados* que estuvieron en funcionamiento en todo el ámbito del Estado se elevó a 715, cubriendo 2.962 localidades. Las unidades organizadas en los mismos fueron 8.230 y el alumnado escolarizado ascendió a 91.263. Todo ello según se detalla territorialmente a continuación:

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Andalucía	125	264	1.271	15.623
Aragón	78	386	973	10.115
Asturias	34	180	290	2.523

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Baleares	0	0	0	0
Canarias	---	---	---	---
Cantabria [1]	9	36	49	371
Castilla y León	202	966	2.376	24.619
Castilla-La Mancha [1]	63	291	835	9.983
Cataluña [2]	103	370	1.128	12.370
C. Valenciana	10	10	119	1.139
Extremadura	40	154	535	6.216
Galicia	19	145	176	2.090
Madrid	9	44	163	2.205
Murcia [1]	11	57	167	2.251
Navarra	1	2	4	38
P. Vasco	0	0	0	0
La Rioja	11	57	144	1.720
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	**715**	**2.962**	**8.230**	**91.263**

Nota: Datos provisionales.

(1) Datos del curso 2001/2002.

(2) 103 centros cabecera. El total de centros en zonas rurales es de 370.

Con respecto a los datos provisionales facilitados por la Oficina de Estadística del Ministerio, correspondientes al curso precedente 2001/2002, se aprecia un incremento en todas las variables consideradas, según se expone seguidamente:

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Total	599	2.651	7.019	79.924

Comunidades Autónomas

- *Navarra (Comunidad Foral)*

En el ámbito temporal del curso que se examina, la Comunidad Foral de Navarra aprobó la Ley 17/2003, de 17 de marzo *(BO. Navarra 21.3.2003)*, de Desarrollo Rural de Navarra. La Ley contemplaba diversas medidas para adoptar en el sector educativo y cultural de las zonas rurales. En primer término, los poderes públicos debían garantizar el acceso de la población rural a la oferta educativa, teniendo en consideración sus especificidades.

Por otra parte, en la Ley se recogía como principio básico la mejora de la calidad de la enseñanza, desarrollando modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecuasen a las peculiaridades del medio rural. Asimismo, debían ser adoptadas medidas sobre los diseños curriculares que favorecieran el conocimiento y valoración del medio rural por parte de la población de dichas zonas.

También se contemplaba la actuación pública sobre la formación profesional y ocupacional de los habitantes de las zonas rurales, con el fin de obtener mano de obra cualificada para la apertura de nuevas empresas, potenciando el reciclaje de los trabajadores e introduciendo nuevas tecnologías y métodos de producción.

Era asimismo objetivo de la Ley que la Administración favoreciera la consideración conjunta de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, corrigiendo los desequilibrios existentes y persiguiendo la integración de las necesidades del medio rural con las demandas laborales.

La Ley crea el Consejo Navarro de Desarrollo Rural, compuesto por los siguientes miembros: a) Los representantes del Gobierno de Navarra; b) Los representantes de las Agrupaciones locales para el desarrollo rural reconocidas por el Gobierno de Navarra; la representación que reglamentariamente se determine de las organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Comunidad.

El Consejo Navarro de Desarrollo Rural remitirá al Parlamento de Navarra para su aprobación el proyecto del Plan Estratégico Plurianual Regional y Comarcal de Desarrollo Rural, donde se incluirán las medidas a adoptar para el desarrollo rural de la Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado considera que las aulas de Educación Infantil y Primaria deben permanecer abiertas cuando tengan 4 alumnos o alumnas.

El profesorado itinerante aunque pone su vehículo al servicio de la Administración para desplazarse a dar clase, no dispone de un seguro de accidente ni de vida y las posibles reparaciones por accidente le son abonadas con descuentos dependiendo de la antigüedad de los vehículos. Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado debería disponer, como lo hacen otros funcionarios públicos, de un parque móvil tal y como se proponía en anteriores informes.

Por último reiteramos la necesidad de que se articule un plan para la Escuela Rural en España. Este Plan debería gozar de un financiación estatal. Tendría, asimismo, que compensar desigualdades, garantizándoles a los alumnos del medio rural las mismas posibilidades que a los urbanos. Propiciaría también, para evitar el continuo descenso, la permanencia de las escuelas en los pueblos, incluyendo los casos concretos de ESO que así lo aconsejen.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las autoridades educativas autonómicas que las dotaciones de plantillas de la Escuela rural sean las suficientes como para poder realizar las funciones educativas y compensadoras que deben realizarse en los centros de este tipo, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones la Escuela de los pueblos es el eje fundamental del desarrollo comunitario de estas comunidades. Igualmente es fundamental conservar en las tutorías de las aulas de los CRAS la figura de los maestros y maestras generalistas, a fin de posibilitar una mayor incidencia de profesionales diversos en el alumnado de la escuela rural. Igualmente es necesario que se potencien y creen infraestructuras educativas propias para la Escuela Rural como CRIES, centros de encuentro e innovación, etc.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas que aún no lo han regulado, a elaborar el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos, regulando la participación de los distintos sectores educativos.

4.6. Becas y ayudas al estudio

Aspectos generales

En el curso 2002/2003 que se examina el sistema de becas y ayudas al estudio discurrió por similares parámetros que en cursos precedentes. Así, el Ministerio gestionó la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, con alcance nacional, así como las convocatorias específicas de ayudas destinadas a la Educación Infantil, Educación Especial, Libros y materiales didácticos y cursos de idiomas, también para todo el ámbito del Estado.

Por otra parte, el Gobierno Vasco llevó a cabo una convocatoria de becas y ayudas al estudio independiente de la general que efectúa el Ministerio, dado el régimen económico específico de dicha Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra realizó una convocatoria complementaria a las del Estado y el Gobierno Vasco.

Además de las convocatorias de becas y ayudas al estudio indicadas, las Comunidades Autónomas realizaron, para sus ámbitos territoriales, diferentes convocatorias de ayudas al estudio. En este epígrafe se centrará el examen sobre las convocatorias que realizó el Estado con aplicación en todo el territorio nacional.
[Voto particular nº 68]

Becas y ayudas al estudio en la LOCE

De acuerdo con las prescripciones de la *LOCE (artículo 4)* con el fin de que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, puedan disfrutar de las mismas oportunidades, el Estado debe establecer un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a superar los obstáculos socio-económicos que puedan impedir o dificultar el acceso a la enseñanza no obligatoria. Este sistema correrá a cargo de los presupuestos generales del Estado, así como las ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias.

La Ley asigna al Gobierno la determinación, con carácter básico, de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las

citadas becas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

La *LOCE* incluye una mención expresa a los territorios insulares, así como a las ciudades de Ceuta y Melilla, cuya singularidad territorial deberá ser tenida en especial consideración por los poderes públicos a la hora de contemplar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes de esos territorios.

El desarrollo, la ejecución y el control de los sistemas de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos competenciales, según prevé la Ley. No obstante, para garantizar la igualdad en la obtención de becas y ayudas, la Ley contempla el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

A) Convocatoria general de becas y ayudas al estudio

Por Orden Ministerial de 9 de Julio de 2002 *(B.O.E. 15.7.2002)* se convocaron las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2002/2003. De la fecha indicada se desprende que las prescripciones de la *LOCE* en esta materia no fueron aplicadas a la convocatoria referida.

De acuerdo con la misma, podían solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Primer y segundo cursos de Bachillerato.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

- Enseñanzas de los Grados Elemental y Medio de Música y Danza.

- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño.

- Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

- Estudios Militares.

- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad a distancia.

Las becas podían comprender los componentes que se indican a continuación y su cuantía era igual a la suma de aquellos a los que tuviera derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.

- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.

- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

- Ayuda para gastos determinados por razón del material didáctico.

- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación.

En el curso 2002/2003, el número total de alumnos que obtuvieron becas y ayudas al estudio, en la convocatoria general de becas efectuada por el Ministerio, se elevó a 161.429 beneficiarios y el importe total de las mismas a 129.136.069,81 €.

En la tabla siguiente se detalla el número de becarios y los importes percibidos, según los distintos niveles educativos.

Niveles	Becarios	Importes
Ciclos formativos Grado medio	25.855	25.929.993,55
F. P. II	5	3.881,95
Ciclos formativos Grado superior	38.231	44.635.640,70
C.O.U.	1	1.191,19
Bachillerato	83.560	51.040.160,71
Otros estudios	13.886	7.525.201,01
Total	**161.429**	**129.136.069,81**

En las tablas que se reflejan a continuación se detallan las extremos anteriores según las clases de ayudas en cada nivel educativo.

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.077,00 *1.802,00	5.985 4.060	6.445.845,00 7.316.120,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	142,00	2.686	381.412,00
De 10 a 30 Km.	285,00	5.401	1.539.285,00
De 30 a 50 Km.	563,00	1.814	1.021.282,00
De más de 50 Km.	693,00	738	511.434,00
Residencia	1.578,00 *1.888,00	2.353 886	3.713.034,00 1.672.768,00
Enseñanza (Comp.)	445,00	658	292.810,00
Enseñanza (Media)	222,50	---	---
Enseñanza (Filial)	173,00	342	59.166,00
Libros	114,19 179,00	*25.845 2	2.951.240,55 358,00
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	1	643,00
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	50	21.380,00
Proyecto fin estudios	402,00	8	3.216,00
Total		**25.855**	**25.929.993,55**

* Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación que en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 2002/2003 se produjo una disminución tanto del número de ayudas (17.507 ayudas menos) como de la cantidad (2.658.661 €) siendo especialmente preocupante la disminución correspondiente al Bachillerato.

NIVEL	2001/2002		2002/2003		DIFERENCIA
	Nº AYUDAS	IMPORTE	Nº AYUDAS	IMPORTE	
CGG MEDIO	26.902	23.159.547	25.855	25.929.994	2.770.477
FP II	5.677	5.908.251	5	3.882	-5.904.369
CFG SUPERIOR	37.553	40.189.567	38.231	44.635.641	4.446.073
COU	77	35.393	1	1.191	-34.202
BACHILLERATO	95.877	56.055.640	85.559	51.040.161	-5.015.479
OTROS ESTUDIOS	14.850	6.446.332	13.778	7.525.201	1.078.869
TOTAL	180.936	131.794.730	163.429	129.136.069	-2.658.661

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - FORMACIÓN PROFESIONAL II

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.448,00	1	1.448,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	142,00	--	--
De 10 a 30 Km.	285,00	1	285,00
De 30 a 50 Km.	563,00	--	--
De más de 50 Km.	693,00	--	--
Residencia	1.578,00	1	1.578,00
Enseñanza (Comp.)	445,00	---	---
Enseñanza (Media)	222,50	---	---
Enseñanza (Filial)	173,00	---	---
Libros	114,19	5	570,95
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	---	---
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	---	---
Total		5	3.881,95

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.448,00 *2.110,00	11.441 1.137	16.566.568,00 2.399.070,00
Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km.	 142,00 285,00 563,00 693,00	 3.606 6.821 2.717 1.386	 512.052,00 1.943.985,00 1.529.671,00 960.498,00
Residencia	1.888,00 *2.216,00	6.791 691	10.716.198,00 1.531.256,00
Enseñanza (Comp.)	445,00	2.131	948.295,00
Enseñanza (Media)	322,50	---	---
Enseñanza (Filial)	173,00	3.459	598.407,00
Libros	114,19 179,00	130 37.970	14.844,70 6.796.630,00
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	3	1.929,00
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	145	63.575,00
Proyecto fin estudios	402,00	131	52.662,00
Total		**38.231**	**44.635.640,70**

* Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado superior cuya duración es de un curso más tres meses de prácticas.

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - C.O.U.

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.077,00	1	1.077,00
Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km.	 142,00 285,00 563,00 693,00	 -- -- -- --	 -- -- -- --
Residencia	1.578,00	--	--
Enseñanza (Comp.)	445,00	--	--
Enseñanza (Media)	222,50	---	---
Enseñanza (Filial)	173,00	--	--
Libros	114,19	1	114,19
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	--	--
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	--	--
Total		1	1.191,19

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - BACHILLERATO

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.077,00	29.297	31.552.869,00
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	142,00	6.799	965.458,00
De 10 a 30 Km.	285,00	8.411	2.397.135,00
De 30 a 50 Km.	563,00	1.304	734.152,00
De más de 50 Km.	693,00	247	171.171,00
Residencia	1.578,00	1.524	2.404.872,00
Enseñanza (Comp.)	445,00	5.973	2.657.985,00
Enseñanza (Media)	222,50	1	222,50
Enseñanza (Filial)	173,00	3.539	612.247,00
Libros	114,19	83.560	9.541.716,40
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	1	643,00
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	4	1.804,00
Total		**83.560**	**51.040.274,90**

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003 - OTROS ESTUDIOS

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
Compensatoria	1.077,00 *1.802,00	1.444 524	1.555.188,00 944.248,00
Desplazamientos: De 5 a 10 Km. De 10 a 30 Km. De 30 a 50 Km. De más de 50 Km.	 142,00 285,00 563,00 693,00	 1.312 3.187 400 371	 186.304,00 908.295,00 225.200,00 257.103,00
Residencia	1.578,00 *1.888,00	108 535	170.424,00 1.010.080,00
Enseñanza (Comp.)	445,00	708	315.060,00
Enseñanza (Media)	222,50	1.244	276.790,00
Enseñanza (Filial)	173,00	81	14.013,00
Libros	114,19 *179,00	12.437 1.433	1.420.181,03 256.507,00
Avión (distancia larga)	643,00 ó 680,00	18	7.208,00
Avión (distancia corta)	321,00 ó 451,00	16	6.432,00
Total		**13.886**	**7.553.033,01**

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores.

En la tabla que se incluye seguidamente se aprecia el estado comparativo de las cuantías de las becas en el curso 2001/2002 y 2002/2003.

CUANTÍAS DE LAS BECAS
CURSOS 2000/2001 Y 2001/2002

CONCEPTOS		CURSO 2001/2002	CURSO 2002/2003
Ayuda compensatoria			
	FP II	1.406,37	1.448,00
	Ciclo F. G. Sup.	2.049,45 (1)	2.110,00
	Ciclo F. G. Medio	1.748,95 (2)	1.802,00
	COU/Bach.	1.045,76	1.077,00
Distancia			
	De 5 a 10 Kms.	138,23	142,00
	De 10 a 30 Kms.	276,47	285,00
	De 30 a 50 Kms.	546,92	563,00
	Más de 50 Kms.	673,13	693,00
Residencia			
	Ciclo F. G. Sup.	2.151,62 (1)	2.216,00 (1)
	Ciclo F. G. Medio	1.833,09 (2)	1.888,00 (2)
	Demás estudios	1.532,58	1.578,00
Libros			
	Ciclo F. G. Sup.	174,29 (1)	179,00
	Demás estudios	114,19	114,19
Enseñanza centros no sostenidos con fondos públicos		432,73	445,00

(1) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Superior
(2) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Medio.
Nota: En ambos casos la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

El Consejo Escolar del Estado constata que el incremento de las cuantías de las becas no ha tenido en cuenta el aumento de la desviación del IPC del año anterior. Por ello insta a la Administración educativa a que incremente los fondos destinados a las becas.

Por otra parte, con efectos en el curso 2003/2004, el Ministerio convocó becas y ayudas de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursaran estudios en su Comunidad Autónoma *(Orden ECD/1877/2003, de 25 de junio; BOE 7.7.2003)*, cuyos pormenores serán detallados en el Informe del próximo curso académico.

B) Convocatorias especiales.

Además de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio realizada por el Ministerio, cuyos datos se han reflejado anteriormente, hay que poner de relieve las distintas convocatorias especiales publicadas también por el Ministerio con un alcance nacional, referidas a la Educación Infantil, Educación Especial, Libros de texto, Cursos de Inglés, Cursos de Francés, Inglés Técnico y Colonias en Inglés.

El Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por el escaso aumento que se ha producido en la cantidad dedicada a becas y ayudas especiales que solo se ha incrementado en el 1,26% en comparación con el curso 2001/2002.

	2001/2002	2002/2003	DIFERENCIA	%
TOTAL	203.632.026	206.199.057	2.567.032	1,26

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

La convocatoria de ayudas destinadas a los alumnos que cursan enseñanzas en el segundo ciclo de la Educación Infantil, en el año académico 2002/2003, tuvo lugar en el curso precedente, mediante la aprobación de la Resolución de 10 de julio de 2002 *(BOE 16.7.2002).* Las ayudas se dirigían al alumnado de tres, cuatro y cinco años de edad que hubiera realizado su matrícula en centros privados y que reuniera los requisitos económicos previstos en la convocatoria. El importe individual de las ayudas ascendía a 501,85 €.

El número total de solicitudes presentadas fue de 48.152, habiendo sido resueltas positivamente 36.691 solicitudes *(76,20%).* La cantidad total de las ayudas para Educación Infantil ascendió a 16.777.382,00 €.

Asimismo, en el ámbito temporal del curso 2002/2003 el Ministerio convocó con carácter nacional ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso 2003/2004 *(Resolución 25.6.2003; BOE 9.7.2003).* Teniendo en consideración la proyección temporal de dichas ayudas, el detalle de las mismas se abordará en el Informe del próximo curso.

Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales

Con alcance en todo el ámbito del Estado, el Ministerio convocó ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales genere para sus familias en el curso 2002/2003, según el Acuerdo alcanzado en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2002 *(Resolución 6.5.2002; BOE 14.5.2002).*

Las ayudas podían adoptar tres modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo y c) Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse por los siguientes conceptos y cuantías: Enseñanza: hasta 631,06 euros; Transporte escolar: hasta 452,00 euros; Comedor: hasta 420,00 euros; residencia: hasta1.298,00 euros; transporte fin de semana: hasta 324,00 euros; transporte urbano: hasta 226,00 euros; material didáctico: hasta 114,19 euros según niveles; reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 694,17 euros.

Los subsidios de Educación Especial podían concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor, por las mismas cuantían antes referidas. Finalmente, las ayudas destinadas a alumnos con sobredotación intelectual podían ascender a 694,17 euros, para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

El número de solicitudes presentadas en esta convocatoria se elevó a 35.719, de las cuales 30.191 fueron resueltas favorablemente (84,52%). El importe global de las ayudas otorgadas ascendió a 20.670.993,81 €.

En el curso objeto de este *Informe*, fue publicada la correspondiente convocatoria de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales, para el curso 2003/2004 *(Resolución 8.5.2003; BOE 16.5.2003),* cuyos datos serán examinados en profundidad en el *Informe* del próximo curso académico.

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico

La convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso académico 2002/2003, la cual tenía un alcance nacional, fue realizada en el ámbito temporal del curso académico precedente *(Resolución 6.5.2002; BOE 14.5.2002).* Podían participar en la misma las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda para igual fin en la convocatoria realizada por el Ministerio en el curso académico precedente y que no cambiasen de nivel educativo. También podían ser solicitadas las ayudas por las familias de los alumnos cuya renta en el año 2001 no hubiera superado los umbrales máximos que se indicaban en la Resolución, según el número de miembros de la unidad familiar.

El número de ayudas convocadas se elevaba a 650.000, que el 31 de julio de 2003 se ampliaron en 50.000 ayudas más, y el importe global de las mismas a 48.834.500 euros. La cuantía individual de las ayudas ascendía a 75,13 euros. La selección de solicitudes era realizada por la Comisiones provinciales y los órganos dependientes de las Administraciones educativas que éstas determinasen, siendo resuelta definitivamente la convocatoria por parte de los órganos competentes del Ministerio. La Resolución de 5 de abril de 2002 publicó las relaciones de alumnos que habían obtenido las ayudas correspondientes *(BOE 6.6.2002).*

Las ayudas convocadas eran compatibles con las que pudieran otorgar otras Administraciones educativas en sus ámbitos respectivos, salvo en la Comunidad Valenciana, donde dadas la especificidad de estas ayudas, sólo podrán ser beneficiarios de la convocatoria estatal los alumnos del segundo ciclo de *ESO (Resolución 28.5.2002; BOE 13.6.2002).*

El número de solicitudes presentadas en la convocatoria fue de 796.908, siendo resueltas favorablemente 699.611 *(87,79%).* La cantidad total de ayudas concedidas se elevó a 52.561.774,43 €.

Por otra parte, en el ámbito temporal del curso 2002/2003, el Ministerio convocó asimismo un total de 670.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario, por un importe de 52.260.000 €, con una cuantía individual de 78 € cada ayuda *(Resolución 9.5.2003; BOE 16.5.2003).* La convocatoria tenía su proyección en el curso académico 2003/2004, por lo que su examen detallado se llevará a cabo en el Informe correspondiente a dicho curso.

[Voto particular nº 69]

Ayudas para la realización de cursos de idiomas en el extranjero

En el ámbito temporal del curso que se examina en este Informe, el Ministerio convocó diversas ayudas económicas, para la realización de cursos de idiomas. Así, con un alcance nacional, el Ministerio convocó 85 ayudas para cursos de lengua inglesa, francesa o alemana en el extranjero, de tres semanas de duración, durante el verano de 2003, para alumnos de ciclos formativos de grado superior *(Resolución 10.2.2003; BOE 20.2.2003)*.

Podían optar a estas ayudas los alumnos que estuvieran cursando algún ciclo formativo de grado superior en el año académico 2002/2003. Era requisito indispensable para la obtención de esta ayuda poseer la condición de becario en la convocatoria realizada por el Ministerio o por el Gobierno Vasco para el referido curso. La cuantía de las ayudas ascendía a un máximo de 1.510,00€, abonables directamente a los interesados.

El número de solicitudes presentadas fue de 101, concediéndose 21 ayudas *(20,79%)*. El importe total de las ayudas fue de 31.710,00€.

De igual forma, el Ministerio convocó para todo el Estado 2.750 ayudas para la estancia y realización de un curso de lengua inglesa en centros de Gran Bretaña o Irlanda, de cuatro semanas de duración, en los meses de julio o agosto de 2003 *(Resolución 1.2.2003; BOE 21.2.2003)*.

Los alumnos debían ser becarios y estar matriculados en el curso 2002/2003 en alguna de las siguientes enseñanzas: Bachillerato, Curso de acceso a la Formación Profesional de segundo grado, Formación Profesional de segundo grado o ciclos formativos de grado medio o superior, con una nota media de *notable* en el curso anterior y en la asignatura de lengua inglesa. La cuantía de las ayudas era de 1.360 €, abonables a la empresa que resultase adjudicataria de los concursos públicos que se convocasen al efecto.

Las solicitudes presentadas en esta convocatoria 3.958, resolviéndose favorablemente 2.080 *(52,55%)*. La cantidad global de las ayudas otorgadas ascendió a 2.919.535,15€.

Finalmente, el Ministerio convocó también para todo el Estado 455 ayudas económicas para la realización de un curso de lengua francesa en Francia, durante cuatro semanas, en el mes de julio de 2003. Los requisitos de los alumnos eran los mismos que se han indicado anteriormente para los

cursos de inglés. Las ayudas individuales se elevaban a un máximo de 1.212€, que como en el caso anterior se abonaban a la empresa o empresas adjudicatarias del concurso público convocado para esta finalidad *(Resolución 1.2.2003; BOE 21.2.2003).*

Las solicitudes presentadas fueron 791, siendo otorgadas 382 ayudas *(48,29%)*. El importe total de las ayudas ascendió a 511.635,25€.

Ayudas para participar en colonias de vacaciones para el aprendizaje de la lengua inglesa

El Ministerio convocó 800 ayudas para participar en colonias de vacaciones destinadas al aprendizaje de la lengua inglesa, en régimen de internado durante dos semanas en distintos centros del territorio nacional, cuyas actividades se desarrollan en su totalidad en dicha lengua *(Resolución 5.2.2003; BOE 3.3.2003).*

Los alumnos destinatarios debían estar matriculados en el curso 2002/2003 en el quinto o sexto curso de Educación Primaria o en el primer curso de ESO. De las ayudas indicadas, 700 estaban dirigidas a alumnos becarios de cualquier convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto o material didáctico realizadas por las Administraciones educativas o pertenecientes a familias numerosas, siendo su importe de 360 €, más 60 € de ayuda de transporte. El resto de ayudas se enfocaban hacia alumnos que no encontrándose en las circunstancias anteriores, estuvieran matriculados en centros sostenidos con fondos públicos y su cuantía era de 60 €.

El número de solicitudes presentadas para participar en la convocatoria fue de 3.642, obteniendo una resolución favorable 799 *(21,94%)*. El importe total de las ayudas se elevó a 277.340,00 €.

En la tabla que se expone seguidamente se detallan los datos correspondientes a las convocatorias especiales de ayudas referidas al curso 2002/2003.

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS
CURSO 2002/2003

Importes en euros

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía media
Educación Infantil	36.691	16.777.382,00	457,26
Educación Especial	30.191	20.760.993,81	684,67
Cursos Inglés	2.080	2.919.535,13	1.403,62
Cursos francés	382	511.635,00	1.339,36
Ingles Técnico	21	31.710,00	1.510,00
Colonias de Inglés	799	277.340,00	347,11
Libros de texto	699.611	52.561.774,43	75,13
Totales	**769.775**	**93.840.370,37**	**---**

El Consejo Escolar del Estado muestra su extrañeza ante el hecho de que en las convocatorias especiales de ayudas del MEC se haya producido una disminución, pese al aumento en el número, del importe de las correspondientes a Educación Infantil.

CONVOCATORIA	2001/2002		2002/2003		DIFERENCIA
	Nº AYUDAS	IMPORTE	Nº AYUDAS	IMPORTE	
INFANTIL	35.430	17.050.724	36.691	16.777.382,00	-273.342
ESPECIAL	26.567	18.315.775	30.191	20.760.993,80	2.445.219
CURSOS INGLÉS	2.647	3.712.550	2.070	2.919.535,13	-793.015
CURSOS FRANCÉS	497	607.135	382	511.635,00	-95.500
INGLÉS TÉCNICO	43	114.229	21	31.710,00	-82.519
LIBROS TEXTO	649.519	48.798.362	699.611	52.561.774,40	3.763.412
COLONIAS INGLESAS	799	289.245	799	277.340,00	-11.905
TOTAL	680.072	71.837.296	733.074	77.062.988,00	5.225.693

Al término del curso al que se refiere el Informe, el Consejo Escolar considera insuficiente la cantidad destinada a ayudas y becas. Por lo tanto, proponemos un mayor esfuerzo presupuestario que garantice la igualdad de oportunidades y el acceso a los estudios en igualdad de condiciones a los/as

5. Los centros docentes

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

La *LOCE* dedica su Título V a los centros docentes, ámbito en el que se han introducido modificaciones con respecto a la regulación vigente hasta la entrada en vigor de la Ley.

La Ley comienza por establecer una clasificación de los centros docentes en públicos y privados. Serán centros públicos aquellos cuyo titular sea un poder público y se considerarán centros privados aquellos en los que su titular sea una persona física o jurídica de carácter privado. Se debe entender por titular de un centro educativo a la persona física o jurídica que conste como tal en el registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Los centros privados sostenidos con fondos públicos reciben la denominación de centros concertados.

La tipología de los centros docentes prevista en la Ley atiende a las enseñanzas que impartan. Las Administraciones educativas deberán adaptar las prescripciones de la Ley a aquellos centros que impartan enseñanzas no previstas en la tipología señalada en la propia Ley o bien que impartan varios tipos de estas enseñanzas. Los centros docentes podrán ser de:

a) Educación Infantil
b) Educación Primaria.
c) Educación Secundaria Obligatoria.
d) Bachillerato.
e) Formación Profesional.
f) Enseñanzas Artísticas.
g) Enseñanza de Idiomas.
h) Educación Especial.

Una importante novedad incluida en la *LOCE* es la posibilidad de que los centros puedan ofrecer proyectos educativos que refuercen o amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico,

humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Los centros a los que se les haya autorizado una especialización curricular podrán ampliar sus horarios para el desarrollo de la especialización correspondiente, la cual deberá constar en el proyecto educativo del centro, pudiendo también reflejarse en su denominación.

La Ley reconoce a los centros docentes la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica. La autonomía pedagógica se concretará mediante las programaciones didácticas, los planes de acción tutorial y los planes de orientación académica y profesional, así como mediante los proyectos educativos de los centros. Desaparecen de la Ley, como se puede observar, los proyectos curriculares de centro, existentes en la normativa derogada. Su función la cumplen en la nueva normativa las programaciones didácticas, que se definen como los instrumentos de planificación curricular para cada una de las áreas, asignaturas o módulos, mediante los cuales se desarrollarán los currículos aprobados por las Administraciones educativas.

Los equipos de profesores de los centros públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares, habiendo quedado suprimida la previa autorización administrativa sobre los libros de texto o los proyectos editoriales. El control sobre los libros de texto y los materiales curriculares será ejercido por la inspección educativa una vez publicados.

Por lo que respecta a la autonomía pedagógica de los centros, ésta se concretará en la programación general anual y en los reglamentos de régimen interior. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo, previo informe del Claustro de Profesores. En la Ley se contempla asimismo la colaboración de las Administraciones locales para el impulso de las actividades extraescolares, debiendo participar también en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
[Votos particulares nº 70 y 71]

La regulación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes se realiza en términos genéricos, que deberán ser concretados por la normativa de desarrollo que se dicte al respecto. En el referido desarrollo se deberán regular los procedimientos que permitan a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios a los derivados de los

presupuestos públicos. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos.

En cuanto al funcionamiento de los centros docentes, la *LOCE* incluye asimismo importantes modificaciones referidas a los órganos de gobierno, a los órganos de participación y control, al calendario escolar y a la admisión de alumnos en los centros.

Las dos primeras cuestiones mencionadas se desarrollarán en el *epígrafe 5.2* de este *Informe*. En relación con el calendario escolar, la Ley establece que el calendario anual que aprueben las Administraciones educativas comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias, quedando habilitado el Gobierno para determinar el mínimo de días lectivos en el resto de enseñanzas. En este cómputo no se incluyen los días dedicados a pruebas finales. El inicio del curso escolar no se deberá producir antes del primero de septiembre, ni finalizar las actividades lectivas después del treinta de junio de cada año académico, con las excepciones que sean necesarias en la educación de personas adultas y en la formación en centros de trabajo.

El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas, para hacer efectivos el mínimo de 175 días lectivos, el incremento de la relación profesor/aula en los centros concertados para que la impartición de clases en estos días no supere las 850 horas lectivas anuales máximas que establece el vigente Convenio Colectivo.
[Voto particular nº 72]
[Voto particular nº 73]

En referencia a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, cuando no hubiera plazas suficientes, la Ley establece que en los centros que impartan Educación Primaria ESO o Bachillerato tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o ESO que tengan adscritos, siempre que dichas enseñanzas estuvieran sostenidas con fondos públicos. La adscripción la llevarán a cabo las Administraciones educativas respetando el derecho de elección de centro.

La admisión inicial de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos o la admisión ocasionada por cambio de centro, los criterios aplicables serán los siguientes: renta *per cápita* de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o

hermanos y condición legal de familia numerosa. La Ley considera también como criterio prioritario, junto con los anteriores, la concurrencia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento el seguimiento de una dieta o estricto control alimenticio. Para las enseñanzas no obligatorias se podrá considerar también el expediente académico.

La Ley prevé también que los centros a los que se les haya autorizado una especialización curricular podrán incluir como criterios complementarios otros que respondan a las características de su oferta educativa, según lo que establezca al respecto la Administración educativa correspondiente.

Para la admisión de alumnos en centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional de grado superior, cuando no existieran plazas suficientes, tendrán prioridad quienes hubieran cursado la modalidad de Bachillerato que se determine en cada caso o quienes accedan a estas enseñanzas habiendo superado la prueba específica de acceso que contempla la Ley. Una vez aplicados los criterios anteriores se examinará el expediente académico.

Finalmente, tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que las Administraciones educativas señalen expresamente, aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o Danza.

El Consejo Escolar del Estado considera urgente y necesario que las Administraciones Públicas planifiquen la oferta educativa, centralizando los procesos de admisión del alumnado para impedir que se conviertan en elemento de selección, tanto social como intelectualmente, equiparando los criterios de escolarización en todos los centros sostenidos con fondos públicos y obligando a cada centro a asumir su responsabilidad de inserción social.
[Votos particulares nº 74, 75, 76, 77 y 78]

El Consejo Escolar del Estado hace una expresa recomendación para que la nueva ordenación jurídica, que sustituya a la LOCE, tenga en cuenta que muchos de los elementos descritos carecieron del mínimo consenso que garantizase la estabilidad de los principios generales que ordenasen los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los centros docentes, y reclama un especial esfuerzo de diálogo en estos aspectos. En este sentido cree necesaria la recuperación del carácter educativo del conjunto de la etapa 0-6 años, la profundización de la autonomía de los centros, la

recuperación de las funciones de los consejos escolares y la máxima igualación de criterios y funciones (admisión del alumnado, calendario escolar, funciones de los órganos de dirección y participación...) entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Hasta tanto no se proceda a las nuevas adecuaciones legales, el Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones contenidas en la página 405, en el segundo párrafo de la que figura en la página 407 y en la existente en la página 423 del informe correspondiente al curso 2001/2002, que deben servir, además, de orientación de cara a dichas adecuaciones, y que literalmente dicen lo siguiente:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD, y resto de las Administraciones educativas, a que coordinen la confección del Calendario Escolar de manera que éste sea lo más homogéneo posible en todas las CC.AA y en todos los tipos de Centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, teniendo como base el principio de Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros, promuevan normas que hagan posible que cada centro establezca la jornada escolar más adecuada a sus necesidades, con la participación de la Comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado constata como la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas a que establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los centros, a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia y a que establezcan mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y los distintos sectores educativos.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los posean. Asimismo, insta a dichas Administraciones al cumplimiento de los Reales Decretos de requisitos mínimos de los centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas para que la obtención de "recursos económicos complementarios" no conlleve establecer diferentes categorías de centros. Las Administraciones educativas garantizarán las partidas presupuestarias necesarias para que todos los centros públicos garanticen la misma calidad de la enseñanza."

Comunidades Autónomas

- *Baleares (Islas)*

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria fue aprobado por el Decreto 120/2002, de 27 de septiembre *(B.O.C.A. Islas Baleares 5.10.2002),* donde se regulaban las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los centros correspondientes.

Por lo que respecta a los órganos de gobierno de los centros, los institutos de educación secundaria debían contar con los órganos de gobierno siguientes:

a) Colegiados: consejo escolar y claustro de profesores.
b) Unipersonales: director, jefe de estudios y secretario.

Por otra parte, en los Institutos que impartieran estudios de nocturno o en turno de tarde se establecía la figura del jefe de estudios de nocturno o de tarde. En los institutos cuya complejidad organizativa lo hiciera aconsejable, la Consejería de Educación y Cultura podía establecer órganos de gobierno unipersonales adjuntos.

En el Reglamento se detallaba la composición, funciones, competencias y funcionamiento de cada uno de los órganos citados.

Por otra parte, la norma recogía asimismo los órganos de coordinación docente siguientes, estableciendo su composición y competencias:

a) Departamentos didácticos y departamentos de familia profesional.
b) Departamento de Orientación.
c) Equipos docentes.
d) Tutorías.
e) Comisión de coordinación pedagógica.
f) Comisión de normalización lingüística.
g) Coordinación de actividades complementarias y extraescolares.

El Reglamento establecía que los Institutos disponían de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, concretado, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, que deben incluir los reglamentos de organización y funcionamiento, los proyectos lingüísticos, y otros proyectos, plan de atención a la diversidad y planes específicos que pudiera establecer la Consejería de Educación y Cultura, así como los proyectos curriculares. Asimismo se regulaba la elaboración de las programaciones didácticas, de aula y la programación general anual.

Finalmente, se recogían determinadas disposiciones relativas a la autonomía económica de los centros, su evaluación interna y externa, la composición y funcionamiento de la Junta de Delegados y el asociacionismo estudiantil y de padres de alumnos.

Por otra parte, el Decreto 119/2002, de 27 de septiembre *(B.O.C.A. Islas Baleares)* aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Los órganos de Gobierno de los centros públicos indicados en el párrafo anterior disponían de similares órganos de gobierno antes referidos para los Institutos, a los que se podían agregar otros órganos de gobierno internos.

El Reglamento establecía los órganos de coordinación docente con los que contarán los centros afectados, sus componentes, funciones y competencias, así como su funcionamiento, órganos que serán los siguientes:

a) Tutorías.
b) Equipos de ciclo.
c) Equipo de apoyo.
d) Comisión de coordinación pedagógica.
e) Comisión de normalización lingüística.
f) Coordinación de servicios y de actividades complementarias extraescolares.

La norma regulaba asimismo la autonomía pedagógica y económica de los centros y los documentos pedagógicos que debían ser elaborados en el mismo por el profesorado, cuyas características han quedado esbozadas al tratar anteriormente el Reglamento de los Institutos, si bien con las correspondientes adaptaciones a los niveles educativos impartidos en este caso. La norma concluía con la regulación de la evaluación interna y externa de los centros y del asociacionismo estudiantil y de los padres de alumnos.

- *Castilla y León*

El régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios fue aprobado por el Gobierno autonómico, mediante el Decreto 120/2002, de 7 de noviembre *(B.O. Castilla y León 11.11.2002).* La autonomía de gestión económica se configura como un medio para la mejora de la calidad de la enseñanza.

Se declaraban como órganos competentes en la gestión económica el Consejo Escolar, el Director y el Equipo Directivo del centro docente. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar el proyecto del presupuesto del centro y de sus modificaciones.
b) Establecer las directrices de funcionamiento del centro en cuanto a la gestión económica.
c) Efectuar el seguimiento del funcionamiento del centro en lo relativo a la eficacia en la gestión de los recursos.
d) Promover la renovación de las instalaciones y del equipo escolar y vigilar su conservación.
e) Aprobar la cuenta de gestión, los estados de valoración de inventario y de necesidades de equipamiento.

Al Director se le designaba como máximo responsable de la gestión de los recursos económicos del centro, dirigiendo al Equipo Directivo en la elaboración del presupuesto así como en los demás procesos de gestión económica. El Director deberá autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordena los pagos.

La gestión económica de los centros girará en torno al presupuesto económico, que tendrá una vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y que era definido como *"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer el centro para su funcionamiento y de los ingresos que prevé obtener durante el correspondiente ejercicio".*

El presupuesto aprobado vinculará al centro durante su período de vigencia y los créditos incluidos en el estado de gastos se destinarán a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados, no pudiéndose adquirir compromisos de gastos por una cuantía superior.

Los centros docentes estarán sometidos a los mecanismos de control que se establezcan por la Intervención General de la Administración de Castilla y León. Asimismo, se establecerán programas de control de la gestión económica de los centros docentes que evalúen la eficacia y la eficiencia de la misma en los que podrán participar los órganos de las Direcciones Provinciales de Educación. Además de lo indicado, la cuenta de gestión del centro con todos sus justificantes estará a disposición de cualquier órgano competente en materia de control de gasto público.

Finalmente, hay que indicar que los titulares y miembros de los órganos competentes en la gestión económica serán responsables de su actuación según lo que al respecto determina la legislación reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

- *Comunidad Valenciana*

La Ley 1/1994, de 28 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Salud Escolar, estableció la creación de una comisión mixta, cuyo contenido, composición y funcionamiento se desarrollaron en el Decreto 217/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, y cuya función se centraba en desarrollar

actuaciones en aquellos aspectos que pudieran redundar en la mejora de la salud del alumnado en la escuela.

El referido Decreto fue modificado por el Decreto 164/2002, de 24 de septiembre *(DO. Generalitat Valenciana 4.10.2002),* que adaptaba la composición y el funcionamiento de la mencionada Comisión. Con la entrada en vigor de dicha norma, la Comisión Mixta de Salud Escolar estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Conseller de Sanidad.

b) El Conseller de Cultura y Educación.

c) El director general de la Conselleria de Sanidad competente en materia de salud pública.

d) El director general de la Conselleria de Sanidad competente en materia de prestación asistencial.

e) El director general de la Conselleria de Sanidad del que dependa la Escuela de Estudios de la Salud.

f) El director general de la Conselleria de Cultura y Educación competente en materia de centros docentes.

g) El director general de la Conselleria de Cultura y Educación competente en materia de ordenación e innovación educativa.

h) El director del Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa.

i) El director general de la Conselleria de Bienestar Social competente en materia de drogodependencias.

- *Galicia*

El Decreto 2001/2003, de 20 de marzo *(DO. Galicia 4.4.2003)* aprobó las normas relacionadas con la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Dicha normativa giraba alrededor del presupuesto del centro, que se definía como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los ingresos previstos y de las obligaciones que como máximo puede reconocer el centro para su funcionamiento. El presupuesto estaba considerado como un instrumento de planificación económica del centro en lo

que se refiere a los ingresos y gastos para alcanzar sus objetivos, debiendo estar equilibrado contablemente, de modo que la totalidad de los ingresos sea igual a la totalidad de los gastos.

El ejercicio presupuestario de los centros docentes públicos abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Según establecía el Decreto, todos los centros públicos docentes no universitarios tendrán abierta una cuenta corriente para gestionar el movimiento de fondos para gastos de funcionamiento, y otra para la gestión del comedor escolar en los centros que dispongan de este servicio. La disposición de los fondos será realizada por dos funcionarios docentes autorizados al efecto, uno de ellos el director del centro, con firmas mancomunadas.

No se pueden autorizar gastos por un importe superior a los créditos consignados, ni ordenar pagos que excedan de los ingresos efectivamente obtenidos.

El director del centro tendrá que presentar al Consejo Escolar, para su aprobación, la cuenta de gestión del presupuesto, referida al 31 de diciembre de cada ejercicio económico. Si no fuese aprobada la cuenta de gestión por el Consejo Escolar se remitirá a la delegación provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y el delegado provincial resolverá lo que proceda. En todo caso, los centros docentes públicos se someterán a las actuaciones de control financiero que la normativa en vigor en la Comunidad de Galicia atribuye a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

- *Murcia (Región de)*

La Región de Murcia reguló también el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios *(Decreto 1/2003, de 17 de enero; BO. Región de Murcia 22.1.2003).* El Decreto atribuía competencia en la gestión económica de los centros educativos a los órganos siguientes: el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Director del centro docente.

El Consejo Escolar del centro tendrá, las siguientes competencias de carácter económico:

a) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y sus modificaciones.
b) Establecer las directrices de funcionamiento del centro en cuanto a su gestión económica.
c) Efectuar el seguimiento del funcionamiento del centro en lo relativo a la eficiencia en la gestión de los recursos.
d) Aprobar la cuenta de gestión del centro.
e) Aprobar recursos complementarios que pueda obtener el centro, distintos de los que se reciben de la Consejería, especificados en el estado de ingresos.

Por su parte, el Equipo Directivo, integrado por los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes, debe dar cumplimiento a las directrices del Consejo Escolar y las instrucciones del Director en materia económica.

El Director está configurado como el máximo responsable de la gestión de los recursos económicos del centro, dirigiendo al Equipo Directivo en la elaboración del proyecto de presupuesto, debiendo también autorizar los gastos y ordenar los pagos.

En el Decreto se regulaba pormenorizadamente todos los aspectos referidos al Presupuesto, que, con arreglo a la tradicional definición del mismo, la norma lo consideraba como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer el centro para su funcionamiento así como de los ingresos que prevé obtener durante el correspondiente ejercicio, componiéndose del estado de ingresos y del estado de gastos. El ejercicio presupuestario de los centros docentes públicos no universitarios se hacía coincidir con el año natural.

En cuanto al funcionamiento económico del centro, los créditos del estado de gastos del presupuesto aprobado por cada centro docente tendrán necesariamente que ser aplicados a la finalidad del programa de gasto y vincularán al centro en el nivel de desagregación en que aparezcan en el presupuesto, no pudiéndose adquirir compromisos de gasto por cuantía superior a los créditos consignados en el mismo, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan tal norma. La disposición de los fondos de la cuenta corriente abierta a nombre del centro en una entidad financiera requerirá la firma mancomunada del Director y del Secretario del centro.

Los Directores de los centros deberán remitir al Consejo Escolar, para su aprobación antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, una única cuenta de gestión a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, acompañándose una memoria justificativa de los objetivos conseguidos en relación con los programados. Esta cuenta de gestión contemplará tanto las operaciones presupuestarias como las no presupuestarias. En el supuesto de que no se aprobase la cuenta de gestión por el Consejo Escolar, se remitirá a la Administración educativa correspondiente, que adoptará la resolución que proceda.

Los centros docentes públicos no universitarios estarán sujetos al control financiero que se establezca por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

- *Rioja (La)*

El Decreto 60/2002, de 22 de noviembre *(BO. La Rioja 28.11.2003),* reguló la elección de centro, la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y el acceso a determinadas enseñanzas.

Según se prevé en el Decreto citado, cuando en un centro, el número de puestos escolares financiados con fondos públicos sea inferior al número de solicitudes, la admisión se regirá por los criterios que se recogen en dicha norma. En la admisión de los alumnos, los centros docentes sostenidos con fondos públicos no pueden establecer ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, nacimiento, nacionalidad o cualquier otra de carácter personal o social, sin que tampoco se pueda condicionar a los resultados de pruebas o exámenes, excepto las previsiones para las enseñanzas de régimen especial, ni tampoco a la pertenencia a ningún tipo de entidad o asociación, ni a ninguna clase de aportación económica o personal.

La Consejería delimitará las zonas de influencia de forma que cualquier domicilio quede comprendido al menos en el área de influencia de un centro; y, si es posible, que los solicitantes encuentren en cada zona la oferta de centro público y centro concertado que deseen.

El Decreto garantizaba la escolarización, en los centros sostenidos con fondos públicos, de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Se establece la prioridad de acceso de estos alumnos a un número predeterminado de plazas en cada centro, que será de dos para cada grupo de alumnos con carácter general.

Con objeto de ordenar y facilitar el proceso de admisión, la Administración educativa podrá adscribir cada uno de los Centros públicos de Educación Infantil a Centros de Educación Primaria, y cada uno de los Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria. A petición de los titulares de los Centros concertados, se podrá aprobar la adscripción de los centros que estén en el mismo recinto escolar, o que pertenezcan al mismo titular y que se encuentren en la misma área de influencia.

La admisión en los Institutos de Educación Secundaria, de alumnos procedentes de Centros de Primaria que están adscritos a aquéllos, se realizará en una fase previa y sin necesidad de proceso de baremación, siempre que tales Institutos tengan suficiencia de plazas.

La norma establecía como criterios generales de prioridad en la admisión de alumnos, la proximidad del domicilio del alumno al centro docente, la existencia de hermanos del solicitante matriculados en el centro que vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar en que se solicita admisión y la renta de la unidad familiar. Como criterios complementarios se establecían los de formar parte de familia numerosa, la existencia de minusvalías del alumno, de sus padres y hermanos y otras circunstancias a determinar por el Consejo Escolar del centro docente

La admisión de alumnos en los centros que imparten enseñanzas artísticas, como norma general, requerirá la superación de una prueba de acceso. Al superar esta prueba, los solicitantes se ordenarán de acuerdo con la calificación obtenida a los efectos de orden de prioridad de admisión. Para las enseñanzas de música y de danza, y además de la prueba de acceso, se podrán establecer criterios de admisión que tengan en cuenta la edad idónea para cursar estas enseñanzas.

Por otra parte, en la admisión de alumnos en el primer curso de cada idioma tendrán prioridad aquellos solicitantes cuyo domicilio, lugar de trabajo o de estudio esté situado en el área territorial de influencia del centro, para los diferentes idiomas impartidos. En el supuesto de que haya más solicitantes con prioridad que plazas disponibles, se efectuará un sorteo público a los efectos de establecer la ordenación de los solicitantes. La admisión de alumnos a segundo, tercero o quinto curso queda condicionada a una prueba

de nivel para determinar el curso en el que se tiene que matricular el alumno. Para la admisión a cuarto y quinto curso será necesario que el alumno esté en posesión del certificado elemental o de las convalidaciones legalmente establecidas.

En el anexo de la norma se establecía la siguiente baremación para los distintos criterios aplicables:

I. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores.

a) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro: 5 puntos.
b) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las áreas limítrofes a las áreas de influencia del Centro: 3 puntos
c) Solicitantes de otras áreas: 0 puntos

II. Existencia de hermanos matriculados en el Centro

a) Primer hermano matriculado en el Centro: 5 puntos
b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 2 puntos

III. Renta anual

a) Rentas inferiores o iguales al salario mínimo interprofesional: 2 puntos
b) Rentas comprendidas entre una y dos veces el salario mínimo interprofesional: 1 punto
c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos

Criterios complementarios

1. Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los padres o hermanos del mismo en edad escolar: 1,5 puntos.
2. Situación de familia numerosa: 1,5 puntos
3. Por otras circunstancias a determinar por el centro docente: 1 punto.

El Consejo Escolar del Estado sigue ratificando lo recomendado en anteriores Informes en cuanto a que las distintas Administraciones educativas, deben continuar desarrollando normativas que regulen aspectos relacionados con la convivencia y gobernabilidad de los centros que deben de recoger en los respectivos Reglamentos Orgánicos de funcionamiento de sus centros.

5.2. Los órganos de gobierno, los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación (LOCE)

La aprobación de la LOCE ha supuesto una modificación importante de la normativa anterior que regulaba los órganos de gobierno de los centros docentes, tanto unipersonales como colegiados, a cuyo fin destina el capítulo V del Título V de la Ley, referido a los centros docentes públicos.

En los centros docentes públicos existirán los órganos de gobierno, formados por el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y cuantos otros determinen las Administraciones educativas, así como órganos de participación en el control y gestión, que serán el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los que determinen las Administraciones educativas. Estos últimos dejan de tener la condición de órganos colegiados de gobierno que les atribuía la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Por último, la Ley incluye a los órganos de coordinación docente, en los Institutos de Educación Secundaria.

A) Órganos de gobierno: la dirección en los centros públicos y privados concertados.

Por lo que respecta al Director, la Ley configura al mismo como el representante de la Administración educativa en el centro. La *LOCE* mantiene sustancialmente los ámbitos competenciales atribuidos al Director por la legislación precedente, si bien se añaden determinados aspectos:

- Se potencian las atribuciones relacionadas con el régimen disciplinario del alumnado, al haber quedado suprimidas las competencias que en este aspecto ostentaba el Consejo Escolar.
- Se mencionan expresamente las atribuciones que corresponden al Director en relación con las resoluciones disciplinarias sobre el personal adscrito al centro.

- Se atribuye al Director el impulso de la colaboración con las familias y el entorno del centro, así como el fomento de un clima escolar apropiado para que el centro cumpla con su misión.
- De forma expresa se confiere al Director la facultad de promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa, así como el impulso de las evaluaciones internas del centro y la colaboración en las evaluaciones externas.

La selección del Director, según la nueva normativa, no será realizada por el Consejo Escolar entre los candidatos habilitados para desempeñar el cargo, sino que esta selección de los directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo al que pertenezca el centro, de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad. Los requisitos fijados por la Ley para poder participar en el concurso de méritos son los siguientes:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
b) Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.
c) Estar prestando servicios en un centro público del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

La selección de los directores será realizada por una Comisión formada por un representante de la Administración educativa y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro.

El Consejo Escolar del Estado pone de manifiesto la pérdida de autonomía organizativa y de gestión de los Consejos Escolares, al no poder elegir a los directores de los propios centros, por lo que insta al MEC a modificar la actual regulación para devolver a la comunidad educativa de cada Centro el derecho a la elección de su Director o Directora.

Los criterios de selección se basarán en los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, así como en la experiencia y valoración positiva del trabajo realizado como cargo directivo o docente, valorándose de forma especial la experiencia previa en el ejercicio de la dirección.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados deben superar un programa de formación inicial, que consistirá en un curso teórico relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y en un periodo de prácticas. De la realización del programa de formación quedan exentos los Directores que tengan adquirida la categoría de Director. El nombramiento de los aspirantes que superen este programa se producirá por un periodo de tres años, transcurrido el cual los Directores serán evaluados, adquiriendo la categoría de Director para los centros públicos del nivel educativo y régimen correspondiente, la cual surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

El mandato de los Directores podrá ser renovado previa evaluación positiva del trabajo realizado, pudiendo las Administraciones educativas fijar un límite a dichas renovaciones.

En el supuesto de que no existieran candidatos a ocupar el puesto de Director o en caso de que la Comisión selectiva no hubiera seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará con carácter extraordinario a un Director por un periodo de tres años, que deberá ser un profesor funcionario del centro que reúna, salvo excepciones, los requisitos siguientes: a) tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo docente de que se trate y b) haber sido profesor durante un periodo de cinco años en un centro público que imparta las mismas enseñanzas.

La Ley fija taxativamente los casos en los que se producirá el cese del Director:

a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.
c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
d) Revocación motivada por la Administración educativa competente por incumplimiento grave de las funciones

inherentes al cargo de Director, previa audiencia al interesado.

Cuando el Director haya concluido el periodo de su mandato deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Finalmente, la Ley prevé el reconocimiento de la función directiva a efectos retributivos, tanto durante el periodo de ejercicio del cargo, como después de dicho ejercicio con la consolidación de parte de los complementos retributivos correspondientes, todo ello de acuerdo con lo que al respecto determinen las Administraciones educativas.

En lo que afecta al Equipo directivo, la Ley atribuye al Director la competencia para formular a la Administración la propuesta de nombramiento del Jefe de Estudios y Secretario, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro. Estos cargos deberán recaer en profesores con destino definitivo en el centro y, el de Jefe de Estudios, en un profesor de los cuerpos del nivel educativo impartido en el centro. Los cargos precitados constituirán, junto con el Director, el Equipo directivo del centro y actuarán de forma coordinada.

Todos los miembros del Equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando cese el Director. También la Administración cesará a cualquiera de los miembros del Equipo directivo, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo Escolar del centro.

De forma transitoria la Ley preveía que las Administraciones educativas podían prorrogar por un periodo máximo de un año el mandato de los Directores y demás miembros del Equipo directivo en los centros públicos, cuando la finalización del mandato se produjera en el año natural de entrada en vigor de la Ley.

El Consejo Escolar del Estado constata que la práctica totalidad de las Administraciones educativas optaron por esta modalidad, sin desarrollar normativas específicas al efecto.

Por último, la norma contemplaba que los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos que hubieran ejercido, con posterioridad a dicha acreditación, el cargo de Director durante al menos tres años antes de la entrada en vigor de la Ley, adquirían la categoría

de Director. Quienes no hubieran ejercido el cargo durante dicho plazo, adquirían la categoría de Director una vez transcurridos tres años de dicho ejercicio, tras la evaluación positiva de su labor.

Por lo que respecta a la dirección de los centros privados concertados, la Ley introduce asimismo algunas modificaciones en la normativa prevista en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a su vez modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, vigente hasta el momento. Según prevé la *LOCE*, el Director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular del centro y el Consejo Escolar, debiendo ser este acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. Desaparece, por tanto, la necesidad de que el Director sea designado entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente del mismo titular.

El Consejo Escolar del Estado, en lo que se refiere a los centros privados concertados, observa que se mantienen casi en su totalidad las disposiciones de la LODE (en las redacciones dadas por la LOPEG en numerosos casos), tanto en lo referido a la dirección, como al Consejo Escolar y Claustro, salvo en los elementos específicos que se describen anteriormente.

En el supuesto de que hubiera desacuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, el titular deberá presentar una terna de candidatos y el Consejo Escolar elegirá al Director, también por mayoría absoluta. El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad del centro y el Consejo Escolar. El mandato de director es de tres años, al igual que en los centros públicos.

Las competencias del Director de los centros privados concertados permanecen en los mismos términos que en la legislación precedente, habiendo sido añadida una nueva facultad relacionada con *"la resolución de los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos".*

El Consejo Escolar del Estado considera que las modificaciones que introduce la LOCE, respecto a los órganos de gobierno y de participación suponen un cambio radical del modelo de organización escolar anterior.

Aunque es indudable la necesidad de introducir adaptaciones al actual modelo de organización de los centros para adecuarlo a las nuevas realidades, las reformas que se propongan no deben cuestionar la viabilidad

del modelo democrático, sino buscar las causas de los problemas y plantear actuaciones que favorezcan, dentro del modelo democrático y participativo, la corresponsabilidad de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa.

[Votos particulares nº 79 y 80]

B) Órganos de participación en el control y gestión de los centros: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores de los centros públicos y privados concertados.

El Consejo Escolar del Estado considera que la denominación correcta para estos órganos debe ser "Órganos de gobierno de los centros", modificando las atribuciones de dichos órganos de tal forma que el modelo democrático de gestión vuelva a la enseñanza.

El Consejo Escolar

El Consejo Escolar de los centros públicos deja de tener la consideración de órgano de gobierno y pasa a ser calificado como "órgano de participación en el control y gestión de los centros" de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

La composición del Consejo Escolar continúa siendo la misma que la que preceptuaba la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, estando contemplada la presencia en el Consejo del personal de atención educativa complementaria de los centros de Educación Especial y de aulas especializadas, al margen del personal de administración y servicios.

Loa alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del tercer curso de la ESO, aunque también podrán participar en el mismo los alumnos del tercer ciclo de la Educación Primaria y de los dos primeros cursos de ESO, en los términos que determinen las Administraciones educativas.

El número de miembros de los Consejos Escolares, la incorporación de los representantes de las organizaciones empresariales o instituciones laborales y la adaptación de la regulación legal a las características específicas de determinados centros serán determinadas por la Administración educativa.

Por lo que afecta a las competencias que la Ley atribuye a los Consejos Escolares de centro se ven modificadas en relación con las que tenía atribuidas en la legislación precedente. A continuación se incluye una breve descripción de estas modificaciones, manteniéndose en términos similares el resto de atribuciones previstas en la normativa anterior:

- El establecimiento de directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, así como su aprobación y evaluación, queda circunscrito únicamente a la aprobación de dicho proyecto.
- La información de la programación general anual aprobada por el Equipo directivo.
- Desaparecen como competencias del Consejo la de elegir al Director y la de decidir sobre la admisión de alumnos, que pasan a ser sustituidas por la información que deberá serle suministrada relacionada con la propuesta del nombramiento y cese del equipo directivo, así como a la participación en el proceso de admisión de alumnos y velar por su legalidad.
- La competencia sobre la resolución de conflictos e imposición de correcciones al alumnado se convierte en la facultad de conocer la resolución que sobre tales extremos hayan adoptado los órganos competentes.
- Desaparecen las facultades sobre la ejecución del presupuesto, que pasan a centrarse en su liquidación, manteniéndose la competencia de aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- La fijación de directrices para la colaboración con otros centros, entidades y organismos se convierte en la facultad de proponer tales directrices.

En cuanto al Consejo Escolar de los centros privados concertados, la *LOCE* introduce asimismo determinadas modificaciones en la normativa que regía este órgano hasta el momento. Por lo que respecta a la composición del Consejo Escolar, se mantiene la misma composición que fue regulada por la LOPEG. No obstante, la presencia de los representantes de los alumnos se producirá a partir del tercer curso de la ESO. El personal de atención educativa complementaria de Educación Especial tendrá presencia en el Consejo Escolar al margen del personal de administración y servicios. Finalmente, los representantes de las organizaciones empresariales de los Consejos Escolares en los centros que impartan Formación Profesional tendrán los mismos derechos de voz y voto que el resto de representantes.

Las atribuciones del Consejo Escolar en los centros privados concertados permanecen en los mismos términos que estaban previstos en la *LODE*, modificada por la *LOPEG*, con excepción de la supresión de la competencia relacionada con la resolución de asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, que pasa a ser competencia del Director.

El Claustro de Profesores

En la legislación precedente, el Claustro de Profesores era *"el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del centro"*, naturaleza que en la *LOCE* pasa a ser la de *"órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro"*, manteniendo, por otra parte, la responsabilidad de *"planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro"*.

Las modificaciones más importantes en lo que afecta a las atribuciones del Claustro de Profesores son las siguientes:

- En lo que afecta a la programación general anual se le asigna la evaluación de su aplicación. En la normativa anterior se atribuía al Claustro la aprobación y evaluación de los aspectos docentes de la programación general del centro.
- La anterior facultad del Claustro de aprobar y evaluar los proyectos curriculares, se ve modificada, al desaparecer los mismos de la regulación legal y ser sustituidos por las programaciones didácticas.
- En relación con el proyecto educativo del centro, el Claustro asume la atribución de informar, antes de su aprobación, sobre los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
- También el Claustro deberá informar el proyecto de reglamento de régimen interior del centro.
- El órgano deberá elegir sus representantes en la Comisión de selección del Director, donde participará con al menos el cincuenta por ciento del tercio de representantes del centro.
- Se atribuye expresamente al Claustro, la facultad de analizar y valorar entre otros, el funcionamiento general del centro y la evolución del rendimiento escolar.
- Como derivación del nuevo sistema de selección del equipo directivo y régimen disciplinario del alumnado, el Claustro deberá ser

informado de tales extremos por la Administración educativa, en el primer caso, y por el Director en el segundo.

Por lo que respecta al Claustro de Profesores de los centros privados concertados, se debe indicar que la *LOCE* modifica el artículo 54.1 de la *LODE*, referido a los órganos que, al menos, deben tener los centros concertados, mencionando al Director, al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores. No obstante, en relación con las funciones del Claustro de Profesores, la Ley suprime la remisión que la *LODE* realizaba a la aplicación a los centros concertados de las funciones atribuidas al Claustro de Profesores en los centros públicos, sin que tal remisión haya sido sustituida por una norma expresa que defina las funciones y competencias asignadas al Claustro de Profesores en los centros privados concertados.

C) Órganos de coordinación docente.

La *LOCE* regula la existencia de los Departamentos didácticos en los Institutos de Educación Secundaria, los cuales se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las asignaturas o módulos y estarán constituidos por todos los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas atribuidas al Departamento. Una de las competencias atribuida expresamente a los Departamentos didácticos es la elección de libros de texto y demás materiales curriculares, los cuales no necesitarán la autorización administrativa previa.

La Jefatura de cada Departamento será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. En ausencia de Catedráticos, podrá ostentar la Jefatura del Departamento un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Las Administraciones educativas pueden establecer asimismo otros órganos de coordinación docente que estimen oportunos, además de los Departamentos didácticos.

Finalmente, la Ley prevé que en los centros públicos donde impartan enseñanzas de régimen especial, las Administraciones adaptarán los Departamentos didácticos a las características específicas de estos centros.

El Consejo Escolar del Estado estima que la regulación de los criterios de elección, de las funciones y de las normas de funcionamiento de

los órganos de dirección, participación y gestión en todos los centros sostenidos con fondos públicos deben responder a los mismos principios.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en la recomendación que figura en la página 449 del Informe correspondiente al curso 2001/2002, donde se indicaba que: *"El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con los informes de los cursos anteriores, considera la necesidad de promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado. Este Consejo Escolar cree que reforzar y dignificar la función social del profesorado es un objetivo básico y reclama un papel más relevante para el profesor en el hecho educativo, una mayor y mejor consideración social y unas mejores condiciones retributivas y laborales, acordes con el papel decisivo que realiza*".

El Consejo Escolar del Estado recomienda que, para evitar la multiplicidad de aspectos relativos a una misma cuestión que aparecen en distintas Leyes Educativas, la próxima norma legal recoja en un mismo título los aspectos relativos a los órganos de dirección, participación y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, desde el convencimiento de la importancia que en el desarrollo de la actividad docente del centro tienen los órganos de coordinación, insta a las Administraciones educativas que no lo hayan hecho a la reglamentación de los aspectos básicos que éstos deben tener en los centros privados y, en consecuencia, a un reconocimiento similar al previsto en la Disposición Adicional 7ª de la LOPEG para las funciones directivas en los centros concertados.

Asimismo, insta a las Administraciones educativas al cumplimiento de dicha Disposición Adicional.

Por último, el Consejo Escolar del Estado observa con preocupación como la LOCE recorta las competencias del Claustro y concentra nuevas competencias en el/la Director/a, al mismo tiempo que deja de ser elegido/a democráticamente para ser seleccionado por la Administración. En consecuencia insta al gobierno a garantizar la gestión democrática de los centros escolares para posibilitar la participación del profesorado en la vida interna, académica y en las decisiones de los centros, así como que el Claustro continúe siendo un órgano de gobierno con competencias plenas en los aspectos pedagógicos y docentes y se elija de manera democrática a los cargos directivos mediante la comunidad escolar.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

La Comunidad Autónoma de Andalucía reguló en su momento, por el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, donde no quedaban incluidos los centros para la educación de adultos y los universitarios. Desde la publicación de esta norma, el índice de participación del sector de padres y madres en los procesos electorales ha sido inferior al de otros sectores de la comunidad educativa, por lo que el Decreto 253/2002, de 15 de octubre *(BOJA 19.10.2002)* modificó el procedimiento de elección de estos representantes en el Consejo Escolar incorporando nuevos medios de votación que propiciaran una mayor participación de este sector. Para ello se incluía la posibilidad del voto por correo, siempre que quedara garantizado el secreto del voto, la identidad del votante y la ausencia de duplicidades de voto.

5.3. Los centros públicos

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

La *LOCE* dedica su *Título V* a los centros docentes y el *capítulo II* de dicho *Título V* a los centros públicos, incluyendo dos artículos referidos a la denominación de los centros públicos y a la admisión de alumnos.

Por lo que se refiere a la denominación de los centros públicos, aquellos que impartan Educación Infantil reciben la denominación de Escuelas Infantiles; los de Educación Primaria, Colegios de Educación Primaria; los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional se denominarán Institutos de Educación Secundaria. Asimismo, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, los centros integrados de Formación Profesional se regirán por lo que para tales centros prevé la referida Ley.

En cuanto a la admisión de alumnos, se debe dar aquí por reproducidos los aspectos que ya se referenciaron en el *epígrafe 5.1* de este apartado. Además de lo expresado en dicho epígrafe, la Ley recoge asimismo que las Administraciones educativas deben llevar a cabo una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación y a la libre elección de centro. En dicha programación se deberá también atender a la equilibrada distribución entre los centros escolares de aquellos alumnos con necesidades educativas específicas.

En los centros sostenidos con fondos públicos que impartan varios niveles educativos, los procedimientos de admisión inicial se efectuarán al comienzo de la oferta del nivel inferior de los que fueran objeto de financiación, sin que en ningún caso pueda producirse discriminación en la admisión de alumnos *"por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento"*.

El Consejo Escolar del Estado, hace constar que con esta normativa, en los procedimientos de admisión de alumnado, en los centros sostenidos con fondos públicos, se puede discriminar por razón de sexo.
[Votos particulares nº 81, 82, 83, 84, 85 y 86]

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado constata como en el curso que ahora analizamos, al igual que en cursos anteriores, se ha intentado desprestigiar la enseñanza pública, sobre todo la Educación Secundaria Obligatoria, desde algunas esferas del gobierno central, como una de las formas de justificar su contrarreforma educativa; contrarreforma que se concretó en la aprobación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la elaboración de sus desarrollos.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta al gobierno y a las Administraciones educativas a que potencien la enseñanza pública, revaloricen la tarea de enseñar, doten a los centros públicos de los necesarios recursos humanos y materiales y tomen todas las medidas necesarias para que la educación que se imparte en sus aulas mantenga y mejore su calidad, pues mejorando la enseñanza se contribuye decisivamente a mejorar la sociedad.
[Voto particular nº 87]

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, curso 2002/2003/, en la tabla siguiente se detalla el número de centros públicos que impartieron enseñanzas de régimen general en toda España, en los diferentes niveles, etapas y modalidades formativas. Se debe tener presente que el número total de centros no coincide con la suma de todos los niveles, etapas y modalidades, ya que en un mismo centro pueden impartirse más de un tipo de estas enseñanzas.

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	E.Infantil	E.Primaria	E.Especial (2)	E.S.O.	Bach LOGSE
Andalucía	1.982	1.955	168	1.333	531
Aragón	279	274	9	124	79
Asturias (Principado)	259	259	9	103	71
Baleares (Islas)	203	193	13	67	54
Canarias	679	664	60	240	154
Cantabria	171	147	4	57	45
Castilla y León	712	670	29	345	198
Castilla-La Mancha (1)	658	654	15	357	154
Cataluña	1.894	1.482	52	465	445
Comunidad Valenciana	1.113	1.078	27	703	268
Extremadura	425	412	8	212	100
Galicia	1.053	841	18	343	223

Ámbito territorial	E.Infantil	E.Primaria	E.Especial (2)	E.S.O.	Bach LOGSE
Madrid (Comunidad)	970	693	26	320	279
Murcia (Región)	418	372	10	203	93
Navarra	174	174	6	54	37
País Vasco	330	325	71	131	96
Rioja (La)	54	54	3	31	21
Ceuta	16	16	3	11	5
Melilla	12	11	4	7	7
Total	**11.402**	**10.274**	**535**	**5.106**	**2.860**

Ámbito territorial	F.P. II	Ciclos F.P. Grado medio	Ciclos F.P. Grado superior	Programas Garantía Social	Bachillerato a distancia	Ciclos F. P. a distancia
Andalucía	0	349	313	305	10	0
Aragón	0	53	52	51	3	2
Asturias (Principado)	0	44	54	36	1	0
Baleares (Islas)	0	34	31	36	3	0
Canarias	0	109	94	68	7	11
Cantabria	1	24	25	24	1	4
Castilla y León	0	127	111	96	9	12
Castilla-La Mancha (1)	0	78	72	4	6	5
Cataluña	0	196	168	120	1	0
Comunidad Valenciana	16	138	150	36	1	0
Extremadura	1	77	51	55	2	2
Galicia	0	143	136	154	7	0
Madrid (Comunidad)	0	113	124	124	14	6
Murcia (Región)	0	43	46	38	2	0
Navarra	0	20	18	19	1	0
País Vasco	0	77	92	7	3	0
Rioja (La)	0	11	12	13	1	0
Ceuta	0	5	5	5	1	1
Melilla	0	8	10	3	1	0
Total	**18**	**1.649**	**1.564**	**1.194**	**74**	**43**

(1) Datos del curso 2001/2002.

(2) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (1)	ESO	Bach.	COU	F.P.II
TOTAL Curso 2002/2003 (2)	11.402	10.274	535	5.106	2.860	0	18
TOTAL Curso 2001/2002(3)	11.321	10.256	542	5.577	2.843	247	253
Variación absoluta	81	18	-7	-471	17	-247	-235
Variación porcentual	**0,7**	**0,2**	**-1,3**	**-8,4**	**0,6**	**-100**	**-92,9**

Ámbito Territorial	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social	Bach. a distancia	BUP/COU a distancia	Ciclos Formativos a Distancia
TOTAL Curso 2002/2003 (2)	1.649	1.564	1.194	74	0	43
TOTAL Curso 2001/2002(3)	1.592	1.472	1.074	62	54	43
Variación absoluta	57	92	120	12	-54	0
Variación porcentual	3,6	6,3	11,2	19,4	-100	0,0

(1) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(2) Datos avance.
(3) Datos provisionales.

Por lo que respecta a las unidades y grupos organizados en los centros públicos durante el curso de referencia, en la tabla siguiente se detallan dichas unidades y grupos por niveles, etapas y modalidades educativas. A efectos comparativos se incluyen asimismo los datos totales del curso precedente.

UNIDADES Y GRUPOS POR ENSEÑANZA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (2)	Ed. Especial (3)	ESO	Bachillerato
Andalucía	8.525	19.034	269	374	11.557	3.633
Aragón	1.086	2.167	254	57	1.315	533
Asturias	792	1.717	157	60	1.185	600
Baleares (Islas)	802	1.558	10	28	962	336
Canarias	2.063	4.294	139	93	2.903	972
Cantabria	446	924	42	23	633	314
Castilla y León	2.325	4.645	664	133	3.284	1.481
Castilla-La Mancha (1)	2.312	4.808	203	116	2.872	1.056
Cataluña	6.835	10.248	177	449	5.997	2.200
C.Valenciana (4)	4.429	8.631	0	259	5.448	1.705
Extremadura	1.411	3.155	88	53	2.011	707
Galicia	2.428	5.592	198	147	3.586	1.548
Madrid	5.643	7.869	11	330	5.698	2.372
Murcia	1.826	3.012	77	106	1.964	671
Navarra	566	1.125	29	26	577	210
País Vasco	2.002	2.723	14	101	1.766	737
Rioja (La)	228	461	30	16	310	115
Ceuta	90	180	0	14	118	48
Melilla	95	192	0	5	135	55
TOTAL	43.904	82.335	2.362	2.390	52.321	19.293

Ámbito Territorial	F.P. II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social (4)
Andalucía	0	1.247	1.197	396
Aragón	0	183	240	71
Asturias	0	205	251	53
Baleares (Islas)	0	159	119	48
Canarias	0	698	521	148
Cantabria	2	96	126	35
Castilla y León	0	431	509	140
Castilla-La Mancha (1)	15	254	310	107
Cataluña	0	1.137	1.228	261
C.Valenciana (4)	28	780	966	68
Extremadura	5	216	172	96
Galicia	0	562	626	263
Madrid	0	527	828	252
Murcia	0	230	257	77
Navarra	0	127	118	49
País Vasco	0	347	525	---
Rioja (La)	0	50	66	23
Ceuta	0	18	19	10
Melilla	0	10	15	8
TOTAL	**50**	**7.277**	**8.093**	**2.105**

(1) Datos del curso 2001/2002.
(2) Unidades con alumnado de E. Infantil y E. Primaria.
(3) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(4) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros ordinarios.

NÚMERO DE UNIDADES Y GRUPOS EN CENTROS PÜBLICOS Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas E. Inf. y E. Prim. (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bach.	COU	F.P.II	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social (3)	Total
TOTAL Curso 2002/2003 (4)	43.904	82.335	2.362	2.390	52.321	19.293	0	50	7.277	8.093	2.105	220.130
TOTAL Curso 2001/2002(5)	42.016	82.445	2.542	2.362	51.030	19.488	469	871	7.003	7.111	1.741	217.078
Variación absoluta	1.888	-110	-180	28	1.291	-195	-469	-821	274	982	364	3.052
Variación porcentual	4,5	-0,1	-7,1	1,2	2,5	-1,0	-100	-94,3	3,9	13,8	20,9	1,4

(1) También se incluyen en este apartado las unidades de Educación Primaria con alumnado de primer ciclo de ESO.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye Programas de Garantía Social en centro ordinarios.
(4) Datos avance.
(5) Datos provisionales.

En la tabla que se recoge seguidamente, se aprecian los porcentajes de alumnado matriculados en el curso 2002/2003 en centros públicos, en los distintos niveles, etapas y modalidades de las enseñanzas de régimen general.

PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bachilleratos (2)	Formación Profesional (3)
Andalucía	78,6	75,2	74,7	82,9	74,3
Aragón	63,2	62,9	60,1	70,6	65,3
Asturias (Principado)	67,9	67,6	65,2	78,1	77,1
Baleares (Islas)	58,6	61,3	58,2	73,2	85,8
Canarias	78,1	75,1	77,0	87,3	95,1
Cantabria	62,8	60,0	64,2	82,3	69,5
Castilla y León	65,7	66,3	64,3	78,0	67,7
Castilla-La Mancha (1)	80,2	80,8	79,3	89,3	85,1
Cataluña	55,9	59,6	56,2	62,6	66,9
Comunidad Valenciana	65,2	66,6	65,8	77,5	75,4
Extremadura	81,2	79,3	77,6	86,1	88,9
Galicia	72,0	69,1	71,2	84,1	82,0
Madrid (Comunidad)	54,2	54,0	54,8	59,4	72,5
Murcia (Región)	72,4	72,8	72,8	87,5	82,5
Navarra	62,3	62,4	58,1	66,3	74,7
País Vasco	50,9	46,6	41,6	52,9	51,6
Rioja (La)	63,6	64,8	62,3	76,0	78,0
Ceuta	72,5	71,6	71,5	95,8	85,5
Melilla	74,3	79,4	86,9	95,4	96,9
Total	**65,6**	**66,6**	**65,7**	**74,3**	**73,8**

(1) Datos del curso 2001/2002.
(2) No incluye la modalidad de Educación a distancia.
(3) Incluye el alumnado de F.P. II, ciclos formativos de F.P. y Programas de Garantía Social. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

El Consejo Escolar del Estado, ante la constatación de que curso tras curso disminuye el porcentaje de alumnado matriculado en los centros públicos, insta a las Administraciones educativas a potenciar y dignificar la enseñanza pública, conscientes de que este tipo de enseñanza garantiza una educación de calidad, integradora, compensadora de desigualdades y que preparara para la vida.

En la tabla que se detalla seguidamente se aprecia la variación de los porcentajes de matriculación de alumnado en centros públicos con respecto al curso anterior.

VARIACIÓN DE PORCENTAJES DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÜBLICOS

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bachillerato	Formación Profesional
TOTAL Curso 2002/2003 (1)	65,6	66,6	65,7	74,3	73,8
TOTAL Curso 2001/2002(2)	65,9	66,6	65,6	75,0	72,9
Variación	-0,3	---	0,1	-0,7	0,9

(1) Datos avance.
(2) Datos provisionales.

La tabla siguiente muestra el número de centros públicos existentes en todo el país, según la tipología que presentaban los mismos, atendiendo a las enseñanzas impartidas en cada caso.

CENTROS PÚBLICOS DE RÉGIMEN GENERAL SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS. CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (2)	Educ. Primaria (3)	Educ. Primaria y ESO (3)	Centros E.S.O. y/o Bach. y/o F.P.	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (3)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (4)	Total
Andalucía	98	1.467	487	855	1	17	10	0	2.935
Aragón	8	246	28	101	0	5	0	0	388
Asturias (Principado)	12	229	30	76	0	5	0	0	352
Baleares (Islas)	13	184	9	58	0	1	0	0	265
Canarias	22	613	51	200	0	12	2	0	900
Cantabria	27	135	10	47	0	2	0	2	223
Castilla y León	55	527	143	219	0	12	0	0	956
Castilla-La Mancha (1)	3	556	83	194	0	9	0	0	845
Cataluña	421	1.481	1	501	0	42	1	0	2.447
C. Valenciana	60	685	393	323	0	27	1	0	1.489
Extremadura	21	315	97	120	0	8	0	0	561
Galicia	262	749	91	280	1	13	0	0	1.396
Madrid	284	666	27	311	0	24	0	0	1.312
Murcia (Región)	52	267	105	104	0	8	0	0	536
Navarra	2	163	11	53	0	2	1	0	232
País Vasco	8	323	1	167	1	1	3	0	504
Rioja (La)	0	48	6	27	0	1	0	0	82
Ceuta	0	10	6	5	0	1	0	0	22
Melilla	1	11	0	7	0	0	0	0	19
Total	1.349	8.675	1.579	3.648	3	190	18	2	15.464

(1) Datos estimados.
(2) Imparten exclusivamente Educación Infantil.

(3) También pueden impartir Educación Infantil.
(4) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios

El Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo *(BOE 11.3.2003)*, aprobó la regulación del Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios, configurándolo como un órgano del Ministerio encargado de inscribir las situaciones resultantes de los actos administrativos de creación, autorización, supresión, extinción y modificación de los centros docentes de enseñanza no universitaria, tanto públicos como privados.

El Registro posee una naturaleza pública y se constituye a partir de los datos sobre los centros docentes incluidos en los Registros dependientes de las Administraciones educativas, las cuales deberán dar traslado de los datos correspondientes en el plazo de un mes al Registro Estatal, utilizando medios informáticos.

En el Real Decreto se regulaban asimismo el procedimiento para la actualización del Registro, la rectificación de errores y el contenido básico que debía constar en dicho Registro.

Comunidades Autónomas

- *Baleares (Islas)*

Mediante el Decreto 59/2003, de 13 de junio *(B.O. Islas Baleares 24.6.2003)* fue creado y regulado el Registro de Centros Docentes de las Islas Baleares, en el que tienen que inscribirse todos los centros docentes públicos y privados que imparten enseñanzas regladas de nivel no universitario en dicho ámbito territorial.

El Registro de centros docentes no universitarios estará constituido por el conjunto de ficheros donde consten las inscripciones relativas a creación, autorización, supresión, extinción y modificación de los centros docentes, públicos y privados. El Registro tiene que tener un soporte físico y documental al margen de que se gestione mediante soporte informático.

Todos los asientos practicados en dicho Registro deberán ser trasladados al Registro dependiente del Ministerio, en el plazo de un mes, según se establecía en el Decreto.

- *Castilla-La Mancha*

La Comunidad de Castilla-La Mancha creó el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad *(Decreto 132/2002, de 17 de septiembre; B.O. Castilla-La Mancha 20.9.2002)*, al cual le era asignado un carácter público, pudiendo acceder al mismo todos los ciudadanos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro de Centros Docentes no universitarios depende de la Consejería con competencias en materia de Educación y queda adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Registro de centros educativos. El Registro queda constituido por el conjunto de inscripciones que reflejan la situación administrativa de los centros docentes, públicos y privados, de Castilla-La Mancha y estará gestionado mediante soporte informático.

Como en el caso anterior, se preveía expresamente que el Registro de centros docentes no universitarios diera traslado al Departamento ministerial de todas las inscripciones realizadas, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que fueron practicadas.

- *Extremadura*

En el periodo que se examina en este Informe, la Comunidad de Extremadura aprobó el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura *(Decreto 8/2003, de 28 de enero; DO. Extremadura 20.2.2003)*. Las disposiciones contenidas en este Decreto eran de aplicación, entre otras edificaciones, a los edificios y establecimientos de nueva planta donde se ubicasen Centros de enseñanza, de superficie superior a 150 metros cuadrados.

En la norma se recogían una serie pormenorizada de condiciones que debían reunir los centros, relacionadas con las barreras arquitectónicas,

condiciones de accesibilidad de los edificios, garajes y aparcamientos, escaleras, rampas, ascensores, aseos, así como las características de otros espacios e instalaciones. El Decreto incluía también las normas técnicas aplicables a los distintos ámbitos objetivos donde debían ser adoptadas medidas para facilitar el desenvolvimiento de los afectados.

- *Murcia (Región de)*

En esta Comunidad se creó asimismo el Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia, en el que deben ser inscritos todos los centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial no universitarias en su ámbito territorial *(Decreto 10/2003, de 14 de febrero; BO. Región de Murcia 25.2.2003),* quedando adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

El Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia quedaba configurado con un carácter público y único, siendo su funcionamiento de carácter informativo y de apoyo a la gestión de la Administración educativa y de los centros en él inscritos. Consecuentemente, se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a conocer el contenido del Registro, estando sujeto el ejercicio de dicho derecho a las limitaciones previstas en la normativa estatal y autonómica sobre protección de datos de carácter personal

Como el resto de Registros de centros educativos autonómicos, trasladará los asientos registrales al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo máximo de un mes.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Administraciones educativas a dedicar un mayor esfuerzo para mejorar las infraestructuras, enseñanzas y servicios de todos los centros públicos de sus circunscripciones respectivas. Así mismo, demanda una especial atención en la eliminación de las barreras arquitectónicas y mejor adaptación a la actual normativa en la prevención de riesgos laborales.

5.4. Centros privados concertados

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

Como se ha indicado en distintos epígrafes de este apartado, la *LOCE* destina su Título V a la regulación de los centros docentes. En los capítulos III y IV de este Título se incluyen determinados preceptos destinados respectivamente a los centros privados y los centros concertados.

Se entiende por centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, siendo considerado como titular de un centro educativo la persona que conste como tal en el registro de centros de la Administración educativa. Como señala la Ley, los centros privados sostenidos con fondos públicos reciben la denominación de centros concertados.

Los centros privados que impartan las enseñanzas que la Ley declara como gratuitas pueden acogerse al régimen de conciertos, debiendo formalizar con la Administración educativa el oportuno concierto, que se someterán a las normas básicas que dicte el Gobierno.

Los conciertos establecerán los derechos y obligaciones del centro y de la Administración en lo que afecta al régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones de impartición de la enseñanza. Estos conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.

Según establece la Ley, gozan de preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que impartan enseñanza básica, satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables o que realicen experiencias de interés pedagógico. Siempre que reúnan alguna de las condiciones anteriores, tendrán preferencia los centros organizados en régimen de cooperativa.

La cuantía de los fondos destinados a los centros concertados se determinará en los Presupuestos de las Administraciones. En los Presupuestos Generales del Estado se fijará el importe del módulo económico por unidad escolar concertada, cuyo límite mínimo deberá ser respetado, en

todos sus componentes, en los Presupuestos que establezcan las Administraciones autonómicas.

Según se determina en la Ley, el módulo económico por unidad escolar deberá tener una cuantía que asegure que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad y en él se diferenciarán tres grandes apartados:

a) Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.

b) Las cantidades asignadas a "otros gastos", que se fijarán con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos, y que comprenderán las de personal de administración y servicios, las de mantenimiento, conservación y reposición de inversiones reales. Se incluirán también en este apartado las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente.

c) Las cantidades para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente y su repercusión en las cuotas de la Seguridad Social, el pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente y el pago de obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

La Ley contempla que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente sean gradualmente análogas a las del profesorado estatal en los diversos niveles educativos. Estos salarios serán abonados directamente por la Administración al profesorado como pago delegado, en nombre de la entidad titular del centro. La Administración no podrá asumir incrementos en los salarios del profesorado que se deriven de convenios colectivos, cuando superen los incrementos presupuestarios previstos con carácter general.

Al margen de los extremos anteriormente citados, en diversas disposiciones finales de la Ley se incluye la regulación de aspectos que afectan directamente al régimen de conciertos. En primer lugar se contempla la concertación de los Programas de Iniciación Profesional que, de acuerdo con las previsiones de la Ley, se organicen en los centros concertados de Educación Secundaria Obligatoria.

Con respecto a la concertación de la Educación Infantil, las Administraciones educativas darán preferencia, por este orden, a las

solicitudes de conciertos referidas a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del nivel.

Se prevé asimismo la progresividad en el acceso de un centro al régimen de conciertos, pudiendo establecerse desde las unidades de los cursos inferiores hasta completar el número de unidades autorizadas, con un plazo máximo que no supere la duración del correspondiente concierto.

Finalmente la *LOCE* regula el régimen de transformación de los conciertos a las nuevas enseñanzas establecidas en la misma. Así, los centros privados que tuvieran concertadas las enseñanzas postobligatoria a la entrada en vigor de la Ley mantenían el concierto para las enseñanzas equivalentes, con el carácter de concierto singular, lo que hace posible la percepción de las cuotas de las familias que se autoricen en los Presupuestos Generales del Estado. De igual forma, la Ley establecía la transformación de los conciertos de las enseñanzas anteriores en nuevos conciertos para las enseñanzas reguladas en la Ley, para cuya impartición los centros debían tener la autorización administrativa exigida. Dicha transformación se debía producir por el mismo número de unidades que el centro tuviera concertadas.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones de los últimos Informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas.

El artículo 76.4 de la citada Ley establece *"Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente... harán posible que gradualmente la remuneración de aquel sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles"* y las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han establecido para los años 2003 y 2004 un incremento del 20% y del 40% respectivamente del complemento de destino en las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos, por tanto es necesario, para dar cumplimiento al artículo 76.4 de la LOCE, que este incremento en las retribuciones brutas de los funcionarios docentes tenga su aplicación en las retribuciones del personal docente de los niveles concertados. De no ser así se produciría un distanciamiento contrario a la analogía que la LOCE pretende establecer.

Con el objetivo de conseguir un pleno cumplimiento de la analogía retributiva se hace necesario iniciar un proceso para homologar las retribuciones de los docentes que imparten el primer 1º y 2º curso de secundaria obligatoria con sus homólogos de 3º y 4º, y por tanto con sus homólogos en la enseñanza pública. Ya que, con la nueva Ley de Calidad de la Educación, no existe distinción entre primer y segundo ciclo de la ESO en cuanto a su ordenación académica, ni en requisitos de titulación del profesorado, la analogía debe afectar por igual al profesorado que imparta cualquiera de los cursos que configuran la ESO. Esto implica que debe modificarse la actual partida de salarios del módulo de conciertos para que no existan diferencias retributivas entre un profesorado que puede impartir cualquiera de los cursos que configuran esta etapa educativa.

Por estos motivos el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación salarial, equipos docentes, etc., tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de salarios el módulo en la que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria; del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como, asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva, a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

También se hace necesario la actualización e incremento de la cuantía de la deficitaria partida de "Otros gastos" del módulo de conciertos para que atienda realmente los costes imputados a ellas en el art. 76.3.b) de la LOCE, así como permita recuperar el poder adquisitivo perdido en los últimos años y su repercusión en los salarios del Personal de Administración y Servicios.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a separar en la cuantía de "Otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal Complementario y al Personal de Administración y Servicios. Asimismo solicita que sean arbitradas las medidas políticas necesarias para que se produzca el pago delegado de este personal.
[Voto particular nº 88, 89, 90, 91 y 92]

El artículo 76 de la LOCE, en el que se concretan las disposiciones que se acaban de exponer, no atiende a las recomendaciones que desde este Consejo Escolar se han venido reiterando relativas a la financiación de los centros concertados. Por ello, el Consejo Escolar del Estado cree necesario incorporar para el futuro las medidas siguientes:

- Que a efectos de la determinación de la cuantía global y su distribución entre los diversos componentes del módulo de los diferentes niveles educativos, se constituirán Mesas de Enseñanza Privada Concertada de ámbito estatal, y de cada una de las Comunidades con Transferencias Educativas.

- Que dichas Mesas tendrán carácter tripartito y estarán constituidas por la Administración educativa correspondiente y las organizaciones patronales y sindicales representativas de la Enseñanza Privada Concertada del ámbito correspondiente.

- Que tendrán carácter deliberativo y en ellas se analizará la evolución de costes que afecten a los diversos componentes del módulo, la previsión del I.P.C. y las repercusiones que puedan tener los posibles acuerdos de carácter

laboral, o suscritos por la correspondiente Administración educativa (complementos retributivos autonómicos, diferentes ratios profesorado/unidad...), a fin de orientar sobre el valor de cada uno de los componentes del módulo que, para los distintos niveles, propongan las Administraciones educativas en sus correspondientes Presupuestos.

- Que todas las Administraciones educativas publicarán sus propios módulos de conciertos, que no podrán ser inferiores a los que figuren en los Presupuestos Generales del Estado en ninguna de las cantidades en que se diferencian estos.

- Que las cantidades asignadas a otros gastos se subdividirán, a su vez, en dos partidas diferenciadas: las de personal de administración y servicios; y las ordinarias de mantenimiento, conservación y las de reposición de inversiones reales de los centros.

- Que la partida de "gastos variables", gestionad por la correspondiente Administración educativa, contemple realmente todos los componentes salariales de carácter variable o unipersonal, tales como: complementos derivados del ejercicio de la función directiva y de coordinación pedagógica; complementos de antigüedad; posibles complementos vinculados a la formación y al ejercicio profesional; complementos o pagas de carácter no periódico; sustituciones por bajas laborales; obligaciones derivadas del art. 87 del vigente Convenio...

- Que ante los procesos de renovación o concesión de nuevos conciertos, se crearán en todas las provincias Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos conforme se determine reglamentariamente.

Datos numéricos generales

Según los datos provisionales de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, en el curso de referencia, el número de centros privados con algunas o con todas sus unidades o grupos escolares concertados, que impartieron las distintas enseñanzas de régimen general del sistema educativo español fue el que se indica en la tabla siguiente. Como se indicó para los centros públicos, el número total de centros no coincide con la suma de los totales de cada nivel, etapa, ciclo o modalidad, ya que un mismo centro puede impartir distintos tipos de enseñanzas.

NÚMERO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA - CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (3)	E.S.O.	Bachi-llerato	F.P. II	Ciclos F.P. Grado medio	Ciclos F.P. Grado superior	Programas Garantía Social
Andalucía	39	469	52	418	50	0	92	37	63
Aragón	79	84	8	81	8	0	24	14	23
Asturias (Principado)	21	59	6	63	2	0	7	5	3
Baleares (Islas)	94	89	7	81	4	0	7	1	2
Canarias	0	83	4	76	4	0	5	2	1
Cantabria (2)	12	57	6	55	3	6	13	8	9
Castilla y León	180	185	17	177	17	0	41	28	77
Castilla-La Mancha (2)	71	106	12	97	4	3	13	3	13
Cataluña	663	583	71	488	83	0	86	64	0
Comunidad Valenciana	304	328	32	326	18	4	55	21	0
Extremadura	18	39	11	34	4	0	6	4	5
Galicia	176	176	18	156	0	0	35	12	20
Madrid (Comunidad)	280	345	35	312	41	0	50	35	18
Murcia (Región)	83	91	4	92	6	0	15	4	5
Navarra	48	45	2	35	22	0	4	4	8
País Vasco	223	210	27	207	113	0	48	53	24
Rioja (La)	23	23	1	22	0	0	6	1	4
Ceuta	4	6	0	6	0	0	0	0	0
Melilla	1	3	0	2	0	0	0	0	0
Total	**2.319**	**2.981**	**313**	**2.728**	**379**	**13**	**507**	**296**	**275**

(1) Se consideran todos los centros con alguna unidad/grupo concertado o subvencionado en esa enseñanza/nivel.

(2) Datos del curso 2001/2002.

(3) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

En los centros mencionados anteriormente estuvieron concertadas o subvencionadas las unidades y grupos escolares que se indican seguidamente, en los distintos niveles, etapas y modalidades de las enseñanzas de régimen general.

UNIDADES Y GRUPOS CONCERTADOS O SUBVENCIONADOS EN CENTROS PRIVADOS – CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (2)	ESO	Bachi-llerato	F.P. II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social (3)
Andalucía	108	4.611	388	3.073	272	0	604	180	102
Aragón	153	924	57	666	51	0	74	87	38
Asturias	70	584	39	458	10	0	38	19	6
Baleares (Islas)	389	791	77	541	37	0	23	5	5
Canarias	0	927	58	607	22	0	34	5	1
Cantabria (1)	27	484	22	330	14	12	41	37	15
Castilla y León	693	1.781	84	1.350	91	0	154	146	139
Castilla-La Mancha (1)	168	892	56	608	23	3	45	12	20
Cataluña	3.077	5.625	476	3.827	483	0	361	429	0
C.Valenciana	1.411	3.185	137	2.251	123	5	373	125	0
Extremadura(1)	16	570	46	432	20	0	19	10	5
Galicia	475	1.662	86	1.082	0	0	103	42	33
Madrid	1.340	4.086	300	2.789	252	0	228	219	47
Murcia	373	878	24	589	24	0	40	14	10
Navarra	260	496	18	354	102	0	26	32	15
País Vasco	1.154	2.329	122	1.784	588	0	228	503	82
Rioja (La)	107	214	4	156	0	0	22	7	5
Ceuta	16	60	0	37	0	0	0	0	0
Melilla	9	48	0	16	0	0	0	0	0
TOTAL	**9.846**	**30.147**	**1.994**	**20.950**	**2.112**	**20**	**2.413**	**1.872**	**523**

(1) Datos del curso 2001/2002.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

En la tabla que se incluye a continuación se muestra la variación de las unidades y grupos escolares concertados o subvencionados con respecto a los datos provisionales del curso precedente.

NÚMERO DE UNIDADES Y GRUPOS CONCERTADOS O SUBVENCIONADOS EN CENTROS PRIVADOS Y VARIACIÓN RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (1)	ESO	Bach.	COU	F.P.II	C.F.G.M	C.F.G.S	Programas Garantía Social (2)
TOTAL Curso 2002/2003 (3)	9.846	30.147	1.994	20.950	2.112	---	20	2.413	1.872	523
TOTAL Curso 2001/2002(3)	8.907	30.242	1.975	21.004	2.171	6	261	2.310	1.729	398
Variación Absoluta	939	-95	19	-54	-59	-6	-241	103	143	125
Variación Porcentual	10,54%	-0,31%	0,96%	-0,25%	-2,72%	-100%	-92,33%	4,45%	8,27%	31,40%

(1) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(2) Incluye Programas de Garantía Social en centros ordinarios.
(3) Datos provisionales.

5.5. Los centros privados no concertados

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

Como se indicó en el epígrafe anterior, la *LOCE* destina su Título V a la regulación de los centros docentes. En los capítulos III y IV respectivamente de este Título se recogen algunos aspectos que afectan a los centros privados

En la Ley se incluyen dos aspectos que afectan tanto sobre los centros privados concertados como no concertados, con independencia del resto de extremos que son aplicables también a los centros privados no concertados y que se han reflejado en el *epígrafe 5.1* de este apartado. Así, los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos, siempre que se respecten los principios constitucionales y los derechos reconocidos al profesorado, a los padres y a los alumnos. Este carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa y la elección de centro por parte de las familias y los alumnos comportará su aceptación.

Por otra parte, en la Ley se contempla que los centros privados que impartan enseñanzas del sistema educativo español en el exterior deberán cumplir los requisitos que establezca el Gobierno, como condición para el reconocimiento de sus estudios y la expedición de los títulos que correspondan.

Datos numéricos generales

Según los datos provisionales de las Estadísticas de la Enseñanza en España, del curso 2002/2003, el número de centros docentes privados sin unidades concertadas o subvencionadas fue durante ese curso el que se detalla seguidamente en la tabla que se incluye.

NÚMERO DE CENTROS PRIVADOS NO CONCERTADOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA - CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Especial (3)	E.S.O.	Bachi-llerato	F.P. II	Ciclos F.P. Grado medio	Ciclos F.P. Grado superior	Programas Garantía Social
Andalucía	551	90	1	59	126	0	15	42	0
Aragón	41	10	0	10	31	0	6	4	1
Asturias (Principado)	49	5	0	5	27	0	7	11	0
Baleares (Islas)	16	3	0	5	15	0	2	2	0
Canarias	130	37	2	36	40	0	4	5	0
Cantabria (2)	52	1	1	1	11	0	2	5	0
Castilla y León	65	10	0	20	78	0	3	10	15
Castilla-La Mancha (2)	56	4	0	14	24	0	1	6	0
Cataluña	520	27	0	24	176	0	31	38	0
Comunidad Valenciana	148	29	2	27	85	2	19	18	16
Extremadura	28	3	0	2	10	0	1	0	0
Galicia	52	20	3	25	75	0	14	33	3
Madrid (Comunidad)	514	135	4	132	258	0	8	38	18
Murcia (Región)	42	6	0	5	18	0	3	4	1
Navarra	1	0	1	0	0	0	1	2	0
País Vasco	12	4	0	5	5	0	8	9	0
Rioja (La)	3	0	0	2	7	0	0	0	0
Ceuta	4	0	0	0	1	0	0	0	0
Melilla	6	0	0	0	1	0	0	0	0
Total	**2.290**	**384**	**14**	**372**	**988**	**2**	**125**	**227**	**54**

(1) Se consideran todos los centros con alguna unidad/grupo concertado o subvencionado en esa enseñanza/nivel.

(2) Datos del curso 2001/2002.

(3) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

En los centros antes referidos estuvieron en funcionamiento durante el curso las unidades y grupos escolares que se indican seguidamente, en los distintos niveles, etapas y modalidades de las enseñanzas de régimen general.

UNIDADES Y GRUPOS NO CONCERTADOS EN CENTROS PRIVADOS
CURSO 2002/2003

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bachi-llerato	F.P. II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social (3)
Andalucía	1.933	462	23	2	306	546	0	43	154	0
Aragón	177	77	0	0	59	147	0	15	15	1
Asturias	232	52	0	0	38	131	0	12	73	0
Baleares (Islas)	82	35	0	0	42	76	0	3	8	0
Canarias	559	293	1	7	240	160	0	5	17	0
Cantabria (4)	189	1	0	7	2	49	0	3	23	0
Castilla y León	210	60	0	0	82	338	0	4	24	21
Castilla-La Mancha (4)	220	36	0	0	69	89	0	2	13	0
Cataluña	2.058	274	0	0	160	831	0	107	155	0
C.Valenciana	654	236	0	4	174	410	3	55	70	18
Extremadura	105	14	0	0	8	41	0	3	0	0
Galicia	124	141	0	4	141	340	0	26	153	6
Madrid	2.719	1.769	0	22	1.151	1.407	0	15	171	44
Murcia	176	60	0	0	40	79	0	7	11	3
Navarra	2	0	0	3	0	0	0	0	8	0
País Vasco	65	42	0	0	28	14	0	24	13	0
Rioja (La)	10	0	0	0	7	42	0	0	0	0
Ceuta	13	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Melilla	18	0	0	0	0	4	0	0	0	0
TOTAL	**9.546**	**3.552**	**24**	**49**	**2.547**	**4.706**	**3**	**324**	**908**	**93**

(1) Unidades con alumnado de Educación Infantil y Primaria.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.
(4) Datos del curso 2001/2002.

TOTAL UNIDADES PRIVADAS Y PORCENTAJE DE CONCERTACIÓN

Nivel Educativo	Unidades Concertadas	Unidades NO Concertadas	Total unidades Privadas	Porcentaje Concertación
Educación Infantil (1)	9.846	9.570	19.416	50,61%
Educación Primaria	30.147	3.552	33.699	89,46%
Educación Especial	1.994	49	2.043	97,60%
Enseñanza Secundaria Obligatoria	20.950	2.547	23.497	89,16%
Bachillerato	2.112	4.706	6.818	30,98%
Ciclos F. Grado Medio	2.413	324	2.373	88,16%
Ciclos F. Grado Superior y FP II	1.892	911	2.803	67,50%
Programas de Garantía Social	523	93	616	84,90%
TOTAL	69.877	21.752	91.629	76,26%

(1) Incluye las unidades que aparecen como mixtas de Infantil y Primaria en el cuadro que expone el total de unidades privadas No Concertadas.

Comunidades Autónomas

- *Castilla-La Mancha*

La Ley 20/2002, de 14 de noviembre *(B.O. Castilla-La Mancha 25.11.2002)*, aprobó el régimen jurídico de las Cooperativas en Castilla-La Mancha. Entre los distintos supuestos en los que se podía utilizar esta forma organizativa se encuentra el ámbito relacionado con la enseñanza. En la Ley se calificaban como cooperativas de enseñanza aquellas que desarrollasen actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Estas cooperativas podrán realizar también actividades conexas o complementarias que faciliten las actividades docentes principales.

La Ley consideraba cooperativas de enseñanza de trabajo asociado las integradas por profesores y personal no docente, así como por el personal de administración y servicios, a las que era de aplicación el régimen jurídico que la Ley reservaba a las cooperativas de trabajo asociado.

Cuando la cooperativa asociara a los padres de los alumnos, los alumnos o sus representantes legales, la cooperativa era considerada como cooperativa de enseñanza de consumidores y usuarios, resultándole de aplicación las normas específicas que la Ley regulaba para estas cooperativas consumidores y usuarios.

Finalmente, si la cooperativa de enseñanza está integrada por quienes imparten la enseñanza y por personal no docente, así como por quienes reciben las prestaciones docentes o los representantes de los alumnos, tendrá el carácter de cooperativa integral, si así lo prevén los Estatutos.

- *Comunidad Valenciana*

La Ley 8/2003, de 24 de marzo, aprobó la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana *(DO. Generalitat Valenciana 27.3.2003).* En la normativa de dicha Ley se incluye la referida a las Cooperativas de Enseñanza, que según la misma tendrán por objeto organizar y prestar servicios de enseñanza técnicas, artísticas, deportivas u otras.

Las cooperativas de enseñanza podrán adoptar las formas siguientes:

a) Cooperativa de trabajo asociado que agrupe a los profesores y personal no docente, con el fin de ofrecer servicios de enseñanza a terceros.

b) Cooperativa de consumo del servicio de enseñanza, integrada por padres o representantes legales de alumnos o por los mismos alumnos.

c) Cooperativa de enseñanza mixta. En su constitución se diferenciarán las aportaciones patrimoniales efectivas, dinerarias o no dinerarias, que integrarán el capital social, de las prestaciones consistentes en la obligación de aportar trabajo, servicios o asistencia técnica, que no podrán integrar el capital social.

Los estatutos sociales deberán establecer los módulos de participación de los socios que hayan aportado los inmuebles, instalaciones u otros bienes y los de los socios que aporten también o exclusivamente, su trabajo, los cuales tendrán la condición de socios de trabajo.

5.6. La Formación Religiosa y Moral

La formación religiosa y moral y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

El curso 2002/2003 se caracteriza por presentar un carácter transitorio entre la normativa educativa vigente hasta la publicación de la *LOCE* y el nuevo régimen establecido en la referida Ley. Durante su ámbito temporal, continuaron siendo aplicadas las previsiones educativas anteriores a la entrada en vigor de la Ley, cuyos aspectos específicos fueron los mismos que ya quedaron reseñados en el *epígrafe 5.5* del Informe de este Consejo del curso 2001/2002, por lo que deben darse por reproducidos. Por lo que respecta a la formación religiosa y moral regulada en la *LOCE*, sus prescripciones no serán de aplicación en las aulas hasta que se proceda a la implantación de los diversos niveles y etapas educativas, según el calendario de aplicación de la Ley.

Con respecto a la formación religiosa, de acuerdo con la *Constitución Española* se reconoce a los padres el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones *(artículo 27.3 C.E.).*

Este derecho de los padres se debe poner en relación con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto reconocido asimismo en el *Texto Constitucional (artículo 16, apartado 1*). En el apartado 3 del indicado artículo 16 de la *Constitución* se hace constar que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

El Consejo Escolar del Estado considera que este mandato constitucional puede y debe cumplirse, pero fuera del horario escolar, esto es, sin incluir las enseñanzas religiosas dentro del currículum y, por lo tanto, sin ocupar tiempo dentro del horario escolar. Este Consejo considera que los acuerdos sobre la enseñanza de las religiones en los centros públicos son claramente contradictorios con la aconfesionalidad del Estado recogida en la Constitución española, por lo que deben ser denunciados.

El Consejo Escolar del Estado considera que los poderes públicos pueden garantizar perfectamente el derecho constitucional de los padres a que

sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que esta formación tenga que estar incluida entre las materias a impartir con carácter obligatorio dentro del horario escolar por los centros educativos. Por lo que este Consejo insta al Gobierno para que, realizando los cambios legislativos oportunos, la enseñanza de las distintas confesiones religiosas salga del currículum escolar.
[Votos particulares nº 93, 94, 95, 96, 97 y 98]

De conformidad con las prescripciones constitucionales mencionadas, entre los derechos reconocidos a los padres por la *LOCE* se encuentra el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Por otra parte, la Ley reconoce como derecho básico del alumno el de recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y el derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la *Constitución*.

La *LOCE* introduce dos aspectos relevantes en la materia objeto de este epígrafe. Por una parte, en la Ley se regulan los objetivos perseguidos en cada una de los niveles y etapas del sistema educativo, donde, entre otros, se incluyen determinados objetivos referidos a la formación moral y formación en valores que deberán ser alcanzados por los alumnos. En segundo lugar, se debe hacer referencia a la regulación de la enseñanza de la religión en el sistema educativo escolar, incluida en el área de *Sociedad, Cultura y Religión*.

El área de *Sociedad, Cultura y Religión* comprenderá dos opciones. La primera opción tendrá un carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o los alumnos que sean mayores de edad, entre aquellas respecto de cuya enseñanza en el sistema educativo el Estado haya suscrito acuerdos con las respectivas confesiones y su enseñanza se ajustará a las previsiones de dichos acuerdos.

En relación con los referidos acuerdos, el Estado Español suscribió, el 3 de enero de 1979, un Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede, donde se contemplan, entre otros aspectos, la enseñanza de la religión católica en los centros educativos. Por otra parte, *las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992*, de 10 de noviembre *(BOE 12.11.92)* aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de

España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. En los centros concertados este derecho se ejercitará siempre que no se entre en contradicción con el carácter propio del centro.

Según prevé la *LOCE*, la determinación del currículo de la opción confesional del área de *Sociedad, Cultura y Religión* será competencia de las autoridades religiosas respectivas. Asimismo corresponde a dichas autoridades las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos.

Los profesores que sin pertenecer a los Cuerpos de funcionarios docentes impartan enseñanzas confesionales de religión en los centros públicos, desarrollarán sus funciones en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, bien sea a tiempo completo o a tiempo parcial. Este profesorado percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

La selección del profesorado que imparta las enseñanzas de religión en su opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria esta designación recaerá con preferencia en los profesores del Cuerpo de Maestros, destinados en el centro, que así lo soliciten, con el visto bueno de las autoridades religiosas correspondientes. En los niveles de las enseñanzas de régimen general, las enseñanzas de religión católica serán impartidas por las personas designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano o las autoridades religiosas correspondientes propongan para ejercer esta función, según lo establecido en los diversos acuerdos firmados al efecto.

Por ello el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado está cumpliendo un importante papel en la educación española, ya que está haciendo posible el mandato constitucional: que los alumnos tienen derecho, si así lo solicitan ellos o sus padres, a que se les imparta de manera voluntaria la opción confesional del área Sociedad Cultura y Religión.

Este Consejo Escolar considera que en algunos aspectos, su situación ha evolucionado de manera positiva en los últimos años, aunque se siguen manteniendo una serie de discriminaciones laborales que convendría resolver. Por ello este Consejo Escolar solicita a las Administraciones

Educativas mejoras a la hora de gestionar administrativamente sus contratos y su situación laboral por lo que realiza las siguientes propuestas:

- El régimen de contratación laboral debe permitir la prórroga automática de los contratos siempre y cuando la propuesta del Ordinario Diocesano se mantenga. El hecho de no tener que firmar año tras año un nuevo contrato, facilitaría la gestión administrativa y evitaría el retraso en el abono de las retribuciones. Además, no haría falta tener que darles de baja y luego otra vez de alta a la Seguridad Social.

- Que las Administraciones educativas elaboren y propongan la firma de los contratos de trabajo antes del comienzo del próximo curso escolar. Esto facilitaría que la nómina correspondiente al mes de septiembre no se abonara con el retraso acostumbrado, evitando así las numerosas dificultades que esto ocasiona.

- Que las diversas Administraciones educativas elaboren los contratos de los profesores teniendo en cuenta las sentencias firmes, en cumplimiento de la Orden de Presidencia de 9 de abril de 1999.

- Las Administraciones educativas procederán a retribuirles cada trienio que vayan consolidando en la misma cuantía que perciban los profesores del mismo nivel. Además, reconocerán y retribuirán a este profesorado el resto de complementos retributivos que se abonen al profesorado interino del mismo nivel.

- Que las Administraciones educativas contemplen en los nuevos contratos las jornadas reales que realiza este profesorado. Se debe evitar el problema ocasionado este curso, en el que a muchos de ellos, trabajando más horas, se les está retribuyendo por una menor jornada al no contemplarse el total de la misma en sus contratos. Incluso algunos centros, por estos errores, se quedan sin impartir el área de Religión.

- Las Administraciones educativas deberán intentar completar la jornada lectiva de este profesorado hasta alcanzar la jornada lectiva máxima establecida para cualquier otro profesor en cada uno de los niveles. En caso de que para completar su jornada lectiva u otras circunstancias tengan que impartir clase en más de un colegio público, las Administraciones educativas arbitrarán los mismos criterios tanto económicos como de otra índole que reconozcan a los profesores itinerantes.

- Desde las Administraciones educativas se debe proceder a tramitar con la agilidad debida ante la Seguridad Social todo lo relacionado con la situación laboral de este profesorado: bajas por maternidad, enfermedad, etc.

- Se les reconocerá a este profesorado la experiencia docente impartiendo el área de Religión, a los efectos de oposiciones u otros en que la experiencia docente se tenga en cuenta.

- En los centros donde presten sus servicios, los profesores de Religión podrán asumir aquellas funciones que les puedan corresponder en cuanto miembros del claustro de Profesores, atendiendo a la legislación educativa a este respecto.

[Voto particular nº 99]
[Voto particular nº 100]

La segunda opción del área de *Sociedad, Cultura y Religión* tendrá carácter no confesional. Las enseñanzas comunes de esta opción serán fijadas por el Gobierno y la aprobación del currículo corresponderá a las Administraciones educativas competentes.

La regulación introducida por la *LOCE* sobre la enseñanza de la religión en los centros educativos públicos y privados modifica sensiblemente el sistema anterior, basado en la obligación de los centros de ofertar las enseñanzas de religión y en la voluntariedad para los alumnos a la hora de elegir tales enseñanzas o las actividades alternativas. Por el contrario, las enseñanzas contenidas en el área de *Sociedad, Cultura y Religión* formarán parte integrante del currículo escolar y, por tanto, deberán ser cursadas necesariamente por el alumnado, bien en su modalidad confesional o bien en la opción no confesional.

Datos numéricos generales

A continuación se incluye una tabla estadística donde se reflejan los datos de alumnado que cursó enseñanzas de religión y actividades alternativas en el curso 2002/2003. Dichos datos proceden de la *Oficina de Estadística* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ACTIVIDADES ALTERNATIVAS DURANTE EL CURSO 2002/2003, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1)

Administraciones educativas	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	Actividades Alternativas
Andalucía	894.214	3.437	1.161	3	160.187
Aragón	91.038	316	15	0	32.047
Asturias (Principado)	69.413	39	0	0	27.326
Baleares (Islas)	65.678	0	0	0	37.356
Canarias	169.793	380	59	0	57.137
Cantabria (2)	44.459	105	0	0	12.945
Castilla y León	198.988	403	20	2	54.815
Castilla-La Mancha(2)	189.835	121	0	0	49.309
Cataluña (3)	309.905	1.117	1.662	152	318.024
C. Valenciana	325.816	139	98	1	177.118
Extremadura	111.733	261	131	0	26.655
Galicia	210.203	0	0	0	52.869
Madrid	421.754	1.229	898	401	174.307
Murcia (Región)	133.256	354	118	6	34.473
Navarra	42.605	99	0	0	13.296
País Vasco	107.145	0	0	0	79.595
Rioja (La)	23.777	0	0	0	6.187
Ceuta	5.741	89	2.662	0	2.112
Melilla	4.006	0	2.480	30	4.386
Total	**3.419.359**	**8.089**	**9.304**	**595**	**1.320.144**

(1) Comprende el alumnado de Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato-LOGSE.
(2) Datos estimados.
(3) En el dato de "alumnado que cursa actividades alternativas" no se incluye información de Bachillerato.

NOTA: Datos provisionales.

En la tabla que se hace constar seguidamente se reflejan los datos de alumnado de Educación Primaria y los índices porcentuales correspondientes que en el año académico 2002/2003 cursó enseñanzas religiosas en centros públicos y privados:

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2002/2003 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1).

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	377.941	93,8	127.188	97,1
Aragón	33.132	83,2	22.136	94,1
Asturias (Principado)	25.094	84,3	13.970	98,0
Baleares (Islas)	24.466	70,3	20.182	91,5
Canarias	82.358	90,9	24.417	80,8
Cantabria(1)	14.381	91,3	9.940	94,6
Castilla y León	72.480	89,9	40.474	98,9
Castilla-La Mancha(1)	92.099	94,2	23.052	99,2
Cataluña	79.153	37,5	110.527	77,1
C. Valenciana	126.664	73,6	78.277	93,0
Extremadura	55.068	96,0	14.215	99,0
Galicia	82.048	90,1	38.791	95,3
Madrid	129.083	74,6	129.562	87,8
Murcia (Región)	58.551	91,3	22.433	93,0
Navarra	15.260	79,7	10.288	87,7
País Vasco	18.433	40,8	39.986	77,0
Rioja (La)	8.339	86,7	5.169	99,1
Ceuta	3.963	92,2	1.313	77,2
Melilla	4.103	86,7	889	72,5
Total	**1.302.616**	**78,1**	**732.809**	**88,8**

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.
(2) Datos estimados.
NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2002/2003 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1).

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	218.292	71,6	96.392	94,7
Aragón	10.922	41,8	17.684	94,2
Asturias (Principado)	10.814	44,5	12.834	95,5
Baleares (Islas)	4.373	19,3	14.547	88,2
Canarias	38.975	55,7	17.634	81,5
Cantabria (2)	8.244	57,0	7.574	93,8
Castilla y León	33.618	54,7	36.070	98,6
Castilla-La Mancha(2)	43.038	60,2	18.105	96,8

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Cataluña	19.412	13,6	80.905	72,8
C. Valenciana	54.301	42,6	56.022	87,0
Extremadura	24.046	59,5	11.488	97,4
Galicia	49.401	62,2	29.005	90,3
Madrid	45.318	37,8	90.726	84,6
Murcia (Región)	29.129	63,7	15.271	86,7
Navarra	6.895	55,6	7.823	87,3
País Vasco	8.390	27,4	32.382	74,5
Rioja (La)	4.011	55,8	4.351	100,0
Ceuta	1.658	62,3	952	86,6
Melilla	773	24,3	435	89,5
Total	**611.610**	**50,0**	**550.200**	**85,8**

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.
(2) Datos estimados.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE BACHILLERATO LOGSE QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2002/2003 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1)(2)

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	58.328	60,5	20.674	93,7
Aragón	3.006	29,4	4.489	91,2
Asturias (Principado)	3.313	28,9	3.427	96,2
Baleares (Islas)	469	9,0	1.650	84,8
Canarias	5.311	41,3	1.537	76,5
Cantabria (3)	2.882	40,2	1.543	100,0
Castilla y León	8.231	32,0	8.540	96,8
Castilla-La Mancha(3)	10.850	43,3	2.812	93,6
Cataluña	2.273	---	20.566	---
C. Valenciana	5.693	13,4	5.097	40,7
Extremadura	5.097	40,3	2.211	99,2
Galicia	8.092	49,1	2.866	86,8
Madrid	6.371	27,6	23.222	83,5
Murcia (Región)	6.499	45,2	1.851	85,0
Navarra	1.148	48,5	1.290	93,1
País Vasco	2.427	31,7	5.527	70,8
Rioja (La)	1.011	37,7	896	100,0
Ceuta	562	70,5	44	93,6
Melilla	262	21,6	54	84,4
Total	**131.816**	**40,6**	**108.296**	**82,1**

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) En algunas Comunidades Autónomas la materia de Religión sólo se imparte en el primer curso, aunque existe la posibilidad de que en segundo curso se imparta como seminario.
(3) Datos estimados.
NOTA: Datos provisionales.

En la tabla que se refleja a continuación, se incluyen los datos comparados del curso 2001/2002 y 2002/2003, publicados en el *Informe* de este Consejo en el curso correspondiente, que fueron facilitados por la *Oficina de Estadística* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Nivel educativo	Curso 2001/2002				Curso 2002/2003			
	Centros públicos	%	Centros privados	%	Centros públicos	%	Centros privados	%
Educación Primaria	1.317.988	80,2	732.380	88,8	1.302.616	78,1	732.809	88,8
Educación Secundaria Obligatoria	604.568	55,6	470.392	88,5	611.610	50,0	550.200	85,8
Bachillerato LOGSE	135.439	43,4	94.851	89,8	131.816	40,6	108.296	82,1

[Voto particular nº 101]

5.7. Servicios complementarios

Aspectos generales

De acuerdo con las previsiones constitucionales, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, por lo que las Administraciones no solo deben proporcionar el servicio público educativo a los alumnos, sino que también deben remover los obstáculos de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el ejercicio del derecho a la educación.

En el apartado 4 de este *Informe* fueron desarrollados los diferentes epígrafes relacionados con la compensación de las desigualdades en educación, causadas por motivos de diverso origen, que pudieran perjudicar el normal desenvolvimiento del derecho educativo. En particular, en el *epígrafe 4.7* se detallaron las ayudas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio destinadas a los gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios, así como los derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

En este epígrafe se incluyen los aspectos relativos a los servicios complementarios de los centros, que deben ser proporcionados por las Administraciones públicas educativas y que se concretan en los servicios de transporte escolar, comedor e internado.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a dotar del necesario Personal de Atención Educativa y de Servicios Complementarios a los centros educativos, entendiendo que el buen funcionamiento de estos servicios complementarios redunda en la Calidad del Sistema Educativo mientras que su alta precariedad e inestabilidad laboral dificulta este objetivo. Asimismo, es necesario actualizar las funciones de estos colectivos y evitar la privatización de estos servicios.
[Voto particular nº 102]

El artículo 41 de la *LOCE* prevé que en aquellos casos en los que los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su lugar de residencia, o bien a una distancia que lo justifique, las Administraciones deben prestar de forma gratuita los servicios de transporte, comedor y, cuando sea preciso, internado.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las Comunidades Autónomas regulen las medidas de seguridad y normas de actuación de los acompañantes de los alumnos en el transporte escolar.

El servicio de transporte escolar tiene consideración de servicio educativo y complementario de carácter compensador y deberá prestarse en las debidas condiciones de seguridad y calidad.

En la tabla que se detalla a continuación se incluyen los datos provisionales del número de alumnos usuarios de los servicios complementarios y del número de centros que los prestaron durante el curso 2002/2003.

ÁMBITO TERRITORIAL	Comedor escolar		Residencia escolar		Transporte escolar	
	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros
Andalucía	94.953	1.087	4.864	63	66.726	1.118
Aragón	37.207	305	775	31	21.865	203
Asturias (Principado)	23.986	251	407	17	30.523	277
Baleares (Islas)	25.156	242	141	11	14.094	123
Canarias	72.099	489	1.118	21	51.915	560
Cantabria (1)	11.796	177	649	15	17.857	151
Castilla y León	48.598	722	4.508	111	45.110	548
Castilla-La Mancha (1)	25.407	356	2.250	51	27.158	352
Cataluña	203.851	1.965	1.553	45	53.335	557
Comunidad Valenciana	101.932	832	439	20	29.268	430
Extremadura	8.936	84	2.354	17	18.049	106
Galicia	71.161	635	1.979	52	119.305	887
Madrid (Comunidad de)	310.046	1.680	4.984	47	52.562	526
Murcia (Región)	26.512	158	166	5	19.516	143
Navarra	19.151	149	230	10	16.413	137
País Vasco	116.028	711	234	13	67.681	495
Rioja (La)	6.837	72	230	10	2.308	37
Ceuta	788	7	0	0	13	1
Melilla	1.147	5	0	0	350	8
TOTAL	**1.205.591**	**9.927**	**26.881**	**539**	**654.048**	**6.659**

Nota: Datos provisionales.
(1) Datos del curso 2001/2002.

En la tabla siguiente, se recogen de forma comparativa los datos provisionales de los servicios complementarios prestados por las Administraciones educativas durante el curso 2001/2002 y 2002/2003, en todo el Estado.

Curso	Comedor escolar		Residencia escolar		Transporte escolar	
	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros	Nº Usuarios	Nº Centros
2001/2002	1.159.137	9.715	25.235	572	656.162	6.641
2002/2003	1.205.591	9.927	26.881	539	654.048	6.659

Ayudas individualizadas para trasporte escolar

Para el curso 2002/2003, el Ministerio reguló la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar, en su ámbito de gestión directa *(Resolución 18.9.2002; BOE 5.10.2002).* Las ayudas individualizadas podían ser concedidas por los Directores Provinciales del Departamento a aquellos alumnos de niveles obligatorios que no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan su domicilio familiar, no pudieran hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por la Administración educativa para asistir a clase. También podían ser concedidas ayudas a los alumnos escolarizados en escuelas-hogar o residencias para el trasporte a sus domicilios respectivos los fines de semana.

Las ayudas individuales de transporte escolar podían asimismo ser concedidas a los alumnos escolarizados en centros docentes españoles en el exterior, para lo que la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente debía efectuar la propuesta correspondiente al Ministerio, para su posterior resolución.

[Voto particular nº 103]

Comunidades Autónomas

- *Navarra (Comunidad Foral)*

La Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo *(BO. Navarra 2.4.2003)* reguló en el ámbito de la Comunidad las familias numerosas. En sus disposiciones se recogen distintas medidas aplicables sobre el ámbito educativo. En primer término, las familias numerosas tendrán baremos específicos para la concesión de ayudas y becas para libros, material escolar, comedores y transporte en todas las etapas de la educación no universitaria. Por otra parte, en la Ley se contemplaban bonificaciones en el uso del transporte público y escolar a favor de los miembros de familias numerosas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

5.8. El Personal de Administración y Servicios

Aspectos generales

El proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla diariamente en los centros educativos con el suficiente grado de eficacia precisa del concurso del personal que realiza tareas de administración, mantenimiento y servicios, actividades que se desarrollan en paralelo con la labor docente del profesorado, y que afectan de manera directa a logro de los objetivos educativos.

La *LOCE* contempla la importancia del cometido de este personal no docente, contemplando su presencia en los Consejos Escolares de los centros, tanto públicos como concertados.

El régimen jurídico de este personal es muy diverso según los casos. En los centros públicos puede estar sometido al régimen estatutario, dada su condición funcionarial, dependiente de la Administración educativa o local, o bien al régimen laboral, con la aplicación del convenio colectivo que corresponda. Por su parte, en los centros privados, el personal de administración y servicios se somete al convenio colectivo que le sea de aplicación, sin perjuicio del contrato laboral suscrito al efecto.

Incluidos en este personal, están los trabajadores de atención educativa complementaria, cuya labor de participación directa con el alumnado y/o conjuntamente con el docente u otros profesionales, inciden en el proceso educativo del alumno/a desarrollándose su actividad, fundamentalmente, en los centros de Educación Infantil, Educación Especial y centros de Integración.

El Consejo Escolar del Estado sugiere a la Administración la aprobación de una norma básica para hacer efectiva la presencia de este personal en los centros de todas las Comunidades del Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las Administraciones educativas doten a los centros públicos del personal funcionario administrativo y de servicios necesario, previa negociación con las organizaciones sindicales, ya que su descenso en estos últimos años no se ve justificado, disminuyendo la calidad de este servicio en los centros públicos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC para que se modifique la legislación actual en el sentido de que el Personal no docente de los centros de Infantil y Primaria, actualmente dependientes de los ayuntamientos, pasen a depender de las Administraciones educativas.

Finalmente, el Consejo Escolar del Estado insta al MEC a homologar las retribuciones del Personal de Administración y Servicios con, al menos, la media de las cuantías de las otras Comunidades Autónomas.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos provisionales de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2002/2003, el personal de administración y servicios en centros públicos y privados, concertados y no concertados, de las enseñanzas de régimen general puede clasificarse en cuatro grandes categorías: personal de dirección sin función docente, personal especializado no docente, personal de administración y personal subalterno y de servicios. Queda al margen de esta clasificación el personal de administración y servicios que desempeña sus tareas en virtud de contratos de servicios suscritos por las Administraciones con empresas privadas.

En las tablas siguientes se presentan los datos de este personal, según su distribución territorial, separando los centros públicos y privados.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Personal de dirección sin funciones docentes		Personal especializado no docente	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	0	0	1.616	772
Aragón	8	27	155	95
Asturias (Principado)	9	32	179	75
Baleares (Islas)	3	27	43	71
Canarias	12	58	1.531	537
Cantabria (1)	6	20	72	43
Castilla y León	45	55	252	128
Castilla-La Mancha (1)	11	34	376	95
Cataluña	87	459	653	1.368

Ámbito territorial	Personal de dirección sin funciones docentes		Personal especializado no docente	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Com. Valenciana	28	116	1.583	204
Extremadura	15	7	255	81
Galicia	---	74	259	80
Madrid (Comunidad)	137	469	450	697
Murcia (Región)	23	15	213	51
Navarra	10	20	136	74
País Vasco	0	0	1.045	494
Rioja (La)	2	7	58	16
Ceuta	0	1	22	2
Melilla	0	1	10	2
Total	**396**	**1.422**	**8.908**	**4.885**

(1) Datos del curso 2001/2002.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	1.139	640	3.851	1.289
Aragón	250	207	1.311	529
Asturias (Principado)	268	142	1.088	361
Baleares (Islas)	164	202	573	510
Canarias	618	223	1.500	616
Cantabria (1)	119	84	535	223
Castilla y León	540	356	2.238	1.116
Castilla-La Mancha (1)	348	120	1.882	476
Cataluña	899	2.731	2.601	7.674
Com. Valenciana	705	608	2.974	1.158
Extremadura	278	88	1.509	291
Galicia	651	327	3.175	952
Madrid (Comunidad)	1.060	1.414	4.120	4.083
Murcia (Región)	239	121	1.270	445
Navarra	152	136	437	333
País Vasco	382	729	1.840	1.748
Rioja (La)	54	45	225	117
Ceuta	7	3	79	13
Melilla	10	3	54	15
Total	**7.883**	**8.179**	**31.262**	**21.949**

(1) Datos del curso 2001/2002.

A continuación se detallan los datos provisionales totales del curso 2001/2002, expuestos en forma comparativa con los correspondientes al curso que se examina en este *Informe*.

Curso	Personal de dirección sin función docente		Personal especializado no docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
2001/2002	686	1.427	10.425	5.423	7.731	7.938	31.528	20.955
2002/2003	396	1.422	8.908	4.885	7.883	8.179	31.262	21.949

5.9. La prevención de riesgos laborales

Introducción

En el *Informe* del curso pasado, se ponían de manifiesto los diversos aspectos que originan el estrés del profesorado y su insatisfacción psicológica en relación con la función desempeñada en los centros educativos. En esa insatisfacción de algunos docentes inciden numerosos factores que van desde las condiciones pedagógicas, sociales y laborales en las que se desarrolla el trabajo docente hasta el prestigio social del que goza la profesión.

En este epígrafe se van a tratar los aspectos referidos a uno de los factores implicados en el estrés y la insatisfacción psicológica docente, como es el acoso, persecución u hostigamiento que puede recaer sobre los trabajadores de la enseñanza en el ejercicio de sus funciones, conocido en inglés con la denominación ampliamente extendida de *"mobbing"*, problema susceptible de hacer su aparición en cualquier ámbito profesional y que constituye un aspecto de gran actualidad, al que diversos autores han dedicado su atención en los tiempos recientes.

Este problema, muy extendido en la prestación de servicios remunerados, tiene una particular incidencia en los centros educativos, puesto que además de poder partir de instancias superiores o de los propios compañeros, se añade aquí la posibilidad de que provenga de la presión ejercida por los propios alumnos sobre el profesor.

El acoso u hostigamiento psicológico persigue siempre un objetivo plasmado en que el acosado modifique su forma de actuar e incluso el abandono de la organización.

Teniendo en consideración que la persecución psicológica en el trabajo posee una directa incidencia sobre la salud del trabajador, con la aparición de posible ansiedad, depresiones, síntomas psicosomáticos asociados al estrés y la consecuente baja médica, con una marcada incidencia en la organización escolar, se debe considerar el *"mobbing"* como un riesgo de trabajo y los responsables de los centros educativos deberán poner en práctica todos los recursos para evitar que el riesgo referido se plasme en una contingencia negativa para la salud del trabajador.

La solución a este problema, presente en numerosas organizaciones donde las relaciones interpersonales son un factor primordial de funcionamiento, no siempre es fácil de llevar a cabo, no solo por la dificultad de poner fin a comportamientos abusivos por parte del acosador, sino también porque no siempre resulta sencillo deslindar situaciones auténticas de hostigamiento psicológico de aquellas otras situaciones en las que se evidencian meras diferencias subjetivas propias de las relaciones interpersonales.

En esta exposición se siguen los criterios y enfoques expuestos en los trabajos elaborados en la materia por el profesor *Leymann (Leymann, H. (1993)*, "Mobbing y psicoterror en el puesto de trabajo", Sichere Arbeit, 5, 22-28) y por *Piñuel Zabala (Piñuel Zabala, I. (2001), Mobbing. Cómo sobrevivir al psicoterror laboral. Santander: Sal Terrae).*

Como introducción previa que sitúe convenientemente el tema, se puede hacer referencia a la definición expuesta por el citado profesor *Leymann*, para el cual el *"mobbing"* constituye una situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y prolongada sobre una o varias personas en el lugar de trabajo, con el propósito de destruir las redes de comunicación de los afectados, su reputación y perturbar el ejercicio de su trabajo, buscando la finalidad de obtener determinada posición en el afectado o el abandono del puesto de trabajo en la organización.

Elementos

Los actores implicados en la situación de hostigamiento que puede producirse en el ámbito educativo son necesariamente los trabajadores y el alumnado de los centros. Dentro del grupo de docentes cabe diferenciar, a estos efectos, dos grandes grupos. Por una parte la dirección del centro y, en segundo lugar, el resto de trabajadores del mismo.

Cada uno de los componentes de los grupos y subgrupos indicados puede actuar como acosador o como acosado, dando así origen a una pluralidad de relaciones, que pueden clasificarse como de hostigamiento *descendente (acción ejercida desde el ámbito jerárquico superior al subordinado), horizontal (actuación ejercida por los compañeros sobre otro*

compañero) y ascendente (acoso del profesorado hacia la dirección o del alumnado hacia el profesorado).

Cabe mencionar asimismo algunas formas de persecución que presentan ciertas peculiaridades, como son el acoso ejercido por un profesor contra un alumno determinado o bien el llevado a cabo por un alumno o grupo de alumnos contra otros alumnos, situaciones que, a pesar de presentar muchas características comunes con el *"mobbing"*, no pueden ser considerados como riesgos de trabajo y quedarán al margen de esta exposición.

Las formas de actuación en las que se plasma el acoso pueden ser de extraordinaria variedad. Se puede aludir a las mismas estableciendo una tipología abierta de la siguiente forma: 1. Actuaciones dirigidas contra la reputación del interesado *(extensión de rumores, comentarios injuriosos, calumnias, vejaciones públicas etc.)*; 2. Acciones encaminadas al inadecuado ejercicio profesional *(excesivo trabajo, ausencia total de trabajo, trabajo innecesario, trabajo monótono, trabajo de inferior cualificación o categoría etc.);* 3. Información o comunicación inexacta con el afectado *(información falsa o inexacta sobre el trabajo, sobre el comportamiento a seguir o sobre las responsabilidades que deben asumirse);* 4. Acciones discriminatorias contra el acosado *(discriminación en el trato, en la remuneración etc.).*

Fases

La problemática que estamos examinando en este epígrafe puede ser sistematizada, a efectos expositivos, en diversas fases, que acontecen de forma sucesiva en el tiempo, si bien no todas ellas tienen lugar en todos los casos de hostigamiento en el trabajo.

En toda organización en la que intervienen diversas personas, con intereses y estilos personales diferentes e incluso enfrentados, pueden surgir conflictos interpersonales cuya solución se suele canalizar a través de las vías que impone la convivencia diaria. Sin embargo, en algunos casos, estos problemas relacionales no logran ser superados con facilidad, produciéndose su agravamiento y cronificación.

En este punto se pasa a una segunda etapa en la que una de las partes en conflicto comienza a desenvolver comportamientos hostiles, de

acoso y hostigamiento contra el sujeto pasivo afectado, que antes han sido expuestos. Estos comportamientos pueden ser puestos en práctica no sólo por una única persona sino que sus protagonistas pueden ser también componentes de un grupo homogéneo.

En una tercera fase, y cuando la situación ha adquirido las características indicadas en la segunda fase, se suele producir una intervención de la dirección jerárquica del centro de trabajo. Esta intervención puede atacar el comportamiento del acosador o bien tratar de eludir el problema buscando la salida del afectado de la organización. En determinadas ocasiones, la pasividad de la dirección puede reforzar los comportamientos y la posición del agresor.

Finalmente, en los últimos supuestos mencionados en el párrafo anterior, o bien cuando las medidas adoptadas por la dirección no logran tener éxito, las consecuencias para el acosado suelen traducirse en graves perjuicios profesionales, económicos y relacionales, con la salida del mismo de su entorno de trabajo, las bajas médicas prolongadas e incluso la exclusión de la vida laboral si las consecuencias de la persecución producen sus efectos sobre aspectos psicológicos o físicos del afectado.

Efectos

Los efectos causados en el sujeto pasivo son muy variados y cambiantes, según la personalidad del afectado. Se pueden citar aquellos efectos de tipo personal de carácter psíquico y físico. También se deben mencionar los efectos de carácter social plasmados en las relaciones interpersonales, familiares, económicas y profesionales del interesado.

Si comenzamos con un rápido repaso de los efectos antes citados, el acoso personal tiene unas consecuencias adversas de tipo psicológico, que en ocasiones puede llegar a episodios graves de ansiedad, apatía, irritabilidad, nerviosismo, pérdida de autoestima y depresión, con una incidencia en problemas psicofísicos de salud.

La problemática física, en gran parte somatizada por los problemas psicológicos antes indicados, presenta un abanico muy amplio que va desde las pérdidas del sueño, problemas de estómago y abdominales o dolores de cabeza, pecho y espalda, hasta una debilidad generalizada y fatiga crónica

que sirve de terreno abonado para el padecimiento de otras enfermedades de mayor entidad.

La situación creada en el acosado puede tener también su reflejo en las relaciones familiares, de pareja y con las amistades, al poderse producir un aislamiento que dificulte la normal relación con el entorno. El hostigamiento puede llegar a producir el traslado o salida del trabajador del centro, con los problemas de adaptación añadidos que ello conlleva.

Los efectos profesionales que el *"mobbing"* puede llegar a tener en el acosado presentan también una amplia casuística, desde la disminución de la cantidad y calidad del trabajo producido, hasta el traslado de centro de trabajo o el abandono de la propia función, pasando por largos periodos de baja laboral.

Protección

La protección contra actuaciones de hostigamiento en el puesto de trabajo debe ser examinada en sus distintas vertientes: autoprotección de la persona afectada, protección del docente acosado por los alumnos, protección del trabajador acosado por otros trabajadores, protección del acosado por la dirección del centro y finalmente, se deberán exponer brevemente las vías de protección administrativa, civil, penal y contencioso-administrativa al alcance de la persona objeto de la persecución.

En diversos estudios elaborados en la materia se aprecia que la protección del agredido por el acoso se presenta muchas veces dificultada por el silencio del afectado, el cual tiende a no desvelar la problemática surgida hasta que el nivel de hostigamiento alcanza cotas difíciles de ser admitidas.

La primera vía de protección contra una actuación hostil de carácter psicológico en el trabajo, con independencia de su origen, debe partir del propio sujeto pasivo, protección que en buen número de supuestos hay que calificar como básica para la superación del problema, evitando sus consecuencias psíquicas y físicas negativas. En primer lugar el afectado debe identificar claramente que el problema se corresponde con lo que hemos descrito anteriormente como *"mobbing"*, procurando evitar considerar como acoso u hostigamiento lo que simplemente se trata de problemas surgidos de la convivencia diaria entre profesionales.

Una vez identificada la realidad efectiva del problema conviene poner en práctica un fuerte control emocional para desactivar las lógicas reacciones de agresividad contra el acosador. El sujeto pasivo en ningún caso deberá perder su autoestima y autoconfianza, debiendo afirmar sus posiciones ante su entorno de trabajo. La solución del problema a veces pasa por situarse al margen del acosador, clarificando los límites que no deben ser traspasados por éste, siempre que ello se encuentre dentro de las posibilidades de acción del interesado.

La protección del acoso sufrido por el profesorado que tiene su origen en los alumnos debe adoptarse con la intervención de diversas instancias. Además de la autoprotección ejercida por el propio afectado, la dirección del centro deberá poner en práctica los medios disciplinarios a su alcance para poner fin a la situación. El apoyo del resto del profesorado es, en este caso, de gran valor para el acosado y, asimismo, la actuación de los padres del alumnado debe también ser ejercida en la dirección que propicie el cese de la agresión. La información a los representantes estudiantiles será otra de las vías que la dirección del centro deberá explorar para la solución definitiva del problema.

Cuando el hostigamiento del docente proviene de los propios compañeros, bien sea de forma individual o grupal, la intervención de la dirección del centro se hace obligada, de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos, ya que, según las previsiones de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, la dirección de los centros privados y las Administraciones públicas deberán evaluar los riesgos para la salud física o psíquica del trabajador, que provengan de las condiciones de trabajo. Cuando el resultado de dicha evaluación ponga de relieve situaciones de riesgo, se deberá planificar la actuación preventiva que elimine o reduzca los riesgos para la salud del trabajador/a objeto de agresión. La inactividad de la dirección en la evaluación del riesgo para la salud del trabajador o la pasividad a la hora de adoptar medidas para suprimir o atenuar el riesgo están consideradas como faltas graves perseguibles por la autoridad competente.

El Consejo Escolar del Estado, insta a la Administración del Estado y a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a que exijan y vigilen su cumplimiento, así como, a que se realicen las evaluaciones iniciales de riesgos en todos los centros educativos sin excepción.

La protección contra el *"mobbing"* que pudiera provenir de la propia dirección del centro se hace más compleja, pudiendo en este caso llegar a intervenir las autoridades administrativas o judiciales para poner fin a la agresión, con independencia de las medidas que sean canalizadas, en su caso, ante el Consejo Escolar del centro.

La persecución ejercida desde la dirección del centro podrá ser denunciado ante la Inspección educativa o, en su caso, ante la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual, tratándose de funcionarios, emitirá el oportuno informe y efectuará el requerimiento a la autoridad administrativa, requerimiento que podrá ser trasladado ante la autoridad superior en caso de que el acoso prosiguiera en sus términos.

Eventualmente y ante un agravamiento de la situación el agredido podrá iniciar acciones penales contra el acosador, ya se trate de la dirección o de otros trabajadores. Asimismo, la persecución y la omisión de medidas para su desaparición desde el ámbito directivo puede también ser contemplado desde la perspectiva del delito de riesgo *(artículo 316 Código Penal)* que prevé penas de privación de libertad para aquellos que infringiendo las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados no facilitasen los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas necesarias de seguridad e higiene.

En otro aspecto, el afectado podrá iniciar acciones civiles de resarcimiento contra el acosador o contra la dirección del centro basadas en la responsabilidad extracontractual por los daños causados al mismo. Si se tratase de un hostigamiento que tuviera su origen en la actuación empresarial, la acción deberá plantearse ante la jurisdicción laboral al tratarse de un incumplimiento del contrato que ha causado daños susceptibles de ser reparados.

En caso de que el hostigamiento afecte a funcionarios docentes, se podrán emprender acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra la dirección del centro que no haya cumplido con sus obligaciones o haya mantenido una actitud de pasividad. La acción contencioso-administrativa deberá ir precedida de una reclamación previa ante las autoridades del centro docente.

Para concluir este epígrafe, se debe indicar que el "mobbing" constituye una forma de agresión psicológica en el trabajo que puede ser

detectada en prácticamente todos los sectores del mundo del trabajo, aunque en el ámbito docente presenta una configuración peculiar al poder intervenir en el problema el colectivo de alumnos, cuyas características requieren actuaciones específicas para solventar el problema. Hay que tener en consideración que el acoso en el trabajo está íntimamente ligado a las relaciones interpersonales y su aparición debe ser considerada como un riesgo para la salud psíquica y física de los trabajadores/as, por lo que requiere una actuación directa y efectiva desde todas las instancias implicadas, como son la dirección de los centros, las autoridades administrativas y laborales, colectivo de profesores y del resto de sectores integrantes de la comunidad educativa del centro.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a incluir en el catálogo de enfermedades profesionales aquellas que afectan de forma directa al sector docente.

Finalmente, hay que realizar una alusión general a las enfermedades que aparecen en el ámbito de la enseñanza con una frecuencia mayor que en otros sectores laborales. Aquellos problemas de salud relacionados con la voz, alteraciones musculoesqueléticas, alteraciones circulatorias, trastornos nerviosos (ansiedad, depresión, problemas psicológicos, etc.) o enfermedades originadas por contagio, entre otras, poseen una importante incidencia en los trabajadores, dadas las condiciones de trabajo del sector. No obstante, a pesar de la frecuencia con la que aparecen estas enfermedades, la legislación aplicable en la materia no ha estimado oportuno incluirlas en la lista de "enfermedades profesionales", ya que no ha sido demostrada la relación de causalidad directa entre el trabajo desarrollado y la enfermedad padecida, puesto que las causas relacionadas con la enseñanza concurren, junto con otras causas, en la producción de la enfermedad y no son las responsables únicas de la misma.

Educar para la prevención de riesgos laborales.

Desde hace varios años se viene asistiendo en España a un preocupante crecimiento de los accidentes de trabajo. Los datos estadísticos no pueden ser más esclarecedores, incluso si nos fijamos en los datos de siniestralidad laboral, España no está al nivel de lo que supone es su economía, es decir, los índices de accidentes de trabajo no corresponden con el nivel económico de nuestros país.

Constatando un déficit en cuanto a la formación en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores de la enseñanza, conviene apuntar que la solución no está solamente en la formación-información de los trabajadores sino también en lo que últimamente se ha dado en denominar la cultura preventiva.

Es importante no solo mejorar los hábitos de trabajo saludables y seguros, sino también los conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, así como la necesidad de integrar la salud en la cultura preventiva. La solución a un problema tan grande y tan global del conjunto de la sociedad exige soluciones integrales y globales, y una de ellas debe ser que la escuela se adapte a educar en un valor nuevo: educar en la prevención de riesgos laborales. Con ello conseguiremos, en buena parte, que nuestros actuales alumnos, cuando les llegue el momento de incorporarse a su puesto de trabajo, cuenten con aquellos mecanismos necesarios que les permita realizar esa incorporación a la actividad laboral con los conocimientos necesarios y unos hábitos de trabajo seguros.

La introducción de una auténtica cultura preventiva en el entramado educativo debe hacerse en todos los niveles, desde la enseñanza primaria, secundaria y bachillerato, donde los alumnos adquieren la formación profesional de base, además de potenciarla en la formación profesional específica, ya sea en los programas de iniciación profesional, programas de garantía social y ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Pero para que sea efectiva esta educación en valores preventivos, es imprescindible que las Administraciones educativas pongan los medios necesarios, tanto técnicos como humanos, para que desde la escuela podamos contribuir a que nuestros alumnos de hoy, trabajadores del mañana, tengan interiorizados esos hábitos saludables y esos conocimientos preventivos, por lo que cabe plantear la necesidad de que las diferentes Administraciones, a quienes sin duda les afectan estos asuntos, tomen las medidas oportunas al efecto.

Lo que parece innegable, es que no se puede pretender dar solución tan solo desde la educación; muy al contrario, las Administraciones deben atender los preceptos que se contemplan en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, crear los servicios de prevención, contar con una inspección de trabajo suficientemente amplia y resolutiva...

Deben plantearse actuaciones referidas a la prevención de riesgos laborales en los niveles superiores de la educación, en los planes de estudios de las carreras universitarias implantando asignaturas obligatorias para que esos estudiantes de la universidad puedan incorporarse en el futuro a la vida laboral con unos conocimientos básicos sobre seguridad y salud en el mundo del trabajo.

Desde los diferentes niveles educativos se puede y se debe contribuir a formar en el conjunto de la sociedad una cultura preventiva, pero para ello se deben reformar currículos, planes de estudios y realizar las inversiones económicas necesarias logrando una dotación suficiente de más y mejores medios técnicos y humanos.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado, observa la necesidad de que los educadores de este país posean la formación necesaria para poder inculcar en los alumnos estos valores y hábitos preventivos que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales señala de forma clara y taxativa, e insta a las diferentes Administraciones y organizaciones patronales de la enseñanza par que se avance al objeto de que se produzcan los cambios que sean necesarios.

Salud Escolar.

El Consejo Escolar del Estado considera que un programa eficaz de salud en la escuela puede ser una de las inversiones más rentables que puede realizarse para mejorar simultáneamente la educación y la salud, de lo contrario, la salud escolar puede acabar convirtiéndose en algo donde confluyen intereses educativos y sanitarios, mundos que, aunque básicos y fundamentales, suelen vivir a espaldas uno al otro.

La Ley General de Sanidad atribuye a las Administraciones Sanitarias la vigilancia del medio ambiente escolar y deportivo, así como los controles periódicos de la salud de los escolares y la promoción de la salud por medio de la educación para la salud, determinándose como un objetivo general, la garantía de la realización de un programa de salud escolar que contemple la promoción, protección y conservación de la salud preescolar y escolar en todos sus aspectos mediante la realización de las siguientes tareas y actividades:

1) Educación para la salud.
2) Acciones preventivas frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de morbi-mortalidad en la edad preescolar y escolar.
3) Estudio de las condiciones medio-ambientales de los centros y entorno donde se realiza la actividad escolar.
4) Exámenes periódicos de salud, tanto de los escolares como del personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.
5) Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo para la misma.

El programa de salud escolar debe estar integrado en la atención primaria de salud y debe ser realizado mediante el trabajo en equipo de los distintos profesionales de la salud, con participación activa de educadores y padres, así como de los propios escolares.

Por consiguiente, para una correcta realización del programa de salud escolar es imprescindible la coordinación de los diferentes Organismos e Instituciones implicados en el tema. Para ello es necesario establecer los mecanismos adecuados tanto en el marco del sistema sanitario, como en el educativo, con el fin de evitar rupturas y redes paralelas, trabajando de manera conjunta con los responsables en dicha materia, teniendo en cuenta la responsabilidad que en las materias mencionadas pueda competer a las Corporaciones Locales.

Las implicaciones de los trabajadores de la enseñanza en la salud escolar son múltiples y variadas ya que al compartir el medio ambiente con los alumnos, también compartimos riesgos para la salud y, así como en la normativa de Condiciones de Protección bajo Incendios, por ejemplo, no se hacen distinciones entre personal funcionario o laboral, docentes o no docentes, trabajadores y alumnos, debemos dirigir nuestras actuaciones en la dirección de efectuar planes de prevención conjuntos sobre riesgos comunes y programas concretos ante colectivos o situaciones específicos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera que uno de los aspectos más relevantes y más significativos de la salud laboral de los docentes y no docentes de los centros escolares, es el derecho que tienen a que los puestos de trabajo en los centros escolares y sus condiciones laborales se realicen teniendo en cuenta la seguridad en los mismos y la salud integral. Esta nueva óptica debe llevarse a cabo a través de la negociación y

de los acuerdos que se establezcan entre los representantes de los docentes y no docentes y las Administraciones educativas a partir de la verificación de los factores de riesgo potenciales existentes.

Por ello desde la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (1995) deben establecerse aspectos tan significativos de la vida del centro y de las condiciones de trabajo de los docentes como: las ratios, la carga de trabajo de acuerdo con el contenido de las tareas y las situaciones en las que se deben realizar las mismas, los estilos de los equipos directivos, racionalización de los horarios y la jornada laboral, cuidar y potenciar los canales de comunicación formales existentes, posibilitar el tiempo necesario para la coordinación de las tareas docentes, aumento de plantillas ante la posible modificación de puestos de trabajo por cuestiones de salud laboral, establecimiento de departamentos de orientación en Educación Infantil y Educación Primaria.

Todos estos aspectos y otros son los que permitirán la ausencia de daños a la salud integral de los trabajadores y trabajadoras de los centros escolares y como consecuencia se hará más fácil llevar a cabo la tarea de enseñar y de educar.

Hasta ahora la mayoría de las Administraciones educativas están incumpliendo todos estos aspectos, a pesar de que hace varios años que la LPRL está en vigor y las transferencias educativas realizadas.

5.10. La Inspección Educativa

La Inspección educativa en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

La *LOCE* ha dedicado su Título VII a la regulación de la inspección del sistema educativo, con un primer capítulo destinado a la *Alta Inspección* y un segundo capítulo donde se incluye la regulación de la *Inspección educativa*.

Con carácter general se atribuye a los poderes públicos la inspección del sistema educativo. Las Administraciones públicas deberán ejercer esta inspección en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo con las normas básicas que dicte el Estado sobre esta materia. La inspección se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo.

La Ley asigna a la Inspección educativa las siguientes funciones, que coinciden significativamente con las que se establecían en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre:

"a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.
b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.
c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.
d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios."

Para ejercer las funciones anteriores de forma adecuada los Inspectores de educación podrán conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, teniendo libre acceso a los mismos. También podrán examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros. Los Inspectores tendrán la consideración de autoridad pública y deberán recibir la necesaria colaboración del resto de funcionarios públicos.

Por lo que respecta a la organización de la Inspección educativa, la Ley determina que el Gobierno deberá establecer las especialidades básicas de la Inspección educativa, teniendo en consideración los diferentes niveles educativos y las especialidades docentes. Las especialidades básicas aprobadas por el Gobierno podrán ser desarrolladas por las Administraciones educativas, desarrollo que incluirá la estructura y el funcionamiento de los órganos que se establezcan en los respectivos territorios.

De acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, que no han sido derogadas en este aspecto por la *LOCE*, las funciones inspectoras serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, declarado "a extinguir". El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados de ámbito nacional se deberán desarrollar de acuerdo con las especialidades que establezca el Gobierno, según se ha indicado en el párrafo anterior.

En el ámbito temporal del curso de referencia, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado dictaminó el proyecto correspondiente de Real Decreto que regulaba las especialidades básicas de la Inspección educativa. En la fecha de conclusión del curso escolar, la norma definitiva no había sido publicada todavía en el Boletín Oficial del Estado, lo que se llevó a efecto en el ámbito temporal del curso siguiente.

Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación se requiere pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente, con una experiencia mínima docente de seis años, y poseer una titulación de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, ya que el Cuerpo de Inspectores se encuentra clasificado en el grupo A, previsto en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorará la trayectoria

profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes. Según determina la Ley, entre estos méritos se tendrá en cuenta especialmente la preparación científica y didáctica, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de Catedráticos de las enseñanzas escolares.

En la fase de oposición se valorarán en el aspirante sus conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de su trabajo. También se valorará su actualización científica y didáctica en las áreas cuya docencia haya impartido.

La selección de los candidatos se completará con la realización de un periodo de prácticas que organizará la Administración que haya convocado el proceso selectivo.

Por lo que respecta a la formación de los Inspectores de educación, la *LOCE* reconoce como un derecho y un deber de los Inspectores de Educación su perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional. Dicha formación la deberán realizar las Administraciones educativas en colaboración preferente con las Universidades e instituciones superiores de formación del profesorado. La Ley contempla expresamente que a efectos de la participación en los concursos de traslados de ámbito nacional y del reconocimiento de la movilidad, las actividades formativas organizadas por cualquiera de las distintas Administraciones educativas surtirán efectos en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos y las condiciones básicas que el Gobierno establezca, previa consulta de las Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado sugiere al MEC y a las Administraciones educativas a que en la provisión de inspectores accidentales se respeten los criterios de mérito, capacidad y publicidad, así como que se aplique la legislación al efecto para que el profesorado que reúna los requisitos adecuados pueda participar en igualdad de oportunidades.

Comunidades Autónomas

- *Canarias*

La Comunidad Autónoma aprobó el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación *(Decreto 135/2002, de 23 de septiembre; B.O. Canarias 14.10.2002)*. De acuerdo con el mismo, ejercerán las funciones atribuidas a la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Inspección de Educación está integrada por el Inspector General, los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión, los Inspectores Coordinadores Territoriales y los Inspectores de cada área territorial. En cada uno de los escalones citados se determinaba la forma de designación de los titulares y sus funciones específicas. Cada área territorial estará atendida por un equipo de inspectores y se dividirá en Zonas de inspección, en las que se asignará a cada inspector un número determinado de centros docentes. Al frente de cada área territorial existirá un Inspector Coordinador Territorial.

Los Inspectores de Educación desempeñarán sus funciones en el conjunto de la enseñanza no universitaria. El Decreto admitía la posibilidad de que la Consejería de Educación pudiera proponer al Gobierno la creación de especialidades de inspección en el marco de la normativa básica estatal.

Como apoyo técnico a los miembros del Servicio de Inspección se admitía la posibilidad de constituir áreas específicas de trabajo, entre las que se establecían, como mínimo, las siguientes:

- Evaluación y Rendimiento Escolar.
- Escolarización.
- Legislación y control administrativo.
- Organización escolar y planificación de recursos.
- Absentismo de profesorado y de alumnado.
- Área de atención a la diversidad y Necesidades Educativas Especiales.
- Área de orientación escolar.

En otro aspecto, el Decreto 136/2002, de 23 de septiembre *(B.O. Canarias 14.10.2002)* estableció el régimen retributivo aplicable a los funcionarios de Cuerpo de Inspectores de Educación que prestan servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, las cuales estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan como funcionarios públicos pertenecientes al Grupo A.

b) Complemento de destino, que se fija, según el nivel de los puestos desempeñados, en:

Inspector educativo, 26.
Inspector coordinador territorial, 27.
Inspector responsable de gestión, 28.
Inspector central, 28.

c) Complemento específico en el que se incluye el complemento docente general para los funcionarios de esta condición y un complemento de especial responsabilidad graduado en función de la naturaleza del puesto desempeñado.

En la tabla siguiente se detallan los conceptos retributivos correspondientes:

CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2002 (Cantidades en euros)

Categoría	Sueldo	Trienio	Comp. Dest.	Comp. Esp.	Residencia. Indemnización
INSPECTOR CENTRAL	14.110,46	542,08	9.125,64	75	TFE./G.C. 1.700,16
INSPECTOR RESP. DE GESTIÓN	14.110,46	542,08	9.125,64	75	LANZ./H./F./L.PA./GOM . 5.167,12
INSPECTOR COORDINADOR TERRITORIAL	14.110,46	542,08	8.724,84	73,5	
INSPECTOR	14.110,46	542,08	7.654,44	68,5	

El Consejo Escolar del Estado solicita del MEC la modificación del modelo de Inspección educativa regulada por la LOCE y de los Reales Decreto 1538/2003 y 334/2004 para poder establecer otro modelo de Inspección educativa, que tenga como función prioritaria la dinamización, asesoramiento y apoyo a la función docente y a la comunidad educativa.

6. El Alumnado

6.1. El alumnado en los niveles escolares de régimen general del sistema educativo

Derechos y deberes de los alumnos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

La *LOCE* incluye, en su artículo 2, una relación de derechos y deberes de los alumnos, que sustituye a la relación de derechos básicos prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación *(LODE).* Seguidamente se transcribe dicha relación de derechos y deberes básicos, dada su importancia:

"2. Se reconocen al alumno los siguientes derechos básicos:
a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
b) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
c) A que se respeten su integridad y dignidad personales.
d) A la protección contra toda agresión física o moral.
e) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
f) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y
g) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
3. El estudio es un deber básico del alumno que se concreta en:
a) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
c) Asistir a clase con puntualidad, y
d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

4. Además del estudio, son deberes básicos de los alumnos:
a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales.
b) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa."
c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y
d) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos."

Además de los extremos anteriores, la Ley recoge de manera expresa Que todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las que se deriven de su edad y del nivel educativo que estén cursando. Se reconoce también a todos los alumnos el derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad y a recibir orientación educativa y profesional.

Finalmente, también de manera expresa la Ley recoge el derecho y el deber que tienen todos los alumnos de conocer la *Constitución Española* y el respectivo *Estatuto de Autonomía*, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos que España haya ratificado.

Datos numéricos generales

En el curso académico 2002/2003 se invirtió levemente la tendencia a la disminución del alumnado matriculado en las enseñanzas de régimen general, que venía siendo observada desde hacía más de diez cursos. Si comparamos los datos globales provisionales del curso académico 2001/2002 y los datos avance del curso 2002/2003 se aprecia un aumento de 33.505 alumnos, lo que supuso un incremento del 0,5% del total de alumnos matriculados. Este incremento se debe fundamentalmente al aumento del alumnado escolarizado en la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Formación Profesional y el Bachillerato a distancia, incremento que supera los descensos en otros niveles educativos. En la tabla siguiente se aprecia el estado comparativo de alumnado con respecto al curso precedente.

TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	CURSO 2002/2003 (1)	CURSO 2001/2002 (2)	Variación Absoluta	Variación porcentual
E. Infantil	1.277.407	1.213.659	63.748	5,3 %
E. Primaria	2.480.662	2.474.261	6.401	0,3 %
E. Especial (3)	27.475	27.090	385	1,4 %
ESO	1.881.660	1.897.912	-16.252	-0,9 %
Bachillerato	656.279	672.541	-16.262	-2,4 %
C.O.U.	0	13.616	-13.616	-100,0 %
Bach. a distancia	25.694	18.988	6.706	35,3 %
BUP/COU a distancia	0	4.238	-4.238	-100,0 %
FP – II	751	29.296	-28.545	97,4 %
Ciclo formativos grado medio	224.003	210.338	13.665	6,5 %
Ciclos formativos grado superior	230.889	208.223	22.666	10,9 %
Ciclos formativos grado medio a distancia	950	872	78	8,9 %
Ciclos formativo grado superior a distancia	1.509	1.172	337	28,8 %
Programas de Garantía Social(4)	43.548	45.116	-1.568	-3,5 %
TOTAL	**6.850.827**	**6.817.322**	**33.505**	**0,5 %**

(1) Datos Avance.
(2) Datos Provisionales.
(3) Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(4) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

El reparto del alumnado escolarizado durante el año académico de referencia entre los centros públicos y los centros privados arroja un porcentaje de alumnado en los centros públicos del 67,47%, con un incremento del 0,5% con respecto a los datos provisionales del curso anterior y el 32,53% de alumnado matriculado en centros privados, con un descenso del 0,5% si lo comparamos con el curso precedente. En la tabla siguiente se aprecian los datos indicados.

CURSO	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL ALUMNADO
2002/2003 (1)	4.622.110	67,47	2.228.717	32,53	6.850.827
2001/2002 (2)	4.596.402	67,42	2.220.920	32,58	6.817.322

(1) Datos avance
(2) Datos provisionales

CURSO 2002/2003

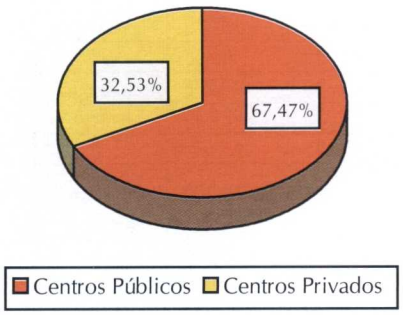

CURSO 2001/2002

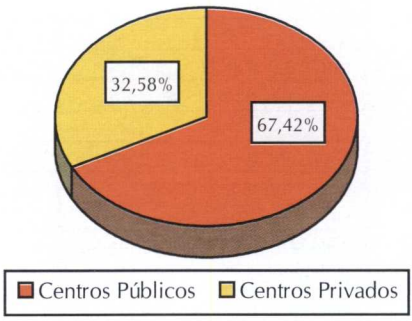

En la tabla que se incluye a continuación se aprecia el reparto del alumnado en centros públicos y privados en los distintos ámbitos territoriales del Estado, durante el curso 2002/2003.

ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL
CURSO 2002/2003

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	1.074.743	335.415	1.410.158
Aragón	110.769	64.411	175.180
Asturias (Principado)	93.834	41.404	135.238
Baleares (Islas)	90.024	54.987	145.011
Canarias	259.961	71.096	331.057
Cantabria	51.019	27.293	78.312
Castilla y León	243.701	117.950	361.651
Castilla-La Mancha (1)	252.697	58.268	310.965
Cataluña	596.974	421.240	1.018.214
Comunidad Valenciana	470.219	224.020	694.239
Extremadura	154.436	37.980	192.416
Galicia	288.853	105.601	394.454
Madrid (Comunidad de)	511.821	399.202	911.023

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Murcia (Región)	173.393	58.657	232.050
Navarra	52.519	31.175	83.694
País Vasco	145.479	159.600	305.079
Rioja (La)	27.627	14.039	41.666
Ceuta	11.514	3.804	15.318
Melilla	12.527	2.575	15.102
TOTAL	**4.622.110**	**2.228.717**	**6.850.827**

(1) Datos del curso 2001/2002.

En la tabla detallada a continuación se aprecia la variación porcentual de alumnado en el curso 2002/2003 respecto al curso anterior, tanto en centros públicos como privados, en los distintos niveles, etapas, ciclos y modalidades de enseñanza, derivándose un incremento porcentual total del 0,6 y 0,4 en centros públicos y privados respectivamente.

VARIACIÓN PORCENTUAL DE ALUMNADO DURANTE EL CURSO 2002/2003 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON RESPECTO AL CURSO PRECEDENTE

Niveles/etapas/ciclos académicos	Centros públicos %	Centros privados %
E. Infantil	5,3	5,1
E. Primaria	0,4	0,0
Educación Especial (1)	3,4	-0,5
ESO	-0,6	-1,4
Bach. LOGSE	-2,7	-1,7
BUP/COU	-100,0	-100,0
BUP/COU a distancia	26,8	---
Bach. LOGSE a distancia	-100,0	---
F.P.II	-96,5	-99,6
Ciclos Formativos F.P. grado medio	6,8	5,6
Ciclos Formativos grado superior	12,1	7,3
Ciclos Formativos F.P. grado medio a distancia	8,9	---
Ciclos Formativos F.P. grado superior a distancia	28,8	---
Programas de Garantía Social (2)	-2,0	6,8
Total	**0,6**	**0,4**

(1) Incluye el alumnado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(2) Incluye alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la nación y a los de las Comunidades Autónomas a revisar y actualizar la Ayuda Familiar que perciben los Españoles, así como a poner en marcha otros mecanismos de protección de la natalidad para atenuar la escasez de nacimientos. Esta Ayuda Familiar debe asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Educación Infantil

En la tabla que se expone a continuación se detallan los datos correspondientes al alumnado escolarizado en Educación Infantil durante el curso 2002/2003, distribuido en los tramos de edad comprendido entre los 0 y dos años, 3 años, y 4 y 5 años, tanto en centros públicos como privados. Como se ha indicado, con respecto al curso precedente se aprecia un incremento total de 63.748 alumnos, repartido en 42.390 alumnos en centros públicos y 21.358 en centros privados.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	0 – 2 años		3 años		4 – 5 años		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	236	3.305	54.909	14.142	126.572	31.953	181.717	78,6	49.400	21,4
Aragón	167	1.532	6.472	3.248	13.043	6.677	19.682	63,2	11.457	36,8
Asturias (Principado)	0	413	4.459	1.933	9.063	4.037	13.522	67,9	6.383	32,1
Baleares (Islas)	181	1.311	5.428	3.436	11.028	6.995	16.637	58,6	11.742	41,4
Canarias	0	0	14.315	3.910	28.898	8.218	43.213	78,1	12.128	21,9
Cantabria	93	499	2.653	1.287	5.169	2.911	7.915	62,8	4.697	37,2
Castilla y León	2.795	2.468	11.721	5.879	24.349	11.944	38.865	65,7	20.291	34,3
Castilla La-Mancha (1)	334	676	13.457	3.192	28.882	6.665	42.673	80,2	10.533	19,8
Cataluña	21.247	34.844	37.972	23.643	73.644	46.138	132.863	55,9	104.625	44,1
Comunidad Valenciana	2.175	4.724	25.888	13.036	54.639	26.297	82.702	65,2	44.057	34,8
Extremadura	73	382	7.863	1.744	17.137	3.673	25.073	81,2	5.799	18,8
Galicia	7.009	---	12.504	5.488	26.035	12.200	45.548	72,0	17.688	28,0
Madrid (Comunidad)	15.452	19.216	29.215	22.612	58.158	45.149	102.825	54,2	86.977	45,8
Murcia (Región)	2.511	1.585	9.699	3.555	20.618	7.366	32.828	72,4	12.506	27,6
Navarra	0	0	3.227	2.097	6.750	3.940	9.977	62,3	6.037	37,7
País Vasco	7.575	5.847	8.592	8.622	16.229	16.816	32.396	50,9	31.285	49,1
Rioja (La)	0	179	1.551	847	3.236	1.718	4.787	63,6	2.744	36,4
Ceuta	0	84	638	180	1.413	515	2.051	72,5	779	27,5
Melilla	0	259	704	164	1.530	348	2.234	74,3	771	25,7
Total	**59.848**	**77.324**	**251.267**	**119.015**	**526.393**	**243.560**	**837.508**	**65,6**	**439.899**	**34,4**

(1) Datos del curso 2001/2002.

El Consejo Escolar del Estado, insta a las Administraciones educativas al incremento de puestos escolares públicos para el tramo 0-2 años.

Educación Primaria

En la tabla siguiente se incluye la distribución territorial del alumnado en Educación Primaria durante el curso que se examina, tanto en centros públicos como privados. El total de alumnos se elevó a 2.480.662, de los que 1.651.949 *(66,6%)* eran de centros públicos y 828.713 *(33,4%)* de centros privados. Con respecto a los datos provisionales del curso precedente, se observa un incremento total de 6.401 alumnos, 6.123 en centros públicos y 278 en centros privados.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA
CURSO 2002/2003

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Andalucía	407.197	75,2	134.293	24,8	541.490
Aragón	39.845	62,9	23.531	37,1	63.376
Asturias (Principado)	29.776	67,6	14.261	32,4	44.037
Baleares (Islas)	34.896	61,3	22.066	38,7	56.962
Canaria	91.372	75,1	30.215	24,9	121.587
Cantabria	15.751	60,0	10.507	40,0	26.258
Castilla y León	80.407	66,3	40.935	33,7	121.342
Castilla-La Mancha (1)	97.770	80,8	23.238	19,2	121.008
Cataluña	211.260	59,6	143.337	40,4	354.597
Comunidad Valenciana	174.329	66,6	87.271	33,4	261.600
Extremadura	58.067	79,3	15.137	20,7	73.204
Galicia	91.039	69,1	40.701	30,9	131.740
Madrid	172.942	54,0	147.603	46,0	320.545
Murcia (Región)	63.838	72,8	23.807	27,2	87.645
Navarra	19.505	62,4	11.733	37,6	31.238
País Vasco	45.303	46,6	51.933	53,4	97.236
Rioja (La)	9.622	64,8	5.217	35,2	14.839
Ceuta	4.298	71,6	1.701	28,4	5.999
Melilla	4.732	79,4	1.227	20,6	5.959
TOTAL	**1.651.949**	**66,6**	**828.713**	**33,4**	**2.480.662**

(1) Datos del curso 2001/2002.

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Los alumnos que cursaron enseñanzas de *ESO* en el año académico que se examina, en los dos ciclos, se expone en la tabla siguiente, distribuido territorialmente, por centros públicos y privados y por ciclos. El total de alumnos fue de 1.881.660, de los que 1.236.284 *(65,7%)* asistieron a centros públicos y 645.376 *(34,3%)* a centros privados Globalmente existe un descenso de –16.252 alumnos respecto a los datos provisionales del curso anterior.

ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	159.915	52.405	144.751	51.002	304.666	74,7	103.407	25,3
Aragón	14.542	9.356	13.798	9.465	28.340	60,1	18.821	39,9
Asturias (Principado)	11.567	6.425	13.605	7.029	25.172	65,2	13.454	34,8
Baleares (Islas)	12.249	8.535	11.067	8.212	23.316	58,2	16.747	41,8
Canarias	36.410	11.299	36.133	10.323	72.543	77,0	21.622	23,0
Cantabria	6.749	3.998	7.714	4.077	14.463	64,2	8.075	35,8
Castilla y León	31.707	18.275	34.507	18.416	66.214	64,3	36.691	35,7
Castilla La-Mancha	36.745	9.697	34.747	9.006	71.492	79,3	18.703	20,7
Cataluña	68.814	55.160	73.504	55.946	142.318	56,2	111.106	43,8
Comunidad Valenciana	65.017	34.269	63.569	32.713	128.586	65,8	66.982	34,2
Extremadura	22.453	6.674	22.766	6.394	45.219	77,6	13.068	22,4
Galicia	39.492	16.147	39.928	15.969	79.420	71,2	32.116	28,8
Madrid (Comunidad)	64.050	54.980	67.834	53.962	131.884	54,8	108.942	45,2
Murcia (Región)	23.389	9.197	22.587	7.977	45.976	72,8	17.174	27,2
Navarra	6.216	4.389	6.205	4.559	12.421	58,1	8.948	41,9
País Vasco	14.776	21.119	16.309	22.463	31.085	41,6	43.582	58,4
Rioja (La)	3.766	2.154	3.432	2.199	7.198	62,3	4.353	37,7
Ceuta	1.410	621	1.345	478	2.755	71,5	1.099	28,5
Melilla	1.782	233	1.434	253	3.216	86,9	486	13,1
Total	**621.049**	**324.933**	**615.235**	**320.443**	**1.236.284**	**65,7**	**645.376**	**34,3**
Total	**945.982**		**935.678**		**1.881.660**			

Programas de Garantía Social

A los Programas de Garantía Social asistieron durante el curso 43.548 alumnos, tanto a los programas impartidos en centros como a las actuaciones organizadas fuera de los centros. Del número anterior 30.559 *(70,17%)* alumnos se escolarizaron en el sector público y 12.989 *(29,83%)* en el privado. Respecto al curso precedente se aprecia un descenso de alumnado cifrado en –1.568 matrículas *(-3,5%)*.

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL
CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	Programas en Centros docentes		Actuaciones fuera de los centros docentes		Total	
	Centros públicos	Centros privados	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado
Andalucía	5.420	1.543	415	400	5.835	1.943
Aragón	850	460	274	148	1.124	608
Asturias (Principado)	530	70	206	205	736	275
Baleares (Islas)	612	65	0	0	612	65
Canarias	1.670	9	0	0	1.670	9
Cantabria	350	136	0	0	350	136
Castilla y León	1.700	973	566	998	2.266	1.971
Castilla La-Mancha (1)	1.129	218	270	442	1.399	660
Cataluña	3.077	2.271	0	0	3.077	2.271
Comunidad Valenciana	660	112	0	0	660	112
Extremadura	948	80	366	45	1.314	125
Galicia	2.299	472	---	---	2.299	472
Madrid (Comunidad)	2.977	1.154	1.752	866	4.729	2.020
Murcia (Región)	934	86	588	392	1.522	478
Navarra	540	164	0	10	540	174
País Vasco (1)	0	748	1.844	626	1.844	1.374
Rioja (La)	184	76	45	15	229	91
Ceuta	156	0	30	178	186	178
Melilla	122	0	45	27	167	27
Total	**24.158**	**8.637**	**6.401**	**4.352**	**30.559**	**12.989**
Total	**32.795**		**10.753**		**43.548**	

(1) Datos del curso 2001/2002.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a integrar cualquier tipo de Programa de Garantía Social en las enseñanzas de régimen general, mediante la aprobación de la normativa correspondiente que lo haga posible.

Bachillerato

Los datos siguientes corresponden a los alumnos que cursaron enseñanzas de Bachillerato durante el año académico que se examina, tanto en el régimen ordinario como en el régimen nocturno, distribuido territorialmente por centros públicos y privados, sin que esté incluido el alumnado que siguió enseñanzas a distancia. El número total de alumnos se elevó a 656.279, de los que 487.881 *(74,3%)* asistieron a centros públicos y 168.398 *(25,7%)* a centros privados. Con respecto al curso anterior se aprecia un descenso de –16.262 alumnos *(-2,4%)*, debiendo tenerse asimismo en consideración que en este año no cursaron enseñanzas de *COU* los 13.616 alumnos que sí lo hicieron en el curso anterior y que no se encuentran incluidos en el descenso mencionado.

ALUMNADO EN BACHILLERATO - CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito territorial	Régimen ordinario		Régimen Adulto/Nocturno		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	96.559	22.089	10.786	0	107.345	82,9	22.089	17,1
Aragón	10.965	5.000	1.026	0	11.991	70,6	5.000	29,4
Asturias (Principado)	12.255	3.663	833	0	13.088	78,1	3.663	21,9
Baleares (Islas)	7.873	2.997	298	0	8.171	73,2	2.997	26,8
Canarias	24.614	3.862	1.936	0	26.550	87,3	3.862	12,7
Cantabria	6.823	1.543	347	0	7.170	82,3	1.543	17,7
Castilla y León	29.478	9.028	2.452	0	31.930	78,0	9.028	22,0
Castilla-La Mancha (2)	23.785	3.004	1.273	0	25.058	89,3	3.004	10,7
Cataluña	52.186	34.552	5.927	179	58.113	62,6	34.731	37,4
Comunidad Valenciana	44.451	13.257	1.373	29	45.824	77,5	13.286	22,5
Extremadura	14.423	2.507	1.158	0	15.581	86,1	2.507	13,9
Galicia	32.756	6.878	3.599	0	36.355	84,1	6.878	15,9
Madrid	49.505	37.463	6.050	452	55.555	59,4	37.915	40,6
Murcia (Región)	15.824	2.417	1.166	0	16.990	87,5	2.417	12,5
Navarra	4.725	2.580	343	0	5.068	66,3	2.580	33,7
País Vasco	16.045	15.891	1.792	0	17.837	52,9	15.891	47,1
Rioja (La)	2.647	896	187	0	2.834	76,0	896	24,0

Ámbito territorial	Régimen ordinario		Régimen Adulto/Nocturno		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Ceuta	957	47	122	0	1.079	95,8	47	4,2
Melilla	1.187	64	155	0	1.342	95,4	64	4,6
Total	**447.058**	**167.738**	**40.823**	**660**	**487.881**	**74,3**	**168.398**	**25,7**
Total	**614.796**		**41.483**		**656.279**			

(1) No incluye el alumnado que cursa esta enseñanza en la modalidad de Educación a distancia.
(2) Datos del curso 2001/2002.

Los datos anteriores deben ser completados con aquellos alumnos que en el curso 2002/2003 siguieron enseñanzas de Bachillerato a distancia, cifra que se elevó a 25.694 alumnos, 24.075 *(93,7%)* en centros públicos y 1.619 *(6,3%)* en centros privados. El incremento con respecto al curso anterior fue de 6.706 alumnos *(35,3%)*, aunque hay que tener presente que en el curso precedente 4.238 alumnos siguieron enseñanzas de BUP/COU a distancia, las cuales desaparecieron en el curso 2002/2003.

ALUMNADO MATRICULADO EN BACHILLERATO A DISTANCIA
CURSO 2002/2003

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	4.321	0	4.321
Aragón	776	0	776
Asturias (Principado)	462	0	462
Baleares (Islas)	598	0	598
Canaria	1.561	1.619	3.180
Cantabria	294	0	294
Castilla y León	2.809	0	2.809
Castilla-La Mancha (1)	1.061	0	1.061
Cataluña	1.740	0	1.740
Comunidad Valenciana	1.235	0	1.235
Extremadura	739	0	739
Galicia	1.404	0	1.404
Madrid	4.393	0	4.393
Murcia (Región)	852	0	852
Navarra	213	0	213
País Vasco	1.117	0	1.117
Rioja (La)	262	0	262
Ceuta	136	0	136
Melilla	102	0	102
TOTAL	**24.075**	**1.619**	**25.694**

(1) Datos del curso 2001/2002.

Formación Profesional

Por lo que se refiere al alumnado que cursó estudios de Formación Profesional presencial en el año académico 2002/2003, el número total de matrículas, tanto en ciclos de grado medio como de grado superior ascendió a 454.892, de las que 336.993 eran de centros públicos y 117.899 de centros privados. Con respecto al curso precedente, el alumnado en los ciclos de grado medio aumentó en 13.665 *(6,5%)* y en los ciclos de grado superior el aumento fue de 22.666 *(10,9%)*. Hay que significar que en los datos anteriores no está reflejada la incidencia de los 28.545 alumnos que en el curso 2001/2002 siguieron enseñanzas de Formación Profesional II y que en el año 2002/2003 no cursaron las mismas debido a su práctica desaparición.

ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL CURSO 2002/2003 (1)

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior		Total	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	32.598	14.513	29.050	6.890	61.648	21.403
Aragón	4.078	2.293	4.492	2.252	8.570	4.545
Asturias (Principado)	4.523	1.157	6.274	1.985	10.797	3.142
Baleares (Islas)	3.528	731	2.168	251	5.696	982
Canarias	11.468	848	10.654	374	22.122	1.222
Cantabria	2.296	1.190	2.550	968	4.846	2.158
Castilla y León	9.374	4.289	10.462	4.277	19.836	8.566
Castilla-La Mancha (2)	5.945	1.240	6.482	528	12.427	1.768
Cataluña	22.332	9.970	22.662	11.547	44.994	21.517
Comunidad Valenciana	16.103	8.082	18.556	3.491	34.659	11.573
Extremadura	4.543	691	3.365	343	7.908	1.034
Galicia	15.211	3.174	16.717	3.880	31.928	7.054
Madrid	15.158	5.402	21.335	8.246	36.493	13.648
Murcia (Región)	4.814	1.627	5.965	505	10.779	2.132
Navarra	2.379	655	2.314	944	4.693	1.599
País Vasco	6.701	4.639	8.740	10.207	15.441	14.846
Rioja (La)	1.226	528	1.380	182	2.606	710
Ceuta	391	0	470	0	861	0
Melilla	306	0	383	0	689	0
Total	**162.974**	**61.029**	**174.019**	**56.870**	**336.993**	**117.899**
Total	**224.003**		**230.889**		**454.892**	

(1) No se incluye al alumnado que cursó enseñanzas a distancia.
(2) Datos del curso 2001/2002.

A los datos anteriores se deben sumar 2.459 alumnos que siguieron ciclos formativos a distancia, 950 de grado medio y 1.509 de grado superior, todos ellos en centros públicos, con un incremento de 78 alumnos en ciclos de grado medio *(8,9%)* y 337 alumnos en ciclos de grado superior *(28,8%)*.

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA
CURSO 2002/2003

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	128	0	0	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0
Canarias	268	0	170	0
Cantabria	46	0	69	0
Castilla y León	261	0	423	0
Castilla-La Mancha	83	0	69	0
Cataluña	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0	0
Extremadura	0	0	134	0
Galicia	0	0	0	0
Madrid	164	0	586	0
Murcia (Región)	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0
Ceuta	0	0	58	0
Melilla	0	0	0	0
Total	**950**	**0**	**1.509**	**0**
Total	**2.459**			

(1) Datos del curso 2001/2002.

Educación Especial

El alumnado de centros específicos de Educación Especial y el escolarizado en aulas de Educación Especial en centros ordinarios ascendió a 27.475 matrículas, 13.681 en centros públicos y 13.794 en centros privados. El número total de alumnos se mantuvo constante respecto al curso anterior, ya que sólo se elevó en 385 alumnos *(1,4%)*. En la tabla siguiente se ofrecen los datos correspondientes, distribuidos territorialmente.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL [1]
CURSO 2002/2003

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	2.014	2.880	4.894
Aragón	313	449	762
Asturias (Principado)	281	226	507
Baleares (Islas)	98	388	486
Canarias	492	419	911
Cantabria	92	177	269
Castilla y León	690	468	1.158
Castilla-La Mancha [2]	665	362	1.027
Cataluña	2.609	3.653	6.262
Comunidad Valenciana	1.628	709	2.337
Extremadura	299	310	609
Galicia	860	692	1.552
Madrid (Comunidad de)	2.250	2.097	4.347
Murcia (Región)	608	143	751
Navarra	102	104	206
País Vasco	456	689	1.145
Rioja (La)	89	28	117
Ceuta	90	0	90
Melilla	45	0	45
TOTAL	**13.681**	**13.794**	**27.475**

(1) Se refiere al alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No se incluye el alumnado de integración.
(2) Datos del curso 2001/2002.

Evolución de la población estudiantil en el periodo 1993/94 – 2002/2003 en las enseñanzas de régimen general

En la tabla recogida a continuación se incluye la evolución del alumnado en las enseñanzas de régimen general, en los diez últimos cursos, tanto en centros públicos como privados.

EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL
CURSOS 1993/1994 – 2002/2003

Ámbito territorial	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/2000	2000/2001	2001/2002 (1)	2002/2003(2)
Andalucía	1.612.668	1.589.070	1.564.851	1.533.252	1.499.533	1.469.596	1.443.016	1.431.566	1.414.842	1.410.158
Aragón	208.861	202.323	197.552	191.804	187.108	182.763	179.065	176.289	175.197	175.180
Asturias (Principado)	201.476	192.251	184.164	176.570	168.869	160.523	153.252	146.533	140.371	135.238
Baleares (Islas)	145.539	143.624	142.384	141.758	142.010	141.115	140.397	142.251	143.866	145.011
Canarias	365.195	362.006	356.812	353.395	352.723	348.766	341.889	335.374	330.583	331.057
Cantabria	106.069	102.615	99.399	96.152	92.479	88.885	84.841	82.906	80.157	78.312
Castilla y León	473.935	460.542	448.222	434.697	418.808	403.075	389.811	378.919	370.585	361.651
Castilla-La Mancha	333.125	332.408	330.726	328.141	324.483	319.671	315.735	313.039	310.659	310.965
Cataluña	1.194.284	1.158.708	1.127.330	1.092.914	1.060.387	1.025.917	1.002.371	996.897	999.108	1.018.214
Comunidad Valenciana	794.847	773.556	731.528	725.267	710.294	699.259	683.861	678.697	678.777	694.239
Extremadura	217.832	216.536	216.308	214.959	211.747	207.992	204.098	199.576	195.013	192.416
Galicia	540.618	522.168	505.749	488.354	468.983	449.903	430.026	413.154	388.724	394.454
Madrid (Comunidad)	1.028.853	1.003.740	975.267	953.122	930.717	910.273	897.144	891.293	897.594	911.023
Murcia (Región de)	247.101	244.249	243.304	240.601	236.039	232.855	231.557	230.154	232.027	232.050
Navarra (Comunidad Foral)	96.418	93.815	90.720	88.750	86.542	84.252	82.528	80.827	82.013	83.694
País Vasco	404.968	389.039	375.852	360.421	343.861	329.862	319.864	312.237	305.990	305.079
Rioja (La)	50.573	49.144	47.707	46.269	44.637	43.297	42.358	41.684	41.327	41.666
Ceuta	15.500	15.573	15.804	15.800	15.668	15.784	15.777	15.758	15.437	15.318
Melilla	13.178	13.717	13.837	14.062	14.208	14.463	14.910	15.209	15.052	15.102
Total	**8.051.040**	**7.864.884**	**7.667.516**	**7.496.288**	**7.309.096**	**7.128.251**	**6.972.500**	**6.882.363**	**6.817.322**	**6.850.827**

(1)Datos provisionales.
(2) Datos avance.

En el gráfico elaborado de acuerdo con la tabla anterior, se observa que en el curso 2002/2003 se detiene el descenso de alumnado en las enseñanzas de régimen general, experimentando un leve incremento.

EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

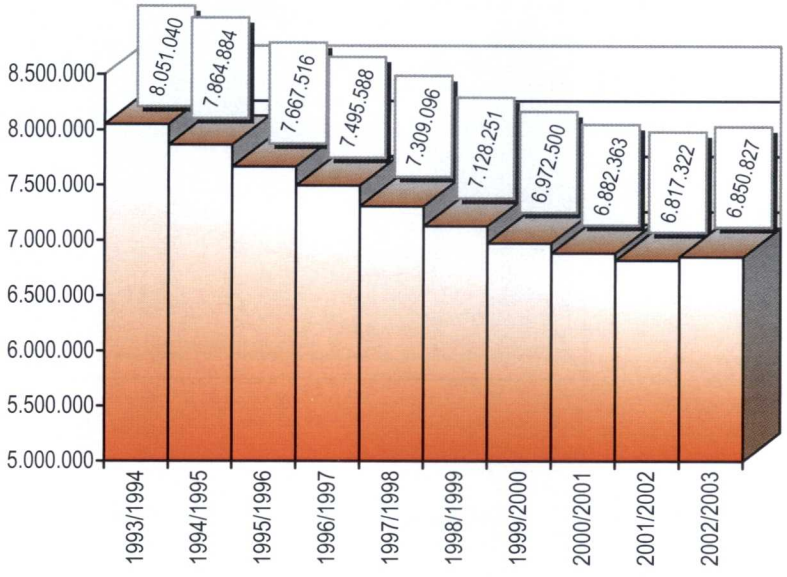

En la gráfica siguiente se aprecia la evolución del alumnado durante los últimos diez años y su distribución en centros públicos y privados.

EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

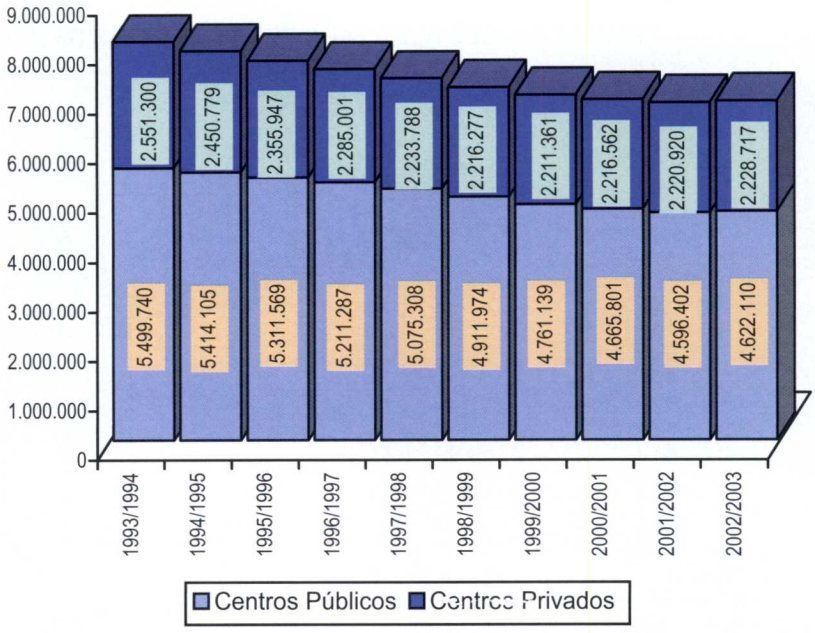

Para terminar, en la tabla siguiente se aprecia la evolución porcentual del alumnado matriculado en centros públicos y privados durante los últimos diez años, según los distintos niveles educativos.

EVOLUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y CENTROS PRIVADOS. CURSOS 1993/1994 – 2002/2003

Ámbito territorial	1993 / 94	1994 / 95	1995 / 96	1996 / 97	1997 / 98	1998 / 99	1999 / 2000	2000 / 2001	2001 / 2002 (1)	2002 / 2003 (2)
E.Preescolar/Infantil :										
Centros Públicos	64,9	66,0	67,2	67,6	67,6	67,7	67,0	66,2	65,5	5,6
Centros privados	35,1	34,0	32,8	32,4	32,4	32,3	33,0	33,8	34,5	34,4
E. Primaria/E.G.B.:										
Centros Públicos	65,5	66,0	66,3	66,0	66,3	66,6	66,7	66,6	66,5	66,6

Ámbito territorial	1993 / 94	1994 / 95	1995 / 96	1996 / 97	1997 / 98	1998 / 99	1999 / 2000	2000 / 2001	2001 / 2002 (1)	2002 / 2003 (2)
Centros Privados	34,5	34,0	33,7	34,0	33,7	33,4	33,3	33,4	33,5	33,4
E. Especial:										
Centros Públicos	49,8	48,7	50,0	49,2	48,8	49,9	48,9	49,1	48,8	49,8
Centros Privados	50,2	51,3	50,0	50,8	51,2	50,1	51,1	50,9	51,2	50,2
E.S.O.:										
Centros Públicos	93,2	84,6	82,7	76,2	73,0	69,4	66,4	65,8	65,5	65,7
Centros Privados	6,8	15,4	17,3	23,8	27,0	30,6	33,6	34,2	34,5	34,3
Bachillerato:										
Centros Públicos	91,3	93,2	93,7	94,1	89,7	84,7	83,4	78,2	74,5	74,3
Centros Privados	8,7	6,8	6,3	5,9	10,3	15,3	16,6	21,8	25,5	25,7
B.U.P./C.O.U. :										
Centros Públicos	72,7	72,6	71,3	69,2	66,5	65,1	64,4	64,2	92,5	---
Centros Privados	27,3	27,4	28,7	30,8	33,5	34,9	35,6	35,8	7,5	---
F.P.:										
Centros Públicos	71,2	70,5	69,2	67,5	66,4	67,7	73,5	72,5	70,8	96,0
Centros Privados	28,8	29,5	30,8	32,5	33,6	32,3	26,5	27,5	29,2	4,0
Ciclos Formativos F.P. (1):										
Centros Públicos	90,2	91,1	90,0	87,7	82,9	76,4	73,7	73,3	73,5	74,1
Centros Privados	9,8	8,9	10,0	12,3	17,1	23,6	26,3	26,7	26,5	25,9
Programas Garantía Social:										
Centros Públicos	---	---	81,4	84,0	70,6	73,7	67,4	67,8	69,1	70,2
Centros Privados	---	---	18,6	16,0	29,4	26,3	32,6	32,2	30,9	29,8

(1) Datos provisionales.
(2) Datos avance.

Los datos reflejados correspondientes a la evolución del alumnado en las enseñanzas del régimen general en los centros públicos y privados, del curso 2002/2003, se aportan de forma indiferenciada, englobando a los Centros Privados Concertados con los no Concertados. Instamos al Ministerio de Educación a que dichos datos se estructuren diferenciadamente.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a desglosar los datos del alumnado de los centros privados entre centros concertados y privados.

De la observación de este cuadro evolutivo en las enseñanzas de régimen general se deduce que, globalmente, el alumnado ha decrecido en estos 10 años en un 14,91%, y que este descenso se produce en todas las Comunidades Autónomas.

No obstante, la evolución es muy diferente de unas Comunidades a otras: Así, Baleares y Ceuta tienen descensos mínimos, alrededor del 1%; en Murcia, Castilla-La Mancha y Canarias está entre el 5% y el 10%; Madrid, Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana, Navarra, y Cataluña, de menos a más, no alcanzan la media general pero han decrecido en más del 10%; y Castilla y León, País Vasco, Cantabria, Galicia y Asturias, ordenadas de menos a más, con porcentajes todas ellas próximos o superiores a una disminución del 25% están muy por encima de esa media general del 14,91%. Melilla es el único territorio donde el alumnado se incrementa un 16%.

6.2. El acceso a la Universidad

Aspectos generales

Como se puso de relieve en el *epígrafe 1.5* de este *Informe*, la *LOCE* reguló la prueba general de Bachillerato, que debía ser superada por los alumnos para la obtención del Título de Bachiller, que hace posible el acceso a los estudios universitarios. El extremo anterior debe ser contemplado junto con la regulación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades *(LOU)*, según la cual las pruebas para acceder a estudios universitarios podrán celebrarse en aquellas Universidades y Facultades en las que así lo determinen sus órganos de gobierno.

De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, que regula el calendario de implantación de la *LOCE*, en el año académico 2005/2006 se implantaría la Prueba General de Bachillerato. Por su parte, la *LOU* preveía en su Disposición Final quinta, el mantenimiento de las pruebas generales de acceso a la Universidad hasta que la Ley 30/1974, que establecía dichas pruebas de acceso, fuera expresamente derogada en este aspecto.

En el curso 2002/2003, las vías de acceso a los estudios universitarios continuaron siendo la superación de las pruebas generales de acceso a la Universidad, la superación de las pruebas para alumnos mayores de veinticinco años y, finalmente, el acceso directo a determinadas Diplomaturas universitarias con los Títulos de Técnico Superior que así lo tengan establecido.

Modificación de la prueba de acceso a estudios universitarios

La aprobación de los Reales Decretos que modificaron en el año 2000 la normativa reguladora de la estructura del Bachillerato y de sus enseñanzas mínimas, hizo necesaria la adaptación de las pruebas de acceso a la Universidad a la nueva regulación *(Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre; BOE 22.10.2002).*

Entre las modificaciones introducidas se encuentra la incorporación de la materia de *Historia del Arte* como materia vinculada a la vía de acceso de Humanidades. Asimismo, la norma establecía que durante los cursos

2003/2004 y 2004/2005, los alumnos que hubieran cursado el Bachillerato de acuerdo con las enseñanzas vigentes con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 3474/2002 que las modificaba, podían presentarse a la prueba de acceso a los estudios universitarios según la normativa anterior que regulaba dichas pruebas.

Prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años

De acuerdo con las disposiciones de la *LOCE*, el Gobierno debía regular las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de 25 años, que no estuvieran en posesión del título de Bachiller o equivalente. Dicho mandato fue cumplido mediante la aprobación del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio *(BOE 4.7.2003)*.

La prueba que debía ser superada por los aspirantes comprendía una prueba común y una prueba específica. La prueba común tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos: a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad. b) Lengua castellana. c) Lengua extranjera, a elegir entre inglés, francés, alemán, italiano y portugués.

En el caso de que la prueba se celebrase en universidades dependientes de comunidades autónomas con otra lengua cooficial, podía establecerse por la Comunidad Autónoma la obligatoriedad de un cuarto ejercicio referido a la lengua cooficial.

La prueba específica tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para seguir y superar los estudios de la opción por ellos elegida. Se estructura en cinco opciones: opción A (científico-tecnológica); opción B (ciencias de la salud); opción C (humanidades); opción D (ciencias sociales) y opción E (artes).

Para la realización de los ejercicios, los candidatos podrán utilizar, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se halle el centro en que se examinan. Las universidades realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para mayores de 25 años. El Real Decreto disponía asimismo que los candidatos podían presentarse en la Universidad de su elección y, una vez superada la prueba de acceso, los

interesados podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias, con la finalidad de mejorar su calificación.

Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, promediando la puntuación de los dos ejercicios, debiendo en todo caso haber obtenido al menos cuatro puntos en cada uno de ellos.

Pruebas de acceso a la Universidad. Curso 2002/2003

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, durante el curso 2002/2003 el número total de alumnos que realizaron las pruebas de acceso a la Universidad en las convocatorias de junio, septiembre y las dirigidas a alumnos mayores de veinticinco años fue de 240.373.

En la tabla siguiente se presentan los datos de alumnado matriculado en las convocatorias de acceso a la Universidad celebradas en los últimos cinco años.

ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (1999 – 2003)

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	1999	2000	2001	2002	2003
Junio	201.814	186.484	177.954	171.265	169.905
Septiembre	65.723	56.161	56.526	52.506	51.019
Mayores 25 años	27.545	21.606	19.704	18.827	19.449
Total	**295.082**	**264.251**	**254.184**	**242.598**	**240.373**

(1) Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(2) En las series anuales de alumnado matriculado, los alumnos que se presentan por más de una opción (opciones combinadas) se han contabilizado una vez. En consecuencia, se han modificado los resultados en dichas series con respecto a publicaciones anteriores. En las series anuales, el alumnado matriculado de las opciones combinadas en las convocatorias de junio y septiembre se han contabilizado una sola vez.

De los alumnos que se matricularon en las pruebas celebradas en el año 2003, aprobaron dichas pruebas 190.387 alumnos, que supone el 79,20% de los alumnos matriculados.

En la tabla siguiente, se recogen los datos del alumnado que superó las pruebas de acceso en los últimos cinco años.

ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (1999 – 2003)

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	1999	2000	2001	2002	2003
Junio	175.962	162.252	153.976	148.947	148.064
Septiembre	41.596	35.463	35.526	33.042	32.238
Mayores 25 años	9.724	9.115	8.596	8.555	10.085
Total	**227.282**	**206.830**	**198.098**	**190.544**	**190.387**

(1) Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.
(2) En las series anuales de alumnado matriculado, los alumnos que se presentan por más de una opción (opciones combinadas) se han contabilizado una vez. En consecuencia, se han modificado los resultados en dichas series con respecto a publicaciones anteriores. En las series anuales, el alumnado aprobado de las opciones combinadas en las convocatorias de junio y septiembre se han contabilizado una sola vez.

La tabla siguiente detalla los porcentajes de alumnado aprobado sobre el alumnado matriculado en los últimos cinco años. En las convocatorias del año 2003 este porcentaje se elevó al 79,20%.

PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD – (1999 – 2003)

CONVOCATORIAS	AÑOS				
	1999	2000	2001	2002	2003
Junio	87,19	87,01	86,53	86,97	87,15
Septiembre	63,29	63,15	62,85	62,93	63,19
Mayores 25 años	35,30	42,19	43,63	45,44	51,85
Total	**77,02**	**78,27**	**77,93**	**78,54**	**79,20**

En la gráfica recogida a continuación se aprecia la evolución del alumnado matriculado y aprobado en los últimos cinco años.

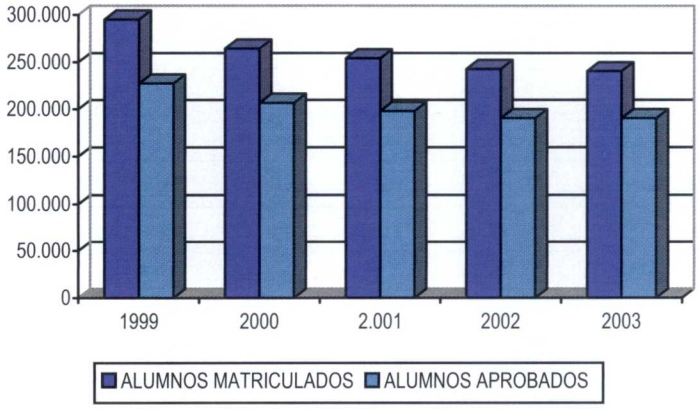

La tabla detallada seguidamente recoge los datos del alumnado matriculado y aprobado por Universidades y por convocatorias, correspondientes al año 2003.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES - PORCENTAJES POR CONVOCATORIA – 2003

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
TOTAL	**240.373**	**190.387**	**87,15**	**63,19**	**51,85**	**79,20**
Alcalá de Henares	3.878	2.866	80,70	61,60	36,20	73,90
Alicante	4.167	3.665	94,12	82,49	54,94	87,95
Almería	2.773	1.367	62,24	19,23	46,05	49,30
Autónoma de Barcelona	6.009	4.853	84,92	64,12	45,63	80.76
Autónoma de Madrid	10.555	8.583	88,14	61,86	44,40	81,32
Barcelona	9.861	7.915	86,60	60,44	38,45	80,27

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Burgos	1.847	1.598	93,68	67,12	69,35	86,52
Cádiz	6.088	5.005	86,97	71,03	66,99	82,21
Cantabria	2.720	2.234	89,35	62,80	50,00	82,13
Carlos III (1)	3.543	2.805	84,63	63,33	(1) –	79,17
Castilla-La Mancha	8.555	7.424	93,41	74,30	45,19	86,78
Complutense de Madrid	13.365	10.269	85,93	58,46	37,79	76,84
Córdoba	4.428	2.073	58,82	16,45	57,14	46,82
Extremadura	6.183	5.176	91,14	69,89	50,61	83,71
Girona	2.522	2.122	89,31	50,33	45,34	84,14
Granada	6.053	4.953	87,91	67,32	61,19	81,83
Huelva	2.370	1.934	86,56	72,83	45,76	81,60
Islas Baleares	3.542	2.980	91,29	71,61	64,41	84,13
Jaén	3.651	2.895	87,04	60,83	52,86	79,29
Jaume I de Castellón	2.423	2.208	96,29	83,97	61,58	91,13
La Laguna	4.314	3.644	91,06	75,92	46,82	84,47
La Rioja	1.523	1.302	91,61	65,94	59,38	85,49
León	2.790	2.239	88,62	58,19	73,68	80,25
Lleida	1.837	1.462	83,25	69,89	34,48	79,59
Málaga	6.512	5.253	86,75	67,51	55,82	80,67
Miguel Hernández de Elche	3.396	3.075	94,94	86,20	73,21	90,55
Murcia (2)	6.527	5.339	92,79	64,29	32,84	81,80
Oviedo	5.835	4.650	88,59	51,20	49,41	79,69
Pablo de Olavide (3)	130	91	70,00	—	—	70,00
País Vasco	12.234	11.022	96,59	76,15	57,50	90,09
Palmas (Las)	4.738	4.100	92,00	77,77	62,32	86,53
Politécnica de Cataluña	5.235	4.400	87,87	48,88	28,43	84,05
Politécnica de Madrid	1.065	726	78,03	54,01	36,05	68,17

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Politécnica de Valencia	5.317	4.914	95,58	84,01	75,00	92,42
Pompeu Fabra	2.045	1.651	84,73	45,66	40,63	80,73
Pública de Navarra	2.635	2.244	89,98	65,02	43,48	85,16
Rey Juan Carlos	3.175	2.407	80,05	63,91	—	75,81
Rovira i Virgili	2.828	2..252	85,57	38,27	52,20	79,63
Salamanca	4.185	3.183	85,21	59,33	55,25	76,06
Santiago (4)	14.644	11.187	85,13	54,87	52,03	76,39
Sevilla	9.513	7.490	86,42	65,09	38,08	78,73
Valencia	6.880	5.612	94,57	76,11	24,90	81,57
Valladolid	5.189	4.008	86,33	59,02	36,87	77,24
Zaragoza	6.646	5.535	91,39	69,85	32,89	83,28
U.N.E.D.	16.647	8.697	62,96	46,00	57,93	58,12

Nota: Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) En la Universidad Carlos III no se han celebrado pruebas para mayores de 25 años.

(2) Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena celebran conjuntamente las pruebas de acceso.

(3) La Universidad Pablo de Olavide solo tiene pruebas para mayores de 25 años.

(4) La Universidad de Santiago engloba las pruebas de acceso en las Universidades de Santiago, Vigo y A Coruña.

(5) Los alumnos que se presentan por más de una opción han sido contabilizados una sola vez.

En la tabla siguiente se aprecia el número de alumnos matriculados y aprobados en las convocatorias de junio y septiembre en el año 2003, así como el porcentaje de alumnado aprobado sobre el matriculado, según las distintas opciones por las que se presentaron a las pruebas. En la gráfica se puede observar porcentualmente el alumnado que se presentó en cada una de las opciones de las pruebas de acceso.

ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CELEBRADAS EN 2003, SEGÚN LA OPCIÓN REALIZADA *(SE EXCLUYE AL ALUMNADO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS PARA MAYORES DE 25 AÑOS[1])*

Opciones	Alumnado Matriculado	Alumnado Aprobado	Aprobado/ Matriculado %
Científico-Técnica	62.100	49.474	79,67
Ciencias de la Salud	54.579	46.018	84,31
Ciencias Sociales	57.589	46.229	80,27
Humanidades	34.322	27.732	80,80
Artes	5.295	4.470	84,42
Combinada	7.039	6.379	90,62
Total	**220.924**	**180.302**	**81,61**

(1) Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

PORCENTAJE DE ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD POR OPCIÓN – 2003

Opciones	Alumnado Matriculado	%
Científico-Técnica	62.100	28,10
Ciencias de la Salud	54.579	24,70
Ciencias Sociales	57.589	26,07
Humanidades	34.322	15,54
Artes	5.295	2,40
Combinada	7.039	3,19
Total	**220.924**	**100,00**

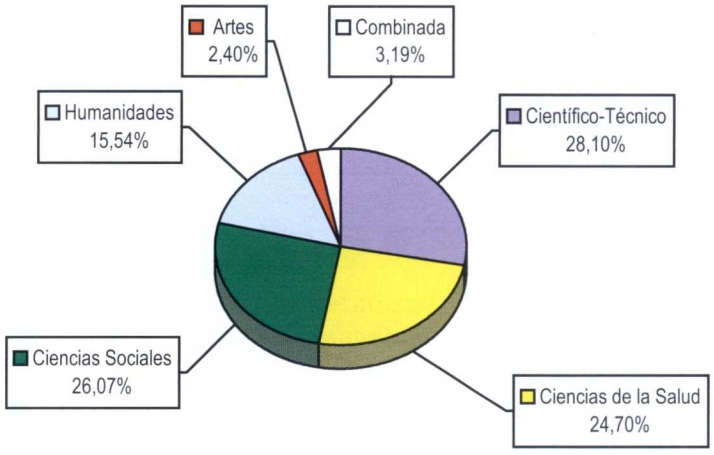

Por último, en la tabla siguiente se aprecia con detalle una comparación entre los datos totales de alumnado matriculado y aprobado en las pruebas de acceso realizadas en 2002 y 2003, así como la tasa de variación.

	2002			2003			Tasa variación		
	Total	junio y septiembre	Mayores 25 años	Total	junio y septiembre	Mayores 25 años	Total	junio y septiembre	Mayores 25 años
Alumnado matriculado	242.598	223.771	18.827	240.373	220.924	19.449	-0,92	-1,27	3,30
Alumnado aprobado	190.544	181.989	8.596	190.387	180.302	10.085	-0,08	-0,93	17,32

El Consejo Escolar del Estado propone suprimir la Prueba General de Bachillerato por estar asentada en criterios contrarios a la igualdad de oportunidades y suponer una barrera injustificable para conseguir el título de Bachillerato, inviabiliza la evaluación continua, desvaloriza el trabajo del profesorado y supone la implantación de una doble selectividad para acceder a la Universidad.

6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral

Aspectos generales

Una de las funciones tradicionales atribuidas al sistema educativo es la de facilitar el acceso al mundo del trabajo al alumnado que cursa en el mismo sus enseñanzas. Por tanto, las enseñanzas impartidas en los centros educativos no sólo deben propiciar el desarrollo personal de los alumnos, sino también potenciar su inserción en el mundo del trabajo al finalizar sus estudios.

Las relaciones que deben establecerse entre las necesidades del sistema productivo y las capacidades y destrezas obtenidas por los alumnos en el sistema educativo tienen que mantener un estrecho contacto, si queremos que dicho sistema educativo responda a las demandas de las empresas y la economía de nuestros días.

La acelerada evolución tecnológica y organizativa origina, como consecuencia directa, la necesidad de que los trabajadores de todos los niveles y competencias se sometan a un permanente proceso de perfeccionamiento profesional, con el fin de mantener la competitividad y mejorar la calidad de los resultados profesionales. La formación a lo largo de toda la vida profesional se impone de forma creciente como un principio que debe presidir las relaciones entre las enseñanzas formales y el mundo productivo, quedando difuminadas las rígidas fronteras del pasado entre tales ámbitos.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer nuevas y mejores estrategias formativas que motiven a los ciudadanos a participar en su propia formación, y a diseñar nuevos perfiles profesionales.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones educativas a realizar el seguimiento de la inserción profesional de los titulados para comprobar la eficacia del sistema formativo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional ha intentado integrar armónicamente las diversas modalidades formativas representadas por la educación formal y aquella otra adquirida en el marco de actuaciones formativas no formales e incluso la

adquirida mediante la experiencia laboral. La Ley contempla la existencia de los centros integrados de Formación Profesional, los cuales organizarán de forma coordinada las actuaciones formativas de los distintos subsistemas formativos.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones educativa a desarrollar sin demora la normativa de los Centros Integrados de Formación Profesional.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo a mejorar la coordinación entre las acciones de formación profesional.

El establecimiento de un cuadro general de cualificaciones profesionales, que abarca desde los niveles formativos inferiores hasta los niveles universitarios, cuya configuración ha sido ya iniciada y se encuentra en la actualidad en fase de elaboración y aprobación normativa, según se deriva de la citada Ley, está llamado a representar en un futuro próximo el eje básico sobre el que deberá girar la oferta y demanda de trabajo, atendiendo a las capacitaciones específicas del sector productivo.

Intentando adecuar las demandas socio-económicas y las necesidades educativas, como quedó descrito en el *epígrafe 1.4* de este *Informe*, la *LOCE* reguló la estructura de la Educación Secundaria Obligatoria de tal forma que se establecieron itinerarios formativos en el tercer y cuarto curso de dicha etapa, con la finalidad de que los alumnos pudieran adecuar sus preferencias y capacidades a los estudios cursados en los centros, viéndose potenciados itinerarios de carácter técnico profesional que de alguna forma potenciaran la preparación para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y al mundo del trabajo.

Por otra parte, la Ley introdujo asimismo la regulación de los Programas de Iniciación Profesional, con dos cursos académicos de duración, los cuales podrán ser cursados por los alumnos mayores de quince años y que, con un mayor contenido profesional, posibilitan asimismo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que creen los Departamentos de Orientación en todos los Colegios

completos de Primaria y Educación Infantil y Centros de Educación Secundaria.

La Formación en Centros de Trabajo (FCT)

La Formación en Centros de Trabajo constituye un módulo formativo de carácter práctico, que se desarrolla en un entorno empresarial y en contacto con la realidad productiva. Este módulo está presente en todos los ciclos formativos de la Formación Profesional específica, según la regulación prevista al respecto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo *(LOGSE)*, con una duración variable, dependiendo de los ciclos formativos, que oscila entre las 350 y 700 horas de prácticas en empresas del sector correspondiente *(de 10 a 20 semanas laborales),* sin que exista vínculo laboral alguno entre el alumnado y la empresa en la que realiza sus prácticas formativas.

La Formación en Centros de Trabajo, desde que comenzó su implantación con los ciclos formativos, se ha revelado como un medio especialmente propicio para completar la formación de los alumnos que siguen las enseñanzas profesionales en los centros. Pero, además de la función anterior, este módulo formativo ha servido para poner en contacto directo al empresariado con los alumnos que, al finalizar sus prácticas, en muchos casos se incorporan a las empresas con sus respectivos contratos.

Según consta en el Informe elaborado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, publicado en 2002, a partir de una encuesta realizada a empresas que colaboraron en la formación práctica de estudiantes de Formación Profesional durante el curso 2000/2001, el 64% de los alumnos que terminaron sus estudios de Formación Profesional en el curso obtuvieron un puesto de trabajo en las empresas donde habían realizado sus prácticas formativas. En dicho Informe se eleva al 84% el porcentaje de alumnos que tardó menos de tres meses en obtener su primer empleo, después de concluir sus estudios.

Según los datos facilitados por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del MECD, en el curso 2002/2003, un total de 168.600 alumnos de 1.310 centros realizaron el módulo de Formación en Centros de Trabajo en 73.300 empresas, con 59.010.000 horas de formación, datos referidos a todo el ámbito del Estado.

En la tabla siguiente se incluye el estado comparativo de alumnado, centros, empresas y horas de formación en el módulo de FCT en los últimos tres cursos.

Curso	Alumnos	Centros	Empresas	Horas
2000/2001	120.312	974	54.112	45.000.800
2001/2002	140.500	1.200	65.000	46.150.800
2002/2003	168.600	1.310	73.300	59.010.000

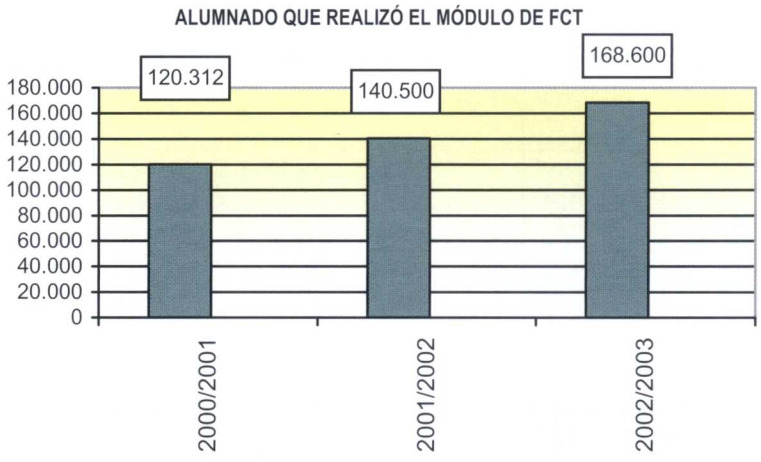

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de las Administraciones educativas a promover medidas dirigidas a la actualización e incremento de la incentivación para los profesores tutores de la Formación en Centros de Trabajo, así como a la promulgación de una normativa clara sobre la FCT.

Empleo y nivel de estudios

El empleo es una variable que se encuentra directamente relacionada con el nivel de estudios de la población y con el sexo de la misma. Según los datos facilitados por el *Instituto Nacional de Estadística*, derivados de la *Encuesta de Población Activa*, la tasa de paro del cuarto trimestre de 2002 se situaba en el 11,54% y en el cuarto trimestre de 2003 en el 11,20%. En la tabla que se hace constar a continuación se detalla la tasa de paro por niveles de

estudio y según el sexo de los afectados, en el periodo comprendido entre el año 2000 y 2003.

TASAS DE PARO POR NIVELES DE ESTUDIOS Y SEXO 2000-2003

	2000	2001	2001	2002	2003
AMBOS SEXOS	**13,44**	**12,74**	**10,50**	**11,45**	**11,20**
Analfabetos	27,12	27,41	22,62	22,56	24,51
Educación Primaria	14,00	13,33	10,85	12,10	12,10
Educación Secundaria. Primera etapa (1)	14,80	14,18	11,95	13,35	12,85
Educación Secundaria. Segunda Etapa. Bachillerato.	12,45	11,85	9,47	10,51	9,99
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Medio (2)	15,47	13,65	11,64	12,33	12,89
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Superior (3)	11,88	11,68	9,84	10,21	9,84
Educación Superior	10,80	10,25	8,18	8,56	8,39
VARONES	**9,26**	**8,88**	**7,48**	**8,27**	**8,20**
Analfabetos	21,02	22,38	20,18	20,96	24,19
Educación Primaria	10,74	10,14	8,45	9,31	9,45
Educación Secundaria. Primera etapa (1)	9,63	9,84	8,42	9,22	9,04
Educación Secundaria. Segunda Etapa. Bachillerato.	8,82	8,94	7,29	7,45	7,42
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Medio (2)	8,51	7,39	6,40	7,37	8,74
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Superior (3)	6,95	6,45	5,59	7,75	5,88
Educación Superior	7,57	6,54	5,40	5,90	6,13
MUJERES	**19,76**	**18,55**	**15,16**	**16,20**	**15,56**
Analfabetos	35,62	34,38	26,29	24,84	24,93
Educación Primaria	20,65	19,69	15,75	17,77	17,42

	2000	2001	2001	2002	2003
Educación Secundaria. Primera etapa (1)	23,99	22,09	18,58	20,86	19,53
Educación Secundaria. Segunda Etapa. Bachillerato.	17,28	15,87	12,53	14,72	13,42
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Medio (2)	23,97	21,44	18,36	18,44	17,96
Enseñanzas Técnico Profesionales de Grado Superior (3)	19,32	19,14	16,07	13,81	15,67
Educación Superior	14,02	13,88	10,96	11,11	10,52

(1) Incluye Formación e Inserción Laboral que no precisa título de Primera Etapa de Secundaria.

(2) Incluye Formación e Inserción Laboral que precisa título de Secundaria, de Primera o de Segunda Etapa.

(3) Incluye Formación e Inserción Laboral de Formación Profesional Superior.

(*) Los datos se corresponden con las series revisadas según la nueva metodología EPA 2002; además los referidos a 2001 se han obtenido sin aplicar y aplicando la nueva definición de paro, datos sin sombrear y sombreados, respectivamente.

FUENTE: INE, Encuesta de Población Activa.

El empleo es una variable que se encuentra directamente relacionada con el nivel de estudios de la población y con el sexo de la misma. Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, derivados de la Encuesta de Población Activa, la tasa de paro del cuarto trimestre de 2002 se situaba en el 11,54% y en el cuarto trimestre de 2003 en el 11,20%. En la tabla que se hace constar a continuación se detalla la tasa de paro por niveles de estudio y según el sexo de los afectados, en el periodo comprendido entre el año 2000 y 2003.

A la vista de esta tabla, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones para que el objetivo final sea conseguir que el alumnado llegue en el mayor número posible a los niveles de estudios superiores.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo a buscar nuevas políticas de empleo prestando especial atención a los colectivos más necesitados de apoyo y protección.

El Consejo Escolar de Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones, agentes sociales y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo a mejorar las acciones de formación continua para que éstas resulten más eficaces.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo a realizar inversiones más cuantiosas destinadas al aprendizaje permanente, así como a una distribución del dinero más eficaz y trasparente que el actual y a realizar una acertada planificación. En todo caso, es de suma importancia la calidad de las ofertas, como obligación y como factor de motivación.

Políticas activas de empleo

Las acciones desarrolladas por las Administraciones educativas con el propósito de facilitar el acceso del alumnado al mundo del trabajo, una vez que haya finalizado sus estudios, deben estar coordinadas en una misma dirección con aquellas otras actuaciones que llevan a cabo las Administraciones titulares de las políticas de empleo, como son el Servicio Público de Empleo Estatal y los organismos de las Administraciones autonómicas que ejercen sus competencias en materia de empleo.

Teniendo en consideración las directrices de la Estrategia Europea de Empleo, en el Plan de Acción para el Empleo en España del año 2003, fue aplicado un enfoque de las políticas de empleo centrado en la atención personalizada a los desempleados, ofreciendo acciones de orientación profesional que facilitaban la adquisición de habilidades en la búsqueda de empleo o el trabajo por cuenta propia. Esta faceta de las políticas públicas de empleo tiene una aplicación especialmente importante en el colectivo formado por los alumnos que, habiendo terminado sus estudios, desean acceder al mundo del trabajo.

Entre las técnicas de actuación puestas en aplicación por las Administraciones titulares de las competencias relacionadas con el fomento del empleo se encuentra la denominada *Tutoría individualizada*, en la que cada interesado dispone del apoyo de un técnico orientador que recurrirá a entrevistas individuales y acciones grupales de orientación con el fin de fomentar la autonomía completa en la consecución de empleo.

Otra de las técnicas utilizadas como vehículo de las políticas activas de empleo se centra en la orientación como apoyo al autoempleo, mediante la utilización de sesiones de información y motivación, así como el asesoramiento en proyectos empresariales.

Se debe asimismo poner de relieve la acción centrada en la Red EURES *(Red de Cooperación para la movilidad de los trabajadores en Europa)*, compuesta por los Servicios Públicos de Empleo de los diferentes países de la Unión Europea y espacio económico europeo, que se encarga de intercambiar informaciones sobre las ofertas y demandas de empleo y facilitar la libre circulación de trabajadores. La Red EURES cuenta en España con una Unidad Estatal y 57 gestores provinciales dependientes estos últimos de las Comunidades Autónomas.

El funcionamiento de EURES tiene como finalidad el fomento de la movilidad de trabajadores y la potenciación de la información sobre ofertas y demandas de empleo en todo el espacio económico europeo, prestando ayuda en el proceso de colocación e informando sobre las condiciones de vida y trabajo en los países correspondientes.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las diferentes Administraciones y organismos con responsabilidades en materia de formación y de mercado de trabajo a desarrollar un sistema de Información y Orientación profesional para todos los ciudadanos.

Planes de inserción laboral

Además de las actuaciones específicas desarrolladas durante el curso por todas las Administraciones educativas en la materia que se aborda en este epígrafe, hay que citar de forma expresa la convocatoria de ayudas económicas realizada por el Ministerio, para el desarrollo de planes de inserción laboral a realizar por entidades sin ánimo de lucro, con alumnos con necesidades educativas especiales de los centros sostenidos con fondos públicos *(Orden ECD/2772/2002, de 30 de octubre; BOE 8.11.2002).*

Los planes debían tener como finalidad última y principal facilitar la inserción laboral de los jóvenes. Para ello, las entidades que los llevasen a

cabo debían emprender acciones encaminadas a favorecer el proceso de transición de la escuela al trabajo durante el periodo de la Formación Profesional, en la búsqueda de empleo y en la incorporación a un puesto de trabajo determinado.

Los alumnos destinatarios de estos planes de inserción laboral eran fundamentalmente aquellos que estuvieran cursando Programas de Garantía Social, ciclos formativos de Formación Profesional o aquellos destinatarios de acciones emprendidas en el marco de los convenios suscritos entre el Ministerio y las Corporaciones locales. Asimismo, eran destinatarios de estos planes los alumnos que se encontrasen en las situaciones antes descritas y que hubieran abandonado el sistema educativo con posterioridad al curso escolar 1997/1998.

La cuantía total de las ayudas se elevaba a 770.000 € y el importe de la subvención por cada proyecto de inserción laboral aprobado era de 192.500 €para los dos años de duración.

7. El Profesorado

7.1. El profesorado de centros públicos

A) Plantillas

El profesorado en la LOCE

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación *(LOCE)* creó los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, que se unen al ya existente Cuerpo de Catedráticos de Música y Aretes Escénicas, creado por la *LOGSE*.

Los Cuerpos creados por la *LOCE* se integran en el Grupo A de clasificación funcionarial, establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siendo necesaria la titulación de Doctor, Arquitecto, Ingeniero o Licenciado para acceder a los mismos. Además de la titulación descrita, para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos será necesario el título de Especialización Didáctica.

La *LOCE* integraba en los nuevos Cuerpos de Catedráticos a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tuvieran reconocida la condición de Catedrático en sus respectivos Cuerpos, según la normativa prevista en la *LOGSE*, manteniendo la antigüedad y derechos económicos de tal situación.

El Consejo Escolar del Estado, observa que con la asignación, con carácter exclusivo, de la jefatura de departamento a los Funcionarios del Cuerpo de Catedráticos, se pueden generar problemas en dichos departamentos, y que igualmente supone la discriminación para los Funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al no poder ser estos últimos los Jefes de sus propias Familias Profesionales.

A los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos la Ley les asignaba la Jefatura de los Departamentos de Coordinación Didáctica y del Departamento de Orientación. Asimismo se les atribuía con carácter preferente

las siguientes funciones: a) La dirección de los proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en los centros; b) La dirección de la formación en prácticas de los nuevos profesores que se incorporen al Departamento; c) La coordinación de los programas de formación continua del profesorado que tengan lugar dentro del Departamento; d) La presidencia de los tribunales de la prueba general de Bachillerato y e) La presidencia de los tribunales formados para el acceso e ingreso en los Cuerpos de Catedráticos.

El Consejo Escolar del Estado, resalta que con la creación del Cuerpo de Catedráticos se pueden ocasionar problemas de movilidad geográfica para dichos funcionarios/as.

Por otra parte, la LOCE reguló con carácter básico la carrera docente del profesorado que imparte enseñanzas escolares de régimen general y especial. Según dicha regulación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, que será convocado por las respectivas Administraciones educativas. Para la selección de los aspirantes deberán superarse las pruebas correspondientes de las convocatorias, sin perjuicio de que en la puntuación definitiva se agregue la puntuación obtenida por el aspirante en la fase de concurso, donde se habrá valorado, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. El número definitivo de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas, debiendo existir en el proceso selectivo una fase de prácticas docentes en los centros educativos.

Como excepción, podrán ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, mediante concurso de méritos, personalidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales.

La Ley regula el acceso de docentes con seis años como funcionarios de carrera a otros Cuerpos docentes, siempre que se encuentren en posesión de la titulación necesaria para acceder a dichos Cuerpos. En la convocatoria de ingreso a los Cuerpos correspondientes se reservará cierto número de plazas para esta finalidad. Quienes accedan por este procedimiento están exentos de realizar la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de destinos sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre en la convocatoria correspondiente.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo B pueden acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y

Profesores de Artes Plásticas y Diseño, valorándose como méritos en las pruebas selectivas tanto el trabajo desarrollado como los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos de los aspirantes, los cuales deberán realizar una prueba consistente en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede.

De igual forma, los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán acceder a los Cuerpos de Catedráticos respectivos. En las convocatorias que realicen las Administraciones educativas se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica de los interesados, su participación en proyectos educativos y la labor docente desarrollada, la cual será valorada por la inspección educativa. Los aspirantes deberán también realizar una prueba oral con dos ejercicios: el primer ejercicio consistirá en la exposición y debate de un tema, elegido por sorteo, entre un temario previo fijado por el Gobierno; en el segundo ejercicio el aspirante deberá presentar y debatir una memoria elaborada por él mismo.

Finalmente, por lo que afecta a la carrera docente, la *LOCE* regulaba el acceso a un Cuerpo docente del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el que corresponda a los funcionarios docentes, sin que exista limitación de antigüedad en el Cuerpo de procedencia, siempre que los interesados superen el correspondiente proceso selectivo, en el cual habrá que tener en consideración la experiencia docente y las pruebas que en su momento fueron superadas por el aspirante en su Cuerpo de origen. Los aspirantes estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y tendrán prioridad sobre los aspirantes del turno libre o por alguno de los otros turnos para la elección de destinos, cuando concurran en la misma convocatoria.

La Ley contempla también la posibilidad de que el profesorado de Cuerpos docentes se incorpore a los Departamentos universitarios, en el marco de los convenios que a este respecto pudieran suscribir las Administraciones educativas y las Universidades.

En el epígrafe dedicado a la Inspección educativa se desarrolló la información correspondiente al acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, por lo que se debe efectuar una remisión genérica a dicho epígrafe y dar aquí por reproducida la información correspondiente.

En relación con los extremos anteriores, en el plazo temporal del curso que se examina el Ministerio tramitó la elaboración del proyecto de Real Decreto que aprobaba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que impartiesen las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación *(Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero; BOE 28.2.2004).* Como se observa, la norma definitiva fue aprobada ya en el ámbito temporal del curso 2003/2004, por lo que su contenido será examinado en el *Informe* de dicho curso.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a la modificación de la LOCE para suprimir el Cuerpo de Catedráticos, porque supone una mayor jerarquización del profesorado y usurpa diferentes funciones que correspondían al Cuerpo de Profesores de Secundaria.
[Voto particular nº 104]

Profesorado en centros públicos en el curso 2002/2003

En la tabla siguiente se expone el número de profesores que impartieron docencia en el curso 2002/2003, en todo el ámbito estatal. Según se desprende de la misma, el profesorado que impartió docencia en la Educación Infantil y Primaria se elevó a 184.954 efectivos, en Educación Secundaria y Formación Profesional fueron 204.062 profesores, en los dos grupos citados impartieron enseñanzas 9.366 docentes y en Educación Especial 4.521. El total de docentes en las enseñanzas de régimen general ascendió a 402.903 profesores.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE RÉGIMEN GENERAL, SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2002/2003

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F.Profesional	Ambos grupos de niveles (1)	Educación Especial (2)	Total
Andalucía	38.770	41.101	X	291	80.162
Aragón	5.253	5.325	295	122	10.995
Asturias (Principado)	4.531	5.718	172	102	10.523
Baleares (Islas)	3.908	4.228	105	40	8.281
Canarias	9.433	11.488	0	186	21.107
Cantabria	2.228	2.933	61	33	5.255
Castilla y León	11.000	12.499	849	216	24.564

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F.Profesional	Ambos grupos de niveles (1)	Educación Especial (2)	Total
Castilla-La Mancha	9.992	9.647	1.175	185	20.999
Cataluña	25.524	23.905	0	617	50.046
Comunidad Valenciana	16.742	23.881	1.702	1.440	43.765
Extremadura	6.235	6.460	794	75	13.564
Galicia	11.280	15.606	1.990	218	29.094
Madrid	21.369	21.160	271	502	43.302
Murcia (Región)	6.445	6.123	1.178	232	13.978
Navarra	2.747	2.727	83	41	5.598
País Vasco	7.492	9.032	605	163	17.292
Rioja (La)	1.114	1.247	55	27	2.443
Ceuta	447	454	31	24	956
Melilla	444	528	0	7	979
Total	**184.954**	**204.062**	**9.366**	**4.521**	**402.903**

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

En la tabla siguiente se detalla por niveles la variación absoluta y porcentual de los efectivos docentes que desarrollaron funciones en el curso objeto de este Informe y en el curso precedente.

Niveles	2002/2003(a)	2001/2002 (b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	184.954	177.230	7.724	4,4%
Educación Secundaria/Formación Profesional	204.062	200.607	3.455	1,7%
Ambos grupos de niveles (1)	9.366	17.408	-8.042	-46,2%
Educación Especial (2)	4.521	4.164	357	8,6%
Total	**402.903**	**399.409**	**3.494**	**0,9%**

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza de E. Infantil/E. Primaria y E. Secundaria/F.P.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

En la tabla que consta a continuación se incluye el profesorado que durante el curso 2002/2003 impartió enseñanzas de régimen especial en todo el sistema educativo.

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, DE IDIOMAS Y DEPORTIVAS
CURSO 2002/2003

Administración educativa	Escuelas de Arte (3)	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros Enseñanzas Música	Centros Enseñanzas Danza	Escuelas Música y Danza (4)	Centros Enseñanzas Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros Enseñanzas Técnico Deportivas	Total
Andalucía	627	0	1.588	179	0	88	286	0	2.768
Aragón	125	14	336	17	0	0	182	---	674
Asturias (Principado)	55	18	240	0	0	0	128	0	441
Baleares (Islas)	32	57	209	0	0	0	90	0	388
Canarias	193	0	209	0	371	0	203	0	976
Cantabria	0	0	85	0	0	0	67	0	152
Castilla y León	235	0	565	0	0	0	317	0	1.117
Castilla-La Mancha (1)	157	0	441	12	0	0	263	0	873
Cataluña	615	21	651	31	1.910	139	395	26	3.788
Comunidad Valenciana	346	33	1.474	104	---	21	380	0	2.358
Extremadura	25	0	206	0	0	0	114	0	345
Galicia	130	15	540	11	409	0	298	0	1.403
Madrid (2) (Comunidad de)	206	26	797	114	1.213	64	481	0	2.901
Murcia (Región de)	45	0	298	56	0	37	97	0	533
Navarra (Comunidad Foral)	54	0	102	0	516	0	81	0	753
País Vasco	24	0	284	5	763	0	248	0	1.324
Rioja (La)	32	0	86	0	0	0	34	0	152
Ceuta	0	0	22	0	0	0	13	0	35
Melilla	31	0	28	0	0	0	11	0	70
TOTAL	**2.932**	**184**	**8.161**	**529**	**5.182**	**349**	**3.688**	**26**	**21.051**

(1) Datos del curso 2001/2002.
(2) En los centros de enseñanzas de Música se incluye el profesorado de la Escuela Superior de Canto.
(3) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.
(4) Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente las incidencias que se producen al inicio del curso y el retraso en abordar las bajas del

profesorado, por lo que insta a las Administraciones educativas a agilizar todos los trámites necesarios para una pronta cobertura de las sustituciones del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado considera excesivo el número de funcionarios en situación de provisionalidad por lo que insta a la Administración educativa a la pronta solución de esta anómala situación.

B) Oferta de Empleo Público

Las distintas Administraciones educativas publicaron sus respectivas Ofertas de Empleo Público y realizaron las convocatorias en ellas autorizadas para el ingreso en los Cuerpos docentes. Se debe tener en consideración que las Ofertas publicadas en el año 2003 no incluían plazas para el ingreso o el acceso a los nuevos Cuerpos de Catedráticos creados con la *LOCE*.

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Ministerio Educación, Cultura y Deporte	Nº Plazas: 80 Orden ECD/787/2003, de 3 de abril BOE 7.4.2003	---	---	---	---
Andalucía	Nº Plazas: 4.500 Decreto 64/2003, de 11.3.2003 BOJA 14.3.2003	---	---	---	---
Aragón	Nº Plazas: 528 Decreto 41/2003 25.3.2003 BOA 12.3.2003	---	---	---	---
Asturias (Principado)	Nº Plazas: 300 Acuerdo 20.3.2003 BOPA 24.3.2003	---	---	---	---
Baleares (Islas)	Nº Plazas: 360 Acuerdo 21.3.2003 B.O.I.B. 29.3.2003	---	Nº Plazas: 35 Acuerdo 21.3.2003 B.O.I.B. 29.3.2003	---	Nº Plazas: 30 Acuerdo 21.3.2003 B.O.I.B. 29.3.2003
Canarias	Nº Plazas: 650 Decreto 29/2003 24.2.2003 BOC 3.3.2003	Nº Plazas: 7 Decreto 29/2003 24.2.2003 BOC 3.3.2003	---	---	---

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Cantabria	Nº Plazas: 102 Decreto 14/2003 6.3.2003 BOC 20.3.2003	Nº Plazas: 5 Decreto 14/2003 6.3.2003 BOC 20.3.2003	---	---	---
Castilla-La Mancha	Nº Plazas: 1.060 Decreto 19/2003 11 de febrero B.O.C.L.M. 14.2.2003	---	---	---	---
Castilla y León	Nº Plazas: 1.352 Decreto 29/2003 27 de marzo B.O.C.Y L 28.3..2003	---	---	---	---
Comunidad Valenciana	Nº Plazas: 980 Orden 23.4.2003 DOGV 2.5.2003	---	Nº Plazas: 260 Resolución 2.5.2003 BOE 13.5.2003	Nº Plazas: . E.O.I.: 5 Música y Artes Escénicas:40 Resolución 2.5.2003 BOE 13.5.2003	Nº Plazas: 65 Resolución 2.5.2003 BOE 13.5.2003
Extremadura	Nº Plazas: 980 Decreto 10/2003 11.2.2003 BOE 15.2.2003	---	---	---	---
Galicia	Nº Plazas: 170 Orden 6.3.2003 BOE 14.3.2003		Nº Plazas: 154 Orden 28.2.2003 BOE 14.3.2003	- EOI: 58 - Música y Artes Escénicas: 112 Orden 28.2.2003 BOE 14.3.2003	Nº Plazas: 38 Orden 28.2.2003 BOE 14.3.2003
Madrid	Nº Plazas: 2.280 Decreto 15/2003 13.2.2003 BOCAM 17.2.2003	Nº Plazas: 16 Decreto 15/2003 13.2.2003 BOCAM 17.2.2003	---	---	---
Murcia (Región)	Nº Plazas: 600 Decreto 12/2003 De 28 febrero BORM 7.3..2003	---	---	---	---
Navarra (Comunidad Foral)	Nº Plazas: 220 Decreto Foral 33/2003 17.2.2003 BON 7.3.2003	---	---	---	---

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Rioja (La)	Nº Plazas: 55 Decreto 10/2003 20.3.2003 BOLR 22.3.2003	Nº Plazas: 4 Orden 77/2002, de 22.11.2003 BOE 10.12.2002	---	---	---

El Consejo Escolar del Estado propone a las Administraciones educativas que las fechas de convocatorias de los procesos selectivos a los distintos cuerpos docentes se realicen con mayor antelación, aumentando el tiempo entre la convocatoria y el inicio de las pruebas, a fin de facilitar a los opositores la suficiente información con la antelación debida para que puedan actuar en consecuencia.

Temarios para el ingreso en los Cuerpos docentes

La *parte B* de los temarios de oposiciones para ingresar en los Cuerpos docentes, correspondiente a los contenidos didácticos y educativos generales, fueron modificados en virtud de la Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo *(BOE 6.3.2003)*. Con dicha modificación se introducen en los diversos temarios referidos a los distintos Cuerpos docentes las modificaciones en el sistema educativo llevadas a cabo por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado que el MEC cambiara el temario de la parte B del Cuerpo de Maestros en el BOE del 6 de marzo de 2003 reduciendo el periodo de publicidad previo a la realización del proceso selectivo.
[Votos particulares nº 105, 106 y 107]

C) Provisión de puestos de trabajo.

La movilidad de los funcionarios docentes en la LOCE

La *LOCE* recoge diversas normas relacionadas con la movilidad de los funcionarios docentes. Así, las Administraciones educativas, de forma

periódica, deben convocar concursos de traslados de ámbito nacional, en los que podrán participar los funcionarios docentes del Cuerpo correspondiente, con independencia de la Administración educativa por la que hubieran ingresado al Cuerpo o de la que dependieran. Las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines de las Comunidades Autónomas convocantes, incluyendo un único baremo de méritos entre los que se deben considerar los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos y profesionales, la antigüedad y, en su caso, estar en posesión de la categoría de Director.

Por otra parte, la Ley establece que a los efectos de los concursos de traslados de ámbito nacional, que se convoquen para los Cuerpos docentes, las actividades de formación organizadas por cualesquiera de las Administraciones educativas surtirán sus efectos en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca.

De igual forma, con proyección en los concursos de traslados de ámbito nacional para los Cuerpos docentes, la Ley establece que las certificaciones de evaluación voluntaria, expedidas por las distintas Administraciones educativas, tendrán efectos en todo el territorio nacional, siempre que reúnan las condiciones y requisitos básicos que el Gobierno establezca.

Normas procedimentales de los concursos de traslado de ámbito nacional

En el curso 2002/2003 debían llevarse a cabo los concursos de traslados de ámbito nacional, en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, los cuales deben realizarse cada dos años. Para ello, el Ministerio estableció normas procedimentales aplicables a los referidos concursos *(Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre; BOE 4.10.2002).*

Según se recogía en la Orden citada, las distintas Administraciones educativas debían realizar las correspondientes convocatorias para cada uno de los Cuerpos docentes antes de las fechas establecidas en la Orden. Los interesados en participar en los concursos podían presentar una única instancia en las Administraciones correspondientes, aplicándose con carácter nacional un baremo fijado en la Orden, para la valoración de las solicitudes.

Se atribuía a la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación asegurar la debida coordinación en la gestión de los procedimientos que fueran convocados por las distintas Comunidades, teniendo los acuerdos adoptados por mayoría en el seno de dicha Comisión un carácter vinculante.

Concursos de traslados en los Cuerpos docentes

El Boletín Oficial del Estado del día 19 de octubre de 2.002 publicó las dieciocho convocatorias de concursos de traslados, destinadas a funcionarios del Cuerpo de Maestros, realizadas por las diferentes Administraciones educativas. Cada una de las mismas incluía a su vez tres convocatorias diferentes, a las que podían presentarse los interesados según sus condiciones y situaciones específicas: a) convocatoria de readscripción en centros; b) convocatoria de derecho preferente y c) convocatoria de concurso de traslados nacional.

De igual forma, el Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2002 publicó las convocatorias de los concursos de traslados entre funcionarios de la Inspección de Educación, realizadas por las dieciocho Administraciones educativas. En ellas podían participar tanto los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa como del Cuerpo de Inspectores de Educación. En todos los casos se aplicaba el baremo aprobado con carácter nacional por la Orden *ECD/2429/2002*, antes referida.

El concurso de traslados entre funcionarios de la Inspección Educativa dependientes del Ministerio de Educación Cultura y Deporte fue publicado mediante la Orden ECD/2640/2002, de 14 de octubre *(BOE 26.10.2002)*, siendo el mismo resuelto por la Orden ECD/1376/2003, de 27 de mayo *(BOE 31.5.2003)*.

Finalmente, el Boletín Oficial del Estado del día 28 de octubre de 2002 publicó de manera conjunta las convocatorias de los concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos docentes de enseñanza secundaria y de régimen especial. En las mismas se detallaban las circunstancias en las que la participación en los concursos era forzosa y voluntaria, así como aquellos supuestos en los que existía derecho preferente en un determinado centro o localidad. Como en los casos precedentes, el baremo que debían utilizar las diversas Administraciones para calificar las solicitudes era el aprobado en la Orden *ECD/2429/2002*.

El número total de participantes en todo el ámbito estatal se elevó a 86.487 docentes, de los que obtuvieron plaza 26.478, denegándose 60.009 solicitudes.

En la tabla siguiente se incluye la información territorial del número de participantes en los concursos, las solicitudes concedidas y denegadas, según los distintos Cuerpos docentes, así como los participantes que lo hicieron de manera voluntaria y forzosa.

	Voluntarios					Forzosos					Total				
	Participantes	Concedidas	%	Denegadas	%	Participantes	Concedidas	%	Denegadas	%	Participantes	Concedidas	%	Denegadas	%
Maestros	38.324	8.520	22,23	29.804	77,77	6.421	5.449	84,86	972	15,14	44.745	13.969	31,22	30.776	68,78
Profesores Enseñanza Secundaria	23.677	5.612	23,70	18.065	76,30	13.489	5.031	37,30	8.458	62,70	37.166	10.643	28,64	26.523	71,36
Profesores Técnicos Formación Profesional	1.642	402	24,48	1.240	75,52	1.284	603	46,96	681	53,04	2.926	1.005	34,35	1.921	65,65
Profesores E.O.I.	311	127	40,84	184	59,16	226	128	56,64	98	43,36	537	255	47,49	282	52,51
Catedráticos Música y Artes Escénicas	28	10	35,71	18	64,29	3	1	33,33	2	66,67	31	11	35,48	20	64,52
Profesores Música y Artes Escénicas	420	203	48,33	217	51,67	417	327	78,42	90	21,58	837	530	63,32	307	36,68
Profesores Artes Plásticas y Diseño	111	12	10,81	99	89,19	39	27	69,23	12	30,77	150	39	26,00	111	74,00
Maestros Taller Artes Plásticas y Diseño	42	5	11,90	37	88,10	19	11	57,89	8	42,11	61	16	26,23	45	73,77
Inspectores Educación	33	10	30,30	23	69,70	1	0	0	1	100	34	10	29,41	24	70,59
Total	**64.588**	**14.901**	**23,07**	**49.687**	**76,93**	**21.899**	**11.577**	**52,87**	**10.322**	**47,13**	**86.487**	**26.478**	**30,62**	**60.009**	**69,38**

En la tabla que se recoge a continuación, se aprecia el balance de desplazamientos interterritoriales habidos en los ámbitos de las diferentes Administraciones educativas, como consecuencia de los concursos de traslados celebrados.

CONCURSO DE TRASLADOS. CURSO 2002/2003. CUERPOS DE MAESTROS, PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, INSPECTORES DE EDUCACIÓN E INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

BALANCE DE DESPLAZAMIENTOS INTERTERRITORIALES

CC.AA/Ad. educativa	Total de esta C.A. que obtiene plaza	Total que obtiene plaza en esta C.A.	Obtiene plaza en la misma C.A.	Procede de otra C.A. y obtiene plaza en ésta.	Estaba en esta C.A. y obtiene plaza en otra.	Diferencia (entran +) (salen -)	Porcentaje de cobertura con Profesorado del mismo territorio.
Andalucía	5.122	5.150	4.699	451	423	28	91,24%
Aragón	403	457	323	134	80	54	70,68%
Asturias	400	568	367	201	33	168	64,61%
Baleares	1.006	960	933	27	73	-46	97,19%
Canarias	2.559	2.493	2.452	41	107	-66	98,36%
Cantabria	161	207	118	89	43	46	57,00%
Castilla-La Mancha	1.808	1.765	1.442	323	366	-43	81,70%
Castilla y León	1.108	1.245	888	357	220	137	71,33%
Cataluña	2.830	2.669	2.634	35	196	-161	98,69%
Extremadura	2.022	1.947	1.820	127	202	-75	93,48%
Galicia	1.907	1.846	1.766	80	141	-61	95,67%
La Rioja	160	167	118	49	42	7	70,66%
Madrid	2.079	2.146	1.774	372	305	67	82,67%
Murcia	1.030	1.158	935	223	95	128	80,74%
Navarra	187	186	142	44	45	-1	76,34%
Valencia	3.000	2.867	2.620	247	380	-133	91,38%
País Vasco	440	435	385	50	55	-5	88,51%
MECD	256	212	191	21	65	-44	90,09%
TOTAL	**26.478**	**26.478**	**23.607**	**2.871**	**2.871**	**0**	**89,17%**

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que faciliten la movilidad geográfica real de los funcionarios de los distintos

cuerpos docentes, mediante la aplicación de normas de movilidad con carácter anual.

[Votos particulares nº 108 y 109]

Especialidades en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

El Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre *(BOE 20.12.2002)*, estableció las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Asimismo en la norma se adscribían a dichas especialidades a los funcionarios de dichos Cuerpos.

El Real Decreto estableció asimismo la competencia docente de los funcionarios referidos anteriormente para la impartición de los módulos correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño. También se regulaba la competencia docente para impartir las asignaturas y materias de los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño.

En la norma se incluían diversas disposiciones transitorias para facilitar la impartición de enseñanzas durante el plazo que sea preciso hasta la total extinción de la antigua ordenación académica.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

La Comunidad reguló la provisión de puestos de trabajo en los Equipos de Orientación Educativa, en los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional y en los Equipos Especializados para la atención educativa al alumnado con discapacidades específicas, estableciendo asimismo las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales *(Decreto 39/2003, de 18 de febrero; BOJA 21.2.2003)*.

Los puestos de trabajo de orientador en cada Equipo de Orientación Educativa serán provistos por el procedimiento ordinario establecido para los puestos docentes, entre funcionarios de los Cuerpos de Maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje o bien de Pedagogía Terapéutica y de Profesores de Enseñanza Secundaria con la especialidad de Psicología y

Pedagogía, con dos años de antigüedad en dichos Cuerpos y especialidad. Los puestos de trabajo en cada Equipo de Orientación Educativa serán provistos por el procedimiento ordinario establecido para los puestos docentes.

Los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional estarán compuestos por un coordinador provincial, un coordinador del área de orientación vocacional y profesional, un coordinador del área de atención a las necesidades educativas especiales, un coordinador del área de compensación educativa, un coordinador del área de apoyo a la función tutorial del profesorado y de asesoramiento sobre convivencia escolar y un coordinador del área de recursos técnicos.

Podrá ser coordinador provincial en un Equipo Técnico Provincial cualquier funcionario de carrera en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente con, al menos, cuatro años de antigüedad en dichos Cuerpos y serán nombrados, por el procedimiento de libre designación, por la Consejería de Educación y Ciencia.

Los coordinadores de área funcionarios de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Maestros, según los casos con al menos tres años de antigüedad en los Cuerpos de la función pública docente. Los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales serán nombrados, por el procedimiento de libre designación.

Finalmente, el personal docente de los Equipos Especializados estará constituido por funcionarios de carrera en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente, con al menos tres años de antigüedad en los mismos, con la titulación o especialidad que se requiera en la convocatoria pública que se publique al efecto. A estos puestos se accederá por concurso y el nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios.

- *Aragón*

La Comunidad de Aragón reguló el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos educativos dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en la *LOGSE* y la *LODE (Decreto 85/2003, de 29 de abril; BO Aragón 19.5.2003).*

Según el Decreto, os profesores especialistas debían cumplir los siguientes requisitos en el momento de su designación:

a) Haber desempeñado, de modo habitual y fuera del ámbito docente, una actividad profesional remunerada relacionada con el campo educativo objeto de la contratación durante un período de al menos tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación o designación. Con carácter excepcional y de forma motivada, se podrá contratar o designar a profesionales de reconocida competencia que no contasen con dicho período mínimo.

b) Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente por el artículo 16 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos docentes.

El contrato a realizar debía tener la naturaleza de contrato administrativo especial de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La contratación de profesores especialistas se tenía que formalizar por escrito, debiendo constar la materia a impartir, su duración total, la carga horaria y el importe al que ascienda la contraprestación económica. Los contratos tendrán una duración no superior a un curso académico, pudiéndose prorrogar con el mismo objeto, sin que la duración total pueda exceder de tres años. Entre la finalización de un contrato como profesor especialista y sus prórrogas y la adjudicación de otro con el mismo objeto a la misma persona, deberá transcurrir al menos un curso escolar.

En el procedimiento de selección de profesores especialistas se debían aplicar los principios de publicidad, mérito y capacidad. Para ello una comisión constituida a este fin, valorará los méritos de los interesados en la contratación, realizando en todo caso una entrevista personal y, cuando proceda, una prueba de carácter teórico-práctico.

El profesor especialista participará en el departamento al que haya sido adscrito, en el claustro de profesores y en los equipos docentes, sin formar parte de los restantes órganos de coordinación docente, no pudiendo elegir ni ser elegidos para desempeñar cargos unipersonales de gobierno.

Para la conciliación de la vida familiar y laboral y dado las altas cotas de movilidad del profesorado, este Consejo recomienda a las Administraciones

educativas el establecimiento de un procedimiento que permita el acercamiento de éste a su lugar de residencia.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a que proceda a las modificaciones legislativas pertinentes con el objeto de que el profesorado no tenga que permanecer dos años en el destino definitivo obtenido por concurso de traslados.

Provisión de plazas en régimen de interinidad.

El Consejo Escolar del Estado constata como en la normativa de las distintas Comunidades para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad no sólo no se contempla la estabilidad de este profesorado en su puesto de trabajo, con las repercusiones que esto tiene para la calidad del sistema educativo, sino que se toman medidas que propician la rotación en el empleo, con el despido de buenos profesores y profesoras. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que tomen medidas tendentes a estabilizar al profesorado interino hasta su acceso definitivo a la función docente.

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Mesa Sectorial de Negociación del Ministerio para el personal docente de centros públicos

Las elecciones sindicales celebradas en el mes de diciembre de 2002 y enero de 2003 no supuso alteración en la composición de la representación en la Mesa Sectorial de Negociación, la cual se mantuvo integrada, como en cursos anteriores, por las siguientes organizaciones:

- ANPE - Sindicato Independiente.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI- CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CCOO).
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE- UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).
- Confederación Intersindical Galega (CIG).
- Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV).

Durante el periodo temporal del curso 2002/2003 la Mesa Sectorial se reunió en cinco ocasiones. La primera reunión tuvo lugar el 24 de septiembre de 2002, en la que se trató monográficamente las normas procedimentales aplicables a las convocatorias del concurso de traslados de ámbito nacional.

En la reunión del 28 de febrero de 2003 se llevó a cabo el estudio del proyecto de Orden por la que se modifican parcialmente las Órdenes que aprueban los temarios aplicables en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, a fin de adaptarlos a la nueva normativa de la *LOCE* y evitar problemas de seguridad jurídica a los opositores.

Finalmente, en las tres reuniones siguientes de la Mesa, que se celebraron el 29 de mayo, el 6 y el 18 de junio de 2003, se trató la temática relacionada con el desarrollo de la normativa reglamentaria necesaria para la aplicación de la LOCE, concretada en dos proyectos que afectaban directamente al personal docente, como eran el proyecto de Real Decreto por el que se regula el Título de Especialización Didáctica y el proyecto de Real Decreto por el que se establecen las Especialidades Básicas de Inspección Educativa.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que el MECD no negociara el proyecto de RD por el que se establecen las Especialidades Básicas de Inspección Educativa e insta a las Administraciones educativas a buscar con los representantes de los trabajadores fórmulas que palien los graves efectos que provocará este Real Decreto.

En la reunión celebrada por la Mesa Sectorial el 29 de mayo de 2003 se acordó la creación de un grupo de trabajo específico de medidas de apoyo al profesorado para elaborar una propuesta, de acuerdo con lo que al respecto preceptúa el artículo 62 de la *LOCE*.

Por otra parte, en el curso 2002/2003 se convocaron los grupos de trabajo en las Mesas Técnicas que se indican seguidamente.

Mesas Técnicas

En el curso 2002/2003, las Mesas Técnicas se reunieron en once ocasiones:

- Mesa Técnica sobre Ceuta y Melilla 3 reuniones
- Mesa Técnica de Formación del Profesorado 1 "
- Mesa Técnica de Personal en el Exterior 4 "
- Mesa Técnica de "Medidas de apoyo al profesorado" 2 "

Ceuta y Melilla:

En este grupo de trabajo se trataron los temas que venían siendo habituales en cursos precedentes, entre los que cabe citar los siguientes: Oferta de Empleo Público para 2003, red de centros, plantillas, retribuciones del personal docente, procesos selectivos y concursos de traslados e instrucciones sobre el inicio del curso 2003/2004.

El profesorado del ámbito de gestión del MEC comprueba como sus retribuciones complementarias son inferiores a la media del profesorado de otras Comunidades Autónomas, faltando aún el tercer plazo para conseguir dicha media.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a equiparar esas retribuciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el profesorado de Melilla y Ceuta comprueba como las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada (LOGSE) son las más bajas entre todas las Administraciones educativas, en algunos casos supone la mitad, o incluso la quinta parte de las que reciben el profesorado cuando se acoge a la jubilación LOGSE en otras Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a equiparar esas indemnizaciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

Formación del Profesorado:

Esta Mesa Técnica abordó en su reunión la problemática relacionada con la convocatoria de Licencias por estudios para el curso 2003/2004.

Personal en el exterior:

En las distintas reuniones de esta Mesa Técnica se trató el desarrollo del concurso de provisión de plazas en el exterior, así como el proyecto de Orden sobre el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de vacantes en el exterior.

Medidas de apoyo al profesorado:

Este grupo de trabajo llevó a cabo un estudio de las aportaciones efectuadas por las distintas organizaciones, quedando pendiente, al término del curso que se examina, la elaboración de la propuesta definitiva a la Mesa Sectorial.

Analizando el contenido tratado en las reuniones de trabajo de la Mesa Sectorial de Educación, este Consejo Escolar no puede por menos que constatar que la representación del conjunto del profesorado de la enseñanza pública y en el curso que analizamos, vio hurtado su derecho a conocer y negociar los aspectos relativos al profesorado y a sus condiciones de trabajo que se contemplaban en los desarrollos de la LOCE.

Igualmente este Consejo lamenta que el MECD no quisiera negociar una nueva forma de acceso a la función pública docente y se limitara a informar a la Mesa Sectorial del cambio de temario, pese a que esta negociación era pedida por la mayoría de la representación del profesorado en la Mesa Sectorial.

El Consejo constata que el MECD ha incumplido nuevamente el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Subvenciones a organizaciones sindicales

El Pacto de 8 de julio de 1.999 sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria, suscrito entre el Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de dicho ámbito, incluía entre las medidas de apoyo la concesión de subvenciones a los sindicatos firmantes de dicho Pacto.

En el curso que se examina en este Informe fueron convocadas dichas ayudas económicas *(Orden ECD/2529/2002, de 17 de septiembre; BOE 14.10.2002).* El importe total de las mismas ascendía a 330.556,66 €, debiendo repartirse en un 75% para los sindicatos representativos dentro del sector a nivel estatal y el 25% restante se debía distribuir en partes iguales entre las organizaciones sindicales solicitantes, que formasen parte de la Mesa Sectorial.

La convocatoria anterior fue resuelta el 18 de noviembre de 2002 *(BOE 13.12.2002)*, según se detalla en la tabla siguiente:

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO)	87.429,48 €
Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT)	63.753,35 €
ANPE, Sindicato Independiente (ANPE)	60.456,05 €
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES)	58.993,34 €
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)	46.151,22 €
Confederación Intersindical Galega (CIG)	13.773,19 €

El reparto realizado en la convocatoria resulta el mismo que el que fue efectuado en la convocatoria del curso precedente *(BOE 6.12.2001).*

Comunidades Autónomas

- *Baleares (Islas)*

La Consejería de Educación y Cultura, por una parte, y las organizaciones sindicales *STEI-i, FE-CC OO y FETE-UGT*, por la otra, componentes de la Mesa Sectorial de Educación, el día 5 de julio de 2001

firmaron el principio de acuerdo para la plena integración de los cuerpos docentes en la función pública de las Islas Baleares y la mejora del sistema educativo. Posteriormente este pacto entre la Consejería y las organizaciones sindicales fue ratificado mediante la firma del Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública no universitaria y de las condiciones de trabajo del personal docente, de 30 de abril de 2002, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 17 de mayo de 2002 *(B.O.C.A. Islas Baleares 8.6.2002).*

Este Acuerdo incluía el compromiso del Gobierno de crear, por Decreto, un fondo y un sistema de concesión de ayudas económicas, en concepto de prestaciones sociales, para el personal docente no universitario. En la reunión de día 25 de abril de 2002 de la Mesa Sectorial de Educación se aprobó el Anteproyecto del Decreto mencionado, el cual fue transformado en norma jurídica mediante la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del Decreto 128/2002, de 18 de octubre *(B.O.C.A. Islas Baleares 28.10.2002).*

En el Decreto se recogían las ayudas de acción social a las que el personal docente podía tener acceso, las cuales eran las siguientes:

a) Ayudas por hijos menores de 18 años.
b) Ayudas para la atención a personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales que estén a cargo de funcionarios docentes no universitarios.
c) Ayudas para estudios oficiales de los funcionarios docentes no universitarios y de sus hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco.
d) Ayudas por orfandad.
e) Ayudas de viudedad para los cónyuges del personal docente no universitario. Estas ayudas también se hacían extensivas a las personas unidas al personal docente por relación afectiva análoga a la conyugal, asimilada a ésta, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y a los miembros supervivientes de pareja estable legalmente inscrita según lo que dispone la Ley 18/2001, de 19 de diciembre de Parejas Estables.
f) Anticipos de las retribuciones.

Para cada ejercicio económico se constituía un Fondo de Acción Social de Educación, con el fin de atender a las prestaciones correspondientes. La distribución de este Fondo debía realizarla la Comisión

de Acción Social de Educación, órgano compuesto por representantes de la Administración educativa y por las organizaciones sindicales, el cual debía emitir un informe previo sobre las solicitudes formuladas, antes de su resolución por parte de la Administración educativa.

- *Navarra (Comunidad Foral)*

El Gobierno de Navarra fijó las cuantías de la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicitase la jubilación anticipada *(Decreto Foral 97/2003, de 5 de mayo; BO. Navarra 21.5.2003).* Las primas que debían percibir los interesados variaban en función del Cuerpo de pertenencia, el nivel del mismo, la edad de los interesados y los años de servicios.

Por otra parte, como se indicó en el Informe correspondiente, tras el oportuno proceso negociador, con fecha 31 de mayo de 2001 fue suscrito el *"Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra"*, entre los representantes del departamento de Educación y Cultura y de las organizaciones sindicales *AFAPNA, CC OO, CSI-CSIF y FETE-UGT*, el cual requería la modificación del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regulaba la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos, entre otros aspectos.

Con esa finalidad, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 229/2002, de 4 de noviembre *(BO. Navarra 17.1.2003*), donde se detallaba pormenorizadamente la jornada laboral y el horario de los funcionarios de los diversos Cuerpos docentes de la Comunidad, la consideración que debían tener las horas lectivas y de docencia directa de los mismos, así como las horas complementarias de permanencia obligada en el centro. El Decreto también regulaba la posibilidad de que el profesorado mayor de 58 años pudiera solicitar una reducción de la jornada lectiva de hasta cinco horas semanales. La norma abordaba también la jornada laboral del personal directivo y sindical de los centros públicos de la Comunidad. El Decreto presenta una considerable casuística de las diversas situaciones que afectan a los diversos colectivos docentes.

- *País Vasco*

La Mesa Sectorial de negociación para el personal docente público no universitario, que actúa en el ámbito de la Comunidad, llegó a un Preacuerdo, suscrito el 28 de junio de 2002, por la Administración y las Centrales Sindicales STEE-EILAS, LAB y ELA.

La validez y eficacia del Preacuerdo obtenido requería la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno, la cual se efectuó mediante el Decreto 228/2002, de 1 de octubre *(BO. País Vasco 25.10.2002)* que aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el cual entraba en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2002, y permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

En el Decreto se regulaban de manera pormenorizada los criterios que debían ser aplicados para la definición de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, detallándose las *ratios* de alumnos por profesor y unidad o grupo, así como las necesidades de personal de apoyo, personal docente para atender los desdobles de grupos, personal destinado a los centros que atiendan alumnos con necesidades educativas específicas y personal necesario de administración y de servicios.

En la norma se definían los cargos directivos de cada uno de los tipos de centros y las horas destinadas al desempeño de estos cargos.

Para la atención a la diversidad se recogían los criterios detallados de personal necesario para poner en marcha los proyectos de intervención educativa específica, programas complementarios de escolarización, programas de diversificación curricular y programas de atención a inmigrantes, para lo cual se contemplaban plazas de psicología-pedagógica, plazas de las especialidades de diversificación curricular y plazas de la especialidad de aulas de aprendizaje de tareas.

En el Decreto se incluían asimismo numerosas medidas destinadas a la formación del profesorado, la normalización lingüística y la capacitación idiomática. Para el desarrollo y seguimiento de las medidas recogidas en el Acuerdo se constituía una Comisión de Formación y una Comisión de Normalización Lingüística y Capacitación Idiomática, que tendrán por objeto

estudiar, proponer o establecer cuantas medidas se consideren necesarias para la aplicación y desarrollo de los compromisos adquiridos respecto a la formación y la capacitación idiomática del profesorado, y la normalización del uso del euskera en los centros escolares.

Por lo que respecta al personal interino, la Administración y sindicatos adquieren el compromiso de materializar las actuaciones precisas para hacer posible, de manera normalizada y periódica, las convocatorias de nuevas ofertas públicas de empleo, posibilitándose así, mediante el acceso a la condición de funcionario de carrera, la consolidación de los puestos de trabajo del personal interino. Para ello en el año 2002 se procederá a realizar una Oferta Pública de Empleo consistente en 1.437 plazas, cuyas pruebas se celebrarán en el año 2003.

Se mantiene el régimen vigente de dedicación reconocido a los docentes de 1.462 horas, la práctica de la jornada semanal, su distribución en horario lectivo o no lectivo, así como en su caso el complementario, el cual será regulado al comienzo de cada curso escolar.

El profesorado de Educación Infantil y Primaria realizará una jornada de 30 horas semanales de dedicación y permanencia en el centro, de las cuales como máximo, 23 serán lectivas. La jornada se desarrollará de mañana y tarde, disponiendo de una tarde libre para formación.

El profesorado de secundaria realizará una jornada de 30 horas semanales de dedicación directa al centro y 23 de permanencia habitual, de las cuales como promedio 17 serán lectivas, y con un máximo de 18.

El Decreto incluía asimismo una detallada regulación de las retribuciones, licencias, permisos, vacaciones, jubilaciones, servicios sociales y situaciones de los funcionarios docentes de la Comunidad.

Para el examen y resolución de cuantas cuestiones se pudieran derivar de la interpretación, seguimiento y aplicación del Acuerdo, así como de cuantas cuestiones de carácter laboral afectasen al personal incluido en su ámbito de aplicación, se constituía una Comisión Paritaria específica.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que establezca un calendario y propicie la negociación de todos los temas de carácter básico que afecten a las condiciones de trabajo del profesorado y al sistema educativo, sin menoscabo de las competencias del resto de las Administraciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC y a las Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas a que cumplan la legislación vigente y a que negocien en la Mesa Sectorial del MEC y en las correspondientes Mesas Sectoriales de Educación todos los aspectos que se contemplan en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Dispone que: "Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública las materias siguientes:

d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

g) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

i) Medidas sobre salud laboral.

j) Todas aquellas materias que afecten de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley.

k) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración."

7.2. El Profesorado de centros privados:

A) Centros concertados y no concertados: Plantillas

En el curso 2002/2003, el número de profesores que impartieron enseñanzas escolares de régimen general en centros privados, concertados y no concertados, en el sistema educativo español se elevó a 145.890 docentes, 2.188 profesores más que en el curso anterior (1,5%). En la tabla siguiente se detallan los datos del profesorado de forma territorial y según los distintos territorios del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) DE RÉGIMEN GENERAL, SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2002/2003

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles (2)	Educación Especial (3)	Total
Andalucía	8.698	9.578	x	493	18.769
Aragón	1.808	2.078	344	61	4.291
Asturias (Principado)	1.048	1.348	291	54	2.741
Baleares (Islas)	1.778	1.564	295	113	3.750
Canarias	2.210	1.590	318	72	4.190
Cantabria	838	889	174	46	1.947
Castilla y León	3.207	3.998	723	186	8.114
Castilla-La Mancha (1)	1.507	1.573	373	83	3.536
Cataluña	17.780	13.807	x	661	32.248
C. Valenciana	6.084	6.834	747	140	13.805
Extremadura	922	930	273	75	2.200
Galicia	2.862	3.207	987	145	7.201
Madrid	12.248	10.511	2.123	481	25.363
Murcia (Región)	1.447	1.135	289	35	2.906
Navarra	1.030	1.105	146	31	2.312
País Vasco	4.856	5.745	526	179	11.306
Rioja (La)	378	399	87	6	870
Ceuta	95	69	37	0	201
Melilla	101	31	8	0	140
Total	**68.897**	**66.391**	**7.741**	**2.861**	**145.890**

(1) Datos del curso 2001/2002.

(2) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(3) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Niveles	2002/2003 (a)	2001/2002 (b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	68.897	65.058	3.839	5,9%
Educación Secundaria /Formación Profesional	66.391	66.663	-272	-0,4%
Ambos grupos de niveles (1)	7.741	9.054	-1.313	-14,5%
Educación Especial (2)	2.861	2.927	-66	-2,3%
Total	**145.890**	**143.702**	**2.188**	**1,5%**

(a) Datos avance.
(b) Datos provisionales.
(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.
(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Por su parte, los profesores que impartieron enseñanzas de régimen especial, artísticas y de idiomas, en los centros privados, concertados y no concertados, durante el curso de referencia fueron un total de 4.227 docentes, según se detalla seguidamente

Según las organizaciones representativas de profesores y de titulares de Centros concertados, los datos reflejados revelan una insuficiente dotación de profesorado en los Centros privados concertados. Tales fuentes insisten en la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la LOCE y en los distintos Acuerdos suscritos por las respectivas Administraciones educativas y las organizaciones del sector, en cuya virtud se vino a acordar la paulatina analogía del número de profesores por unidad escolar en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS. CURSO 2002/2003

Administración Educativa	Escuelas de Arte	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros Enseñanzas Música	Centros Enseñanzas Danza	Escuelas Música y Danza (2)	Centros Enseñanzas Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros Enseñanzas Técnico Deportivas	Total
Andalucía	4	0	69	16	0	0	0	0	89
Aragón	0	13	105	0	0	0	0	0	118
Asturias (Principado)	0	0	57	11	0	0	0	0	68
Baleares (Islas)	0	14	19	4	0	0	0	0	37
Canarias	0	0	19	5	0	58	0	0	82
Cantabria	28	0	12	18	0	0	0	0	58

Administración Educativa	Escuelas de Arte	Escuelas Superiores de Artes Plásticas y Diseño	Centros Enseñanzas Música	Centros Enseñanzas Danza	Escuelas Música y Danza (2)	Centros Enseñanzas Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	Centros Enseñanzas Técnico Deportivas	Total
Castilla y León	0	0	141	4	0	0	0	0	145
Castilla-La Mancha (1)	0	0	16	0	0	0	0	0	16
Cataluña	70	0	81	6	1.224	0	0	0	1.381
Comunidad Valenciana	15	0	399	61	---	0	0	0	475
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	25	0	158	11	253	0	0	0	447
Madrid (Comunidad de)	0	0	300	39	0	0	0	0	339
Murcia (Región de)	0	0	48	18	0	0	0	0	66
Navarra (Comunidad Foral)	0	0	0	0	42	0	0	0	42
País Vasco	45	0	335	4	480	0	0	0	864
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**187**	**27**	**1.759**	**197**	**1.999**	**58**	**0**	**0**	**4.227**

(1) Datos del curso 2001/2002.

(2) Escuelas reguladas reglamentariamente por las Administraciones educativas, en las cuales se imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional (art. 39.5 LOGSE).

[Voto particular nº 110]

B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva

El profesorado que presta sus servicios en los centros privados se rige por la normativa laboral general, los Convenios colectivos que les sean de aplicación y por los contratos privados suscritos con las empresas titulares de los centros. A continuación se exponen brevemente los Convenios y Acuerdos habidos en el sector de la enseñanza privada, durante el curso que se examina en este Informe.

VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil

El 25 de octubre de 2.002, las asociaciones empresariales de *ACADE, CECEI, E. y G., CECE y FCIC*, en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales *CC.OO., USO y FSIE*, en representación de los trabajadores, suscribieron el VII Convenio colectivo estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, con una vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.002 *(Resolución 11.11.2002, BOE 27.11.2002).*

En el Convenio se regulaban pormenorizadamente, entre otros aspectos, la regulación de las categorías profesionales, las jornadas de trabajo, los contratos, los periodos de prueba, cese del personal, vacaciones, enfermedades, permisos, actualización y perfeccionamiento, excedencias, jubilaciones, retribuciones, cláusula de descuelgue, seguridad e higiene en el trabajo, mejoras sociales, derechos sindicales y régimen disciplinario.

En el Convenio se establecía una jornada de trabajo de 32 horas semanales para los Maestros, 38 horas semanales para los Educadores Infantiles y Técnicos Superiores en Educación Infantil y 39 horas semanales para el resto del personal. Todo el personal disponía de un mes de vacaciones anuales y diez días de vacaciones a distribuir entre Navidad, Semana Santa y Verano. Este Convenio supuso un incremento salarial del 2% y la congelación de la antigüedad.

Revisión salarial en la Comunidad de Madrid, en el marco del VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil

El día 21 de mayo de 2003, fue suscrito un acuerdo de revisión salarial por E y G-Madrid y FACEPM, en representación de las empresas del Sector, y por FSIE-Madrid, USO-Madrid, FETE-UGT Madrid y FE de CC OO-Madrid, en representación de los trabajadores del mismo. El acuerdo se refería al complemento retributivo que debían percibir los docentes afectados durante el año 2003, con una cuantía variable según los niveles educativos.

VIII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil

El 8 de julio de 2003 fue firmado el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil *(Resolución 31.7.2003; BOE 22.8.2003),* entre las organizaciones empresariales de *ACADE, CECE, E. y G., CECEI y FCIC* y las organizaciones sindicales *CC.OO., FETE-UGT, FSIE y USO*, con una vigencia que comprendía todo el año 2003.

La jornada de trabajo era la misma que en el Convenio anterior, como se ha indicado en el punto precedente, 32 semanales para los Maestros, 38 para los Educadores Infantiles y Técnicos Superiores en Educación Infantil y 39 para el resto del personal. Dentro de la jornada laboral anual se debían entender comprendidas 20 horas destinadas a la formación y perfeccionamiento profesional, que las empresas debían garantizar a sus trabajadores.

En cuanto al periodo vacacional, continúan las condiciones del Convenio precedente, disponiendo los trabajadores de un mes de vacaciones por año trabajado, preferentemente en verano, y diez días de vacaciones adicionales repartidos en Navidades, Semana Santa y verano.

En el Convenio se recogían las tablas salariales de las distintas categorías incluidas en su ámbito. El incremento retributivo en el año 2003 debía comprender el *IPC* previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con la oportuna revisión al finalizar el año, en caso de que se ocasionaran desviaciones.

Las empresas podían eludir la aplicación de las subidas salariales del Convenio cuando se produjera una pérdida de alumnado comprendida entre el 5% y el 8%. Entre las mejoras sociales se contemplaba el derecho de los hijos de los trabajadores a la estancia o enseñanza gratuita en el centro correspondiente.

Además de los extremos anteriores, en el Convenio se incluían una pluralidad de preceptos que afectaban a la prestación de servicios por parte de

los trabajadores afectados, entre los que cabe mencionar: la clasificación del personal en grupos y categorías, la tipología de contratos de trabajo en el sector, los periodos de prueba y cese del personal, las enfermedades y los permisos, los cursos de actualización y perfeccionamiento, las excedencias y jubilaciones, los aspectos referidos a la seguridad e higiene en el trabajo, las mejoras sociales, los derechos sindicales y el régimen de las faltas y sanciones.

[Voto particular nº 111]

El incremento retributivo pactado para el año 2003 es el 4% en salario base y congelación de la antigüedad. Para las unidades concertadas el incremento salarial es el 2% en salario base y antigüedad.

X Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con discapacidad.

Con fecha 20 de noviembre de 2002 de un parte las organizaciones empresariales AEDIS FEACEM y CECE en representación de las empresas del sector y, de otra las centrales sindicales FETE-UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, suscribieron el X Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con discapacidad, con una vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003 (Resolución 3.02.03, BOE 19.02.03). En el convenio se recogían las tablas salariales de las distintas categorías con un incremento del 3,5% para el año 2002 y 3% para el 2003, sobre salario base y antigüedad en centros asistenciales y centros especiales de empleo. Para el personal complementario y PAS de los centros educativos el 3% en salario base y antigüedad para los años 2002 y 2003. Para el personal docente de los centros educativos en los años 2002 y 2003 se incrementará el 2% como establecen los PGE.

El Convenio establecía una nueva regulación de la Comisión Paritaria; mejora el articulado de contratación respecto a la reforma laboral; inicia la reforma de la clasificación profesional; reduce la jornada de todos los tipos de centros; y, adapta y mejora el capítulo de permisos, maternidad y excedencias a la Ley de Conciliación de la vida familiar.

Revisiones salariales para 2003 en el marco del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, así como revisión retributiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, La Rioja, Comunidad Valenciana, Aragón, Madrid, Ceuta y Melilla, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra y Cantabria en el ámbito de dicho Convenio.

Con fecha 5 de junio de 2003 de una parte por las organizaciones empresariales Confederación de Centros Educación y Gestión (EyG), Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Associació Profesional Serveis Educatius de Catalunya (APSEC) en representación de las empresas del sector y, de otra por las centrales sindicales FETE-UGT y USO en representación del colectivo laboral afectado, suscribieron un acuerdo de revisión salarial para el año 2003, en las distintas categorías de trabajadores incluidos en el Convenio.

El incremento retributivo pactado es un 2% en salario base y antigüedad para los docentes y no docentes de los niveles concertados, para los docentes de bachillerato no concertado el 3,15 en salario base y 2% en antigüedad.

El 11 de julio de 2002 la organización empresarial Educación y Gestión y las sindicales *FSIE y USO* de Castilla y León suscribieron un Acuerdo sobre complemento salarial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Acuerdo contemplaba las retribuciones del personal de administración y servicios en centros incluidos en el ámbito del Convenio, viéndose incrementada dicha retribución cuando la partida de "otros gastos" del concierto educativo del centro afectado experimentase un incremento superior al fijado en los Presupuestos Generales del Estado. El porcentaje de dicho incremento debía ser pactado por las partes.

Por otra parte, los docentes que impartieran sus servicios, total o parcialmente, en niveles no concertados de Bachillerato debían percibir directamente de la empresa un complemento económico por una cuantía igual a la que la Junta de Castilla y León abonase a los docentes del segundo ciclo de la ESO en concepto de "complemento autónomo", en proporción al número

de horas semanales trabajadas en los niveles no concertados. Este complemento tenía una aplicación desde el 1 de septiembre de 2002.

Por lo que respecta a la Comunidad de la Rioja, hay que citar el Acuerdo firmado el 29 de enero de 2003 *(Resolución 25.2.2003; BOE 18.3.2003),* entre *E. y G., CECE, USO y FETE-UGT* de la Rioja. En el texto se acordaba una nueva cuantía del complemento retributivo de La Rioja, con efectos desde el 1 de enero de 2002 para el personal docente y desde el 1 de enero de 2003 para el personal de administración y servicios. La cuantía de este incremento quedaba fijada en 187,69 € mensuales y 2.252,28 € para el personal docente en el año 2002 y en 55 € mensuales y 770 € en el año 2003 para el personal de administración y servicios.

En la Comunidad Valenciana se llegó también a un acuerdo firmado el 31 de enero de 2003 por *E. y G., CECE, FSIE, USO, FETE-UGT, CCOO, STEPV-IV (Resolución 25.2.2003; BOE 18.3.2003).* En virtud de dicho acuerdo, el personal afectado percibía desde el 1 de enero de 2003 un complemento retributivo de la Comunidad Valenciana, de cuantía variable según los casos, viendo también incrementados sus trienios, complemento de antigüedad y complementos de cargo en el 2%.

Asimismo, en esta misma Comunidad Valenciana se alcanzó un acuerdo el 17 de diciembre de 2002, entre *E. y G., FECEVAL, USO y FSIE* sobre el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, para lo cual se aprobó un calendario de aplicación en el ejercicio 2003 y 2004.

El 2 de mayo de 2003 las organizaciones empresariales de E. y G.-Aragón y CECE-Aragón y las sindicales FSIE-Aragón UGT-Aragón, USO-Aragón y CC.OO-Aragón suscribieron un acuerdo salarial en virtud del cual se incrementaban las retribuciones del personal docente en centros concertados, en distintas cantidades según los casos, que se añadían al incremento del 2% previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En Educación Primaria y el primer ciclo de ESO se acordó la percepción de una paga única a liquidar en el mes de junio por importe de 91,07 € y el incremento de 23 € mensuales del complemento autonómico, que quedaba fijado en 154,26 €. Por lo que respecta al segundo ciclo de ESO y Bachillerato, el importe de la paga única se fijaba en 106,89 € y el del complemento autonómico en 25,27 €, con un importe global de 156,53 €.

Al margen de lo anterior, las organizaciones referidas acordaron, en la reunión celebrada el 29 de abril de 2003, abonar al profesorado de Educación Infantil un complemento económico por importe de 131,26 €mensuales, a partir del 1 de septiembre de 2002.

Por otra parte, y en lo que respecta a la Comunidad de Madrid, el 23 de mayo se alcanzó un acuerdo retributivo entre los representantes de las empresas del sector, E. y G.- Madrid y FACEPM-Madrid y los sindicatos FSIE-Madrid, FE USO-Madrid, FETE-UGT-Madrid y FE CC.OO-Madrid, en virtud del cual se incrementaba la cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid, tendente a lograr la equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada y la pública. El importe global de este complemento, durante el año 2003, quedaba fijado en 3.236,59 € y 3.291,61 €, según los casos.

Para el ámbito territorial de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el 27 de mayo de 2003 fue firmado un Acuerdo retributivo entre la CECE y las centrales sindicales UGT-USO y CC.OO *(Resolución 27.6.2003; BOE 16.7.2003),* en virtud del cual el personal docente incluido en el marco del Convenio debía percibir durante el año 2.003 un complemento denominado *Autonómico,* en concepto de homologación salarial, que ascendía a 144,69 € en los niveles de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO y 142,30 € en el segundo ciclo de ESO. Asimismo se acordó un complemento del plus de residencia que se elevaba a 29,50 € en los niveles de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO y a 35,26 en el segundo ciclo de ESO. En el acuerdo se recogían también diversos incrementos destinados al personal de administración y servicios, variable según las distintas categorías.

Con fecha 15 de mayo de 2003, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, E y G y CECE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales CC OO, FETE-UGT, USO y FSIE, en representación del colectivo laboral afectado, suscribieron un acuerdo salarial en el marco del Convenio de referencia que se examina en este apartado. Según el mismo, en el año 2003 se abona un complemento anual de mil seiscientos cincuenta y ocho con setenta y nueve euros (1.658,79 euros), distribuido en 14 pagas, desde el 1 de enero de 2003 o, lo que es igual, un incremento de 118,485 euros mensuales para los profesores que impartan docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil *(Resolución 18.7.2003; BOE 7.8.2003).*

También en la Región de Murcia fue suscrito el acuerdo salarial correspondiente por las organizaciones empresariales (EyG y CECE) y sindicales del sector (FSIE y UGT), con fecha 23 de octubre de 2002 *(Resolución 10.12.2002; BOE 2.1.2003). Según el mismo,* el personal docente incluido en la nómina de pago delegado percibirá a partir del 1 de enero de 2003 un complemento salarial adicional al percibido en el año 2002, denominado complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 298,10 euros, dividido en 14 mensualidades de 21,29 euros.

Asimismo, el 26 de agosto de 2002, en la Comunidad Foral de Navarra, las organizaciones empresariales ANEG y CECE y las organizaciones sindicales FSIE-SEPNA, UGT, USO, ELA y LAB suscribieron un acuerdo sobre las condiciones de trabajo en la enseñanza concertada para el año 2003, donde quedaban incluidas con diversos importes todas las categorías de trabajadores en el marco del Convenio *(Resolución 10.12.2002; BOE 2.1.2003),* así como la reducción de una hora lectiva semanal para el personal docente contratado a jornada completa en los niveles de 1º ciclo de ESO, 2º ciclo de ESO, Bachiller y Ciclos Formativos.

En la Comunidad de Cantabria se firmó el 29 de mayo de 2002 un acuerdo sobre la situación laboral de los trabajadores en los centros que hubieran visto reducidas sus unidades concertadas, incluyendo las medidas económicas, aumento de ratios en la unidades escolares y laborales que debían ser adoptadas en estos supuestos. El acuerdo fue firmado entre las organizaciones empresariales CECE y Educación y Gestión en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FSIE y USO y la adhesión de UGT en representación de los trabajadores del mismo *(Resolución 27.9.2002; BOE 11.10.2002).*

Finalmente, con fecha 5 de junio de 2003, se firmó la revisión salarial en el marco del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos *(Resolución 1.7.2003; BOE 19.7.2003).* Las organizaciones empresariales firmantes fueron E. y G., CECE y ASPEC y las sindicales FETE-UGT y USO. En el acuerdo de revisión salarial se incluían las nuevas tablas retributivas, con un alcance distinto según las categorías profesionales del personal del Convenio.

En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha y Galicia se produjeron incrementos salariales para el

personal docente de centros concertados como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores de carácter plurianual. En el caso del País Vasco tras la firma del Convenio Colectivo de Enseñanza Privada de Euskadi. Sus incrementos aparecen recogidos en el cuadro que figura en la página 549.

Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Las organizaciones empresariales de CECE y ACADE y las sindicales CC.OO., UGT y USO suscribieron el 4 de marzo de 2003 un Acuerdo salarial que revisaba los importes incluidos en el Convenio indicado en el encabezamiento *(Resolución 20.3.2003; BOE 5.4.2003).* Dicha revisión salarial afectaba de forma diversa a las distintas categorías profesionales incluidas en el marco del Convenio y tenía efectos durante todo el año 2003.

Revisión Salarial del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado.

Con fecha 17 de febrero de 2003 de una parte las organizaciones empresariales CECE y ACADE en representación de las empresas del sector y, de otra las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO, USO y FSIE en representación del colectivo laboral afectado por el VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin Ningún Nivel Concertado o Subvencionado, suscribieron un acuerdo de revisión salarial para 2003 con un incremento del 4% en el total de las tablas y congelación de la antigüedad. *(Resolución 3.03.03, BOE 21.03.03).*

Acuerdos y Convenios colectivos de ámbitos autonómicos

A lo largo del curso 2002/2003 fueron asimismo firmados distintos Acuerdos y Convenios colectivos con un ámbito territorial circunscrito a determinadas Comunidades Autónomas. Seguidamente se relacionan los mismos:

- Convenio Colectivo de Empresas de colectividades en comedores escolares de Gestión Directiva dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco *(Resolución 23.6.2003; BOPV 29.8.2003).*
- Revisión salarial del Convenio Colectivo de Limpieza de Centros Educativos del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, UPV/EHU E IVEF de Euskadi *(Resolución 10.3.2003; BOPV 22.5.2003).*
- Convenio Colectivo de Enseñanza Privada de Euskadi, de 19 de diciembre de 2002 *(Resolución 22.1.2003; BOPV 27.2.2003).*
- Revisión de las condiciones de trabajo del personal que imparte enseñanzas de Música, fijadas en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada de Euskadi *(Resolución 28.1.2003; 27.2.2003).*
- Decreto 228/2002, de 1 de octubre *(BOPV 25.10.2002),* por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Convenio Colectivo de la Red Pública de Escuelas Infantiles del Principado de Asturias *(Resolución 21.11.2002; BOPAS 27.12.2002).*
- Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Enseñanza Privada Concertada, de la Comunidad Foral de Navarra (Resolución 10.9.2002; BON 9.10.2002).
- Pacto Colectivo de Trabajo para el sector Enseñanza Privada Concertada de la Comunidad Foral de Navarra *(Resolución 8.8.2003; BON 17.9.2003).*
- Convenio Colectivo de trabajo del sector de las escuelas de Educación Especial de Cataluña para el año 2002 *(Resolución 22.4.2003; DOGC 23.5.2003).*

Ayudas para el fomento de la acción sindical

El Ministerio convocó ayudas económicas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. Las ayudas se dedicaban a sufragar los gastos correspondientes a salarios, cargas sociales y gastos de gestión necesarios para la retribución de los representantes sindicales del sector *(Resolución 22.1.2003; BOE 8.2.2003).*

El importe total de las ayudas se elevaba a un total 1.366.820 €. Las ayudas podían ser solicitadas por aquellas organizaciones sindicales que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, tuvieran la consideración de más representativas a nivel estatal en el sector indicado.

La convocatoria fue resuelta el 24 de marzo de 2003 *(BOE 9.4.2003)*, concediéndose una cantidad total de 1.366.820 €, según se indica en la tabla que se detalla a continuación:

(Importe en euros)

Organización Sindical	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza-UGT	376.534
Federación de enseñanza de CC.OO.	231.592
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (FSIE)	409.843
Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera	348.851
Total	**1.366.820**

[Voto particular nº 112]

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado:

A) Sistema Retributivo

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes de este Consejo, las condiciones de trabajo del profesorado de los centros educativos se rigen por dos regímenes jurídicos diferentes, según se trate de personal funcionario en los centros públicos o de personal docente en centros privados. El primer grupo es personal con un estatuto público sometido al Derecho Administrativo, mientras que el personal docente en centros privados tiene una relación regulada por el Derecho laboral, por los Convenios colectivos suscritos en el sector correspondiente y por los contratos individuales de trabajo.

Por lo que respecta al profesorado funcionario, cuya relación es estatutaria, sus retribuciones se clasifican en básicas y complementarias, siguiendo el régimen general del funcionariado en todo el Estado. Las retribuciones básicas están integradas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias, con unos importes comunes en todo el Estado. Las retribuciones complementarias están integradas por el complemento de destino, cuyo importe está ligado al Cuerpo docente de pertenencia *(21, 24 y 26),* con importes comunes en cada nivel y el complemento específico, con varios componentes, cuyo importe es diferente entre las distintas Comunidades Autónomas y que conforma fundamentalmente las diferencias retributivas del profesorado, según la Administración educativa de la que dependa.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a propiciar la equiparación en materia retributiva de los profesionales de los centros sostenidos con fondos públicos.

Sin perjuicio de las especificidades que puedan existir en casos concretos, en términos generales forman parte del complemento específico: a) el *componente general*, que depende del nivel asignado al Cuerpo funcionarial; b) el *componente singular*, que se relaciona con el ejercicio de cargos directivos en el centro educativo y cuyo importe es variable dependiendo del tipo de centro y de la Administración educativa y, finalmente, c) el *componente de formación permanente (sexenios)*, que se percibe por el transcurso de cada seis años de servicios de forma acumulativa, siempre que el interesado

acredite determinado número de horas de formación y teniendo una cuantía variable según las diversas Comunidades.

El componente salarial de los sexenios no existe en la Comunidad de Canarias, si bien el importe del complemento específico es muy superior a la media estatal. Tampoco existe como tal en la Comunidad Foral de Navarra, donde existe un concepto retributivo que con la denominación de *grado* es percibido por el transcurso de seis años y siete meses. Por último, en el País Vasco el concepto de sexenios tampoco tiene existencia diferenciada, ya que el llamado concepto de *grado* se percibe por el transcurso de cada seis años y es igual en su importe para todos los Cuerpos.

A los conceptos retributivos anteriores hay que sumar las indemnizaciones por residencia, que percibe el profesorado de Ceuta, Melilla, Islas Baleares e Islas Canarias, con un importe variable según los casos. Esta indemnización está vinculada al lugar de residencia y es igual para todos los funcionarios docentes y no docentes del mismo grupo.

La estructura retributiva anteriormente expuesta presenta diferencias en la Comunidad Foral de Navarra, ya que en esta Comunidad los conceptos retributivos son: el sueldo, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Por otra parte, las pagas extraordinarias incluyen la totalidad de los conceptos retributivos, a diferencia de la situación existente en el resto de las Comunidades en donde las pagas extraordinarias están integradas únicamente por el sueldo y los trienios y en función del Acuerdo Administración-Sindicatos para la Modernización y Mejora de la Administración de 13 de noviembre de 2002 *(BOE 18.11.2002),* firmado por CSI-CSIF, CCOO y UGT, una parte del Complemento de Destino, que en el año 2003 ascendió al 20% de dicho Complemento.

Por otra parte, el número 76 de la Revista *Educación y Gestión* publicó un estudio de las retribuciones mensuales percibidas por el profesorado que imparte enseñanzas en unidades concertadas de centros privados en todo el Estado. Considerando su interés, seguidamente se transcriben los datos correspondientes a las retribuciones del profesorado en jornada completa *(septiembre de 2003),* según los distintos niveles y enseñanzas impartidas.

RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO QUE IMPARTE ENSEÑANZAS EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA.

CC.AA	E. Infantil, E. Primaria ESO (Ciclo I)	ESO (Ciclo II) Ciclos Formativos (Profesores titulares)	Ciclos Formativos (Profesores Agregados)	Bachillerato
Andalucía	1.492,38	1.723,62	1.575,64	1.791,50
Aragón	1.457,76(E.Inf.) 1.480,76 (E.Prim y ESO I)	1.714,27	1.566,29	1.782,15
Asturias	1.444,98	1.676,22	1.528,24	1.744,10
Baleares	1.626,71	1.888,30	1.723,86	1.956,18
Canarias	1.604,85(I.mayores) 1.798,27(I.menores)[2]	1.814,01(I.mayores) 2.032,84(I.menores)[4]	1.661,15	1.881,89 (I. mayores) 2.100,72 (I. mayores)
Cantabria	1.470,56	1.701,80	1.553,82	1.769,68
Castilla-La Mancha	1.459,15	1.690,39	1.542,41	1.758,27
Castilla y León	1.467,05	1.700,29	1.550,79	1.7688,17
C. Valenciana	1.578,59 (E. Inf. y Prim.) 1.666,11 (ESO I)[3]	1.824,55	---[6]	1.824,55
Extremadura	1.444,98	1.676,22	1.528,24	1.744,10
Galicia	[1] 1.410,99	1.637,98	1.490,00	---[8]
La Rioja	1.487,38	1.718,62	1.570,64	1.786,50
Madrid	1.583,37	1.826,74	1.671,00	1.894,62
Murcia	1.443,95	1.675,19	1.527,21	1.743,07
Navarra	1.612,97 (E. Inf. y Prim.) 1.648,67 (ESO I)	1.895,39	1.684,31	1.976,32
País Vasco	1.756,19 (E. Inf. y Prim.) 1.843,06 (ESO I)	1.982,87	1.882,24	1.982,87
Ceuta y Melilla	1.858,86[5]	2.233,46	---[7]	---[8]

(1) En Galicia, en el caso de la Educación Infantil, sólo percibe el complemento retributivo autonómico el profesorado que desarrolla su labor docente en las unidades subvencionadas.

(2) Corresponden al profesorado de Educación Primaria y primer ciclo de ESO.

(3) La retribución del profesorado de ESO I en la Comunidad Valenciana coincide con el abono efectivo en septiembre del salario baso para 2003 (1.326,50 €) y un complemento autonómico de 339,61 €.

(4) La distinción de retribuciones entre el personal de las Islas mayores y menores de Canarias hace referencia a la situación en ESO II. Los profesores titulares de los ciclos formativos perciben todos 1.814,01.

(5) La retribución de Ceuta y Melilla son las del profesorado que imparte ESO II, ya que no existen unidades concertadas de ciclos formativos en estas ciudades.

(6) En el acuerdo de complementos retributivos de la Comunidad Valenciana no se mencionan los profesores agregados.

(7) No existen unidades concertadas de estas enseñanzas en Ceuta y Melilla.

(8) No existen unidades concertadas de estas enseñanzas en Galicia, Ceuta y Melilla.

Revisión de las cuantías de las indemnizaciones por residencia en Ceuta y Melilla

En la reunión celebrada por el Consejo de Ministros el 21 de febrero de 2003 se procedió a revisar las cuantías de las indemnizaciones por residencia en Ceuta y Melilla, que perciben los funcionarios y trabajadores del sector público estatal *(Resolución 21.2.2003; BOE 25.2.2003).* De acuerdo con aumento, la indemnización para funcionarios del grupo A y trabajadores del grupo profesional 1º se elevaba a 8.477,52 € y del grupo B y grupo profesional 2º a 6.232,32 € Estas cuantías tenían efectos desde el 1 de enero de 2003.

Comunidades Autónomas

- *Baleares (Islas)*

Con el fin de integrar plenamente al personal docente no universitario en el régimen jurídico y económico de la Comunidad Autónoma, el día 30 de abril de 2002 la Consejería de Educación y Cultura firmó con las organizaciones sindicales componentes de la Mesa Sectorial de Educación, STEI-i, FE-CC OO y FETE-UGT, el Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública no universitaria y de las condiciones de trabajo del personal docente, el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 17 de mayo de 2002 *(B.O.C.A. Islas Baleares 8 de junio de 2002).* Este Acuerdo incluye un total de dieciséis apartados, de los cuales el tercero hace referencia a la equiparación retributiva del personal docente no universitario al servicio de la Administración de las Islas Baleares.

Concretamente, la equiparación retributiva con el resto del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se aplicará de manera lineal y por la cantidad máxima de 180,30 € brutos mensuales, sobre las cantidades que se perciben por este concepto en aplicación del Decreto 116/2001, de 28 de septiembre. La equiparación retributiva se llevará a cabo por plazos y el proceso debía finalizar antes del 1 de enero del año 2005.

Los incrementos de las retribuciones mencionados en el artículo 1 se aplicarán de acuerdo con las siguientes cantidades y el siguiente calendario:

– Día 1 de julio de2002: un incremento lineal de cincuenta y cuatro euros y nueve céntimos (54,09 euros) mensuales.

- Día 1 de enero de 2003: un incremento lineal de cincuenta y cuatro euros y nueve céntimos (54,09 euros) mensuales.
- Día 1 de julio de 2003: un incremento lineal de treinta y seis euros y seis céntimos (36,06 euros) mensuales.
- Día 1 de enero de 2004: un incremento lineal de treinta y seis euros y seis céntimos (36,06 euros) mensuales.

La cantidad total resultante de aplicar los incrementos económicos correspondientes constituye el denominado "complemento específico Comunidad Autónoma". El importe de este complemento es variable y se irá incrementando para cada funcionario de la manera que indica en función de los años de antigüedad en el respectivo cuerpo docente.

IMPORTE DEL «COMPLEMENTO ESPECÍFICO COMUNIDAD AUTÓNOMA» (€ mensuales)

Antigüedad en el cuerpo docente	Hasta el día 30-6-2002	A partir de 1-7-2002	A partir de 1-1-2003
Interinos y funcionarios en prácticas	127,48	181,57	235,66
Más de 1 año de antigüedad	140,23	194,32	248,41
Más de 6 años de antigüedad	186,10	240,19	294,28
Más de 12 años de antigüedad	218,95	273,04	327,13
Más de 18 años de antigüedad	230,91	285	339,09
Más de 24 años de antigüedad	212	266,09	320,18
Más de 30 años de antigüedad	273,93	328,02	382,11

El incremento salarial pactado fue el 4% en salario base y 1% en antigüedad.

- *Castilla-La Mancha*

Con carácter previo al traspaso de competencias educativas a la Comunidad Autónoma, los sectores más representativos del personal docente y la Consejería de Educación firmaron, el 22 de noviembre de 1999, un Acuerdo Sectorial de mejora de la situación del personal docente y del sistema educativo en la Región, asumiendo la Consejería de Educación el compromiso

de efectuar una equiparación retributiva con la media del resto de las Comunidades Autónomas con competencias educativas, equiparación que se articularía mediante un incremento aplicado al componente general del complemento específico que actualmente viene percibiendo dicho colectivo docente de 25.000 ptas. mensuales a lo largo de los tres próximos años, percibiendo durante el año 2000 el 50% de dicha cantidad, y, en los años 2001 y 2002 el 25% restante en cada uno de esos años.

Según lo anterior, para el ejercicio 2003, la Comunidad aprobó el Decreto 42/2003, de 8 de abril *(B.O. Castilla-La Mancha 11.4.2003),* según el cual El personal funcionario de los Cuerpos docentes mantendrá el régimen retributivo específico establecido en la normativa estatal, salvo en lo que se refiere al componente general del complemento específico, el cual, para el indicado ejercicio 2003, debía experimentar un incremento, en cómputo anual y con efectos de uno de enero, de doscientos dieciséis euros (216 euros).

La equiparación retributiva con la media estatal no se consiguió con el acuerdo anteriormente citado, por lo que sería necesario un aumento retributivo al profesorado de Castilla-La Mancha para conseguir la equiparación pretendida.

- *Cataluña*

La Comunidad de Cataluña aprobó la normativa en virtud de la cual se consolidaba con carácter personal parte del complemento retributivo específico para el ejercicio del cargo de director en los centros de formación de adultos de titularidad del Departamento de Bienestar y Familia *(Decreto 11/2003, de 8 de enero; DO. Generalitat de Cataluña 22.1.2003).*

El complemento se consolidaba de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 9/1995, así como en el Decreto 413/2000, de 27 de diciembre, por el que se regula la consolidación personal de parte del complemento retributivo específico para el ejercicio del cargo de director en los centros docentes públicos de Cataluña, y su importe se determinará sobre la base del que corresponda, en el momento de la consolidación, en el ejercicio del cargo de director en el centro donde se consolida, en los términos y períodos que se concretan a continuación:

- Por un primer período completo de mandato, 15 por 100.
- Por un segundo período completo de mandato, 20 por 100.
- Por un tercer período completo de mandato, 25 por 100.
- Por un cuarto período completo de mandato, 10 por 100.
- Por un quinto período completo de mandato, 10 por 100.

Los porcentajes correspondientes a los diferentes períodos son acumulativos entre ellos y el límite máximo, a efectos de consolidación, es de cinco períodos.

- *Comunidad Valenciana*

El Gobierno de la Comunidad reconoció al personal docente del Cuerpo de Maestros que desempeñasen puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, en lo que respecta al complemento de destino, el cual se iguala al de los miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria *(Decreto 62/2003, de 13 de mayo; DO. Generalitat Valenciana 16.5.2003).*

El personal afectado debía percibir, con efectos de 1 de septiembre de 2002, el 30% de la diferencia retributiva existente entre los niveles 21 y 24 de complemento de destino. Con efectos de 1 de enero de 2003, se procedería a la percepción del resto de la diferencia retributiva.

- *País Vasco*

Como se indicó detalladamente en el epígrafe 7.1 D) de este *Informe*, la Mesa Sectorial de negociación de la Comunidad para el personal docente público no universitario suscribió un acuerdo el 28 de junio de 2002, firmado por Administración y las Centrales Sindicales STEE-EILAS, LAB y ELA.

La validez y eficacia indicado acuerdo requería la aprobación por el Consejo de Gobierno, aprobación que tuvo lugar por el Decreto 228/2002, de 1 de octubre *(BO. País Vasco 25.10.2002)* que aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el cual entraba en vigor el día de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2002, y

permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Se debe realizar una remisión genérica al epígrafe mencionado, donde se desarrolló con mayor extensión este Decreto.

Por otro lado, el Gobierno de la Comunidad aprobó el Decreto 99/2003, de 6 de mayo *(BO. País Vasco 9.5.2003)*, que desarrolla la Ley 3/2003, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas, con anterioridad a la aprobación de la normalización jurídica de estos centros. Según la norma, la compensación económica que percibirán los afectados será de tres mil euros por cada curso impartido. El importe total de las compensaciones económicas reconocidas tenía como límite un millón ochocientos cuatro mil (1.804.000)€, distribuidos entre los ejercicios presupuestarios de 2003 y de 2004.

Serán beneficiarios de la compensación referida quienes acrediten haber impartido enseñanza en euskera en los niveles de educación preescolar, primaria o secundaria, en función del número de cursos impartidos hasta el de 1967-1968. En el Decreto se enumeraban los medios probatorios de dicha circunstancia.

El Consejo Escolar del Estado es consciente de que el profesorado, tanto en el ámbito de la función pública, como en los centros concertados, así como el personal de administración y servicios, pierde poder adquisitivo todos los años. Al no existir cláusula de revisión salarial y producirse una inflación real muy por encima de las pocos creíbles previsiones en presupuestos, en el año objeto del Informe, los trabajadores de la enseñanza han perdido de nuevo dos puntos de poder adquisitivo y este comportamiento sigue produciéndose.

La solución a esta pérdida y la recuperación del poder adquisitivo debería ser una prioridad en la negociación colectiva, no sólo parte de los sindicatos, sino también de la Administración central.

El Consejo Escolar observa que existen diferencias retributivas apreciables entre los trabajadores de la enseñanza de las diferentes Comunidades, por lo que insta a la Administración educativa central a que tienda a equiparar al alza las retribuciones para realizar una homologación salarial que vertebre el sistema retributivo en todas las Comunidades.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar a las Administraciones educativas que aún no lo han establecido a que apliquen el complemento

correspondiente al nivel 24 a los Maestros que imparten docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

B) Las condiciones de trabajo

En el ámbito temporal del curso de referencia, el Defensor del Pueblo publicó un Informe con el nombre de *"Funcionarios Interinos y Personal Eventual: la provisionalidad y temporalidad en el empleo público"*. En el capítulo VI de dicho Informe se aborda la situación existente en el ámbito educativo, describiéndose de manera pormenorizada la situación existente en cada Comunidad Autónoma y territorio del Estado. Según se desprende del Informe, el número de profesores que se encontraron en situación de interinidad en el curso examinado 2001/2002 se elevó a setenta mil, lo que representó en torno al 18% de las plantillas de profesorado en las enseñanzas escolares de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

A continuación se transcriben, dado su interés, las conclusiones y recomendaciones referidas al personal no universitario, que se contienen en el Informe citado.

"Del examen realizado sobre la interinidad del personal docente no universitario que presta servicios en centros educativos públicos de todas las comunidades autónomas, así como en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se aprecia que existen más de setenta mil docentes en situación de temporalidad en toda España, por lo que si tenemos en cuenta que el total del profesorado que presta servicios en estos centros es de cerca de cuatrocientos mil docentes, podemos concluir que el porcentaje de interinidad se acerca a una tasa del 18 %, cifra realmente elevada si se pretenden reducir los niveles de precariedad en el empleo existentes en la función pública docente.

En consecuencia, se ha acordado dirigir a las comunidades autónomas y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las ciudades de Ceuta y de Melilla, las siguientes recomendaciones:

Primera: Que se adopten las medidas legales necesarias, con el fin de que en las comunidades autónomas de elevado número de profesorado interino y en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, se reduzcan los niveles de interinidad hasta equipararlos a la tasa del 8%, como máximo, porcentaje que

se puede considerar proporcionado, de acuerdo con los informes emitidos por los responsables de la gestión educativa en las distintas comunidades autónomas y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en lo que se refiere a Ceuta y Melilla, y en la misma línea que se refleja en el Acuerdo suscrito para el período 2003-2004 para la modernización y mejora de la Administración pública, citado anteriormente.

Segundo: El acceso a la función pública docente debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 9ª 3. de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 850/1993, teniendo en cuenta que la interinidad no se puede concebir como un sistema paralelo de acceso ordinario a la docencia, sino como un mecanismo extraordinario de cobertura provisional de vacantes coyunturales.

Tercero: Que en los procedimientos de ingreso que se realicen conforme al citado Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, las administraciones educativas deben incorporar en sus ofertas de empleo todas las plazas de los correspondientes niveles educativos que se encuentran cubiertas por personal docente interino en vacantes de plantilla.

Cuarto: Que se convoquen concursos específicos para cubrir con carácter definitivo plazas sujetas a reserva de puesto docente de base, por encontrarse sus propietarios en una concreta situación administrativa (comisión de servicios). Lo anterior permitiría liberar una importante cantidad de plazas base para la siguiente oferta de empleo público.

Quinto: Que sólo cabría aceptar desde criterios legales la estabilidad en el empleo a través de la introducción de las figuras de "interino de larga duración" y de "estabilidad transitoria", como un medio a corto plazo para dar continuidad a un proyecto educativo estable, en la idea de que el empleo público sólo se puede consolidar a través de los mecanismos de acceso legalmente establecidos y que todos los puestos de trabajo docentes deben quedar integrados, en un período razonable, en las plantillas orgánicas.

Sexto: Que en el procedimiento de ingreso en la función pública docente caracterizado por el sistema de concurso-oposición, se valore la experiencia docente previa, pero siempre de acuerdo con los máximos que permitan las Leyes y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, por tanto, sin la introducción de criterios de territorialidad excluyentes.

Séptimo: Que en los concursos de traslado que se convoquen conforme determina el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, se oferten todas las plazas vacantes disponibles en las administraciones educativas autonómicas que se produzcan hasta el 31 de diciembre de cada curso escolar.

Octavo: Que se adopten las medidas legales y reglamentarias necesarias para que, en sintonía con la más reciente jurisprudencia, se reconozcan a los funcionarios interinos los derechos que les correspondan como personal al servicio de la Administración pública educativa, en las mismas condiciones previstas en el artículo 105 del Decreto 315/1964, por el que se aprueba la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, así como en el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado.

Noveno: Que se adopten las medidas oportunas para fomentar la actualización permanente del profesorado interino a través de procesos de formación adecuados, teniendo en cuenta que dicho personal está integrado dentro de la comunidad educativa prestando un apoyo esencial que contribuye necesariamente a la continuidad y a la mejora de la calidad del servicio público educativo."

Para terminar, a continuación se recoge la gráfica que detalla la tasa porcentual de interinidad en las distintas Comunidades y territorios del Estado, según los datos del curso 2001/2002, que aparecen en el *Informe del Defensor del Pueblo*, cuyas conclusiones y recomendaciones han sido anteriormente transcritas.

Tasa de interinidad docente

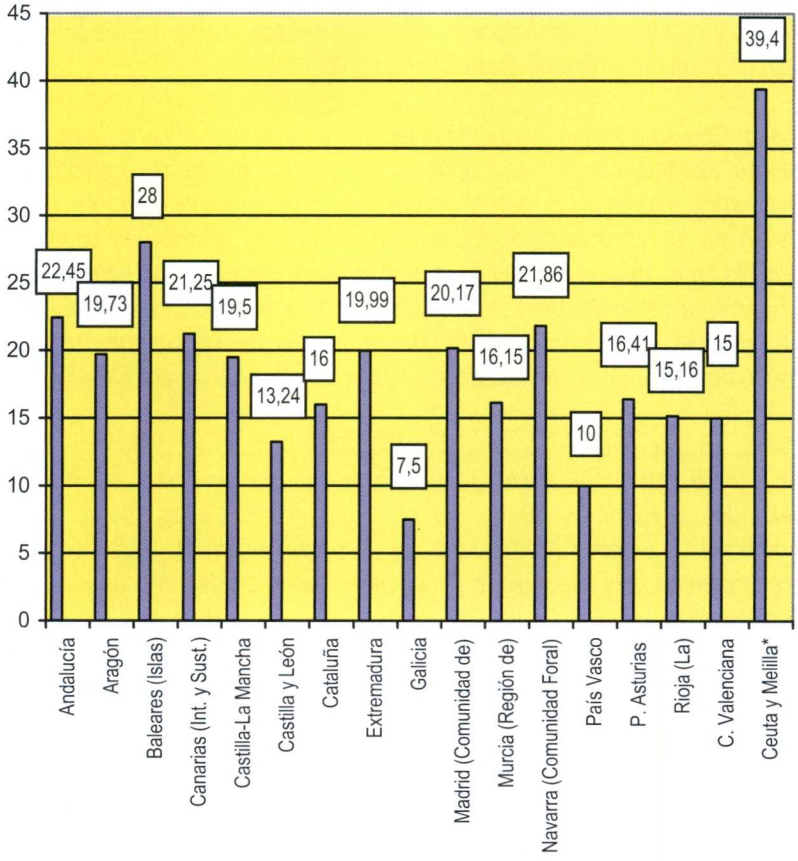

* Datos del año 2001

El Consejo Escolar del Estado, insta a las Administraciones educativas a que articulen medidas de carácter extraordinario para poder paliar la situación.

Comunidades Autónomas

- *País Vasco*

El Gobierno de la Comunidad aprobó el Decreto 99/2003, de 6 de mayo *(BO. País Vasco 9.5.2003)*, que desarrolla la Ley 3/2003, relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas, con anterioridad a la aprobación de la normalización jurídica de estos centros. Según la norma, la compensación económica que percibirán los afectados será de tres mil euros por cada curso impartido. El importe total de las compensaciones económicas reconocidas tenía como límite un millón ochocientos cuatro mil (1.804.000)€, distribuidos entre los ejercicios presupuestarios de 2003 y de 2004.

Serán beneficiarios de la compensación referida quienes acrediten haber impartido enseñanza en euskera en los niveles de educación preescolar, primaria o secundaria, en función del número de cursos impartidos hasta el de 1967-1968. En el Decreto se enumeraban los medios probatorios de dicha circunstancia.

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el alto nivel de desocupación en la juventud, fundamentalmente en las mujeres y en las que tienen un nivel de estudios más bajo. Instamos a los diferentes gobiernos a la aplicación de medidas que contribuyan a ampliar los estudios a la juventud e intensificar la formación a los/as que los abandonan, así como a la creación de políticas activas de empleo que faciliten su inserción laboral.

El Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación y al Gobierno de la nación a la elaboración de un Estatuto de la Función Pública Docente que sistematice y regularice las condiciones de trabajo del profesorado.

El Consejo Escolar del Estado propone nuevamente al Gobierno de la nación a que la modalidad de jubilación anticipada contemplada en la disposición transitoria novena de la LOGSE, sea establecida con carácter indefinido.

[Voto particular nº 113]

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

La formación del profesorado en la LOCE

La *LOCE* aborda la regulación de la formación del profesorado en el Capítulo I de su Título IV, relativo a la función docente. Entre los principios generales de actuación que deberán desenvolver las Administraciones en esta materia se encuentra la promoción de la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado, mediante el desarrollo de programas de formación que deberán contemplar las necesidades formativas relacionadas con la organización y dirección de los centros, la coordinación didáctica, la orientación y tutoría y la formación de base en materia de necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad del alumnado.

Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado, la Ley establece que para impartir enseñanzas de Educación Secundaria, Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial, además de las titulaciones académicas que en cada caso se determinen, los profesores deberán estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, que se obtendrá tras la superación de un periodo académico y otro periodo de prácticas.

Las condiciones para la obtención, expedición y homologación de este título profesional serán determinadas por el Gobierno. La aprobación del periodo académico habilitará a los titulados universitarios para poder realizar los ejercicios de acceso a la función pública docente y para poder ejercer como profesor en prácticas en centros privados.

Las enseñanzas conducentes al título profesional de Especialización Didáctica podrán ser organizadas por las Universidades, previa la firma del oportuno acuerdo con la Administración educativa correspondiente. Asimismo, las Universidades podrán incorporar a los planes de estudio de sus titulaciones oficiales las materias incluidas en el periodo académico de dicha titulación, cuya superación será convalidada al llevar a cabo la matrícula correspondiente en las enseñanzas para la obtención del título profesional.

Por lo que afecta a la formación permanente del profesorado, la Ley contempla la posibilidad de que el Ministerio desarrolle programas de formación del profesorado en todos los niveles y modalidades de enseñanza. Las Administraciones educativas, mediante la suscripción de los convenios

firmados al efecto, coordinarán y colaborarán para el desarrollo y ejecución de estos programas de formación.

Las actividades de formación organizadas por cualquier Administración educativa surtirán efectos en todo el territorio nacional, siempre que esta formación reúna unos requisitos básicos que establezca el Gobierno, lo que tiene un efecto directo sobre los concursos de traslados de ámbito nacional y en la movilidad entre los Cuerpos docentes.

Para terminar, la Ley contempla el establecimiento, por parte de las Administraciones educativas, de los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación organizados por las Administraciones públicas y en los programas de investigación e innovación.

El Consejo Escolar del Estado tiene que insistir de nuevo en la necesidad de que se analice todo lo concerniente a la Formación Inicial del Profesorado, en la exigencia de licenciatura para el acceso a los cuerpos docentes, con las equivalencias a estos efectos que tuvieran que establecerse.

El Consejo Escolar del Estado lamenta en lo referido a la formación inicial del profesorado que el Ministerio de Educación haya perdido una oportunidad única para asumir la reivindicación de todos los sectores educativos incluidos en el Consejo Escolar del Estado de establecer la licenciatura para los estudios de magisterio.

La Formación del profesorado en el curso 2002/2003: Instituto Superior de Formación del Profesorado

Durante el curso de referencia en este *Informe*, las Administraciones educativas desarrollaron, como en cursos precedentes, una amplia gama de actividades formativas dirigidas al profesorado, con el fin de mantener y actualizar su capacidad técnica y didáctica, factor que incide de manera directa en la mejora de la calidad educativa de la educación impartida en las aulas.

El gran número de acciones formativas del profesorado llevadas a cabo por las dieciocho Administraciones educativas hace imposible, por razones de su extensión, reflejar todas ellas en este epígrafe. Por ello, se detallarán las líneas de trabajo principales desarrolladas por el *Instituto*

Superior de Formación del Profesorado, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuyas actividades no sólo participaron docentes del territorio gestionado directamente por el Ministerio (profesorado de Ceuta y Melilla y de los centros en el exterior) sino también otros docentes dependientes de distintas Administraciones educativas autonómicas.

En el curso 2002/2003 el *Instituto* desarrolló sus acciones en torno a diez líneas fundamentales de trabajo, según se detalla seguidamente:

1. Actualización didáctica y Científica. De acuerdo con los correspondientes convenios suscritos con las Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Complutense de Madrid y la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, fueron organizados diversos cursos de formación dirigidos al ámbito docente, los asistentes totales fueron 1.730, elevándose el número de solicitantes a 6.231 docentes, lo que excedió considerablemente el número de plazas para asistir a cada uno de los cursos organizados.

2. Plan de Fomento de la Lectura. El fomento de la lectura ha sido durante el curso una labor desarrollada con especial énfasis por las instancias ministeriales. Con esta finalidad fueron celebrados numerosos cursos dirigidos a docentes con el fin de promocionar en las aulas y centros educativos la lectura de los alumnos, así como el *I Encuentro Nacional de Animación a la Lectura,* que tuvo lugar en Murcia. Hay que citar asimismo la colaboración económica del Instituto dirigida al proyecto de renovación de las Bibliotecas escolares, que ascendió a 360.607 €.

3. Calidad del Sistema Educativo. Con la asistencia de más de 500 docentes de Educación Infantil y Primaria de todas las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, el Instituto organizó unas jornadas con el nombre de *"En clave de calidad",* que se celebraron en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid.

4. Valores y Demandas Sociales. Relacionado con los valores en la educación y determinadas demandas sociales hacia la educación, tuvieron lugar las *V Jornadas "Democracia y Educación: Principios y Valores de la Constitución Española"*, a las que asistieron 50 profesores de quince Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, en colaboración con la UNED se celebraron diversos cursos relacionados con la Educación

Vial, el Diagnóstico de Alumnos con Alta Capacidad y la Educación de las Personas adultas, con una participación de 85 docentes.

5. Fomento, Difusión y Conocimiento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. En colaboración con la UNED, el Instituto organizó cursos en materia de nuevas tecnologías, referidos específicamente a Informática educativa, con asistencia de 250 docentes; y de Internet y sus Aplicaciones, al que asistieron 200 profesores.

6. Fomento de la Capacitación del Profesorado en Lenguas Extranjeras (Programa Aulas Europeas). En el marco de esta acción se debe mencionar el Programa de Inmersión lingüística y Cultural con Francia, desarrollado a través de un convenio suscrito con la Embajada de Francia y en colaboración con el Instituto Francés de Madrid. Mediante el cual se diseña un programa de capacitación lingüística dirigido a Profesores de Enseñanza Secundaria. Durante el verano, se ofrece un curso intensivo de lengua y cultura francesa, de 100 horas de duración (60 horas en Madrid y 40 horas en distintos centros en Francia) para que los profesores puedan desarrollar estrategias comunicativas básicas que les permitan participar en proyectos educativos e intercambios dentro del ámbito europeo.

En el curso de referencia la convocatoria de 100 plazas para realizar esta inmersión lingüística fue publicada el 13 de marzo de 2003, participando finalmente en el curso 99 docentes de todas las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en el curso objeto de este *Informe* se desarrollaron diversas actividades de preparación del currículo de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, así como de formación del profesorado que deberá impartir docencia en los 44 centros docentes acogidos al Convenio suscrito con el British Council y el Reino Unido, donde se imparten enseñanzas con un currículo integrado hispano-británico. En el curso de referencia, participaron en los cursos organizados por el Instituto Superior de Formación del Profesorado un total de 225 profesores, cursos que tuvieron lugar en España y Reino Unido.

7. Conocimiento y Valoración del Patrimonio Nacional. De acuerdo con el convenio suscrito con el Patrimonio Nacional, el *Instituto* organizó cursos dirigidos al profesorado de Enseñanza Secundaria de todo el territorio nacional, relativo al conocimiento y valoración de determinados monumentos

integrantes del Patrimonio. En el año 2003 se llevaron a cabo dos cursos en Aranjuez y Tordesillas, con la asistencia de 44 docentes en cada curso.

8. Formación del Profesorado de los Centros Educativos en el Exterior.

Los planes de formación desarrollados por las Consejerías de Educación en el exterior fueron aprobados por el Instituto y, en algunos casos, subvencionados por el *Instituto*. En otros supuestos, la intervención del *Instituto* se centró en la expedición de los correspondientes certificados. El número total de actividades formativas en el exterior se elevó en 2003 a 117, de las que 105 fueron subvencionadas.

El Ministerio convocó ayudas económicas individuales con una cuantía máxima de 1.300 € por actividad, para la participación en actividades de formación del profesorado que prestase servicios en el exterior durante el curso 2002/2003, en las modalidades de congresos, cursos de formación, seminarios, estudios universitarios y otras actividades análogas *(Resolución 19.2.2003; BOE 29.8.2003)*. El importe global destinado a esta convocatoria se elevaba a 33.000 €.

La convocatoria se resolvió el 14 de julio de 2003 *(BOE 29.8.2003)*, siendo otorgadas ayudas por un importe global de 29.728,63 €.

9. Publicaciones. La línea editorial del *Instituto* consta de dos colecciones: *Aulas de Verano* y *Conocimiento Educativo,* que continuaron su desarrollo durante el curso. Con la colección *Aulas de Verano* se intenta que el profesorado pueda acceder al conocimiento de las conferencias, ponencias, mesas redondas y talleres que se desarrollan en los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander, de la Universidad Complutense en El Escorial, de la UNED en Ávila y de la Fundación de Universidades de Castilla y León en Segovia. Consta de cuatro series: "Ciencias", "Humanidades", "Técnicas" y "Principios".

Por lo que respecta a la colección *Conocimiento Educativo*, sus objetivos son la difusión de las investigaciones realizadas por el profesorado y dar a conocer las acciones educativas del Instituto. También consta de cuatro series: "Didáctica", "Situación", "Aula Permanente" y "Patrimonio".

10. Colaboración con otros países y representación del Ministerio en la Unión Europea y otras Organizaciones. El *Instituto* asistió a las reuniones de la *Red*

Europea de Políticas Educativas sobre el Profesorado (ENTEP), que en el ámbito temporal del curso se celebraron en Ámsterdam *(Holanda)* del 3 al 5 de octubre de 2002, Viena *(Austria)* del 28 al 30 de marzo de 2003 y Atenas *(Grecia)* el 1 y 2 de junio de 2003.

Por otra parte, el Instituto asistió a las reuniones periódicas del *Grupo de Expertos para la Mejora de la Formación del Profesorado (CIRCA)*, las cuales tuvieron lugar en Bruselas *(Bélgica)* el 27 de noviembre de 2002, Brighton *(Inglaterra)* el 7 y 8 de febrero de 2003, Bruselas *(Bélgica)* del 2 al 4 de abril y el 25 de junio de 2003.

Convenios suscritos con Instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

El Ministerio estableció para 2003 Convenios de Colaboración con instituciones educativas de ámbito estatal que llevan a cabo actividades formativas del profesorado que dan respuesta a las líneas generales marcadas por la *LOCE* al respecto, ampliándose de esta forma la oferta de formación permanente del profesorado con actividades presenciales y a distancia. Los Convenios contemplan la aprobación de los planes de Formación por parte del Instituto y el reconocimiento, a efectos de créditos de formación, de tales actividades, para lo cual deben ajustarse a la normativa contenida en la Orden de 26 de noviembre de 1.992 (BOE 10.12.1992).

El número total de convenios con instituciones sin fines de lucro en 2003 fue de 65, con una vigencia de un año, renovándose anualmente mediante la aprobación de la Addenda correspondiente.

Título Profesional de Especialización Didáctica

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece la necesidad de estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, para impartir enseñanzas en la Educación Secundaria, la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial. Entre tanto se regulan las nuevas enseñanzas de este título profesional, la propia Ley contempla la vigencia de la normativa vigente en la materia hasta el momento.

Por otra parte, el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ley, estableció que la generalización de las enseñanzas conducentes al título de Especialización Didáctica debía producirse antes del curso 2004/2005, pudiendo seguir organizándose hasta el curso 2003/2004 las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos correspondientes según la normativa precedente a la que se derive de la *LOCE*.

Según lo anterior, el Real Decreto 325/2003, de 14 de marzo *(BOE 29.3.2003)* modificó en algunos aspectos el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, de forma transitoria hasta que fueran reguladas e implantadas las nuevas enseñanzas. Según esta modificación, se retrasaban los plazos de implantación de las enseñanzas para la obtención del título de Especialización Didáctica y se precisaban algunos extremos para la conveniente interpretación de la norma.

Jornadas de intercambio de experiencias de formación permanente del profesorado entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio

Siguiendo la misma línea de actuación iniciada en el año 2001, los responsables de formación del profesorado de las distintas Comunidades Autónomas y del Estado se reunieron los días 21 y 22 de octubre de 2002 en Polanco (Cantabria), con el fin de intercambiar experiencia en la materia, abordándose de manera específica diversos aspectos de la evaluación de los planes de formación institucionales y la definición de sus indicadores.

Asimismo, los días 3 y 4 de marzo de 2003, en el Castillo de la Mota de Medina del Campo *(Valladolid),* continuó el intercambio de experiencias, siendo tratados los extremos relacionados con la evaluación de los planes de formación del profesorado, cuyo estudio había sido iniciado en la anterior reunión celebrada en Cantabria, así como la formación del profesorado en la *LOCE* y su reconocimiento en todo el Estado.

Ayudas para la formación del profesorado a instituciones sin ánimo de lucro

En el curso anterior, el Ministerio había convocado ayudas económicas destinadas a la organización de actividades de formación del profesorado por parte de asociaciones y entidades sin fines de lucro durante el

año 2.002 *(Orden 26.3.2002; BOE 16.10.2002)*. La convocatoria fue resuelta el 20 de septiembre de 2002 *(BOE 16.10.2002)*, concediéndose un total de 871.467 € a 69 entidades solicitantes.

También para la realización de actividades de formación del profesorado de educación escolar, en el año 2003, por parte de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con un ámbito estatal, que no fueran centros docentes, el Ministerio convocó ayudas económicas *(Orden ECD/1410/2003, de 23 de mayo; BOE 3.6.2003)*. El importe máximo de las ayudas era de 761.172 €.

Podían ser objeto de ayuda económica las actividades de formación dirigidas al profesorado de educación escolar de todo el territorio del Estado, realizadas dentro del año 2.003, ya fueran cursos, seminarios o grupos de trabajo. Tenían la consideración de prioritarias aquellas actividades encuadradas en alguno de los siguientes apartados: gestión de calidad para equipos directivos de los centros, actualización en las TIC para su aplicación didáctica en los currículos, didáctica específica para su aplicación en lo currículos de ciencias, aprendizaje de lenguas extranjeras especialmente en el primer ciclo de la Educación Primaria, atención a las necesidades educativas específicas (alta dotación, necesidades especiales y alumnos extranjeros), diseños para la tutoría, la orientación y los departamentos didácticos y, finalmente, las bibliotecas escolares y el fomento de la lectura.
[Voto particular nº 114]

Datos numéricos de formación del profesorado – (Instituto Superior de Formación del Profesorado)

Durante el curso 2002/2003, las actividades formativas desarrollados en el marco de la actuación del *Instituto Superior de Formación del Profesorado* se elevaron a un total de 1.073, de las que 390 fueron realizadas por los servicios centrales del Ministerio, 64 a través de los Centros de Profesores y de Recursos y 619 mediante Instituciones colaboradoras. En la tabla y gráfica siguiente se incluye el estado comparativo de estas actividades formativas con respecto al curso precedente.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

	Curso 2001/2002	Curso 2002/2003
Servicios centrales - MECD	315	390
Centros Profesores y Recursos (C.P.R.)	120	64
Instituciones colaboradoras	903	619
Total	**1.338**	**1.073**

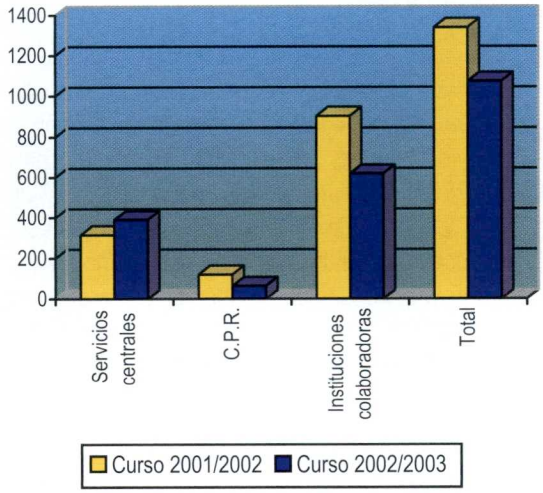

A las actividades antes reseñadas asistieron un total de 41.655 docentes, de los que 5.927 lo hicieron a la formación impartida desde los servicios centrales del Ministerio, 1.607 desde los Centros de Profesores y de Recursos y 34.121 a través de las Instituciones colaboradoras. En la tabla y el gráfico que se refleja a continuación se aprecia el estado comparativo de la situación respecto al curso precedente.

PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES FORMATIVAS

	Curso 2001/2002	Curso 2002/2003
Servicios centrales - MECD	6.798	5.927
Centros Profesores y Recursos (C.P.R.)	2.925	1.607
Instituciones colaboradoras	40.119	34.121
Total	**49.842**	**41.655**

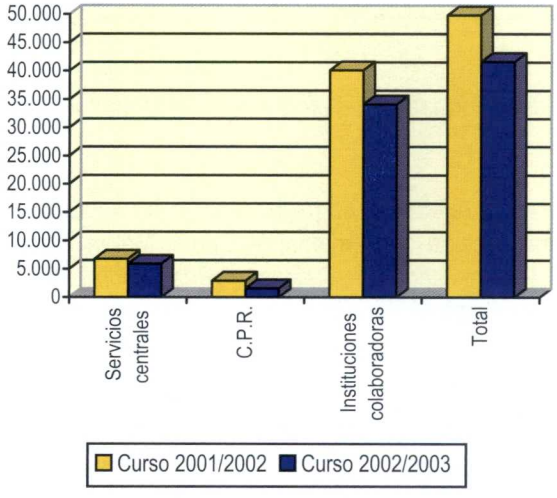

Las actividades formativas y el número de participantes se distribuyeron en las diversas modalidades formativas según se refleja en la tabla siguiente:

MODALIDADES FORMATIVAS – CURSO 2002/2003

Modalidades	Nº Actividades	Nº Participantes
Arión	1	1
Comenius	54	54
Cursos	822	39.004
Funciones Tutoría	15	15
Grupos de Trabajo	52	495
Innovación con alumnado: Escuelas Viajeras	2	2
Leonardo Da Vinci	35	35
Proyectos de Innovación	4	25
Otros certificados y diplomas	1	1
Seminarios	87	2.023
Total	**1.073**	**41.655**

Ayudas individuales de formación del profesorado en el territorio gestionado por el Ministerio

En el curso de referencia se realizaron dos convocatorias, la primera dirigida al personal docente del territorio de Ceuta, Melilla y los Centros de Convenio con el Ministerio de Defensa *(Resolución 20.2.2003; BOE 21.3.2003)*. Por otra parte, el 19 de febrero de 2003 se realizó la oportuna convocatoria de ayudas dirigida al personal en el exterior *(BOE 21.3.2003)*.

En las tablas siguientes se aprecian los datos correspondientes de ambas convocatorias.

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO DEL TERRITORIO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO (CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL EN EL EXTERIOR)

Provincia	Solicitudes presentadas	Solicitudes denegadas	Solicitudes concedidas	Importe
Ceuta	111	3	108	57.345,40
Melilla	198	13	185	61.178,61
Málaga (centros de convenio Mº Defensa)	1		1	902,92
Cádiz (centros convenio Mº Defensa)	6	2	4	2.024,69
Total	**216**	**18**	**198**	**121.464,83**

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO CON DESTINO EN EL EXTERIOR

Provincia	Solicitudes presentadas	Solicitudes denegadas	Solicitudes concedidas	Importe €
Alemania	3		3	867,44
Andorra	10	1	9	5.050,30
Bélgica	4		4	2.408,14
USA	2		2	1.558,62
Francia	10		10	5.254,70
Luxemburgo	5		5	1.020,00
Italia	3		3	2.095,14
Marruecos	19	1	18	9.530,73
Países Bajos	1		1	144,00
Portugal	1		1	475,73
Reino Unido	2		2	1.842,47
Suiza	9		9	2.554,80
Total	**69**	**2**	**67**	**32.798,08**

Formación permanente del profesorado a distancia

El Ministerio reguló la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen mediante procedimientos a distancia por parte de las instituciones colaboradoras con el Departamento *(Resolución 8.10.2002; BOE 23.10.2002).*

De acuerdo con dicha Resolución, de las tres modalidades básicas de actividades de formación del profesorado: cursos, seminarios y grupos de trabajo, únicamente se podrán reconocer a distancia la modalidad de curso. En la Resolución se determinaban los requisitos de tales cursos para su reconocimiento e inscripción.

Las instituciones colaboradoras que en virtud de Convenio suscrito con el Ministerio organizasen cursos de formación a distancia debían ofertar dichos cursos a más de una Comunidad Autónoma, ya que de lo contrario su inscripción debía ser en su caso practicada en el Registro de la Comunidad afectada. Los cursos deberán ser valorados por el INCE y el Instituto Superior de Formación del Profesorado con el fin de asignar a los mismos el número de créditos correspondientes. Una vez celebrado el curso y mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes que figuraban en la Resolución, los mismos accederán al Registro de Formación Permanente

del Profesorado gestionado por el Ministerio y se expedirán los documentos acreditativos a nombre de los participantes.

Convenios de colaboración con Universidades para la formación del profesorado

Con la mediación del Instituto Superior de Formación del Profesorado, el Ministerio suscribió para el año 2003 diversos convenios de colaboración con Universidades para la realización de cursos de formación dirigidos al profesorado de las enseñanzas escolares. Dichos convenios fueron los siguientes:

- Convenio con la Universidad Complutense de Madrid por importe de 260.000€.
- Convenio con la Universidad Menéndez Pelayo con un conste de 489.921€.
- Convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de 168.413,78€.

Asimismo, fue suscrito el convenio de colaboración con la Fundación de Universidades de Castilla y León, para la realización de cursos de verano por un importe de 273.460€.

Licencias por estudios en el territorio gestionado por el Ministerio

El Ministerio convocó licencias para la realización de estudios por parte de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes de régimen general y especial, así como al Cuerpo de Inspectores de Educación y al de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa *(Resolución 17.3.2003; BOE 5.5.2003).*

El número de licencias ascendía a 9, que debían ser disfrutadas durante el curso 2003/2004 completo o bien de forma cuatrimestral a lo largo de dicho curso. Durante el periodo de disfrute de las licencias los interesados podían llevar a cabo estudios académicos relacionado con su puesto de trabajo, o bien proyectos de investigación educativa. La obtención de la licencia implicaba que el profesorado beneficiado podían seguir percibiendo los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, sueldo y trienios.

La convocatoria incluía un baremo para la selección de candidatos donde se contemplaban distintas circunstancias de los solicitantes como son: el tipo de estudios que se pretendía realizar, los servicios docentes como funcionario de carrera, los servicios en la función inspectora, las actividades de formación realizadas y las investigaciones previas llevadas a efecto y la valoración de la labor profesional.

Se insta a las Administraciones educativas a convocar más licencias por estudios, retribuidas al 100%.

La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 14 de julio de 2003 (BOE 5.8.2003), concediéndose una licencia por un periodo anual y otra licencia cuatrimestral.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

La Comunidad de Andalucía reguló el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado *(Decreto 110/2003, de 22 de abril; BOJA 25.4.2003)*. El Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado se definía en la norma como el instrumento de la Consejería de Educación y Ciencia a través del que se establecen las estructuras, la organización, el funcionamiento y los recursos para atender la formación y actualización del profesorado.

El sistema se organiza en una red de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería, coordinados a nivel regional desde la Consejería y a nivel provincial desde las Delegaciones de Educación y Ciencia. La estructura orgánica se completa con la Comisión Andaluza de Formación del Profesorado y las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado que constituyen los órganos de asesoramiento del sistema.

El Decreto regula el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, que es el documento que establece y concreta los principios y objetivos del sistema, que será aprobado por la Consejería, fijando las líneas de actuación, así como las directrices para el funcionamiento de los Centros del Profesorado. Dicho Plan se concreta en los planes Provinciales que

estarán integrados por los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado de la provincia, así como por las iniciativas que adopte la Comisión Provincial de Formación.

El Decreto regulaba también la organización, los órganos directivos y el funcionamiento de los Centros de Profesorado, que quedaban configurados como las unidades encargadas de la planificación y desarrollo de la formación del profesorado en su zona geográfica de actuación.

Las actividades formativas desarrolladas por los interesados en el marco del sistema de formación previsto en la norma que se viene examinando, debían ser recogidas en un Registro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, a efectos de su posterior acreditación.

- *Murcia (Región de)*

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo reguló la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia *(BO. Región de Murcia 20.5.2003)*. De acuerdo con el Decreto referido, la formación permanente del profesorado se planificará de acuerdo a un Plan Trienal, elaborado por la Consejería de Educación, que será desarrollado anualmente por los correspondientes Planes Regionales de Formación del Profesorado, aprobados por la Administración educativa, los cuales integrarán los Planes de Actuación elaborados por los Centros de Profesores y Recursos.

En el Decreto se preveía que la estructura para la gestión de la formación permanente del profesorado debía estructurarse de la forma siguiente:

a) Las unidades administrativas de la Consejería de Educación.
b) El Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado.
c) Los Centros de Profesores y Recursos.

Se crea el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado como órgano consultivo de la Consejería para los asuntos relativos a la formación permanente del profesorado. Estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Diversas autoridades de la Administración educativa de la Comunidad.
b) Los Directores de los CPR de la Región de Murcia.
c) Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas del personal docente.
d) Un representante de cada una de las Universidades de la Región de Murcia.

Los Centros de Profesores y de Recursos de la Región de Murcia son los órganos de la Administración educativa preferentes para la formación permanente del profesorado que ejerce en niveles educativos previos a la enseñanza universitaria. En su seno actuará el Consejo de Formación, como órgano de participación y representación de los implicados en los planes de actuación de los Centros y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director del centro, que será su presidente.
b) El Secretario del centro, que será su secretario.
c) Representantes del profesorado, a que se refiere el artículo 23, de los centros adscritos a la zona de actuación de cada CPR.
d) Tres representantes de los asesores de formación del centro de profesores y recursos, elegidos por los miembros del Equipo Pedagógico, para los CPR con más de 90 centros adscritos y dos para el resto.
e) Un Inspector de Educación, designado por el titular del centro directivo del que dependa.

Finalmente, el Equipo Pedagógico es el órgano de participación de los asesores de formación en la planificación y coordinación de cada Centro de Profesores y Recursos.

Los datos de las actividades y participantes en las distintas modalidades formativas se recogerán en el Registro de Formación del Profesorado que dependerá de la Administración educativa.

- *País Vasco*

El Decreto 250/2002, de 29 de octubre *(BO. País Vasco 8.11.2002)* reguló la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica conducente al Título Profesional de Especialización Didáctica. En el Decreto se incluía la

organización del curso de cualificación pedagógica, las condiciones y requisitos de acceso al mismo y los planes de estudios de las enseñanzas.

En el Plan de estudios, las enseñanzas teórico-prácticas podían ser comunes o específicas de la especialidad elegida para realizar el curso. Entre ambas cada participante deberá realizar un mínimo de 30 créditos.

Las materias comunes tratan sobre los aspectos psicológicos, sociológicos y pedagógicos relacionados con las características organizativas y curriculares de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica, debiendo tener una carga lectiva mínima de 20 créditos. Las materias específicas versan sobre los aspectos didácticos de la enseñanza de cada especialidad, con una carga lectiva mínima de 10 créditos. El programa del curso también podrá incluir materias optativas tanto de carácter común como específico, constituyendo hasta el 20% de los créditos a realizar por cada participante.

El curso de cualificación pedagógica debe prestar especial atención al desarrollo de habilidades docentes del alumnado de dicho curso por medio de la realización del "practicum" del mismo, que se desarrollará en centros en los que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria o Formación Profesional. Supondrá una carga lectiva mínima de 25 créditos. La realización de este "practicum" estará básicamente ligada a las materias específicas y supondrá al menos la observación de clases, la impartición tutorizada y aspectos no relacionados con la docencia directa, tales como organización y dirección del centro o evaluación.

En el Decreto se contemplaba que la organización e impartición de los cursos de Cualificación Pedagógica corría a cargo de las Universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los Centros adscritos a ellas.

Según se recogía en el Decreto, los núcleos formativos correspondientes a las materias comunes eran los siguientes: 1. Diseño y desarrollo del Currículo. Organización y orientación educativa; 2. Psicología evolutiva y de la educación; 3. Sociología de la Educación Secundaria; 4. Investigación Educativa y nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Por su parte, las especialidades definidas en el Decreto eran las que se detallan a continuación:1. Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología, Física y Química); 2. Ciencias Sociales, Geografía e Historia; 3. Educación

Física; 4. Educación Plástica y Visual (Dibujo); 5. Euskera y Literatura; 6. Filosofía; 7. Lengua Castellana y Literatura; 8. Lenguas extranjeras (Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués); 9. Matemáticas; 10. Música; 11. Psicología y Pedagogía; 12. Tecnología; 13. Economía y Tecnología de la Administración; 14. Tecnologías industriales; 15. Tecnologías de servicios; 16. Tecnologías agrarias; 17. Enseñanzas de régimen especial.

El Consejo Escolar del Estado se reafirma en el derecho del profesorado a formarse dentro del horario lectivo. En este sentido, insta a las diferentes Administraciones educativas a que hagan efectivo este derecho al mismo tiempo que deben garantizar el disfrute de un año sabático a todo el profesorado a lo largo de su vida laboral.

8. La Financiación

8.1. El gasto en educación

Aspectos generales

El gasto en educación habido en España en el ejercicio 2003 está integrado por el gasto público de las Administraciones *(Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales)* y el gasto privado de las familias y estudiantes.

La estructura de este epígrafe se configura con una primera parte, donde se detalla el gasto público en educación realizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En una segunda parte, se incluye el gasto público en educación que se ha efectuado en las Consejerías autonómicas correspondientes. En la tercera parte, se hace constar el gasto público educativo de todas las Administraciones territoriales y sus organismos, el gasto privado de las familias destinado a educación y el porcentaje de estos gastos con respecto al Producto Interior Bruto, estableciéndose una comparación desde el ejercicio 1992 hasta el 2003.

1. El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2003.

1.1. Análisis económico del gasto del Presupuesto del Estado

El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, subsector Estado, para 2003 ascendió a 2.207.109,08 miles de euros, con la siguiente distribución por capítulos.

Capítulo	Denominación	Miles de Euros
1.	Gastos de personal	407.972,95
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	91.752,29
4.	Transferencias corrientes	1.252.204,02
6.	Inversiones reales	43.190,63
7.	Transferencias de capital	411.744,10
Total operaciones no financieras		2.206.880,70
8.	Activos financieros	228,38
TOTAL PRESUPUESTO		**2.207.109,08**

Como se ha venido indicando en informes de cursos anteriores, el proceso de traspasos a las Comunidades Autónomas, supone que el coste efectivo de los traspasos efectuados se dan de baja en el Presupuesto del año siguiente, por lo que para comparar en términos homogéneos los Presupuestos de los años 2002 y 2003 es preciso que previamente, a partir de los créditos iniciales del año 2002, se deduzca el coste de los servicios traspasados que ya no figuran en el Presupuesto de 2003.

Concretamente, en el año 2002, se aprobaron los Reales Decretos que contenían los acuerdos de valoración definitiva de los traspasos en materia de profesores de religión de centros públicos de Educación Infantil y Primaria, referidos a las siguientes Comunidades: Cataluña, Madrid, Murcia, Castilla y León, Galicia, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana y La Rioja. Su importe total ascendió a 91.744,44 miles de euros.

Asimismo, en el año 2002 se ha efectuado un traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Propiedad Intelectual, cuyo coste efectivo fue de 318,19 miles de euros.

Por último, en dicho año se modificó también la adscripción de Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, pasando los créditos correspondientes en el año 2003 al Ministerio de Ciencia y Tecnología. El importe total de los créditos traspasados ascendió a 1.483,08 miles de euros.

Estos ajustes conducen al Presupuesto homogéneo del año 2002 respecto al año 2003. En los cuadros siguientes se detallan por capítulos dichos ajustes y las variaciones del Presupuesto del año 2003 respecto del Presupuesto homogéneo del año 2002, expresado en miles de euros.

PRESUPUESTO BASE Y HOMOGÉNEO DEL AÑO 2002 RESPECTO DEL AÑO 2003 – SUBSECTOR ESTADO -

Capítulo	Presupuesto Inicial 2002	Bajas RRDD Traspasos a CCAA	Bajas traspasos al Mº Ciencia y Tecnología	Presupuesto Homogéneo 2002
1. Gastos de personal	476.992,32	91.900,75	531,01	384.560,56
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	90.515,90	157,91	529,07	89.828,92
4 Transferencias corrientes	1.134.345,56			1.134.345,56
Total operaciones corrientes	**1.701.853,78**	**92.058,66**	**1.060,08**	**1.608.735,04**

Capítulo	Presupuesto Inicial 2002	Bajas RRDD Traspasos a CCAA	Bajas traspasos al Mº Ciencia y Tecnología	Presupuesto Homogéneo 2002
6 Inversiones reales	40.434,10	3,97	272,75	40.157,38
7 Transferencias de capital	364.656,25		150,25	364.506,00
Total operaciones de capital	**405.090,35**	**3,97**	**423,00**	**404.663,38**
TOTAL NO FINANCIERO	**2.106.944,13**	**92.062,63**	**1.483,08**	**2.013.398,42**
8. Activos financieros	228,38			228,38
TOTAL PRESUPUESTO	**2.107.172,51**	**92.062,63**	**1.483,08**	**2.013.626,80**

El estado comparativo del Presupuesto homogéneo del año 2002 y 2003 – Subsector Estado – es el que detalla a continuación:

ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DEL AÑO 2002 Y 2003 – SUBSECTOR ESTADO –

Capítulo	Presupuesto 2002	Presupuesto 2003	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos Personal	384.560,56	407.972,95	23.412,39	6,09
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	89.828,92	91.752,29	1.923,37	2,14
3 Gastos financieros		16,71	16,71	
4. Transferencias corrientes externas	1.134.345,56	1.252.204,02	117.858,46	10,39
Total Operaciones Corrientes	**1.608.735,04**	**1.751.945,97**	**143.210,93**	**8,90**
6. Inversiones reales	40.157,38	43.190,63	3.033,25	7,55
7. Transferencias de capital externas	364.506,00	411.744,10	47.238,10	12,96
Total Operaciones Capital	**404.663,38**	**454.934,73**	**50.271,35**	**12,42**
TOTAL NO FINANCIERO	**2.013.398,42**	**2.206.880,70**	**193.482,28**	**9,61**
8. Activos financieros	228,38	228,38		
TOTAL PRESUPUESTO	**2.013.626,80**	**2.207.109,08**	**193.482,28**	**9,61**

Según los datos anteriores, el incremento que experimentó el Presupuesto de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte respecto del homogéneo y comparable del año 2002 es de 193.482,28 miles de euros, que supone el 9,61%.

1.2 El Presupuesto consolidado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus Organismos Autónomos para 2003.

Los datos anteriores se refieren al Presupuesto del Estado. Para determinar la cuantía total de los recursos asignados a los Programas de gasto gestionados por el Departamento y por sus Organismos Autónomos es preciso sumar los presupuestos correspondientes eliminando las transferencias internas entre los mismos.

La estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para el año 2003 es la siguiente:

Capítulo	Miles de Euros
1. Gastos de personal	510.620,81
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	156.478,83
3.Gastos financieros	2.872,48
4. Transferencias corrientes externas	1.119.429,43
Total operaciones corrientes	**1.789.401,55**
6. Inversiones reales	255.183,85
7. Transferencias de capital externas	252.555,37
Total operaciones de capital	**507.739,22**
Total no financiero	**2.297.140,77**
8. Activos financieros	941,45
TOTAL PROGRAMAS DE GASTO	**2.298.082,22**

La diferencia de 90.973,14 miles de Euros entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida básicamente por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento y otras aportaciones recogidas en sus Presupuestos de ingresos.

La comparación del Presupuesto consolidado del año 2003, por funciones, con el Presupuesto homogéneo del año 2002 es la siguiente:

(En miles de euros)

Función	Presupuesto Homogéneo 2002	Presupuesto 2003	Variaciones	
			Importe	%
Educación	1.366.431,49	1.498.425,83	131.994,34	9,66
Resto de funciones (cultura, investigación y otros programas)	761.477,24	799.656,39	38.179,15	5,01
TOTAL	**2.127.908,73**	**2.298.082,22**	**170.173,49**	**8,00**

1.3 La función presupuestaria "Educación".

En el año 2003, los créditos incluidos en los Programas de gasto que integran la función presupuestaria de "Educación", por lo que al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se refiere y a sus Organismos Autónomos, ascienden a 1.498,4 millones de euros, experimentando un incremento de 131.994.340 € sobre el Presupuesto homogéneo de 2002, que supone el 9,66% de aumento en términos porcentuales.

Su distribución por capítulos y la comparación homogénea con el año 2002 es la siguiente:

(En miles de euros)

Capítulo	Presupuesto Homogéneo 2002	Presupuesto 2003	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	346.484,85	365.822,73	19.337,88	5,58
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	70.233,31	71.308,16	1.074,85	1,53
3. Gastos financieros	2.537,12	2.607,93	70,81	2,79
4. Transferencias corrientes externas	812.158,80	899.582,44	87.423,64	10,76
Suma de operaciones corrientes	**1.231.414,08**	**1.339.321,26**	**107.907,18**	**8,76**
6. Inversiones reales	34.679,68	34.340,37	-339,31	-0,98
7 Transferencias de capital externas	100.072,24	124.498,71	24.426,47	24,41
Suma de operaciones de capital	**134.751,92**	**158.839,08**	**24.087,16**	**17,88**

Capítulo	Presupuesto Homogéneo 2002	Presupuesto 2003	Variaciones	
			Importe	%
Total de operaciones no financieras	**1.366.166,00**	**1.498.160,34**	**131.994,34**	**9,66**
8. Activos financieros	265,49	265,49		
TOTAL FUNCIÓN EDUCACIÓN	**1.366.431,49**	**1.498.425,83**	**131.994,34**	**9,66**

Nota: La reducción en el capítulo 6 obedece a la financiación del nuevo Pabellón de Servicios de la UIMP en Santander.

Por programas de gasto, el total anterior se distribuye de acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, en el que se ha establecido directamente la comparación con las dotaciones homogéneas del año 2002.

ESTADO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO DE LA FUNCIÓN EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL AÑO 2003
(Consolidado del Estado y de sus Organismos Autónomos)

-Importe en miles de euros-

Programas	Presupuesto 2002 Homogéneo	Presupuesto 2003	Variación	
			Importe	%
421 A. Dirección y Servicios Generales de la Educación	92.783,17	96.016,35	3.233,18	3,48
421 B. Formación Permanente del Profesorado de Educación	5.944,94	6.026,35	81,41	1,37
422 A. Educación Infantil y Primaria.	144.408,77	149.468,98	5.060,21	3,50
422 C. Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas	154.024,87	185.834,09	31.809,22	20,65
422 D. Enseñanzas Universitarias	108.965,51	[2]134.440,57	25.475,06	23,38
422 E. Educación Especial	10.152,73	10.394,23	241,50	2,38
422 F. Enseñanzas Artísticas	3.157,28	3.228,16	70,88	2,24
422 I. Educación en el Exterior.	103.709,70	109.457,15	5.747,45	5,54

Programas	Presupuesto 2002 Homogéneo	Presupuesto 2003	Variación	
			Importe	%
422 J. Educación Compensatoria.	6.419,19	7.719,19	1.300,00	20,25
422 K. Educación Permanente y a distancia no universitaria.	4.922,53	4.974,22	51,69	1,05
422 O. Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación.	8.718,24	8.870,17	151,93	1,74
422 P. Deporte en edad escolar y en la Universidad.	18.192,84	18.678,83	485,99	2,67
423 A. Becas y ayudas a estudiantes	690.631,87	(1) 749.979,63	59.347,76	8,59
423 B. Servicios complementarios de la enseñanza.	8.663,62	7.580,16	(3) 1.083,46	-12,51
423 C. Apoyo a otras actividades escolares.	5.736,23	5.757,75	21,52	0,38
TOTAL EDUCACIÓN	**1.366.431,49**	**1.498.425,83**	**131.994,34**	**9,66**

(1) En el año 2003 se incluyen en este Programa las becas y ayudas "Séneca" por importe de 4.500,70 miles de euros que hasta el año 2002 se presentaban en el Programa 422D, donde causan baja.

(2) Incluido 12.832,10 miles de euros para atender liquidaciones de ejercicios anteriores del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

(3) Por finalización pago de sentencias en materia de transporte escolar.

El Consejo Escolar del Estado, considera la formación permanente del profesorado como un elemento básico para mantener y mejorar la calidad de la educación, entiende que los recursos asignados y el incremento habido en el año 2003, son claramente insuficientes. Por ello insta al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de las Administraciones educativas, para que en ejercicios presupuestarios futuros amplíen esta asignación presupuestaria.

Como aspectos más relevantes del presupuesto destinado a gastos educativos en el año 2003, pueden señalarse los siguientes:

Gastos de personal: Para la extensión y mejora de la calidad de la enseñanza en los centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio, incremento de los servicios para atención a alumnos con necesidades educativas especiales, actuaciones dirigidas a alumnos pertenecientes a

minorías étnicas o culturales o en condiciones sociofamiliares desfavorables, el Presupuesto recoge la consolidación en cómputo anual de la ampliación de plantillas del curso 2002/2003 (en el Presupuesto del año 2002 solo se incluía el primer trimestre del curso) y un incremento de 162 dotaciones de profesores para el curso 2003/2004 y 23 dotaciones de personal especializado de Educación Especial y otro personal de servicios, todas ellas con destino a los centros públicos de Ceuta y Melilla.

Transferencias corrientes: En el capítulo 4, transferencias corrientes, se pueden destacar las siguientes partidas:

- 11,6 millones de euros para centros concertados de Ceuta y Melilla.
- 747,9 millones de euros para becas y ayudas al estudio, incluidas becas "Séneca" y la compensación a las Universidades por las exenciones de los precios públicos de alumnos becarios y de los alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos. Este importe supone un incremento del 7,9 % sobre los recursos presupuestarios del año 2002.
- 8,5 millones de euros para actuaciones específicas en formación profesional.
- 52,1 millones de euros para la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con un incremento de la financiación del Estado del 5,50 % sobre el importe del año 2002.

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente que no se haya producido ningún incremento con respecto al presupuesto del 2002, (8,5 millones de €), en el apartado "actuaciones específicas en Formación Profesional".

Operaciones de capital: Los recursos asignados a inversiones reales y transferencias de capital ascienden en el año 2003 a 158,8 millones de euros, que supone un incremento del 17,88 % sobre los créditos del año 2002.

Dicho incremento se concentra fundamentalmente en Educación Secundaria y Formación Profesional, dirigiéndose el apoyo financiero a las Comunidades Autónomas para la implantación de las reformas normativas de las enseñanzas mínimas y al cumplimiento de los

compromisos adquiridos en materia de inversiones educativas en los Acuerdos de los traspasos de Castilla-La Mancha y Extremadura.

2. El gasto público en educación en las Administraciones educativas del Estado y Autonómicas.

En la tabla que se expone a continuación se reflejan los gastos en Educación incluidos en los Presupuestos iniciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Dichos gastos corresponden tanto a las enseñanzas escolares como universitarias. No se recogen los presupuestos en educación de otros Ministerios, Consejerías u Administraciones locales.

GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN. PRESUPUESTOS INICIALES DEL AÑO 2003.
(Miles de euros)

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Becas y ayudas	Total
Andalucía	3.633.058	738.567	(1)	4.371.625
Aragón	583.781	117.292	(1)	701.073
Asturias	501.487	106.441	(1)	607.927
Baleares	378.612	44.215	(1)	422.826
Canarias	1.087.540	204.902	(1)	1.292.442
Cantabria	282.056	49.780	(1)	331.836
Castilla y León	1.326.022	247.891	(1)	1.573.913
Castilla-La Mancha	992.682	109.808	(1)	1.102.490
Cataluña	2.903.749	594.463	(1)	3.498.212
Comunidad Valenciana	2.056.483	378.308	(1)	2.434.790
Extremadura	642.563	76.188	(1)	718.752
Galicia	1.397.076	234.111	(1)	1.631.187
Madrid	2.544.922	886.538	(1)	3.431.459
Murcia	656.987	120.303	(1)	777.290
Navarra	352.844	54.627	(1)	407.471
País Vasco	1.496.284	202.239	(1)	1.698.523

Administración educativa	Educación no universitaria	Educación universitaria	Becas y ayudas	Total
Rioja (La)	140.914	23.588	(1)	164.503
M.E.C.D. (2)	613.995	123.030	750.173	1.487.198
Total	**21.591.055**	**4.312.291**	**750.173**	**26.653.519**

(1) Las becas y ayudas de las Consejerías autonómicas se encuentran recogidas en las columnas anteriores.
(2) Corresponde al programa presupuestario 423A Becas y ayudas.

Procedería hacer un cuadro comparativo con el equivalente del 2002 con indicación de diferencias y porcentajes.

Observando la tabla "Evolución del gasto en educación 1993-2003", se constata que el % de PIB destinado a Gasto Público en Educación era del 4,9 en 1993 y disminuye año tras año hasta alcanzar el 4,4 en 2003, lo que este Consejo considera injustificable y demostración clara de que la Educación no era una prioridad para el gobierno en los últimos años.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno a que considere la Educación como una inversión de futuro y eleve el porcentaje del PIB que se destina a Educación hasta lograr la media de los países de nuestro entorno, con la finalidad de salir del atraso en el que nos encontramos y dotar al sistema educativo de las infraestructuras y recursos humanos y materiales que se necesitan para conseguir una educación de verdadera calidad.

3. El gasto público y privado total en educación y su relación con el Producto Interior Bruto *(PIB)*: evolución.

El gasto global en España durante el ejercicio de 2.002, destinado a educación, está formado por el gasto público efectuado por todas las Administraciones públicas *(Administración del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Administraciones locales)* y por el gasto privado realizado por las familias y el sector privado dirigido a la educación.

En la tabla que se refleja a continuación se encuentran los datos referidos al gasto público y privado en educación en España desde el año 1993 hasta el año 2003. En relación con los datos que figuran en dicha tabla, se puede apreciar que los mismos presentan algunas diferencias con los que se detallan en el *epígrafe 8.2*, publicados por la *Organización para la*

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyo año de referencia es 2000. Al respecto hay que tener en consideración que los sistemas educativos, sus fuentes de financiación y su plasmación en la realidad educativa de los diferentes países, así como sus formas de contabilización, difieren en gran medida según los casos, por lo que los datos que se aportan en el *epígrafe 8.2* utilizando la metodología empleada por la *OCDE* no resultan plenamente coincidentes con las cifras que se exponen en esta tabla, puesto que algunos conceptos de gastos educativos no son recogidos con la metodología utilizada para la elaboración de su informe por parte de la *OCDE*, como se detallará al abordar el referido *epígrafe 8.2.*

EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN
1993 – 2003
(millones de euros)

Año	Gasto Total (1)		Gasto Público (2)		Gasto de las familias (3)		P.I.B(4)
	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	
1993	23.093,2	6,0	18.810,3	4,9	4.734,2	1,2	381.747
1994	24.054,6	5,9	19.292,6	4,8	5.208,4	1,3	406.011
1995	25.818,9	5,9	20.608,6	4,7	5.697,0	1,3	437.787
1996	27.363,2	5,9	21.924,6	4,7	6.037,2	1,3	464.251
1997	28.737,9	5,8	22.785,3	4,6	6.438,0	1,3	494.140
1998	30.252,9	5,7	23.998,6	4,5	6.792,0	1,3	527.975
1999	32.363,9	5,7	25.688,4	4,5	7.152,0	1,3	565.419
2000	34.333,9	5,6	27.407,0	4,5	7.452,4	1,2	609.734
2001	36.260,0	5,6	(5) 29.114,2	4,5	7.735,6	1,2	653.289
2002	38.394,3	5,5	(6) 30.896,4	4,4	8.029,5	1,2	696.208
2003	40.719,6	5,5	(6) 32.987,3	4,5	8.334,7	1,1	740.000

Fuente: Datos y Cifras- curso 2003/2004. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias).
(2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones públicas, incluyendo Universidades.
(3) Fuente I.N.E. hasta el año 1998. Cifras estimadas a partir de 1999 y revisadas respecto a las publicadas anteriormente de acuerdo a la evolución del Gasto de las familias en servicios de enseñanza de las Cuentas Nacionales.
(4) Fuente I.N.E hasta el año 2002 y última previsión del Ministerio de Economía para el 2003 (agosto 2003).
(5) Datos provisionales.

(6) Cifra estimada en base a presupuestos iniciales. La participación del año 2002 en el PIB ha variado respecto a la publicada anteriormente, debido a la última estimación del PIB del INE.

[Voto particular nº 115]

8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE

En el presente epígrafe se presentan los gastos en educación, tanto los realizados por el sector público como por el privado, de forma comparativa con el resto de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico *(OCDE).*

Los datos han sido tomados del Informe elaborado por la *OCDE: Education at a Glance, OCDE Indicators,* publicado en 2003, en el cual se recogen los gastos educativos correspondientes al ejercicio 2000.

Los datos que se aportan no son plenamente coincidentes con los que se ofrecen en el *epígrafe 8.1 (3ª parte),* debido a la metodología no siempre coincidente que utiliza la *OCDE* para elaborar su informe y la empleada para la elaboración de los datos ofrecidos en el indicado epígrafe.

En primer término se incluyen los datos relativos al gasto educativo público y privado en centros e instituciones educativas, cifrado en porcentaje del Producto Interior Bruto, en los países pertenecientes a la *OCDE*, según los distintos niveles educativos. Se incluye en este indicador el gasto directo e indirecto en las instituciones educativas, ya sea de origen privado o público, así como de origen internacional. Quedan por tanto al margen del indicador los gastos efectuados por el sector privado y las familias que no se destinan directamente a los centros docentes, así como las ayudas financieras a los alumnos realizadas con finalidad diferente a la de ser destinadas a pagos para los centros docentes. También se excluyen del indicador los gastos habidos en educación en el exterior.

GASTO PÚBLICO Y PRIVADO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB, POR NIVEL DE ENSEÑANZA. AÑO 2000.

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL(1)	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL
UNIÓN EUROPEA				
ALEMANIA	0,6	3,6	1,0	5,3
AUSTRIA	0,5	3,9	1,2	5,7

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL[1]	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL
BÉLGICA	0,5	3,6	1,3	5,5
DINAMARCA	0,8	4,2	1,6	6,7
ESPAÑA	**0,5**	**3,3**	**1,2**	**4,9**
FINLANDIA	0,4	3,5	1,7	5,6
FRANCIA	0,7	4,3	1,1	6,1
GRECIA	x	3,0	0,9	4,0
HOLANDA	0,3	3,1	1,2	4,7
IRLANDA	---	3,0	1,5	4,6
ITALIA	0,5	3,3	0,9	4,9
LUXEMBURGO	---	---	---	---
PORTUGAL	0,3	4,1	1,1	5,7
REINO UNIDO	0,4	3,8	1,0	5,3
SUECIA	0,5	4,4	1,7	6,5
NORTE AMÉRICA				
CANADA	0,2	3,6	2,6	6,4
MÉXICO	0,5	3,8	1,1	5,5
USA	0,4	3,9	2,7	7,0
ÁREA DEL PACÍFICO				
AUSTRALIA	0,1	4,4	1,6	6,0
JAPÓN	0,2	2,9	1,1	4,6
COREA	0,1	4,0	2,6	7,1
NUEVA ZELANDA [2]	0,2	4,6	0,9	5,8
OTROS PAÍSES				
REPÚBLICA CHECA	0,5	3,1	0,9	4,6
REPÚBLICA ESLOVACA	0,4	2,8	0,8	4,2
HUNGRÍA	0,7	3,0	1,1	5,0
ISLANDIA	---	4,9	0,9	6,3
NORUEGA	0,7	3,7	1,3	5,9
POLONIA [2]	0,5	3,7	0,8	5,2
SUIZA	0,2	4,3	1,2	5,7
TURQUÍA	---	2,4	1,0	3,4
MEDIA PAISES	**0,4**	**3,6**	**1,3**	**5,4**
TOTAL OCDE	**0,4**	**3,6**	**1,7**	**5,9**

Nota: x indica que el dato está incluido en otras columnas.

(1) Incluye recursos de carácter internacional.
(2) Incluye solamente el gasto público directo en instituciones educativas.

El gasto español en Educación Infantil (0,5%) se sitúa por encima del porcentaje total de la *OCDE*. El porcentaje de gasto en Educación Primaria y Secundaria *(3,3%)* es inferior al total de la *OCDE (3,6%)*. El porcentaje de gasto educativo en la Educación universitaria (1,2%) es inferior al existente en dicha organización que se eleva al 1,7%. Finalmente, el tanto por ciento global de todos los niveles educativos asciende en España al 4,9% mientras que en el total de la *OCDE* dicho porcentaje es del 5,9%.

En la tabla que se refleja a continuación se hacen constar los datos de gasto en centros e instituciones educativas según el origen de los fondos, detallando si los mismos poseen un origen público o privado. En los gastos de origen público se incluyen las subvenciones públicas a las familias que se destinan a las instituciones educativas. Se incluyen también entre los gastos públicos los gastos directos en instituciones educativas que tengan origen internacional. Como se ha indicado anteriormente, no se recogen en el porcentaje referido aquellos gastos educativos realizados por las familias que no se canalizan hacia los centros educativos, ni las subvenciones o ayudas públicas hacia las familias que tampoco se destinan a los centros educativos.

GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO EN CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB, POR ORIGEN DE FONDOS. AÑO 2000.

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO(1) % PIB	GASTO PRIVADO (2) % PIB	TOTAL
UNIÓN EUROPEA			
ALEMANIA	4,3	1,0	5,3
AUSTRIA (3)	5,4	0,3	5,7
BÉLGICA	5,1	0,4	5,5
DINAMARCA(3)	6,4	0,3	6,7
ESPAÑA	**4,3**	**0,6**	**4,9**
FINLANDIA	5,5	0,1	5,6
FRANCIA	5,7	0,4	6,1
GRECIA (3)	3,7	0,2	4,0
HOLANDA	4,3	0,4	4,7
IRLANDA	4,1	0,4	4,6

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO(1) % PIB	GASTO PRIVADO (2) % PIB	TOTAL
ITALIA	4,5	0,4	4,9
LUXEMBURGO	---	---	---
PORTUGAL(3)	5,6	0,1	5,7
REINO UNIDO	4,5	0,7	5,3
SUECIA	6,3	0,2	6,5
NORTE AMÉRICA			
CANADA	5,2	1,2	6,4
MÉXICO	4,7	0,8	5,5
USA (2)	4,8	2,2	7,0
ÁREA DEL PACÍFICO			
AUSTRALIA	4,6	1,4	6,0
JAPÓN	3,5	1,2	4,6
COREA	4,3	2,8	7,1
NUEVA -ZELANDA	5,8	---	5,8
OTROS PAÍSES			
REPÚBLICA CHECA	4,2	0,5	4,6
REPÚBLICA ESLOVACA(3)	4,0	0,2	4,2
HUNGRÍA	4,4	0,6	5,0
ISLANDIA(3)	5,7	0,6	6,3
NORUEGA	5,8	0,1	5,9
POLONIA (3)	5,2	---	5,2
SUIZA	5,3	0,4	5,7
TURQUÍA(3)	3,4	---	3,4
MEDIA PAISES	**4,8**	**0,6**	**5,5**
TOTAL OCDE	**4,6**	**1,3**	**5,9**

(1) Incluye las subvenciones públicas a las familias destinadas a las instituciones educativas. Incluye también los gastos directos de origen internacional, destinados a instituciones educativas.

(2) Incluye el conjunto de subvenciones públicas destinadas a instituciones educativas.

(3) Las subvenciones públicas a las familias no se incluyen en el gasto público sino en el gasto privado.

Según se desprende de la tabla anterior, el gasto público en centros e instituciones educativas se sitúa en España en un 4,3% del PIB, por debajo del total de la OCDE (4,6%). El gasto privado en nuestro país es del 0,6% del PIB, siendo del 1,3% en dicha organización.

En la tabla siguiente, se detalla la proporción relativa de fondos públicos y privados destinados a las instituciones educativas, después de producidas las transferencias desde el sector público al sector privado. Por ello, quedan incluidas entre los gastos privados las becas destinadas para pagos a instituciones educativas.

PROPORCIÓN RELATIVA DE FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN. AÑO 2000. (1)

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA(1)
UNIÓN EUROPEA		
ALEMANIA	81,1	18,9
AUSTRIA	94,2	5,8
BÉLGICA	92,1	7,9
DINAMARCA	96,0	4,0
ESPAÑA	**87,4**	**12,6**
FINLANDIA	98,0	2,0
FRANCIA	92,1	7,9
GRECIA	93,8	6,2
HOLANDA	90,3	9,7
IRLANDA	90,5	9,5
ITALIA	90,9	9,1
LUXEMBURGO	---	---
PORTUGAL	98,6	1,4
REINO UNIDO	85,2	14,8
SUECIA	97,0	3,0
CANADA	79,9	20,1
MÉXICO	85,3	14,7
USA	68,2	31,8
ÁREA DEL PACÍFICO		
AUSTRALIA	75,7	24,3
JAPÓN	75,2	24,8
COREA	59,2	40,8
NUEVA ZELANDA	---	---
REPÚBLICA CHECA	89,9	10,1
HUNGRÍA	88,3	11,7

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA(1)
ISLANDIA	91,1	8,9
NORUEGA	98,7	1,3
POLONIA	---	---
SUIZA	91,8	8,2
TURQUÍA	98,6	1,4
MEDIA PAISES	**88,4**	**11,6**

(1) Incluye las subvenciones destinadas a pagos a las instituciones educativas que tienen origen público.

Los fondos públicos en España financiaron en un 87,4% a los centros educativos, siendo el 88,4% el porcentaje existente en la media de los países de la *OCDE*. La financiación privada, incluidas las becas para pagos a los centros, ascendieron al 12,6%, siendo del 11,6% la media de los países de la *OCDE*.

En la tabla siguiente se recoge el gasto educativo por estudiante habido en los diversos países durante el ejercicio 2.000, según los distintos niveles educativos. En los datos se incluye tanto el gasto público como el privado destinado a los centros e instituciones educativas. Las cifras están calculadas en dólares USA.

GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. AÑO 2.000.

ÁMBITO	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria	Educación Post-secundaria No Superior	Educación Superior
UNIÓN EUROPEA					
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
ALEMANIA	5.138	4.198	6.826	10.148	10.898
AUSTRIA	5.471	6.560	8.578	10.947	10.851
BÉLGICA	3.282	4.310	6.889	X(3)	10.771
DINAMARCA	4.255	7.074	7.726	X(3,5)	11.981
ESPAÑA	**3.370**	**3.941**	**5.185**	**X (3)**	**6.666**
FINLANDIA	3.944	4.317	6.094	X(3)	8.244

ÁMBITO	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria	Educación Post-secundaria No Superior	Educación Superior
FRANCIA	4.119	4.486	7.636	6.207	8.373
GRECIA (1)	X(2)	3.318	3.859	1.400	3.402
HOLANDA	3.920	4.325	5.912	5.006	11.934
IRLANDA	2.863	3.385	4.638	4.234	11.083
ITALIA (1)	5.771	5.973	7.218	—	8.065
LUXEMBURGO	—	—	—	—	—
PORTUGAL	2.237	3.672	5.349	—	4.766
REINO UNIDO	6.677	3.877	5.991	X (3)	9.657
SUECIA	3.343	6.336	6.339	4.452	15.097
NORTE AMÉRICA					
CANADA	6.120	X (3)	5.947	X (5)	14.983
MÉXICO	1.385	1.291	1.615	—	4.688
USA(2)	7.980	6.995	8.855	X (5)	20.358
ÁREA DEL PACIFICO					
AUSTRALIA	—	4.967	6.894	6.694	12.854
JAPÓN	3.376	5.507	5.904	6.266	10.914
COREA	1.949	3.155	4.069	—	6.118
NUEVA ZELANDA	—	—	—	—	—
OTROS PAISES					
REPÚBLICA CHECA	2.435	1.827	3.239	1.624	5.431
HUNGRÍA (1)	2.511	2.245	2.446	3.223	7.024
ISLANDIA(1)	—	5.854	6.518	—	7.994
NORUEGA (1)	13.170	6.550	8.476	-	13.353
POLONIA(1)	2.278	2.105	1.790	X (3)	3.222
SUIZA (1)	3.114	6.631	9.780	7.199	18.450
TURQUÍA (1)	—	—	—	—	—
MEDIA PAISES	**4.137**	**4.381**	**5.957**	**4.075**	**9.571**
TOTAL OCDE	**4.477**	**4.470**	**5.501**	**—**	**11.109**

Nota: x indica que los datos se encuentran incluidos en la columna citada entre paréntesis.
(1) Únicamente instituciones públicas.
(2) Únicamente instituciones públicas y privadas independientes.

Si comparamos los datos derivados de la tabla anterior, se observa que el gasto por estudiante en la Educación Infantil del sistema educativo

español, que incluye a los alumnos mayores de 3 años hasta su ingreso en la Educación Primaria, se sitúa en 3.370 dólares USA, frente a los 4.477dólares *USA* en los países de la *OCDE*. El gasto español por estudiante en Educación Primaria se eleva a 3.941 dólares, siendo de 4.470 en los países de la *OCDE*. Por lo que respecta al gasto por estudiante en la Educación Secundaria, éste se eleva en España a 5.185 dólares, mientras que en los países de la organización es de 5.501 dólares. Finalmente el gasto español por estudiante en Educación superior asciende a 6.666 dólares, siendo de 11.109 dólares en los países de la *OCDE*.

El Consejo Escolar del Estado consciente del descenso en las inversiones, tanto de la Administración Central como de las Autonómicas, constatada la diferencia negativa entre el gasto en educación de nuestro país con los de la O.C.D.E. y teniendo en cuenta las importantes reformas en políticas educativas próximas a entrar en vigor, reformas que sólo serán operativas si están acompañadas de la suficiente dotación económica; insta a las Administraciones a elevar el importe de dicho gasto, hasta la media de los países de la O.C.D.E., situada en el 5,9% del Producto Interior Bruto.

9. El desarrollo normativo en educación

9.1. Normativa en materia de educación. Dictámenes del Consejo Escolar del Estado

En el ámbito temporal del curso 2002/2003, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado dictaminó un total de 37 proyectos de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales elaboradas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En dichos dictámenes se formularon un total de 409 observaciones, relacionadas con proyectos normativos que más tarde fueron publicados en el BOE, a los que se deben sumar otras 13 observaciones realizadas a 2 proyectos normativos que no fueron publicados posteriormente.

El número de observaciones totalmente asumidas por la Administración se elevó a 271, lo que supuso el 66,3% del total. A las anteriores se deben agregar 7 observaciones que fueron parcialmente asumidas por la Administración (1,7%). De lo anterior se desprende que en torno al 68% de las observaciones efectuadas por el Consejo Escolar del Estado en sus dictámenes tuvieron algún grado de aceptación por parte de la Administración.

Por el contrario, 131 observaciones (32%) no fueron consideradas favorablemente por la Administración a la hora de aprobar definitivamente las normas correspondientes.

Seguidamente se hacen constar los distintos proyectos dictaminados a lo largo del periodo temporal comprendido en el curso 2002/2003.

DICTÁMENES EMITIDOS EN EL CURSO 2002/2003.

Dictamen 11/2002 Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva, a las que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dictamen 12/2002 Proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los

aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dictamen 13/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los aspectos básicos del currículo de Lengua y Cultura Españolas para los centros docentes extranjeros que impartan en España, a alumnos españoles y extranjeros, enseñanzas regladas de niveles equivalentes a los obligatorios del Sistema Educativo Español .

Dictamen 14/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, que regula el título profesional de especialización didáctica.

Dictamen 15/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dictamen 16/2002 Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Dictamen 17/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se regula el registro estatal de centros docentes no universitarios.

Dictamen 18/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Audioprótesis.

Dictamen 19/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.

Dictamen 20/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Animación Turística.

Dictamen 21/2002 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en prevención de riesgos profesionales.

AÑO 2003

Dictamen 1/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes.

Dictamen 2/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico en Joyería y las correspondientes enseñanzas comunes.

Dictamen 3/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el Título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas comunes.

Dictamen 4/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Dictamen 5/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar.

Dictamen 6/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

Dictamen 7/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

Dictamen 8/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Dictamen 9/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.

Dictamen 10/2003 Proyecto de Orden por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Dictamen 11/2003 Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban con carácter experimental los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especiales de los idiomas finés, irlandés y sueco.

Dictamen 12/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Dictamen 13/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.

Dictamen 14/2003 Proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente el apartado decimotercero.1 de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se regula la evaluación y

la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se asignan nuevas claves indicativas a las materias de Bachillerato.

Dictamen 15/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Dictamen 16/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Joyería.

Dictamen 17/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos.

Dictamen 18/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.

Dictamen 19/2003 Proyecto de Orden por la que se modifica la edad de acceso de los alumnos a las enseñanzas de idiomas en la modalidad de enseñanzas a distancia.

Dictamen 20/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Dictamen 21/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de las equivalencias de los documentos oficiales acreditativos de haber superado estudios completos de Danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el Título Superior

de Danza establecido en el artículo 42.3 de la citada Ley Orgánica.

Dictamen 22/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades básicas de Inspección educativa.

Dictamen 23/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Título de Especialización Didáctica.

Dictamen 24/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Dictamen 25/2003 Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

Dictamen 26/2003 Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Prueba General de Bachillerato.

En la tabla que se incluye a continuación se detalla el número de observaciones efectuadas a los diferentes proyectos, el número de las que fueron total y parcialmente admitidas y el número de las que fueron rechazadas por la Administración. En la tabla se reflejan asimismo los porcentajes correspondientes en cada caso y la norma definitivamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Dictamen Nº	(a) Total Observa-ciones	(b) Dictámenes Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Dictámenes/ Observaciones
11/2002	18	14	---	14	4	77,8	---	77,8	22,2	Orden ECD/3310/2002, 16 diciembre (BOE 30.12.2002)
12/2002	2	2	---	2	---	100	---	100	---	Orden ECD/2764/2002, 30 de octubre (BOE 8.11.2002)
13/2002	9	---	---	---	---	---	---	---	---	No publicado

Dictamen Nº	(a) Total Observa-ciones	(b) Dictámenes Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Dictámenes/ Observaciones
14/2002	2	1	---	1	1	50	---	50	---	Real Decreto 325/2003 14 de marzo (BOE 29.3.2003)
15/2002	7	7	---	7	---	100	---	100	---	Real Decreto 942/2003 18 de julio (BOE 31.7.2003)
16/2002	5	5	---	5	---	100	---	100	---	Orden ECD/3305/2002 16 diciembre (BOE 28.12.2002)
17/2002	8	7	---	7	1	87,5	---	87,5	12,5	Real Decreto 276/2003 7 marzo de 2003 (BOE 11.3.2003)
18/2002	4	3	---	3	1	75	---	75	25	Real Decreto 280/2003 7 marzo (BOE 27.3.2003)
19/2002	4	3	---	3	1	75	---	75	25	Real Decreto 279/2993 7 de marzo (BOE 27.3.2003)
20/2002	3	3	---	3	---	100	---	100	---	Real Decreto 274/2000 25 de febrero (BOE 14.3.2000)
21/2002	3	2	---	2	1	66,7	---	66,7	33,3	Real Decreto 277/2003 7 de marzo (BOE 27.3.2003)
1/2003	9	7	---	7	2	77,8	---	77,8	22,2	Real Decreto 496/2003 2 de mayo (BOE 24.5.2003)

Dictamen Nº	(a) Total Observa-ciones	(b) Dictámenes Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Dictámenes/ Observaciones
2/2003	9	8	---	8	1	88,9	---	88,9	11,1	Real Decreto 498/2003 2 de mayo (BOE 24.5.2003)
3/2003	8	7	---	7	1	87,5	---	87,5	12,5	Real Decreto 497/2003 2 de mayo (BOE 24.5.2003)
4/2003	18	8	3	11	7	44,4	16,7	61,1	38,9	Real Decreto 827/2003 27 de junio (BOE 28.6.2003)
5/2003	16	7	---	7	9	43,8	---	43,8	56,2	Real Decreto 828/2003 27 de junio (BOE 1.7.2003)
6/2003	24	10	1	11	13	41,7	4,2	45,9	54,1	Real Decreto 829/2003 27 de junio (BOE 1.7.2003)
7/2003	25	9	---	9	16	36,0	---	36,0	64	Real Decreto 830/2003 27 de junio (BOE 2.7.200)
8/2003	35	16	---	16	19	45,7	---	45,7	54,3	Real Decreto 831/2003 27 de junio (BOE 3.7.2003)
9/2003	21	14	---	14	7	66,7	---	66,7	33,3	Real Decreto 832/2003 27 de junio (BOE 4.7.2003)
10/2003	10	9	---	9	1	90,0	---	90,0	10,0	Orden ECD/1923/2003 8 julio (BOE 11.7.2003)
11/2003	1	1	---	1	---	100,0	---	100,0	---	Orden ECD/1904/2003 27 de junio (BOE 10.7.2003)

Dictamen Nº	(a) Total Observa-ciones	(b) Dictámenes Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Dictámenes/ Observaciones
12/2003	12	7	1	8	4	58,3	8,3	66,6	33,4	Real Decreto 944/2003, 18 de julio (BOE 31.7.2003)
13/2003	7	5	---	5	2	71,4	---	71,4	28,6	Real Decreto 943/2003 18 de julio (BOE 31.7.2003)
14/2003	3	3	---	3	---	100,0	---	100,0	---	Orden ECD/1688/2003 19 de junio (BOE 23.6.2003)
15/2003	10	6	---	6	4	60,0	---	60,0	40,0	Real Decreto 1128/2003 5 septiembre (BOE 18.9.2003)
16/2003	6	4	---	4	2	66,7	----	66,7	33,3	Real Decreto 940/2003 18 de julio (BOE 12.8.2003)
17/2003	5	5	---	5	---	100,0	---	100,0	---	Real Decreto 939/2003 18 de julio (BOE 12.8.2003)
18/2003	16	16	---	16	---	100,0	---	100,0	---	Real Decreto 938/2002 18 de julio (BOE 12.8.2003)
19/2003	3	3	---	3	---	100,0	---	100,0	---	Orden 2578/2003 29 julio (BOE 19.9.2003)
20/2003	4	---	---	---	---	---	---	---	---	No publicado
21/2003	10	9	1	10	---	90,0	10,0	100,0	---	Real Decreto 169/2004 30 de enero (BOE 13.2.2004)

Dictamen Nº	(a) Total Observa-ciones	(b) Dictámenes Admitidas	(c) Parcial-mente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Dictámenes/ Observaciones
22/2003	21	12	---	12	9	57,1	---	57,1	42,9	Real Decreto 1538/2003 5 diciembre (BOE 10.12.2003)
23/2003	21	20	---	20	1	95,2	---	95,2	4,8	Real Decreto 118/2004 23 de enero (BOE 4.2.2004)
24/2003	29	13	---	13	16	44,8	---	44,8	55,2	Real Decreto 1537/2003 5 diciembre (BOE 10.12.2003)
25/2003	12	9	1	10	2	75,0	1,0	76,0	24,0	ECD/2286/2003 31 julio (BOE 12.8.2003)
26/2003	22	16	---	16	6	72,7	---	72,7	27,3	Real Decreto 1741/2003 19 diciembre (BOE 22.1.2004)
Total	**(1) 409**	**271**	**7**	**278**	**131**	**66,3**	**1,7**	**68,0**	**32,0**	**---**

(1) No se incluyen las Observaciones de los Dictámenes cuya norma correspondiente no ha sido publicada en el BOE hasta el momento.

En la gráfica siguiente se aprecian los porcentajes de las observaciones admitidas y no admitidas por la Administración, en los diversos dictámenes emitidos por el Consejo Escolar del Estado durante los últimos diez cursos académicos.

Porcentajes de observaciones admitidas y no admitidas: 1993/94 - 2002/03

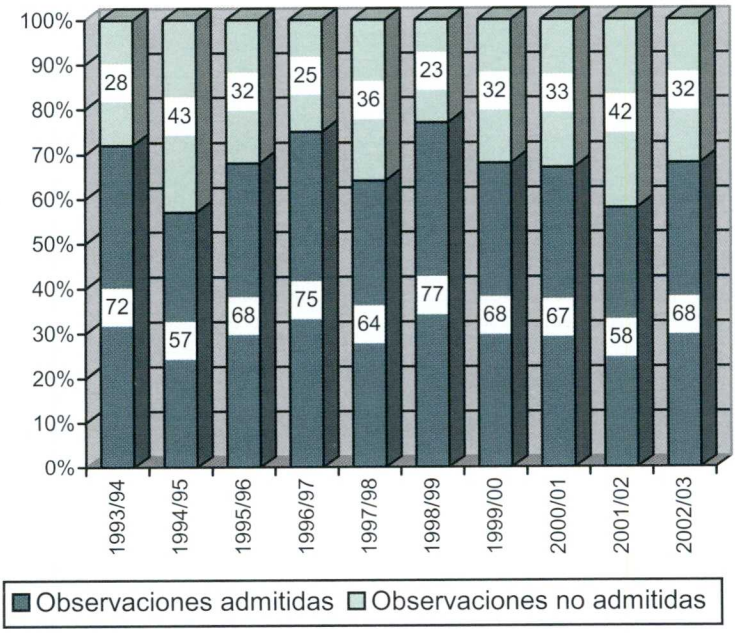

9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas publicadas durante el curso

En este epígrafe se relaciona la normativa más relevante publicada por las distintas Comunidades Autónomas, que afecta al ámbito educativo, durante el curso que es objeto de examen en este *Informe*, con el fin de facilitar su localización a todos los interesados en profundizar en su conocimiento y estudio. Han quedado al margen de la referida enumeración, la referencia de la regulación de los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, los cuales se hacen constar en los epígrafes correspondientes.

Andalucía

- El Decreto 253/2002, de 15 octubre, *(BO. Junta de Andalucía 19 octubre 2002, núm. 122/2002)*, modificó el Decreto 486/1996, de 5-11-1996, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

- El Decreto 1/2003, de 7 enero,*(BO. Junta de Andalucía 12 de febrero 2003, núm. 29/2003)*, creó el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

- El Decreto 110/2003, de 22 de abril *(BO. Junta de Andalucía, 25 de abril 2003, núm. 78/2003)* reguló el Sistema Andaluz de formación Permanente del Profesorado.

- El Decreto 167/2003, de 17 de junio *(BO. Junta de Andalucía, 23 junio 2003, núm. 118/2003)*, estableció la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

- El Decreto 209/2003, de 15 de julio *(B.O. Junta de Andalucía 25 de julio de 2003, núm 142/2003)*, estableció el currículo del grado superior de las enseñanzas de Danza en Andalucía.

- La Orden de 30 de agosto de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, 12 septiembre 2002, núm. 107/2002).*

- La Orden de 18 de septiembre de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, 28 septiembre de 2002, núm. 114/2002)* reguló el procedimiento para la valoración del ejercicio del cargo de Director de Centros Docentes Públicos.

- La Orden de 19 de septiembre de 2002 (BO. Junta de Andalucía, de 26 octubre de 2002, núm. 125/2002) reguló el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales.

- La Orden de 19 de septiembre de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, de 26 octubre de 2002, núm. 125/2002)* reguló la elaboración del proyecto Curricular de los Centros Específicos de Educación Especial y de la programación de las aulas específicas de Educación Especial en los centros ordinarios.

- La Orden de 19 de septiembre de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, de 26 octubre de 2002, núm. 125/2002)*, reguló la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

- La Orden de 26 de septiembre de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, 24 de octubre de 2002, núm. 124/2002),* reguló el Libro de Acreditaciones de Competencias Profesionales.

- La Orden de 5 de diciembre de 2002 *(BO. Junta de Andalucía, 2 de enero de 2003, núm. 1/2003),* estableció las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, a partir del curso académico 2003-2004.

- La Orden de 20 de mayo de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 2 de junio de 2003, núm. 103/2003)*, reguló el proceso de elección y constitución de los Consejos de Centro de los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La Orden de 19 de mayo de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 11 de junio de 2003, núm. 110/2003),* estableció el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.

- La Orden de 27 de mayo de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 17 de junio de 2003, núm. 114/2003)*, estableció la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

- La Orden de 10 de junio de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 30 de junio de 2003, núm. 123/2003)*, reguló el procedimiento para la provisión con carácter provisional de puestos de trabajo de Inspección educativa.

- La Orden de 23 de junio de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 4 de julio de 2003, núm. 127/2003)*, estableció las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19-12-1997, para los aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos para el acceso.

- La Orden de 24 de junio de 2003 *(B.O. Junta de Andalucía, 15 de julio de 2003, núm 134/2003)*, creó la materia optativa Cambios sociales y nuevas relaciones de género en la Educación Secundaria Obligatoria.

- La Orden de 22 de julio de 2003 *(BO. Junta de Andalucía, 7 de agosto de 2003, núm. 151/2003)*, reguló los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Aragón:

- La Ley 17/2003, de 24 de junio *(BO. Aragón, 11 de abril de 2003, núm. 43/2003)*, reguló la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

- El Decreto 44/2003, de 25 de febrero *(BO. Aragón, 12 de marzo de 2003, núm. 29/2003)*, dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón.

- El Decreto 69/2003, de 8 de abril *(BO. Aragón, 5 de mayo de 2003, núm. 53/2003)*, creó la Escuela Superior de Diseño en la ciudad de Zaragoza.

- El Decreto 85/2003, de 29 de abril *(BO. Aragón, 19 de mayo de 2003, núm. 60/2003)*, aprobó el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos educativos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La Orden de 28 de enero de 2003 *(B.O. Aragón, 5 de febrero de 2003)*, estableció el horario y la distribución de materias en Educación Secundaria Obligatoria.

- La Orden de 11 de marzo de 2003 (BO. Aragón 31 de marzo de 2003, núm. 37/2003), estableció con carácter experimental el currículo de los Estudios Superiores de Diseño de Moda, que serán de aplicación en los centros que impartan esas enseñanzas.

- La Orden de 6 de mayo de 2003 (BO. Aragón, 26 de mayo de 2003, núm. 63/2003), adecua algunos aspectos del currículo del grado superior de las enseñanzas musicales conforme a la nueva ordenación del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón curricular de los cursos que comprenden estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La Orden de 7 de mayo de 2003 (BO. Aragón, 26 de mayo de 2003, núm. 63/2003), organizó las enseñanzas del Bachillerato LOGSE en el régimen nocturno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La Orden de 15 de mayo de 2003 *(B.O. Aragón, 23 de mayo de 2003, núm. 63/2003)* reguló el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza.

- La Orden de 27 de mayo de 2003 *(BO. Aragón, 9 de junio de 2003, núm. 69/2003)*, estableció la estructura básica de los currículos de los centros formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón y su adaptación a los centros educativos.

- La Orden de 9 de junio de 2003 (BO. Aragón, 16 de junio de 2003, núm. 72/2003), dictó normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asturias (Principado de):

- El Decreto 107/2002, de 1 de agosto *(BO. del Principado de Asturias, 23 de agosto de 2002, núm. 196/2002),* creó la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias, con sede en Gijón.

- El Decreto 124/2002, de 3 de octubre *(BO. del Principado de Asturias 24 de octubre de 2002, núm. 247/2002)*, creó la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran.

- El Decreto 46/2003, de 29 de mayo *(BO. del Principado de Asturias 16 de junio de 2003, núm. 138/2003)*, modificó el Decreto 69/2002, de 23-5-2002, por el que se establece la ordenación y definición del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

- La Resolución de 19 de diciembre de 2002 *(BO. del Principado de Asturias, 27 de diciembre de 2002, núm. 298/2002)*, estableció el procedimiento para la valoración del ejercicio en el desempeño del cargo de Director o Directora en centros docentes públicos.

- La Resolución de 4 de febrero de 2003 *(BO. del Principado de Asturias, 13 de febrero de 2003, núm. 36/2003),* reguló las materias optativas de ámbito de Educación Secundaria Obligatoria.

- La Resolución de 21 de febrero de 2003 *(BO. del Principado de Asturias, 29 de marzo de 2003, núm. 74/2003)*, Regula la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años en el Principado de Asturias.

- La Resolución de 9 de abril de 2003 *(BO. del Principado de Asturias, 25 de abril de 2003, núm. 94/2003),* estableció el currículo de primer curso de las enseñanzas superiores de Diseño, en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Producto.

- La Resolución de 5 de mayo de 2003 *(BO. del Principado de Asturias, 16 de mayo de 2003, núm. 112/2003)*, estableció el currículo de la materia optativa de Educación Secundaria Obligatoria Empresa Joven Europea.

- La Resolución de 12 de junio de 2003 *(BO. del Principado de Asturias, 17 de junio de 2003, núm. 139/2003)*, reguló las plantillas funcionales de personal docente no universitario y la cobertura de plazas.

Baleares (Islas):

- El Decreto 110/2002, de 2 de agosto *(BO. Islas Baleares, 13 de agosto de 2002 , núm. 97/2002)*, reguló el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma.

- El Decreto 111/2002, de 2 de agosto *(BO. Islas Baleares, 29 de agosto de 2002, núm. 104/2002)*, estableció la estructura y ordenación de las enseñanzas del Bachillerato.

- El Decreto 118/2002, de 27 de septiembre *(BO. Islas Baleares, 5 de octubre de 2002, núm. 120/2002)*, aprobó medidas retributivas para el personal docente no universitario que trabaja al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- El Decreto 119/2002, de 27 de septiembre (BO. Islas Baleares, 5 de octubre de 2002, núm. 120/2002), probó el Reglamento Orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria.

- El Decreto 120/2002, de 27 de septiembre *(BO. Islas Baleares, 5 de octubre de 2002, núm. 120/2002)*, aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- El Decreto 128/2002, de 18 de octubre *(BO. Islas Baleares, 22 de octubre de 2002, núm. 127/2002)*, reguló el sistema de prestaciones de acción social a favor del personal docente no universitario de las Islas Baleares.

- El Decreto 10/2003, de 14 de febrero *(BO. Islas Baleares, 18 de febrero de 2003, núm. 23/2003),* reguló los consejos escolares insulares y los consejos escolares municipales de las Islas Baleares.

- El Decreto 59/2003, de 13 de junio *(BO. Islas Baleares, 24 de junio de 2003, núm. 88/2003),* creó y reguló el Registro de Centros Docentes.

- La Orden de 21 de octubre de 2002 *(BO. Islas Baleares, 26 de octubre de 2002, núm. 129/2002),* reguló la composición, la elección y la renovación de los consejos escolares de los centros de educación de personas adultas.

- La Orden de 21 de octubre de 2002 *(BO. Islas Baleares, 26 de octubre de 2002, núm. 129/2002),* reguló la elección de los consejos escolares de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, de los colegios públicos de educación infantil y primaria, de los institutos de educación secundaria y de los centros públicos de educación especial.

- La Orden de 21 de octubre de 2002 *(BO. Islas Baleares, 26 de octubre de 2002, núm. 129/2002),* reguló la elección, la renovación parcial, la constitución y la designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.

- La Orden de 2 de enero de 2003 *(BO. Islas Baleares, 16 de enero de 2003, núm. 8/2003),* reguló las prácticas formativas en centros de trabajo.

- La Orden de 27 de febrero de 2003 *(BO. Islas Baleares, 13 de marzo de 2003, núm. 34/2003),* fijó los módulos económicos de las indemnizaciones correspondientes a las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

- La Orden de 25 de marzo de 2003 *(BO. Islas Baleares, 26 de marzo de 2003, núm. 40/2003),* estableció las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Educación y Cultura.

- La Orden de 22 de mayo de 2003 *(BO. Islas Baleares, 12 de junio de 2003, núm. 83/2003)*, reguló la organización y el funcionamiento de los módulos monográficos de Formación Profesional específica.

Canarias (Islas):

- La Ley 13/2003, de 14 de abril *(BO. Canarias, 25 abril de 2003, núm. 79/2003)*, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias.

- El Decreto 136/2002, de 23 de septiembre *(BO. Canarias, 14 de octubre de 2002, núm. 137/2002)*, estableció el régimen retributivo aplicable a los Inspectores de Educación al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- El Decreto 135/2002, de 23 de septiembre *(BO. Islas Baleares, 14 de octubre de 2002, núm. 137/2002)*, aprobó el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El Decreto 36/2003, de 24 de marzo *(BO. Canarias, 23 de abril de 2003, núm. 77/2003)*, aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias.

- El Decreto 43/2003, de 7 de abril *(BO. Canarias, 28 de abril de 2003, núm. 80/2003)*, creó y reguló el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

- La Orden de 24 de septiembre de 2002 *(BO. Canarias, 16 de octubre de 2002, núm. 138/2002)*, estableció el Sistema de Indicadores de la Educación para la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Orden de 19 de junio de 2003 *(BO. Canarias, 2 de julio de 2003, núm. 125/2003)*, estableció el procedimiento para la adscripción del profesorado a las plazas de las nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Orden de 7 de noviembre de 2002 *(BO. Canarias, 20 de noviembre de 2002, núm. 154/2002)*, implantó el grado superior de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación educativa y se regulan las pruebas de acceso a dicho grado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Orden de 20 de enero de 2003 *(BO. Canarias, 10 de febrero de 2003, núm. 27/2003)*, modificó la Orden de 1 de marzo de 1994, que regulaba el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos.

- La Orden de 25 de febrero de 2003 *(BO. Canarias, 10 de marzo de 2003, núm. 47/2003)*, reguló la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal.

- La Orden de 15 de mayo de 2003 (BO. Canarias, 6 de junio de 2003, núm. 107/2003), modifica la Orden de 18-5-2001, que regulaba la Prueba de Acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Orden de 18 de junio de 2003 *(BO. Canarias, 30 de junio de 2003, núm. 123/2003)* aprobó las bases, de vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de subvenciones para la ejecución del Plan Sectorial de Escuelas Infantiles y Apoyo a la Familia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las modalidades de mantenimiento de plazas de escuelas infantiles públicas, así como de prestaciones económicas de apoyo básico a la familia para la concertación de plazas en escuelas infantiles privadas, y se efectúa la convocatoria para el año 2003.

- La Orden de 19 de junio de 2003 *(BO. Canarias, 2 de julio de 2003, núm. 125/2003)*, reguló el procedimiento para la adscripción del profesorado a las plazas de las nuevas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Orden de 12 de agosto de 2003 *(BO. Canarias, 25 de agosto de 2003, núm. 163/2003)*, reguló el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes

de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria:

- El Decreto 96/2002, de 22 de agosto *(BO. Cantabria, 3 de septiembre de 2002, núm. 169/2002)*, estableció el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- El Decreto 36/2003, de 17 de abril *(BO. Cantabria, 30 de abril de 2003, núm. 82/2003)*, estableció la Red de Centros Públicos específicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Administración de la Comunidad.

- La Orden de 15 de octubre de 2002 *(BO. Cantabria 22 de octubre de 2002, núm. 204/2002),* ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.

- La Orden de 15 de octubre de 2002 (BO. Cantabria 22 de octubre de 2002, núm. 204/2002), organizó las enseñanzas de Bachillerato a distancia.

- La Orden de 20 de noviembre de 2002 *(BO. Cantabria, 21 de noviembre de 2002, núm. 225/2002),* definió el proyecto Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación en Cantabria.

- La Orden de 20 de noviembre de 2002 *(BO. Cantabria, 25 de noviembre de 2002, núm. 227/2002)*, estableció las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años.

- La Orden de 4 de febrero de 2003 *(BO. Cantabria 12 de febrero de 2003, núm. 29/2002),* creó los Comités de Directores de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria.

- La Orden de 29 de abril de 2003 *(BO. Cantabria, 12 de mayo de 2003, núm. 89/2003),* definió el Plan de Uso y Dinamización de Bibliotecas Escolares en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

- La Orden de 14 de mayo de 2003 *(BO. Cantabria, 22 de mayo de 2003, núm. 97/2003)*, reguló el transporte escolar en los Centros docentes públicos no universitarios en Cantabria.

Castilla- La Mancha:

- La Ley 20/2002, de 14 de noviembre *(DO. Castilla-La Mancha, 25 de noviembre de 2002, núm. 146/2002)*, reguló las Cooperativas de Castilla-La Mancha.

- La Ley 23/2002, de 21 de noviembre (DO. Castilla-La Mancha, 4 de diciembre de 2002, núm. 151/2002), reguló la Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha.

- El Decreto 131/2002, de 17 de septiembre *(DO. Castilla-La Mancha, 20 de septiembre de 2002, núm. 116/2002)*, estableció el módulo de idioma especializado, en los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional específica autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- El Decreto 132/2002, de 17 de septiembre *(DO. Castilla-La Mancha, 20 de septiembre de 2002, núm. 116/2002)*, creó y reguló el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

- El Decreto 138/2002, de 8 de octubre *(DO. Castilla-La Mancha, 11 de octubre de 2002, núm. 126/2002)*, ordenó la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 18 de octubre de 2002 *(DO. Castilla-La Mancha, 15 de noviembre de 2002, núm. 141/2002)*, desarrolló el Decreto 30/2002, de 26-2-2002, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 21 de enero de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 3 de febrero de 2003, núm. 14/2003)*, reguló la convocatoria, el reconocimiento, la homologación, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

- La Orden de 9 de enero de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 5 de febrero de 2003, núm. 15/2003)*, desarrolla el Decreto 77/2002, de 21-5-2002, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

- La Orden de 6 de marzo de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 17 de marzo de 2003, núm. 37/2003)*, reguló la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 6 de marzo de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 17 de marzo de 2003, núm. 37/2003)*, reguló la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 6 de marzo de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 19 de marzo de 2003, núm. 38/2003)*, reguló la impartición de las enseñanzas modulares en la Formación Profesional Específica.

- La Orden de 3 de abril de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 16 de abril de 2003, núm. 54/2003)*, definió las funciones y reguló la organización de los Centros de Profesores y de Recursos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 7 de abril de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 16 de abril de 2003, núm. 54/2003)*, reguló la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 14 de abril de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 25 de abril de 2003, núm. 58/2003)*, estableció los apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados.

- La Orden de 21 de abril de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 2 de mayo de 2003, núm. 62/2003)*, reguló los procedimientos para conceder, modificar y extinguir la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan las enseñanzas

de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La Orden de 15 de abril de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 7 de mayo de 2003, núm. 64/2003)*, estableció el currículo, las pruebas de carácter específico y requisitos de acceso correspondiente al título de Técnico Deportivo en la especialidad de Fútbol.

- La Orden de 12 de mayo de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 21 de mayo de 2003, núm. 73/2003)*, dictó instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes concertados.

- La Orden de 20 de mayo de 2003 (DO. Castilla-La Mancha, 6 de junio de 2003, núm. 82/2003), estableció el programa regional de prevención y control del absentismo escolar.

- La Orden de 4 de junio de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 13 de junio de 2003, núm. 87/2003)*, reguló el Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares y se establecen sus normas de organización y funcionamiento durante el curso escolar 2003-2004.

- La Orden de 20 de junio de 2003 *(DO. Castilla-La Mancha, 9 de julio de 2003, núm. 100/2003),* estableció las condiciones necesarias para poder impartir programas formativos no reglados en los centros, aulas y actuaciones de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Castilla y León:

- El Decreto 120/2002, de 7 de noviembre *(BO. Castilla y León, 11 de noviembre de 2002, núm. 218/2002),* reguló el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

- El Decreto 131/2002, de 19 de diciembre *(BO. Castilla y León, 24 de diciembre de 2002, núm. 247/2002),* reguló la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.

- El Decreto 10/2003, de 16 de enero, *(BO. Castilla y León, 22 de enero de 2003, núm. 14/2003)*, modificó el Decreto 314/1999, de 16-12-1999, que regula la estructura, el funcionamiento y el número de integrantes del Consejo Escolar de Castilla y León.

- La Orden de 15 de noviembre de 2002 *(BO. Castilla y León, 4 de diciembre de 2002), núm. 235/2002)*, estableció la analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública.

- La Orden de 15 de enero de 2003 *(BO. Castilla y León, 7 de febrero de 2003, núm. 26/2003)*, reguló la cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Educación Preescolar, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20-12-2001, que establece Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral en Castilla y León.

- La Orden de 28 de febrero de 2003 *(BO. Castilla y León, 25 de marzo de 2003, núm. 57/2003)*, desarrolló parcialmente el Decreto 120/2002, de 7-11-2002, que regula el régimen jurídico de la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

- La Orden de 13 de marzo de 2003 *(BO. Castilla y León, 8 de abril de 2003, núm. 67/2003)*, creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Educación Infantil y Educación Primaria.

Cataluña:

- La Ley 18/2003, de 4 de julio (DOGC 16 de julio de 2003, núm. 3926/2003) de Apoyo a las Familias.

- La Ley 21/2003, de 4 de julio (DOGC 14 de julio de 2003, núm. 3924/2003) de Fomento de la Paz.

- El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril (DOGC 20 de mayo de 2003, núm. 3887/2003), aprobó el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

- El Decreto 227/2002, de 27 de agosto *(DOGC 13 de septiembre de 2002, núm. 3719/2002)*, estableció la ordenación curricular de las

enseñanzas superiores de diseño y reguló la prueba de acceso a las mismas.

- El Decreto 281/2002, de 5 de noviembre *(DOGC 19 de noviembre de 2002, núm. 3764/2002)*, estableció en los currículos y reguló las pruebas de acceso específicas de los títulos de deporte en las disciplinas de los deportes de invierno siguientes: esquí alpino, esquí de fondo y snowboard.

- El Decreto 11/2003, de 8 de enero (*DOGC de 22 de enero de 2003, núm. 3805/2003),* reguló la consolidación personal de parte del complemento retributivo específico para el ejercicio del cargo de director/a en los centros de formación de adultos de titularidad del Departamento de Bienestar y Familia.

- La Orden ENS/289/2002, de 31 de julio *(DOGC 12 de agosto de 2002, núm. 3697/2002),* desarrolló la organización y el funcionamiento de la Inspección de Enseñanza en Cataluña.

- La Orden ENS/304/2002, de 1 de agosto *(DOGC 13 de septiembre de 2002, núm. 3719/2002),* reguló los programas adaptados de garantía social y los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a chicos y chicas con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidades, escolarizados en centros de educación especial o unidades de educación especial en centros ordinarios.

- La Orden BEF/16/2003, de 9 de enero de 2003 *(DOGC 22 de enero de 2003, núm. 3805/2003),* reguló el procedimiento de valoración del ejercicio del cargo de director/a de los centros de formación de adultos de titularidad del Departamento de Bienestar y Familia.

- La Orden ENS/58/2003, de 12 de febrero *(DOGC 20 de febrero de 2003, núm. 3826/2003),* determina las convalidaciones de las enseñanzas de formación profesional específica.

- La Orden BEF/178/2003, de 16 de abril *(DOGC 24 de abril de 2003, núm. 3870/2003),* reguló las pruebas específicas para la obtención del título de graduado en educación secundaria para personas mayores de dieciocho años de edad.

- La Orden BEF/267/2003, de 20 de junio (DOGC 23 de junio de 2003, núm. 3909/2003), reguló las pruebas específicas para la obtención del certificado de formación instrumental para personas mayores de dieciocho años de edad.

Comunidad Valenciana:

- La Ley 8/2003, de 24 de marzo *(DOGV 27 de marzo de 2003, núm. 4468/2003*), aprobó la regulación de las Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

- La Ley 9/2003, de 2 de abril *(DOGV 4 de abril de 2003, núm. 4474/2003*), para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- La Ley 11/2003, de 10 de abril *(DOGV 11 de abril de 2003, núm. 4479/2003)*, aprobó el Estatuto de Personas con Discapacidad.

- El Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril (DOGV 3 de abril de 2003), núm. 4473/2003), aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

- El Decreto 164/2002, de 24 de septiembre *(DOGV 4 de octubre de 2002, núm. 4350/2002)*, reguló la composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Salud Escolar.

- El Decreto 62/2003, de 13 de mayo *(DOGV 16 de mayo de 2003, núm. 4501/2003)*, otorgó al personal del Cuerpo de Maestros que desempeña puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado.

- La Orden de 12 de septiembre de 2002 *(DOGV 20 de septiembre de 2002, núm. 4340/2002),* estableció la organización y el funcionamiento del Instituto Valenciano para el Desarrollo de la Educación a Distancia.

- La Orden de 26 de septiembre de 2003 *(DOGV 8 de octubre de 2002, núm. 4352/2002),* reguló el régimen de itinerancia del profesorado adscrito a centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.

- La Orden de 21 de noviembre de 2003 *(DOGV 14 de enero de 2003, núm. 4417/2003)*, reguló de forma experimental acciones de formación profesional integrada en centros públicos.

- La Orden de 26 de marzo de 2003 *(DOGV 28 de abril 2003, núm. 4488/2003)*, reguló la admisión del alumnado en los centros de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

Extremadura:

- Ley 1/2003, de 27 de febrero (DO. Extremadura, 18 de marzo de 2003, núm. 33/2003), de Cooperación para el Desarrollo.

- Ley 2/2003, de 13 de marzo (*DO. Extremadura, 22 de marzo de 2003, núm. 35/2003),* de la convivencia y el ocio de Extremadura.

- El Decreto 172/2002, de 17 de diciembre *(DO. Extremadura, 20 de febrero de 2003, núm. 22/2003),* aprobó el Reglamento de la Ley 8/1997, de 18 de junio de 1997, de Promoción de la Accesibilidad para Minusválidos en Extremadura.

- El Decreto 54/2003, de 22 de abril *(DO. Extremadura, 7 de mayo de 2003, núm. 52/2002),* creó el Centro Extremeño de Desarrollo Infantil.

- La Orden de 20 de agosto de 2002 *(DO. Extremadura, 3 de septiembre de 2002, núm. 102/2002)*, estableció el procedimiento para la selección y publicación de materiales curriculares y de apoyo a la función docente.

- La Orden de 26 de agosto de 2002 (DO. Extremadura, 7 de septiembre de 2002, núm. 104/2002), reguló la evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.

- La Orden de 17 de septiembre de 2002 *(DO. Extremadura, 3 de septiembre de 2002, núm. 102/2002),* reguló los Programas de Garantía Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Orden de 19 de diciembre de 2002 *(DO. Extremadura, 11 de enero de 2003, núm. 5/2003)*, reguló determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25-6-2002, que establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

- La Orden de 13 de enero de 2003 *(DO. Extremadura, 25 de enero de 2003, núm. 11/2003)*, modificó la Orden de 25-1-2001, que establece los modelos y características de los documentos de evaluación de las enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

- La Orden de 21 de enero de 2003 *(DO. Extremadura, 6 de febrero de 2003, núm. 16/2003)*, reguló específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.

- La Orden de 4 de marzo de 2003 *(DO. Extremadura, 15 de marzo de 2003, núm. 32/2003)*, reguló la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del título de Graduado de Enseñanza Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Orden de 14 de mayo de 2003 *(DO. Extremadura, 29 de mayo de 2003, núm. 62/2003)*, dictó instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional.

Galicia:

- El Decreto 184/2003, de 20 de febrero *(DO. Galicia, 18 de marzo de 2003, núm. 54/2003)*, modificó el Decreto 275/1994, de 29-7-1994, que establece el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- El Decreto 201/2003, de 20 de marzo *(DO. Galicia, 4 de abril de 2003, núm. 67/2003)*, desarrolló la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

- El Decreto 214/2003, de 20 de marzo *(DO. Galicia, 14 de abril de 2003, núm. 73/2003)*, modificó el Decreto 110/1999, de 8-4-1999, que crea y regula el Consejo Gallego de Formación Profesional.

- La Orden de 2 de septiembre de 2002 *(DO. Galicia, 17 de septiembre de 2002, núm. 179/2002)*, reguló la evaluación y la acreditación académica del alumnado que cursa las enseñanzas de artes plásticas y diseño de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- La Orden de 6 de noviembre de 2002 *(DO. Galicia, 28 de noviembre de 2002, núm. 230/2002),* determinó las materias optativas y las materias de libre elección de los estudios de las enseñanzas de grado superior de música establecidas por el Decreto 183/2001, de 19-7-2001.

- La Orden de 27 de diciembre de 2002 *(DO. Galicia, 30 de enero de 2003, núm. 20/2003),* establece las condiciones y criterios para la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos del alumnado de educación no universitaria con necesidades educativas especiales.

- La Orden de 24 de marzo de 2003 *(DO. Galicia, 2 de abril de 2003, núm. 65/2003),* reguló las pruebas de madurez y de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19-12-1997.

- La Orden de 6 de mayo de 2003 *(DO. Galicia, 10 de junio de 2003, núm. 111/2003),* reguló el procedimiento sobre la equivalencia de estudios, a efectos académicos y de convalidación, de los extinguidos títulos de graduado escolar y certificado de escolaridad con el segundo módulo del nivel III de la educación secundaria para personas adultas.

- La Orden de 14 de mayo de 2003 (DO. Galicia, 11 de junio de 2003, núm. 112/2003), aprobó el reglamento interno del Consejo Gallego de Formación Profesional.

- La Orden de 19 de mayo de 2003 *(DO. Galicia, 28 de mayo de 2003, núm. 102/2003),* determina los currículos y estructura del bachillerato sobre los que versarán las pruebas de acceso a la universidad a partir del año académico 2003-2004.

- La Orden de 29 de mayo de 2003 *(DO. Galicia, 11 de junio de 2003, núm. 112/2003),* modificó el anexo I de la Orden de 17-2-2003, que

regula las pruebas de acceso a la universidad para los alumnos y las alumnas que cursaron las enseñanzas de bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de ordenación general del sistema educativo.

- La Orden de 6 de junio de 2003 *(DO. Galicia, 13 de junio de 2003, núm. 114/2003),* reguló transitoriamente el nombramiento de determinados directores y demás miembros de los equipos directivos de centros escolares públicos.

- La Orden de 31 de mayo de 2003 *(DO. Galicia, 24 de junio de 2003, núm. 121/2003),* estableció el procedimiento para autorizar en los institutos de educación secundaria dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria la impartición de cursos y evaluación de competencias conducentes a la obtención de las tarjetas de profesionalidad marítima de patrón local de pesca y patrón costero polivalente dentro de programas de garantía social.

La Rioja:

- El Decreto 60/2002, de 22 de noviembre *(BO. La Rioja, 28 de noviembre de 2002, núm. 144/2002)*, reguló la elección de centro, los criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y el acceso a determinadas enseñanzas.

- La Orden 66/2002, de 7 de octubre *(BO. La Rioja, 15 de octubre de 2002, núm. 125/2002),* ordenó las enseñanzas de Bachillerato a distancia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- La Orden 1/2003, de 3 de enero *(BO. La Rioja, 7 de enero de 2003, núm. 3/2003),* dictó instrucciones sobre el horario de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagogía.

- La Orden 2/2003, de 3 de enero *(BO. La Rioja, 7 de enero de 2003, núm. 3/2003),* dictó instrucciones sobre el horario del Personal Docente en los Institutos de Educación Secundaria.

- La Orden 3/2003, de 3 de enero *(BO. La Rioja, 7 de enero de 2003, núm. 3/2003),* dictó instrucciones sobre el horario del Personal

Docente en las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

- La Orden 5/2003, de 11 de marzo *(BO. La Rioja, 15 de marzo de 2003, núm. 32/2003),* reguló la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- La Orden 7/2003, de 11 de marzo *(BO. La Rioja, 18 de marzo de 2003, núm. 33/2003),* regula la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención del título de graduado en Artes Aplicadas correspondientes al plan de estudios regulado por el Real Decreto 799/1984, de 28-3-1984, o por el Real Decreto 942/1986, de 9-5-1986, en el ámbito territorial de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- La Orden 13/2003, de 14 de febrero (BO. La Rioja, 10 de julio de 2003, núm. 85/2003), reguló los premios extraordinarios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- La Orden 15/2003, de 27 de febrero *(BO. La Rioja, 6 de marzo de 2003, núm. 28/2003),* reguló el procedimiento de concesión de subvenciones a Ayuntamientos, para la ejecución de obras de reforma, conservación y mantenimiento de Centros Educativos.

- La Orden 18/2003, de 19 de marzo *(BO. La Rioja, 27 de marzo de 2003, núm. 37/2003),* reguló el procedimiento para la elección de Centro Educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias.

- La Orden 26/2003, de 24 de marzo *(BO. La Rioja, 29 de marzo de 2003, núm. 38/2003),* reguló los premios extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se convocan los correspondientes al curso académico 2002-2003.

- La Orden 26/2003, de 24 de marzo *(BO. La Rioja, 19 de junio 2003, núm. 76/2003),* regula la implantación progresiva del programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid (Comunidad de):

- Ley 8/2002, de 27 de noviembre *(BO. Comunidad de Madrid, 5 de diciembre de 2002, núm. 289/2002),* de Juventud de la Comunidad de Madrid.

- La Ley 3/2003, de 11 de marzo *(BO. Comunidad de Madrid, 18 de marzo de 2003, núm. 65/2003),* aprobó el desarrollo del Pacto Local.

- El Decreto 162/2002, de 3 de octubre *(BO. Comunidad de Madrid, 11 de octubre de 2002, núm. 242/2002),* reguló las condiciones sanitarias de las granjas-escuela en la Comunidad de Madrid.

- El Decreto 72/2003, de 22 de mayo *(BO. Comunidad de Madrid, 9 de junio de 2003, núm. 135/2003)*, estableció el currículo de los estudios superiores de Cerámica.

- La Orden 5646/2002, de 31 de octubre *(BO. Comunidad de Madrid, 8 de noviembre de 2002, núm. 266/2002),* estableció los módulos económicos aplicables a los convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la región para realizar planes de apertura de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en días no lectivos y en vacaciones escolares durante el año 2003.

- La Orden 5747/2002, de 5 de noviembre *(BO. Comunidad de Madrid, 20 de noviembre de 2002, núm. 276/2002)*, estableció las asignaturas optativas correspondientes a los estudios superiores de Diseño.

- La Orden 5810/2002, de 7 de noviembre *(BO. Comunidad de Madrid, 26 de noviembre de 2002, núm. 281/2002),* estableció los criterios para la suscripción de convenios de colaboración con entidades sin finalidad de lucro en el ámbito de la Formación del Profesorado.

- La Orden 992/2002, de 11 de diciembre *(BO. Comunidad de Madrid, 23 de enero de 2003, núm. 19/2003)*, reguló la colaboración entre ambas Consejerías, para la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria.

- La Orden 413/2003, de 24 de enero *(BO. Comunidad de Madrid, 13 de febrero de 2003, núm. 37/2003),* modificó la Orden 570/2001, de 2-2-2001, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales de los correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Orden 464/2003, de 20 de enero *(BO. Comunidad de Madrid, 21 de febrero de 2003, núm. 44/2003),* aprobó la puesta en marcha y estableció las bases generales para la participación en el programa «Educar en la diversidad».

- La Orden 1005/2003, de 24 de febrero *(BO. Comunidad de Madrid, 13 de marzo de 2003, núm. 61/2003),* actualizó las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los Ayuntamientos de la región para la realización de Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria.

- La Orden 1095/2003, de 25 de febrero *(BO. Comunidad de Madrid, 18 de marzo de 2003, núm. 65/2003),* estableció las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del período transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19-12-1997, para quienes no cumplen los requisitos académicos establecidos.

- La Orden 2323/2003, de 23 de abril *(BO. Comunidad de Madrid, 13 de mayo de 2003, núm. 112/2003),* reguló la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan en la Comunidad de Madrid la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Orden 2202/2003, de 23 de abril *(BO. Comunidad de Madrid, 21 de mayo de 2003, núm. 119/2003),* reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

- La Orden 2871/2003, de 29 de mayo *(BO. Comunidad de Madrid, 11 de junio de 2003, núm. 137/2003),* reguló la colaboración las Consejerías de Educación y la de Servicios Sociales, para la realización de prácticas formativas de alumnos de Instituto de Educación Secundaria en Centros dependientes de la Consejería de Servicios Sociales.

- La Orden 3396/2003, de 23 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 30 de junio de 2003, núm. 153/2003),* estableció el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático.

- La Orden 3198/2003, de 11 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 1 de julio de 2003, núm. 154/2003)*, estableció los currículos y las pruebas de acceso correspondientes a las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada.

- La Orden 3211/2003, de 12 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 2 de julio de 2003, núm. 155/2003),* reguló el régimen jurídico de las autorizaciones de los centros privados que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación de Técnicos Deportivos.

- La Orden 3478/2003, de 25 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 7 de julio de 2003, núm. 159/2003),* reguló la prueba de madurez para el acceso a los estudios superiores de Cerámica de quienes no reúnen los requisitos académicos establecidos.

- La Orden 3479/2003, de 25 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 4 de julio de 2003, núm. 157/2003),* estableció aspectos relacionados con la organización académica de las enseñanzas superiores de Cerámica.

- La Orden 3482/2003, de 30 de junio *(BO. Comunidad de Madrid, 11 de julio de 2003, núm. 163/2003),* estableció las asignaturas optativas correspondientes a los estudios superiores de Cerámica.

Murcia (Región de):

- El Decreto 111/2002, de 13 de septiembre (BO. Región de Murcia, 14 de septiembre de 2002, núm. 214/2002), estableció el currículo de

la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 112/2002, de 13 de septiembre *(BO. Región de Murcia, 14 de septiembre de 2002, núm. 214/2002)*, estableció el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 113/2002, de 13 de septiembre *(BO. Región de Murcia, 14 de septiembre de 2002, núm. 214/2002)*, estableció el currículo de Bachillerato de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 129/2002, de 25 de octubre *(BO. Región de Murcia, 5 de noviembre de 2002, núm. 256/2002)*, creó y reguló el registro de títulos académicos y profesionales no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula el procedimiento para su expedición.

- El Decreto 1/2003, de 17 de enero *(BO. Región de Murcia, 22 de enero de 2003, núm. 17/2003)*, reguló el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

- El Decreto 10/2003, de 14 de febrero *(BO. Región de Murcia, 25 de febrero de 2003, núm. 46/2003)*, creó el registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios.

- El Decreto 37/2003, de 11 de abril *(BO. Región de Murcia, 30 de abril de 2003, núm. 98/2003)*, creó y reguló el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas.

- El Decreto 32/2003, de 9 de mayo *(BO. Región de Murcia, 20 de mayo de 2003, núm. 114/2003)*, reguló la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado.

- La Orden de 29 de agosto de 2002 *(BO. Región de Murcia, 25 de septiembre de 2002, núm. 223/2002)*, creó el censo de profesores procedentes de la extinción de unidades concertadas en centros privados.

- La Orden de 3 de septiembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 16 de octubre de 2002, núm. 240/2002),* determinó la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, para los centros concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La Orden de 16 de septiembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 4 de octubre de 2002, núm. 231/2002),* desarrolló la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Primaria.

- La Orden de 16 de septiembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 4 de octubre de 2002, núm. 231/2002),* desarrolló la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- La Orden de 16 de septiembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 4 de octubre de 2002, núm. 231/2002),* desarrolló la estructura y organización de las enseñanzas de Bachillerato.

- La Orden de 19 de septiembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 7 de octubre de 2002, núm. 233/2002),* estableció los premios extraordinarios de formación profesional.

- La Orden de 23 de diciembre de 2002 *(BO. Región de Murcia, 11 de enero de 2003, núm. 8/2003),* estableció las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años.

- La Orden de 18 de marzo de 2003 *(BO. Región de Murcia, 2 de abril de 2003, núm. 76/2003),* estableció medidas para facilitar la compatibilidad entre los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza.

- La Orden de 31 de marzo de 2003 *(BO. Región de Murcia, 9 de abril de 2003, núm. 82/2003),* reguló la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar.

- La Orden de 10 de abril de 2003 *(BO. Región de Murcia, 25 de abril de 2003, núm. 94/2003),* aprobó medidas para la coordinación de la prevención de riesgos laborales en el ámbito escolar.

- La Orden de 30 de abril de 2003 *(BO. Región de Murcia, 23 de mayo de 2003, núm. 117/2003),* reguló la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el Profesorado de Formación Profesional, Tecnología y Artes Plásticas y Diseño.

- La Orden de 23 de mayo de 2003 *(BO. Región de Murcia, 21 de junio de 2003, núm. 141/2003),* estableció el Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso al mismo.

- La Orden de 5 de junio de 2003 *(BO. Región de Murcia, 24 de junio de 2003, núm. 143/2003),* estableció el currículo de los estudios superiores de diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos.

- La Orden de 27 de mayo de 2003 *(BO. Región de Murcia, 27 de junio de 2003, núm. 146/2003),* estableció el procedimiento para el abono de las sustituciones del profesorado de los centros concertados a través de la nómina de pago delegado.

Navarra:

- La Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre *(BO. Navarra, 25 de noviembre de 2002, núm. 142/2002),* reguló el sistema bibliotecario de Navarra.

- La Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero *(BO. Navarra, 21 de febrero de 2003, núm. 23/2003),* reguló la prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco.

- La Ley Foral 17/2003, de 17 de marzo *(BO. Navarra, 21 de marzo de 2003, núm. 35/2003),* reguló el desarrollo rural de Navarra.

- La Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo *(BO. Navarra, 2 de abril de 2003, núm. 41/2003),* aprobó la regulación de las familias numerosas.

- La Ley Foral 21/2003, de 25 de marzo *(BO. Navarra, 2 de abril de 2003, núm. 41/2003),* modificó la Ley Foral 26/2002, de 2-7-2002, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

- El Decreto Foral 229/2002, de 4 de noviembre *(BO. Navarra, 17 de enero de 2003, núm. 8/2003),* modificó el Decreto Foral 225/1998, de 6-7-1998, que regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional.

- El Decreto Foral 235/2002, de 18 de noviembre *(BO. Navarra, 27 de enero de 2003, núm. 12/2003),* modificó determinados módulos económicos de los conciertos educativos fijados en la Ley Foral 26/2002, de 2-7-2002, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias, de los niveles educativos de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

- El Decreto Foral 122/2003, de 19 de mayo *(BO. Navarra, 11 de junio 2003, núm. 73/2003),* actualizó los módulos económicos de los conciertos educativos fijados en la Ley Foral 26/2002, de 2-7-2002, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias, para 2003.

- El Decreto Foral 272/2003, de 28 de julio *(BO. Navarra, 25 de agosto de 2003, núm. 108/2003),* ordenó el Ciclo Superior de las enseñanzas especializadas de idiomas del primer nivel y establece su currículo.

- La Orden Foral 420/2002, de 26 de agosto *(BO. Navarra, 11 de octubre de 2002, núm. 123/2002),* estableció el currículo del grado superior de las enseñanzas de música en la Comunidad Foral de Navarra.

- La Orden Foral 496/2002, de 24 de octubre *(BO. Navarra, 8 de noviembre de 2002, núm. 135/2002),* publicó la modificación del «Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra» acordada el día 23 octubre 2002.

- La Orden Foral 497/2002, de 24 de octubre *(BO. Navarra, 8 de noviembre de 2002, núm. 135/2002),* modificó la Orden Foral 395/2001, de 23-10-2001, que aprueba las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y Cultura.

- La Orden Foral 631/2002, de 11 de diciembre *(BO. Navarra, 3 de enero de 2003, núm. 2/2003),* creó los Premios Extraordinarios correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño en Navarra.

- La Orden Foral 702/2002, de 26 de diciembre *(BO. Navarra, 28 de febrero 2003, núm. 26/2003),* reguló los cambios de modalidad e itinerarios en Bachillerato y el acceso a Bachillerato para aquellos alumnos que han realizado enseñanzas de Bachillerato con la ordenación anterior.

- La Orden Foral 2/2003, de 9 de enero *(BO. Navarra, 17 de enero de 2003, núm. 8/2003),* modificó la Orden Foral 17-12-1998, que regula el procedimiento de concesión de ayudas para realización de programas de formación e inserción de los inmigrantes en la Comunidad Foral de Navarra.

- La Orden Foral 111/2003, de 3 de marzo *(BO. Navarra, 31 de marzo de 2003, núm. 39/2003),* dictó normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico2003/2004, en Educación Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

- La Orden Foral 64/2003, de 15 de mayo *(BO. Navarra, 7 de julio de 2003, núm. 87/2003),* reguló la prestación de asistencia sanitaria a los escolares que participan en programas deportivos escolares promovidos por el Instituto Navarro del Deporte y Juventud.

País Vasco:

- El Decreto 228/2002, de 1 de octubre *(BO. País Vasco, 25 de octubre de 2002, núm. 2002/2002),* aprobó el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- El Decreto 250/2002, de 29 de octubre *(BO. País Vasco, 8 de noviembre de 2002, núm. 213/2002)*, reguló la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica conducente al Título Profesional de Especialización Didáctica.

- El Decreto 297/2002, de 17 de diciembre *(BO. País Vasco, 31 de diciembre de 2002, núm. 249/2002)*, reguló las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

- El Decreto 5/2003, de 21 de enero *(BO. País Vasco, 21 de marzo de 2003, núm. 58/2003)*, segunda modificación del Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- El Decreto 6/2003, de 21 de enero *(BO. País Vasco, 21 de marzo de 2003, núm. 58/2003)*, modificación del Decreto por el que se aprueba el currículo de Bachillerato.

- El Decreto 66/2003, de 18 de marzo *(BO. País Vasco, 2 de abril de 2003, núm. 66/2003)*, establece el currículo del Grado Elemental y del Grado Medio de Txistu.

- El Decreto 99/2003, de 6 de mayo *(BO. País Vasco, 9 de mayo de 2003, núm. 89/2003)*, desarrolla la Ley relativa al reconocimiento y compensación a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica.

- La Orden de 14 de octubre de 2002 *(BO. País Vasco, 14 de noviembre de 2002, núm. 217/2002)*, segunda modificación de la Orden por la que se regula la impartición del Bachillerato en horario nocturno en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- La Orden de 28 de noviembre de 2002 *(BO. País Vasco, 16 de enero de 2003, núm. 10/2003)*, segunda modificación de la Orden que regula la implantación generalizada.

- La Orden de 5 de diciembre de 2002 *(BO. País Vasco, 27 de diciembre de 2002, núm. 247/2002)*, reguló la impartición de ciclos

formativos de Formación Profesional en la modalidad de oferta parcial.

- La Orden de 10 de diciembre de 2002 *(BO. País Vasco, 27 de diciembre de 2002, núm. 247/2002)*, reguló la autorización a los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la impartición de ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad de oferta parcial y establece su financiación.

VOTOS PARTICULARES

INTRODUCCIÓN

- **Voto particular Nº 1**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata en junio de 2004 que la realidad política de España ha cambiado sustancialmente, existe un Gobierno fruto de la mayoría parlamentaria alcanzada por el Partido Socialista Obrero Español, tras las elecciones del 14 de marzo de 2004, y este mismo Consejo Escolar del Estado ha informado muy recientemente un Real Decreto que aplaza en dos años la puesta en marcha del calendario de aplicación de la LOCE.

Este Informe, por consiguiente, se ve sustancialmente influenciado por estos hechos. A lo largo de los próximos meses el Gobierno y las Administraciones educativas, así como el conjunto de la comunidad educativa, van a participar en un debate que permita un consenso, lo más amplio posible, que modifique una Ley, como la LOCE, que siendo absolutamente legítima desde la puridad parlamentaria, era, sin embargo fruto de una mayoría absoluta que ha dejado el poso de la imposición de un único grupo parlamentario frente a todos los demás, que ahora tienen esa mayoría, también legítima para establecer una nueva Ley, resultando de ese consenso que este Consejo Escolar del Estado demanda; como ha venido demandando a lo largo de los últimos Informes.

Por todo ello es muy difícil, más bien imposible, abstraerse de estos hechos y dedicarse a realizar una serie de recomendaciones, forzosamente parciales, sobre el estado y situación del sistema educativo, cuando lo que interesa es el debate de la nueva Ley.

Justificación:

Estos párrafos que se incorporan al Informe, son valorativos y extemporáneos, puesto que el Informe corresponde al curso 2002/2003.

- **Voto particular Nº 2**

Presentado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haberse sustituido los cinco párrafo anteriores por el siguiente texto:

"El Informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 2002-2003 está necesariamente enmarcado en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación publicada en el B.O.E. de 24 de diciembre de 2002 así como en los Derechos de desarrollo publicados en el año 2003.

El cambio político, fruto de las elecciones generales de 14 de marzo 2004, ha supuesto modificaciones significativas respecto al curso 2002-2003

No obstante, con el intento de ser objetivos y rigurosos en elaborar un Informe del Sistema Educativo de septiembre 2002 a 31 de agosto de 2003 éste informará de las realidades educativas del tiempo correspondiente. En el próximo se podrán abordar las situaciones propias del 2003-2004 que ojalá incorporen la efectividad de un Pacto Escolar que no esté sujeto a cambios políticos propios de una democracia."

Justificación:

No tienen sentido dos enmiendas -la 2 y la 3- tan similares.

Se trata de introducir unos párrafos explicativos del Año en el que se informa el Sistema Educativo evitando expresiones negativas ante unos hechos que fueron aprobados legítimamente por el Parlamento con mayoría absoluta.

Esta Institución, el Consejo Escolar del Estado, debe manifestar objetividad y rigor en sus expresiones.

- **Voto particular Nº 3**

Presentado por las Consejeras y los Consejeros representantes de la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), por no haberse incluido el siguiente texto:

"Un Pacto por la Educación que propicie que vuelva la democracia a la gestión de los centros educativos, que propicie la participación de todos los sectores educativos en dicha gestión, que propicie que el Claustro y el Consejo Escolar sean órganos de gobierno de los centros docentes. Un Pacto que propicie la autonomía real de los

centros educativos y contribuya a mejorar la convivencia en los centros docentes y el trabajo en equipo del profesorado."
Justificación:

Desde los inicios del debate de la Ley de Calidad en la que desde un primer momento se anunciaban retrocesos tanto en la participación de los sectores educativos como en la democracia en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, se han propiciado en el conjunto del Estado español reiterados llamados de atención a las Administraciones educativas y al propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (ahora Ministerio de Educación y Ciencia) en lo que la Comunidad Educativa, y en especial los sectores de padres y madres, profesorado y estudiantes, hemos exigido la subsistencia de la figura del Consejo Escolar como máximo órgano de participación y gobierno de los centros de enseñanza.

Hace ya dos años que la Ley 10/2002 de Calidd de la Educación fue aprobada sin escatimar esfuerzos en asistir a la Comunidad Educativa en su compromiso por una gestión de centros democrática, sin escuchar a esos miles de estudiantes que en toda España salieron a las calles a reclamar el derecho a participar de sus propios procesos como ejes de cualquier sistema educativo.

Hoy parece oportuno, máxime con el creciente debate de un Pacto por la Educación, hablar una vez más de la democratización de los centros de enseñanza y de las reivindicaciones que la Comunidad Educativa ha entrañado durante estos últimos 3 años a fin de fijar algunos marcadores a tomar en cuenta en dicho Pacto.

- **Voto particular Nº 4**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por haberse incluido el siguiente texto:

"Es necesario lograr un clima de concordia y estabilidad que garantice la consecución de los grandes objetivos que deben orientar la educación española que, en sus aspectos básicos, no puede seguir sometida a los vaivenes de la coyuntura política y económica.

La educación española ha de ser objeto de una política de Estado que garantice los medios, las estrategias y los recursos necesarios para lograr una educación de la máxima calidad, compatible con los principios de equidad social y de libertad de elección de centro educativo.

De ahí que este Consejo Escolar del Estado entienda que se hace imprescindible alcanzar un Pacto por la Educación que contribuya a la vertebración de nuestro sistema educativo, que permita su homologación, que garantice la igualdad de

oportunidades, que mejore la eficacia en la gestión fundamentada en la autonomía organizativa, pedagógica y económica de los centros, reforzando la participación, que permita hacer frente a los retos nacional y europeos que tenemos planteados.

Un Pacto por la Educación que, mediante una adecuada financiación, con un incremento de los presupuestos, del gasto público, garantice los recursos necesarios a todos los centros sostenidos con fondos públicos, para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, implique a todos los sectores educativos en el reconocimiento de la función social de los profesionales de la enseñanza (docentes y no docentes) y garantice la analogía retributiva del profesorado de los centros privados concertados con los de los centros públicos.

En este Pacto por la Educación que este Consejo Escolar del Estado propone y que debe ser suscrito por los grupos políticos parlamentarios, deben participar de forma activa todos los estamentos de la comunidad educativa, asociaciones de padres y madres de alumnos, organizaciones de estudiantes, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales."

Justificación:

Este texto, mantiene la propuesta unánime del Consejo de llegar a un Pacto por la Educación, sin descalificaciones ni valoraciones partidistas.

- **Voto particular Nº 5**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación STES-Intersindical, por no haberse introducido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, la frase siguiente:

"... que haga de la enseñanza pública el eje del sistema educativo."

Justificación:

Sobre la enseñanza pública, que es la única que garantiza una educación de calidad, integradora, compensadora de desigualdades y que prepara para la vida en todas las ciudades y pueblos del Estado, debe girar el sistema educativo.

La enseñanza pública educa y enseña en sus centros al 65,5% de todo el alumnado por lo que es necesario que se revalorice la tarea de enseñar, que se doten a los centros públicos de los recursos humanos y materiales necesarios y que se tomen todas las medidas precisas para que la educación que se imparte en sus aulas

mantenga y mejore su calidad, pues mejorando la enseñanza se contribuye decisivamente a mejorar la sociedad.

- **Voto particular Nº 6**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, el siguiente texto:

"Un Pacto por la Educación que devuelva a la enseñanza pública el prestigio que se le ha querido quitar en estos últimos años y que acabe con la privatización de la enseñanza. Un Pacto que defienda la enseñanza pública, como enseñanza democrática, igualitaria, integradora y de calidad para todos y todas. Un Pacto que impulse leyes que impidan la financiación pública de una educación elitista, pues la historia enseña que calidad para unos pocos es privilegio, y que la enseñanza pública es la única que puede garantizar que la calidad sea para todos y todas."

- **Voto particular Nº 7**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, el siguiente texto:

"Un Pacto por la Educación que propicie leyes que hagan de la etapa de la escolaridad obligatoria una etapa de convivencia entre niños y niñas y jóvenes de distinta procedencia y distinta extracción social, de convivencia entre personas de distintas creencias y razas, de convivencia con "el otro", con el que es distinto; una etapa de escolarización que sirva para el reconocimiento mutuo, para la valoración mutua entre los que son distintos, para contribuir con esta convivencia al mejor desarrollo democrático de una sociedad que cada día es más diversa, más múltiple, más plural. Un pacto que propicie una legislación que consiga una convivencia democrática en los centros escolares, como base a la necesaria convivencia democrática en la sociedad."

- **Voto particular Nº 8**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, el siguiente texto:

"Un Pacto por la Educación que propicie que vuelva la democracia a la gestión de los centros educativos, que propicie la participación de todos los sectores educativos en dicha gestión, que propicie que el Claustro y el Consejo Escolar sean órganos de gobierno de los centros docentes. Un Pacto que propicie la autonomía real de los centros educativos y contribuya a mejorar la convivencia en los centros docentes y el trabajo en equipo del profesorado."

- **Voto particular Nº 9**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, el siguiente texto:

"Un Pacto por la Educación que haga que se refleje en la escuela y en la enseñanza la laicidad y la aconfesionalidad del Estado que señala la Constitución y que, por lo tanto, saque fuera del currículum escolar las enseñanzas religiosas, enseñanzas que con frecuencia caen en fundamentalismo, sexismo, ataques a la libertad individual y vulneración de los derechos humanos y divulgación e imposición de verdades acientíficas."

- **Voto particular Nº 10**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por haberse incluido, en la reclamación que el Consejo Escolar del Estado hace de un Pacto por la Educación, la capacidad de "gestión económica de los centros":

Justificación:

La autonomía de gestión económica de los centros es entendida por las Administraciones educativas como la capacidad de captar fondos propios por los centros educativos con, por ejemplo, el alquiler de sus instalaciones a colectivos o asociaciones; entendemos que esto haría que dichas Administraciones se desentendieran de su obligación de sostenimiento económico de los centros públicos. Y dada la gran diferencia de dotación que tienen los centros entre sí y dada su ubicación en zonas o barrios con una población muy diferente en cuanto a sus posibilidades económicas, podría suceder que unos centros alcanzaran una gran capacidad económica y pudieran mejorar sus dotaciones y otros centros no pudieran conseguir mejorar en nada sus dotaciones por no tener nada que alquilar.

Por otro lado, las instalaciones de los centros educativos públicos deben ser de uso gratuito para las asociaciones y colectivos de la comunidad educativa en la que están inmersos.

- **Voto particular Nº 11**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado valora negativamente la promulgación de la LOCE porque entre otras cuestiones, es una ley que persigue un sistema educativo:

Recentralizador: Traslada a la Alta Inspección la mayoría de las funciones que le corresponden a las diferentes Administraciones educativas: supervisión de los libros de texto; velar por el ordenamiento general del sistema educativo en todas las modalidades, niveles, etapas, ciclos y especialidades; comprobar los planes, programas y orientaciones pedagógicas, etc. La Administración Central se reserva la potestad de evaluar el sistema educativo a través del INECSE (Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo). No se transfiere a las diferentes Administraciones educativas la adjudicación de las bolsas por estudio, se usurpa la competencia de fijar el calendario escolar a los gobiernos autónomos, etc.

Privatizador: Establece los conciertos educativos en el 2º ciclo de Educación Infantil (3 a 6 años), prevé también conciertos y convenios con la privada en los niveles de FP e EPA y se permiten diferentes tipos de centro según la especialidad curricular.

Segregador y selectivo: Diseña un sistema educativo uno universitario como un continuo proceso de selección, como una carrera de obstáculos para que sólo unos pocos puedan alcanzar el Título de Graduado en Educación Secundaria y muchos menos el Bachillerato para ir a la Formación Profesional de Grado Superior o a la Universidad. Se crean diferentes itinerarios en 3º de ESO que condicionan totalmente los futuros estudios del alumnado y es necesario tener superada la Prueba General de Bachillerato para obtener el título de Bachillerato para acceder a la Universidad.

Reaccionario y antidemocrático: La Religión pasa a tener valor académico y deja de ser voluntaria; se suprime la concepción de la enseñanza como un proceso de aprendizaje integral y desaparecen los objetivo procedementales y actitudinales; el primer ciclo de Infantil pasa a ser asistencial y se rompe la unidad de la etapa y la evaluación del sistema educativo sólo se fijará en las áreas instrumentales. El claustro de profesores deja de ser órgano de gobierno y se le sustrae todo el poder de decisión y la posibilidad de participar en la elección de director/a. Los /as directores/as pasan a ser designados por la Administración y se concentra todo el poder en el director/a que,

junto con el secretario/a y jefe/a de estudios, constituyen los únicos órganos de gobierno.

Jerarquización: Sigue sin contemplarse la titulación de licenciado/a universitario/a como necesaria para acceder a la función docente. No se exige la especialidad de maestro para impartir en Infantil. Se crea el cuerpo de catedráticos y se le detraen competencias al conjunto del profesorado para asignárselas a este cuerpo y se vinculan parte de nuestras retribuciones a la formación. Se pretende estratificarnos según el resultado de la evaluación de nuestro trabajo, que repercutirá en la movilidad, "promoción dentro de la carrera docente" y en las retribuciones.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado insta al gobierno del Estado a iniciar una reforma del actual marco que aborde todos los cambios necesarios para que, garantizando el acceso a la educación en la red pública al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, no inviabilice y, por tanto, facilite el derecho a las nacionalidades históricas de poder dotarse de un auténtico sistema educativo propio, asumiendo la configuración plurinacional, plurilingüística y pluricultural del Estado Español.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, proponemos que la modificación de la LOCE debe estar basada en una futura ley que tenga, entre otros, como principios:

La defensa de una enseñanza pública de calidad, gratuita, laica, coeducativa, democrática y que respete la realidad plurinacional del Estado Español y posibilite el derecho a configurar un sistema educativo propio para Galiza.

Una planificación del sistema educativo tendente a la desaparición de las subvenciones a la enseñanza privada. Obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza desde los 3 años con una oferta suficiente de plazas en la red pública para el ciclo de 0 a 3 años y supresión de los conciertos y subvenciones a esta etapa.

La universalización de los servicios complementarios (transporte y comedor), actividades extraescolares en la enseñanza obligatoria e Infantil y libros de texto gratuitos.

Titulación de licenciatura universitaria para acceder a la función docente, con el objetivo de avanzar hacia el cuerpo único de enseñantes y acabar con la jerarquización y estratificación del profesorado.

Dotación de los suficientes recursos humanos en los centros. Profesorado suficiente para garantizar: la atención a la tutoría, la realización de una enseñanza individualizada y personalidad, la diversificación curricular, los desdoblamientos y para

la atención a la diversidad. Dotación a los centros de otros profesionales: educadores/as y trabajadores/as sociales, cuidadores/as, personal administrativo, etc.

La gestión democrática de los centros: el claustro será un órgano de gobierno y tendrá plenas competencias pedagógicas y de gestión. Elección democrática de todos los cargos directivos.

La reducción de alumnos/as por aula. Máximo de 15 en Infantil, 20 en Primaria y 25 en ESO.

Garantizar la escolarización en el medio rural con el mismo nivel de servicios que en el resto de los centros.

Una ley de financiamiento de la enseñanza que extienda la gratuidad e igualdad de oportunidades en la enseñanza pública a todo el alumnado.

La eliminación de la selectividad y de la Prueba General de Bachillerato.

La revisión del concordato con la Iglesia sobre la enseñanza de la religión para que no forme parte del currículo escolar. Mientras, se garantizará que el profesorado de religión sea seleccionado por un sistema público dependiente de las Administraciones educativas atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Resolución de la situación de precariedad laboral del profesorado interino y sustituto mediante un compromiso de estabilidad y el acceso específico a la función pública con rango de ley (doble vía) para el profesorado con servicios prestados a las Administraciones educativas.

Sistema retributivo para el profesorado basado en la desaparición de todas las retribuciones complementarias y la integración de las mismas en un único concepto retributivo: el salario base que, bajo el principio de 'a igual trabajo, igual salario', tienda a acabar con las diferencias salariales entre el profesorado y conlleve mejorar nuestras retribuciones. Derecho a la negociación colectiva y al establecimiento de la cláusula de revisión salarial automática que permita que los salarios suban, como mínimo, igual que el IPC real.

El derecho a la actualización y formación permanente del profesorado dentro del horario lectivo y jornada laboral máxima de 35 horas semanales, de las que un máximo de 18 serán lectivas para todos los cuerpos.

La elaboración de un cuadro de enfermedades profesionales de los/as docentes y el reconocimiento de las mismas a todos los efectos legales.

Derecho a la jubilación anticipada. Modificación de la legislación actual para prorrogar indefinidamente el derecho a jubilarse anticipadamente a todo el profesorado que tenga, como mínimo 15 años de servicio y 60 de edad, independientemente del régimen de cotización o situación administrativa.

- **Voto particular Nº 12**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haber sido suprimido el término "autonomía económica" referido a los centros, en el párrafo siguiente:

"Un Pacto que mejore la eficacia en la gestión, fundamentado en la autonomía organizativa, pedagógica y económica de los centros, reforzando la participación."

Justificación:

Observamos con preocupación que la autonomía financiera puede conducir la adquisición de recursos "extras" en lugar de que las Administraciones educativas garanticen los fondos necesarios y con criterios de equidad a todos los centros públicos para no facilitar diferentes categorías de centros dependiendo de los recursos que puedan adquirir por otros medios.

- **Voto particular Nº 13**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haber sido suprimido el siguiente texto:

"Sabiendo que la vertebración, la cohesión social de España pasa por tener un sistema educativo homologable. Un sistema que establezca unas bases mínimas comunes que permitan no sólo esa homologación, sino también la libre circulación de alumnos y profesores."

Justificación:

Está pensado desde las posiciones centralistas y no se corresponde con la realidad, pues no es cierto que la libre circulación de alumnado, y profesorado por el territorio español sea algo cada vez más difícil.

1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1.1. La calidad del sistema educativo

- **Voto particular Nº 14**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse suprimido siguiente texto:

"- La asunción de competencias, en materia de planificación de la red de centros y de planificación y gestión de actividades complementarias y extraescolares, por los Ayuntamientos y Corporaciones Locales, impulsando Proyectos educativos de ciudad."

Justificación:

Para la CIG supondría un retroceso transferir competencias educativas en materia de planificación y gestión educativa a los ayuntamientos. Esta iniciativa supondría diferencias de recursos y medios entre los centros educativos. Solamente las Administraciones educativas pueden garantizar un trato de equidad e igualdad a la hora de distribuir medios y recursos y, por lo tanto, garantizar la igualdad de oportunidades. No es admisible que un servicio público fundamental esté sometido a la voluntad y/o posibilidades presupuestarias del ayuntamiento de turno.

1.2. La Educación Preescolar y la Educación Infantil

- **Voto particular Nº 15**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que esta etapa debe tener carácter educativo y estar integrada en la etapa de Educación Infantil, recibir el nombre de Educación Infantil Ciclo 0-3 años y, por tanto, los centros de las Comunidades Autónomas que dependen de distintas Consejerías, deberían pasar a las Consejerías de Educación, como hizo el País Vasco en el curso que analizamos.

Este Consejo considera, por otra parte, que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el ciclo 0-3."

Justificación:

Las Administraciones públicas deben velar porque se cubra la demanda existente y se atienda debidamente a la población de este nivel educativo pero no sólo creando puestos escolares gratuitos en los centros públicos. Debe garantizarse la libertad de elección de centro educativo.

Los poderes públicos en todos los ámbitos territoriales deben respetar los principios constitucionales de libertad y de igualdad en la distribución de los recursos, de modo que ninguna familia y ningún centro sea objeto de discriminación.

- **Voto particular Nº 16**

Presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que esta etapa debe tener carácter educativo y estar integrada en la etapa de Educación Infantil, recibir el nombre de Educación Infantil Ciclo 0-3 años y, por tanto, los centros de las Comunidades Autónomas que dependen de las distintas Consejerías, deberían pasar a las Consejerías de Educación.

Este Consejo considera, por otra parte, que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el ciclo 0-3."

Justificación:

La libertad de enseñanza es un derecho garantizado en la Constitución Española. Una parte fundamental de ese derecho lo constituye la liberta de elección de centro, directamente vinculada a la capacidad de los padres para elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, conforme a sus propias convicciones religiosas, morales o filosóficas, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Las Administraciones públicas, en cuanto deben ser garantes de la legalidad y facilitar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y libertades en ese marco, tienen la obligación de garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos no sólo en los centros públicos -recuérdese, no obstante, que en ellos todas las enseñanzas son gratuitas-, sino en todos los centros sostenidos con fondos públicos, cualquiera que sea su titularidad. De otro modo, se estará cercenando la posibilidad de elección de centro y de tipo de educación por parte de los padres.

En este sentido, el criterio de la demanda social, al que explícitamente hace referencia la enmienda aprobada, es justamente el que viene a recoger las preferencias de las familias y a concretar su derecho. Darle respuesta adecuada a esa demanda obliga, por tanto, a garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en todos los centros sostenidos con fondos públicos y no en una parte de ellos.

- **Voto particular Nº 17**

  Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

  "Dado el carácter voluntario de esta etapa educativa, el Consejo Escolar del Estado considera que el régimen de conciertos no debe existir para las aulas de Educación Infantil de los centros privados."

- **Voto particular Nº 18**

  Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por haberse incluido la "satisfacción" del Consejo Escolar del Estado por la extensión de la gratuidad de la enseñanza de la Educación Infantil.

  Justificación:

  Consideramos, en primer lugar, que la Educación Infantil era ya gratuita en los centros públicos, lo era desde que se empezó a implantar esta etapa educativa, por lo que no parece lógico mostrar la "satisfacción" en estos momentos. Y, en segundo lugar, la gratuidad en los centros privados concertados no debe suponer satisfacción, pues al ser un tramo no obligatorio, las Administraciones públicas no tienen la obligación constitucional de ayudar a su financiación y, por otro lado, ante la disminución del porcentaje del PIB que se destina a educación en el conjunto del Estado, es perfectamente presumible que estos fondos para financiar estas enseñanzas privadas salgan de los que hasta ahora se utilizaban para financiar las enseñanzas públicas.

- **Voto particular Nº 19**

  Presentado por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO, por haberse incluido el siguiente texto:

  "Este Consejo considera, por otra parte, que las Administraciones públicas deben garantizar la existencia de puestos escolares gratuitos en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el ciclo 0-3."

Justificación:

Dos aspectos desde la Federación de Enseñanza de la USO hacen que no consideremos adecuado la incorporación de este texto al Informe:

1. La referencia a Administraciones públicas y no educativas, ya que ello podría derivar en consolidar un carácter asistencial para esta etapa, en detrimento de su vertiente educativa.

2. Las plazas, según los proponentes, sólo deberían crearse en centros públicos para atender la demanda de las familias. ¿Qué sucede si esa demanda o parte de ella es hacia otros centros, en particular si es hacia centros concertados?. Pues que no se atiende a la voluntad de las familias de llevar a sus hijos a aquel centro que mejor se adecue a sus convicciones, y que de crearse estas plazas y no cubrirse que pasaría con el personal y que fuese afectado por la supresión de estas unidades.

- **Votos particulares Nº 20 y Nº 21**

Presentados por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), y por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la modificación de *"centros sostenidos con fondos públicos"* por *"centros públicos".*

Justificación (CIG):

No asumimos que se subvencione o se concierte la Educación Infantil. En consecuencia, se deben garantizar plazas escolares suficientes en los centros públicos.

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, defiende y apuesta por la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, pero entendemos que es la Red Pública -por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades- la que tiene que cubrir esta demanda.

- **Voto particular Nº 22**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que antes de la percepción de estas ayudas (becas para cursar Educación Infantil en centros privados) debe garantizarse que no

existen plazas escolares libres en los centros públicos de la zona de escolarización en la que viva la familia que solicita estas ayudas."

- **Voto particular Nº 23**

Presentado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, con el siguiente texto:

Las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender las demandas de las familias respetando el derecho a la elección de centro, ya sea público, ya privado concertado, por parte de las familias.

- **Voto particular Nº 24**

Presentando por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar propone que se modifique la actual legislación, incluida la LOCE, para suprimir las subvenciones y los conciertos educativos en la etapa infantil, al mismo tiempo que demanda una oferta de plazas suficientes en la red pública que garanticen la escolaridad de todo el alumnado de esta etapa."

- **Voto particular Nº 25**

Presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera necesario avanzar en la financiación pública de esta etapa, como medida para garantizar una verdadera libertad de elección de Centro educativo"

Justificación:

Como este Consejo reconoce en este mismo Informe, la gratuidad de la Educación Infantil es ya un hecho irreversible, que no ha sido universalizado únicamente porque algunas Comunidades Autónomas -sus gobiernos- están tenazmente empeñados en mantener una situación discriminatoria para sus propios ciudadanos. En el polo opuesto, otras Administraciones educativas continúan avanzando en la senda del progreso, con el único fin de establecer la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles educativos, como único medio para garantizar de forma efectiva el ejercicio del derecho a la libre elección de centro y de tipo de educación.

Consolidada por la LOCE la gratuidad de la Educación Infantil, el Bachillerato se presenta como la única etapa educativa en la que las familias no pueden optar por el centro educativo y el tipo de enseñanza que desean para sus hijos. Una limitación del derecho constitucional que afecta, precisamente, a los más desfavorecidos económicamente. Por tanto, se hace imprescindible generalizar la financiación pública de esta etapa educativa. La aportación de recursos económicos públicos permitirá, en primer lugar, eliminar las trabas que limitan el ejercicio de los derechos constitucionales, pero también evitar una situación discriminatoria difícilmente explicable en una sociedad democrática en la que la libertad ha de constituir la piedra angular del sistema social. Y lo hará con un mecanismo tan razonable como es la redistribución de la renta, cuya función social nunca estará más justificada que por la inversión en el sistema educativo.

1.3. La Educación Primaria

- **Voto particular Nº 26**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por haberse incluido tras la frase *"El Consejo Escolar del Estado sugiere el reconocimiento de la función tutorial..."* el siguiente texto: *"de cada profesor con su grupo de alumnos y alumnas."*

Justificación:

No dar el mismo reconocimiento a la labro docente del maestro no tutor (profesorado especialista, de compensatoria de apoyo...) de Educación Infantil y Primaria, con respecto al maestro-tutor, cuando todos los maestros y maestras realizan funciones de tutorización (control del trabajo diario, reuniones de evaluación, reuniones con padres y madres, vigilancia de recreos, sustitución de tutores, salidas extraescolares...), por ser ésta inherente a la función docente.

El reconocimiento por las Administraciones educativas de la labor del profesor-tutor por encima de la del profesor que no tiene asignada una tutoría, puede hacer que esta labor se considere de segunda categoría, por lo que se podría crear un ambiente de división en los centros, de competitividad entre el profesorado, que no favorecerá la labor del trabajo en equipo y la colaboración entre el profesorado.

Es necesario que las Administraciones educativas reconozcan y valoren como "tutorial" la labor de todo el profesorado, del tutor de un grupo, del especialista en un área y del profesorado de apoyo; y que se les dé el mismo reconocimiento económico y como méritos para los diferentes concursos."

- **Votos particulares Nº 27, Nº 28 , Nº 29, Nº 30 y Nº 31**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO, por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación Nacional de Estudiantes CES y por la Consejera representante de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), por no haberse incluido el siguiente texto:

"Se valora muy positivamente que la Ley de Calidad de la Educación (LOCE), con la incorporación del área "Sociedad, Cultura y Religión", haya aportado una fórmula que, con el más estricto respeto a los derechos constitucionales, permite al alumnado la adquisición de los conocimientos necesarios sobre el hecho religioso y su influencia en la cultura y la realidad social de España y el resto de Europa. Especialmente porque lo hace desde el más absoluto respeto hacia las convicciones de cada persona, al presentar la doble opción de confesional y no confesional.

Esta valoración es extensible a las etapas de Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las que está presente el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión.

Justificación (FSIE):

El artículo 1 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, establece en su párrafo primero: "A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar". Y el artículo 2 concreta los siguientes aspectos relativos a la enseñanza de la Religión Católica en el ámbito escolar, que el Estado tiene la obligación de respetar:

- la inclusión de la enseñanza de la religión en los planes de estudios de todos los niveles no universitarios;
- las condiciones de esta enseñanza que deben ser equiparables a las otras asignaturas fundamentales y
- el derecho de los alumnos a recibir o no la enseñanza de la religión y la obligación de las autoridades académicas de evitar cualquier discriminación a los alumnos por el hecho de recibir o no esta enseñanza.

Justificación (USO):

La no inclusión de esta enmienda por parte del Pleno del Consejo Escolar, es no reconocer una realidad respecto a los contenidos y optatividad del área, además de obviar que con esta formulación ambas opciones la confesional y la no confesional

tienen el mismo rango, al igual que cualquier otra asignatura que conforma el currículo del alumnado.

Justificación (CES):

Consideramos que debería aparecen en el Informe que después de muchos años se haya conseguido dar una solución a la asignatura de Religión, respetando todas las convicciones y ofertando la opción confesional y aconfesional.

Justificación (CECE):

La enseñanza de la Religión forma parte importante de la cultura de todo pueblo, proporcionando a la persona referencias que le facilitan la inclusión social.

Es patente la aceptación social de esa propuesta en la escuela pública (altísimo porcentaje de solicitudes) y en la escuela privada concertada. Por su parte, las familias que no la desean para sus hijos, tienen desde la LOCE, como dice la propuesta denegada de CONCAPA, una solución alternativa dentro del área de Sociedad, Cultura y Religión, que les proporciona una materia distinta, en el mismo horario escolar.

Por todo lo cual, considero importante incluir entre los contenidos del Informe anual la propuesta denegada de CONCAPA.

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social y de Iniciación Profesional

- **Votos particulares Nº 32, Nº 33 y Nº 34**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) y por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación Nacional de Estudiantes (CES), por no haberse incluido el siguiente texto:

"Los Programas de Iniciación Profesional (PIP) suponen un avance sustancial respecto a los Programas de Garantía Social del modelo anterior. Primero, porque permiten al alumnado alcanzar la titulación final de la Educación Secundaria Obligatoria. Segundo, porque tienen una vinculación directa con el sistema de Formación Profesional, lo que les dota realmente de un contenido apropiado para la finalidad que persiguen."

Justificación (CONCAPA):

La LOCE ha introducido los Programas de Iniciación Profesional en la Educación Secundaria, sustituyendo con ellos a los Programas de Garantía Social del modelo anterior. Se ofrece con ellos una alternativa más para los alumnos que no manifiestan interés por desarrollar los contenidos generales de esta etapa educativa. Y una alternativa que supone un avance más en la mejora del sistema educativo.

Compartiendo un mismo objetivo con los Programas de Garantía Social, los de Iniciación Profesional contribuyen de manera sustancial a alcanzarlo. En primer lugar, porque permiten a los alumnos obtener la titulación propia de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Y en segundo lugar, porque permiten que el alumnado adquiera la formación necesaria para incorporarse al mundo laboral en unas condiciones favorables de competitividad, circunstancia fundamental dentro de este ámbito y que, hasta la promulgación de la LOCE, no se había tenido en cuenta suficientemente.

Uno de los objetivos principales de la Educación Secundaria Obligatoria es preparar a los alumnos para su incorporación al mercado laboral. El final de la escolarización obligatoria, que coincide con la edad mínima necesaria para entrar en el mercado laboral, en un momento crucial en la vida de algunos jóvenes. Su falta de preparación para este cambio, cuando no se opta por la continuidad en los estudios, es un lastre difícil de soltar. Y los Programas de Garantía Social no se han constituido en un medio eficaz para facilitar esta labor, algo para lo que los Programas de Iniciación Profesional parecen estar mejor dotados, como han hecho notar importantes sectores de la comunidad educativa. Es, ésta, razón, más que suficiente para que el Consejo Escolar del Estado lo reconozca.

Justificación (CES):

Los Programas de Iniciación Profesional ofrecen una alternativa a los demás itinerarios de la ESO que garantizan tanto la preparación para incorporarse al mercado laboral como la continuidad en el Sistema Educativo.

- **Voto particular Nº 35 y Nº 36**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces, del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio y por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la introducción de los denominados itinerarios, con las condiciones definidas en la LOCE, y sobre todo su voluntariedad,

proporcionan al sistema un mayor grado de flexibilidad y permiten que el alumnado adapte el currículo a sus verdaderos intereses y expectativas personales. Esta medida, si es objeto de un adecuado desarrollo reglamentario, puede contribuir decisivamente a paliar el alto índice de fracaso escolar de la etapa, toda vez que, lejos de propiciar la exclusión del sistema, conducen a la obtención del título propio de la ESO en todos los casos."

Justificación (CONCAPA):

La Educación Secundaria presenta un alto índice de fracaso escolar en nuestro país. Los datos estadísticos de todos los organismos dedicados al análisis del sistema educativo muestran un alto porcentaje de alumnos que no finalizan sus estudios y no obtienen la titulación. En consecuencia, se hace necesario ofrecer alternativas que contribuyan a resolver esta situación. No hay que olvidar que ello no sólo impide la continuación de estudios, sino que debilita considerablemente las oportunidades de estos alumnos en el mercado laboral.

La única alternativa seria que hasta el momento se ha planteado ha sido a través de la LOCE, con la introducción de los denominados itinerarios. Con ellos, los alumnos que no se sienten interesados en la oferta educativa general y se venían desentendiendo totalmente de los estudios, pueden adecuarlos a sus intereses y expectativas personales. Esta flexibilización del sistema garantiza un mayor número de posibilidades de obtención del título de la Educación Secundaria. Lo cuál es tanto como sentar unas bases necesarias para avanzar en la reducción del índice de fracaso escolar, cuestión fundamental y motivo de honda preocupación para los padres.

Lejos de suponer una exclusión del sistema, los itinerarios de la Educación Secundaria, en los términos definidos por la LOCE, abren nuevas vías para alcanzar los objetivos de esta etapa educativa. A mayor abundamiento, su carácter voluntario y la posibilidad de cambio entre itinerarios, son condiciones que van contra todo tipo de exclusión. Un adecuado desarrollo reglamentario de las previsiones de la LOCE abundarán, aún más, en este sentido.

En definitiva, los itinerarios de la Educación Secundaria, que no podrían ser demorados a cursos superiores, ya que es precisamente en niveles obligatorios donde han de contribuir a resolver las situaciones no deseadas que hemos señalado, son un instrumento eficaz en la lucha contra el fracaso escolar. Y así habría de reconocerlo este órgano de participación social.

Otras cosa es que algunas organizaciones tengan más interés en potenciar concepciones ideológicas que en dar soluciones objetivas a los problemas de la enseñanza. No está de más recordar que, en algunos casos, están defendiendo posiciones contrarias a las que desean sus bases sociales. Recientemente, hemos

tenido una muestra de ello: la misma organización que presenta un estudio en el que demuestra que la mayoría del personal docente está a favor de los itinerarios, resulta ser una de las más combativas para su eliminación. Con una coherencia como esta, resulta difícil esperar importantes contribuciones para el sistema educativo.

- **Voto particular Nº 37**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por no haberse suprimido la expresión "anteriormente excluidos" del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado entiende que con la extensión de la escolarización obligatoria hasta los 16 años, a la par que se consigue un avance sustancial para el conjunto de la sociedad, se aumenta la complejidad a la que debe hacer frente esta etapa. La permanencia en el sistema educativo, de un importante número de alumnos, anteriormente excluidos, y que presentan dificultades multiplica la responsabilidad del profesorado y del propio sistema educativo, que han de dar una respuesta positiva a esas demandas."

Justificación:

El término excluir, equivale a descartar, rechazar o negar la posibilidad de alguna cosa.

Por el hecho de que antes de la extensión de la escolarización obligatoria los alumnos estuvieran escolarizados sólo hasta los 14 años, no puede concluirse que fueran excluidos.

- **Voto particular Nº 38 y Nº 39**

Presentados por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) y por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haberse incluido el siguiente texto:

"De este modo se da solución a la problemática creada por la promoción automática prevista e impuesta por la LOGSE, que se había demostrado nefasta para la formación integral de los alumnos."

Justificación (CONCAPA):

La promoción automática ha sido una medida que ha afectado enormemente al sistema educativo, siempre para mal. La garantía de la superación del curso escolar

que ello implica, ha hecho decrecer hasta límites insospechadamente bajos el nivel exigible en la última etapa de escolarización obligatoria. Hasta tal punto esto es así, que hoy en día existe un amplio consenso en considerar la promoción automática una medida muy desacertada, consenso al que en modo alguno puede ser ajeno al Consejo Escolar del Estado.

El origen de este problema se encuentra en una interpretación torticera del principio de igualdad de oportunidades, principio con el que todos los sectores de la comunidad educativa estamos de acuerdo. Pero que, desde algunas organizaciones sociales se confunde con la igualdad de resultados. La posibilidad de que todos los ciudadanos puedan acceder a la educación con las mismas posibilidades y en idénticas condiciones no ha de suponer que todos deban alcanzar los mismo objetivos y en el mismo momento. Porque no todos tienen iguales capacidades, aptitudes, expectativas, necesidades, actitudes e intereses. Y, por tanto, ni desean ni esperan los mismos resultados.

Si desde el ejercicio de la docencia se han venido señalando, una y otra vez, las nefastas consecuencias de la promoción automática, los padres hemos reiterado, también con insistencia, nuestro deseo de no vivir engañados con respecto a las posibilidades de nuestros hijos. Como principales y primeros responsables de su educación, tenemos un derecho preferente a conocer cuáles son sus limitaciones, si las tuviere, sin ser víctimas, como ellos mismos, de un igualitarismo artificioso que casa malamente con una escuela que dice preocuparse de la diversidad.

Por otra parte, cabe señalar que la eliminación de la promoción automática devuelve a la escuela una cultura del esfuerzo -prioritaria para una formación integral-, que mejora sensiblemente la motivación de los alumnos y el funcionamiento del sistema educativo, siendo justo y necesario reconocerlo en este Informe.

Justificación (Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces):

Las condiciones establecidas por la Ley de Calidad de la Educación en cuanto a la promoción del alumnado en la Educación Secundaria, cuando no suspendan un número de asignaturas superior a dos, dan solución a la problemática creada por la promoción automática prevista en la LOGSE y que se ha demostrado negativa para el logro de la formación integral de los alumnos.

- **Voto particular Nº 40**

Presentado por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO, por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado valora como segregador y elitista la creación de diferentes itinerarios en la ESO por tratarse de un nivel educativo obligatorio, cuyo

objetivo tiene que ser no discriminar a nadie ni cercenar su futuro tan temprano con elecciones que difícilmente puedan ser rectificadas. En consecuencia, instamos al gobierno a que suprima los itinerarios en la Educación Secundaria Obligatoria y asuma la comprensividad de la etapa igual para todos/as con los desdobles, refuerzos, apoyos, adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles y atención individualizada que sea necesaria."

Justificación:

Nos parece de una gran falta de rigor lo que se afirma en esta enmienda, toda vez que no hay ninguna evaluación o resultado de la aplicación de los itinerarios en la ESO para poder afirmar que son segregadores y elitistas. Estos no se han implantado por tanto cualquier valoración de los mismo es demagógica e interesada.

Algunas de las medidas que se proponen como alternativa, son ya conocidas, y en la práctica los agrupamientos flexibles, combinados con una adaptación curricular, no serían más que un itinerario. Por otra parte, los desdobles, ¿con qué criterio se harían, los buenos por un lado y los menos buenos por otro, eso no sería segregados?.

1.5. El Bachillerato

- **Votos particulares Nº 41, Nº 42, Nº 43, Nº 44, y Nº 45**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa del Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO y por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación de Estudiantes (CES), por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado vincular la obtención del título de Bachiller a la superación de una Prueba General. Asimismo considera improcedente que aquellos estudiantes que deseen acceder a la universidad deban superar la PGB y presentarse a las pruebas de selectividad que las facultades de referencia regulen tal y como se contempla en la LOU."

Justificación (Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces):

Es importante que exista una prueba de evaluación, como la Prueba General de Bachillerato que establece la Ley de Calidad de la Educación, que sea externa a los centros.

Por otra parte, las características de la Prueba General de Bachillerato son similares a las de la mayoría de los países de la Unión Europea con lo que se establecen los medios necesarios para homologar estos estudios de Bachillerato no sólo en España sino también en Europa.

Justificación (FSIE):

Entendemos conveniente que exista un prueba de evaluación de los conocimientos que sea externa a los centros y garantice la calidad.

Por otra parte, las características de la Prueba General de Bachillerato que propone la LOCE son similares a las de la mayoría de los países de la Unión Europea.

Justificación (CONCAPA):

Una prueba general a la finalización del Bachillerato es un hecho objetivo igualitario y socializador, toda vez que coloca en igualdad de condiciones a todos los estudiantes. Y lo hace con independencia de su raza, sexo, religión o condición social; incluso, con independencia de la titularidad del centro en que hubieran cursado sus estudios. Por todo ello, es aún menos explicable que no sea defendida por quienes se convierten a sí mismos en paladines de la justicia social.

Una prueba general a la finalización del Bachillerato es imprescindible, a fin de homologar los estudios, tanto dentro del propio Estado español como en el marco de la Unión Europea. En este sentido, es preciso recordar que la mayor parte de los países europeos cuentan con una prueba de estas características, lo cual la hace exigible ante un mercado laboral de carácter supranacional como el que se van a encontrar, más pronto que tarde, nuestros hijos.

De otro lado, hay que señalar que la unificación o no de esta prueba con la que haya de permitir el acceso a los estudios universitarios, es una cuestión adicional. Mezclar ambos conceptos no es más que una burda manera de confundir a la opinión pública, en aras a beneficiar ocultos intereses, casi siempre de carácter corporativista, que nada tienen que ver con la mejora del sistema educativo.

Justificación (USO):

¿Qué ocurrirá si el día de mañana la selectividad (prueba de acceso a la universidad) deja de utilizarse porque existan plazas suficientes en las Universidades?. ¿No habrá ninguna prueba externa que valide los conocimientos de los alumnos?. Seriamos prácticamente los únicos en Europa que no tendríamos una prueba externa que garantice la calidad y la evaluación de su sistema educativo.

Justificación (CES):

Consideramos necesario la superación de una prueba externa para la obtención del Título de Bachiller para asegurar que todos los alumnos, independientemente del Centro en el que estudien, tienen los conocimientos suficientes para adquirir dicho título.

- **Voto particular Nº 46**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la modificación del siguiente texto en este sentido:

En lugar de: *"El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado vincular la obtención del título de Bachiller a la superación de una Prueba General. Asimismo considera..."*

El siguiente texto: "*El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la existencia de una Prueba de Estado -PGB- para la obtención del título de Bachillerato. Por el contrario, considera..."*

Justificación:

CSI*CSIF, defiende la existencia de una Prueba de Estado como garantía de homogeneidad del sistema educativo en todos los centros -públicos o privados- y en todas las Comunidades Autónomas, para permitir una adecuada movilidad del alumnado y como consecuencia de la obligada responsabilidad del Estado sobre los títulos que éste otorga. En todo caso, ésta sería la única prueba para acceder a la Universidad.

- **Voto particular Nº 47**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a estudiar la estructura y organización de la etapa educativa del Bachillerato; atendiendo no sólo a su carácter propedéutico, sino buscando la vía de dotarlo de entidad propia y la conveniencia tanto de la ampliación de sus contenidos, como su duración."

Justificación:

Avalados por los resultados de encuestas y diversos estudios, desde CSI*CSIF estimamos que la actual estructura y duración del Bachillerato -el más pequeño de los países de nuestro entorno- no son las adecuadas para que el alumnado adquiera los objetivos y las capacidades que con respecto a este nivel señala la normativa vigente, ni para prepararlos adecuadamente para el acceso a la Universidad, defraudando tanto su carácter propedéutico, como limitando la futura movilidad de nuestros titulados.

- **Voto particular Nº 48 y Nº 49**

Presentados por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) y por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera necesario avanzar en la financiación pública de esta etapa, como medida para garantizar una verdadera libertad de elección de Centro educativo."

Justificación (FSIE):

Las ayudas de los poderes públicos (artículo 27.9 de la CE) a los centros docentes de titularidad pública y a los de iniciativa social debe otorgarse de modo que se respeten los principios constitucionales de igualdad y de libertad de enseñanza, como garantía del derecho de todos a la educación.

Por ello, es necesario que los poderes públicos superen la actual situación de discriminación en que se encuentran los centros docentes de iniciativa social que imparten el Bachillerato, así como los alumnos y las familias que los demandan.

Justificación (CONCAPA):

Como este Consejo reconoce en este mismo Informe, la gratuidad de la Educación Infantil es ya un hecho irreversible, que no ha sido universalizado únicamente porque algunas Comunidades Autónomas -sus gobiernos- están tenazmente empeñados en mantener una situación discriminatoria para sus propio ciudadanos. En el polo opuesto, otras Administraciones educativas continúan avanzando en la senda del

progreso, con el único fin de establecer la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles educativos, como único medio para garantizar de forma efectiva el ejercicio del derecho a la libre elección de centro y de tipo de educación.

Consolidada por la LOCE la gratuidad de la Educación Infantil, el Bachillerato se presenta como la única etapa educativa en la que las familias no pueden optar por el centro educativo y el tipo de enseñanza que desean para sus hijos. Una limitación del derecho constitucional que afecta, precisamente, a los más desfavorecidos económicamente. Por tanto, se hace imprescindible generalizar la financiación pública de esta etapa educativa. La aportación de recursos económicos públicos permitirá, en primer lugar, eliminar las trabas que limitan el ejercicio de los derechos constitucionales, pero también evitar una situación discriminatoria difícilmente explicable en una sociedad democrática en la que la libertad ha de constituir la piedra angular del sistema social. Y lo hará con un mecanismo tan razonable como es la redistribución de la renta, cuya función social nunca estará más justificada que por la inversión en el sistema educativo.

1.6. La Formación Profesional Específica

- **Voto particular Nº 50**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado observa la falta de integración de los tres subsistemas de la Formación Profesional y, por lo tanto, insta al gobierno central para que transfiera a las Comunidades Autónomas la Formación Continua, única manera de abordar la integración de los tres subsistemas de Formación Profesional."

- **Voto particular Nº 51**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera preciso que, en el proceso de definición de las Cualificaciones Profesionales y de los nuevos Títulos de FP resultantes de las mismas, se respeten las competencias que en materia educativa tienen las Comunidades Autónomas."

Justificación:

En la medida en que el catálogo modular de Formación Profesional (conjunto de módulos formativos asociados a las diferentes unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales) es educación-formación, las enseñanzas fijadas por el Estado no pueden superar el 55% de sus contenidos.

- **Voto particular Nº 52**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar considera que la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional supone un intento claro de privatizar la FP al equiparar la validez de las cualificaciones obtenidas trabajando con los Títulos académicos, de esta forma se desvaloriza la FP inicial/reglada, despreciándose los contenidos humanísticos; también se infravalora la función docente, pues el profesorado verá como se 'regalan' títulos equivalentes académica y profesionalmente a los estudios que su alumnado tarda dos cursos en conseguir tras la adquisición de conocimientos de todo tipo. Con esta ley no se integran ni se ordenan los tres subsistemas existentes, se supedita la FP reglada al mundo empresarial y a las cualificaciones, permitiéndose la explotación laboral de las personas que opten por el camino más corto, el de la cualificación profesional, para obtenida esta, intentar buscar trabajo remunerado dignamente.

El Consejo Escolar del Estado considera que debe paralizarse la aplicación de esta Ley y que, tras un proceso de negociación, se redacte un nuevo proyecto que dignifique definitivamente los estudios de FP, que integre verdaderamente a los tres subsistemas existentes y que considere al centro educativo como el eje de toda la Formación Profesional, como ha reclamado el Pleno del Consejo Escolar del Estado."

1.14. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

- **Voto particular Nº 53**

Presentado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Ministerio de Educación y Ciencia deberá reclamar de la Comunidad Autónoma de referencia el cumplimiento estricto del artículo 3.1 de la Constitución Española: "el

castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los Españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla."

Justificación:

Es competencia del MEC la de utilizar cuantos medios están a su alcance para que la Constitución Española se cumpla exactamente.

- **Voto particular Nº 54**

Presentando por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse aceptado la modificación de la tabla en el siguiente sentido:

La referencia a la lengua galega debe corresponder a la 2ª columna que hace referencia al castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia.

Justificación:

Este dato falsea la realidad, porque aunque se cumpliese lo establecido en la actual normativa que regula la normalización lingüística en la enseñanza (Decreto 247/1995), solamente 1/3 de la enseñanza sería impartida en nuestro idioma. Vaya por delante que, en estos momentos, más del 70% de los centros no cumplen ni este Decreto de mínimos.

- **Voto particular Nº 55**

Presentando por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"La lengua asturiana -también llamado asturiano o bable-, que tiene un tratamiento jurídico como lengua tradicional de Asturies, carece de la consideración de lengua cooficial en el Principado. No obstante, sí goza de un inequívoco reconocimiento legal en el Estatuto de Autonomía de Asturies que en su Artículo 4º deja claro que:

> *'El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales y voluntariedad en su aprendizaje'.*

Por lo demás, la Ley de Uso del Asturiano (1998) establece, entre otras cuestiones, que:

- El asturiano es la lengua tradicional de Asturies y que el Principado ha de promover su uso, difusión y enseñanza (art. 1).

- Se tendrá por válido a todos los efectos el uso del asturiano en las comunicaciones orales o escritas de los ciudadanos con el Principado de Asturies (art. 4).

En lo que respecta a su enseñanza, la Ley establece que:

Art. 9: 'El Principado de Asturies, en el ejercicio de sus competencias, asegurará la enseñanza del asturiano y promoverá su uso dentro del sistema educativo, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía'.

Art. 10: 'En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturies garantizará la enseñanza del asturiano en todos los niveles y grados, respectando no obstante la voluntariedad de su aprendizaje. En todo caso, el asturiano deberá ser impartido dentro del horario escolar y será considerado como materia integrante del curriculum'.

Para dar cumplimiento al marco jurídico anterior, el Principado de Asturies estableció en 2002 el currículo de la asignatura de Asturiano para la Educación Secundaria con unas finalidades que priorizan la importancia de los factores comunicativo-culturales. Así, y entre otras:

> *- Posibilitar el empleo del asturiano en todos los ámbitos de interacción.*
>
> *- Perfeccionar las destrezas generales de alumnado y las lingüísticas de forma específica.*
>
> *- Conocer y apreciar la literatura asturiana como factor que impulsa el conocimiento , aprecio y dominio tanto de la lengua como de la cultura propias.*
>
> *- Valorar la cultura asturiana y profundizar en su conocimiento, lo que facilitará la incorporación del ciudadano a la tradición histórica propia.*
>
> *- Construir de modo plural y no excluyente la identidad cultural asturiana y, dentro de ella, la identidad de cada persona.*

Contribuir a la construcción de una sociedad, española y europea, solidaria y pluricultural y dar cumplimiento a los pactos y acuerdos internacionales en esta materia. La presencia educativa de la lengua asturiana constituye, sin duda y por otra parte, uno de los aspectos más emblemáticos del proceso de recuperación lingüística que se viene llevando a cabo en Asturies desde 1974. Tal presencia se inicia en el curso 1984 y, como consecuencia de que el Principado no disponía de competencias

educativas, se organiza a través de Acuerdos de Colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturies y el Ministerio de Educación y Cultura. En tales acuerdos se establece que el asturiano se puede impartir, con carácter voluntario, en todos los cursos de Educación Primaria y Secundaria con un máximo de 3 sesiones semanales, así como que estas enseñanzas tienen plena validez curricular por lo que han de programarse y evaluarse con los mismos criterios que el resto de áreas del currículum.

La respuesta del alumnado a la opcionalidad de asistencia a clases de Lengua Asturiana ha ido en constante progresión, como se pone de manifiesto en la tabla adjunta:

Evolución de la enseñanza de la lengua asturiana en cuanto a número de centros, alumnado y profesorado (Fuente: Vice-Conseyería d'Educación del Principáu d'Asturies).

EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA ASTURIANA							
Educación Primaria				Educación Secundaria			
Curso	Centros	Alumnado	Profesorado	Curso	Centros	Alumnado	Profesorado
84-85	6	1.351	6				
85-86	30	3.052	30				
86-87	54	4.076	50				
87-88	92	6.550	73				
88-89	133	10.470	92	88-89	7	215	7
89-90	147	12.850	117	89-90	12	326	12
90-91	181	15.826	126	90-91	5	84	5
91-92	114	16.557	118	91-92	9	184	9
92-93	116	16.865	114	92-93	7	170	7
93-94	121	16.389	113	93-94	7	212	7
94-95	136	18.179	138	94-95	12	388	9
95-96	150	19.737	148	95-96	10	400	10
96-97	155	15.182	126	96-97	15	651	15
97-98	166	14.578	106	97-98	14	956	15
98-99	173	14.238	106	98-99	14	772	15
99-00	180	14.477	106	99-00	13	753	13
00-01	199	14.722	110	00-01	15	519	16
01-02	214	15.540	125	01-02	32	1.065	14
02-03	219	15.809	134	02-03	54	2.172	21

Hay que hacer notar que la caída en los últimos años del número de alumnos se relaciona, por una lado, con la implantación efectiva de la ESO (que priva a la Educación Primaria de los antiguos 7º y 8º curso de EGB) y, por otro, con la alarmante baja de natalidad en el Principado (la más baja de todas las comunidades de Estado).

Independientemente de estas consideraciones, estamos en una situación en la que el 83,3% de los centros públicos de Educación Primaria del Principado cuenta con la asignatura optativa de Lengua Asturiana, siendo el porcentaje de asistencia voluntaria muy estimable.

Es preciso reconocer, por otro lado, que el asturiano como asignatura no logra en la Educación Secundaria más que una 'presencia simbólica' (a pesar de que se oferta en un 63'5% de los centros). Problemas administrativos, de organización y de seguimiento del programa justifican una situación que, con toda seguridad, habrá de regularizarse en los próximos cursos.

Paralelamente a esta evolución cuantitativa de la enseñanza del asturiano, han de comentarse las medidas de apoyo pedagógico y didáctico que desde el Principado se vienen llevando a la práctica. Así y entre otras:

a) *La publicación de los currículos de la asignatura de Asturiano para las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

   Entre ellos se entiende el asturiano como una materia curricular que posibilita el logro de la competencia comunicativa de los alumnos en su lengua materia y/o propia de la comunidad, al tiempo que se le da ésta el valor de signo de identidad cultural.

b) *El carácter universitario de la formación del profesorado, a través de los títulos propios de la Universidad de Oviedo de Especialista en Filología Asturiana y Experto en Filología Asturiana, que capacitan, respectivamente, al profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Primaria.*

   Ello es consecuencia del cumplimiento de la citada Ley de Uso del Asturiano y se entiende como un paso intermedio hacia la consecución de una Licenciatura en Filología Asturiana que viene siendo demandada por la Universidad de Oviedo.

c) *La participación de los docentes en su propio perfeccionamiento a través de la colección de investigación didáctica 'estaya pedagóxica' de l'Academia de la Llingua Asturiana.*

d) *La elaboración de materiales curriculares de diferente tipo.*

   Sobre todo libros de texto, diccionarios escolares, materiales audio-visuales complementarios, etc. por parte de empresas privadas radicadas en el Principado.

Toda esta serie de medidas se apoya, además en el gran trabajo normativizador desarrollado a lo largo de los últimos veinte años por la 'Academia de la Llingua Asturiana', que alcanzan el momento culminante en 1998 con la publicación de la 'Gramática de la Llingua Asturiana', en el 2000 con la presentación en el parlamento asturiano, Xunta Xeneral del Principau d'Asturies, del momumental 'Diccionariu de la Llingua Asturiana', y en el 2002, con la presentación de una referencia educativa fundamental: la 'Historia de la Lliteratura Asturiana'."

2. LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

2.2. El asociacionismo de padres y madres de alumnos

- **Voto particular Nº 56**

Presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado el criterio de reparto de ayudas para Confederaciones de padres y madres de alumnos. El número de asociaciones integradas en ellas no puede ser un criterio de referencia, toda vez que no es indicador válido de una mayor participación, objetivo que se pretende fomentar con estas ayudas. El criterio empleado está distorsionado por la propia estructura de los centros. Así, la diferenciación de los centros docentes de titularidad pública en Escuelas de Educación Infantil, colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria, genera una multiplicidad de asociaciones, sin que ello suponga ni una mayor participación ni una mayor representatividad.

Parece oportuno, pues, buscar un criterio alternativo que asegure el cumplimiento de la finalidad propia de estas ayudas, criterio que únicamente puede estar basado en el número de padres y madres que se encuentran afiliados a estas organizaciones. Sólo este indicador da una idea fiel y exacta de la representatividad de las Confederaciones de padres y madres de alumnos.

En consecuencia, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar los estudios y análisis precisos para encontrar una nueva fórmula de reparto de las ayudas, en la que habrá de tenerse en cuenta el número de padres y madres que se encuentran afiliados a las Confederaciones.

Justificación:

La representatividad de las organizaciones de padres y madres es la única que se encuentra sometida a un criterio que no responde a los principios democráticos. Si todas las fuerzas políticas y sindicales determinan su representatividad por medio de un modelo participativo -habiéndose acuñado constitucionalmente para algunos de ellos el término "especial audiencia"-, en el caso de los padres se recurre a un criterio artificioso y que está viciado en su misma concepción. Así, esta representatividad se viene determinando por el número de asociaciones que se incluyen en las respectivas Confederaciones y no por su "especial audiencia" entre aquellos que son sus auténticos representados, los padres y las madres del alumnado del sistema educativo español. Esto es tanto como plantear que la representatividad política o sindical se establezca en función del número de sedes sociales abiertas por las distintas organizaciones, algo que sería absolutamente descabellado-.

La situación descrita tiene su repercusión en muchos campos. Por un lado, el de la representatividad adjudicada a cada organización en órganos como el propio Consejo Escolar. Pero, también, en la percepción de las ayudas y subvenciones que las Administraciones públicas deben otorgar a las asociaciones sin ánimo de lucro. Y este es, precisamente, el aspecto en que este Consejo Escolar del Estado habría de efectuar sus observaciones. Un órgano de participación social ha de velar porque sean criterios democráticos los que guíen todas las actuaciones de la Administración a la que asesora.

Con relación a las ayudas concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, hay que tener en consideración, además, su finalidad. Estas ayudas tienen como objetivo el fomento de la participación y, por tanto, habrían de beneficiar a las distintas organizaciones de forma directamente proporcional al número de padres y madres que tienen capacidad de participar. Lo cuál, hace necesario que las Administraciones encuentren nuevos criterios para la adjudicación de estas ayudas, siendo, tal vez, el ideal, la realización de procesos democráticos en que los padres y madres muestren directamente su voluntad. Aunque, ante posibles dificultades de orden técnico y organizativo, la única muestra de voluntad de los padres es la de su afiliación y, consecuentemente, su participación en las distintas organizaciones.

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

- **Voto particular Nº 57**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado acuerda proponer la modificación de la composición actual del Consejo Escolar del Estado, con el objeto de que la misma responda a la configuración plurinacional del Estado español y al actual estado de las autonomías.

Asimismo acuerda modificar la actual Comisión Permanente para posibilitar la presencia de representantes de todas las organizaciones que tienen representación en el Pleno del Consejo."

Justificación:

En la actual composición de la Permanente del Consejo Escolar del Estado no están representadas todas las organizaciones que componemos en Pleno del Consejo Escolar del Estado. A pesar de esta composición restrictiva de la Permanente no se nos permite participar, como mínimo, con voz a las que no tenemos representación en este órgano.

Todos los Reales Decretos son dictaminados por la Permanente, hurtándonos a muchos consejeros y, por lo tanto, a una parte de la comunidad escolar, la posibilidad de participar y valorar cuestiones fundamentales que va a afectar al profesorado, al alumnado y, en su conjunto, a todo el sistema educativo.

3. LA COOPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

3.3. La Conferencia Sectorial de Educación

- **Voto particular Nº 58**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de la CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que establezcan y articulen mecanismos de negociación -en paralelo- con las organizaciones sindicales y así evitar que dicha negociación quede condicionada por los acuerdos a que haya podido llegar la Conferencia de Consejeros."

Justificación:

El sistema actual de toma de acuerdos y de 'negociación' de las normas de carácter básico por la Conferencia de Consejeros, hace que tanto el Ministerio de Educación, como el resto de las Administraciones educativas tengan muy escaso margen de negociación con las organizaciones sindicales y por tanto, vacía de contenido las respectivas Mesas Sectoriales, pudiendo llegar incluso a vulnerar la legalidad vigente.

Es por este motivo por el que debe establecerse algún sistema que permita, de forma coincidente en el tiempo, tanto la discusión en la Conferencia de Consejeros como en las Mesas Sectoriales y así se garantice el legítimo derecho a la negociación de los sindicatos como representantes del profesorado.

- **Voto particular Nº 59**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación como la Ley de Calidad de la Educación amplía las competencias de la Alta Inspección en detrimento de las de los gobiernos autónomos. El reforzamiento de esta figura responde al más absoluto centralismo, pues, entre sus funciones, vela por el derecho lingüístico a recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado y sin embargo se conculca el derecho fundamental a ser escolarizado en su lengua propia al alumnado de otros territorios con lengua oficial."

4. LA ATENCIÓN A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

4.1. La Educación Compensatoria

- **Voto particular Nº 60**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por no haberse sustituido la expresión *"se distribuyan de forma racional"* por *"se comprometan en la escolarización de"*.

Justificación:

Los centros privados concertados están abiertos a todos los alumnos que los elijan y tienen una especial sensibilidad en la atención de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales y poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas.

- **Voto particular Nº 61**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a que se realicen Programas integrales de compensación educativa en los centros públicos, debido a la gran concentración de alumnado con necesidades educativas específicas.

Entre las medidas que se deberán adoptar estarían:

- *Reducción de la ratio de alumnado por aula.*
- *Incremento de recursos económicos.*
- *Ampliación de plantillas (profesorado, trabajadores y trabajadoras sociales...) y estabilidad de las mismas.*
- *Actividades de apoyo familiar."*

4.2. La Educación Especial

- **Voto particular Nº 62**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse suprimido el siguientes texto:

"Asimismo, insta a las Administraciones educativas a que aporte a todos los centros sostenidos con fondos públicos los mismos medios para que puedan hacer efectiva la integración."

Justificación:

Conlleva una apuesta por reforzar la enseñanza privada.

- **Voto particular Nº 63**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata como disminuyen los Centros Específicos de Educación Especial de carácter público y como aumentan los de carácter privado, lo que viene a demostrar que las Administraciones públicas están dejando en manos privadas la creación y gestión de centros específicos de Educación Especial, por lo que insta a dichas Administraciones a que asuman responsabilidades y creen centros públicos de calidad para garantizar una adecuada atención a este alumnado."

Justificación:

En la tabla "Centros específicos de Educación Especial. Curso 2002/2003" se puede ver la supresión de un centro público y la creación de siete privados, lo que nos demuestra la dejación de esta responsabilidad por parte de las Administraciones educativas competentes.

- **Voto particular Nº 64**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representes de la Confederación de STES-Intersindical, por haberse incluido el siguiente párrafo:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que todos los centros sostenidos con fondos públicos, de una misma zona, dispongan de las mismas condiciones para atender a este tipo de alumnado."

Justificación:

En la tabla "Centros ordinarios con aulas de Educación Especial" se observa claramente como la mayoría de estas aulas (399) se encuentran en los centros públicos (345) y en un número muy inferior en los centros privados (54), por lo que no procede reclamar las mismas condiciones para todos los centros; entendemos que los centros públicos necesitan más medios humanos y materiales, pues tienen más aulas de Educación Especial que los privados concertados.

4.3. La atención educativa a los alumnos extranjeros

- **Voto particular Nº 65**

Presentados por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por haberse incluido el siguiente texto:

"Asimismo, comparte las recomendaciones que realiza el Defensor del Pueblo en el informe sobre la 'Escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico.'"

Justificación:

El texto que se incorpora no añade nada a la instancia que se hace a las Administraciones educativas para que arbitren las medidas que garanticen que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman la escolarización del alumnado inmigrante.

Por otra parte, las recomendaciones realizadas por el Defensor del Pueblo, sobre este asunto, no fueron compartidas por todas las organizaciones -como se pretende hacer ver- que conforman el Consejo Escolar del Estado.

- **Voto particular Nº 66**

Presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por no haberse sustituido la expresión *"una distribución racional de este alumnado"* por *"una adecuada escolarización de este alumnado".*

Justificación:

Los centros privados concertados están abiertos a todos los alumnos que libremente los elijan y tienen una especial sensibilidad en la atención de los alumnos inmigrantes.

- **Voto particular Nº 67**

Presentados por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Dada la creciente presencia de alumnado inmigrante en nuestro sistema educativo, sobre todo en los centros públicos, el Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que doten a estos centros públicos de unos medios humanos y materiales extra, por encima de los que dota a los centros que no escolarizan alumnado inmigrante, de tal forma que se imparta una educación de calidad que haga a estos centros atractivos para el conjunto de la comunidad escolar de la zona donde se ubique el centro."

4.6. Becas y ayudas al estudio

- **Voto particular Nº 68**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al gobierno a que transfiera a las Administraciones educativas autonómicas las competencias plenas relativas a la adjudicación de becas y ayudas al estudio."

Justificación:

La Administración central está adjudicando las actuales becas y ayudas con criterios totalmente centralistas y en función de realidades geográficas y económicas que están produciendo grandes discriminaciones al alumnado gallego debido al uso de parámetros totalmente ajeos a nuestra realidad geográfica y de distribución poblacional.

- **Voto particular Nº 69**

Presentado por la Consejera y los Consejos representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"La gratuidad total de los materiales curriculares a utilizar por el alumnado de los centros públicos es un mandato constitucional que todavía no se ha cumplido. Algunas Comunidades Autónomas están desarrollando programas para dotar de estos materiales a todo el alumnado. La iniciativa es muy loable, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al MEC y al conjunto de Administraciones educativas a que implanten definitiva y totalmente la gratuidad de los materiales curriculares; gratuidad que, caso de hacerse de escalonada, debe hacerse atendiendo primero al alumnado cuyas familias tengan la renta más baja."

5. LOS CENTROS DOCENTES

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

- **Voto particular Nº 70**

Presentado por la Consejera y los Consejos representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata como la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa."

- **Voto particular Nº 71**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado constata que muchas Administraciones educativas siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que este Consejo insta a dichas Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros sea decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa."

Justificación:

Los artículo 68 y 69 de la LOCE -antes el artículo 57 de la LOGSE- establece la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos. En este sentido, CSI*CSIF considera que son éstos los que, en ejercicio de dicha autonomía, deben fijar sus correspondientes horarios.

- **Voto particular Nº 72**

Presentado por el Consejero representantes de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por ha haberse suprimido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas, para hacer efectivos el mínimo de 175 días lectivos, el incremento de la relación profesor/aula en los centros concertados para que la impartición de clases en estos días no supere las 850 horas lectivas anuales máximas que establece el vigente Convenio Colectivo."

Justificación:

No teniendo nada que objetar a que el profesorado de los centros concertados no supere las 850 horas establecidas en el convenio, no nos parece acertado que se pretenda incrementar el profesorado de estos centros a costa del erario público. En todo caso, le debe corresponder a los gobiernos autónomos fijar el calendario escolar.

- **Voto particular Nº 73**

Presentados por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que la mejor jornada escolar es aquella que contempla las actividades lectivas en horario de mañana y que destina las tardes a la realización de actividades complementarias o/y extraescolares de oferta obligatoria para el centro y de carácter voluntario y gratuito para el alumnado, impartidas por personal específicos y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Este tipo de jornada escolar es el que sin duda más contribuye a la compensación de desigualdades, pues permite el acceso a las actividades complementarias al alumnado cuya familia no tiene recursos económicos y, por otra parte, llevaría estas actividades a las zonas rurales, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a la regulación de este tipo de jornada y a la dotación presupuestaria necesaria para el desarrollo de las actividades extraescolares en los centros públicos."

- **Voto particular Nº 74, Nº 75, Nº 76 y Nº 77**

Presentados por la Consejera representante de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) y por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera urgente y necesario que las Administraciones Públicas planifiquen la oferta educativa, centralizando los procesos de admisión del alumnado para impedir que se conviertan en elemento de selección, tanto social como intelectualmente, equiparando los criterios de escolarización en todos los centros sostenidos con fondos públicos y obligando a cada centro a asumir su responsabilidad de inserción social."

Justificación (CECE):

La centralización que solicita el representante de CCOO y que ha aprobado el Pleno del Consejo es inconstitucional.

Son ya numerosas las sentencias que nuestra Confederación ha ganado en este tema. Y, recientemente hemos promovido recursos contra diversas Administraciones educativas por ese mismo motivo.

El derecho del Titular del centro privado sostenido con fondos públicos a exigir que las familias soliciten plaza en el propio centro, está regulado desde el comienzo de los conciertos por las diversas leyes educativas de carácter orgánico. Recientemente la

LOCE ha condensado ese derecho mediante un artículo que exige que las familias acepten el proyecto educativo del centro antes de solicitar plaza.

Todo ello hace que, a mi juicio, sea necesario que propuestas como ésta, sean analizadas por el departamento jurídico del Consejo antes de incorporarlas al Informe, a fin de no dar la sensación de desconocer o no querer respetar las leyes.

Justificación (Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces):

Las Administraciones educativas deberán respetar, en todo caso, el proceso de elección de centro por parte de las familias, garantizando el ejercicio del derecho de los titulares en los procesos de admisión de alumnos en los centros privados concertados.

Justificación (FSIE):

Las solicitudes de admisión deben presentarse directamente en los Centros y no en órganos administrativos (Comisiones u Oficinas de Escolarización), para que los padres y los alumnos tengan la posibilidad de conocer el proyecto educativo de los Centros (LOPEG).

Las Comunidades Autónomas no deben desarrollar sistemas de admisión de alumnos que hagan de esta cuestión, una cuestión ideológica, o que ponga límites a la escolarización en centros privados concertados, o que limite la autonomía de los centros en esta materia, considerada fundamental para el mantenimiento y complementariedad de la red dual de centros sostenidos con fondos públicos (públicos y privados concertados).

Justificación (USO):

Si bien las Administraciones públicas deben realizar la planificación de la oferta educativa, en su realización deben dar participación a los sectores implicados en ella. No obstante, eso no tiene nada que ver con un proceso centralizado en lo relativo a la escolarización del alumnado, ya que este proceso debe hacerse respetando la opción de las familias de elegir el centro que consideran más adecuado para sus hijos, y por tanto deben conocer su proyecto educativo, y en el caso de los centros concertados su carácter propio. Además lo natural y sencillo es que se acuda al centro al que se quiera acceder en primera instancia, sólo en el caso de que esta primera opción no pudiese realizarse, en función de los criterios de admisión (que ya son los mismos en todos los centros sostenidos con fondos públicos) deberían actuar las Comisiones de Escolarización, y siempre respetando el orden de petición de las familias.

- **Voto particular Nº 78**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"La Constitución española garantiza el derecho a la educación, pero no así el derecho a la libre elección de centro, derecho que debe estar supeditado a la planificación educativa de las Administraciones, con las finalidad de que las instalaciones y recursos educativos sean correctamente utilizados."

5.2. Los órganos de gobierno y los órganos de participación y control y los órganos de coordinación docente de los centros públicos y privados concertados

- **Votos particulares Nº 79 y Nº 80**

Presentados por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO y por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que el Director de los Centros sea elegido por el Claustro de Profesores de entre todos los funcionarios con destino definitivo en el centro de que se trate."

Justificación (USO):

Desde la Federación de Enseñanza de la USO creemos que el Claustro debe tener un papel fundamental en la elección del Director del Centro, si no cuenta con el apoyo del Claustro difícilmente podrá llevar a cabo su función, que es fundamental para la buena marcha del centro.

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, después de haber realizado diversas encuestas al profesorado y en consonancia con lo que opina la mayoría de este colectivo, defiende que el Director de los centros sea elegido por el Claustro, por lo que nosotros, sus representantes, transmitimos de nuevo esta demanda.

5.3. Los centros públicos

- **Votos particulares Nº 81, Nº 82, Nº 83, Nº 84, Nº 85, Nº 86**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO, por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación de Estudiantes (CES), por la Consejera representante de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado, hace constar que con esta normativa, en los procedimientos de admisión de alumnado, en los centros sostenidos con fondos públicos, se puede discriminar por razón de sexo."

Justificación (Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces):

La Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en el Campo de la Enseñanza de 14 de diciembre de 1960 (BOE 1.11.1969) dice así en su artículo 2º: No causan discriminación "la creación o mantenimiento de sistemas o centros de enseñanza separados para alumnos de sexo masculino y las de sexo femenino, siempre que esos sistemas ofrezcan facilidades equivalentes al acceso a la enseñanza, dispongan de un personal igualmente cualificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes."

El derecho de los Titulares de los Centros a crear centros educativos, se recoge:

- En nuestra Constitución Española. Artículo 27.6;
- En el Artículo 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966 (BOE 30.4.1977).

Así como el derecho de los padres a elegir centro educativo se recoge en:

- Constitución Española. Artículo 27.3
- Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Artículo 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948.

Por lo tanto, no puede exigirse a los centros que todos asuman la coeducación ni que éste sea un criterio básico que regule la admisión de alumnos en un centro educativo sostenido con fondos públicos sin violar determinados principios de la Constitución española y los Pactos Internacionales firmados y suscritos por España.

Justificación (USO):

Lo que se afirma en la enmienda no hay ningún dato que lo verifique, por tanto por el rigor de este Informe este tipo de observaciones debería suprimirse. Además la actual normativa sigue diciendo lo que ha emanaba de la LODE y la LOGSE, por tanto si se puede discriminar, esta discriminación se viene produciendo desde el año 85.

El artículo 20.2 de la LODE dice: "En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales de raza o nacimiento."

El RD 2375/1985, de 18 de diciembre por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se dice en su artículo 5º: "En la admisión de alumnos no podrá establecerse discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento."

El RD 377/1993, de 12 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria, establece en su artículo 3º: "En la admisión de alumnos no podrá establecerse discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento."

En la supuesta normativa que discrimina, según los proponentes del texto que se incluye en el informe, es decir, lo que establece en esta materia la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) es en su artículo 72.3: "En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento."

Por tanto, como se puede ver, no hay ningún cambio que pueda servir de argumento a la tesis que lo que se afirma en el texto que se incluye en el informe sea cierto.

Justificación (CONCAPA):

La afirmación contenida en el párrafo incluido en el Informe constituye una auténtica falacia.

En primer lugar, porque la aparición del término "sexo" en la frase sólo tiene como finalidad atacar un modelo de enseñanza en el que el alumnado se agrupa por esta característica y que se conoce con el nombre de escuela diferenciada.

Segundo, porque para que exista discriminación debe haber no sólo quien discrimine, sino también quien se sienta discriminado. Y aquellas familias que optan por la escuela diferenciada no se sienten, en absoluto, discriminadas. Sí se sentirían si no tuviesen la opción de elegir aquello que consideran más conveniente para la formación de sus hijos.

Tercero, porque la legalidad internacional -reiteradamente apoyada por la jurisprudencia- señala que no se considerará constitutiva de discriminación "la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente cualificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes" (Artículo 2 de la Convención de la ONU relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de fecha 14 de diciembre de 1960, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de noviembre de 1969).

Por otra parte, cabe señalar que países de amplia tradición democrática, como Inglaterra, cuentan con escuelas diferenciadas no sólo de iniciativa social, sino también dentro del sistema público. Hasta en la laicista Francia, modelo que cíclicamente obnubila a nuestros gobernantes, o en Suecia se recomienda actualmente la extensión del modelo, la ampliación del número de escuelas diferenciadas. Basándose para ello en indicadores que apuntan, por un lado, a un mayor rendimiento escolar, y de otra parte, a que pudieran constituir un elemento eficaz en la lucha contra la violencia de género.

Finalmente, cabe recordar que el texto que se critica en el Informe no es exclusivo de la legalidad vigente. Las normas publicadas con anterioridad, con gobiernos de uno y otro color, contenían este mismo texto literalmente, por lo que resulta aún más sorprendente que se estime discriminatorio hoy y no lo fuera cuando lo establecían los correligionarios de quienes ahora lo critican.

Resulta a todas luces lamentable que este Consejo Escolar se apunte a una situación de ilegalidad con el único fin de hacer crítica del adversario político de los gobernantes actuales. Pero resulta patético que lo haga a costa de seguir coartando las libertades y los derechos de los ciudadanos.

Justificación (CES):

En el procedimientos de admisión de alumnos, no existe entre los criterios de baremación el sexo del alumno.

En la motivación de la enmienda nº 133, se hacía referencia a los centros de educación diferenciada, no considerados discriminatorios según el siguiente texto de

la Convención de la ONU relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza: Art. 2:... no serán consideradas como constitutivas de discriminación en el sentido del artículo 1 de la presente Convención: La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente cualificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes.

Consideramos por tanto que dicha enmienda coarta directamente la libertad de creación de centros docentes con ideario propio y el derecho de los padres a escoger centros educativos distintos a los promovidos por el Estado, reconocidos en nuestra Constitución.

Justificación (CECE):

La propuesta no respeta, a mi juicio, los derechos constitucionales de los centros educativos, ni de las familias. Tampoco se adecua a los contenidos de la Carta de Derechos de la Unión Europea que, en su artículo 14.3, afirma que: "Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Siendo obvio que una de las muchas posibles convicciones pedagógicas legítimas - hay muchos ejemplos en las sociedades avanzadas- es la de educar a los hijos en escuelas diferenciadas no es defendible achacar discriminación a este proceder.

Más aún: a mi juicio, el comportamiento discriminatorio es el de quienes pretenden discriminar a quienes actúan legítimamente, aunque con criterios diferentes de quienes ostentan el poder o mantienen ideologías totalitarias.

Justificación (FSIE):

La "Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza", establece en el artículo 2, como situaciones no consideradas constitutiva de discriminación:

La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente cualificado, así como de locales escolares y de un equipo de igual calidad y permitan seguir los mismos programas de estudio o programas equivalentes.

Por otra parte debe respetarse el derecho de los padres a elegir el centro educativo que deseen para sus hijos (art. 27.3 C.E.; Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre) y el derecho de los titulares a crear y dirigir centros educativos (art. 27.6 de la C.E. y art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- **Voto particular Nº 87**

Presentado por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, con el siguiente texto:

Es importante que la Administración educativa, aplicando los criterios de mejora de calidad que establece la LOCE, siga poniendo cuantos medios estén a su alcance para que la Educación en España, en todos los Centros, ofrezcan garantías de calidad.

5.4. Los centros privados concertados

- **Voto particular Nº 88**

Presentado por la Consejera y el Consejero representante de CSI*CSIF por no haberse suprimido todo el texto sombreado anterior.
Justificación:

Desde CSI*CSIF entendemos que el incremento en el esfuerzo económico de las Administraciones educativas debe ir destinado a la Red Pública. Además en España, como refleja el propio Informe, la asignación a la enseñanza privada es una de las mayores de toda Europa por lo que las actuaciones deben ir en sentido contrario.

- **Voto particular Nº 89**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse suprimido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones de los últimos Informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas.

...

Por ello es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria; del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como, asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva, a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el currículum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y, todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro."

Justificación:

Todos estos párrafos están orientados a captar más fondos públicos para la enseñanza privada, incluida la no obligatoria. Se pretende que se financie con dinero de todos la escuela privada sin ningún condicionante y procurando, incluso, que esté mejor dotada que la pública.

- **Voto particular Nº 90**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) , por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativa a iniciar una política de reducción de los conciertos económicos con la enseñanza privada. Al mismo tiempo que solicita que no se apliquen conciertos a niveles educativos no obligatorios."

Justificación:

Desde la CIG apostamos por una única red de enseñanza pública y no subvencionar a la enseñanza privada. Se están detrayendo fondos públicos para la empresa privada, cuando ni tan siquiera están garantizados todos los servicios ni se atienden todas las necesidades educativas en los centros públicos.

- **Voto particular Nº 91**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que con el paso de los años se ha subvertido el 'pacto constitucional por la educación' que supuso el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, y se sigue haciendo al pretenderse desde algunas instancias políticas y sociales que las Administraciones públicas financien el 100% de lo que se afirma debe ser el módulo de concierto, incluyendo diversos y variados conceptos que, en algunos casos, supondrían la financiación pública en los centros privados de servicios que no existen en los centros públicos, lo que este Consejo entiende que no es ajustado a la Constitución que, en el artículo 27.9, se afirma textualmente que 'Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca'; y 'ayudar' en ningún caso puede entenderse como financiación total de los costes de la enseñanza que se imparte en los centros privados concertados."

- **Voto particular Nº 92**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que dado que el profesorado de los centros concertados cobra sus salarios del erario público, deben existir mecanismos legales que posibiliten que su contratación se haga con control público y que dicha contratación se haga bajo los principios de capacidad, mérito y publicidad, por lo que insta al MEC a que establezca a través de la negociación la regulación de esta contratación."

5.6. La Formación Religiosa y Moral

- **Votos particulares Nº 93, Nº 94, Nº 95, Nº 96, Nº 97 y Nº 98**

Presentados por la Consejera Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces del Grupo de Personalidades de Reconocido Prestigio, por la Consejera y el Consejero representantes de la Confederación de Estudiantes (CES), por la Consejera representante de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), por el Consejero representante de la Federación de Enseñanza de USO y por los Consejeros representantes de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), por haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que este mandato constitucional puede y debe cumplirse, pero fuera del horario escolar, esto es, sin incluir las enseñanzas religiosas dentro del currículum y, por lo tanto, sin ocupar tiempo dentro del horario escolar.

Este Consejo considera que los acuerdos sobre la enseñanza de las religiones en los centros públicos son claramente contradictorios con la aconfesionalidad del Estado recogida en la Constitución española, por lo que deben ser denunciados.

El Consejo Escolar del Estado considera que los poderes públicos pueden garantizar perfectamente el derecho constitucional de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que esta formación tenga que estar incluida entre las materias a impartir con carácter obligatorio dentro del horario escolar por los centros educativos. Por lo que este Consejo insta al Gobierno para que, realizando los cambios legislativos oportunos, la enseñanza de las distintas confesiones religiosas salga del currículum escolar."

Justificación (Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces):

La formación religiosa y moral tiene carácter básico para el logro de la formación integral de los alumnos. Es un derecho innegable y subjetivo de la persona.

En todo caso, "los poderes públicos -tienen el deber de garantizar- el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones" en cumplimiento del artículo 27.3 de la Constitución Española.

Por otra parte, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Española sobre Enseñanza, forma parte de nuestro ordenamientos jurídico interno (cfr. Art. 96.1 de la Constitución

Española) y este Acuerdo establece que "... la enseñanza de la Religión Católica se incluirá en todos los planes educativos, en condiciones equiparables a las de las demás asignaturas fundamentales" (Art. II).

Justificación (CES):

La regulación de las enseñanzas religiosas es fruto de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español de 1979 que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y que mantienen plenamente su vigencia.

No es cierto, como dice la enmienda aprobada que los acuerdos sobre la enseñanza de las religiones en los centros públicos son contradictorios con la Constitución, ya que la aconfesionalidad del Estado a la que hacen referencia implica el respeto a todas la confesiones religiosas.

De cumplirse lo que dice la enmienda, los padres que han elegido en los centros la religión católica debería abandonar la red pública y debemos recordar que actualmente son alrededor del 80%.

Justificación (CECE):

La propuesta no está justificada en la enmienda citada, aunque ha sido aprobada en el Pleno del Consejo con el voto de calidad de su Presidenta, al haberse producido un empate en la votación.

La enseñanza de la religión constituye, como muchos otros, un derecho de los padres, al que los centros y las autoridades educativas deben acatamiento, y no al revés. Basta recordar el altísimo porcentaje de familias que solicitan esa materia para sus hijos a la hora de comprender la cuestión.

Por otra parte, las familias que no la desean para sus hijos, tienen desde la LOCE, una solución alternativa dentro del área de Sociedad, Cultura y Religión, que les proporciona una materia distinta, en el mismo horario escolar.

Por todo lo cual, considero que, aunque el Pleno diera su opinión favorable a esa enmienda, no resulta constitucional.

Justificación (CONCAPA):

Las enseñanzas religiosas son parte fundamental de la formación integral de las personas. Constituyen, además, el núcleo esencial del derecho de los padres a que sus hijos reciban una enseñanza adecuada a sus propias convicciones. Son, en este sentido, pieza esencial del currículo escolar, pues no en vano la escuela ocupa una

gran parte del periodo formativo de los niños y jóvenes. Máxime, cuando más del 80% de las familias lo solicitan expresamente año tras año.

Relacionar la formación religiosa, que debe ser impartida en la escuela y en la familia, con la catequización, que corresponde a otras instancias estrictamente religiosas es una mera tergiversación de los hechos y de los derechos. Ambas son cuestiones independientes, por más que sean compatibles. Ambas son voluntarias y la decisión sobre ellas debe corresponder a las familias.

Con respecto a las religiones arraigadas en España, existen diversos acuerdos o pactos que aseguran su enseñanza. En el caso de la Religión Católica, inmensamente mayoritaria, el acuerdo responde a un Tratado Internacional suscrito con la Santa Sede que, como todos los tratados de estas características, pasa a formar parte de la legalidad interna. Por tanto, mientras estemos en un Estado de Derecho, sujeto al imperio de la ley, ésta habrá de ser cumplida.

Cabe señalar, finalmente, que la enseñanza religiosa no es una cuestión exclusiva de España, ni responde a una gracia concedida. En toda Europa, la enseñanza religiosa forma parte del currículo escolar y es impartida en la escuela y dentro de la jornada escolar, en muchos casos -más de los que cualquiera pudiera creer- con carácter obligatorio. Sólo Francia, el modelo que tanto parecen admirar algunos a conveniencia, constituye una excepción, precisamente la excepción que viene a confirmar la regla que responde a una voluntad mayoritaria de los ciudadanos, a los que, a última hora, corresponde decir cuáles son sus intereses y necesidades.

Pretender, como pretende el texto introducido en el Informe, ir contra la voluntad manifiesta de los sectores representados en el Consejo Escolar, especialmente contra la de los padres que en un porcentaje elevadísimo solicitan algún tipo de enseñanza religiosa para sus hijos, dice muy poco a favor de un órgano que precisamente tiene como misión expresar la voz de la comunidad educativa. Y en este caso, la voz corresponde casi en exclusiva a las familias.

No deja de ser chocante, en cualquier caso, que la enmienda se presente en un momento en que se están dando pasos muy importantes para incorporar la enseñanza de confesiones religiosas distintas a la católica, pero se justifique siempre, con un empeño sorprendente, con aquellas cuestiones que caracterizan principalmente a la enseñanza de la Religión Católica. Y más aún que se recurra, con una insistencia rayana en lo obsesivo, con la aconfesionalidad del Estado. La enseñanza religiosa no pretende, en modo alguno, formar al Estado, sino a sus ciudadanos que no tienen por qué ser -y de hecho no lo son- aconfesionales. La aconfesionalidad del Estado es una garantía, exclusivamente, de respeto a todas las confesiones, además de un principio que viene a señalar que los representantes de las confesiones religiosas no se inmiscuyen en las competencias del Estado ni éste en lo que corresponde a aquéllos. Ese, y no otro, es el fin de la aconfesionalidad, término, por cierto, muy alejado de lo que se pretende y que recibe el nombre de laicismo.

Justificación (USO):

El texto que se incluye en el Informe confunde la aconfesionalidad del Estado, que implica el respeto por todas las confesiones religiosas, con una supuesta laicidad, que implicaría su rechazo. No se puede olvidar que la actual regulación de estas enseñanzas en el currículo escolar es fruto de los acuerdos Iglesia Católica-Estado Español, así como, los suscritos con otras confesiones.

Además, toda vez que son las familias las que eligen libremente si quieren o no estas enseñanzas en la escuela, y por tanto no se impone a nadie el cursarlas, no entendemos el por qué hay que impedir esta manifestación de la libertad de las personas en el ejercicio de sus derechos.

No hay que olvidad que cerca de un 80% de las familias eligen la religión católica para sus hijos, creemos que este es un indicador relevante, un referéndum anual que se realiza. Por tanto no deberíamos caer en el riesgo de totalitarismos que intentan usurpar la voluntad de los ciudadanos que han manifestado de forma clara y explícita.

Justificación (FSIE):

La enseñanza de la Religión en el ámbito escolar es indispensable para una educación integral, para el desarrollo de la personalidad de los alumnos en su dimensión solidaria. Debe ofrecerse en todos los centros como una opción libre, como área fundamental, sin discriminación algunas para los alumnos que no la elijan. Y las diversas opciones, si no queremos que se degraden, deben ser equiparables y evaluables.

Por otra parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española, establece que "las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España" y el artículo 14.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea indica claramente "debe respetarse el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas."

- **Voto particular Nº 99**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse hecho la siguiente sustitución de texto:

Sustituir este texto:

"Por ello el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado está cumpliendo un importante papel en la educación española, ya que está haciendo posible el mandato constitucional: que los alumnos tienen derecho, si así lo solicitan ellos o sus padres, a que se les imparta de manera voluntaria la opción confesional del área Sociedad Cultura y Religión.

Este Consejo Escolar considera que en algunos aspectos, su situación ha evolucionado de manera positiva en los últimos años, aunque se siguen manteniendo una serie de discriminaciones laborales que convendría resolver. Por ello este Consejo Escolar solicita a las Administraciones Educativas mejoras a la hora de gestionar administrativamente sus contratos y su situación laboral por lo que realiza las siguientes propuestas:

- El régimen de contratación laboral debe permitir la prórroga automática de los contratos siempre y cuando la propuesta del Ordinario Diocesano se mantenga. El hecho de no tener que firmar año tras año un nuevo contrato, facilitaría la gestión administrativa y evitaría el retraso en el abono de las retribuciones. Además, no haría falta tener que darles de baja y luego otra vez de alta a la Seguridad Social.

- Que las Administraciones educativas elaboren y propongan la firma de los contratos de trabajo antes del comienzo del próximo curso escolar. Esto facilitaría que la nómina correspondiente al mes de septiembre no se abonara con el retraso acostumbrado, evitando así las numerosas dificultades que esto ocasiona.

- Que las diversas Administraciones educativas elaboren los contratos de los profesores teniendo en cuenta las sentencias firmes, en cumplimiento de la Orden de Presidencia de 9 de abril de 1999.

- Las Administraciones educativas procederán a retribuirles cada trienio que vayan consolidando en la misma cuantía que perciban los profesores del mismo nivel. Además, reconocerán y retribuirán a este profesorado el resto de complementos retributivos que se abonen al profesorado interino del mismo nivel.

- Que las Administraciones educativas contemplen en los nuevos contratos las jornadas reales que realiza este profesorado. Se debe evitar el problema ocasionado este curso, en el que a muchos de ellos, trabajando más horas, se les está

retribuyendo por una menor jornada al no contemplarse el total de la misma en sus contratos. Incluso algunos centros, por estos errores, se quedan sin impartir el área de Religión.

- Las Administraciones educativas deberán intentar completar la jornada lectiva de este profesorado hasta alcanzar la jornada lectiva máxima establecida para cualquier otro profesor en cada uno de los niveles. En caso de que para completar su jornada lectiva u otras circunstancias tengan que impartir clase en más de un colegio público, las Administraciones educativas arbitrarán los mismos criterios tanto económicos como de otra índole que reconozcan a los profesores itinerantes.

- Desde las Administraciones educativas se debe proceder a tramitar con la agilidad debida ante la Seguridad Social todo lo relacionado con la situación laboral de este profesorado: bajas por maternidad, enfermedad, etc.

- Se les reconocerá a este profesorado la experiencia docente impartiendo el área de Religión, a los efectos de oposiciones u otros en que la experiencia docente se tenga en cuenta.

- En los centros donde presten sus servicios, los profesores de Religión podrán asumir aquellas funciones que les puedan corresponder en cuanto miembros del claustro de Profesores, atendiendo a la legislación educativa a este respecto."

Por este otro:

"El Consejo Escolar insta al gobierno del Estado a revisar el concordato con la iglesia católica con el objeto de que la religión no forme parte del currículo escolar y para que el profesorado de religión sea seleccionado por un sistema público dependiente de las Administraciones educativas, atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad y garantizándole todos los derechos recogidos en la legislación laboral.

El Consejo Escolar del Estado considera que la LOCE supone un paso decidido hacia la enseñanza confesional y manifiesta su desacuerdo con que la religión adquiera la consideración de materia evaluable y computable en el expediente del alumnado y con la introducción de la materia de Sociedad, Cultura y Religión para todo el alumnado. Reclamamos una enseñanza laica y la capacidad de ejercer nuestro derecho a educar y ser educados en el laicismo."

Justificación:

La religión no debe formar parte del currículo escolar. La religión es una opción de creencia y no una disciplina científica necesaria en el currículo escolar.

- **Voto particular Nº 100**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que, mientras que las enseñanzas religiosas se integren en el currículum escolar, el acceso a impartir clases de cualquier religión en los centros educativos financiados con fondos públicos, debe estar sometido a control público, pues este profesorado cobra sus salario del erario público, gozando el profesorado contratado de todos los derechos, incluido el contrato laboral fijo, que como trabajadores y trabajadoras que son, contempla la legislación laboral española."

- **Voto particular Nº 101**

Presentado por los Consejeros representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado valora positivamente que la LOCE, con la incorporación del área "Sociedad, Cultura y Religión", haya aportado una fórmula que, dentro del más estricto respeto a los derechos constitucionales, permite al alumnado la adquisición de los conocimientos necesarios sobre el hecho religioso y su influencia en la cultura y la realidad social de España y el resto de Europa. Especialmente, porque lo hace desde la más absoluta consideración hacia las convicciones de cada persona , cuestión a la que no resulta ajena su división en dos versiones, confesional y no confesional.

Esta valoración es extensible al resto de etapas educativas en que se encuentra presente el área de "Sociedad, Cultura y Religión"."

Justificación:

Durante muchos años, la enseñanza de la religión y sus posibles alternativas, junto con su consideración académica, han planteado numerosos problemas. Hasta tal punto ha sido así, que el mismo Tribunal Constitucional ha debido mediar en algunas ocasiones. Principalmente, para poner coto a la discriminación sufrida por los alumnos que optaban por esta materia cuando su alternativa era, en el mejor de los casos, una actividad lúdica.

Las Administraciones educativas, hasta la promulgación de la LOCE. habían sido incapaces de dar con una solución satisfactoria y respetuosa con las distintas sensibilidades de la sociedad en esta material, a la par que cumplidora del mandato constitucional.

Con la LOCE, y partiendo de la idea básica incuestionable de la influencia que el hecho religioso ha tenido en la evolución social, en la cultura y en la realidad de los distintos ámbitos territoriales, se da, por fin, una solución adecuada. Y se hace desde el más absoluto respeto por las convicciones de cada persona, en cuanto se diseña una alternativa confesional y otra no confesional.

La importancia del hecho religioso es evidente en todas las sociedades. Europa, y España en particular, representa en el mundo actual unos valores -los que se suelen identificar con las sociedades democráticas- que no aparecen en sociedades en las que el hecho religioso no ha sido el mismo. Negar a las nuevas generaciones el conocimiento de esto, sea con una visión confesional o no confesional, no es más que una mutilación injustificada e injustificable de su formación integral.

La incorporación del área "Sociedad, Cultura y Religión", por otra parte, supone una vía más de homologación con el resto de Europa. En los países que conforman la Unión Europea, aquel que no incluye la enseñanza del hecho religioso supone una excepción. Incluso, buena parte de los países que se señalan como los más avanzados socialmente (Suecia, por ejemplo) tienen las enseñanza religiosas como obligatorias.

Por tanto, no reconocer el avance que supone el área de "Sociedad, Cultura y Religión", y su carácter evaluable, que impide su consideración como una asignatura de segundo orden, es una muestra más del talante retrógrado e impositivo que impulsa la actuación de algunas organizaciones, incapaces de respetar las libertades y las tradiciones que las han propiciado.

5.7. Servicios complementarios

- **Voto particular Nº 102**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse introducido el calificativo de *"públicos"*, aplicado a los centros que deben recibir por parte de las Administraciones públicas los servicios complementarios de transporte, comedor e internado.

- **Voto particular Nº 103**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que modifique las disposiciones legales para que las Administraciones educativas asuman las competencias de vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros donde se imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Educación Especial.

El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas la dotación de comedores escolares en todos los centros públicos, así como la oferta gratuita de las actividades extraescolares y complementarias."

Justificación:

Evitar las posibles discriminaciones entre los centros públicos según disponibilidades presupuestarias, ubicación rural o urbana, etc. Desde la CIG entendemos que la asunción de estas competencias por parte de las Administraciones educativas, garantizaría un trato más igualitario y evitaría situaciones de discriminación entre centros, debido a la voluntad política de cada ayuntamiento o a la posibilidad presupuestaria.

7. EL PROFESORADO

7.1. El Profesorado de centros públicos

- **Voto particular Nº 104**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado se reitera en que todo lo concerniente a la promoción del profesorado, ya sea acceso del grupo B al A, adquisición de la cátedra o promoción a la universidad, debería realizarse a través de concursos de méritos. Para ello, insta a las Administraciones educativas a la modificación de la normativa existente."

Justificación:

CSI*CSIF, defiende el establecimiento de incentivos profesionales como garantía de la motivación y dignificación del profesorado y entiende que la promoción de éste desde la Educación Infantil hasta la Universidad debe realizarse por rigurosos concursos de méritos, siempre que se posea la titulación específica requerida.

- **Voto particular Nº 105**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que modifique el actual sistema de acceso a la función docente, regulado por el Real Decreto 334/2004, para que, con carácter excepcional y transitorio, se establezca una vía de acceso diferenciado a la condición de funcionario de carrera para el profesorado interino, se reconozcan de manera significativa los servicios prestados, para que las pruebas no sean eliminatorias y estén vinculadas a la práctica docente."

Justificación:

Es necesario encontrar una solución al alto número de profesores/as interinos/as que se encuentran en una situación de inestabilidad e inseguridad que sólo es resoluble con su acceso a la condición de funcionario/a.

El nuevo sistema que entró en vigor este curso no obtuvo el consenso necesario y no resuelve de manera satisfactoria el problema de la inestabilidad laboral del colectivo del profesorado no numerario, aumentando el número de éstos día a día y precarizándose todavía más sus condiciones laborales. Parece fuera de duda que, con rango de ley y con carácter excepcional y transitorio, es posible legalmente este acceso diferenciado.

- **Voto particular Nº 106**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intrersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Ministerio de Educación y Ciencia ha mantenido la forma de acceso a la función pública docente contemplada en el Real Decreto 850/1993, de acceso a la función pública, pese al rechazo del profesorado interino y, como no podía ser de otra forma, de la mayoría sindical de la Mesa Sectorial, esto unido ha propiciado el mantenimiento de un número de profesores y profesoras cercano a los 70.000 en todo el Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera que para acabar con el problema que supone, tanto para el sistema educativo como para el profesorado, la existencia de esta gran bolsa de precariedad en el empleo, debería procederse a la realización de un proceso extraordinario para el acceso definitivo a la función pública docente semejante al realizado en el sector de la sanidad para los médicos, negociado en la Mesa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia y que tuviera como base para una convocatoria única y extraordinaria en la que se ofertaran todas las plazas

vacantes que están ocupadas por Profesorado Interino, valorándose todos los méritos conjuntamente, sin que la posible prueba a realizar tuviera carácter eliminatorio. Esta forma de acceso, a la que podría llamarse "acceso diferenciado", permitiría la oferta de empleo público, proveniente de jubilaciones y plazas de nueva creación, para personal parado."

- **Voto particular Nº 107**

Presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado vuelve a instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que dé carácter a la especialidad y elabore el temario que permita poder convocar oferta de empleo al Cuerpo de Maestros por la especialidad de Primaria."

Justificación:

CSI*CSIF entiende que mantener la situación actual de no convocatoria de la especialidad de Educación Primaria, es mantener engañados a un elevado número de alumnos matriculados en las Facultades de Ciencias de la Educación, que cuando terminan su carrera se encuentran con que su especialidad no existe para acceder a la Función Pública Docente, hecho éste que incluso ha ocasionado la imposibilidad de convocar las oposiciones previstas por algunas Administraciones educativas.

Asimismo, la no aceptación de esta enmienda por el Consejo contrasta con lo recogido en el Informe del curso 2001/2002, sin que se haya producido ninguna variación en la situación del tema.

- **Voto particular Nº 108**

Presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersidical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a modificar el Real Decreto 2112 del concurso de traslados con el objeto de acabar con la discriminación del profesorado provisional; del profesorado de las escuelas unitarias; unificar los baremos para los concursos de traslados de los distintos cuerpos docentes, para modificar y/o suprimir diferentes apartados del baremo, cuya base fundamental debe ser la antigüedad en el centro y en el cuerpo. Asimismo, el baremo para la adjudicación de destino en el concurso de traslados debe ser modificado para suprimir los méritos subjetivos y por desempeño de cargos, modificar el requisito de tener que permanecer dos años en el destino definitivo para poder concursar de nuevo y computar la provisionalidad a dos años en el destino definitivo para poder concursar

de nuevo y computar la provisionalidad a efectos de concurso de traslados como si fuese de permanencia ininterrumpida en el mismo centro y que se acumule al primer destino definitivo. Las Administraciones educativas otorgarán destino definitivo a todo el profesorado antes del tercer año de provisionalidad."

Justificación:

La aplicación de méritos subjetivos y por desempeño de cargos supone graves discriminaciones para mucho profesorado que no puede desempeñar cargos directivos o de coordinación por tener su destino en escuelas unitarias, por permanecer en situación de provisionalidad hasta 14 años, etc. El requisito de 2 años de permanencia para poder concursar dificulta gravemente la movilidad del profesorado y no aporta nada a la estabilización del profesorado de los diferentes centros educativos.

La adjudicación de destino definitivo antes de los tres años de provisionalidad resolvería la larga duración de esta situación (en Galiza supera los 14 años en alguna especialidad). Este profesorado obtiene, en la mayoría de los casos, un destino no deseado. A pesar de estos largos períodos de provisionalidad, la puntuación acumulada para el siguiente destino es mucho menor que si se les adjudicase destino en el segundo o tercer año.

- **Voto particular Nº 109**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera una vez más que el que el paso del Grupo B al A debe hacerse por concurso de méritos; igualmente considera que la Administración educativa debe legislar el paso del profesorado del Grupo A a la Universidad por concurso de méritos."

7.2. El Profesorado de centros privados

- **Voto particular Nº 110**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Según las organizaciones representativas de profesores y de titulares de Centros concertados, los datos reflejados revelan una insuficiente dotación de profesorado en los Centros privados concertados. Tales fuentes insisten en la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la LOCE y en los distintos Acuerdos

suscritos por las respectivas Administraciones educativas y las organizaciones del sector, en cuya virtud se vino a acordar la paulatina analogía del número de profesores por unidad escolar en todos los centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación:

La analogía del profesorado por unidad escolar en la enseñanza pública y en la enseñanza privada no encuentra justificación si se observa el mapa de centros escolares existentes en el conjunto del Estado: la escuela rural, incluidas las aulas unitarias con 5 o 6 alumnos y alumnas, está en la red pública en todos los casos.

- **Voto particular Nº 111**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical:

Justificación:

Se da a entender que en el VIII Convenio se reflejaban mejoras sociales para el profesorado cuando no es así, ya que este Convenio en nada mejora al anterior.

- **Voto particular Nº 112**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que el Ministerio de Educación y Ciencia no debería potenciar y financiar la acción sindical de organizaciones del sector de la enseñanza privada de la forma en que lo hace, repartiendo 1.366.820 euros entre cuatro organizaciones sindicales, dado que estas organizaciones no tienen relación directa con el Ministerio de Educación y Ciencia y nada que negociar directamente con la Administración educativa central, pues su ámbito de negociación son las mesas de los distintos convenios en los que se agrupa el sector de la enseñanza privada y, por otro lado, la legislación laboral ya permite la acumulación de las horas que corresponde a cada delegada o delegado sindical para realizar 'liberaciones' de personas que se dediquen a tiempo total a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras del sector. El aportar estas grandes cantidades económicas a sindicatos que no tienen relación con el Ministerio de Educación y Ciencia va claramente en detrimento de otras organizaciones sindicales que teniendo presencia en el sector no reciben esta ayuda y puede ser, al mismo tiempo, una mala utilización del dinero público.

El Consejo Escolar del Estado considera que debería anularse esta convocatoria de ayuda para el fomento de la actividad sindical o, en todo caso, ser una convocatoria abierta a todos los sindicatos y permitir que puedan acudir a la misma todas las organizaciones con representación y distribuir las ayudas en función del número de delegados y delegadas conseguidos en las elecciones sindicales, tal y como hace el Ministerio de Trabajo."

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado

- **Voto particular Nº 113**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que una verdadera medida extraordinaria para acabar con la exagerada tasa de interinidad docente existente en las diferentes Comunidades Autónomas sería proceder a la realización de un proceso extraordinario para el personal interino docente semejante al realizado en el sector de la sanidad para los médicos, negociado en la Mesa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, que tuviera como base una convocatoria única y extraordinaria en la que se ofertaran todas las plazas vacantes que están ocupadas por Profesorado Interino, valorándose todos los méritos conjuntamente, sin que la posible prueba a realizar tuviera carácter eliminatorio."

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

- **Voto particular Nº 114**

Presentado por la Consejera y los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Si se comparan la evolución en los últimos años de las cantidades concedidas a las diferentes entidades que han recibido estas ayudas se puede observar como han aumentado las de las entidades que han apoyado las propuestas reformistas del Ministerio de Educación y Ciencia y como han disminuido las de las entidades, que han criticado estas propuestas, por lo que se puede deducir que el Ministerio de Educación y Ciencia utiliza el dinero público para "premiar" a las entidades que le dan apoyo y para "castigar" a las que lo critican."

8. LA FINANCIACIÓN

8.1. El gasto en educación

- **Voto particular Nº 115**

Presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haberse incluido el siguiente texto:

"Sigue pendiente de solución la actual discriminación de las familias que eligen para sus hijos la escolarización (en niveles obligatorios y gratuitos) en centros privados concertados, aplicando medidas de ayuda económica a las familias o de desgravación fiscal."

Justificación:

El derecho, constitucionalizado, de gratuidad de las etapas de la enseñanza obligatoria, sigue todavía sin ser aplicado a centenares de familias -sobrepasan las 350.000-, que en legítimo ejercicio de su libertad, han optado por escolarizar a sus hijas e hijos en centros privados no concertados. Pasado 25 años de desarrollo democrático, continúan siendo injustamente discriminados, porque su elección en ningún caso supone (ni debe ser interpretada) como renuncia implícita a los beneficios económicos que otorgan la Ley. La elección de modelo educativo y de centro responde a preferencias que generalmente corresponde a los requisitos pedagógicos más coherentes, que más se ajustan a lo que los padres consideran necesario para sus hijos. Es un apriorismo injustificado identificar el alumnado de la enseñanza privada no concertada con las familias de renta elevada -negado incluso por la Administración-. En proporción creciente, son muy numerosas las familias que deben realizar un importante esfuerzo económico, en favor de lo que consideran necesario o más conveniente.

Pero no sólo abundan los argumentos de naturaleza jurídica. También desde la recta comprensión y compromiso que comportan las políticas del llamado Estado de Bienestar (esencialmente inclusivo respecto al disfrute de los bienes públicos) es manifiestamente contradictorio mantener excluidos de un derecho común a quienes, por otra parte, cumplen con su deber de contribución fiscal, y están produciendo un considerable ahorro al Presupuesto público.

Introducir una forma de compensación, a través de sistemas de desgravatorios, o de ayuda directa, que reduzcan una carga cada vez más gravosa, es un claro imperativo de justicia, y de compromiso político.

Poner de relieve todo ello, a fin de que sea tenido en cuenta en la especial oportunidad que ofrecerán, sin duda, los reclamados pactos socio-político, es un año más la razón, de fondo y circunstancial, de esta enmienda.

* * * * *

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTA:

Dª. Marta Mata i Garriga

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Juan Arboledas Lorite
D. Nicolás Fernández Guisado
D. Fernando Lezcano López
D. José Luis López Belmonte
D. Carlos López Cortiñas
Dª Mª Luisa Martín Martín
D. Juan Miguel Molina Serrano
Dª Beatriz Quirós Madariaga
D. Miguel Recio Muñiz
D. Augusto Serrano Olmedo
Dª Carmen Vázquez Muriel
Dª Carmen Vieites Conde

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

Dª Nieves Cenzual Muñoz
Dª Ana Crespo Pastor
D. José Luis Fernández Santillana
D. Juan Bautista Martínez Martínez
Dª Paloma Martínez Navarro
D. Pedro Nuez Gimeno
D. Tomás Ortuño García
D. Francisco Vírseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Roberto A. Caramazana Araújo
D. Luis Carbonel Pintanel
D. Manuel Gandoy Rodríguez
D. Eduardo García Amenedo
D. Ginés Martínez Cerón
D. José Manuel Martínez Vega
D. Francisco Montañés Pamplona
Dª Mª Teresa Pina Ledesma
D. Pedro Salguero Rodríguez
D. Francisco Xosé Silvosa Costa
Dª Pilar Triguero Vilreales
D. Fernando Vélez Álvarez

ALUMNOS:

D. Tomás de Frutos Contreras
D. Efraín José Gómez Bermúdez
Dª Naiara Imedio de Larrinaga
D. Juan José López García
Dª Miriam Municio Castellanos
D. Juan Muñoz García
Dª Cristina Rodríguez Escudero
Dª Ana Romero Barrenechea

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. Juan Carlos Cantín Abanto
Dª Ascensión García Navarro
D. Javier Ibáñez Checa
Dª Pilar Matilde Llorente Pérez

TITULARES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS:

D. José Díaz Arnau
D. Carlos Díaz Muñiz
D. José Mª López López
D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

Dª Begoña Aiarzaguena Sanz
D. Salvador Bangueses Bangueses
D. Fco Xesús Anxo Louzao Rodríguez
D. José Mario Rodríguez Alvariño

ORGANIZACIONES PATRONALES:

Dª Isabel Bazo Sánchez
D. Juan Hernández Carnicer
D. Juan Mª Menéndez-Valdés Álvarez
D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. Rafael Blanco Perea
D. Javier Díaz Malledo
D. Gonzalo Junoy García de Viedma
Dª Cristina Latorre Sancho
Dª Mª Antonia Ozcariz Rubio
D. José Luis Pérez Iriarte
D. José Pérez Iruela
Dª María Jesús Serviá Reymundo

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Álvarez
D. Manuel de Puelles Benítez
D. Agustín Dosil Maceira
D. Antonio Romero López

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

Dª Irene Balaguer Felip
D. Luis Balbuena Castellano
Dª Josefina Cambra i Giné
D. Patricio de Blas Zabaleta
Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Antonio Jiménez Manzano
D. Jordi Llabrés Palmer
D. José Antonio Martínez Sánchez
D. Roberto Rey Mantilla
D. Casimiro Sánchez Calderón
D. Carlos Sierra Sosa
Dª Marina Subirats Martori

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA:
Dª Marta Mata i Garriga

CONSEJEROS:

Administración Educativa
Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces
D. José Luis Fernández Santillana
Dª Ascensión García Navarro
D. Efraín José Gómez Bermúdez
D. Juan Hernández Carnicer
Dª Mª Luisa Martín Martín
D. Ginés Martínez Cerón
Dª Paloma Martínez Navarro
D. José Manuel Martínez Vega
D. Juan Miguel Molina Serrano
Dª Mª Teresa Pina Ledesma
D. José Mario Rodríguez Alvariño
Dª Ana Romero Barrenechea
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTA:
Dª Marta Mata i Garriga

CONSEJEROS:

Dª Mª Rosa de la Cierva y de Hoces
D. Javier Díaz Malledo
Dª Ascensión García Navarro
D. Juan Miguel Molina Serrano
Dª Mª Teresa Pina Ledesma
Dª Ana Romero Barrenechea
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

ISBN: 84-369-3900-X

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA